

15ª REUNION - 12ª SESION ORDINARIA - JULIO 19 y 20 de 1984

**Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese  
y Roberto Pascual Silva**

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

<p><b>MINISTRO PRESENTE:</b> de Relaciones Exteriores y Culto, licenciado DANTE M. CAPUTO</p> <p><b>SECRETARIO PRESENTE:</b> de Relaciones Internacionales y Culto doctora ELSA KELLY</p> <p><b>DIPUTADOS PRESENTES:</b> ABBIADE, Alejandro Abel Alberto ABDALA, Oscar Tupic AGUILAR, Ramón Rosa ALAGIA, Ricardo Alberto ALIAS, Manuel ALSOGARAY, Alvaro Carlos ALTAMIRANO, Amado Héctor H. ÁLVAREZ, Adrián Carlos ÁLVAREZ, Roberto Pedro ARABOLAZA, Marcelo Miguel ARAOZ, Julio César ARRECHEA, Ramón Rosaura ASENSIO, Luis Asterio AUSTERLITZ, Federico AZCONA, Vicente Manuel BAGLINI, Raúl Eduardo BALESTRA, Ricardo Ramón BARBEITO, Juan Carlos BASUALDO, Héctor Alfredo BECERRA, Carlos Armando BELARRINAGA, Juan Bautista BERNASCONI, Tulio Marón BERRI, Ricardo Alejandro BIANCHI, Carlos Humberto BIELICKI, José BISCIOTTI, Victorio Osvaldo BLANCO, José Celestino BODO, Rodolfo Luis BONINO, Alberto Cecilio BONOMI, Nora BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio BOTTA, Felipe Esteban BRITO LIMA, Alberto BRIZ DE SANCHEZ, Onofre BULACIO, Julio Segundo CABELLO, Luis Victorino CAFERRI, Oscar Néstor CAMPS, Alberto Germán</p>	<p>CANTOR, Rubén CAPUANO, Pedro José CARMONA, Jorge CARRANZA, Florencio CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus CASALE, Luis Santos CASTILLO, Miguel Ángel CAVALLARO, Antonio Gino COLOMBO, Ricardo Miguel CONNOLLY, Alfredo Jorge CONTE, Augusto COPELLO, Norberto Luis CORNAGLIA, Ricardo Jesús CORTESE, Lorenzo Juan CORZO, Julio César COSTARELLI, José CHEMIN, Jorge Victor DAUD, Ricardo DEBALLI, Héctor Gino DE LA VEGA DE MALVASIO, Lily M. DE NICHILLO, Cayetano DÍAZ DE AGÜERO, Dolores DÍAZ LECAM, Juan Antonio DÍZ CÍO, Héctor DIMASI, Julio Leonardo DONAIRES, Fernando DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F. DOVENA, Miguel Dante DRUETTA, Raúl Augusto DUSSOL, Ramón Adolfo ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo FALCIONI de BRAVO, Ivelise Iida FAPPIANO, Oscar Luján FEDERIK, Carlos Alberto FERRE, Carlos Eduardo FINO, Torcuato Enrique GARCIA, Antonio Matías GARCIA, Roberto Juan GHIANO, Jorge Osvaldo GIMÉNEZ, Jaclnto GINZO, Julio José Oscar GÓMEZ MIRANDA, María Florentina GONZÁLEZ, Arnaldo GONZÁLEZ, Héctor Eduardo GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María GOROSTEGUI, José Ignacio</p>	<p>GOTI, Erasmo Alfredo GUATTI, Emilio Roberto GUELAE, Diego Ramiro GURIOLI, Mario Alberto GUTIÉRREZ, Reynaldo Pastor HERRERA, Bernardo Eligio HORTA, Jorge Luis HUARTE, Horacio Hugo IBÁÑEZ, Diego Sebastián INGARAMO, Emilio Felipe JALILE, José Félix JAROSLAVSKY, César KHOURY, Miguel Angel LANDIN, José Miguel LANGAN, Roberto José LAZCOZ, Hernaldo Efraín LEALE, Zelmur Eubén LENCINA, Luis Ascensión LEPORI, Pedro Antonio LESTANI, Carlos LIPTAK, Teodoro LÓPEZ, Santiago Marcellino LUGONES, Horacio Emerico MAGLIETTI, Alberto Ramón MANNY, José Juan MARCHESINI, Víctor Carlos MARTÍN, Belarmino Pedro MARTÍNEZ, Valentín del Valle MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G. MASINI, César Francisco MASTOLORENZO, Vicente MATUS, Salvador León MEDINA, Alberto Fernando MEDINA, Miguel Heraldo MELÓN, Alberto Santos MIGLIOZZI, Julio Alberto MILANO, Raúl Mario MIRANDA, Julio Antonio MONSEREAT, Miguel Pedro MONTERO, Carlos Lucio MORAGUES, Miguel José MOREAU, Leopoldo Raúl MOTHE, Félix Justiniano NEGRI, Arturo Jesús NEVA, Próspero PALEARI, Antonio PAPAGNO, Rogelio</p>
---	--	---

PATINO, Artemio Agustín  
 PECHÉ, Abdol Carim Mohamed  
 PEDRINI, Adam  
 PELÁEZ, Anselmo Vicente  
 PEPE, Lorenzo  
 PEREYRA, Pedro Armando  
 PÉREZ, René  
 PÉREZ VIDAL, Alfredo  
 PERL, Néstor  
 PENTOS, Carlos María Jesús  
 PUCILL, Hugo Diógenes  
 PLANELLS, Mariano Juan  
 PRADO, Leonardo Ramón  
 PRONE, Alberto Josué  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 PUPILLO, Liborio  
 RABANAL, Rubén Francisco  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RADONJIC, Juan  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 RATKOVIC, Milivoj  
 BAUBER, Cleto  
 REALI, Raúl  
 REGGERA, Esperanza  
 REYNOSO, Adolfo  
 RIGATUZO, Tránsito  
 BIQUÉS, Félix  
 RIUTORT de FLORES, Olga Elena  
 ROBERTO, Mario  
 RODRIGUEZ, Antonio Abel  
 RODRIGUEZ, Manuel Alberto  
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador  
 RODRIGUEZ AETUSI, José Luis  
 ROMANO, Domingo Alberto  
 ROMERO, Antonio Elías  
 ROMERO, Francisco Telmo  
 RUBEO, Luis  
 RUIZ, Angel Horacio  
 RUIZ, Osvaldo Cándido  
 SABADINI, José Luis  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SARQUIS, Guillermo Carlos

SARUBI, Pedro Alberto  
 SCEZZI, Carlos María  
 SERRALTA, Miguel Jorge  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SILVERO, Lisandro Antonio  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SOLARI BALLESTEROS, Alejandro  
 SPINA, Carlos Guido  
 SRUE, Miguel Antonio  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STOLKINER, Jorge  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBBRIN, Adolfo Luis  
 STUBBRIN, Marcelo  
 SUAREZ, Lionel Armando  
 TABASCO Oscar  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TERRILE, Ricardo Alejandro  
 TORRES, Carlos Martín  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 URRIZA, Luis María  
 VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VIDAL, Carlos Alfredo  
 VISTALLI, Francisco José  
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.  
 YAMAGUCHI, Jorge Rokuro  
 ZAVALLEY, Jorge Hernán

## AUSENTES, CON LICENCIA:

ABDALA, Luis Oscar  
 ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz  
 ALBARRACIN, Ignacio Arturo  
 BRIZUELA, Juan Arnaldo  
 CACERES, Luis Alberto  
 CANISAR, Osvaldo  
 CANICOBA, Ramón Héctor Pedro  
 CASSIA, Antonio  
 CASTIELLA, Juan Carlos  
 CAVALLARI, Juan José  
 CORTINA, Julio  
 DALMAU, Héctor Horacio  
 DOMÍNGUEZ FERREYRA, Dardo N.  
 FIGUEROA de TOLOZA, Emma

FLORES, Anibal Eulogio  
 FURQUE, José Alberto  
 GARCÍA, Carlos Euclides  
 GONZÁLEZ, Raúl Héctor  
 GRIMAU, Arturo Anibal  
 GUZMAN, María Cristina  
 IGLESIAS VILLAR, Teófilo  
 JIMÉNEZ, Francisco Javier  
 LESCANO, David  
 MANZUE, Alejandro  
 MINICHILLO, Juan José  
 MOSSO, Alfredo Miguel  
 PURITA, Domingo  
 ROBSON, Anthony  
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SOBRINO ARANDA, Luis Alberto  
 TOSI, Santiago D.  
 UNAMUNO, Miguel  
 ZINGALE, Felipe  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

## AUSENTE, CON AVISO:

IMBELLONI, Norberto

## AUSENTES, SIN AVISO:

BARBARO, Julio  
 BRITOS, Oscar Felipe  
 CARDOZO, Ignacio Luis Eubem  
 CORPACCI, Sebastián Alejandro  
 MANZANO, José Luis  
 MAYA, Héctor María  
 NADAL, Marx José  
 ORGAMBIDE, Luis Oscar  
 FONCE, Rodolfo Antonio  
 TAIBO, Nicolás

AUSENTES,  
EN MISION OFICIAL:

MATZKIN, Jorge Rubén  
 RODRIGUEZ, Jesús

## SUMARIO

- 1.—Manifestaciones en minoría. (Pág. 2133.)
- 2.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 2133.)
- 3.—Versiones taquigráficas. (Pág. 2133.)
- 4.—Asuntos entrados:

## I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:

- 1.—Mensaje 2.035 y proyecto de ley: promoción al grado de teniente general, con antigüedad al 31 de diciembre de 1983, del señor general de brigada don Julio Alfredo Fernández Torres (12.P.E.-84). (Pág. 2134.)
- 2.—Mensaje 2.036 y proyecto de ley: promoción al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1983, del señor contraalmirante don Ramón Antonio Arosa (13.P.E.-84). (Pág. 2134.)
- 3.—Mensaje 2.114 y proyecto de ley: aprobación del Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina,

de la República Federativa del Brasil y la República Oriental del Uruguay, por el que se coordina la adjudicación de canales para el servicio del móvil marítimo (14.P.E.-84). (Página 2135.)

- 4.—Mensaje 2.117 y proyecto de ley: estímulo de inversiones productivas mediante desgravaciones impositivas (15.P.E.-84). (Pág. 2139.)
- 5.—Mensaje 2.132 y proyecto de ley: promoción al grado inmediato superior, con antigüedad al 31 de diciembre de 1983, del señor general de brigada don Ricardo Gustavo Pianta (16.P.E.-84). (Pág. 2142.)
- 6.—Mensaje 2.162 y proyecto de ley: prórroga por el término de diez (10) años de la vigencia del impuesto a las ganancias (17.P.E.-84). (Página 2143.)
- 7.—Mensaje 2.164 y proyecto de ley: prórroga por el término de diez (10) años de la vigencia del gravamen a los premios de determinados juegos

y concursos deportivos creados por la ley 20.630 (18-P.E.-84). (Página 2143.)

- 8.—Mensaje 2.165 y proyecto de ley: prórroga por el término de tres (3) años de la vigencia del impuesto sobre los capitales (19-P.E.-84). (Página 2143.)
- 9.—Mensaje 2.166 y proyecto de ley: prórroga de la vigencia del impuesto sobre el patrimonio neto (20-P.E.-84). (Pág. 2144.)
- 10.—Mensaje 2.167 y proyecto de ley: prórroga de la vigencia de los impuestos a los intereses de depósitos a plazo fijo y a determinados juegos de sorteo y concursos deportivos, e incremento de las alícuotas respectivas (21-P.E.-84). (Pág. 2144.)

**II.—Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 2145.)

**III.—Dictámenes de comisiones.** (Pág. 2146.)

**IV.—Dictámenes observados.** (Pág. 2148.)

**V.—Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 2148.)

**VI.—Comunicaciones de señores diputados.** (Página 2149.)

**VII.—Comunicaciones oficiales.** (Pág. 2150.)

**VIII.—Peticiónes particulares.** (Pág. 2156.)

**IX.—Proyectos de ley:**

- 1.—Del señor diputado **Stubrin (A. L.)** y otros: derogación de la ley de facto 21.325, sobre la disolución de distintas organizaciones políticas, estudiantiles y sociales (948-D.-84). (Página 2157.)
- 2.—De los señores diputados **Alvarez (A. C.)** y **Jaroslavsky**: creación del Sistema Nacional de Asistencia para el Sector del Saneamiento Hídrico Urbano y de un fondo compensador jubilatorio para el personal de la empresa Obras Sanitarias de la Nación (949-D.-84). (Pág. 2158.)
- 3.—De los señores diputados **García (C. E.)** y **Figuroa de Tolosa**: subsidio a la Escuela de Capacitación N° 19 José Hernández, del barrio Huaico Hondo, ciudad de Santiago del Estero (952-D.-84). (Pág. 2160.)
- 4.—Del señor diputado **Druetta**: pensión graciable a doña María Avalis (953-D.-84). (Pág. 2161.)
- 5.—Del señor diputado **Druetta**: pensión graciable a don Bernardo Espiridión González (954-D.-84). (Pág. 2161.)

6.—Del señor diputado **Druetta**: pensión graciable a don Duilio Graciano Graziosi (955-D.-84). (Pág. 2161.)

7.—Del señor diputado **Druetta**: pensión graciable a doña Jesusa Miranda de Viña (956-D.-84). (Pág. 2162.)

8.—Del señor diputado **Druetta**: pensión graciable a doña Inés Zulema Yarie de Casc (957-D.-84). (Pág. 2162.)

9.—Del señor diputado **De Nichilo**: subsidio por sepelio para todos los beneficiarios del régimen nacional de previsión y pensiones no contributivas (962-D.-84). (Pág. 2162.)

10.—Del señor diputado **De Nichilo**: subsidio a la Sociedad La Emilia. Mutual y Social, de la localidad de San Jorge, provincia de Santa Fe (963-D.-84). (Pág. 2164.)

11.—Del señor diputado **Sammartino** y otros: suspensión por 180 días del régimen de estabilidad del personal de dependencias estatales designado entre el 26 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983 (964-D.-84). (Pág. 2164.)

12.—De los señores diputados **Ingaramo y Silva**: cesión de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Tostado, departamento Nueve de Julio, provincia de Santa Fe a la municipalidad de dicha ciudad (965-D.-84). (Pág. 2164.)

13.—De los señores diputados **Alvarez (A. C.)** y **Di Cío**: declaración como monumento natural a la ballena franca austral (968-D.-84). (Pág. 2165.)

14.—Del señor diputado **González (J. J.)** y otros: transporte de mercaderías importadas por empresas navieras de propiedad o capital mayoritario del Estado (972-D.-84). (Pág. 2166.)

15.—Del señor diputado **Bonino** y otros: subsidio a la municipalidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires (973-D.-84). (Pág. 2167.)

16.—Del señor diputado **Planells** y otros: pensión graciable a doña Alcira Rayas de Laperchia (974-D.-84). (Página 2168.)

17.—De los señores diputados **Planells** y **González (J. J.)**: subsidio al CENS N° 172, de la localidad de La Francia, departamento San Justo, provincia de Córdoba (975-D.-84). (Página 2168.)

18.—Del señor diputado **Planells** y otros: pensión graciable a don Policarpo Indaburo (976-D.-84). (Pág. 2168.)

- 19.—Del señor diputado **Planells y otros**: subsidio a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Francisco, provincia de Córdoba (977-D.-84). (Página 2169.)
- 20.—Del señor diputado **Planells y otros**: pensión graciable a doña Saturnina Toledo, viuda de Peralta (978-D.-84). (Pág. 2170.)
- 21.—Del señor diputado **Planells y otros**: pensión graciable a don Orlando Adolfo Villalba (979-D.-84). (Página 2170.)
- 22.—De los señores diputados **Grímaux y Pepe**: pensión graciable a doña Elbia Rosbaco de Marechal (989-D.-84). (Pág. 2170.)
- 23.—Del señor diputado **Grímaux**: subsidio a la Escuela Provincial N° 166 Rodolfo Carmona, de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja (990-D.-84). (Pág. 2170.)
- 24.—De los señores diputados **Capuano y Rabanal**: creación del Estatuto de Protección a la Constitución de la Familia Argentina (995-D.-84). (Página 2171.)
- 25.—Del señor diputado **Alvarez (A. C.)**: modificación de la ley del impuesto al valor agregado (996-D.-84). (Página 2173.)
- 26.—De los señores diputados **Nieva y Alvarez (A. C.)**: creación de una cámara federal de apelaciones en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy (999-D.-84). (Página 2173.)
- 27.—Del señor diputado **Perl y otros**: régimen legal de la actividad pesquera y creación del Consejo Nacional de Pesca (1.000-D.-84). (Pág. 2174.)
- 28.—Del señor diputado **Planells y otros**: establecimiento del plan de estudios de la carrera de computación en la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1, de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba (1.007-D.-84). (Pág. 2176.)
- 29.—Del señor diputado **Planells y otros**: creación de las carreras de ingeniería industrial en alimentos y de administración y producción agropecuaria, en la Escuela de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional, delegación San Francisco, regional Córdoba (1.008-D.-84). (Pág. 2177.)
- 30.—Del señor diputado **Ginzo**: incorporación de la historia de la localidad en la que funciona cada establecimiento educativo a los programas de historia argentina que se dictan en colegios secundarios dependientes del Ministerio de Educación de la Nación (1.009-D.-84). (Pág. 2179.)
- 31.—Del señor diputado **Palaerí y otros**: creación de la Cámara Federal de Apelaciones de las provincias de Jujuy y Salta, con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy (1.012-D.-84). (Pág. 2179.)
- 32.—Del señor diputado **Sella**: subsidio a la Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento, de la localidad de Etruria, provincia de Córdoba (1.015-D.-84). (Pág. 2180.)
- 33.—Del señor diputado **Sella**: subsidio al Club Atlético River Plate, de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba (1.016-D.-84). (Pág. 2180.)
- 34.—Del señor diputado **Perl**: creación del Consejo para el Desarrollo de la Región Patagónica (1.018-D.-84). (Página 2181.)
- 35.—Del señor diputado **Dovena y otros**: declaración como insalubre de la tarea realizado en la boca de pozos petroleros en todo el territorio de la República (1.019-D.-84). (Pág. 2182.)
- 36.—Del señor diputado **Corzo y otros**: convocatoria por el Poder Ejecutivo a una reunión paritaria en la región patagónica para la firma de un convenio colectivo regional (1.020-D.-84). (Pág. 2184.)
- 37.—De los señores diputados **Corzo y Carranza**: modificación de los artículos 188 y 189 de la ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), sobre el trabajo de menores de edad (1.021-D.-84). (Pág. 2185.)
- 38.—Del señor diputado **Rapacini y otros**: declaración como monumento histórico nacional de la Casa de Hidráulica, sita en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires (1.023-D.-84). (Pág. 2188.)
- 39.—Del señor diputado **Guatti y otros**: reglamentación de la práctica del boxeo aficionado y profesional (1.028-D.-84). (Pág. 2189.)
- 40.—Del señor diputado **Stubrin (A. L.)**: derogación de la ley de facto 21.536, sobre la estabilidad en sus cargos de los profesores universitarios (1.029-D.-84). (Pág. 2190.)
- 41.—Del señor diputado **Donaires y otros**: modificación del artículo 29 de la ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), sobre la actividad de empresas que realicen intermediación de trabajo dependiente (1.033-D.-84). (Pág. 2191.)

- 42.—Del señor diputado **Ferré y otros**: creación de un juzgado federal de primera instancia, con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro (1.036-D.-84). (Pág. 2191.)
- 43.—Del señor diputado **Dussol**: creación de la Secretaría de Estado de Aviación Civil, dependiente de la Presidencia de la Nación (1.041-D.-84). (Pág. 2193.)
- 44.—Del señor diputado **Dalmau y otros**: restablecimiento de la vigencia de la ley 14.473 (artículo 52), e incorporación de normas complementarias para regular el régimen jubilatorio de los docentes (1.042-D.-84). (Pág. 2196.)
- 45.—Del señor diputado **Stubrin (M.)**: prohibición de otorgar préstamos o efectuar afectaciones financieras a personas físicas o jurídicas beneficiarias de créditos a tasa regulada (1.043-D.-84). (Pág. 2197.)
- 46.—Del señor diputado **Capuano**: des-afectación de una fracción de campo ubicado en el partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, del dominio de la Dirección General de Fabricaciones Militares (1.044-D.-84). (Pág. 2198.)
- 47.—Del señor diputado **Chehin**: pensión graciable a doña Simona Galia Sahad (1.049-D.-84). (Pág. 2199.)
- 48.—Del señor diputado **Chehin**: pensión graciable a doña María Petrona Ramírez de Vega (1.051-D.-84). (Página 2200.)
- 49.—Del señor diputado **Carrizo**: construcción de dos plantas de almace- naje de granos en las localidades de Estación Sarmiento y Estación Car- roya, del Ferrocarril General Belgra- no, provincia de Córdoba (1.053-D.- 84). (Pág. 2200.)
- 50.—Del señor diputado **Cardozo**: modi- ficación de las leyes 18.694 y 18.695, sobre infracciones a las normas labo- rales (1.056-D.-84). (Pág. 2200.)
- 51.—Del señor diputado **Casale**: susti- tución del artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo, sobre actuali- zación de los créditos laborales afec- tados por la desvalorización mone- taria (1.058-D.-84) (Pág. 2202.)
- 52.—Del señor diputado **Casale**: regula- ción de las operaciones de carga y descarga de combustibles líquidos en los puertos de la Nación (1.059-D.- 84). (Pág. 2202.)
- 53.—Del señor diputado **Blanco**: implan- tación del "menú económico" en to- dos los comercios en que se expen- dan comidas (1.060-D.-84). (Pági- na 2203.)
- 54.—Del señor diputado **Blanco**: pensión graciable al señor Jorge Omar Lippe (1.061-D.-84). (Pág. 2205.)
- 55.—Del señor diputado **Blanco**: régimen jubilatorio para las personas que ejerzan o hayan ejercido cargos elec- tivos en el Congreso Nacional o se hayan desempeñado como funciona- rios o empleados superiores en el mismo (1.063-D.-84). (Pág. 2205.)
- 56.—Del señor diputado **Pupillo**: régimen de inembargabilidad de la vivienda (1.064-D.-84). (Pág. 2206.)
- 57.—De los señores diputados **Melón y Gurioli**: derogación de la llamada ley 22.460, de promoción y contratación de servicios de consultoría (1.069-D.- 84). (Pág. 2207.)
- 58.—De los señores diputados **Maya y Unamuno**: exención del pago de im- puestos de sellos a los contratos de locación de inmuebles en los supues- tos que el locatario no sea propie- tario y utilice el bien locado como vivienda única (1.073-D.-84). (Pági- na 2208.)
- 59.—Del señor diputado **Pepe y otros**: construcción de un tramo ferroviario del Ferrocarril Nacional General Ju- lio A. Roca, desde la punta del riel Zapala hasta el límite de la Repú- blica de Chile (1.075-D.-84). (Pá- gina 2209.)
- 60.—De los señores diputados **González (A.) y Reggera**: Ley Nacional de Tu- rismo (1.076 D.-84). (Pág. 2210.)
- 61.—Del señor diputado **Aráoz y otros**: modificación del artículo 6º de la ley de facto 22.639 que regla la in- tegración del Directorio de la Sindi- catura General de Empresas Públicas (1.078-D.-84). (Pág. 2233.)
- 62.—Del señor diputado **Ingaramo**: sub- sidio al municipio de Tostado, de- partamento Nueve de Julio, provin- cia de Santa Fe (1.084-D.-84) (Pá- gina 2234.)
- 63.—Del señor diputado **Bonino**: prohibi- ción en todo el territorio del país del acaparamiento de mercaderías cuan- do éstas escaseen en el mercado (1.089-D.-84). (Pág. 2235.)
- 64.—Del señor diputado **Casale**: modi- ficación del artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo relacionada con

- servicios de guardería en los establecimientos laborales (1.091-D.-84). (Pág. 2235.)
- 65.—Del señor diputado **Casale**: modificación de las leyes 20.094 y 19.170 y del decreto 8.714 sobre operaciones para la importación de buques (1.092-D.-84). (Pág. 2236.)
- 66.—Del señor diputado **Melón**: subsidio a la asociación cooperadora Amigos del Parque y Laguna de Las Mulitas, de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires (1.093-D.-84). (Página 2237.)
- 67.—Del señor diputado **Rigatuso**: derogación de la ley 22.627 sobre partidos políticos y restablecimiento de la vigencia de la ley 16.652 (1.094-D.-84). (Pág. 2238.)
- 68.—De los señores diputados **Unamuno y Maya**: modificación del Código Penal de la Nación, incluyendo un título sobre defraudaciones al derecho del trabajador (1.096-D.-84). (Pág. 2238.)
- 69.—De los señores diputados **Unamuno y Maya**: imposición del nombre de parque Juan Domingo Perón al actual parque del Centenario de la Ciudad de Buenos Aires (1.097-D.-84). (Pág. 2239.)
- 70.—De los señores diputados **Unamuno y Maya**: imposición del nombre de Eva Duarte de Perón a la actual avenida de los Corrales, de la Capital Federal (1.098-D.-84). (Página 2240.)
- 71.—De los señores diputados **Unamuno y Maya**: creación de la Comisión Nacional del Proyecto Sustitutivo de Vivienda para Complejos Habitacionales Colectivos (1.099-D.-84). (Página 2242.)
- 72.—Del señor diputado **Unamuno y otros**: creación de la Comisión Nacional de Promoción de la Lectura (1.116-D.-84). (Pág. 2244.)
- 73.—Del señor diputado **Unamuno y otros**: subsidio a la parroquia Santa Lucía, de Palermo, del arzobispado de Buenos Aires (1.117-D.-84). (Página 2244.)
- 74.—Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: obligatoriedad y gratuidad de la detección del cáncer de cuello uterino por medio de la citología exfoliativa (1.125-D.-84). (Pág. 2245.)
- 75.—Del señor diputado **Sammartino y otros**: readmisión en las organiza-
- ciones sindicales de todos los trabajadores expulsados de ellas (1.127-D.-84). (Pág. 2246.)
- 76.—Del señor diputado **Peche y otros**: eliminación de la indexación en los préstamos hipotecarios, prendarios con registro o similares (1.128-D.-84). (Pág. 2247.)
- 77.—Del señor diputado **Peche y otros**: limitación para la comercialización y exportación de oro, piedras y metales preciosos, antigüedades y obras de arte (1.129-D.-84). (Pág. 2249.)
- 78.—Del señor diputado **González (A.) y otros**: régimen de patentes de invención (1.141-D.-84). (Pág. 2250.)
- 79.—Del señor diputado **Bonino**: pensión graciable a don Jorge Alberto Alvarez (1.146-D.-84). (Pág. 2261.)
- 80.—Del señor diputado **Dussol**: modificación de los artículos 8º y 10 de la ley 21.608 de promoción industrial (1.147-D.-84). (Pág. 2261.)

#### X.—Proyectos de resolución:

- 1.—Del señor diputado **Pepe y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la incorporación y reincorporación de personal de taller por la empresa Ferrocarriles Argentinos (950-D.-84). (Pág. 2262.)
- 2.—De los señores diputados **Pepe y Palearí**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el atentado contra unidades de transporte de la empresa Ferrocarriles Argentinos (951-D.-84). (Pág. 2263.)
- 3.—Del señor diputado **Conte**: requerimiento al gobierno de Bolivia de la certificación de que el general Guillermo Suárez Mason se encuentra en territorio de ese país y pedido de extradición del mismo (959-D.-84). (Pág. 2264.)
- 4.—Del señor diputado **Balestra**: incorporación de dos escalas semanales en el aeropuerto Manuel Belgrano, de la ciudad de Curuzú Cuatiá, en los vuelos de Aerolíneas Argentinas o Austral (960-D.-84). (Pág. 2264.)
- 5.—Del señor diputado **Balestra**: repudio por los atentados cometidos por el grupo Sendero Luminoso, de la República del Perú (961-D.-84). (Página 2264.)
- 6.—De las señoras diputadas **Martínez Martinoli y Briz de Sánchez**: colocación de una placa en homenaje a

- Eva Perón en el Salón de los Pasos Perdidos de la Honorable Cámara (982-D.-84). (Pág. 2265.)
- 7.—Del señor diputado **Pedrini**: adopción por el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución de la Dirección Nacional de Escuelas de esa provincia sobre funcionamiento del Instituto Superior de Formación Docente N° 24 (983-D.-84). (Pág. 2265.)
  - 8.—Del señor diputado **Masini y otros**: invitación a las provincias de Mendoza y La Pampa para la creación de una comisión interprovincial para el estudio del conflicto sobre el río Atuel (988-D.-84). (Pág. 2266.)
  - 9.—De la señora diputada de la Vega de Malvasio y otros: colocación de una placa conmemorativa en homenaje a la señora Eva Perón en el Salón de los Pasos Perdidos de la Honorable Cámara (992-D.-84). (Página 2267.)
  - 10.—Del señor diputado **Pepe y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la reincorporación de funcionarios al cuadro permanente activo del Servicio Exterior de la Nación (1.001-D.-84). (Pág. 2268.)
  - 11.—Del señor diputado **Corostegui**: rehabilitación del servicio de trenes entre las estaciones Pilar y Doctor D. Cabred, del Ferrocarril General San Martín (1.005-D.-84). (Página 2269.)
  - 12.—De los señores diputados **Storani y Becerra**: adhesión al documento denominado Consenso de Cartagena, suscrito el 22 de junio de 1984 en Cartagena de Indias, República de Colombia (1.014-D.-84). (Pág. 2270.)
  - 13.—Del señor diputado **Reynoso y otros**: creación de una comisión especial para la elaboración de un proyecto de Código del Trabajo y Seguridad Social (1.026-D.-84). (Pág. 2275.)
  - 14.—Del señor diputado **von Niederhäusern y otros**: ampliación de beneficios tarifarios para el transporte aéreo de pasajeros hacia y desde la Patagonia (1.031-D.-84). (Pág. 2276.)
  - 15.—Del señor diputado **González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la pertenencia del dominio de Ferrocarriles Argentinos de una franja de terreno que cruza la ciudad de Corrientes (1.034-D.-84). (Pág. 2276.)
  - 16.—Del señor diputado **González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la obra de Yacyretá-Apipé (1.035-D.-84). (Pág. 2277.)
  - 17.—Del señor diputado **García (R. J.) y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la adopción de medidas para evitar el cierre definitivo del laboratorio Szabó Hnos., Kessler y Cia. S.R.L. (1.037-D.-84). (Página 2277.)
  - 18.—Del señor diputado **Martínez Márquez y otros**: derogación de la resolución de la Honorable Cámara en virtud de la cual se dispuso el incremento del número de miembros de las comisiones permanentes de asesoramiento (1.038-D.-84). (Página 2278.)
  - 19.—De los señores diputados **Lepori y Azcona**: construcción de un edificio para correos y telégrafos en la villa cabecera del departamento San Carlos, provincia de Mendoza (1.040-D.-84). (Pág. 2278.)
  - 20.—Del señor diputado **Fappiano y otros**: normas para la rendición de homenajes por la Honorable Cámara (1.049-D.-84). (Pág. 2279.)
  - 21.—Del señor diputado **Pedrini y otros**: expresión de condena por el empleo de armas químicas en el conflicto iranio-iraquí (1.054-D.-84). (Página 2280.)
  - 22.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la política en materia de transporte aéreo comercial (1.055-D.-84). (Página 2281.)
  - 23.—Del señor diputado **Rabanaque**: interpelación a los miembros de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (1.057-D.-84). (Página 2281.)
  - 24.—Del señor diputado **Blanco**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las sociedades de ahorro y préstamo para fines determinados (1.062-D.-84). (Pág. 2282.)
  - 25.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: reparación de la ruta nacional 81 en el tramo comprendido entre la ciudad de Formosa y la localidad de Pirané, provincia de Formosa (1.066-D.-84). (Pág. 2282.)
  - 26.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la situación del Ca-

- nal 11. de Formosa (1.067-D.-84). (Pág. 2282.)
- 27.—De los señores diputados **Gurioli y Basualdo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de prioridades, pautas y planes en materia científico-tecnológica (1.068-D.-84). (Pág. 2283.)
- 28.—Del señor diputado **Socchi**: calificación del sector de la construcción como actividad económica industrial (1.071-D.-84). (Pág. 2283.)
- 29.—De los señores diputados **Unamuno y Mayas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la organización y el personal de la Dirección General Impositiva (1.074-D.-84). (Pág. 2284.)
- 30.—Del señor diputado **Aráoz**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el proyecto argentino-peruano de la construcción de una central nuclear en Huarangal, Perú (1.077-D.-84). (Pág. 2285.)
- 31.—De los señores diputados **Aráoz y Reali**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el emprendimiento hidroeléctrico Piedra del Aguila (1.079-D.-84). (Pág. 2286.)
- 32.—Del señor diputado **Pupillo**: erección de un monumento en homenaje a los muertos en el hundimiento del crucero "General Belgrano" (1.081-D.-84). (Pág. 2286.)
- 33.—Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los pagos al exterior en concepto de *royalties* o regalías por el uso de marcas extranjeras por parte de empresas privadas, nacionales, mixtas o extranjeras (1.088-D.-84). (Página 2287.)
- 34.—Del señor diputado **Bonino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo respecto de la supuesta falta de mercaderías de primera necesidad (1.090-D.-84). (Pág. 2287.)
- 35.—De la señora diputada **Acevedo de Bianchi**: consolidación de la ruta nacional 81 en el tramo comprendido entre las localidades de Estanislao del Campo e Ingeniero Juárez, provincia de Formosa (1.102-D.-84). (Pág. 2288.)
- 36.—Del señor diputado **Terrile**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el destino de los bienes afectados a la repetidora asignada a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, bajo el número 8, de ATC Argentina Televisora Color S. A. —Canal 7—, en oportunidad de su desmantelamiento (1.103-D.-84). (Página 2288.)
- 37.—Del señor diputado **Rigatuso**: estudio de medidas públicas que favorezcan la expansión, crecimiento y explotación de técnicas elaboradas en nuestro país (1.113-D.-84). (Página 2289.)
- 38.—Del señor diputado **Unamuno** y otros: adopción de medidas para otorgar prioridad a la actuación de artistas argentinos en las funciones del Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires (1.114-D.-84). (Pág. 2289.)
- 39.—Del señor diputado **Unamuno** y otros: solicitud al Poder Ejecutivo para que informe acerca del número de menores en estado de abandono en el territorio de la República Argentina (1.115-D.-84). (Pág. 2290.)
- 40.—Del señor diputado **Conte**: solicitud al Poder Ejecutivo para que transmita a los miembros de las fuerzas armadas la necesidad del cumplimiento de las órdenes impartidas por el gobierno nacional (1.119-D.-84). (Pág. 2290.)
- 41.—Del señor diputado **Storani**: participación en la Conferencia Internacional de Población y Asamblea Internacional de Parlamentarios, a realizarse en la ciudad de México en el mes de agosto de 1984 (1.121-D.-84). (Pág. 2291.)
- 42.—Del señor diputado **Fino**: pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con las cooperativas telefónicas existentes en el país (1.130-D.-84). (Página 2291.)
- 43.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la empresa Líneas Aéreas Williams S. A. (1.131-D.-84). (Pág. 2292.)
- 44.—Del señor diputado **Unamuno** y otros: pedido de informes al intendente de la ciudad de Buenos Aires sobre distintas cuestiones relacionadas con el parque Interama (1.132-D.-84). (Pág. 2292.)
- 45.—Del señor diputado **Pepe** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la suspensión de servicios médico-asistenciales y de provisión de medicamentos a los afiliados al



- Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario (1.133-D.-84). (Pág. 2293.)
- 46.—Del señor diputado **Fino**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la concesión del servicio telefónico a las empresas Compañía Argentina de Teléfonos y Compañía Entrerriana de Teléfonos (1.135-D.-84). (Página 2294.)
- 47.—Del señor diputado **Alvarez (R. P.)**: adopción de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas laborales y previsionales aplicables a los trabajadores rurales (1.143-D.-84). (Pág. 2294.)
- 48.—Del señor diputado **Gurioli y otros**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la suscripción de un acuerdo entre el gobierno de la provincia de Mendoza y dos empresas soviéticas para la adquisición de un equipo científico completo destinado a combatir el granizo (1.152-D.-84). (Pág. 2295.)

#### XI.—Proyectos de declaración:

- 1.—De los señores diputados **Berri y Martínez Márquez**: declaración de interés nacional al VI Congreso Latinoamericano y LVI Congreso Argentino de Cirugía a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (947-D.-84). (Pág. 2297.)
- 2.—Del señor diputado **Maglietti**: pavimentación del camino de acceso de la ruta nacional 81 a la localidad de Gran Guardia, en la provincia de Formosa (966-D.-84). (Pág. 2298.)
- 3.—Del señor diputado **Alvarez (A. C.) y otros**: finalización de la construcción del edificio destinado al funcionamiento permanente de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1 Coronel Alvarez Prado, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy (967-D.-84) (Página 2298.)
- 4.—De los señores diputados **Perl y Fappiano**: solicitud al Poder Ejecutivo para que imponga el nombre de Presidente Perón a la estación terminal del Ferrocarril Mitre, actualmente denominada Retiro (970-D.-84). (Pág. 2299.)
- 5.—Del señor diputado **Berri**: modificación por el Poder Ejecutivo del decreto 299/74, que otorga al Banco de la Ciudad de Buenos Aires la facultad de vender en subasta pública bienes del Estado (981-D.-84). (Pág. 2299.)
- 6.—De la señora diputada **Guzmán**: adopción de medidas para asignar la provisión regular de combustibles líquidos a la provincia de Jujuy (984-D.-84). (Pág. 2300.)
- 7.—De la señora diputada **Guzmán**: adopción de medidas para determinar la conveniencia de disponer el establecimiento de la línea ferroviaria Tres Cruces - San Antonio de los Cobres (985-D.-84). (Pág. 2301.)
- 8.—De la señora diputada **Guzmán**: prórroga especial del vencimiento de las obligaciones de los contribuyentes domiciliados en forma permanente en localidades afectadas por las inundaciones ocurridas en la provincia de Jujuy (986-D.-84). (Página 2301.)
- 9.—De la señora diputada **Guzmán**: construcción de la sede del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy (987-D.-84). (Página 2302.)
- 10.—Del señor diputado **Silva**: adopción y coordinación de medidas para complementar el equipamiento del aeropuerto Sauce Viejo, provincia de Santa Fe (991-D.-84). (Pág. 2302.)
- 11.—Del señor diputado **Vanossi**: institución de la enseñanza del idioma italiano en los establecimientos de enseñanza media oficiales y adscriptos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (997-D.-84). (Pág. 2303.)
- 12.—Del señor diputado **Zavaley**: rebaja en el arancel fijado para el funcionamiento del servicio de radiocomunicaciones establecido por la Sociedad Rural de Comodoro Rivadavia (998-D.-84). (Pág. 2303.)
- 13.—De la señora diputada **Briz de Sánchez**: adopción de medidas para el pago de lo adeudado en concepto de contratos de viviendas en ciudades de la provincia del Chaco (1.003-D.-84). (Pág. 2303.)
- 14.—De la señora diputada **Briz de Sánchez**: dictado de clases sobre drogas y drogadicción entre los grados 5º y 7º y en colegios secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (1.004-D.-84). (Pág. 2304.)

- 15.—Del señor diputado **Patíño**: devolución de la autarquía financiera a la Comisión Nacional de Extracto de Quebracho y estudio de la necesidad de modificación de la ley 19.989 (1.006-D.-84). (Pág. 2304.)
- 16.—De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: adopción de medidas para que la bandera nacional de los edificios públicos, cuarteles, escuelas y plazas de todo el país exhiba las condiciones de presentación correcta que especifica la reglamentación pertinente (1.011-D.-84). (Pág. 2305.)
- 17.—Del señor diputado **Dalmau** y otros: adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para el otorgamiento de mejoras laborales y previsionales al personal docente (1.022-D.-84). (Pág. 2305.)
- 18.—Del señor diputado **Pérez Vidal** y otros: declaración de interés nacional a la Semana de la Primavera, a realizarse en la provincia de Salta (1.024-D.-84). (Pág. 2306.)
- 19.—Del señor diputado **Carmona**: adopción por el Poder Ejecutivo de las medidas necesarias para dotar al puerto de Mar del Plata de la infraestructura necesaria para lograr su desarrollo y óptimo grado de operatividad (1.025-D.-84). (Pág. 2307.)
- 20.—Del señor diputado **Stubrin (A. L.)**: instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Santa Fe, en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe (1.027-D.-84). (Pág. 2308.)
- 21.—Del señor diputado **Nieva**: adopción de medidas por el gobierno de la provincia de Jujuy para dar solución al problema laboral y social en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento (1.030-D.-84). (Pág. 2309.)
- 22.—Del señor diputado **Druetta**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la fijación del precio sostén del trigo y el cierre del registro de declaraciones juradas de venta al exterior para el trigo (1.032-D.-84). (Pág. 2309.)
- 23.—De los señores diputados **Azcona** y **Lepori**: inclusión en las tratativas con la República de Chile de la constitución de un enclave aduanero en la localidad de Valparaíso o San Antonio (1.039-D.-84). (Pág. 2310.)
- 24.—De los señores diputados **Briz de Sánchez** y **Pepe**: normalización del servicio de obra social en la provincia del Chaco (1.047-D.-84). (Página 2310.)
- 25.—Del señor diputado **Chehin** y otros: declaración de interés nacional a la industria de la producción de drogas destinadas a la salud humana y animal (1.052-D.-84). (Pág. 2311.)
- 26.—Del señor diputado **Vanossi**: habilitación de un puerto deportivo y de un puerto de pesca en Pinamar, provincia de Buenos Aires (1.072-D.-84). (Pág. 2311.)
- 27.—De los señores diputados **Unamuno** y **Maya**: repudio por la actitud del gobierno de Chile al establecer relaciones comerciales con los ocupantes británicos de las islas Malvinas (1.080-D.-84). (Pág. 2312.)
- 28.—Del señor diputado **Ingaramo**: creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento Nueve de Julio, provincia de Santa Fe (1.083-D.-84). (Pág. 2312.)
- 29.—Del señor diputado **Ingaramo**: creación de una escuela técnico-industrial en la ciudad de Tostado, departamento Nueve de Julio, provincia de Santa Fe (1.085-D.-84). (Página 2312.)
- 30.—Del señor diputado **Matus**: instalación de una administración dependiente de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro (1.100-D.-84). (Pág. 2313.)
- 31.—Del señor diputado **Ingaramo**: declaración como sede de la Fiesta Nacional del Transporte Lácteo a la localidad de Brinkmann, provincia de Córdoba (1.107-D.-84). (Página 2314.)
- 32.—Del señor diputado **Riquez**: solicitud al Poder Ejecutivo para que ejecute diversas obras en la región patagónica (1.109-D.-84). (Pág. 2314.)
- 33.—De los señores diputados **Rubco** y **Castillo**: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé solución a los problemas suscitados en el frigorífico SAFRA, de las localidades de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, y Reconquista, provincia de Santa Fe (1.110-D.-84). (Pág. 2316.)
- 34.—Del señor diputado **Maglietti**: solicitud al Poder Ejecutivo de reparación del tramo de la ruta nacional 81 comprendido entre su cruce con la ruta 11 y la localidad de Comandante Fontana, en la provincia de Formosa (1.111-D.-84). (Pág. 2317.)

- 35.—Del señor diputado Maglietti: solicitud al Poder Ejecutivo para que incorpore al proyecto de ley de promoción industrial un régimen preferencial y diferencial para la provincia de Formosa (1.112-D.-84) (Página 2317.)
- 36.—De los señores diputados Maya y Unamuno: solicitud al Poder Ejecutivo para que dé solución a los problemas suscitados en el frigorífico SAFRA, de Santa Elena, provincia de Entre Ríos (1.118-D.-84). (Página 2319.)
- 37.—Del señor diputado Bonino: solicitud al Poder Ejecutivo para que preste apoyo y colaboración a la Universidad Católica de Santa Fe (1.122-D.-84). (Pág. 2319.)
- 38.—Del señor diputado Alvarez (R. P.): reimplantación por el Poder Ejecutivo de la "bolsa de trabajo" para trabajadores rurales. Creación de una comisión para la elaboración de un proyecto de ley relativo al régimen de trabajo agrario (1.142-D.-84). (Página 2322.)
- 39.—Del señor diputado Horta y otros: ensanche de la ruta nacional 197 desde su intersección con la ruta 8 hasta su cruce con el Acceso Norte (1.144-D.-84). (Pág. 2322.)
- 40.—Del señor diputado Bonino: cesión a la Cooperativa de Trabajo Agrícola, Ganadera, Forestal El Quebracho de terrenos del Ministerio de Economía ubicados en la localidad de Villa Ana, provincia de Santa Fe (1.145-D.-84). (Pág. 2323.)
- 41.—Del señor diputado Rabanaque y otros: reglamentación de la ley 20.582 sobre creación del Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales (1.149-D.-84). (Pág. 2324.)
- 5.—Licencias para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 2324.)
- 6.—Renuncia a su banca presentada por el señor diputado Adolfo Sciarano. Se acepta. (Pág. 2325.)
- 7.—Plan de labor de la Honorable Cámara y pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria. (Pág. 2326.)
- 8.—Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:
- I.—Moción del señor diputado Cortese de que se traten sobre tablas las invitaciones formuladas por el Ministerio de Educación y Justicia para designar representantes de la Honorable Cámara a efectos de integrar las

comisiones creadas en el ámbito de la Secretaría de Justicia para la reforma del Código Penal y del Código de Procedimientos en Materia Penal y de las leyes que los han modificado o complementado. Se aprueba. (Pág. 2332.)

- II.—Mociones del señor diputado von Niederhäusern de que se dé entrada en esta sesión al proyecto de declaración del que es coautor por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare zona de desastre a diversos departamentos de la provincia del Chubut, y de que se trate sobre tablas el mencionado proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Página 2333.)

III.—Pedido del señor diputado Maglietti de pronto despacho del proyecto de declaración al que se refiere el punto 4-XI-35 de este sumario. (Pág. 2334.)

IV.—Pedido del señor diputado Nieva de pronto despacho del proyecto de declaración al que se refiere el punto 4-XI-21 de este sumario. (Pág. 2334.)

V.—Moción del señor diputado Sammartino de vuelta a comisión del dictamen contenido en el Orden del Día N° 186, recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Pepe y otros y Pereyra y otros sobre derogación de la ley 2.425 y reimplantación del Estatuto del Personal Bancario (ley 12.637). Se aprueba. (Pág. 2334.)

#### 9.—Homenajes:

I.—A la Independencia nacional. (Pág. 2335.)

II.—A la memoria de Augusto Timoteo Vandor. (Pág. 2337.)

III.—A la memoria del ex diputado nacional Guillermo Catalán. (Pág. 2339.)

10.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Maglietti sobre reducción de gravámenes y derechos de exportación correspondientes al algodón *sic cardui* al peinar y establecimiento de un reintegro a la exportación de fibra de algodón realizada por cooperativas de productores agropecuarios y entes oficiales de las provincias algodoneras. Se sanciona. (Pág. 2340.)

11.—Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Guroli y Melón por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga mejorar las remuneraciones del personal de investigación tecnológica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Se sanciona. (Pág. 2341.)

12.—Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Barbeito por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adecuación de las remuneraciones del personal del Centro Nacional de Reeducción Social. Se sanciona. (Pág. 2341.)

- 13.—Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados **Manzano y Cardozo** sobre reafirmación de la soberanía argentina, derechos e intereses sobre la zona atlántica austral y pedido de aclaración al gobierno de la República de Chile sobre declaraciones que habría formulado el señor vicecanciller de ese país. Se sanciona. (Pág. 2342.)
- 14.—Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados **Chehin y Bulacio** por el que se solicita del Poder Ejecutivo el otorgamiento de mejoras en sus remuneraciones al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas, dependiente del Conicet, radicado en Tierra del Fuego. Se sanciona. (Pág. 2344.)
- 15.—Consideración del proyecto de ley en revisión sobre ampliación del plazo de vigencia de las franquicias establecidas para las explotaciones industriales y agrícola-ganaderas por las leyes 22.021, 22.702 y 22.973. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2344.)
- 16.—Consideración de la invitación formulada por el Ministerio de Educación y Justicia para designar un representante de la Honorable Cámara a efectos de integrar la comisión para la reforma del Código de Procedimientos en Materia Penal y de las leyes que lo han modificado o complementado. Se sanciona un proyecto de resolución por el que se acepta la invitación y se autoriza a la Presidencia a nominar al diputado que integrará la mencionada comisión. (Pág. 2348.)
- 17.—Consideración de la invitación formulada por el Ministerio de Educación y Justicia para designar un representante de la Honorable Cámara a efectos de integrar la comisión para la reforma del Código Penal y de las leyes que lo han modificado o complementado. Se sanciona un proyecto de resolución por el que se acepta la invitación y se autoriza a la Presidencia a nominar al diputado que integrará la mencionada comisión. (Pág. 2348.)
- 18.—Consideración del proyecto de declaración del señor diputado **von Niederhäusern** y otros por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare zona de desastre, con los alcances de la ley 22.913, diversos departamentos de la provincia del Chubut afectados por las nevadas registradas durante los últimos meses. Se sanciona. (Pág. 2349.)
- 19.—Consideración del proyecto de resolución de la señora diputada de la Vega de Malvasio y otros por el que se dispone colocar en el salón de los Pasos Perdidos de la Honorable Cámara una placa conmemorativa en homenaje a la señora **Eva Perón**. Se sanciona. (Pág. 2350.)
- 20.—Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueban la convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados y sus protocolos anexos. Se sanciona. (Pág. 2351.)
- 21.—Consideración del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Transportes en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves, adoptada en Roma el 29 de mayo de 1933 por la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo. Se sanciona. (Pág. 2360.)
- 22.—Consideración del dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de ley de los señores diputados **Rabanaque y otros** y **Guzmán** por el que se aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980. Se sanciona. (Pág. 2366.)
- 23.—Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado **De Nichilo** y otros sobre modificación de las reglas para determinar la antigüedad en la afiliación en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos. Se sanciona. (Pág. 2373.)
- 24.—Consideración del dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado **Pepe** y otros sobre otorgamiento de una pensión vitalicia a las víctimas —o sus causahabientes— del conflicto bélico con Gran Bretaña en el año 1982. Se sanciona. (Página 2375.)
- 25.—Consideración del dictamen de las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Finanzas en el proyecto de ley de los señores diputados **Unamuno** y **García (R. J.)** por el que se modifica el texto del artículo 19 del decreto ley 9.372/63 (modificado por las leyes 20.225 y 22.301), referente a la composición del directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Se sanciona. (Pág. 2376.)
- 26.—Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional en el proyecto de ley del señor diputado **Pepe** y otros sobre condecoración por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los combatientes en la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur. Se sanciona. (Pág. 2378.)
- 27.—Consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado **Rabanal** por el que se modifica la ley de impuesto al valor agregado para eximir del gravamen a las ventas de bienes a personas con residencia permanente en el extranjero que revisitan la calidad de turistas. (Pág. 2379.)
- 28.—Moción de orden del señor diputado **Jaroslavsky** de que se aplace la consideración de los asuntos incluidos en el plan de labor a fin de recibir un informe del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto sobre la reunión celebrada en la

ciudad de Berna con referencia a las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Se aprueba. (Pág. 2382.)

29.—Reunión celebrada en la ciudad de Berna con referencia a las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur:

I.—Informe del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto. (Pág. 2382.)

II.—Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Donaires y otros. Se sanciona. (Pág. 2401.)

30.—Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda al que se refiere el punto 27 de este sumario. Se sanciona. (Página 2402.)

31.—Consideración del dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles en el proyecto de ley del señor diputado Tello Rosas sobre derogación de la ley de facto 21.773 y restablecimiento de la vigencia de los artículos 2º y 3º de la ley 20.652, por los que se asignó a Yacimientos Carboníferos Fiscales la comercialización del carbón residual de petróleo. (Pág. 2404.)

32.—Apéndice:

I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 2411.)

II.—Asuntos entrados:

Proyecto de declaración del señor diputado von Niederhäusern y otros: solicitud al Poder Ejecutivo de que declare zona de desastre, con los alcances de la ley 22.913, a diversos departamentos de la provincia del Chubut afectados por las nevadas. (Pág. 2415.)

—En Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de 1984, a la hora 16 y 35.

## Í

### MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Como aún no hay número para sesionar, hago indicación de que se continúe llamando una hora más.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se continuará llamando.

—Se continúa llamando.

—A la hora 17 y 45:

Sr. Presidente (Pugliese). — Vencido el término acordado para que se continuara llamando, la Presidencia informa que hay 64 diputados en el recinto y 170 en la casa.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Hago indicación de que se continúe llamando durante media hora.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se continuará llamando.

—Se continúa llamando.

—A la hora 18 y 35:

## 2

### IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Con la presencia de 140 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por Buenos Aires don José Bielicki a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don José Bielicki procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

## 3

### VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas correspondientes a las reuniones de los días 30 y 31 de mayo, se autenticarán y archivarán.

Sr. Srur. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Deseo observar que en el Diario de Sesiones correspondiente a la 6ª reunión, del día 30 de mayo, figuro como ausente sin aviso, cuando he estado presente.

—Idéntica observación formulan los señores diputados Azcona, Briz de Sánchez, Capuano, Castillo, Corzo, Daud, De Nichilo, Dimasi, Lestani, Negri, Patiño, Peláez, Ratkovic, Riquez, Romano, Ruiz (A. H.) y Vistalli.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se tomará debida nota, a fin de efectuar las correcciones correspondientes.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bielicki.** — Quiero aclarar que en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión en minoría del 30 de mayo se consigna como ausente al señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva, y yo soy testigo de que él estuvo presente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No es preciso hacer una investigación, señor diputado. (Risas.) Se tomará nota de su observación.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Elizalde.** — Señor presidente: en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión del 31 de mayo, en la página 1.092, la Presidencia figura dándome la palabra como diputado por Buenos Aires, cuando en realidad soy diputado por la provincia de Entre Ríos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la corrección correspondiente.

Si no se formulan otras observaciones, se tendrán por aprobadas las actas en consideración 1.

—Se aprueban las versiones taquigráficas correspondientes a las reuniones celebradas los días 30 y 31 de mayo de 1984.

**Sr. Martín.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Martín.** — Solicitaría se me informe cuántos señores diputados han formulado la aclaración de que estuvieron presentes en la reunión del día 30 de mayo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se me informa que han formulado tal aclaración diecinueve señores diputados.

**Sr. Martín.** — Parecería entonces, señor presidente, que en esa ocasión hubo número para sesionar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Es posible que se haya computado erróneamente el número de diputados presentes.

## 1

## ASUNTOS ENTRADOS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en los boletines números 12 y 13, que obran en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de esos asuntos por Secretaría, sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones, y se tendrá por aprobado el pase a las respectivas comisiones.

## 1

## Mensajes del Poder Ejecutivo

## 1

Buenos Aires, 29 de junio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad, para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se promueve al grado de teniente general con antigüedad del 31 de diciembre de 1983, al señor general de brigada don Julio Alfredo Fernández Torres.

Motiva el presente proyecto la circunstancia de que el artículo 49, inciso 2º de la ley 19.101 —ley para el personal militar—, exige como requisito para el ascenso al grado propuesto, el ser general de división y ser nombrado para el cargo de comandante en jefe del Ejército, cargo que ha desaparecido en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 22.520, modificada por las leyes 22.641 y 23.023 (ley de ministerios texto ordenado 1983), lo que hace necesario obviar esta exigencia legal mediante la norma que se propicia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.035

RAÚL R. ALFONSÍN.

Raúl A. Borrás.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Promuévese al grado de teniente general con antigüedad del 31 de diciembre de 1983, al señor general de brigada don Julio Alfredo Fernández Torres.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

## 1

Buenos Aires, 29 de junio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación:*

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se promueve al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1983 al señor contraalmirante don Ramón Antonio Arosa.

Motiva el presente proyecto la circunstancia de que, si bien corresponde que dado su carácter de jefe del Estado Mayor General de la Armada tenga una jerarquía equivalente a la de los jefes de los Estados Mayores Generales del Ejército y de la Fuerza Aérea, el no tener cumplido el tiempo mínimo de tres años en su grado actual, requisito exigido para el ascenso por el artículo 46 y el anexo 3 de la ley 19.101 hacen necesario consagrar una excepción a dicha exigencia legal mediante la norma que se propicia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.036

RAÚL R. ALFONSÍN.

Raúl A. Borrás.

1 En la presente edición del Diario de Sesiones se han efectuado las correcciones indicadas.

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1983 al señor contraalmirante don Ramón Antonio Arosa.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

5

Buenos Aires, 6 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo nacional tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba el "Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay por el que se coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a 2.107 KHz", suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de julio de 1980.

El mencionado acuerdo representa la consolidación de un orden establecido de hecho y cuyo funcionamiento no presenta mayores inconvenientes. En otros términos, reconoce la posición prioritaria ya existente de nuestro país, al adjudicarle el uso sin limitaciones de cuatro canales, mientras que otorga dos canales, respectivamente, a la República Federativa del Brasil y a la República Oriental del Uruguay.

El acuerdo incluye normas relativas a criterios técnicos —la potencia de las estaciones— los tipos de emisión y distancia entre las emisiones costeras y las pautas para la adjudicación de canales indicados en el N° 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones, edición 1976, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973. Asimismo, establece un mecanismo de consulta entre las administraciones, mediante el cual habrá de coordinarse la ampliación o revisión del plan de adjudicaciones indicado.

En mérito a lo expuesto precedentemente, conceptúo que la sanción del proyecto de ley que se acompaña, permitirá una adecuada coordinación del servicio a que se refiere el acuerdo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.114

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Roque G. Carranza.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase el "Acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay por el que se coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a

2.107 KHz", suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 8 de julio de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones.

**Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay por el que se coordina la adjudicación de los canales para el servicio móvil marítimo en la banda de 2.065 a 2.107 KHz**

El Gobierno de la República Argentina, el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay deciden celebrar el siguiente Acuerdo:

## ARTICULO I

## Definiciones

## 1. Administración:

Es el organismo o departamento gubernamental de telecomunicaciones de cada Gobierno, competente para intervenir en el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

## 2. Reglamento de Radiocomunicaciones (RR):

Se refiere al Reglamento de Radiocomunicaciones, Edición 1976, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Málaga-Torremolinos, 1973.

## 3. Normas Técnicas - Serie A:

Se refiere a las Normas Técnicas Serie A de la Junta Internacional del Registro de Frecuencias (I.F.R.B.). Edición 1968.

## 4. Área de Servicio:

Se la define como la zona geográfica marítima dentro de la cual las intensidades de campo de la señal son iguales o superiores a la mínima establecida para el normal desarrollo del servicio, o sea: la intensidad de campo mínima a proteger.

## 5. Los términos y símbolos utilizados en el presente Acuerdo que no estuvieren definidos en el mismo, serán aplicados conforme están definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

## ARTICULO II

## Criterios técnicos

## 1. Áreas de servicio:

- a) Las áreas de servicio se establecerán mediante el uso de las Normas Técnicas Serie A;
- b) Los máximos contornos de servicio diurno protegido se basarán en el empleo de ondas de superficie en propagación sobre el mar, de acuerdo con la Norma Técnica A 5;
- c) Las intensidades de campo a colocar en el contorno de servicio diurno serán las intensidades de campo mínimas a proteger en función del

grado de ruido especificado para telefonía de banda lateral única con conexión a la red de servicio público en la Norma Técnica A 2.

2. Potencia:
  - a) La potencia radiada equivalente no podrá exceder en ningún caso de 1 KW de potencia de cresta, tanto en las estaciones de barco como en las estaciones costeras - Nº 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
3. Anchura de banda ocupada:
  - a) La anchura de banda ocupada será de 2,8 KHz
4. Tipos de emisión:
  - a) Los tipos de emisión serán en telefonía banda lateral única con portadora reducida (A3A) y banda lateral única con portadora suprimida (A3J), utilizando preferencialmente la emisión en A3J;
  - b) El nivel de supresión de portadora y de la banda lateral no emitida, será como mínimo de 50 dB en las estaciones costeras y de 40 dB en las estaciones de barco, referidos a la potencia de cresta emitida en la banda lateral ocupada;
  - c) Las emisiones de telefonía de banda lateral única se realizarán, exclusivamente, utilizando la banda lateral superior.
5. Tolerancia de frecuencia:
  - a) La tolerancia de frecuencia de las emisiones de las estaciones costeras se mantendrán dentro de  $\pm 20$  Hz. para cualquier condición de trabajo;
  - b) La tolerancia de frecuencia de las emisiones de las estaciones de barco se mantendrán, como mínimo, dentro de las cifras especificadas en el Apéndice 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
6. Radiaciones no esenciales:
  - a) El nivel de radiaciones no esenciales de los transmisores de las estaciones costeras y de barco se reducirá al valor mínimo que permita el actual estado de la técnica, sin exceder las cifras que se establecen en el Apéndice 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
7. Antenas:
  - a) Las antenas transmisoras empleadas en las estaciones costeras no irradiarán, en las direcciones de máxima ganancia, potencias que excedan las necesarias para asegurar el servicio en operación diurna, con la intensidad de campo mínimo especificada en la Norma Técnica A 2.

#### 8. Relaciones de protección:

- a) En un mismo canal se establece una relación de protección de 28 dB entre la señal deseada y señal interferente, de acuerdo con la Norma Técnica A 1:

- b) Tanto las estaciones costeras como las de barco, utilizarán receptores que aseguren como mínimo una cifra de selectividad de 50 dB para un apartamiento de  $\pm 3,5$  KHz de la frecuencia asignada de cada canal. En consecuencia, para la operación en un canal adyacente se aplicará en la determinación de las áreas de servicio, la relación de protección de -22 dB.

#### 9. Separación en distancia entre estaciones costeras:

- a) Dos estaciones costeras de distintos países con una potencia de cresta de 1 KW y que utilicen el mismo canal, estarán separadas como mínimo 1.900 Km cuando operen irradiando onda de superficie sobre trayecto marítimo;
- b) Dos estaciones costeras de distintos países con una potencia de cresta de 1 KW y que utilicen canales adyacentes estarán separadas como mínimo 1.200 Km cuando operen irradiando onda de superficie sobre trayecto marítimo.

#### ARTICULO III

#### Plan de adjudicación de los canales indicados en el Nº 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones

##### 1. Aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones:

El Apéndice 1 "Plan de Adjudicación de Canales indicados en el Nº 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones", en el que constan las respectivas frecuencias portadoras, forma parte integrante del presente Acuerdo.

##### 2. Bases para la elaboración del Plan de Adjudicación de Canales:

El Plan de Adjudicación de Canales se ha elaborado respecto a la frecuencia portadora y la potencia, conforme con los criterios establecidos en el Nº 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones y con relación a las áreas de servicio y demás características técnicas de acuerdo con las Normas Técnicas, Serie A.

##### 3. Normas para la adjudicación:

La Banda comprendida entre 2.065 y 2.107 KHz atribuida al Servicio Móvil Marítimo, en la Región 2, por el artículo 5º del Reglamento de Radiocomunicaciones, quedará distribuida, en lo que respecta a los canales que se van a utilizar, siguiendo los criterios establecidos en el Nº 200 del citado Reglamento.

4. Podrán realizarse nuevas asignaciones o modificaciones en las características técnicas de las estaciones incluidas en el "Plan de Adjudicación de Canales", conforme siempre a las disposiciones del presente Acuerdo.

#### ARTICULO IV

#### Procedimiento de notificación y consulta

##### 1. Aplicación del Plan de Adjudicación:

- a) Los Gobiernos se comprometen a comunicar entre sí por intermedio de sus respectivas Ad-



ministraciones las características técnicas de las estaciones que utilizarán las frecuencias establecidas en el Plan de Adjudicaciones;

- b) Las comunicaciones se efectuarán con una anticipación mínima de tres (3) meses a la fecha estimada de oficialización del proyecto de cada estación.
2. Nuevas asignaciones o modificaciones al plan de adjudicación:
- a) Cualquiera nueva asignación o modificación de las características técnicas de las estaciones incluidas en el Plan de Adjudicación de Canales, deberá ser notificada. La notificación contendrá las características esenciales indicadas en la Sección A del Apéndice I del Reglamento de Radiocomunicaciones, basándose en el modelo de formulario que constituye la Sección D del citado Apéndice, y será enviada a las Administraciones de los países que posean estaciones en el mismo canal o canales adyacentes, con una anticipación mínima de tres (3) meses a la fecha estimada de ejecución de la nueva asignación o modificación.
  - b) Se fija un plazo de quince (15) días corridos para una o dos estaciones y de cuarenta y cinco (45) días corridos para un mayor número de estaciones, para que la o las Administraciones notificadas formulen su oposición técnicamente fundada si fuera el caso a la nueva asignación o modificación.
  - c) El plazo establecido en el ítem b) se contará —según el medio de comunicación empleado—, desde la fecha de la respectiva confirmación de entrega (Capítulo XI, punto 4 - Instrucciones para la explotación del Servicio Público Internacional de Telegramas Ed. 1977, CCITT, Ginebra 1976), o aviso de recibo (Artículo 42 Convenio Postal Universal, Lausana, 1974).
  - d) Si la Administración notificada remitiere acuse de recibo dentro de los diez (10) días corridos a partir de la fecha de la confirmación de entrega o aviso de recibo —según el medio de comunicación empleado—, el plazo establecido en el ítem b) se contará desde la fecha de recepción de este último acuse de recibo.
  - e) Transcurrido el plazo establecido en los ítems b) o d), la Administración notificante repetirá la consulta por vía telegráfica y correrá un nuevo plazo de 10 días corridos, a contar de la confirmación de entrega (ítem c) para que las Administraciones notificadas formulen su oposición técnicamente fundada.
  - f) Si existiere oposición técnicamente fundada —formulada en el plazo correspondiente— no podrá realizarse la nueva asignación o modificación hasta tanto no se llegue a un Acuerdo con la o las Administraciones que se opusieren. Ese Acuerdo entrará en vigor al intercambiarse las Administraciones entre sí, las comunicaciones de aprobación.
  - g) A los fines de este Acuerdo, se entenderá por "oposición técnicamente fundada", la formula-

da en base a los criterios técnicos establecidos en los Artículos segundo y tercero del presente Acuerdo.

- h) En el caso de no mediar oposición técnicamente fundada o transcurrido el plazo que corresponda (ítems c, d y e) la Administración notificante quedará autorizada para realizar la nueva asignación o modificación notificadas, conforme siempre a los criterios técnicos establecidos en el presente Acuerdo. Sin perjuicio de ello, la Administración notificante comunicará oficialmente esa situación a las otras Administraciones, proporcionando las características esenciales indicadas en la Sección A del Apéndice I del Reglamento de Radiocomunicaciones y utilizando el modelo de formulario que constituye la Sección D del citado Apéndice.
3. Interferencias perjudiciales:
- a) Si una estación perteneciente a cualquiera de los países causare interferencias perjudiciales dentro del área de servicio diurno asignada a alguna estación de otra Administración, la Administración de la estación que se encuentre interferida, notificará tal hecho a la otra Administración, indicando las características técnicas y datos establecidos en el Apéndice 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
  - b) En el caso del ítem a), la Administración responsable deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales.

ARTICULO V

Canales complementarios al Plan de Adjudicación comprendidos en la banda de 2068,5 a 2078,5 KHz

1. Adjudicación:

a) Considerando que el número de canales disponibles según el Nº 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones (ver Artículo segundo), no satisfacen plenamente los requerimientos de los Gobiernos y en atención a lo prescripto en el Nº 1138 —MAR— del mencionado Reglamento, los Gobiernos deciden hacer uso de la referida banda conforme al siguiente cuadro:

Portadora KHz	Fcia. Asig. KHz	Argentina	Brasil	Uruguay
2068,5	2069,9	—	Río Grande al Norte, Horario H 24	
2075,5	2076,9	—	—	Bella Unión a Chuy excepto Montevideo, Horario H 24

- b) La utilización de estos dos canales estará sujeta a los criterios técnicos establecidos en el Artículo Segundo de este Acuerdo;
- c) La banda comprendida entre 2072 y 2075,5 KHz continuará siendo destinada a los fines determinados en el N° 1138-MAR- del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- d) La notificación de estos dos canales ante la I.F.R.B. se realizará indicando en la columna correspondiente del formulario del Apéndice I del Reglamento de Radiocomunicaciones la coordinación con las otras Administraciones involucradas, de acuerdo con las prescripciones establecidas en el 115 del citado Reglamento hasta tanto no se concrete el propósito previsto en el Artículo sexto del presente Acuerdo.

#### ARTICULO VI

##### *Gestiones ante la Junta Internacional de Registro de Frecuencias*

#### 1. Gestiones ante la I.F.R.B.:

Los Gobiernos se comprometen a efectuar por intermedio de sus respectivas Administraciones las gestiones necesarias ante la I.F.R.B., respecto de asignaciones ya notificadas, con el fin de adecuar las inscripciones y tomar las medidas indispensables en concordancia con lo establecido en el presente Acuerdo.

#### 2. Notificación:

La notificación a la I.F.R.B. de las asignaciones en los canales que comprende el presente Plan se efectuará con posterioridad a la vigencia de este Acuerdo.

#### ARTICULO VII

##### *Cooperación e intercambio de información permanente*

Con el propósito de establecer un sistema de consulta permanente, los Gobiernos se comprometen por intermedio de sus respectivas Administraciones a intercambiar información y cooperar entre sí con el objeto de reducir al mínimo las interferencias perjudiciales y obtener una eficiencia máxima en el uso del espectro radioeléctrico.

#### ARTICULO VIII

##### *Reuniones periódicas*

1º — Con el fin de resolver de común acuerdo los problemas que se presenten en relación al cumplimiento del presente Acuerdo, los Gobiernos concuerdan que sus respectivas Administraciones realicen reuniones con una periodicidad de dos (2) años, con sede rotativa en los países, las que deberán ser precedidas por el intercambio de la información correspondiente, con una antelación mínima de quince (15) días.

2º — No obstante el plazo previsto en el párrafo 1 de este artículo, y con la finalidad de verificar el

cumplimiento del presente Acuerdo, los Gobiernos concuerdan que sus respectivas Administraciones celebren la primera reunión dentro del plazo de un (1) año a contar de la vigencia de este Acuerdo con sede en el país que corresponda según el régimen de rotación establecido en el párrafo anterior. Tal país deberá formular las invitaciones pertinentes con antelación de tres (3) meses.

#### ARTICULO IX

##### *Notificaciones e intercambio de correspondencia*

Todas las notificaciones a que se refiere el artículo IV e intercambio de correspondencia que se realicen en virtud del presente Acuerdo, deberán ser dirigidas a las respectivas Administraciones de cada Gobierno y a las siguientes direcciones que se considerarán válidas hasta que a través de comunicación formal sean modificadas.

#### a) Administración de la República Argentina:

Secretaría de Estado de Comunicaciones  
Dirección Nacional de Telecomunicaciones  
Sarmiento 151 4º Piso.  
T. E. 33-7385 / 30-8052 Telex: 21706 SECOM AR  
1000 - Capital Federal - República Argentina.

#### b) Administración de la República Federativa del Brasil:

Ministério das Comunicações  
Secretaria Geral  
Secretaria de Assuntos Internacionais  
Esplanada dos Ministérios, Bloco R, 6º andar  
70.044 Brasília - DF - Brasil  
Telephone: (61) 223-4992 Telex: (61) 1994/611994 MNCO BR.

#### c) Administración de la República Oriental del Uruguay:

Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL)  
División Control Servicios Radioeléctricos  
Calle Sarandí 472  
Montevideo - Uruguay  
Tel. 917783/908152 Telex: UY 850.

#### ARTICULO X

##### *Aplicación provisional*

Este Acuerdo se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma hasta su entrada en vigor o hasta que dos partes notifiquen su intención de no llegar a ser parte en el mismo.

#### ARTICULO XI

##### *Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo X, en la fecha en que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil, notifique a los Estados firmantes que se ha depositado el segundo instrumento de ratificación.

## APENDICE I

Plan de adjudicación de canales indicados en el N° 200 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Portadora kHz	Fcia. Asig. kHz	República Argentina Lugares	República Federativa del Brasil Lugares	República O. del Uruguay Lugares
2.065	2.066,4	Litoral fluvial y marítimo - Horario: H 24	Río de Janeiro al norte - Ho- rario: 9.00 a 21.00 TMG	—
2.079	2.080,4	Mar del Plata - Bahía Blanca - Trelew - San Julián - Río Gallegos - Ushuaia - Horario: H 24	Río de Janeiro al norte - Ho- rario: 9.00 a 21.00 TMG	—
2.082,5	2.083,9	San Antonio Oeste al sud - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Río Grande al norte - Hora- rio: H 24	—
2.086	2.087,4	Buenos Aires - Corrientes - Po- sadas - Horario: H 24	Paraná al norte - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	—
2.093	2.094,4	Comodoro Rivadavia - Rosa- rio - Santa Fe - Horario: H 24	Río de Janeiro al norte - Ho- rario: 9.00 a 21.00 TMG	—
2.096,5	2.097,9	Puerto Santa Cruz al sud - Río Gallegos - Horario: 9.00 a 21.000 TMG	Vitoria al norte - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Bella Unión a Chuy - Horario: H 24
2.100	2.101,4	San Antonio Oeste al sud - Comodoro Rivadavia - Río Gallegos - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Santos al norte - Horario: H 24	—
2.103,5	2.104,9	Puerto Santa Cruz al sud - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Vitoria al norte - Horario: 9.00 a 21.00 TMG	Bella Unión a Chuy - Horario: H 24

## ARTICULO XII

*Denuncia*

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante notificación escrita dirigida al depositario, cesando en sus efectos a partir de los ciento ochenta días de la notificación de la denuncia a las partes. La denuncia efectuada por una parte no afectará la vigencia del Acuerdo entre las restantes.

## ARTICULO XIII

*Enmiendas*

El presente Acuerdo podrá ser enmendado total o parcialmente de común acuerdo entre todas las partes. Las enmiendas entrarán en vigor cuando todas las partes sean notificadas de sus respectivas aprobaciones.

Hecho en Montevideo, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos ochenta, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos, el cual se depositará en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil.

Por el Gobierno de la República Argentina, *Eduardo Oscar Corrado*.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil, *Haroldo Correa de Matos*.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, *Walter Ravenna*.

Buenos Aires, 6 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que tiene por objeto fundamental estimular la inversión productiva mediante desgravaciones impositivas.

El estímulo se orienta a la industria, el agro y la minería, sectores básicos para el desarrollo nacional, permitiendo el otorgamiento de beneficios fiscales respecto de empresas y explotaciones que efectúen inversiones en bienes muebles amortizables, vinculadas con dichas actividades, entre el día siguiente al de publicación de la ley propuesta y el 31 de diciembre de 1985.

La promoción de los mencionados sectores provocará en corto plazo como consecuencia de la expansión de la producción, incrementos en la recaudación de otros gravámenes. A tal fin, se prevé el otorgamiento de los siguientes beneficios:

- En el impuesto sobre los capitales, la no consideración como activo durante cinco (5) ejercicios de las inversiones en los bienes muebles alcanzados por la franquicia;
- En el impuesto a las ganancias, la posibilidad de que las aludidas inversiones, también durante cinco (5) ejercicios, se computen como activo a los efectos del ajuste por inflación previsto en la ley del gravamen.

Se propone restringir los beneficios a los bienes producidos por la industria nacional, fundamentalmente porque el país ha desarrollado una eficiente industria de bienes de capital, que por falta de estímulo opera a niveles por debajo de su capacidad de producción. Su reactivación es desde todo punto de vista necesaria para permitirle la mejoría del nivel de productividad como consecuencia del incremento de la demanda.

Las franquicias propuestas son temporarias, por el lapso que se estima apropiado para llegar a la reactivación deseada.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.117

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Roque G. Carranza.

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las empresas o explotaciones industriales, agropecuarias o mineras, que efectúen inversiones vinculadas con su actividad en bienes muebles amortizables, incluidos en la planilla anexa a la presente ley, nuevos, manufacturados, de producción nacional, entre el día siguiente al de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre de 1985, ambas fechas inclusive, tendrán derecho a gozar de los beneficios que se instituyen.

También tendrán derecho a los beneficios mencionados en el párrafo anterior las empresas o explotaciones agropecuarias que, durante el lapso indicado, inviertan en la adquisición de reproductores machos o hembras de pedigree o puros por cruce, y las empresas industriales que efectúen inversiones en instalaciones y obras destinadas al saneamiento ambiental, tales como plantas de tratamiento de efluentes sólidos, semisólidos, líquidos o gaseosos en tanto respondan a proyectos que cuenten con la aprobación de autoridad competente.

Art. 2º — Las empresas o explotaciones mencionadas en el artículo 1º gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En el impuesto sobre los capitales o en el que lo sustituya, no considerarán como activo a los efectos de la determinación del gravamen, las inversiones en los bienes comprendidos en el presente régimen, al cierre del ejercicio fiscal en que se verifique el principio efectivo de ejecución conforme a lo dispuesto por el artículo 5º, y en los cuatro (4) ejercicios fiscales siguientes;
- b) En el impuesto a las ganancias o en el que lo sustituya, las inversiones en los bienes comprendidos en el presente régimen serán computables para la determinación del activo a los efectos del ajuste por inflación previsto en la ley del gravamen, en los cinco (5) ejercicios siguientes a aquel en que se verifique el principio efectivo de ejecución conforme a lo dispuesto por el artículo 5º.

Art. 3º — A los fines de esta ley se considerará:

—Empresa o explotación industrial: a aquella que labore o transforme productos o mercaderías cuya forma, aspecto, consistencia, índole o aplicación sea distinta de los que sirvieron como materia prima

o elemento básico, ya sea que suponga la obtención del producto final o simplemente constituya una etapa en su elaboración, construcción, fabricación o puesta en condiciones de utilización.

—Empresa o explotación agropecuaria: a aquella que realice actividades de producción agrícola, ganadera —incluso caza y pesca—, forestal o de granja.

—Empresa o explotación minera: a aquella que reviste tal carácter a los efectos de la ley 22.095.

—Bienes muebles: aquellos que posean esa condición en el momento de su adquisición o construcción, aunque luego adquieran el carácter de inmuebles por accesión, excepto los destinados a la construcción de edificios.

—Bienes amortizables: a aquellos bienes muebles cuya amortización fuese autorizada por la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y sus disposiciones complementarias.

—Bienes nuevos, a aquellos sin uso, adquiridos directamente a sus fabricantes o comerciantes intermedarios o cuya construcción se encargue a terceros o fuere realizada por los propios beneficiarios.

—Inversiones vinculadas con la actividad: a aquellas referidas a los bienes muebles utilizados directamente en el proceso de producción.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto por el artículo 2º el cómputo de las inversiones en los bienes se efectuará al valor que se determine de conformidad a las disposiciones de la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 5º — Sólo darán lugar al goce de los beneficios de la presente ley las inversiones que tengan principio efectivo de ejecución en el período establecido en el artículo 1º, debiendo los bienes respectivos habilitarse hasta el 31 de diciembre de 1987.

Se entenderá por principio efectivo de ejecución la adquisición de los bienes comprendidos en la franquicia, de sus elementos constitutivos, las contrataciones de locaciones de obras o servicios o la realización de trabajos materiales que evidencien la iniciación de la construcción o instalación de dichos bienes.

Art. 6º — Los beneficios previstos en la presente ley decaerán cuando con respecto a los bienes respectivos, tuviere lugar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que no fueran habilitados dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 5º;
- b) Que fueren transferidos a cualquier título o se desafectaren de la actividad dentro de los tres (3) años contados a partir de la fecha de su habilitación.

En tales casos los contribuyentes deberán presentar las correspondientes declaraciones juradas rectificativas e ingresar las diferencias de impuesto resultantes, con más sus actualizaciones, intereses y sanciones que pudieren corresponder, de acuerdo a lo previsto por la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Lo dispuesto en el inciso b) no será de aplicación en el caso en que los bienes fueren reemplazados por otros comprendidos en el artículo 1º de esta ley, y siempre que de producirse transferencias a título oneroso, el importe obtenido se reinvierta totalmente en la adquisición de los nuevos bienes. Tratándose de bienes transferidos a título gratuito o desafectados de la actividad, el monto a reinvertir no podrá ser inferior al precio en plaza de los mismos.

Art. 7º — El régimen previsto en la presente ley no resultará aplicable respecto de los beneficiarios acogidos a regímenes de promoción, cuyos beneficios tributarios referentes a los impuestos a las ganancias y sobre los capitales hubieran sido concedidos luego de la evaluación y aprobación de un proyecto determinado o cuya procedencia hubiera resultado de la calificación previa de las inversiones por la autoridad de aplicación competente, en tanto las inversiones referentes a los bienes comprendidos en el artículo 1º hubieran sido consideradas a los efectos antes indicados.

Tratándose de beneficiarios comprendidos en regímenes de promoción cuyos beneficios sólo sean consecuencia del encuadramiento en determinadas condiciones objetivas que permitan hacer uso de ellos en forma automática, los mismos podrán optar por acogerse al régimen de la presente ley, comunicándolo a la Dirección General Impositiva en la forma y tiempo que ella establezca. De formularse esa opción, los contribuyentes no podrán hacer uso de los beneficios otorgados por aquellos regímenes respecto del impuesto a las ganancias y sobre los capitales por las inversiones previstas en la presente ley, a partir del ejercicio en que se utilicen los contemplados por el artículo 2º inclusive.

No obstante lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes que hagan uso de los beneficios de la presente ley podrán usufructuar los previstos en las leyes 22.371 y 22.817.

Art. 8º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a incorporar nuevos bienes a la lista anexa al artículo 1º, cuyas características o destino cumplan los requisitos que establece la ley.

Del ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo el Poder Ejecutivo nacional dará cuenta anualmente al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Industria, de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

#### Planilla anexa al artículo 1º

##### 1. Actividad industrial

###### Bienes muebles amortizables incluidos:

- Calderas, generadores, máquinas, motores, bombas, hornos, quemadores, turbinas, máquinas-herramientas, máquinas matrices, aparatos y artefactos mecánicos comprendidos en el capítulo 84 y eléctricos del capítulo 85 de la Nomenclatura

Arancelaria y Derechos de Importación, excluidos aquellos de uso doméstico, comercial o administrativo.

- Herramientas, útiles y accesorios intercambiables para herramientas y máquinas herramientas.
- Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga y manipulación, excluidos los ascensores y escaleras mecánicas.
- Cajas de fundición, moldes y coquillas para procesos.
- Máquinas generadoras, motores, convertidores, transformadores y bobinas incluidos en el capítulo 85 de la NADI.
- Autoelevadores, carretillas, transportadoras y similares.
- Instrumentos y aparatos de medida, comprobación y precisión así como equipos de laboratorio.
- Cisternas, barriles, tambores y otros recipientes cuando integren directamente el proceso productivo.
- Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades y similares cuando se apliquen directamente al control y dirección del proceso productivo.
- Materias primas, partes y piezas adquiridas para la autofabricación de bienes muebles amortizables incluidos en el ámbito de la ley.
- Camiones y tractores, cuando integren directamente el proceso productivo.

###### Bienes muebles amortizables uo incluidos:

- Tubos, estructuras, depósitos, cisternas, cubas, barriles, tambores, hidones y otros recipientes para el almacenamiento.
- Muebles baúles compartimientos blindados, aparatos, extintores de incendio, sistemas de seguridad o vigilancia.
- Motores, partes o piezas para aviación, embarcaciones, motocicletas u otros vehículos.
- Máquinas de escribir, calcular, cajas registradoras, máquinas franqueadoras y de registro de asistencia. Otras máquinas y aparatos de oficina.
- Máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades y similares.
- Aparatos automáticos para la venta de productos.
- Máquinas y aparatos para la construcción, obras públicas o trabajos análogos.
- Aparatos de telefonía, amplificadores, intercomunicadores, fonógrafos, dictáfonos y similares.
- Aparatos de señalización.
- Automóviles y velocipedos.
- Aparatos fotográficos, cinematográficos, de proyección, anteojos de larga vista.

##### II. Actividad agropecuaria

###### Bienes muebles amortizables incluidos:

- Tractores y motocultivadoras.
- Equipos de labranza y de cuidados culturales.

- Sembradoras y plantadoras.
- Cosechadoras y recolectoras de cultivo.
- Elementos y accesorios complementarios para cosecha y recolección de cultivos.
- Equipos para la aplicación de agroquímicos y fertilizantes.
- Equipos para sistematización de terrenos, movimiento de suelos, hoyadoras y topadoras de utilización exclusiva para la explotación agropecuaria.
- Motores, bombas y grupos electrógenos excluidos aquellos de uso doméstico.
- Equipos de riego.
- Herramientas para mantenimiento y conservación de la maquinaria agrícola.
- Equipos de limpieza, secado, acondicionado y clasificado de granos y semillas, productos hortícolas, frutícolas y de granja.
- Equipos para manipuleo de granos y semillas (sinfines, elevadores, transportadores, secadoras, molidoras).
- Equipos para molienda de granos.
- Acoplados agrícolas de todo tipo, de capacidad superior a las ocho (8) tns.
- Silos y sinfines portátiles para granos.
- Equipos de corte, recolección, acondicionado, extracción y distribución de forrajes.
- Equipos y elementos de esquila y prensado de lana.
- Comederos y bebederos transportables.
- Jaulas, colmenas y accesorios de granja.
- Equipos para el acondicionado y clasificado de productos de granja.
- Equipos y accesorios para ordeñe y enfriado.
- Elementos para uso veterinario.
- Elementos portátiles para manejo del pastoreo, alambrados eléctricos.
- Equipos, herramientas y accesorios de uso forestal.
- Máquinas de molinos, mangas portátiles.
- Materia prima, partes y piezas adquiridas para la autofabricación de bienes muebles amortizables incluidos en el ámbito de la ley.
- Molinos, aguadas, tanques, mangas, construcciones rurales, alambrados fijos y otras mejoras con acceso físico al suelo.

#### Bienes muebles amortizables excluidos:

- Equipos y aparatos para navegación aérea, marítima y fluvial.
- Todos los equipos excluidos en la nómina aplicable a la actividad industrial, salvo los incluidos específicamente para la actividad agropecuaria.

### III. Actividad minera

#### Bienes muebles amortizables incluidos:

- Calderas, máquinas, bombas, motobombas, compresores y motocompresores de aire, máquinas para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo, máquinas herramientas para el trabajo de la piedra, herramientas y máquinas herramientas neumáticas o con motor incorporado, máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar,

- quebrantar, triturar y aglomerar tierras, piedras y otras materias minerales, aparatos y artefactos mecánicos comprendidos en el capítulo 84, o eléctricos del capítulo 85, de la nomenclatura arancelaria y derechos de importación, excluidos aquellos de uso doméstico, comercial o administrativo.
- Herramientas, útiles y accesorios intercambiables para herramientas y máquinas herramientas.
- Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga, manipulación y transporte.
- Equipos para beneficio de minerales.
- Máquinas perforadoras.
- Aparatos e instrumentos para pesar.
- Máquinas generadoras, motores, convertidores, transformadores y bobinas incluidos en el capítulo 85 de la NADI.
- Autoelevadores, carretillas transportadoras y similares.
- Equipos de seguridad y salvamento.
- Instrumentos y aparatos de medida, comprobación y precisión, así como equipos de laboratorio.
- Cisternas, barriles, tambores y otros recipientes cuando integren directamente el proceso productivo.
- Máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades y similares cuando se apliquen directamente al control y dirección del proceso productivo.
- Materias primas, partes y piezas adquiridas para la autofabricación de bienes muebles amortizables, incluidos en el ámbito de la ley.
- Locomotoras de vapor, eléctricas, con motor diésel o neumáticas, vagones y vagonetas y material fijo de vías férreas.
- Equipos móviles fuera de ruta con configuración de volquete ("dumpers") y camiones para transporte interno de mina y de mina a planta de beneficio.
- Microscopios, instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, meteorología, hidrología y geofísica, brújulas y telémetros.
- Aparatos eléctricos para telefonía.
- Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía.

#### Bienes muebles amortizables excluidos:

- Todos los equipos excluidos en la nómina aplicable a la actividad industrial y agropecuaria, salvo los incluidos específicamente para la actividad minera.

5

Buenos Aires, 12 de julio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se promueve al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1983 al señor general de brigada don Ricardo Gustavo Pianta.

Motiva el presente proyecto la circunstancia de que, si bien corresponde que dado su carácter de jefe del Estado Mayor General del Ejército tenga una jerarquía equivalente a la de los jefes de los estados mayores generales de la Armada y de la Fuerza Aérea, el no tener cumplido el tiempo mínimo de tres años en su grado actual, requisito exigido para el ascenso por el artículo 46 y el anexo 3 de la ley 19.101, hace necesario consagrar una excepción a dicha exigencia legal mediante la norma que se propicia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.  
Mensaje 2.132

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Raúl A. Borrás.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad del 31 de diciembre de 1983 al señor general de brigada don Ricardo Gustavo Pianta.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

6

Buenos Aires, 13 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se proroga por el término de diez (10) años la vigencia del impuesto a las ganancias, dado que dicho gravamen caduca el 31 de diciembre de 1985, según lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 22.902.

El impuesto cuya prórroga se propicia constituye, dentro del sistema tributario nacional, el elemento básico de imposición que toma en cuenta las utilidades obtenidas por los responsables del gravamen, y tiene, consiguientemente, un efecto redistributivo de la riqueza generada por los diversos factores de la actividad económica.

Asimismo, por su naturaleza y alcances, se trata de un tributo que gravita no sólo en los recursos de la Nación sino también en los correspondientes a los estados provinciales, a través de la coparticipación federal.

Teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron la sanción inicial del impuesto, la medida propiciada encuadra en lo previsto por el artículo 67, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Si bien la prórroga se proyecta por un lapso de diez (10) años, ello no obsta para que se realicen los estudios pertinentes a fin de propiciar las modificaciones que se consideren necesarias para optimizar la aplicación del gravamen.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.162

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1995, inclusive, la vigencia de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, prorrogada por la ley 22.902.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Buenos Aires, 13 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se proroga, por el término de diez (10) años, la vigencia del gravamen a los premios de determinados juegos y concursos deportivos, creado por la ley 20.630, cuyo vencimiento de acuerdo con lo dispuesto por la ley 22.898 se opera el 31 de diciembre del año en curso.

La permanencia del impuesto dentro del actual sistema tributario resulta coherente con la finalidad perseguida en oportunidad de su sanción inicial, consistente en gravar manifestaciones objetivas de enriquecimiento obtenidas por los contribuyentes, no comprendidas en el ámbito de imposición de ningún otro gravamen del régimen impositivo vigente.

Por otra parte, dada la difícil coyuntura económica por la que se atraviesa, el tributo cuya prórroga se solicita coadyuva en cierta medida a obtener recursos no sólo para la Nación sino también para los estados provinciales, a través de la coparticipación federal.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.164

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, la vigencia del gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos y concursos deportivos, creado por la ley 20.630 y prorrogado por la ley 22.898.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Buenos Aires, 13 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se proroga por el término de tres (3) años la vigencia del impuesto sobre los capitales.

La medida que se propicia se fundamenta en la necesidad de mantener la vigencia del gravamen, teniendo en cuenta que subsisten las circunstancias que motivaron su establecimiento, sobre la base del artículo 67, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Sin perjuicio de ello se han de profundizar los estudios tendientes a lograr que la tributación que actualmente recae sobre los capitales de las empresas, pase a integrar el objeto de un tributo de naturaleza progresiva que contemple la imposición de la totalidad del patrimonio de las personas físicas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.165

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase para los ejercicios que cierran hasta el 31 de diciembre de 1988, inclusive, la vigencia de la ley de impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

9

Buenos Aires, 13 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se propicia prorrogar la vigencia del impuesto sobre el patrimonio neto hasta el 31 de diciembre de 1994.

Esta medida tiene por fundamento la necesidad de mantener el gravamen de que se trata, teniendo en cuenta que subsisten las razones que oportunamente dieron justificación a su establecimiento sobre la base de las previsiones del artículo 67, inciso 2, de la Constitución Nacional.

Por otra parte, cabe tener presente que la imposición de los patrimonios confiere al sistema tributario una importante dosis de progresividad que resulta imprescindible para el logro de una mayor equidad en la distribución de la carga tributaria.

Asimismo, estimo procedente hacer notar que el presente proyecto tiene por finalidad la subsistencia del tributo en cuestión atendiendo a las características y circunstancias precedentemente descritas, pero no implica dejar de practicar los estudios pertinentes orientados a perfeccionar el funcionamiento del impuesto a efectos que el mismo cumplimente más acabadamente su objetivo dentro del sistema tributario.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.166

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, la vigencia de la ley de impuesto sobre el patrimonio neto, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

10

Buenos Aires, 13 de julio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se propicia prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1986 la vigencia de los impuestos creados por la ley 22.916 y asimismo incrementar las alícuotas respectivas del dos por ciento (2 %) al tres por ciento (3 %).

Los tributos precedentemente mencionados fueron instituidos para atender específicamente las erogaciones que debía afrontar el Tesoro nacional con motivo de las inundaciones que afectaron a determinadas provincias.

Teniendo en cuenta que no sólo subsiste la circunstancia antes apuntada sino que dicho fenómeno se acentuó en las provincias afectadas y, asimismo, se extendió a otras, resulta necesario mantener la vigencia del recurso para sufragar los gastos pertinentes.

Por otra parte, se hace notar que en el presente proyecto se sujeta al tributo a los depósitos efectuados en caja de ahorro especial, que por su modalidad tienen similares características a los depósitos a plazo fijo, y se modifica el destino de los fondos haciéndolos extensivos a otros fenómenos meteorológicos o geológicos que puedan producirse, además del que contemplaba la norma original.

Las razones expuestas justifican, por lo tanto, la subsistencia de los gravámenes y, asimismo, el incremento de las alícuotas que se propicia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 2.167

RAÚL R. ALFONSÍN.  
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley 22.916 de la siguiente forma:

1. Sustitúyese el artículo 1º, por el siguiente:

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto del tres por ciento (3%) sobre los intereses y ajustes correspondientes a los depósitos a plazo fijo y en caja de ahorro especial, en moneda nacional o extranjera, efectuados en instituciones



sujetas al régimen legal de entidades financieras (ley 21.526 y sus modificaciones),

- a) Este impuesto se aplicará sobre los intereses y ajustes pagados conforme al concepto de pago que establece el artículo 18, último párrafo de la ley del impuesto a las ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones);
- b) En los casos de depósitos en moneda extranjera que se restituyan en igual moneda, la liquidación a efectos de aplicar el gravamen sobre los intereses se efectuará sobre el equivalente en moneda nacional, calculándose el tipo de cambio comprador fijado por el Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del primer día hábil anterior a la fecha de pago;
- c) Las entidades financieras, a que hace referencia el primer párrafo de este artículo, serán responsables del ingreso del tributo, el que será soportado por los receptores de los intereses y ajustes.

2. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

Artículo 2º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto adicional del tres por ciento (3%) que se aplicará sobre el monto sujeto a impuesto del gravamen de emergencia a los premios de determinados juegos de sorteo y concursos deportivos y que se registrá por las disposiciones que regulan dicho gravamen —ley 20.630, su decreto reglamentario y sus normas complementarias— con excepción de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley.

3. Sustitúyese el artículo 4º, por el siguiente:

Artículo 4º — El producido de los presentes gravámenes será destinado a atender las erogaciones de carácter extraordinario que demanden las zonas afectadas por inundaciones y cualquier otro fenómeno de orden meteorológico o geológico.

Las erogaciones que efectúe el Poder Ejecutivo nacional en cumplimiento del objetivo establecido en el primer párrafo se considerarán según corresponda, inversiones, servicios, obras y fomento de actividades de interés nacional a los efectos del artículo 7º de la ley 20.221 y sus modificaciones.

Art. 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1986 inclusive, la vigencia de los impuestos creados por la ley 22.916, con las modificaciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 3º — Las disposiciones del artículo 1º de la presente ley regirán a partir del primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se efectúe su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

**II**

Comunicaciones del Honorable Senado

PROYECTOS EN REVISION:

Derogación de las leyes de facto 21.418 y 21.476 y reimplantación del contenido normativo de las convenciones colectivas de trabajo derogadas o modificadas en virtud de dichas normas, y constitución de comisiones técnicas salariales por el Poder Ejecutivo (17-S.-84). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Aprobación del convenio 151 sobre "la protección de derechos de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública" adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 7 de junio de 1978 (18-S.-84). *(A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Participación del Honorable Senado en la Conferencia Internacional de Población y en la Asamblea Internacional de Parlamentarios a realizarse en la ciudad de México en el mes de agosto de 1984 (19-S.-84). *(A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.)*

—Suspensión por 120 días de las acciones judiciales originadas en la aplicación de la circular 1.050 del Banco Central y sus modificatorias o en normas similares (20-S.-84). *(A las comisiones de Legislación General, de Finanzas y de Vivienda.)*

—Creación de un juzgado federal de primera instancia con dos secretarías, en la ciudad de Eldorado, provincia de Misiones, y su respectiva cámara de apelaciones con asiento en la ciudad de Posadas y un ministerio público (21-S.-84). *(A la Comisión de Justicia.)*

—Derogación del último párrafo del artículo 38 de la denominada ley 22.602 y pago de las pensiones no contributivas con fondos de la cuenta de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos o en su defecto de "Rentas generales" (22-S.-84). *(A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Transferencia a título gratuito a la Universidad Nacional de Córdoba del dominio de un inmueble fiscal ubicado en las calles Obispo Trejo y Duarte y Quirós, de la ciudad de Córdoba (23-S.-84). *(A las comisiones de Legislación General y de Educación.)*

SANCION CON MODIFICACIONES:

Mensaje 201 y proyecto de ley por el que se implementa un régimen de actualización del costo estimativo o precio fijo de la hacienda de los establecimientos ganaderos que hubieran adoptado dicho sistema para la valuación de sus inventarios (19-P.E.-83). *(A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura y Ganadería.)*

SANCIONES DEFINITIVAS:

Mensaje 1.697 y proyecto de ley de aprobación del régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores que figura como anexo I del decreto 1.696/84 (9-P.E.-84). Ley 23.071.

—Suspéndase por el término de seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente la aplicación de los artículos 9º y 40 de la llamada ley 22.105 y las concordantes de la ley 22.269 (889-D.-84). Ley 23.072.

—Mensaje 1.239 y proyecto de ley por el que se establece un régimen de excepción para los adquirentes de lotes y de viviendas económicas destinadas a la habitación permanente del comprador y que fueron adquiridas conviniendo cláusulas de reajuste de precio (72-P.E.-83). Ley 23.073.

—Modificación del decreto ley 19.800/72, régimen nacional para el tabaco; sustitución del artículo 25 del citado cuerpo legal (441-D.-84). Ley 23.074.

—Mensaje 1.187 y proyecto de ley por el que se restablece la vigencia de los artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente (ley 14.473 y modificatoria), referidos a las juntas de calificación y de disciplina para el personal docente que funcionan en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia, derogación de las leyes 21.556 y 22.318 (71-P.E.-83). Ley 23.075.

—Mensaje 1.043 y proyecto de ley de modificación del artículo 2º de la ley 23.052 transfiriendo al Instituto Nacional de Cinematografía la competencia para el juzgamiento de las infracciones a la misma (69-P.E.-83). Ley 23.076.

### III

#### Dictámenes de comisiones

##### COMERCIO E INDUSTRIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Federik y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que por intermedio del Ministerio de Economía incluya entre los artículos de exportación no tradicional a los cremogenados de frutas y a las bases para elaborar bebidas sin alcohol (823-D.-83). *(Al orden del día.)*

##### OBRAS PUBLICAS y ENERGIA y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de declaración del señor diputado Albaracín y otros, sobre la continuación y finalización de los estudios de factibilidad para la construcción de un dique para riego y generación de energía hidroeléctrica sobre el río Santa María, en la provincia de Catamarca (450-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración del señor diputado Dovená, sobre "Declaración de interés nacional al «Emprendimiento hidroeléctrico Los Monos» y adopción de las medidas necesarias para concluir sus estudios de prefactibilidad y elaborar el proyecto ejecutivo" (1.420-D.-83). *(Al orden del día.)*

##### LEGISLACION GENERAL y FINANZAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Cardozo, sobre paralización de acciones contra empresas nacionales vinculadas a entidades bancarias o financieras liquidadas o en vías de liquidación a partir del 24 de marzo de 1976 y refinanciación de sus deudas (611-D.-83). *(Al orden del día.)*

##### LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de declaración del señor diputado Moragues, sobre declaración de interés nacional a las II Jornadas Sanjuaninas de Derecho Civil, a realizarse en la ciudad capital de la provincia de San Juan del 29 de agosto al 1º de septiembre de 1984 (860-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de ley de los señores diputados Terrile y otros, sobre reglamentación del ejercicio de la profesión de abogados de la Capital Federal, y García, Carlos E., sobre derogación del artículo 16, inciso a) de la ley 22.192 en cuanto establece la incompatibilidad entre el ejercicio del mandato como diputado o senador nacional y la profesión de abogado (622-D.-84, 197-D.-84). *(Al orden del día.)*

##### EDUCACION y LEGISLACION DEL TRABAJO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Austerlitz y Ratkovic, sobre "Remisión por el Poder Ejecutivo a los gobiernos provinciales para su incorporación en el legajo personal de cada uno de los agentes de todo lo relacionado con la actuación de los mismos como maestros de escuelas primarias que dependían de la Nación y fueron transferidos a las provincias donde desarrollaban su actividad" (555-D.-84). *(Al orden del día.)*

##### AGRICULTURA y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Rodríguez Artusi, sobre declaración de interés nacional al III Congreso Nacional de Plásticos en el Agro, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 21 y el 28 de agosto de 1984 (709-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Silva e Ingaramo, sobre intensificación de controles por el Servicio Nacional de Sanidad Animal para verificar fórmulas y modos de elaboración de productos utilizados en sanidad animal (731-D.-84). *(Al orden del día.)*

##### RELACIONES EXTERIORES y CULTO, LEGISLACION GENERAL y TRANSPORTES:

En el mensaje 1.502 y proyecto de ley, por el que se aprueba la Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves, adoptado en Roma el 29 de mayo de 1933 por la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo (5-P.E.-84). *(Al orden del día.)*

##### LEGISLACION GENERAL y EDUCACION:

En el proyecto de ley del señor diputado Lionel Suárez sobre oficialización del Himno a Juan Bautista Alberdi, con letra y música de Enrique Casella (583-D.-84). *(Al orden del día.)*

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Nadal y Taibo, sobre homenaje a todos los legisladores que antecedieron en el mandato a los actuales en el centésimo aniversario de la promulgación de las leyes 1.420 de enseñanza común y 1.565 de Registro Civil de las Personas, aún vigentes (122-D.-84). *(Al orden del día.)*

LEGISLACION DEL TRABAJO y PRESUPUESTO  
Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Sella por el cual se solicita la reapertura de delegaciones y subdelegaciones regionales e inspectorías del Ministerio de Trabajo de la Nación en el interior del país (989-D.-83). (Al orden del día.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES, OBRAS PUBLICAS  
Y RECURSOS NATURALES Y CONSERVACION  
DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración de la señora diputada Riutort de Flores y otros, sobre realización de estudios de factibilidad, proyectos y construcción gradual de obras de aprovechamiento energético integral y regulación de caudales del río San Juan de la provincia del mismo nombre (904-D.-83). (Al orden del día.)

## ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución de los señores diputados González Cabañas y Fappiano, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que a través de los organismos pertinentes y dentro de las facultades que le son propias arbitre los medios para que continúe la obra denominada Riel-Nea (Riel de Interconexión Eléctrica Litoral Nordeste Argentino) (1.216-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Peláez, sobre extensión de ramales del gasoducto Campo Durán-Córdoba, con el objeto de proveer de gas natural a varias localidades de la provincia de Córdoba (1.486-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ghiano sobre instalación de un surtidor de combustibles para automotores, sobre la ruta nacional 40, entre Río Gallegos y Río Turbio (85-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Orgambide y otros, sobre instalación de obras de electrificación rural en la zona de islas comprendidas entre los puentes del Complejo Zárate-Brazo Largo, en la provincia de Buenos Aires, y entre el puente de Brazo Largo y el pueblo de Ceibas, en la provincia de Entre Ríos (318-D.-84). (Al orden del día.)

## ENERGIA Y COMBUSTIBLES y OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de declaración del señor diputado Srur sobre la solicitud al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización de la obra "Aprovechamiento integral del curso del río Negro" y conclusión durante el año 1985 del proyecto ejecutivo, y licitación del primer tramo de dicha obra (213-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Austerlitz, sobre reiniciación de las obras del proyecto hidroeléctrico "Potrero del Clavillo" (719-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Manzano, sobre llamado a licitación y ejecución de las obras para el "Aprovechamiento hidroenergético Los Blancos" en la provincia de Mendoza (937-D.-83). (Al orden del día.)

EDUCACION y RECURSOS NATURALES  
Y CONSERVACION DEL AMBIENTE HUMANO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Bielicki y Guatti sobre declarar de interés nacional al I Encuentro Exposición Latinoamericana de Paisajistas (1.499-D.-83). (Al orden del día.)

## AGRICULTURA Y GANADERIA:

En el proyecto de declaración del señor diputado Druetta sobre adopción de medidas para el desaliento de la faena de hembras bovinas, terneros y terneras y para el cumplimiento del decreto 4.238/68 en cuanto al castigo por la faena de hembras preñadas (762-D.-84). (Al orden del día.)

## TRANSPORTES:

En los proyectos de resolución de los señores diputados Zingale y otros, por los que se solicita la reimplantación por la empresa Ferrocarriles Argentinos de trenes locales en distintos departamentos en la provincia de Mendoza (596-D.-84 y 597-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Masini y otros, por el que se solicita la rehabilitación plena de distintos servicios de las líneas Domingo F. Sarmiento y General San Martín, de Ferrocarriles Argentinos (735-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Ferré, por el que se solicita la extensión de la electrificación de la línea Domingo F. Sarmiento, de Ferrocarriles Argentinos, hasta la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires (772-D.-84). (Al orden del día.)

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Ferré y Rabanaque y Monserrat, por los que se autoriza a viajar en trenes de larga distancia a residentes de localidades de la provincia de Buenos Aires, con la presentación del "abono mensual obrero" o de los boletos de servicios suburbanos de la línea correspondiente (773-D.-84 y 800-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Dussol, por el que solicita la construcción y puesta en funcionamiento de un apeadero en la línea del Ferrocarril Nacional Presidente Sarmiento (712-D.-84). (Al orden del día.)

—En los proyectos de declaración de los señores diputados Pepe y otros, y Ferré, por los que se solicitan prolongar la electrificación del Ferrocarril General Roca y la extensión del mismo servicio urbano (447-D.-84 y 498-D.-84). (Al orden del día.)

## TRANSPORTES y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En los proyectos de resolución del señor diputado Casale, referidos a las deudas contraídas en el exterior de la Flota Fluvial del Estado Argentino, Aerolíneas Argentinas y Empresa Líneas Marítimas Argentinas (841-D.-83, 843-D.-83 y 844-D.-83). (Al orden del día.)

## RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En los proyectos de resolución del señor diputado Bordón González, relativos a la realización de intercambio de misiones parlamentarias con la República de Bolivia y

con la República del Perú, respectivamente, y el proyecto de declaración del citado diputado sobre realización de intercambio de misiones parlamentarias con la República Federativa del Brasil, y tenido a la vista el expediente 28-O.V.-84 del señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto (246-D.-84, 247-D.-84, 255-D.-84 y 28-O.V.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Pedrini y otros por el que se condena el empleo de armas químicas en el conflicto iraní-iraquí (1.054-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Cardozo sobre reafirmación de la exclusividad de la soberanía, derechos e intereses argentinos sobre la zona atlántica austral, y repudio y pedido de aclaraciones por declaraciones del señor vicescanciller de la República de Chile (841-D.-84). (Al orden del día.)

En los términos del artículo 183 del reglamento:

#### ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Cassia, por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con los resultados económico-financieros de la renegociación de 21 contratos de explotación petrolífera celebrada entre YPF y empresas privadas (65-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Perl, por el que se solicita que el Poder Ejecutivo informe por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el estado actual de los trabajos de cateo, exploración y/o perforación en la denominada cuenca petrolífera de Nirihau, ubicada en el sudoeste de la provincia de Río Negro y el noroeste de la provincia del Chubut (80-D.-84). (A la Presidencia.)

#### INDUSTRIA y ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado von Niederhäusern por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre distintas cuestiones relacionadas con la instalación en la ciudad de Ensenada de un complejo de aprovechamiento de olefinas (1.298-D.-83). (A la Presidencia.)

#### FINANZAS:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Imbelloni y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo nacional sobre distintos aspectos de un crédito otorgado a través del Banco Nacional de Desarrollo a las empresas editoras de los diarios "Clarín", "La Nación" y "La Razón" (1.046-D.-83). (A la Presidencia.)

#### TRANSPORTES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Ferré, por el cual se solicitan al Poder Ejecutivo informes sobre diversas cuestiones relacionadas con licitaciones efectuadas en la empresa Ferrocarriles Argentinos durante el período llamado Proceso de Reorganización Nacional (774-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Ferré, por el que se solicitan al Poder Ejecutivo informes relacionados con la paralización de los trabajos de construcción y remodelación de la estación Morón, perteneciente a la línea Domingo F. Sarmiento, de Ferrocarriles Argentinos (771-D.-84). (A la Presidencia.)

## IV

### Dictámenes observados

Copello: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles referente a la derogación de la ley de facto 21.773 y restablecimiento de la vigencia de los artículos 2º y 3º de la ley 29.652, publicado en el Orden del Día Nº 235 (8-D.O.-84). (A la Comisión de Energía y Combustibles y al orden del día.)

—Unamuno: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Educación sobre la rendición de homenaje a los ex integrantes del cuerpo que participaron en la elaboración y sanción de la ley 1.420, en su centésimo aniversario, publicado en el Orden del Día Nº 234 (9-D.O.-84). (A la Comisión de Educación y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles, contenido en el Orden del Día Nº 235, referente a la derogación de la ley de facto 21.773 y restablecimiento de la vigencia de los artículos 2º y 3º de la ley 29.652 (10-D.O.-84). (A la Comisión de Energía y Combustibles y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto, contenido en el Orden del Día Nº 232, referente a la convocatoria de la Argentina, Brasil, Colombia y México a las naciones de Latinoamérica, repudiando la elevación de las tasas de interés por parte de los acreedores internacionales (11-D.O.-84). (A las comisiones de Finanzas, de Relaciones Exteriores y Culto y al orden del día.)

—Sru: formula observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación General contenido en el Orden del Día Nº 242, referente a la institución del Día de la Patagonia, el 28 de junio de cada año (12-D.O.-84). (A la Comisión de Legislación General y al orden del día.)

—Alsogaray y Manny: formulan observaciones al dictamen de la Comisión de Legislación General contenido en el Orden del Día Nº 238, referido a la institución del Día de la Unidad Nacional (13-D.O.-84). (A la Comisión de Legislación General y al orden del día.)

## V

### Comunicaciones de comisiones

#### RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

Remite nómina de expedientes correspondientes a los años 1973 y 1974 que pasan al archivo, de acuerdo con lo establecido en la ley 13.640 (971-D.-84). (Al archivo.)

## LEGISLACION GENERAL:

Remite nómina de expedientes correspondientes a los años 1973 y 1974, que pasan al archivo de acuerdo con lo establecido en la ley 13.640 (1.065-D.-84). (Al archivo.)

—Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Bonino sobre construcción de un monumento a la memoria de don Guillermo Lehnan en la ciudad de Umberto I, departamento Castellanos, provincia de Santa Fe (106-D.-84, 1.070-D.-84). (Al archivo.)

## LEGISLACION DEL TRABAJO:

Remite nómina de expedientes correspondientes a los años 1973 y 1974, que pasan al archivo de acuerdo con lo establecido en la ley 13.640 (1.101-D.-84). (Al archivo.)

## PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 193-D.-84, caratulado "Creación de una comisión especial bicameral para la interconexión de las cuencas del Orinoco, del Amazonas y del Plata", de la señora diputada Guzmán, girado oportunamente a las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, lo sea también a la de Presupuesto y Hacienda (1.104-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

Solicita que el expediente 397-D.-84, caratulado "Creación del Polo Petroquímico Mendoza, integrado por una planta de etileno/propileno, plantas satélites correspondientes y plantas de manufactura para la producción de productos petroquímicos finales", del señor diputado Manzur, girado oportunamente a la Comisión de Energía y Combustibles, lo sea también a la de Presupuesto y Hacienda (1.105-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

Solicita que el expediente 1.106-D.-84, caratulado "Ley Nacional de Ordenamiento y Desarrollo de los Asentamientos Humanos", del señor diputado Pupillo, girado a las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas y de Agricultura y Ganadería, lo sea también a la de Presupuesto y Hacienda (1.106-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

## TRANSPORTES:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Bonino (expediente 1.609-D.-83) sobre creación de una

comisión bicameral encargada de estudiar la posible electrificación del Ferrocarril General Manuel Belgrano (1.123-D.-84). (Al archivo.)

## CIENCIA Y TECNOLOGIA:

Solicita que el expediente 1.052-D.-84, caratulado "Declarar de interés nacional a la industria de producción de drogas destinadas a la salud humana y animal", del señor diputado Chehin y otros, girado a la Comisión de Industria, se remita también a la Comisión de Ciencia y Tecnología (1.126-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

## TURISMO Y DEPORTES:

Solicita que el expediente 965-D.-84 caratulado "Cesión de una fracción de terreno ubicada en la localidad de Tostado, departamento Nueve de Julio, provincia de Santa Fe, a la municipalidad de esa ciudad para la construcción de playones polideportivos, áreas parquizadas, plazas con sus correspondientes juegos deportivos, etcétera", girado a las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes, lo sea exclusivamente a la de Legislación General (1.139-D.-84). (Sobre tablas.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se procederá en la forma solicitada.

—Asentimiento.

## VI

## Comunicaciones de señores diputados

Manny: solicita su incorporación a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional (872-D.-84). (A la Presidencia.)

Díaz Lecam: solicita su incorporación a la Comisión de Economías y Desarrollo Regional (1.013-D.-84). (A la Presidencia.)

Scelzi: solicita que el señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación reciba a la brevedad posible a miembros de la comisión de estudiantes de la Universidad Privada de Concepción del Uruguay y La Fraternidad (1.046-D.-84). (A la Presidencia.)

Sciurano: eleva su renuncia al cargo de diputado nacional por haber sido designado gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (1.087-D.-84). (Sobre tablas.)

Rubeo y otros: ponen en conocimiento la actitud del señor intendente de la ciudad de Rosario, doctor Horacio Daniel Usandizaga, frente a un problema salarial, interpretando intenta alentar la antinomia peronismo-antiperonismo y otras cuestiones conexas (1.108-D.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

Robson: eleva su renuncia como integrante de la Comisión de Obras Públicas de la Honorable Cámara de Diputados (1.137-D.-84). (*Sobre tablas.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia presentada por el señor diputado Robson como miembro de la Comisión de Obras Públicas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aceptada la renuncia.

Robson: solicita su incorporación a la Comisión de Transportes (1.138-D.-84). (*A la Presidencia.*)

Melón y Basualdo: solicitan la devolución del proyecto de ley caratulado "Régimen para la celebración de contratos de transferencia de tecnología", expediente 422-D.-84, fundando el pedido en el hecho de posibilitar la firma del mismo por parte del señor diputado von Niederhäusern, autor del proyecto 1.148-D.-84.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se accede a lo solicitado por los señores diputados Melón y Basualdo.

—Resulta afirmativa.

## VII

### Comunicaciones oficiales

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 10 de mayo de 1984, respecto de la deuda externa (195-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados.*)

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la construcción de un edificio en la localidad de Laguna Yema, provincia de Formosa, con destino a la sucursal de Correos y Telecomunicaciones (196-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados.*)

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la ampliación y mejoramiento de las instalaciones de carga y descarga del puerto de Bahía Blanca (197-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados.*)

—Municipalidad de la Ciudad de Taff Viejo: acompaña copia del proyecto presentado al presidente de la Nación, por el que se propicia la creación del Mercado Común Argentino (198-O.V.-84). (*A la Comisión de Comercio.*)

—Honorable Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace saber la aprobación de una declaración en virtud de la cual se adhiere al proyecto de declaración de los diputados Torres y Riquez, por la que propician la afectación del buque tipo BDT "Cabo San Antonio" para el cruce por aguas argentinas desde Santa Cruz a Tierra del Fuego (199-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Municipalidad de General Pueyrredón, Mar del Plata: hace saber la aprobación de una resolución en virtud de la cual se presta adhesión a toda iniciativa tendiente a trasladar los feriados nacionales a un día hábil, lunes o viernes, por razones laborales y turísticas (200-O.V.-84). (*A las sesiones de Legislación General, de Legislación del Trabajo y de Turismo y Deportes.*)

—Municipalidad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos: hace saber la aprobación de una resolución en virtud de la cual se declara de especial interés el proyecto de declaración de los diputados nacionales Federik y Scelzi, relacionado con la creación de la Facultad de Ingeniería Forestal, dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos y con asiento en Concepción del Uruguay (201-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Presidencia de la Cámara de Diputados de Santa Cruz: hace saber la aprobación de una resolución en virtud de la cual se adhiere al proyecto de ley del diputado Tello Rosas, por el que se atribuye a Yacimientos Carboníferos Fiscales, en forma exclusiva, la comercialización del carbón residual de petróleo (202-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, provincia de Buenos Aires: expresa su agradecimiento por la sanción de la ley de reparación moral a todos los presidentes constitucionales desalojados ilegalmente del gobierno, y especialmente de la señora María Estela Martínez de Perón (203-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Cámara de Diputados de Salta: hace saber la aprobación de una declaración de repudio por el encarcelamiento del político uruguayo Wilson Ferreira Aldunate (204-O.V.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Municipalidad de Las Palmeras, provincia de Santa Fe: expresa su apoyo al proyecto de ley del diputado Robson, relacionado con la construcción de una planta de almacenaje de granos en la ciudad de San Cristóbal (205-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Gobernador de la provincia de La Pampa: hace saber que ante el avasallamiento de soberanía del territorio provincial en la zona de Río Quinto por la provincia de Buenos Aires, impidiendo el natural escurrimiento de las aguas y conteniendo el tránsito sobre la ruta de jurisdicción compartida, ha procedido a efectivizar todas las medidas tendientes a resguardar sus derechos y solicita se dispongan medidas de urgencia (206-O.V.-84). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—Municipalidad de La Plata: expresa su apoyo al proyecto del diputado Rapacini, quien propicia declarar

solar histórico a la Casa de la Hidráulica, ubicada en el puerto de La Plata (208-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Ministerio de Obras y Servicios Públicos: hace llegar fotocopias de dos publicaciones relacionadas con la construcción de puertos de gran avance tecnológico en el Brasil y de notas enviadas al capitán general de Puertos solicitando la creación de la autoridad portuaria única (209-O.V.-84). (A las comisiones de Transportes y de Ciencia y Tecnología.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza: hace saber la aprobación de la resolución 49, en la que se apoya el acta de coincidencias nacionales firmada por el gobierno de la Nación y los partidos políticos el 7 de junio de 1984 (210-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Buenos Aires: hace saber la aprobación de una declaración en la que se propicia el estudio de una norma penal que reprima el uso de "listas negras" por las empresas con el propósito de perseguir y discriminar al personal por razones políticas, gremiales y/o sociales (211-O.V.-84). (A las comisiones de Legislación Penal y de Legislación del Trabajo.)

—Honorable Legislatura del Chubut: remite copia de la declaración 19/84, en la que se solicita la reforma del régimen previsional para trabajadores autónomos (ley 18.038), reduciendo el límite de edad para acceder a la jubilación ordinaria (212-O.V.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Formosa: acompaña copia de la declaración 141/84, en la que expresa su adhesión a la sanción de la ley de reparación histórica a la ex presidenta doña María Estela Martínez de Perón (213-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Concejo Deliberante de Mercedes, provincia de San Luis: expresa su apoyo al pedido de la comunidad en el sentido de que se prorrogue la vigencia de la ley de promoción industrial hasta 1985 (214-O.V.-84). (A la Comisión de Industria.)

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaban informes acerca de las pensiones graciables otorgadas entre el 24 de marzo de 1976 y el 9 de diciembre de 1983 (215-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984, en la que se solicitaban informes sobre trabajos de reparación de la ruta nacional 12, tramo Ceibas-Brazo Largo (216-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9

de mayo de 1984, en la que solicitaba el traslado de galpones de Ferrocarriles Argentinos (217-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984, en la que se solicitaba informes sobre los autos sucesorios de David Graiver (218-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 en la que se solicitaba la pavimentación de la ruta nacional 18 entre Villaguay y Concordia, Entre Ríos (219-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe: hace saber la aprobación de una declaración en la que expresa su desagrado y reprobación por la portada del número 128 de la revista "Humor", a la que considera lesiva de la imagen del presidente de la Nación y de la ex presidenta doña María Estela Martínez de Perón y solicita al Poder Ejecutivo la iniciación de acciones legales contra los responsables de la publicación (220-O.V.-84). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984, en la que se solicitan informes referidos a establecimientos agrícola-ganaderos e inmuebles rurales de propiedad del Estado que se encuentren afectados a las fuerzas armadas y seguridad nacional (221-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Municipalidad de Villa Angela, provincia del Chaco: remite y apoya un pedido de subsidio en favor de la Asociación Cooperadora del Jardín de Infantes N° 73 Ida Reboli, de la localidad de Villa Angela (222-O.V.-84). (A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.)

—Honorable Legislatura de la provincia del Neuquén: hace saber la aprobación de la declaración 143/84, en virtud de la cual se exhorta al Poder Ejecutivo nacional a desistir del proyecto de restablecimiento del Consejo Nacional de Educación (223-O.V.-84). (A la Comisión de Educación.)

—Honorable Cámara de Diputados de Santiago del Estero: hace saber la aprobación de una comunicación en la que se propicia la inclusión de los trabajadores forestales en el régimen jubilatorio especial contemplado en el artículo 62 de la ley 21.451 (224-O.V.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Honorable Concejo Municipal de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe: hace saber la aprobación de la declaración 26/84, en la que se propicia la suspensión de los juicios de desalojo y la reforma del régimen de locaciones urbanas (225-O.V.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza: hace saber la aprobación de la resolución 48/84, en la que expresa su respeto por la justicia que investiga a integrantes de las fuerzas armadas y que, por ello, no convalida la solidaridad expresada a quienes pueden eventualmente ser declarados responsables por ilícitos cometidos (226-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Salta: hace saber la aprobación de una declaración en la que expresa su repudio a la actitud asumida por el gobernador de la provincia de San Juan, por haber visitado a los ex presidentes de la Nación generales Galtieri y Bignone en su lugar de detención (227-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Universidad Nacional de Lomas de Zamora: acusa recibo de la comunicación de la declaración de la Honorable Cámara relacionada con el ingreso directo a las universidades nacionales y solicita el incremento de su presupuesto (228-O.V.-84). (*A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.*)

—Ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires: acompaña un memorándum del secretario privado del gobernador y una nota de la Comisión de Estudiantes Entrerrianos en la que se presta apoyo a un proyecto de ley del diputado Federick relacionado con el pago del 30 % del valor de los pasajes interurbanos por estudiantes, al que a su vez expresa su apoyo (229-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Hilario Tribuley, presidente de la comuna de Ambróssetti, provincia de Santa Fe: expresa su apoyo al proyecto de ley de construcción de una planta de almacenaje de granos en la ciudad de San Cristóbal (230-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes: hace saber la aprobación de una resolución en la que expresa su apoyo a las gestiones efectuadas por diputados nacionales ante las autoridades uruguayas para lograr la libertad de don Wilson Ferreira Aldunate (231-O.V.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Secretaría General de la Gobernación de San Luis: hace saber una presentación efectuada por las mujeres peronistas de la capital de la provincia de San Luis en la que expresan su apoyo al proyecto de ley de prórroga del régimen de promoción industrial para la provincia de San Luis (232-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Presidente de la Honorable Cámara de Senadores de Salta: hace saber la aprobación de una declaración en la que solicita al presidente de la República Oriental del Uruguay la libertad de los ciudadanos uruguayos Wilson Ferreira Aldunate y Juan Raúl Ferreira (233-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Asociación de Profesionales Universitarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación: propicia la modificación de las pautas distributivas establecidas para los fondos de estímulo por la ley 23.013, incluyendo al personal de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (234-O.V.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace saber la aprobación de una declaración en la que

expresa su repudio por detención del dirigente del Partido Blanco de la República Oriental del Uruguay, don Wilson Ferreira Aldunate (235-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Dirección General de Escuelas, Consejo Escolar - Chivilcoy: solicita se adopten medidas para que se envíe una bandera argentina a la Escuela N° 4 de la ciudad de Chivilcoy (236-O.V.-84). (*A la Comisión de Educación.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: hace saber la aprobación de una declaración en la que expresa su respeto por la justicia y que, por ello, no comparte la solidaridad manifestada con quienes puedan eventualmente ser declarados responsables por ilícitos cometidos (237-O.V.-84). (*Al archivo.*)

—Ministerio de Defensa: solicita que la Honorable Cámara rinda un homenaje al máximo héroe naval peruano, almirante Miguel Grau Seminario, el día 27 de julio de 1984, en ocasión de cumplirse el sesquicentenario de su nacimiento (238-O.V.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Municipalidad del partido de General Pueyrredón, Mar del Plata: acompaña copia de la resolución 13/84 en la que se propicia la sanción de una ley de uso del suelo y desarrollo urbano y de una ley de preservación y ordenamiento del ambiente (239-O.V.-84). (*A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y Obras Públicas.*)

—Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos: solicita se dicte para la ciudad de San Nicolás una ley de exención de derechos aduaneros que permita que el material introducido transitoriamente al país por empresas extranjeras para la ejecución de obras pueda ser donado a municipios o entidades de bien público (240-O.V.-84). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: hace saber la aprobación de la declaración 203/84 en la que manifiesta su apoyo al acto trascendente que constituye el Acuerdo de Paz y Amistad celebrado entre Argentina y Chile en la ciudad de Roma (241-O.V.-84). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

—Municipalidad de General Pico: hace saber la aprobación de la declaración 11/84 en la que expresa su apoyo al proyecto del diputado Serralta relacionado con la instalación en la ciudad de General Pico de un taller de reparaciones generales destinado a la recuperación de material tractivo (242-O.V.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Honorable Cámara de Senadores de la provincia de Mendoza: hace saber la aprobación de una declaración en la que propicia la sanción de una ley que posibilite el ejercicio compartido de la patria potestad (243-O.V.-84). (*A la Comisión de Legislación General.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 7 de junio de 1984, en la que se solicitaba la señalización y/o reseñalización de todas las rutas nacionales y/o provinciales en jurisdicción de la provincia del Chaco (244-O.V.-84). (*A disposición de los señores diputados.*)



—Rectorado de la Universidad Nacional del Litoral: acusa recibo de la comunicación de la resolución de la Honorable Cámara de Diputados, relacionada con el ingreso directo a las universidades nacionales y hace saber el cumplimiento en esa universidad de pautas coincidentes con aquella (245-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Honorable Cámara de Senadores de Córdoba: hace saber la aprobación de una resolución en la que se propicia la reforma del artículo 196 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado), relacionado con la regulación del régimen de jornada laboral por los gobiernos provinciales (246-O.V.-84). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia de documentación sobre el Grupo Parlamentario para un Orden Mundial enviada por la representación de la República ante Canadá (247-O.V.-84). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia del texto aprobado por el Parlamento Andino en su cuarto período de sesiones ordinarias celebrado en Lima, Perú, en el que expresa su saludo al pueblo argentino por el restablecimiento de la vida democrática en el país (248-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio del Interior con relación a la resolución de la Honorable Cámara del 7 de junio de 1984, en la que se solicita información respecto al tratamiento dado a los detenidos con imputaciones a las que se les atribuye contenido subversivo (249-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicita la concreción y puesta en marcha del gasoducto mesopotámico (250-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicita que las Decimocuartas Jornadas Argentinas de Informática e Investigación Operativa, se declaren de interés nacional (251-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Presidencia de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: hace saber la aprobación de una declaración, en la que expresa su respeto por la justicia que investiga a integrantes de las fuerzas armadas y que, por ello, no comparte la solidaridad expresada a quienes fueron gobernantes de facto del régimen militar y que pueden, eventualmente, ser declarados responsables por ilícitos cometidos (252-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Presidencia de la Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz: hace saber la aprobación de una declaración, en la que expresa su apoyo al proyecto de los diputados Socchi y otros, relacionado con la construcción de un acueducto para la provisión de agua potable

a la localidad de San Julián, provincia de Santa Cruz (253-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Honorable Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace saber la aprobación de una resolución reiterando la declaración 29/84, en la que solicitó la urgente designación del gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (254-O.V.-84). *(A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)*

—Presidencia de la Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza: hace saber la aprobación de una declaración, en la que expresa su deseo de que se adecue la ley de vinos 14.878 a la situación de la producción, la industria y el comercio vitivinícola (255-O.V.-84). *(A las comisiones de Industria y de Comercio.)*

—Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa: hace saber la aprobación de una resolución en la que se propicia la derogación de la ley de facto 22.310 y el restablecimiento del régimen del llamado laudo gastronómico (256-O.V.-84). *(A la Comisión de Legislación del Trabajo.)*

—Presidente del Consejo Federal de Turismo: hace saber la convocatoria a la reunión de la Comisión Técnica Legislativa del Consejo Federal de Turismo para los días 9, 10 y 11 de agosto de 1984, para tratar un anteproyecto de ley de turismo (257-O.V.-84). *(A la Comisión de Turismo y Deportes.)*

—Presidencia de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: hace saber la aprobación de una declaración en la que expresa su apoyo a las gestiones iniciadas por el gobernador de esa provincia y del de la provincia de Buenos Aires, con motivo de la realización de obras que impiden el normal escurrimiento de las aguas del río Quinto (258-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Honorable Concejo Deliberante de Quilmes: hace saber la aprobación de una resolución en la que se solicita la adopción de medidas para la reactivación del complejo industrial La Bernalesa (259-O.V.-84). *(A la Comisión de Industria.)*

—Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: hace saber la aprobación de una resolución en la que solicita el pronto tratamiento de los proyectos referidos a la recreación de la Junta Nacional del Algodón (260-O.V.-84). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.)*

—Cámara de Diputados de Buenos Aires: hace saber la aprobación de una declaración en la que propicia la actualización de la legislación referente al certificado médico prenupcial (261-O.V.-84). *(A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.)*

—Cámara de Diputados de la provincia de Formosa: hace saber la aprobación de una declaración en la que expresa su repudio por el secuestro perpetrado contra el presidente de la República de Bolivia, doctor Hernán Siles Zuazo (262-O.V.-84). *(A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el

Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaban informes sobre ferrocarriles (263-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la reglamentación de varios artículos de la ley 20.744 (264-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, sobre temas de política internacional relacionados con Centroamérica (265-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Andrés López Accotto: asesor de gabinete del Ministerio de Economía. Hace saber, con relación a un pedido de informes sobre la adquisición de acciones de Papel Prensa S.A., que se ha solicitado información al Banco Español del Río de la Plata, al Banco Central de la República Argentina, a la Dirección General Impositiva y a la Comisión Liquidadora de Conarepa (266-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984, en la que se solicita el reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática (267-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984, en la que se solicitaba se elevara la capacidad operativa de la Central Esquina, provincia de Corrientes (268-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la rehabilitación de servicios ferroviarios en varios tramos (269-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la construcción de un canal y un acueducto en Salto Grande (270-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación

a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984, en la que se solicitaba reparación de algunos tramos de la ruta nacional 12 (271-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 14 de junio de 1984, en la que se solicita se adopten medidas para el contralor de los servicios (taxis, remises, restaurantes, bares, etcétera) que se prestan en aeropuertos, terminales ferroviarias y de ómnibus, puertos, etcétera (272-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 21 de junio de 1984, en la que se solicitaban informes relacionados con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (273-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: en respuesta a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 remite copia del decreto 1.798/84 mediante el cual se crea la Comisión Nacional para el Retorno de los Argentinos en el Exterior (274-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 17 de mayo de 1984, en la que se solicitaba se verificara el cumplimiento de la ley de la provincia de Jujuy 4.026/83 y del Convenio de Trabajo 57/75 (275-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 29 de mayo de 1984, en la que se solicitaban informes sobre avales otorgados a la empresa Acindar, Celulosa Puerto Piray, Inductor, Interama, Ausa y Satecna (276-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 14 de junio de 1984, en la que se solicitaba se constituya una comisión reformadora de las leyes penales (277-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la construcción de un gasoducto desde Monte Cristo, provincia de Córdoba, hasta la ciudad de Santa Fe (279-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984, expresando su repudio a las decisiones adoptadas por el Departamento de Comercio de Estados Unidos de América con respecto a las ventas de acero argentino a dicho país (280-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la reactivación del puerto de aguas profundas en Ibicuy, provincia de Entre Ríos (281-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984, en la que se solicitaban decretos y/o resoluciones relacionadas con préstamos otorgados a Bolivia (282-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por la Junta Nacional de Granos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 en la que se solicitaba se habiliten y pongan en condiciones las instalaciones del puerto de Bahía Blanca (283-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la reactivación del puerto de Concepción del Uruguay y temas relacionados (284-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, referida al traslado de una draga desde el puerto de Bahía Blanca al de Rawson en la provincia del Chubut (285-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984, referida a los aeródromos de Lago Argentino, Perito Moreno y Río Turbio, en la provincia de Santa Cruz (286-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984, en la que se solicitaba la

reparación y reactivación de los seis puentes que comunican la provincia de Buenos Aires con la Capital Federal cruzando el Riachuelo (287-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 15 de mayo de 1984, en la que se solicitaba información relacionada con la reapertura del taller Strobel del ferrocarril General Urquiza, en la provincia de Entre Ríos (288-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la declaración de solar histórico a la casa donde residiera el general Manuel N. Savio (289-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, referida al sistema de distribución de petróleo nacional o mesa de crudos (290-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la inclusión en el plan de construcciones para el ejercicio 1984/1985 de varias obras viales (291-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la inclusión y ejecución de varias obras para el período 1984/1985 (292-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba la interconexión eléctrica entre el dique Cabra Corral, Salta, y el paraje conocido como Cerro Negro, Catamarca (293-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Economía con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 31 de mayo de 1984, en la que solicitaba la prórroga del vencimiento de las obligaciones de pago sujeta al régimen de la ley 21.309 o referida a créditos hipotecarios (294-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el

Ministerio de Economía con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba declarar como zonas de emergencia a las provincias de Salta, Jujuy, Tucumán, Catamarca y Santiago del Estero (295-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 29 de marzo de 1984, relacionada con el pedido de informes de ELMA (296-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación: acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Educación y Justicia con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicitaba declarar de interés nacional a las XIV Jornadas Argentinas de Informática e Investigación Operativa (297-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Universidad Nacional de Córdoba: acusa recibo y hace saber la adhesión del Consejo Superior provisorio de esa universidad a la resolución de la Honorable Cámara relacionada con el ingreso directo a las universidades nacionales (298-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara de Senadores de la provincia de Córdoba: hace saber la aprobación de una declaración en la que expresa su repudio por el bárbaro asesinato perpetrado contra el señor Héctor Flores, delegado de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, ocurrido en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro (299-O.V.-84). (Al archivo.)

## VIII

### Peticiones particulares

Presidente Movimiento Integración y Desarrollo, San Luis: solicita la prórroga de las facultades otorgadas al gobierno de la provincia de San Luis, en virtud del artículo 19 de la Ley de Promoción Industrial 22.021, modificado por la ley 22.702 (224-P.-84). (A la Comisión de Industria.)

—Movimiento Nacional de Mujeres Radicales y Movimiento Nacional de Trabajadores Radicales: solicitan la designación de la diputada nacional doña Fausta Martínez Martinoli como presidenta de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad (225-P.-84). (A la Presidencia.)

—García Leone, Bernardo Eduardo: solicita pronto despacho de su pedido de enjuiciamiento político al doctor Héctor Grieben y de su secretario doctor Marcelo García Reynoso (226-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Liporace, Pedro Rufino: amplía los fundamentos de su pedido de juicio político al juez federal doctor Martín D. Farrel (227-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico: propicia la reforma del inciso c) del artículo 3º y del inciso a) del artículo 2º de la ley 20.631, de modo que

queden excluidos del pago del impuesto al valor agregado los servicios de radiografías, prótesis y prestaciones médicas similares (228-P.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Forino Sabatino, A.: propone una solución para el problema de la deuda externa (229-P.-84). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Retondo, Francisco: solicita la intervención federal a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Federal de la provincia de Santiago del Estero (230-P.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—De Donatis Laspiur, Enrique: propicia la reforma del régimen de divorcio y de algunos aspectos del régimen de matrimonio (231-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Asociación del Personal de los Organismos de Previsión Social: propicia la sanción de un estatuto y escalafón para el personal de los organismos de previsión social (232-P.-84). (A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.)

—Bolsa de Cereales de Buenos Aires: hace saber la designación de sus nuevas autoridades (233-P.-84). (Al archivo.)

—Federación de Entidades de Almaceneros Minoristas y Autoservicios Alimenticios y Afines de la provincia de Buenos Aires: expresa su apoyo a la sanción de la ley en la que se incluye una exención del pago de los impuestos al capital y al patrimonio neto a las entidades cooperativas (234-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Confederación General del Trabajo, regional San Lorenzo: expresa su apoyo al proyecto del diputado Rubeo por el que se regula un régimen jubilatorio especial para el personal de la industria de la carne (235-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Burad, María Esther y Burad, Carmen: solicitan se les otorgue una pensión graciable (236-P.-84). (A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.)

—Coordinadora de Gremios Marítimos Sector Pesca: expresa su solidaridad con los soldados que lucharon en las islas Malvinas y formula consideraciones sobre la defensa de la riqueza ictícola y la industria nacional (237-P.-84). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Industria.)

—Navarro, Juan Carlos: propicia que se disponga que el Himno Nacional sea entonado en los actos patrios en forma completa (238-P.-84). (A la Comisión de Legislación General.)

—Personal Directivo y Docente Escuela Provincial Nº 52 Pico Truncado, Santa Cruz: expresan su apoyo a la concreción de una cementera en Pico Truncado y solicitan una prórroga del plazo para la instalación de una cementera en Santa Cruz, que fuera incluida en el régimen de promoción industrial del decreto 713/81 (239-P.-84). (A la Comisión de Industria.)

—López Wilfrido, Daniel: propicia la sanción de una ley que declare de interés nacional y arbitre los medios para la regularización del dominio y formalización de

los títulos correspondientes a todos los inmuebles situados en territorio argentino (240-P.-84). (A las comisiones de Legislación General y de Finanzas.)

—Sociedad Rural de San Cristóbal, provincia de Santa Fe: expresa su apoyo al proyecto de los diputados Ingarano y Silva relacionado con la realización de un estudio hidrológico de las cuencas de los ríos Salado y Dulce y sus áreas de influencia de la región centro del país (241-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Vázquez, Adorna Romero: denuncia y solicita la investigación de supuestas maniobras fraudulentas producidas en Sáenz Cía. Financiera S.A. (242-P.-84). (A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.)

—Fundación Juan Ruggiero —Junín—: solicita una investigación sobre el origen de los capitales de la editorial que publica la revista "Mercado" (243-P.-84). (A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación General.)

—Fundación Juan Ruggiero: formula consideraciones y propuestas relacionadas con la declaración del 5 de junio de cada año como "Día Mundial del Medio" (244-P.-84). (A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.)

—Fundación Juan Ruggiero: formula consideraciones y propuestas con relación al conflicto limitrofe Austral con la república de Chile (245-P.-84). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Asociación de Importadores y Exportadores de la República Argentina: solicita el urgente tratamiento del proyecto de ley de comercio exterior enviado a la Honorable Cámara por el Poder Ejecutivo (246-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Asociación de Entidades Extranjeras: expresa su apoyo a un proyecto de ley relacionado con trabajos a realizarse en el puerto de La Plata (247-P.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Cooperativa de Trabajo y Consumo del Personal de la Industria de la Carne de Berisso Limitada (COPIC): expresa su apoyo a un proyecto de ley relativo a trabajos a realizarse en el puerto de La Plata (248-P.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Zein, Miguel Angel: acompaña copia de una carta documento enviada al diputado Alsogaray, en la que le solicita el retiro del pedido de interpelación al ministro de Economía que presentara (249-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Partido Comunista —Berisso—: expresa su apoyo a un proyecto de ley relacionado con la realización de trabajos en el puerto de La Plata (250-P.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Gericke, Jorge León: amplía nuevamente su presentación proponiendo pautas para la reactivación económica inmediata (251-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Coronel Mercáu, Héctor Juan: acompaña una copia y una síntesis de la querrela por calumnias e injurias promovida contra el diputado nacional Ignacio R. L. Cardozo (252-P.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Doctor Juan de Rosa Benítez: propicia que la ley de asociaciones sindicales sea denominada Ley de Asociaciones Gremiales o Ley de Asociaciones Sindicales; 253-P.-84). (A la Comisión de Legislación del Trabajo.)

—Centro de Arquitectos de Quilmes: expresa su apoyo al proyecto de los diputados del Partido Intransigente relacionado con la aplicación del IVA a las tareas profesionales retribuidas por el sistema de honorarios (254-P.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara Argentina de la Industria y Exportación de Jugos de Manzanas, Peras y Afines: hace saber la sanción por el Senado de los Estados Unidos de un proyecto en virtud del cual se aplicaría un derecho de aduana discriminatorio contra los jugos concentrados de manzanas y peras argentinos (255-P.-84). (A la Comisión de Comercio.)

—Acuri, Luis Alberto: propicia la provincialización del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (256-P.-84). (A la Comisión de Asuntos Constitucionales.)

—Aversa, Rosalía: acompaña copia de una nota enviada al presidente de la Nación en la que propone una reforma del régimen previsional (257-P.-84). (A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.)

—Marzec, Josefina María: formula consideraciones sobre su seguridad personal en la zona de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires (258-P.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

## IX

### Proyectos de ley

#### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 21.325.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adolfo L. Stubrin. — Jorge R. Vanossi. — Santiago M. López.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La norma que se proyecta derogar fue un exponente claro de la legislación represiva y opresiva dictada por el régimen de facto finalizado el 10 de diciembre de 1983.

Al disolver organizaciones políticas, estudiantiles y sociales "que se consideran nocivas para el Proceso de Reorganización Nacional", como se confiesa abiertamente en el texto que acompañó el proyecto y que lleva la firma de los entonces ministros de la dictadura Harguindeguy y Gómez fueron violadas las más elementales garantías constitucionales.

Además se efectuaron confiscaciones y se definieron en los artículos 6º al 9º del bando tipos penales en tutela del aberrante cercenamiento de derechos cometido en los primeros artículos.

Ni la prohibición ni las sanciones previstas contra la resistencia ciudadana a la consumación de las mismas

pueden formar parte de un ordenamiento jurídico civilizado, por lo que la lisa y llana derogación es la única respuesta adecuada.

El análisis de la ideología o los cometidos específicos de las veintiséis organizaciones alcanzadas, escapa al propósito reparador de este proyecto y desnaturalizaría el sentido inspirador que lo anima: recobrar el pleno funcionamiento del estado de derecho y afianzar la vigencia de la democracia.

*Adolfo L. Stubrin.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Educación y de Legislación Penal.

“

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase el Sistema Nacional de Asistencia para el Sector del Saneamiento Hídrico Urbano, cuya finalidad será prestar asistencia técnica a los organismos de distinto nivel existentes y en especial a los que fueron creados como consecuencia de la transferencia de los servicios de Obras Sanitarias de la Nación, de conformidad a lo dispuesto por el decreto 258/80.

Art. 2º — La Secretaría de Recursos Hídricos elaborará la política, evaluará los programas presentados, como asimismo los criterios de prioridad para la asignación de los fondos. Instrumentará además, los requisitos que deberán cumplimentarse para la tramitación de las solicitudes.

Art. 3º — El Sistema Nacional de Asistencia para el Sector del Saneamiento Hídrico Urbano estará integrado por la empresa Obras Sanitarias de la Nación, por los organismos provinciales y comunales de servicio, que se incorporen conforme a las condiciones que establece la presente ley.

Art. 4º — La empresa Obras Sanitarias de la Nación establecerá de conformidad a la política establecida por la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos, los criterios e indicadores para la concreción de la citada asistencia, a fin de elaborar un programa que compatibilice las prioridades nacionales y provinciales.

Art. 5º — Las condiciones para que un organismo prestatario de servicios se incorpore al régimen del sistema, son las siguientes:

- a) Deberá existir adhesión expresa del organismo y de la autoridad provincial competente;
- b) Deberá existir compromiso expreso de la autoridad mencionada, para cumplimentar los requisitos que la administración del sistema fije para la incorporación y para la continuación como adherente al mismo.

Art. 6º — Autorizar a la empresa Obras Sanitarias de la Nación a destinar a los fines contemplados en el siguiente artículo, los montos percibidos en concepto de optimización de sus ingresos específicos, en función de la actualización del padrón de usuarios, mejoras en el porcentaje de cobranzas, y la incorporación de nuevos usuarios, y una más económica utilización de los equi-

pos, materiales y personal, en un periodo de dos (2) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Para tal fin el Ministerio de Obras y Servicios Públicos determinará, juntamente con la empresa Obras Sanitarias de la Nación, dentro de los 30 días de promulgada la presente ley, la metodología y los indicadores que permitan evaluar la eficiencia en la gestión del empadronamiento y la cobranza.

Art. 7º — Dichos montos se afectarán en un 50 % de su totalidad para asistencia técnica a las provincias y el 50 % restante a un sistema de Fondo Compensador Jubilatorio para el personal de la empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 8º — Cumplido el plazo de un año Obras Sanitarias de la Nación queda autorizada a destinar a los mismos fines y en la misma proporción, el 4 % de la recaudación de sus tarifas, retributivas por la atención de sus servicios.

Art. 9º — El Fondo de Asistencia Técnica se aplicará al otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos de saneamiento hídrico, en sus etapas de estudio y diseño, programas de mejoramiento de los aspectos técnicos, de investigación y desarrollo tecnológico, institucionales, organizacionales, y de recursos humanos de los organismos de servicios.

Art. 10. — Los entes receptores de los recursos del fondo deberán comprometerse a incrementar sus niveles de eficacia y eficiencia en la gestión, especialmente en la determinación y percepción de sus recursos tarifarios.

Art. 11. — La administración financiera de los recursos de asistencia técnica que se generan por aplicación de la presente ley, estará a cargo de la empresa Obras Sanitarias de la Nación, en su carácter de ente ejecutor de las acciones de transferencia y de receptor de los servicios de la deuda y demás contingencias contraídas con motivo de la transferencia, a cuyo efecto podrá compensar créditos y débitos.

Los recursos con destino al Fondo Compensador Jubilatorio, para el personal de la empresa Obras Sanitarias de la Nación, serán administrados, hasta tanto se reglamente el mismo, por la empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 12. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adrián C. Alvarez. — César Jaroslavsky.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La aplicación de un criterio descentralizador en materia de saneamiento hídrico, tuvo lugar en 1980, ya que hasta ese año, Obras Sanitarias de la Nación atendía el 81 % de la población servida con agua y el 90 % de los habitantes beneficiados con servicios de desagüe cloacal del país.

Mediante la sanción del decreto 258/80, se transfirieron los servicios prestados hasta entonces por Obras Sanitarias de la Nación. Dicha disposición benefició a las provincias en cuanto favorece la atención zonificada y local de los problemas que se plantean, pero supone

una capacidad económico-financiera y técnica en el órgano receptor, que aun en la mayoría de los casos es insuficiente.

Obras Sanitarias de la Nación retuvo su competencia sobre Capital Federal y trece partidos del Gran Buenos Aires, cuyos servicios son prestados a través de un sistema técnicamente indiviso.

No obstante, se contempló en el artículo 49 del decreto mencionado, la obligación de prestar asistencia técnica a las provincias a través de los organismos nacionales con competencia en el sector, es decir, la Secretaría de Recursos Hídricos y Obras Sanitarias de la Nación.

Los problemas que surgieron como consecuencia de la transferencia de servicios, algunos preexistentes, pero que se agudizaron ante la desaparición del subsidio implícito que otorgaba Obras Sanitarias de la Nación, a través de la tarifa, son fundamentalmente:

—Falta de asistencia adecuada, técnica y financiera, por parte de la Nación.

—En los gobiernos y organismos provinciales: problemas en su organización institucional y administrativa.

—Malos sistemas tarifarios, graves déficit de cobranza y presupuestarios.

El déficit actual de servicios de abastecimiento de agua potable alcanza al 31 % de la población urbana y en los desagües cloacales, el 64 % de la misma. Las metas establecidas por nuestro país para el decenio pretenden disminuir estos porcentajes al 20 % y 30 % respectivamente, por lo cual es urgente dimensionar las tareas a desarrollar a fin de poder cumplir dichos objetivos, y no sólo es necesario una mejora cuantitativa, procurando elevar la calidad de los servicios existentes y potenciales.

Estos problemas se han sumado en general, agravando el panorama deficitario que ya presentaba el país en el sector del saneamiento hídrico, sector históricamente no privilegiado en las acciones de gobierno, a pesar de su incidencia directa sobre la salud, la vivienda, el desarrollo y, en suma, sobre la calidad de la vida en la población.

Sin perjuicio de que se deban desarrollar programas específicos para atacar las consecuencias, como son en gran parte los daños a la salud y la mala alimentación, no debe descuidarse el agua como causa y como alimento insustituible y asegurarla en calidad y cantidad para todos los habitantes.

Con el objeto de promover el desarrollo armónico e integral del país, creando condiciones favorables para la salud, la calidad de vida y el medio ambiente, debe asistirse mediante la cooperación federal, a todos los organismos de saneamiento hídrico del territorio nacional, a fin de que puedan emprender las acciones que les permitan alcanzar aquellas metas.

Al margen de otras vías para canalizar la labor de cooperación mutua, se propone crear un Fondo de Asistencia Técnica, que haga posible la consecución de las metas que podría alcanzar cada organismo limitado a sus propias posibilidades.

Los fondos serán destinados al desarrollo de las nuevas tecnologías aplicadas al saneamiento hídrico, la capacitación y desarrollo de los recursos humanos y la

compra de bienes y equipos necesarios para el mejor desenvolvimiento de dichas actividades.

Este fondo deberá estar aplicado a un programa sectorial que compatibilice las prioridades nacionales con las provinciales.

Los fondos se otorgarán a nivel provincial para financiar proyectos de inversión, en sus etapas de estudio y diseño, y a los programas para mejorar aspectos técnicos, institucionales, organizacionales y de recursos humanos de los organismos de servicio.

Se acordarán, cumplimentando estrictamente criterios indicadores de prioridad, que tengan en cuenta los aspectos sociales, de salud, de desarrollo y de calidad de vida en general.

Se procurará resolver el problema que significa para los pobladores de menores recursos, afrontar los costos de las redes distribuidoras o colectoras, las conexiones y aun las instalaciones domiciliarias.

El principal problema de los recursos tarifarios radica en la gran cantidad de usuarios que no cumplen con la obligación de pagar los servicios que reciben. Esta situación anormal genera una transferencia de ingresos, vía organismo, de los que pagan hacia los que no lo hacen.

Las razones de falta de pago y la solución de este problema no han sido investigadas, en general, con la profundidad que la cuestión requiere, acostumbrándose a ensayar principalmente dos tipos de explicaciones:

1. La supuesta falta de capacidad de pago de la población, y
2. La imposibilidad política de un corte de servicio, que induce a tantos usuarios irresponsables a dejar de contribuir.

La primera de estas argumentaciones predomina especialmente en el seno de los propios organismos responsables de la percepción de los fondos.

Dentro de un panorama generalizado de altos índices de incobrabilidad, hay determinadas provincias en las que la situación recaudatoria es francamente alarmante. Los porcentajes de cobranza llegan a estar por debajo del 70 % de facturación.

La falta de control sobre sus ingresos propios, además de la suficiente gravedad de la cuestión en sí, dificulta el acceso al crédito, restando así posibilidades de contar con el necesario apoyo financiero para el emprendimiento de programas de obras de una envergadura acorde al déficit de cobertura que es imperioso neutralizar, si se pretende seriamente alcanzar las metas del decenio del agua potable y del saneamiento.

Este problema revela que los organismos responsables de la prestación no han logrado aún echar las bases para edificar una estructura financiera propia y autónoma.

En los casos en que los fondos que dejan de aportar los usuarios infractores no pueden ser cubiertos por el resto de la población usuaria, se crea una situación de dependencia respecto del presupuesto general de la Nación, contraria a todo objetivo de gestión autónoma e indeseable de por sí.

En el caso de entes deficitarios el gravamen adicional es solventado por toda la comunidad, vía financia-

miento inflacionario del déficit general del sector público.

Una propuesta de solución está constituida por la facturación unificada de los servicios públicos, integrando en una única factura los consumos de energía eléctrica y servicios de saneamiento hídrico de cada vivienda, con lo cual no podría abonarse sólo determinado servicio y dejar de pagarse otro. Esta medida significaría para los organismos de saneamiento hídrico parte de la solución del problema recaudatorio.

En síntesis, la tradicional argumentación de "sensibilidad" hacia los que no pagan produce una efectiva injusticia hacia las capas menos pudientes de la comunidad, cuando ni siquiera está demostrado, ni mucho menos, que los que no pagan pertenecen a este último estrato y habiendo por el contrario, opiniones relevantes en el sentido de que los incumplidores no son precisamente los menos pudientes.

De lo expuesto surge que se hace deseable la búsqueda de la eficiencia en pos de un objetivo social y lograr el éxito en los planes de acción que brinden a la comunidad servicios de saneamiento hídrico al mínimo costo.

Otro perjuicio directo que incide negativamente en el resultado operativo de los entes, es la obligatoriedad de pagar impuestos al valor agregado sobre las facturas que no se cobran.

Las normas que regulan la percepción de dicho impuesto establecen que tanto para la provisión de agua, regulada por medidor o no, como para los servicios cloacales o de desagüe, el impuesto es adeudado con anterioridad al momento de la percepción o de vencimiento del plazo fijado para su pago, el que fuera anterior.

Este criterio adoptado por la ley comprende a otros servicios públicos, tales como la provisión de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, pero que resulta particularmente gravoso, para el caso de los servicios sanitarios. Los mismos tienen carácter de imprescindible, dado que el agua, elemento de primerísima necesidad, agregado a su condición de ser factor indispensable de higiene y salubridad, limita a los entes responsables de su provisión, la posibilidad de cortar o suspender el suministro, por sus obvias consecuencias.

Tal temperamento no resulta equitativo, por cuanto el hecho exige del sujeto pasivo, financiar con sus propios recursos, desde ya escasos, el monto del tributo antes de su percepción.

A todos los efectos enunciados debe propiciarse el incentivo grupal, fomentando la cooperación de los trabajadores en la consecución del ahorro de costos, así como también en la eficiencia de los sistemas de producción y recaudación, empadronamiento y cobranza, sin perjuicio de consolidar el mecanismo financiero, fijándose tarifas realistas capaces de autosustentar y ampliar los servicios.

Que resultando fundamental para una empresa eficiente contar con grados adecuados de movilidad y estacion de los cuadros de dirección, de una capacidad técnico-profesional actualizada y con el aliciente que para su personal supone una causa administrativa dinámica, estos componentes se ven afectados en Obras Sanitarias de la Nación por la resistencia del personal

e ingresos en la vida pasiva, lo que altera la mejor y conveniente estructura o composición por edades de la población de la empresa.

Dicha resistencia no es sino producto del sistema previsional de que es beneficiario el jubilado de la empresa Obras Sanitarias de la Nación, en el que se advierte un notorio desfasaje entre lo que percibe el pasivo y la remuneración del agente en actividad.

Lo expuesto señala la necesidad de implementar mecanismos que atenúen dicho problema, lo que a su vez implica dar una respuesta del contenido social como es la recomposición del haber pasivo, adecuándose la sistemática de los llamados fondos compensadores para su solución.

En este sentido, cabe destacar que en el año 1983 Obras Sanitarias de la Nación tenía una gestión, ante el entonces Ministerio de Acción Social un proyecto de fondo compensador.

Se debe tratar, en definitiva, de generar por vía de eficiencia en la gestión, recursos que según indicadores que a propuesta de Obras Sanitarias de la Nación, apruebe el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, serán distribuidos en la siguiente forma:

- a) 50 % asistencia técnica a las provincias;
- b) 50 % Fondo Compensador Jubilatorio para el personal de la empresa Obras Sanitarias de la Nación.

Los fondos que se afecten por la acción a desarrollar, recuperación de la eficacia en la gestión de regularización del empadronamiento y cobranza y una más económica utilización de los equipos, materiales y personal, lo serán por un periodo de dos años, a partir de la entrada en vigencia de la pertinente ley.

Cumplido el plazo de un año, Obras Sanitarias de la Nación queda autorizada a destinar a los mismos fines y en la misma proporción, el 4 % de la recaudación de las tarifas retributivas, por la atención de sus servicios.

*Adrián C. Alvarez.*

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Obras Públicas, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.

3

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Concédese por una sola vez, y con imputación a "Rentas generales", un subsidio de cuatrocientos mil pesos argentinos (\$a 400.000) a la Escuela de Capacitación Nº 19 José Hernández, del barrio Huai-co Hondo, de la ciudad de Santiago del Estero.

Art. 2º — El importe del subsidio otorgado por el artículo precedente se destinará íntegra y exclusivamente a la compra de diez (10) máquinas para tejer del tipo familiar y de cinco (5) máquinas de coser tipo familiar, así como también material para las mismas, todo ello con obligación de rendir cuentas.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Carlos E. García. — Emma Figueroa de Tozo.*



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los escasos establecimientos que en todo el país, y señaladamente en el área metropolitana, se dedican a la preparación de obreras profesionales en el arte de tejer y la costura, están muy lejos de cubrir las necesidades nacionales en esta materia, que en estos momentos presenta un déficit incalculable: ésta puede ser la primera razón por la cual resultaría imperdonable si, por falta de material necesario, dejaran de funcionar dichas escuelas de capacitación, las cuales imparten enseñanza teórica y práctica en esta especialidad a centenares de alumnos.

El Estado nacional tiene el deber inexcusable de acudir en su ayuda inmediata —como medida de emergencia— para esta escuela de capacitación, para asegurar el cumplimiento de sus nobles y útiles fines, así cumpliremos con ese pueblo estudioso y sacrificado de mi querida provincia, Santiago del Estero. Pedimos a nuestros colegas de esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto, para bien de esa juventud que cree en sus representantes de esta Legislatura, para poder ser el día de mañana útiles a la patria.

*Carlos E. García. — Emma Figueroa de Toloza.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

4

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Avalis, libreta cívica 6.309.429, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl A. Druetta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma y carente de recursos económicos.

Dado su grave problema de salud y su difícil situación económica evitan toda redundancia, por lo que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, descontando el apoyo de mis colegas para su aprobación.

*Raúl A. Druetta.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

5

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Bernardo Espiridión González, libreta de enrolamiento 5.895.669, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl A. Druetta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma, anciano y de escasos recursos económicos, la cual se encuentra incapacitada para realizar cualquier esfuerzo físico.

Por los fundamentos expuestos solicito a mis pares el apoyo para la aprobación de la presente ley.

*Raúl A. Druetta.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

6

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Duilio Graciano Graziosi, nacido el 24 de diciembre de 1911, libreta de enrolamiento 2.247.391 una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl A. Druetta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona anciana, enferma y carente de recursos económicos.

Lo expuesto anteriormente y su apremiante situación económica evitan toda redundancia; por lo que someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, seguro que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

*Raúl A. Druetta.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Jesusa Miranda de Viña, nacida el 20 de junio de 1918, libreta cívica 2.835.713, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl A. Druetta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona incapacitada para realizar esfuerzos físicos y de carentes recursos económicos.

Lo expuesto con anterioridad evita toda redundancia. Someto pues, a esta Honorable Cámara, el presente proyecto de ley en la seguridad de encontrar apoyo entre mis colegas.

*Raúl A. Druetta.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

## §

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora Inés Zulema Yarie de Casc, libreta cívica 6.083.660, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl A. Druetta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma y carente y sin recursos económicos.

Lo expuesto anteriormente y la apremiante situación económica evitan toda redundancia. Someto pues, a esta Honorable Cámara, el presente proyecto de ley seguro de encontrar apoyo entre mis pares.

*Raúl A. Druetta.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Institúyese el subsidio por sepelio para todos los beneficiarios del régimen nacional de previsión y de pensiones no contributivas a la vejez, por invalidez, graciabiles y de leyes generales, sus cónyuges o persona unida en aparente matrimonio y sus hijos menores o inválidos, todos ellos sean o no beneficiarios, y cualquier persona que a la fecha del deceso tuviere la edad de 65 años cumplidos.

Art. 2º — Dicho subsidio consistirá en el pago de una suma equivalente a tres (3) salarios vitales mínimos y móviles y se abonará al valor vigente a la fecha del fallecimiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar, en más, el importe que resulte de lo establecido en el párrafo precedente cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Art. 3º — A los fines de lo dispuesto en el artículo 1º se considerará beneficiario a toda persona que al momento de su deceso hubiera solicitado prestación jubilatoria o pensión del régimen nacional de previsión y procediere el otorgamiento de la misma, o estuviere acordada cualquiera de estas prestaciones o pensión no contributiva a la vejez, por invalidez, graciabiles o de leyes generales.

El concubino o la concubina superviviente probará un lapso mínimo de unión de 10 años, o de 2 años cuando hubiere hijos en común, mediante información sumaria ante la justicia ordinaria, con el testimonio de por lo menos dos testigos que, bajo juramento, den fe de sus dichos.

Art. 4º — El derecho al cobro del subsidio prescribirá al año, contado desde el día de la muerte del beneficiario.

Art. 5º — El monto del subsidio será abonado por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados a las personas que acrediten haberse hecho cargo del sepelio o a las empresas de servicio fúnebre que firmaren convenio con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 6º — Quedan excluidas de este subsidio las personas que siendo acreedoras al mismo, a la fecha del fallecimiento posean alguna cobertura social equivalente del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, o sean titulares de seguros de sepelio prepagos con empresas de servicio fúnebre, cooperativas de electricidad, entidades sindicales, de obra social o cualquier otro organismo similar.

Art. 7º — La indebida percepción del subsidio en los casos mencionados en el artículo 6º dará lugar a la reparación pecuniaria por el monto percibido indebidamente, actualizado y con los intereses punitivos de plaza, además de las sanciones establecidas para el caso por el Código Penal.

Art. 8º — Las características mínimas del servicio fúnebre contratado directamente por el beneficiario del subsidio con empresas de servicios fúnebres adheridas al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados serán fijadas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en concordancia con las cámaras empresarias de la actividad.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderá con recursos propios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 10. — Derógase la ley 21.040, el decreto ley 22.563/82 y el último apartado del artículo 20 de la ley 14.370 referido a gastos de sepelio.

Art. 11. — La presente ley regirá a partir de la fecha de promulgación y se aplicará a los casos en que el fallecimiento del beneficiario del subsidio ocurriera a partir de esa fecha.

Art. 12. — A los fines de la adecuación administrativa del sistema, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados dispondrá de 120 días contados desde la fecha de promulgación de la presente ley, fecha a partir de la cual deberá otorgar y abonar los subsidios que se soliciten.

Hasta esa fecha, el subsidio será otorgado y abonado mediante el mismo sistema que rige a la fecha, debiendo el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados transferir los fondos adeudados al momento de hacerse cargo del sistema.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.040 estableció el subsidio por fallecimiento para los beneficiarios del Sistema Nacional de Previsión y Pensiones no contributivas a la vejez, por invalidez, graciabiles y de leyes generales. Esta ley vino a solucionar el problema económico que se presentaba a los deudos de los beneficiarios del jubilado o pensionado que fallecía, los que debían afrontar los gastos de sepelio del pariente o amigo sin tener, las más de las veces, los recursos necesarios.

La creación por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la cobertura gratuita del sepelio para los afiliados al mismo, mediante la contratación directa con empresas de servicio fúnebre, constituye también un paliativo singular para los familiares del difunto.

Pero estos sistemas en la actualidad no son suficientes. Es necesario llenar los vacíos legales existentes, dado que no pueden ampararse en la ley ni el cónyuge no afiliado, ni los hijos menores o incapacitados, ni las personas unidas en aparente matrimonio con un beneficiario.

Tampoco pueden ser beneficiarios del subsidio las personas de edad avanzada que no sean poseedoras de jubilación o pensión de cualquier tipo, quedando de esta forma sus familiares totalmente desamparados ante la trágica consecuencia del fallecimiento.

El fallecimiento de la esposa/o, concubina/o, hijos menores o incapacitados, del jubilado o pensionado, crea una carga económica para éste, que en la mayoría de los casos no está en condiciones de afrontar. Entendemos que el sistema de seguridad social debe prever estas contingencias en el caso de que los fallecidos no tengan beneficio previsional alguno.

También la seguridad social debe acudir en ayuda de los ancianos de condición humilde y que no han

podido acceder a un beneficio previsional, asegurándole un eterno descanso digno y una tranquilidad económica a quienes, por parentesco o amistad, deben aportar para el sepelio.

También se legisla en favor de la concubina o el concubino, pues estas personas también deben recibir la solución a sus necesidades pues la seguridad social tiene, fundamentalmente, por misión solucionar los problemas derivados de las contingencias diarias que se le presentan a los seres humanos, sin entrar en el terreno de la causa, sino mirando simplemente los efectos producidos.

Con este subsidio se busca solucionar el problema económico que significa el que los deudos tengan que afrontar, generalmente fuera de sus cálculos, el fallecimiento de un familiar. Pero cuando el fallecido se encuentra resguardado por formas de cosseguros prepagos, o tienen otro beneficio de obra social o mutual, nosotros entendemos que ese individuo ya ha previsto su situación y tiene todo ordenado, de modo tal que los familiares supérstites no van a padecer por su deceso en el aspecto económico. A ello apunta su exclusión de este subsidio, a fin de facilitar que quien no pudo o no pensó en el momento del fin de sus días pueda contar con una cobertura adecuada para esta contingencia sin presentar por ello un peso excesivo para la comunidad.

Se ha previsto castigar con el peso de la ley a aquellos sujetos que en violación de la misma, pretendieren percibir los dos subsidios y aquellas empresas que mediante sistemas prepagos ya han percibido su pago.

Entendemos que el otorgamiento y pago del subsidio propuesto debe pasar a manos del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, pues es quien tiene una organización mejor estructurada, posee los medios económicos suficientes para incorporar a los beneficiarios de la tercera edad, que aunque no han obtenido un beneficio previsional, seguramente han efectuado algún aporte a esta obra social y porque la misma es alimentada por los aportes del sector activo de la población, por lo que el fallecimiento de uno de ellos también debe ser cubierto por ella, siempre que no tuviera otra obra social que lo protegiera de esta contingencia. Además, su estructura administrativa en todo el país, y su sistema de contratación de servicio fúnebre, amplia y eficiente, le permite sin demasiadas erogaciones cubrir este beneficio, con recursos genuinos y sin pesar en el Tesoro nacional, aliviando así la carga del sistema previsional ya bastante deteriorado.

Entendemos que el subsidio propuesto es, en definitiva, el fruto de la aplicación estricta del concepto de solidaridad que debe regir las relaciones de los miembros de la comunidad organizada, a fin de preservar a sus miembros de las contingencias desafortunadas que, como la muerte, significan el punto final de su tránsito por esta vida, y como tal, como último acto, debe tener la dignidad y la justicia más elemental, tanto para el que fallece como para quienes quedan llorando su dolor.

*Cayetano De Nichilo.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

10

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase, por esta única vez, a la sociedad La Emilia —mutual y social—, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2451 de la localidad de San Jorge, provincia de Santa Fe, con personería jurídica otorgada en el año 1950, un subsidio de dos millones quinientos mil pesos argentinos (\$a 2.500.000) con destino a obras de construcción de instalaciones para la práctica de deportes y ampliación de las ya existentes.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales" de la Nación, hasta tanto se lo incluya en la ley general de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De la iniciativa espontánea de humildes trabajadores de San Jorge, provincia de Santa Fe, nació hace más de treinta años la entidad La Emilia —mutual y social— para constituir, entre otros fines, un centro cultural y deportivo que es hoy orgullo de esa población.

La asistencia arriba indicada cubre el desarrollo de una juventud que asiste regularmente a tres escuelas primarias y una secundaria públicas, en la práctica de gimnasia y otras disciplinas deportivas.

El subsidio que se solicita tiene como fin contribuir en parte a la urgente necesidad de proveer de baños, vestuarios, cañerías, red cloacal, completar tapias alrededor del predio, culminación de su cancha de básquet, iluminación de la cancha de fútbol, adquisición de equipos de ropa, botines, redes de vóley, complementos para conformar los botiquines del cuerpo médico, etcétera.

En el entendimiento de que acudir en ayuda de nuestra juventud, su protección física y mental, forma parte de la obligación de tutela del futuro, en la realidad que hoy en San Jorge cumple ese puñado de padres trabajadores es que solicito de mis pares el subsidio que nos ocupa.

*Cayetano De Nichilo*

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Educación —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Suspéndese por el término de 180 días, el régimen de estabilidad establecido para el personal de planta permanente, transitorio o contratado que preste servicios en la administración pública nacional, organismos descentralizados, autárquicos, sociedades del Estado, servicios de cuentas especiales y cualquier otra dependencia del mismo.

Art. 2º — La suspensión comprenderá al personal encuadrado en las categorías 23 y 24 del escalafón administrativo que corresponda a funciones jerarquizadas y que fueron designados en dichos cargos en el período que va desde el 26 de marzo de 1976 hasta el 9 de diciembre de 1983.

Art. 3º — Las bajas a que se refieren los artículos anteriores podrán ser dispuestas por el presidente de la Nación, ministros, secretarios de Estado y autoridades superiores de los organismos y empresas mencionadas en el artículo primero.

Art. 4º — La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto E. Sammartino. — Leopoldo R. Moreau. — César Jaroslavsky.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el gobierno de facto se han producido designaciones dentro de las categorías 23 y 24 del escalafón básico de la administración pública nacional, que comprende al personal jerarquizado, no observando las disposiciones reglamentarias de cada organismo, o en otros casos, si bien se respetaron dichas disposiciones, la designación recayó atendiendo a razones políticas y no al principio de idoneidad necesario, soslayando incluso el grado de participación que han tenido muchos de estos agentes, en el conocimiento, silenciado, de irregularidades y/o comisión de delitos, que atentaron contra el patrimonio nacional.

El sistema empleado fue intrínsecamente injusto, y obviamente relegó a funcionarios de carrera, con mérito suficiente para acceder a las categorías mencionadas.

Corresponde al gobierno democrático y constitucional reparar las irregularidades que ha encontrado, y en tal sentido la ley se propone constituir una herramienta adecuada a tales fines, pues restablece la posibilidad de adecuar las designaciones atendiendo a las normas aplicables en la materia.

*Roberto E. Sammartino. — Leopoldo R. Moreau. — César Jaroslavsky.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Cédese a la Municipalidad de Tostado, departamento 9 de Julio (provincia de Santa Fe), en forma gratuita y definitiva, la fracción de terreno ubicada dentro de la manzana delimitada por las calles: avenida Rivadavia, Brasil, Santa Fe y Las Heras, cuyas medidas son de ciento siete metros (107 m) por cin-

cuenta metros (50 m), totalizando una superficie de cinco mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (5.375 m<sup>2</sup>), según copia del plano de mensura que se acompaña y forma parte de la presente ley, y que pertenece al Estado nacional argentino.

Art. 2º — Dicho terreno deberá ser utilizado para la construcción de playones polideportivos, áreas parqueizadas, plaza con sus correspondientes juegos infantiles, etcétera.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emilio F. Ingaramo. — Roberto P. Silva.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la ciudad santafesina de Tostado, departamento 9 de Julio, el Estado nacional posee un terreno —las fracciones A y C de la manzana 37, inmueble 275 (media manzana), según la Administración General de Inmuebles Fiscales— cuyas dimensiones se explicitan en el articulado.

Pegado a dichas tierras, que al presente no cumplen función social alguna, puesto que permanecen desocupadas, cubiertas de escombros y malezas, se está construyendo la Escuela N° 419, razón que abona aún más el interés por la cesión que nos ocupa.

En efecto, es una vieja aspiración de este barrio de la ciudad de Tostado contar con un área parqueizada y arbolada, lo que amén de contribuir estéticamente al embellecimiento del lugar, en caso de concretarse los planes en que se halla la comuna, se beneficiarían todos los estratos de la población.

Así, los niños tendrían a su disposición los juegos propios de su edad, lo que pondría el acento de la dedicación y permanente preocupación de que son mercedores.

En cuanto a los adolescentes y los jóvenes verían realizado su anhelo de disponer de un complejo polideportivo, gimnasio y demás, que posibilitaría su formación mental y físicamente sanas y fuertes, puesto que es por todos conocido que el deporte es una forma dinámica de recreación que, a la vez, fomenta el sentimiento de fraternidad entre quienes lo practican.

También los adultos disfrutarían de la apacible y gratificante serenidad que brindan los espacios verdes, tan caros a la sensibilidad de todos.

Señor presidente: en esta hora en que ninguna posibilidad potencial debe permanecer ociosa, nuestro deber consiste en analizar todos los planes cuya realización —siempre dentro del marco de la viabilidad, como en el caso presente— satisfagan los requerimientos de la comunidad, arbitrando los medios conducentes para que esta acariciada esperanza se convierta en realidad.

Dejo pues presentado este proyecto, seguro del apoyo de los señores legisladores para su oportuna aprobación.

*Emilio F. Ingaramo.*

—A las comisiones de Legislación General, de Turismo y Deportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase monumento natural a la ballena franca austral o *Eubalaena australis*, bajo el régimen de la ley 22.351.

Art. 2º — El área donde tal especie queda protegida comprenderá la zona de soberanía marítima de acuerdo con las leyes 20.136 y 17.094 y con exclusión de las 3 millas en los términos de la ley 18.502.

Art. 3º — A efectos de extender el área desde la línea de cota o ribera tal como dispone el Código Civil para la protección integral de la especie mencionada y su hábitat, las provincias con litoral marítimo son invitadas a desafectar su jurisdicción sobre las 3 millas.

Art. 4º — El Poder Ejecutivo nacional delegará en los organismos competentes el ejercicio de tal protección.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adrián C. Alvarez. — Héctor Di Cío.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Esta especie fue prácticamente diezmada en el hemisferio Sur por la acción de las estaciones balleneras terrestres existentes en la costa del Brasil y del Subantártico, como también por los navíos balleneros norteamericanos durante los siglos XVIII, XIX e inicios del siglo XX.

Por ser una ballena de hábitos costeros durante su reproducción, lenta en su natación, flotar al ser muerta y relativamente mansa, era la "ballena correcta", *right whale*, para los balleneros.

A pesar de su protección internacional desde el año 1936 los stocks de ballena austral en el hemisferio Sur se han recuperado muy lentamente en comparación, por ejemplo, con la ballena gris de California. La captura de esta especie por parte de países que en su momento no formaban parte de la Comisión Ballenera Internacional, la acción de barcos balleneros piratas como el navío "Sierra", la actuación depredatoria de una flota ballenera rusa frente a la isla Tristán da Cunha, océano Atlántico, y la probable pérdida de su nicho ecológico por comparación, a tal punto que los expertos estiman que la población no sobrepasa los 3.000 ejemplares contra los 20.000 de la ballena gris.

En la Argentina, las aguas de los golfos Nuevo y San José, al sur y al norte, respectivamente, de la península Valdés, constituyen áreas de crías costeras, de julio a diciembre, de esta especie.

El Fondo Mundial para la Naturaleza (World Wildlife Fund) ha logrado identificar individualmente a aproximadamente unos 600 ejemplares, no todos los cuales se presentan todos los años para reproducción en nuestras aguas. Esto convierte a las aguas circundantes a la península de Valdés, en el área de cría más importante del hemisferio Sur para la especie que también es citada para Chile, Nueva Zelanda, África del Sur, Australia, Tasmania, islas Georgias del Sur, etcétera.

Su baja tasa de reproducción, una cría/hembra cada tres o cuatro años, sería una explicación adicional a la lenta recuperación de la especie.

Su migración trófica se desconoce, se supone que llegado el verano austral se acerca a los bancos de krill (*Euphausia superba*), en los alrededores de las Georgias del Sur; otros autores suponen que se dirige hacia el mar abierto entre el continente africano y el de Sudamérica.

En la Argentina se ha desarrollado, al igual que en Baja California, México, con la ballena gris, una corriente turística creciente que durante el invierno y primavera se dirige a Valdés para observar ballenas y otros recursos faunísticos.

Esta industria creciente es de gran importancia económica para el país, en especial para la ciudad de Puerto Madryn, que se ha constituido en la única ciudad del Atlántico Sudoeste donde el turismo se basa exclusivamente en la observación, conocimiento y obtención de fotografías de la fauna.

Debido al desarrollo industrial, urbano y turístico de estas áreas es de esperar en los próximos años una alboración negativa del medio ambiente ecológico terrestre de la península Valdés y los golfos Nuevo y San Jorge.

A la vez, debido a sus hábitos costeros esta especie es sumamente vulnerable al accionar descuidado del hombre en su entorno, como ruido de embarcaciones a motor, contaminación de las aguas costeras, emprendimientos de ingeniería: extracción de petróleo, centrales mareomotrices, prácticas de artillería, desagües cloacales, etcétera.

Por lo expuesto, y para poder preservar los reducidos stocks de la ballena austral en aguas argentinas, es que se promueve tal encuadramiento legal a fin de lograr su adecuada protección.

*Adrián C. Alvarez. — Héctor Di Cio.*

—A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

## 14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Toda importación a realizar por la República Argentina, cuyo destinatario sea la administración pública nacional, provincial, municipal, reparticiones o entidades autárquicas, autónomas o descentralizadas, empresas y sociedades del Estado, deberá ser efectuada con exclusividad por la o las empresas navieras de propiedad o con capital mayoritario del Estado argentino.

Art. 2º — Cuando la empresa o empresas navieras de propiedad o capital mayoritario del Estado argentino no puedan cumplir en término con las fechas y/o puertos previstos para el embarque, establecidos en los respectivos contratos de compra, se deberá dar la máxima participación y/o compartir el tráfico con los armadores privados de bandera nacional.

Art. 3º — Cuando existan tratados o convenios administrativos, armatoriales, empresarios o bancarios internacionales, por los cuales se reserva para los buques de bandera nacional un porcentaje del cincuenta por ciento de las cargas, los entes oficiales deberán proceder a incluir dicho compromiso en el correspondiente contrato y/o carta de crédito, quedando exclusivamente a cargo de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. el contrato de fletamiento con respecto a la cuota de carga asignada a la bandera argentina.

Art. 4º — Toda importación prevista en la presente ley deberá ser convenida obligatoriamente en condición FOB - puerto embarque, salvo que de su aplicación resulte un perjuicio cierto e inevitable, en cuyo caso la autoridad de aplicación dictaminará al respecto.

Art. 5º — Queda a exclusivo cargo de la armadora estatal Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. la coordinación de todos los embarques a que se refiere la presente ley a cuyos efectos los entes u organismos oficiales citados en el artículo 1º deberán cursar a aquélla todas las copias de órdenes de compra y/o contratos de importación que suscribieren.

Art. 6º — Sin perjuicio de lo dispuesto por la presente ley, son también de aplicación las leyes 18.250, 19.877 y la legislación complementaria referente a la reserva de cargas para el pabellón nacional.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jesús J. González. — Alberto C. Bonino. — Antonio M. García. — Mario A. Gurioli. — Luis S. Casale. — Néstor Perl. — Mariano J. Planells. — Adolfo Torresagasti. — Osvaldo C. Ruiz. — Julio A. Miranda. — Oscar F. Britos. — Rogelio Papagno.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pongo a la elevada consideración de esta Honorable Cámara de Diputados este proyecto de ley que tiene por objeto paliar el déficit fiscal y estimular una fuente de recursos que hasta el presente el Estado nacional ha descuidado sin justificativo alguno. Como bien es sabido, la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A., a pesar de su escasa infraestructura y abundante material obsoleto, presta servicios de transportes con cierto margen de rentabilidad, lo que naturalmente la convierte en una promisoría empresa estatal, frente al crítico cuadro que presenta nuestra economía, especialmente en lo referido al erario público.

Pues bien, anualmente los diferentes niveles administrativos y gubernamentales de la República Argentina compran en el exterior grandes cantidades de material y equipos con destino a su propia utilización. Estas adquisiciones obligan al país a erogar fuertes sumas de divisas extranjeras en concepto de pago de fletes por el transporte marítimo de las mercaderías hacia nuestros puertos. A mero título informativo, es dable destacar que durante el año 1983 la República Argentina realizó escasas compras en el mercado internacional —como consecuencia del caos económico y financiero que vivíamos—, pero sin perjuicio de ello, por compras reali-

zadas en Europa, en concepto de fletes se abonó la suma de doce millones quinientos veinte mil dólares estadounidenses (u\$s 12.520.000). Esta cifra —harto significativa— habla por sí misma de los montos en juego, máxime aún si se valora que solamente se tomó en cuenta el mercado europeo, restando aún agregarse los mercados estadounidenses y japoneses, que indudablemente son los que en mayor proporción atienden nuestras necesidades de compra. O sea que se pagaron fletes siderales a buques extranjeros con cargas oficiales argentinas, lo que resulta un total despropósito.

Hasta aquí nuestra realidad actual. Por ello, se propicia con este proyecto de ley la inversión de este estado de cosas, posibilitando que una empresa nacional como ELMA tome a su cargo estas tareas que, a la postre, redundarán en beneficio y ahorro de nuestras escuálidas arcas públicas.

Por otra parte, el gobierno nacional debe tender al desarrollo de la marina mercante y a la modernización de las unidades flotantes de las empresas navieras de ultramar de capital estatal o de capital mayoritario del Estado argentino, con el objeto de mantenerlas actualizadas de acuerdo a las particularidades del negocio naviero en el ámbito internacional, frente a la acción competitiva desarrollada por buques de otras banderas.

Esta sórdida y feroz competencia torna necesaria y urgente la implementación de normas de estímulo para la marina mercante estatal, a fin de que ésta cumpla con los objetivos por los que fuera creada. En la actualidad, la renovación o modernización de sus unidades debe efectuarse mediante el aporte del Tesoro nacional, dado que el Fondo Nacional de la Marina Mercante es de uso exclusivo de los armadores privados nacionales. Entonces, para que ello no resulte gravoso a las finanzas públicas, debe buscarse el método para que se autofinancien mediante la inversión racional de sus ganancias.

Los tráfico internacionales rentables son compartidos por la actividad privada debido a que oportunamente, por disposición del Poder Ejecutivo nacional, les fueron otorgados roles de coparticipación en los acuerdos de *pools* realizados en las conferencias internacionales de fletes. Este punto, que en algún momento habrá que revisar e investigar, no es óbice para que el gobierno nacional ejerza un preciso control sobre las cargas de importación con destino al Estado. Es más, este control resulta ser una facultad indelegable de cualquier Estado moderno y civilizado.

Finalmente, resulta hasta pueril señalar que contando el Estado argentino con la herramienta idónea para efectuar el transporte de sus propias importaciones, deba pagar por ello fletes elevadísimos a terceros. A todas luces surge esta incongruencia dilapidatoria que puede subsanarse por lo menos inicialmente a través de este proyecto.

Consecuentemente con lo expuesto es que solicitamos el voto favorable de los distinguidos colegas para la aprobación de este proyecto de ley que sólo pretende

eliminar la fuga de divisas al exterior, reducir el déficit fiscal y propender y estimular al desarrollo de una marina mercante fuerte y poderosa.

Jesús J. González. — Alberto C. Bonino. — Antonio M. García. — Mario A. Gurioli. — Luis S. Casale. — Néstor Perl. — Mariano J. Planells. — Adolfo Torresagasti. — Osvaldo C. Ruiz. — Julio A. Miranda. — Oscar F. Britos. — Rogelio Papagno.

—A las comisiones de Transportes y de Comercio.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Acuérdase, por esta única vez, la suma de \$a 15.000.000 (pesos argentinos quince millones) a la Municipalidad de Florencio Varela, provincia de Buenos Aires, como contribución para paliar las necesidades socioeconómicas de dicha comunidad. Dicha cifra será actualizada al momento de su factible entrega conforme a la variación del costo de vida, publicada por el INDEC.

Art. 2º—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino. — Jesús J. González. — Mariano J. Planells. — Esperanza Regge-

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto colaborar financieramente para la erradicación de gravesos problemas socioeconómicos en uno de los municipios más importantes del país y del Gran Buenos Aires. En este caso, se trata del partido de Florencio Varela, que como es de dominio público presenta un cuadro demográfico harto elevado (1,9 % de la población del Gran Buenos Aires); lo que viene a agravarse debido especialmente a la perdidos y crítica situación económico-financiera por la que atraviesa actualmente dicha intendencia.

A nadie escapa que durante la dictadura militar se procedió con mayor desaprensión y capricho con los municipios de mayor índice poblacional. Esta circunstancia se destaca con clara nitidez en el municipio que nos ocupa, ya que cuenta con una población económicamente dependiente del orden del 71 % y una tasa de mortalidad infantil que alcanza a la escandalosa cifra de 70,52 ‰, lo que agrava aún más el pauperizado recurso fiscal del municipio.

Por tal razón, y debido al abultado déficit fiscal y al misérrimo activo que hoy presenta la Municipalidad de Florencio Varela, impide que sus autoridades puedan encarar proyectos de orden socioeconómico y cultural. Resulta injusto condenar a cientos de miles de personas —mayoritariamente sectores sociales de menores ingresos— a no participar de los grandes adelantos opera-

dos en el campo de la ciencia, la técnica, y la cultura. Obviamente se comprenderá que el modesto subsidio que se peticiona posibilitaría que las actuales autoridades municipales de Florencio Varela, elegidas democráticamente por el pueblo, reintegren a ese mismo pueblo los beneficios de las más elementales prestaciones sociales, como ser: salas de primeros auxilios, bibliotecas mejoramiento del transporte urbano, planes culturales juveniles, deportes, etcétera.

De las compulsas practicadas en la contabilidad y el erario del municipio reseñado, se colige palmariamente que durante largo tiempo será imposible que pueda iniciar tareas como las señaladas precedentemente. Por ello, la ínfima suma que se peticiona, resulta insignificante en la masa dineraria del Tesoro federal, pero que sí es de vital importancia para el desarrollo de una de las comunidades más activas de nuestro país. Por las causales reseñadas es que apelo a la bondad y justicia de mis distinguidos colegas para que aprueben el presente proyecto; ya que con muy poco se podrá realizar muchísimo bien sobre todo en las áreas de la minoridad y la juventud; verdadero estímulo y futuro de nuestra patria.

*Alberto C. Bonino. — Jesús J. González. — Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º. — Acuérdase a la señora Alcira Rayas de Laperchia, una pensión graciable de pesos argentinos tres mil cuatrocientos (\$a 3.400) sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera. — Jesús J. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma crónica y carente de todo tipo de recurso socioeconómico, nacida en el año 1927.

Lo expuesto anteriormente y la agravante situación económica me evita toda redundancia, someto pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, con la seguridad de contar con el voto favorable de mis distinguidos colegas.

*Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera. — Jesús J. González.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdase por esta única vez la suma de \$a 300.000 (pesos argentinos trescientos mil) al CENS 172, dependiente de DINEA (Dirección Nacional de Educación del Adulto), de la localidad de La Francia, departamento San Justo, provincia de Córdoba, monto que será actualizado al momento de su factible entrega conforme a la variación del costo de vida según índices del INDEC.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mariano J. Planells. — Jesús J. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto concurrir con un auxilio financiero al CENS 172, dependiente de la Dirección Nacional de Educación del Adulto de la localidad de La Francia, provincia de Córdoba, que encuentra graves dificultades para el desarrollo de su labor educativa ante la carencia total de material didáctico de apoyo (textos, mapas, elementos de geometría, láminas didácticas, etcétera).

Esta situación se ve agravada ante la apertura de una nueva división de primer año, el pasado mes de abril, de los tres que completan el ciclo secundario del citado establecimiento educativo. Actualmente funcionan la citada división y otra anterior, con ciclo de agosto a agosto de apertura en el año anterior.

La población de La Francia se encuentra en seria depresión socioeconómica ante la paralización del accionar de una cooperativa agrícola y varios talleres, que constituían fuentes ocupacionales de mano de obra que hoy faltan en esa localidad.

Esta solicitud al Poder Ejecutivo servirá de alivio al concurrir a solucionar este problema acuciante que enfrenta el mencionado centro educativo de adultos de nivel secundario.

Por lo expuesto, solicitamos el voto favorable de los pares al presente proyecto.

*Mariano J. Planells. — Jesús J. González.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

18

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Policarpo Indaburo, fecha de nacimiento 1º de febrero de 1911, libreta de enrolamiento 693.079, una pensión graciable de pesos argentinos tres mil cuatrocientos (\$a 3.400), sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.



Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells. — Jesús J. González. — Esperanza Reggera.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito por la presente ley es para una persona anciana que ha cumplido 73 años, que se encuentra ciega y que carece de todo recurso económico para mantenerse físicamente él y su familia.

Por lo expuesto anteriormente —y la agravante situación socioeconómica, que es sumamente apremiante, me evita toda redundancia— someto pues a esta Honorable Cámara el mencionado proyecto de ley con la seguridad de que el mismo encontrará el eco favorable de mis pares.

Mariano J. Planells. — Jesús J. González. — Esperanza Reggera.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

#### 19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase por esta única vez la suma de \$a 3.000.000 (pesos argentinos tres millones) a la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Francisco (San Francisco, provincia de Córdoba), cuya cifra será utilizada para el reequipamiento de unidades y material de servicio; cuyo importe será actualizado al momento de su efectiva entrega conforme a la variación que se opere en el índice del costo de la vida según publicación del INDEC.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera. — Jesús J. González.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto colaborar financieramente con una institución de bien público que recientemente ha cumplido 47 años de fructífera y laboriosa trayectoria. La Sociedad de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Francisco, sita en la provincia de Córdoba, fue creada el 30 de abril de 1937 por decreto del entonces intendente de dicha localidad —doctor Raúl G. Villafañe—; de lo cual se colige que en breve tiempo ha de cumplir sus bodas de oro para con el pueblo cordobés, al que siempre prestó desinteresados y eficientes servicios en el área de la seguridad pública. La entidad de marras

ha sido por excelencia una de las instituciones señeras del quehacer cotidiano de la ciudad. Muchos hombres jalaron con su esfuerzo la trayectoria de esta benemérita sociedad, para encaramarla en el sitial que hoy se encuentra: toda vez que en el ámbito de todo el país se la conoce y se la respeta como la primera de su tipo creada en el interior de la República. Muchos de esos hombres ya no están, pero siguen vivos en el recuerdo de quienes siguen en la brecha y que los acompañaron en aquella patriada en la que muchos no creían, como que algunos se burlaron de los primeros integrantes del cuerpo activo bautizándolos con el mote de "bomberos sin agua".

Pues bien, ha transcurrido largo tiempo desde la creación de la entidad reseñada, yaciendo actualmente posttrada como consecuencia de serias falencias económicas que padece y que serían fácilmente subsanadas con el producto del subsidio que se peticiona. No escapará al elevado criterio de esta Honorable Cámara que uno de los servicios públicos de mayor trascendencia en la vida comunitaria moderna es la seguridad que pueden ofrecer las autoridades públicas en materia de incendios y otros siniestros. En el caso que nos ocupa, se trata de la ciudad de San Francisco, pujante centro urbano e industrial de la "docta" provincia de Córdoba, como la llamaban nuestros mayores. El vigoroso aumento poblacional y el desarrollo industrial y rural acelerado que ha modificado en los últimos años el panorama de esta localidad produjo indudablemente mejoras en el orden económico-social, pero también como lógico corolario aumentó los riesgos en materia de siniestros, catástrofes naturales o industriales e incendios. El progreso, aunque siempre resulta beneficioso para cualquier sociedad, también guarda un precio que generalmente suele cobrar en vidas humanas y bienes materiales de alto valor patrimonial. Por ello, es tarea primordial de nuestro tiempo que las autoridades democráticas —amén de que fortalezcan las instituciones republicanas— también mejoren el estándar de vida del pueblo; siendo de especial meritución para este propósito, el grado de confianza y seguridad que pueda generarse en la población con respecto a la prevención de accidentes y siniestros.

Finalmente es dable destacar que la Sociedad de Bomberos Voluntarios de San Francisco necesita imperiosamente para proseguir adelante con su comunitaria labor, renovar algunas unidades y especialmente adquirir un equipo hidroelevador con autobomba para servicio contra incendios y equipos de alta especialización para combatir el fuego y prevenir accidentes. A mayor abundamiento, también debemos hacer hincapié en la urgencia con que debe tratarse este proyecto de apoyo financiero, ya que por la propia actividad que realiza la entidad encomendada, surgen palmariamente los valores humanos, sociales y económicos que están en juego.

Por las causales reseñadas, es que solicito el apoyo de este honorable cuerpo colegiado para la aprobación de este proyecto, que a no dudarlo ha de beneficiar a uno de los centros urbanos de mayor importancia de nuestro país.

Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera. — Jesús J. González.

—A las comisiones de Legislación General —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

20

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a la señora Saturnina Toledo viuda de Peralta, una pensión graciable de pesos argentinos tres mil cuatrocientos (\$a 3.400) sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera.  
— Jesús J. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma crónica y carente de todo tipo de recursos socioeconómicos, nacida en el año 1912.

Lo expuesto anteriormente y la agravante situación económica me evita toda redundancia, someto pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, con la seguridad de contar con el voto favorable de mis distinguidos colegas.

*Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera.  
— Jesús J. González.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

21

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate al señor Orlando Adolfa Villalba una pensión graciable de pesos argentinos tres mil cuatrocientos (\$a 3.400), sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera.  
— Jesús J. González.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona que padece de amputación quirúrgica de ambos miembros inferiores por arteritis obliterante progresiva, lo cual lo incapacita en forma total y permanente, y que atraviesa una difícil situación económica.

Lo expuesto anteriormente, y el déficit monetario sumamente apremiante, evita toda redundancia; someto pues a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

*Mariano J. Planells. — Esperanza Reggera.  
— Jesús J. González.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

22

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a doña Elbia Rosbaco de Marechal, una pensión mensual con carácter vitalicio, equivalente al 35 % de la remuneración que por todo concepto perciba un ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por cualquier otro concepto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Arturo A. Grimaux. — Lorenzo A. Pepe.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad nadie puede poner en tela de juicio la inapreciable contribución de Leopoldo Marechal a la cultura argentina. Poeta desde su juventud hasta su espléndida madurez, dramaturgo, iniciador de la novela metafísica con su ya clásico *Adán Buenosayres* y también de la novela evangélica con *El banquete de Severo Arcángelo*, señaló rumbos renovadores a las letras nacionales. Sin embargo no fueron éstos sus únicos méritos. Marechal fue también un ensayista riguroso volcado hacia los grandes temas del hombre y de la patria, como lo prueban su *Autopsia de Creso* y su interpretación del *Martín Fierro*, entre otras páginas igualmente memorables.

Marechal tuvo un entrañable amor por el país y su gente, y sintió en carne viva la colonización económica, política y cultural que apartaba a la Argentina de su destino histórico. Pero nunca renunció a su fe y se preocupó por crear y pensar al servicio de la Nación, consciente de que la cultura debía ser el instrumento más idóneo para alcanzar la recuperación nacional. Y en esta tarea que no abandonó hasta el fin de sus días lo acompañó su esposa, doña Elbia Rosbaco de Marechal. Por ello, como reconocimiento concreto a su compromiso con el país y también como testimonio de gratitud para quien estuvo a su lado en los días venturosos y en los días aciagos, solicito, señor presidente, que se le conceda una pensión mensual vitalicia a la esposa que lo sobrevive y que con tanto celo protege su memoria.

*Arturo A. Grimaux. — Lorenzo A. Pepe.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

23

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Acuérdate a la escuela provincial Nº 166 "Rodolfo Carmona", de la ciudad de Chilcico, provincia de La Rioja, un subsidio de pesos argentinos doscientos cincuenta mil (\$a 250.000) para la adquisición de útiles y elementos para la enseñanza, zapatillas, guardapolvos, medicamentos y alimentos en general para ayudar a los alumnos más necesitados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Arturo A. Grimauz.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La escuela N° 166 "Rodolfo Carmona" de la localidad de Chilecito, provincia de La Rioja, a la que asisten 500 alumnos primarios, está llevando adelante su labor en condiciones más que precarias. La escasez de recursos que agobia a la educación argentina se ve agravada en este caso por la extrema pobreza de la población escolar de esta escuela chilecitéña. Y no hay exageración en mis palabras. La mayoría de los alumnos son hijos de humildes familias de trabajadores, que pasan verdaderas penurias debido a la exigüidad de sus ingresos, provenientes la mayor parte de las veces de trabajos ocasionales, es decir, de aquellos que en lenguaje popular se conocen como "changas".

En el esfuerzo y la solidaridad de los maestros, que no sólo cumplen abnegadamente con su trabajo, sino que colaboran con dinero de sus magros sueldos para comprar útiles, medicamentos, ropas y alimentos para los niños más necesitados, no alcanza a remediar la grave situación por la que atraviesan estos alumnos. Así no es extraño que con dramática frecuencia se produzcan entre ellos casos fatales, debido a complicaciones de enfermedades que en condiciones normales hubieran podido ser remediadas sin inconvenientes.

Por todo ello, señor presidente, solicito la aprobación de este proyecto, convencido de que ninguna crisis por grave que sea puede justificar que asistamos impasibles al sufrimiento de la niñez argentina. Si así lo hiciéramos estaríamos hipotecando el futuro del país y también estoy seguro, señor presidente, que ese destino no está en el ánimo de ninguno de nosotros.

*Arturo A. Grimauz.*

—A las comisiones de Educación, Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

### 24

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase a través de la presente ley, el Estatuto de Protección a la Constitución de la Familia Argentina, por el cual el Estado nacional otorgará préstamos para la construcción de la vivienda propia, a los matrimonios celebrados a partir del 1º de enero de 1985, el que a los fines de su cumplimiento se declara de orden público.

Art. 2º — Son condiciones para el otorgamiento del presente préstamo:

- a) Acreditar celebración del matrimonio con la pertinente partida;
- b) Presentar título de propiedad de un lote de terreno, a nombre de los cónyuges o de uno de

ellos indistintamente. El municipio o departamento en que se encuentre el mismo deberá acreditar que el lugar es zona de residencia familiar. No incidirá negativamente en el otorgamiento del préstamo la inexistencia de servicios urbanos de cualquier tipo;

- c) No disponer de vivienda propia, ni de recursos para construirla o adquirirla.

Art. 3º — El presente plan se instrumentará en todo el territorio nacional, a través del Banco Hipotecario Nacional. Las provincias y municipios podrán adherir al mismo a través de sus bancos oficiales.

Art. 4º — El préstamo será acordado exclusivamente para construir; no se hará extensivo a opciones de compra.

Art. 5º — La autoridad de aplicación determinará la superficie máxima a construir y el monto individual a invertir en ella será actualizado periódicamente, conforme previsiones económicas de costos.

El proyecto de construcción y el profesional constructor serán de libre elección del prestatario.

El contrato de obra deberá inscribirse en el ente financiador.

Art. 6º — La entidad crediticia inspeccionará los trabajos para la progresiva entrega de fondos al adjudicatario.

Art. 7º — Los préstamos serán amortizados en un plazo de 25 años. Transcurrido dicho término sin haber sido cancelado en su totalidad, luego de abonar sus servicios conforme al contrato de mutuo, el Estado nacional otorgará carta de pago y el banco interviniente procederá a cancelar los gravámenes.

Art. 8º — La cuota de amortización será del 25 % del ingreso mensual del matrimonio, determinándose por vía de reglamentación el procedimiento a adoptar para fijar la misma en el caso de trabajadores sin relación de dependencia.

La autoridad de aplicación definirá el sistema de ajuste de cuota y el correspondiente al saldo de la deuda.

Art. 9º — Mientras subsista el crédito, el inmueble no podrá ser enajenado, cedido o gravado por ningún título, excepto el derecho real de hipoteca constituido en favor del ente financiador en garantía de los fondos acordados. Dicho ente podrá prestar conformidad para su enajenación, siempre que la misma tenga por destinatario un nuevo núcleo familiar sin vivienda.

Art. 10. — Ocurrida la finalización de la obra y extendido el certificado correspondiente, el beneficiario podrá solicitar un préstamo adicional consistente en un 20 % del otorgado originalmente, con destino al equipamiento de la vivienda.

Transcurridos 5 años de dicha circunstancia, podrá solicitar un nuevo crédito adicional para ampliación de su vivienda en función del aumento del núcleo familiar, lo que acreditará sumariamente.

Art. 11. — Se conceden a los titulares del préstamo los siguientes beneficios adicionales:

- a) Seguro de vida a los cónyuges; en caso de fallecimiento de uno de ellos, la obligación quedará automáticamente cancelada;

- b) Seguro parcial de desempleo, que asistirá al beneficiario hasta 6 meses, en caso de que el núcleo familiar carezca de trabajo y no pueda abonar las cuotas por sus propios medios;
- c) Subsidio por nacimiento de hijo, consistente en la cancelación automática de las 3 cuotas subsiguientes al alumbramiento y de 5 cuotas en el supuesto de familia numerosa;
- d) Seguro por accidente que derive en incapacidad total y permanente de uno de los cónyuges, con el efecto previsto en el inciso a) de este artículo.

Art. 12. — La financiación de la presente ley se concretará sobre la base de la afectación inicial de un porcentual no menor al 30 % del total de los fondos especiales para el financiamiento de programas especiales de viviendas y proyectos de infraestructura urbana de interés general que administra el Banco Hipotecario Nacional, conforme lo dispuesto por los artículos 27 y siguientes de su carta orgánica.

Art. 13. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de 180 días.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pedro J. Capuano. — Rubén F. Rabanal.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Largos años lleva el país en permanente discusión de alternativas para la mejor solución al problema habitacional de buena parte de la población argentina, sin que hasta la fecha los remedios propiciados en tal sentido hayan puesto punto final al tema.

Es más; la adopción de medidas legislativas de emergencia hace tiempo dejadas de lado, y la permanente continuidad de planes de viviendas, han resultado paliativos de parcial eficacia a juzgar por el déficit habitacional, que alcanza hoy unas 2.800.000 viviendas y que considerando lo históricamente ocurrido en el país, donde sólo basado en el mayor ritmo constructivo anual de unas 120.000 viviendas, se necesitan unos 23 años para la solución del déficit acumulativo, cabe el interrogante sobre ¿qué plan y soluciones concretas se plantea a los nuevos matrimonios que se formalizan en el país, cuando hasta ahora la prioridad de los planes de vivienda es solucionar lo atrasado?

El presente proyecto resulta más ambicioso, trascendiendo el acuciante problema de la vivienda. En su ejecución actuará sobre éste. Pero apunta fundamentalmente al sostenimiento de la familia por parte del Estado de modo inexcusable, propendiendo a que, a la constitución de cada núcleo familiar, aquél actúe de inmediato previendo la consecución del techo familiar mediante un procedimiento simple y a través del uso del crédito.

Cabe consignar, en primer lugar, que este régimen que se trata de imponer debe ser entendido como de estricto cumplimiento luego de su sanción. De tal modo, su eficacia no puede estar condicionada a los vaivenes presupuestarios que tornen ilusoria la expectativa que la sanción del presente proyecto traerá aparejada.

Así, como anualmente, y a pesar de cualquier contingencia negativa en la vida argentina, la defensa nacional, la educación y la salud, tienen sus créditos en la ley de presupuesto, que no permiten la postergación de la incorporación de las clases al servicio militar de la Nación, o que no se dicten clases al inicio de cada período lectivo, o que no se cierren hospitales; debe entenderse de una vez y para siempre que la atención del problema habitacional encarado a apuntar la constitución y sostenimiento de la nueva familia, es cuestión fundamental que hace a la paz, al orden, a la justicia social, y al bienestar del pueblo argentino.

La concreción del propósito que conlleva esta iniciativa, significa trasladar a la realidad el precepto constitucional del artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en cuanto establece como obligación fundamental por parte del Estado —entre otras— la de garantizar a sus habitantes el acceso a una vivienda digna.

La Unión Cívica Radical, en su plataforma electoral nacional, ha definido como un objetivo básico partidario en la acción de gobierno, el de construir el mayor número posible de viviendas, partiendo del supuesto de que el derecho de acceder a la vivienda, a la cual define como un bien social, hace a la calidad de vida del habitante.

En otro orden de cosas, se pone de manifiesto que las provisiones que el proyecto consagra, no tienen mayores novedades en cuanto a la metodología de solicitud, otorgamiento del crédito y mecanismos de ajuste y cancelación.

Se ha enfatizado que sólo será para construir. Ello obedece al propósito de evitar la financiación de operaciones puramente comerciales, con rápidos y cuantiosos desembolsos de dinero para el ente financiador. Al destinarse los préstamos para la construcción solamente, el drenaje de fondos será progresivo, más pausado, al tiempo que pone en marcha la industria específica, con todas las que le son auxiliares, y consecuentemente absorción de cantidad de mano de obra, activando con su efecto multiplicador toda la faz productiva.

Se han previsto algunos beneficios adicionales, tales como la existencia de seguros por muerte e incapacidad. Otras contingencias, como la atención transitoria del desempleo, y los subsidios por nacimiento. Adviértase que la cobertura crediticia alcanza al equipamiento de vivienda —no previsto hasta ahora— y los adicionales para ampliación ante la eventualidad de aumento del núcleo familiar, por lo que se determina que debe consagrarse una tendencia aumentativa de recursos para solucionar estos problemas de base, estableciéndose a través de este accionar la consagración de uno de los principios de la justicia social que el pueblo votó el 30 de octubre de 1983.

La Nación sabe —porque es notorio— que la carencia de viviendas es una realidad que afecta profundamente a la familia argentina. Económica, social y moralmente. Y sabemos también que los núcleos familiares que se constituyen, carecen en su inicio, habida cuenta de la coyuntura económica actual, de los medios para una confortable convivencia, entre ellos la vivienda propia. Es este proyecto una intención para comenzar el camino de retorno, y en su aplicación progresiva y con-

tinuada, revertir los guarismos del déficit ya histórico. Sólo falta la decisión sin claudicaciones de acometer contra el flagelo, con la convicción de que la solución integral al problema de la vivienda, es una de las grandes empresas que el país debe asumir, en el mismo nivel de la defensa nacional, la educación y la salud.

*Pedro J. Capuano.*

—A las comisiones de Vivienda, de Familia, Mujer y Minoridad, de Finanzas y de Legislación del Trabajo.

25

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 5º de la ley del impuesto al valor agregado 20.631 (t.o. en 1977 modificado por las leyes 21.911, 22.031 y 22.294) por el siguiente:

Inciso a): En el caso de ventas, desde el momento de la entrega del bien o acto equivalente, salvo que se tratara de provisión de energía eléctrica, gas, regulada por medidor, en cuyo caso el gravamen se adeudará desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para el pago del precio o desde el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior, o que se tratara de la provisión de agua, regulada por medidor, en cuyo caso, el gravamen se adeudará desde el momento de su percepción.

Art. 2º — Sustitúyese el punto 2 del inciso b) del artículo 5º de la ley del impuesto al valor agregado 20.631 (texto ordenado en 1977 modificado por las leyes 21.911, 22.031, 22.294) por el siguiente:

2. Que se tratara de servicios de telecomunicaciones, regulados por tasas o tarifas fijadas con independencia de su efectiva prestación o de la intensidad de la misma, en cuyo caso el gravamen se adeudará desde el momento en que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde el de su percepción total o parcial, el que fuere anterior, si se tratara de servicios cloacales de desagües o de provisión de agua corriente, regulados por tasas o tarifas fijadas con independencia de su efectiva prestación o de la intensidad de la misma, el gravamen se adeudará desde el momento de su percepción.

Art. 3º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor a partir del primer día del mes de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adrián C. Álvarez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La norma establecida por el artículo 5º inciso a) y punto 2º del inciso b) de la ley 20.631 del impuesto al valor agregado (texto ordenado en 1977, modificado por las leyes 21.911, 22.031 y 22.294) determina

que tanto para la provisión de agua, regulada por medidor o no, como para los servicios cloacales o de desagüe, el impuesto es adeudado con anterioridad al momento de la percepción o del vencimiento del plazo fijado para su pago, el que fuere anterior.

Tal temperamento no resulta equitativo por cuanto de hecho exige del sujeto pasivo, financiar con recursos propios el monto del tributo antes de su percepción.

Este criterio adoptado por la ley comprende a otros servicios públicos, tales como la provisión de energía eléctrica, gas, telecomunicaciones, pero que resulta particularmente gravoso para el caso de los servicios sanitarios. Los mismos tienen carácter de imprescindible, dado que el agua, elemento de primerísima necesidad, agregado a su condición de ser factor indispensable de higiene y salubridad, limita a los entes responsables de su provisión la posibilidad de cortar o suspender el suministro, por sus obvias consecuencias en cuanto a la salud, medio ambiente y calidad de vida.

El incumplimiento en los pagos por parte de los usuarios se ha profundizado en los últimos tiempos, produciendo una transferencia inadecuada de recursos de los que cumplen con sus obligaciones de pago en término, en favor de los que no cumplen, ya que de todas maneras reciben el servicio y que esta situación incide desfavorablemente en la política de ordenamiento de la administración central y las provincias, empresas y organismos descentralizados, emprendida por el gobierno nacional.

*Adrián C. Álvarez.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

26

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase una cámara federal de apelaciones con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Art. 2º — La jurisdicción de la cámara se extenderá sobre las provincias de Jujuy y Salta.

Art. 3º — La cámara federal será competente para conocer y decidir las resoluciones de los jueces federales de su jurisdicción que sean recurribles de conformidad con las leyes vigentes que rigen la materia, así como también en los casos en que estas normas legales lo determinan.

Art. 4º — La cámara federal de apelaciones se integrará con cinco miembros y dos secretarías cuyo funcionamiento será determinado por la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º — El ministerio público será ejercido por un fiscal de cámara y un defensor de menores, pobres, ausentes e incapaces.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Próspero Nieva. — Adrián C. Álvarez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto, propiciando la creación de una cámara federal de apelaciones en la ciudad de San Salvador de Jujuy, con la consiguiente descentralización

de la alzada y modificación de la jurisdicción territorial, pretende lograr que la justicia federal se desenvuelva con mayor celeridad y eficiencia.

La zona noroeste de la República cuenta actualmente con tribunales federales de primera instancia en Salta, Catamarca, Tucumán, Jujuy y Santiago del Estero, y con una única cámara de apelaciones en la ciudad de San Miguel de Tucumán, que extiende su jurisdicción sobre esta amplísima zona.

La nueva sede, con jurisdicción sobre las provincias de Salta y Jujuy se halla en un punto equidistante con sus límites, lo que evita las extensas distancias que deben en la actualidad cubrirse para llegar a la segunda instancia.

Debe tenerse presente que a la fecha en que ingresa este proyecto al honorable cuerpo se encuentra en estudio un proyecto de ley por el cual se propicia la creación de un juzgado federal en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, que, de aprobarse, quedaría sometido, junto con los ya existentes en las ciudades de Salta y San Salvador de Jujuy a la jurisdicción de esta cámara federal.

La alzada, cuya creación se propone, extenderá su conocimiento en un territorio de aproximadamente 255.000 kilómetros cuadrados con una población de más de un millón de habitantes, en el que funcionan delegaciones de todos los organismos administrativos de la Nación (Dirección General Impositiva, Ferrocarriles Argentinos, Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Correos y Telecomunicaciones, etcétera).

El territorio de su jurisdicción colinda con las naciones de Paraguay, Bolivia y Chile, fronteras en las cuales se ha intensificado el tráfico ilegal de armas y drogas, cuyo control realizan los escuadrones de Gendarmería Nacional que funcionan en Orán y La Quiaca.

La creación de esta cámara permitirá la rápida solución de estos problemas que atentan contra la seguridad nacional desarrollando las instituciones republicanas en el marco de la justicia y la democracia con tanto esfuerzo conseguidas.

*Próspero Nieva. — Adrián C. Alvarez.*

—A la Comisión de Justicia.

## 27

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º**— Los recursos existentes en las zonas marítimas bajo soberanía argentina, son propiedad del Estado nacional o de las provincias ribereñas de tales zonas marítimas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de esta ley.

**Art. 2º**— Son de propiedad de las provincias ribereñas los recursos vivos existentes en la zona marítima adyacente a las costas de aquéllas hasta una distancia de doce millas marinas medidas desde la línea de las más bajas mareas. En los casos de los golfos San Matías, Nuevo y San Jorge, la distancia de doce millas marinas se medirá desde la línea que une los cabos que forman sus respectivas bocas.

**Art. 3º**— Son de propiedad del Estado nacional los recursos vivos existentes en la zona marítima compren-

dida entre el límite indicado en el artículo anterior hasta la línea de 200 millas marítimas fijada por la ley 17.094.

**Art. 4º**— El Estado nacional y las provincias ribereñas podrán conceder la explotación de los recursos del artículo 1º que sean de su respectiva propiedad conforme a las normas de esta ley y su respectiva reglamentación.

**Art. 5º**— Sólo podrá concederse la explotación de los recursos a que se refiere esta ley a embarcaciones de pabellón nacional y previo permiso otorgado por la autoridad competente.

Los permissionarios deberán comercializar el total de la captura bruta que obtengan en puertos ubicados en territorio argentino.

**Art. 6º**— El diez por ciento (10 %) de la producción pesquera, como mínimo, deberá ser destinada a su comercialización en el mercado interno para su consumo como alimento fresco a los precios que sean determinados por el organismo a que se refiere el artículo 8º.

**Art. 7º**— Toda infracción a la presente ley o a las reglamentaciones que en consecuencia se dicten serán penadas con las siguientes sanciones:

a) Explorar recursos marinos vivos careciendo del permiso a que se refiere el artículo 5º será penado con:

1. Multa de \$a 1.000.000 a \$a 20.000.000.
2. Decomiso de las artes y equipos de pesca.
3. Decomiso de los productos de pesca.
4. Decomiso de la embarcación.

Estas sanciones serán de carácter acumulativo, las tres primeras, siendo facultativo del organismo competente el aplicar la cuarta.

b) Infringir normas de carácter técnico, laboral, de higiene y salubridad y preservación y control de recursos marinos vivos será penado con:

1. Multa de \$a 1.000.000 a \$a 20.000.000.
2. Decomiso de las artes y equipos de pesca.
3. Decomiso de los productos de pesca.
4. Revocación del permiso de pesca.
5. Decomiso de la embarcación.

Estas sanciones serán de carácter acumulativo las cuatro primeras, siendo facultativo del organismo competente al aplicar la quinta;

c) Infringir la obligación establecida en el artículo 5º será penado con las sanciones establecidas en el inciso b) de este artículo, las que tendrán carácter acumulativo las cuatro primeras, siendo facultativo del organismo competente el aplicar la quinta;

d) Infringir la obligación de comercialización, establecida en el artículo 6º o los precios que se establezcan por aplicación del mismo artículo será sancionado con multa de \$a 1.000.000 a \$a 20.000.000.

En los casos en que la infracción sea cometida por una nave de pabellón extranjero las multas a que se refieren los incisos a), b) y c) serán de u\$s. 20.000 a u\$s. 400.000 y deberán ser pagadas en dicha divisa.

Los montos mínimo y máximo de las multas en pesos argentinas establecidas en este artículo serán ajustadas trimestralmente a partir de la fecha de publicación de esta ley. El índice de ajuste a aplicar será el de precios mayoristas nivel general que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el que oportunamente lo reemplace en caso de que aquél sea derogado.

Las sanciones serán aplicadas previo sumario que asegure el derecho de defensa, por el organismo mencionado en el artículo 8º y podrán ser apeladas por ante el juez federal competente con jurisdicción en el lugar en que se cometió la infracción dentro de los cinco días de notificada la sanción. El organismo que aplique la sanción podrá disponer la retención de las embarcaciones en puerto, hasta el pago de la respectiva multa.

Art. 8º — Créase el Consejo Nacional de Pesca que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un representante del Estado nacional;
- b) Un representante del territorio nacional de la Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur;
- c) Un representante de cada una de las provincias ribereñas del mar territorial argentino;
- d) Un representante por cada uno de los sectores de la producción pesquera que se detalla a continuación:
  1. Armadores y patrones de buques de bandera nacional. Industria pesquera de Capital Federal.
  2. Personal de buques de pesca. Obreros y empleados de la industria pesquera.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional dictará normas reglamentarias sobre:

- a) Organización y funcionamiento interno del Consejo;
- b) Forma de la elección de los representantes detallados en el artículo 8º incisos a), b) y d);
- c) Duración de los mandatos de todos los representantes;
- d) Cobertura de las vacantes que se produzcan por revocación del mandato así como por renuncia, incapacidad o muerte de cualquier representante.

Art. 10. — Serán funciones del Consejo Nacional de Pesca:

- a) Otorgar y revocar los permisos de pesca a que se refiere el artículo 5º;
- b) Determinar los puertos en los cuales los permisionarios deberán comercializar su captura conforme el segundo párrafo del artículo 5º;
- c) Fijar los precios de comercialización a que se refiere el artículo 6º;
- d) Establecer normas regulatorias de carácter tecnológico, laboral, de higiene y salubridad y de preservación y control de recursos marinos vivos;
- e) Aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 7º;

- f) Asesorar a los poderes públicos nacionales o provinciales y a los organismos y entidades públicas y privadas que lo requieran, en materia de explotación, industrialización y comercialización pesquera;
- g) Elaborar planes de coordinación de la actividad pesquera que se realice tanto bajo jurisdicción nacional como provincial para ser sometidos a la consideración de las respectivas provincias, y del Estado nacional;
- h) Elaborar los dictámenes a que se refiere el artículo 12;
- i) Proponer a las provincias ribereñas y al Estado nacional planes de promoción de la actividad pesquera;
- j) Vigilar y evaluar la aplicación de los planes que se sancionen en materia de actividad pesquera;
- k) Proponer la sanción de nuevas normas legales o la modificación o derogación de las existentes.

Art. 11. — La actividad del Consejo Nacional de Pesca será sostenida con los recursos que provengan de:

- a) Multas que se apliquen conforme el artículo 7º;
- b) Venta de artes, equipos de pesca y de los productos de la pesca que sean decomisados por aplicación del artículo 7º;
- c) La parte proporcional que el Poder Ejecutivo determine de los fondos que ingresen al Tesoro nacional por la percepción de retenciones o derechos que se aplican o apliquen en el futuro a las exportaciones originadas en la actividad pesquera.

De ser necesario, el Tesoro nacional destinará fondos provenientes de sus rentas generales.

Art. 12. — El Estado nacional destinará el 50 % de los fondos que perciba el Tesoro nacional para las retenciones o derechos que se apliquen o establezcan en el futuro a las exportaciones originadas en la actividad pesquera, a la implementación de planes de promoción y desarrollo de dicha actividad.

Los planes a que se refiere este artículo deberán ser sometidos a la consideración del Consejo Nacional de Pesca, cuyo dictamen no será de aplicación obligatoria.

Art. 13. — Deróganse la ley 17.500 con excepción de sus artículos 11 y las leyes 19.000, 20.316 y 22.018 y toda otra disposición legal de fondo o reglamentaria en tanto se opongan a la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Néstor Perl. — Norberto B. von Niederhäusern. — Olga E. Riutort de Flores. — Julio C. Aráoz. — Miguel D. Dovenia. — Félix Riquez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La actividad pesquera ha sido regulada por normas de fondo desde 1967, año en el que se sancionó la ley

17.500, la que luego fue modificada parcialmente por las leyes 19.000, 20.316 y 22.018. Todas las normas citadas han sido dictadas por gobiernos de facto. El presente proyecto tiende a sistematizar el régimen legal, corregir irritantes situaciones y llenar vacíos legislativos, instaurando en este caso nuevas instituciones coherentes con la realidad económica que rodea a la actividad pesquera y que tienden al mismo tiempo a la protección y desarrollo de una explotación y a la defensa de los intereses económicos de las provincias ribereñas y del mar territorial argentino y del Estado nacional.

Por los artículos 1º, 2º y 3º se corrige una normativa jurídica que a la vez que es inconstitucional, lesiona legítimos derechos de las citadas provincias ribereñas del mar territorial argentino. Mediante el presente proyecto se consagra la propiedad de las mencionadas provincias sobre los recursos marinos vivos existentes en la franja de mar territorial que se delimita en el artículo 2º. Al mismo tiempo se mantiene la propiedad del Estado nacional sobre los recursos existentes en la franja marítima que se halla comprendida entre las doce y doscientas millas marinas.

A los efectos de evitar la dispersión de esfuerzos y coordinar la tarea de promoción, desarrollo, reglamentación y supervisión de una explotación esencial para la Nación Argentina, se crea el Consejo Nacional de Pesca que estará integrado por las provincias ribereñas, el Estado nacional, el territorio nacional de Tierra del Fuego y los sectores patronales y obreros que desarrollan la actividad pesquera. Las tareas de este Consejo en el que, como se ve, estarán representados todos los intereses que hacen a la pesca, serán de suma importancia y cubrirán aspectos de administración, reglamentación, control y asesoría. La institución cuya creación se propone, consagra el principio federal sostenido por la Constitución y que fuera tantas veces desvirtuado, a la vez que incorpora la representación de los productores, tanto obreros como patronales, por lo cual entendemos que la rápida institución es realmente revolucionaria y será la primera de una larga cadena legislativa que se dictará en el futuro.

Por otra parte, ratificando la intención de consolidar el federalismo mediante hechos concretos y buscando desarrollar la economía de una región tradicionalmente abandonada por el poder central, región en la cual se juega permanentemente el destino nacional, se establece que el 50 % de los fondos que el Estado nacional percibe por retenciones o derechos de exportación originados en la actividad pesquera, se destine a la promoción y desarrollo de dicha actividad.

También, mediante este proyecto se busca proteger a la producción pesquera nacional, legislándose que solamente se podrán conceder permisos de pesca a buques de pabellón nacional y que la captura obtenida por dichos buques se deberá comercializar en puertos argentinos, con lo que se intenta evitar las reiteradas maniobras de venta de los productos en alta mar a buques-factoría de naciones extranjeras, a la vez que se asegura el procesamiento, industrialización y exportación de tales productos a través de empresas radicadas en nuestro país, con el consiguiente ingreso de divisas tan necesarias en las actuales circunstancias que vive la Nación.

Consecuentemente con lo expuesto se privilegia, mediante la obligatoriedad de un porcentaje mínimo de comercialización en el mercado interno, el consumo de productos marinos frescos, tendiéndose a la sustitución de la carne vacuna por otro tipo de alimento de igual valor proteico, más barato y de oferta mucho más amplia. Finalmente, se prevén penas importantes para sancionar a las infracciones que se cometan contra las disposiciones de la ley o las reglamentaciones que se dicten en el futuro, mejorando la técnica legislativa de las normas en vigor.

A manera de conclusión, podemos reiterar que la norma cuya sanción se propone, consagra el principio federal respetando las autonomías de las provincias ribereñas cuyos derechos respeta específicamente; protege el interés nacional en una explotación fundamental para nuestra economía e incorpora a los niveles de decisión a las provincias y a los productores mediante la creación de una institución inédita en nuestro derecho.

*Néstor Perl. — Olga E. Riutort de Flores.  
Julio C. Aráoz. — Félix Riquez.*

—A las comisiones de Industria, de Comercio —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

## 28

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Autorízase a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, la implementación del plan de estudios de la carrera de computación, como especialidad del ciclo superior, nivel medio, según plan S.D. 1.574/65, a partir del término lectivo correspondiente al año 1985.

Art. 2º — Facúltase a los organismos de gobierno escolar a establecer en las respectivas áreas de su competencia las pautas y metodologías para la implementación del plan de estudios que se aprueba por el artículo precedente.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a disponer los fondos necesarios a fin de proveer los elementos tecnológicos que requiera el eficaz desarrollo del plan de estudios.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mariano J. Planells. — Adolfo Torresagasti.  
— Jorge R. Matzkin. — Orlando E. Sella.  
— Mario A. Gurioli. — José O. Bordón  
González. — Diego R. Guélar. — Raúl  
A. Druetta. — Jesús J. González.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La irrupción de nuevas tecnologías en la vida cotidiana crea múltiples respuestas y modos en las actividades humanas que se reflejan en las realizaciones industriales, empresarias y científicas del hombre en sociedad.



Esta realidad, por su evidencia indiscutible en el mundo contemporáneo, no puede ser desconocida por la planificación educativa.

Un signo que caracteriza a la sociedad actual es la progresiva complicación de los problemas que enfrenta. Esta circunstancia da marco a una gran idea-fuerza de los argentinos del presente: desarrollar todas nuestras potencialidades que conduzcan a una sociedad en desarrollo armónico y sostenido.

Un modo auxiliar aportado por la tecnología en aras del objetivo señalado está en la informática, que presta su ayuda al desarrollo. La misma, puesta al servicio de altos intereses nacionales, debe coadyuvar a la realización del país, dado que creadas las condiciones para su realización posibilitará la multiplicación de sus efectos. Ya nuestras comunidades participan de su presencia en forma creciente, tanto en el campo del quehacer productivo, cuanto en el de servicios, al punto que no se concibe hoy la existencia de ninguna organización de complejidad media o superior sin recurrir al sistema de datos por computación.

La educación no puede permanecer indiferente a las transformaciones de la sociedad so pena de apartarse de su esencia que es el contacto con la vida, a fin de generar respuestas óptimas para cada tiempo.

Nuestros jóvenes reconocen el valor formativo de la enseñanza en sus distintos niveles, pero exigen con justicia que el desarrollo intelectual se canalice hacia las necesidades de la vida que se preparan a afrontar.

A este reclamo realista y perentorio debemos sumar la demanda vocacional y ocupacional hacia estas nuevas técnicas de la computación y la probabilidad.

Por ello, atendiendo a nuestro presente y a la concreción de la grandeza nacional, requerimos para la ciudad de San Francisco de Córdoba la implementación de la carrera de computación en el ciclo superior del nivel medio en la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 1, de dicha ciudad.

Entendemos que así damos respuesta a los anhelos de una comunidad integrada por setenta mil habitantes, con un variado conjunto de actividades de toda índole, que abren campo propicio a la consolidación y demanda de estas nuevas técnicas.

*Mariano J. Planells. — Adolfo Torresagasti. — Jorge R. Matzkin. — Orlando E. Sella. — Mario A. Gurioli. — José O. Bordón González. — Diego R. Guelar. — Raúl A. Druetta. — Jesús J. González.*

—A las comisiones de Educación y de Ciencia y Tecnología.

29

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo de la Nación, a través del Ministerio de Educación y Justicia, dispondrá la creación de la carrera de ingeniería industrial en alimentos y la carrera de administración y producción agropecuaria, a desarrollarse en la Escuela de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional, delegación San Francisco, regional Córdoba, a partir del ciclo académico de 1985.

Art. 2º — La carrera de ingeniería industrial en alimentos otorgará el título de ingeniero industrial en alimentos con grado intermedio de técnico universitario industrial en alimentos.

Art. 3º — La carrera de administración y producción agropecuaria otorgará los títulos de licenciado en administración agropecuaria y licenciado en producción agropecuaria, y los intermedios de técnico universitario en administración agropecuaria y técnico universitario en producción agropecuaria, respectivamente.

Art. 4º — Los organismos de gobierno universitario pertinentes dispondrán los programas completos de dichas carreras, así como la planta de profesores titulares, adjuntos y ayudantes de cátedra en la cantidad necesaria y elegidos por concursos.

Art. 5º — Se proveerá de los elementos tecnológicos necesarios para el eficaz desarrollo de los cursos, autorizándose al Poder Ejecutivo nacional a disponer de los fondos necesarios a tal fin.

Art. 6º — Se autorizará a la Escuela de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional, delegación San Francisco, ad referendum de los organismos técnicos y educativos correspondientes, a celebrar convenios de apoyo y asistencia científico-económicos con los entes, fundaciones y empresas del quehacer argentino relacionados con las actividades agroalimentarias para la promoción de sus actividades específicas.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mariano J. Planells. — Mario A. Gurioli. — Diego R. Guelar. — Jorge R. Matzkin. — Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti. — José O. Bordón González. — Raúl A. Druetta. — Jesús J. González.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La coyuntura histórica de un mundo cada día más complejo y disputado, debe conmover a los hombres responsables de la conducción del país a asegurar el poder de decisión y realización de la Nación en su conjunto. Sabemos que así se posibilitará la concreción personal de cada habitante.

La República Argentina, atendiendo a su perfil económico-productivo, debe integrar horizontal y verticalmente el agro, las agroindustrias y las industrias de tecnología de base y de punta, e incluir también una eficiente red de servicios que planifique el trabajo y la realización fecundos de los argentinos.

Este marco-síntesis del país, en concordancia con un justo derecho de soberanía, debe motivar la acción del aprovechamiento de los recursos naturales renovables, su manejo, administración, comercialización, capacidad de procesamiento e industrialización, elevando nuestro poder decisorio, convirtiendo a esta fuente de riqueza genuina y tradicional vía de captación de recursos monetarios a escala internacional en factor dinamizante de la economía interna, generador y multiplicador de actividades productivas.

Superar los profundos desequilibrios regionales requiere de los principios del racional manejo y tecnifi-

cación de las actividades primarias de producción, y el asiento de los procesos de industrialización de las mismas en su lugar de origen. Ambos sostenidos por la prestación de servicios técnicos, habitacionales, comerciales, comunicaciones, transportes, sanitarios y educacionales, con lo que se evitarán las migraciones internas y sus secuelas socioeconómicas y culturales.

Pero, para hacer realidad las metas posibilitantes del crecimiento e integración del país, hay que dar respuesta a las exigencias del desarrollo tecnológico-científico, que debe nutrirse, por un lado, en los problemas que enfrentamos y, por otro, en las capacidades existentes, valorizando los recursos naturales y los capitales culturales locales y regionales. Pero, no cabe pensar en un salto tecnológico-científico sin los recursos humanos que lo hagan posible.

Corresponde al sistema educativo aportar recursos nuevos y perfeccionar los existentes, en el marco de creación y ponderación de nuevas disciplinas, comprendiendo que muchos de los problemas de nuestro país no serán resueltos si no es con nuevos y mejores conocimientos emergentes de un pensamiento técnico-científico adaptado al mundo actual y del futuro.

Uno de los campos en que la planificación educativa debe aportar al quehacer productivo, es en el de la administración y producción agropecuaria bajo nuevos enfoques y técnicas; otro, en la tecnología de los alimentos.

Las entidades universitarias, como medio de consolidación de sus estructuras y afirmación cualitativa de su tarea, necesitan hoy implementar carreras no tradicionales con títulos intermedios que estimulen los estudios de nivel superior, y eviten el desgranamiento y desertación. Asimismo, necesitan mejorar, poner en valor funcional y ampliar sus plantas físicas, retorar sus plantas docentes, optimizar y equilibrar el rol formativo-profesional y científico-investigativo, y promover sin demoras la relación y compenetración de su labor con el contexto socioeconómico y cultural de los espacios geográficos donde están insertas. Ello abrirá cauces a la integración del trabajo investigativo que le es propio, con las actividades productivas que lo demanden para su desarrollo.

El espacio regional del Este cordobés y el Oeste santafesino atesora un incalculable potencial económico con basamento en las producciones primarias de cereales, carnes, oleaginosas, lácteos y frutihorticultura. Cabe hacer constar que los núcleos urbanos de los cuales San Francisco es centro de gravitación muestran una destacada capacidad instalada de las industrias del agro y alimentos.

La Universidad Tecnológica surgió de la transformación de la Universidad Obrera Nacional creada en 1948, con la finalidad de preparar profesionales en el ámbito de la tecnología para satisfacer las necesidades de la industria, sin descuidar la formación cultural y humanística que capacite para desenvolverse en un plano directivo dentro de la industria y la sociedad.

La Escuela de Ingeniería de San Francisco es una de las veintidós delegaciones de la Universidad Tecnológica Nacional distribuidas estratégicamente en nuestro país, atendiendo los requerimientos regionales; y constituye el más elevado nivel que la oferta educativa

brinda a la juventud de la ciudad, entregando promociones de elevada jerarquía técnico-profesional a partir del año 1970, fecha de su apertura.

Capacita científica, técnica y humanísticamente para el desempeño de actividades de responsabilidad en el orden técnico, contribuyendo al bienestar y progreso de la comunidad. Así responde a la finalidad superior de formar hombres, y a su objetivo específico de preparar profesionales técnicos en el campo de la ingeniería.

La delegación desarrolla una variada y nutrida actividad de extensión en su medio y desde 1977 ocupa su edificio propio de más de mil doscientos metros cubiertos en su campo de cuatro hectáreas, encontrándose en avanzada etapa de construcción otra superficie de mil cien metros cubiertos, con lo que el desarrollo de una mayor actividad áulica encontrará disponibilidad de espacios funcionales adecuados y suficientes.

Es poseedora además de valioso material didáctico y equipos de laboratorio y ensayo; cabe hacer notar que complementa su accionar con organismos del medio para el racional aprovechamiento de instrumental tecnológico que amplía el parque investigativo de la ciudad y región.

Su planta docente reviste elevada jerarquía para conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje en el campo técnico profesional, y sus alumnos están compenetrados con sus fines y objetivos.

Está inserta en un contexto regional con cuantiosos recursos derivados de las actividades agrícola-ganaderas —de gran incidencia en el marco nacional—; con nutridas e importantes industrias relacionadas con el agro y la alimentación, que incursionan en los más variados procesos de este sector, tanto en la ciudad de San Francisco como en los restantes núcleos urbanos regionales.

Esta diversidad productiva justifica la implementación de las carreras de ingeniería industrial en alimentos y de administración y producción agropecuaria, de amplia proyección en el tiempo por su aporte de nuevos recursos humanos al campo productivo, abriendo así desde el presente un futuro promisorio para nuestro país.

La Escuela de Ingeniería San Francisco de la Universidad Tecnológica Nacional, regional Córdoba, quiere responder al anhelo de los habitantes regionales y de todos los argentinos brindando a la juventud niveles de educación crecientes y diversos, que aporten al proceso de industrialización del país y a la diversificación productiva de las regiones, ampliando y orientando los conocimientos tecnológicos bajo nuevos enfoques y realidades.

Sostenemos que así aportaremos a un modelo de país que apunta a la realización del hombre argentino y de la Nación en su conjunto.

Mariano J. Planells. — Mario A. Gurtoli. —  
Diego R. Guelar. — Jorge R. Matzkin. —  
Orlando E. Sella. — Adolfo Torresagasti.  
— José O. Bordón González. — Raúl A.  
Druetta. — Jesús J. González.

—A las comisiones de Educación, de Ciencia y Tecnología y de Agricultura y Ganadería.

30

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase a los programas de estudio de Historia Argentina que se dictan en los colegios secundarios dependientes del Ministerio de Educación de la Nación, como tema de tratamiento obligatorio, la historia de la localidad en la cual funciona cada establecimiento educativo.

Art. 2º — Facúltase al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación a elaborar los nuevos programas de la asignatura Historia Argentina que contengan bolillas referidas al tema mencionado en el artículo 1º de la presente ley, como así también a adecuar los programas dictados por los establecimientos de enseñanza privada a los prescritos a la oficial.

Art. 3º — Invítase a las provincias a establecer disposiciones similares en los establecimientos educacionales dependientes de su jurisdicción.

Art. 4º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria a partir del ciclo lectivo 1985.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio J. O. Ginzo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La enseñanza secundaria en nuestro país, y en especial la enseñanza de la historia, ha partido siempre de un concepto de formación enciclopedista del alumno, lo cual llevó a la formulación de programas de enseñanza en los cuales el educando adquiere una serie de conocimientos generales que con el correr del tiempo olvida con facilidad, por no tener los mismos vinculación efectiva con el medio en el cual desarrolla sus actividades.

La presente ley no pretende ser la solución de las graves fallas estructurales de nuestro sistema de enseñanza, lo cual podrá ser motivo de una amplia discusión con la participación de todos los sectores interesados. Sus objetivos son más limitados: se pretende por la misma la incorporación a los programas de Historia Argentina, que se dictan en la actualidad, de dos a tres bolillas que traten los temas de la historia de la localidad en la que está asentado el establecimiento educativo, con lo que se lograrán dos objetivos muy importantes: 1º) incentivar el interés del alumno en los temas que se dicten, lo cual estará dado por la inmediatez del conocimiento que se adquiere con el medio social en que vive, y 2º) conocer la historia de su ciudad, desde su fundación, su evolución y crecimiento, los hitos importantes que se vincularon con su desarrollo o que influyeron en el mismo, sus hombres trascendentes en las ciencias, las artes, la política, las entidades civiles, el deporte, etcétera.

Además, la falta de bibliografía específica creará la necesidad de investigación en los archivos históricos municipales, diarios y otras publicaciones periodísticas, documentación en poder de las distintas entidades y aún recopilación de relatos de los pobladores más antiguos, de hechos y circunstancias que se transmitieron de pa-

dre a hijos lo que podrá ser motivo de trabajos de tipo seminario de los alumnos, lo que los hará realmente vivir los temas que estudian, logrando paralelamente el respeto hacia su comunidad y el arraigo a la misma.

Este proyecto apunta, por sobre todo a las ciudades del interior del país, dado que la historia de los grandes centros urbanos es en parte la historia global de la Argentina, la cual se ve marginalmente con los programas actuales, no siendo así en cambio con las ciudades del interior, en las cuales la juventud incorpora conocimientos muy genéricos y en muchos casos no conoce ni siquiera quién fue el fundador de su ciudad.

La aplicación de la presente ley permitirá estudiar en detalle el "pago chico" y sus prohombres, quienes de esta forma podrán ser un ejemplo palpable e inmediato para la juventud, que asimilando sus enseñanzas, aciertos y errores, formen modelos a seguir en el camino a la consolidación de su personalidad y su proyección hacia el futuro.

*Julio J. O. Ginzo.*

—A la Comisión de Educación.

31

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Con asiento en la ciudad de San Salvador de Jujuy, créase la Cámara Federal de Apelaciones de las provincias de Jujuy y Salta, que con jurisdicción territorial en el ámbito de los dos estados mencionados, entenderá en todos los asuntos que conforme a la Constitución y a las leyes vigentes, es propio de la jurisdicción que compete a las Cámaras Federales de Apelación.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia, a los 30 días después de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Antonio Paleari. — Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que presento a consideración de esta Honorable Cámara, tiende a resolver urgentes e impostergables problemas que hacen a la más justa administración de la Justicia. Destaco entre otros, el referido a la inmediatez, esto es, la presencia personal del juzgador en el lugar, las cosas y las personas, respecto de las cuales, deberá emitir su sentencia; por otra parte el aumento creciente de la población, y con ello, el aumento de los litigios; la necesidad de resolver la multiplicidad creciente de casos que surgen como consecuencia del tráfico incesante en la frontera, especialmente con Bolivia y Chile, que se refieren, no solamente al tráfico comercial, sino a otros numerosos asuntos que engendran naturalmente las migraciones, y además, los referidos a radicación y nacionalidad de las personas. A todo esto, es necesario agregar que la administración de

la Nación, requiere la atención de los juicios contencioso-administrativos, con las ventajas que supone la proximidad de una cámara de apelaciones.

Este breve enunciado, que nos da una idea de un cúmulo de casos judiciales, a los que no se puede atender ni con la rapidez, menos cumpliendo el principio de la inmediación, y en las más de las veces, con un desgaste jurisdiccional que se traduce en la demora de las resoluciones y sentencias pues, resulta imposible que una sola cámara de apelaciones, cual es la de Tucumán, pueda atender con celeridad, eficacia e inmediación, una jurisdicción territorial tan amplia como son las provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán, cubriendo una amplia zona de frontera, un inmenso territorio y una población que sobrepasa ya los dos millones de habitantes y que tiende a crecer en forma acelerada. En este aspecto, ya las provincias de Jujuy y Salta, tienen un crecimiento vegetativo que proporcionalmente augura un brillante porvenir.

En cuanto a la ubicación de la cámara de apelaciones en la ciudad de San Salvador de Jujuy, tiene su fundamento, por una parte, en la circunstancia de su comercio internacional creciente, tráfico permanente de personas de otros países, con la aparición de los problemas señalados de las migraciones; y por otra parte, la circunstancia que los caminos pavimentados están orientados en tal forma, que la ciudad mencionada es el centro obligado que en las comunicaciones viales por las rutas nacionales 9 y 34 y las numerosas provinciales, en el sentido transversal y longitudinal, une naturalmente por medios masivos de comunicación a todos los pueblos y ciudades de las dos provincias.

Tales fundamentos, unidos a los que formulare verbalmente en oportunidad del tratamiento de este proyecto, me afianzan a solicitar de mis distinguidos colegas la aprobación del presente, en la seguridad, que recuperando para la justicia nacional el lugar que legítimamente le corresponde, habremos contribuido a realizar una Argentina mejor.

*Antonio Paleari. — Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra.*

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

32

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento de la localidad de Etruria, provincia de Córdoba, por única vez un subsidio de \$a 300.000 (pesos argentinos trescientos mil), destinada a solventar los costos de funcionamiento y mantenimiento de la misma durante el presente año.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orlando E. Sella.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento, de la localidad de Etruria, provincia de Córdoba, cumple una función comunitaria tanto en lo cultural como en lo deportivo.

En lo cultural viene realizando una serie de actividades como por ejemplo, ferias de libros, festivales folklóricos, exposiciones artesanales y artísticas, etcétera; en lo que respecta a la faz deportiva se practica pelota a paleta, bochas, fútbol, gimnasia, etcétera. La misma tiene influencia en lo que hace a la prestación de ayuda al estudiantado en varias localidades vecinas entre las que podemos citar Santa Eufemia, Chazón, Santa Victoria, La Laguna e Idiababal, lo que justifica plenamente el subsidio solicitado, ya que éste no va dirigido en beneficio de una institución, sino a la comunidad toda que encuentra en su juventud el instrumento idóneo para su desarrollo.

Señor presidente, por todo lo expuesto solicito de esta Honorable Cámara la sanción del presente proyecto de ley, ya que con ello se permitiría a esta biblioteca cumplir acabadamente con los fines fijados desde el mismo momento de su creación.

*Orlando E. Sella.*

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

33

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al Club Atlético River Plate de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, por única vez, un subsidio de \$a 1.500.000 (pesos argentinos un millón quinientos mil), destinado a la refacción de las instalaciones (agua corriente y cloacas), a fin de satisfacer las necesidades de los niños que concurren a dicha institución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Orlando E. Sella.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La abnegada tarea que realiza el Club Atlético River Plate de la ciudad de Villa María, provincia de Córdoba, brindando enseñanza deportiva a los niños villamarienses con influencia en los barrios Trinitarios, Carlos Pellegrini, Belgrano, Roque Sáenz Peña, General Roca y zona del centro, se realiza con sacrificio, silenciosa pero firmemente con la mejor buena voluntad de parte de los niños, padres y entrenadores.

Señor presidente, los problemas que padece la institución, tanto en las instalaciones como así también en las posibilidades económicas son notoriamente insuficientes, en lo referido a los rubros mencionados ante-

riormente —que no son los adecuados conforme a la cantidad de niños que concurren al mismo— se han transformado en impostergables por la grave situación por la que atraviesa la institución.

Debido a lo expuesto, es que confío en el elevado criterio de los componentes de esta Honorable Cámara para que se apruebe este proyecto de ley.

*Orlando E. Sella.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

34

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A los fines de la presente ley se entiende por Región Patagónica la comprendida por los territorios de las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y por el territorio nacional de la Tierra del Fuego.

Art. 2º — Créase el Consejo para el Desarrollo de la Región Patagónica, cuyas funciones serán:

- a) Colaborar y financiar en la promoción, sostén y desarrollo de las actividades agropecuarias, industriales, extractivas y de turismo que se realicen en la región, con excepción de las vinculadas a la explotación e industria pesquera;
- b) Asesorar a las provincias de la región y al Estado nacional sobre cuestiones relacionadas al desarrollo de las actividades productivas en la región patagónica;
- c) Elaborar planes de desarrollo de las actividades productivas en la región patagónica para ser elevados a los gobiernos nacional y provinciales que pudieran corresponder;
- d) Controlar el cumplimiento de la realización de políticas de promoción, sostén y desarrollo de la actividad productiva de la región patagónica cuando las mismas sean financiadas total o parcialmente por el consejo;
- e) Evaluar la realización de políticas de promoción, sostén y desarrollo de la actividad productiva de la región patagónica cuando sean implementadas sin el financiamiento del consejo.

Art. 3º — El Consejo para el Desarrollo de la Región Patagónica estará integrado por un representante del Estado nacional que será su presidente, un representante del territorio nacional de la Tierra del Fuego y un representante por cada una de las provincias que forman parte de la región.

Art. 4º — El Consejo para el Desarrollo de la Región Patagónica dictará normas reglamentarias sobre:

- a) Organización y funcionamiento interno del consejo;
- b) Procedimiento para la solicitud, estudio, aprobación o rechazo de los pedidos que se le formulen para la financiación a que se refiere el inciso a) del artículo 2º.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional dictará normas que reglamenten:

- a) La duración y causas de revocación del mandato de los representantes mencionados en el artículo 3º;
- b) La cobertura de las vacantes que se produzcan por renovación de mandato, así como por renuncia, incapacidad o muerte de cualquier representante;
- c) La forma de elección de los representantes del Estado nacional y del territorio nacional de la Tierra del Fuego.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo nacional se encargará de gestionar la constitución y puesta en funcionamiento del Consejo para el Desarrollo de la Región Patagónica.

Art. 7º — Para el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 2º, el consejo administrará y dispondrá del Fondo para el Desarrollo de la Patagonia.

Art. 8º — El fondo a que se refiere el artículo 7º se integrará con el 50 % de la recaudación que obtenga el Estado nacional a partir de la fecha de publicación de esta ley, en concepto de retenciones o derechos de exportación de materia prima y bienes elaborados que se obtengan o produzcan en la región patagónica, con excepción de aquellos vinculados a la explotación e industria pesquera.

Art. 9º — Derógase toda norma de fondo o reglamentaria que se oponga a la presente ley.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Néstor Perl.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La región patagónica ha sido desde su definitiva integración al territorio nacional permanente generadora de riquezas que han beneficiado al conjunto de la Nación. A través de su producción petrolera, lanar, frutícola, pesquera, energética, etcétera ha contribuido a mejorar el consumo de los habitantes del país y ahorro y generación de divisas.

No obstante, causa asombro que esta región haya sido permanentemente olvidada por el poder central. Lo poco o mucho que existe en su territorio es producto del esfuerzo enorme de sus sacrificados habitantes. Difícilmente se pueda observar un ejemplo más claro de como el federalismo consagrado en la Constitución de 1853 es permanentemente soslayado por el Estado nacional. Esta es una realidad inequívoca a la que se ha querido disimular con planteos pletóricos de retórica pero carentes de logros concretos. Cuántas veces los argentinos que viven en la Patagonia han recibido seguridades de instrumentación de planes de desarrollo que normalmente se han quedado en meras promesas. El asombro se incrementa si se tiene presente que en esta región se juega el destino nacional.

Nuestros vecinos trasandinos y las potencias hegemónicas han visto el enorme valor estratégico y productivo

de la Patagonia; prueba de ello son los actuales conflictos por el Beagle y las Malvinas. Nuestras autoridades nacionales, por el contrario, parecieran no tener presente su importancia para el futuro argentino. Tanto para frenar las apetencias de las potencias extranjeras, cuanto para consolidar la nacionalidad y asegurar la generación de riquezas en beneficio del conjunto del país y de la propia región, es imprescindible incrementar la población de ésta y, al mismo tiempo, promover, sostener, desarrollar sus potencialidades productivas.

El proyecto que se presenta tiende a la consecución de los objetivos expresados. Su intención es que vuelvan a la Patagonia parte de las riquezas que ésta genera y que esas riquezas sean volcadas a la producción de materias primas, bienes y servicios que lleven a su desarrollo económico y demográfico poderoso y armónico.

Por el artículo primero define claramente qué entenderá por región patagónica a los fines de la ley. En los artículos segundo a sexto se legisla sobre una institución que entendemos es fundamental para el cumplimiento de los objetivos expresados precedentemente, tanto en lo que hace al aspecto económico, cuanto al respeto del federalismo que consagra la Constitución. El consejo cuya creación se propone es el instrumento idóneo para que las propias provincias de la región y el territorio nacional de la Tierra del Fuego en la colaboración del Estado nacional determinen las necesidades regionales a solventar mediante la financiación y colaboración en la promoción, sostén y desarrollo de las actividades que se enumeran en el inciso a) del artículo 2º. A través de esta institución se logra la adecuada integración regional y la necesaria coordinación de las provincias y el territorio que la integran, entre ellas y con el Estado nacional. Se otorgan al poder central importantes atribuciones cuales son las de tener un representante en el consejo, que a la vez será su presidente, y la de instrumentar la constitución del organismo y reglamentar algunos de los aspectos que hacen a su integración.

Ya se ha dicho que uno de los objetivos buscados es que vuelvan a la Patagonia parte de las riquezas que ésta genera. Ello se concreta mediante la constitución del fondo al que se refieren los artículos 7º y 8º que es la fuente mínima de recursos necesarios para poder llevar adelante los planes de promoción que se instrumentarán en el futuro por aplicación de la ley cuyo proyecto se pone en consideración.

No dudamos de que mediante esta norma se da base fundamental y principio de ejecución al tan ansiado objetivo de construir una Patagonia plenamente desarrollada en lo económico y demográfico, pilar de la futura grandeza de la Nación y felicidad de su pueblo.

*Néstor Perl.*

—A las comisiones de Economías y Desarrollo Regional —especializada— y de Presupuestos y Hacienda.

35

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º**—Repútese tarea penosa, mortificante y riesgosa y declárase insalubre la actividad laboral reali-

zada en la boca de pozos petroleros en todo el territorio de la República.

**Art. 2º**—Otórgase un suplemento del cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración total mensual por ser tarea penosa, mortificante y riesgosa.

**Art. 3º**—Fíjase una jornada de trabajo de seis (6) horas diarias o treinta (30) semanales por ser tarea insalubre.

**Art. 4º**—El trabajo se efectuará durante cinco (5) días semanales corridos, gozando de un descanso de cuarenta y ocho horas semanales continuas.

**Art. 5º**—Bonifícanse las horas completas que insume el viaje de ida y vuelta del operario hacia y desde el pozo petrolero, con el equivalente del ciento por ciento (100 %) de lo abonado en concepto de una hora de jornada insalubre. Las fracciones horarias serán proporcionalmente computadas de acuerdo con el criterio precedente.

**Art. 6º**—El artículo anterior será aplicado en todo el ámbito nacional, a los trabajadores petroleros en general, cuyo traslado hacia y desde el lugar de trabajo, exceda la hora de viaje. En este caso la compensación establecida será calculada en base a la hora de la jornada normal de trabajo.

**Art. 7º**—La ropa de los operarios se deberá adecuar a las distintas condiciones climáticas y a las diversas exigencias de trabajo, lo que deberá especificarse en el decreto reglamentario.

**Art. 8º**—La comida deberá ser provista por la empleadora y tendrá que ser caliente y con las calorías apropiadas. El personal gozará de cuarenta minutos para comer.

**Art. 9º**—El transporte de los trabajadores estará a cargo del empleador, los vehículos deberán tener cabina cerrada, asientos cómodos y estarán en buen estado de uso.

**Art. 10.**—A los obreros, cualquiera fuere su tarea, que operen en la plataforma submarina se les aplicarán también los artículos 1º y 3º de la presente ley.

**Art. 11.**—Por ser la actividad del artículo precedente penosa, mortificante y riesgosa otórgase un suplemento del setenta por ciento (70 %) de la remuneración total mensual.

**Art. 12.**—El descanso anual remunerado para los trabajadores de boca de pozo petrolero y de acuerdo con la antigüedad será el siguiente:

6 meses hasta 1 año	.....	15 días hábiles
1 año hasta 5 años	.....	25 días hábiles
5 años hasta 9 años	.....	30 días hábiles
10 años hasta 19 años	....	35 días hábiles
20 años o más	.....	45 días hábiles

**Art. 13.**—La Dirección Nacional de Salubridad e Higiene del Ministerio de Trabajo de la Nación efectuará inspecciones por lo menos trimestralmente y sio previo aviso a los yacimientos petrolíferos para constatar el cumplimiento estricto de esta ley.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo fijará en el decreto reglamentario las sanciones a las trasgresiones observadas.

Art. 15. — El antedicho decreto será dictado en un plazo de cincuenta días de promulgada la presente ley.

Art. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel D. Dovená. — Julio C. Corzo. — Juan José Minichillo. — Antonio M. García. — Pedro S. Rodríguez. — Manuel A. Rodríguez. — Roberto J. García. — Carlos E. García. — Rogelio Papagno. — Lorenzo A. Pepe. — Jorge O. Ghiano. — Juan C. Barbeito. — Miguel J. Serralta. — Carlos Lestani. — Diego S. Ibáñez. — Fernando Donátes. — Pedro A. Pereyra.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiende a reparar situaciones no ya injustas sino agraviantes a la dignidad humana. Es más que difícil relatar la degradante condición de trabajo de los obreros petroleros argentinos, sin pensar que deliberadamente se está exagerando. Esta situación se generaliza en todos los yacimientos del país, como el caso de los del territorio nacional de la Tierra del Fuego, los que se encuentran al pie de la cordillera y otros como los de Cutral-Có (provincia de Neuquén) y los de Malargüe (provincia de Mendoza), donde predominan durante 5 meses al año temperaturas en extremo frías; los pozos de Ramos, Maqueta, Tartagal, Orán, etcétera (provincia de Salta), en que las temperaturas durante 6 meses al año superan los 40°C.

Para ubicar a los señores diputados en este tema, paso a describir la cruda y penosa realidad de lo que sucede con los operarios que trabajan en la boca de los pozos de petróleo.

En la etapa de perforación del pozo en que se utiliza inyección de agua, el operario vive durante la tarea permanentemente mojado, y en la extracción, su ropa se impregna de petróleo.

Si bien en las zonas frías se provee al obrero de ropa térmica, esto es relativo, dado que la misma es inadecuada y no satisface las mínimas exigencias para soportar este clima.

En las localidades, por ejemplo, de Caleta Olivia, Comodoro Rivadavia, Pico Truncado, etcétera, donde predomina el frío y la nieve, la temperatura en invierno llega hasta los 19°C bajo cero. Como es obvio, no se puede prender fuego a los efectos de templar el ambiente y calentarse.

Por otro lado, en las explotaciones petrolíferas del Noroeste (provincia de Salta), las temperaturas superan los 40°C y suelen llegar con facilidad a los 46°C. En estas localidades los riesgos en las zonas selváticas subtropicales se acrecientan por las picaduras y mordeduras de insectos, ofidios y alimañas.

En ciertas empresas, sobre todo en las privadas, dedicadas a la exploración y explotación petrolera, las condiciones precedentes se encuentran agravadas, dado que, verbigracia, se da al personal no más de quince

minutos para ingerir alimentos que son entregados fríos y con escaso valor nutritivo y calórico, lo que resiente en alguna medida la moral y la salud haciendo más mortificante la tarea.

El trabajo en regiones frías provoca enfermedades reumáticas y artríticas.

Son bien conocidas las terribles secuelas que esta penosa actividad produce a los trabajadores, quedando muchos lisiados como consecuencia del manejo de los mecanismos.

Por otra parte, la jornada laboral en la actualidad por lo general llega hasta doce horas diarias, ocho de las cuales corresponden a la jornada legal y hasta cuatro horas suplementarias, que la mayoría de los trabajadores se ven obligados a realizar para mejorar su magro sueldo.

Es menester a manera ilustrativa y como apretada síntesis mencionar que fue para Hispanoamérica que se legisó por primera vez en el mundo sobre la jornada de ocho horas para los obreros públicos. Esto se produjo bajo el reinado de Felipe VI, sombrío monarca absoluto, en la *Recopilación de Indias*, en la ley VI, título VI, libro III; a los efectos, como decía la ley; "para protegerlos del rigor del sol y para atender a su salud y conservación". Así también la ley XIX, libro VI, título XV, para los mineros prescribía la jornada de siete horas y el descanso dominical.

En nuestro país los antecedentes sobre jornada laboral de ocho horas se remontan a un proyecto de ley del año 1906 presentado en esta Honorable Cámara de Diputados. Este proyecto recién fue sancionado en 1929 convirtiéndose en ley de la Nación, con el número 11.544, que a pesar del tiempo transcurrido sigue hoy en vigencia con su decreto reglamentario 16.115 del año 1933.

El proyecto original surge como una respuesta al clamor popular del 1º de mayo de 1890, en que millares de obreros reclamaron la jornada de ocho horas ante el Congreso Nacional.

El antedicho proyecto se adelantó a las prescripciones a nivel internacional de la jornada de ocho horas. Tan es así que recién el 29 de octubre de 1919, en la Primera Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Washington, se consagra la jornada de ocho horas ratificada por ley 11.726 del 28 de septiembre de 1933.

Amén de esta conquista plasmada en el artículo 1º de la ley 11.544, ésta también en su artículo 2º consagra la jornada de seis horas o treinta y seis semanales para los trabajadores en condiciones o lugares insalubres, ejemplificados éstos en el artículo 8º del decreto del 11 de marzo de 1930.

Todo lo antedicho es aceptado con carácter general en otro hito de la legislación del trabajo argentina, que retoma, sin exageraciones, la vanguardia a nivel internacional, esto es la ley de contrato de trabajo 20.744, confeccionada por juristas justicialistas y promulgada el 20 de septiembre de 1974. Esta ley, en su título IX, "De la duración del trabajo y el descanso semanal", artículo 196, remite a la ley 11.544, que en su artículo 200 preceptúa sobre la jornada reducida para el trabajo insalubre por un lado, y para los que denomina, innovando, trabajos penosos, mortificantes o riesgosos, por otro.

Nosotros, y conforme a lo relatado, en lo atinente a las condiciones indignas de trabajo de los operarios petroleros de pozos petrolíferos y sus adyacencias en operaciones de perforación, terminación, reparación, intervención, servicios especiales, etcétera, consideramos apremiante, reparadora y necesaria la modificación e innovación de la legislación vigente.

Por tanto, en el artículo 1º de la ley hemos reputado insalubre (artículo 2º, ley 11.544 y artículo 200, párrafo 3º LCT), amén de, por otra parte, penosa, mortificante y riesgosa (confr. artículo 200 in fine LCT) la tarea de maras. En tal sentido, en el artículo 3º nos apartamos, para esta actividad especial, del artículo 2º de la ley 11.544, del artículo 6º del primer decreto reglamentario de fecha 11 de marzo de 1930, del segundo decreto 16.115/33 y del artículo 200, párrafo 3º de la ley de contrato de trabajo, dado que en vez de treinta y seis horas semanales proponemos treinta horas a la semana. Esto, a su vez, se completa con el artículo 4º de la presente ley, que establece un trabajo de cinco días semanales, introduciéndose una mejora para esta actividad laboral con respecto al decreto ley 18.204/69 y al artículo 204 de la ley de contrato de trabajo sobre descanso semanal. Este deberá ser de cuarenta y ocho horas semanales, conquista que ya se había plasmado en los convenios colectivos firmados en 1975 (convención colectiva 65/75, artículo 6º, para los petroleros privados y la número 23/75 para estatales).

Por considerarse en el actual artículo 1º tarea penosa, mortificante y riesgosa, se fija en el artículo 2º una remuneración suplementaria mensual de un 50 % de la total mensual.

En el artículo 5º se bonifica por primera vez en la legislación argentina las horas completas o las fracciones de horas que insuma el viaje hasta o desde el lugar de tarea, dejando de lado lo prescrito en el artículo 2º in fine del decreto 11.115/33 para todo trabajador petrolero cualquiera sea su tarea y en todo el ámbito nacional, pero en este último caso, la salvedad es que el cálculo se hará en base a la hora normal de trabajo.

Para el caso específico de los trabajadores que se desempeñan en la plataforma submarina en nuestro dilatado mar territorial, extendemos la calificación del artículo 1º y aplicamos el artículo 3º, por considerar este trabajo insalubre dado las condiciones climáticas más adversas. Si bien también, penosa y riesgosa, el sueldo suplementario del artículo 2º lo incrementamos en un 20 % en el artículo 11.

Este criterio es debido al incremento del riesgo en el mar (oleaje, tormenta, vientos, etcétera) y a los antecedentes a nivel mundial de hundimientos e incendios de plataformas extractoras similares a la General Mosconi.

En los artículos 7º, 8º y 9º trátase a manera de estatuto sobre el tipo de indumentaria, comida caliente y vehículos adecuados a las necesidades. Toda esta normativa detallista es a los efectos de dar rango legal a prescripciones ya existentes en los convenios colectivos de trabajo, que en la actualidad se incumplen en gran medida.

A tenor que esto no suceda se pide una inspección al menos cada tres meses sin previo aviso.

Lo que de alguna manera pretende esta norma es hacer justicia con argentinos relegados, cosa que sin lugar a dudas violenta el artículo 14 bis de la Cons-

titución Nacional, que preceptúa que las leyes deben asegurar al trabajador condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada, descanso y vacaciones pagas. En la Constitución de 1949 estos derechos fueron ampliados y desarrollados inextenso en el capítulo III.

Así también, siguiendo las enseñanzas de los pontífices y de la Doctrina Social de la Iglesia, de la cual el justicialismo es tributario, podemos decir para este caso específico y a manera de colofón, lo prescripto en la encíclica *Rerum Novarum* por León XIII, a principios de siglo y que aplicada a la realidad actual argentina tiene plena vigencia: "por lo que toca a la defensa de los bienes corporales y externos lo primero que hay que hacer es librar a los obreros de la crueldad de hombres codiciosos que a fin de aumentar sus propias ganancias, abusan sin moderación alguna de las personas como si no fueran personas sino cosas.

"Exigir tan grande tarea, que con el excesivo trabajo se embote el alma y sucumba al mismo tiempo el cuerpo a la fatiga, ni la justicia ni la humanidad lo consienten. En el hombre, toda su naturaleza y consiguientemente la fuerza que tiene para trabajar, está circunscripta, con límites fijos, de los cuales no puede pasar. Auméntase, es verdad, aquella fuerza con el uso y ejercicio, pero a condición de que de cuando en cuando deje de trabajar y descanse.

"Débese, pues, procurar que el trabajo de cada día no se extienda a más horas de las que permitan las fuerzas. Cuánto haya de durar este descanso se deberá determinar teniendo en cuenta las distintas especies de trabajo, la circunstancia de tiempo y de lugar y la salud de los obreros mismos. Los que se ocupan en cortar piedras en las canteras o en sacar hierro, cobre y semejantes materias de las entrañas, como su trabajo es mayor y nocivo de la salud, así a proporción debe ser más corto el tiempo que trabajen. Débese también atender a la estación del año porque no pocas veces sucede que una clase de trabajo se puede fácilmente soportar en una estación, y en otra o absolutamente no se puede o no sin mucha dificultad."

Por todo lo expuesto es que solicito a esta Honorable Cámara la votación favorable del presente proyecto, con el que se hará justicia.

Miguel D. Dovena. — Julio C. Corzo. — Juan J. Minichillo. — Antonio M. García. — Pedro S. Rodríguez. — Manuel A. Rodríguez. — Roberto J. García. — Carlos E. García. — Rogelio Papagno. — Lorenzo A. Pepe. — Jorge O. Ghiano. — Juan C. Barbeito. — Miguel J. Serralta. — Carlos Lestani. — Diego S. Ibáñez. — Fernando Donaires. — Pedro A. Pereyra.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

Artículo 1º— El Poder Ejecutivo nacional convocará, en el plazo que la reglamentación establezca, una reunión paritaria en la región patagónica, integrada por las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa



**Cruz, La Pampa, partido de Patagones —provincia de Buenos Aires— y territorio nacional de la Tierra del Fuego.**

Art. 2º — Dicha reunión tendrá como miembros a las organizaciones sindicales, por una parte y, por la otra, en su carácter de empleadores, al Estado nacional y los Estados provinciales como tales o a través de las empresas de su propiedad exclusiva o mixta y a la totalidad de las asociaciones de empleadores de la ciudad y del campo en la región patagónica.

Art. 3º — La reunión paritaria acordará un Convenio Colectivo Regional que tenderá a operativizar los objetivos programáticos, de carácter sociolaboral, contenidos en la Constitución Nacional y las constituciones de las provincias participantes, en el ámbito de la región patagónica, estableciendo condiciones laborales y sociales comunes a todas las actividades.

Art. 4º — Homologado que fuera el Convenio Colectivo Regional Patagónico por el Poder Ejecutivo de la Nación, en forma expresa o tácitamente por el transcurso del término de diez días, a contar desde su presentación y sin mediar otra observación, regirá a partir del día siguiente.

Art. 5º — El Convenio Colectivo Regional que se celebre, se incorporará anexo y se lo tendrá formando parte de los convenios colectivos que en cada actividad se celebren a nivel nacional, regional y/o local y los estatutos que se establezcan o tengan establecidos el Estado nacional, los Estados provinciales, municipios y entes autárquicos.

Art. 6º — En todos los casos, en el ámbito de la región patagónica, será siempre de aplicación la norma que resulte más favorable al trabajador.

Art. 7º — En todo lo demás, serán de aplicación a sus efectos, las normas positivas en vigencia o a promulgarse, que regulen la celebración de los fines y medios establecidos en esta ley.

Art. 8º — Una reglamentación establecerá el lugar y fecha de celebración de la reunión paritaria y las modalidades que regirán para acreditación de su persona.

Art. 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio C. Corzo. — Florencio Carranza. — Arnaldo González. — Jorge O. Ghiano. — Diego S. Ibáñez. — Roberto J. García. — Néstor Perl. — Miguel D. Dovená. — Jorge R. Matzkin. — Miguel J. Serralta. — Héctor H. Dalmau.*

#### FUNDAMENTOS

**Señor presidente:**

El desarrollo poblacional y económico de la región patagónica, entendida como el espacio geográfico ocupado por las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, La Pampa, partido Patagones —de la provincia de Buenos Aires— y territorio nacional de la Tierra del Fuego, constituye un objetivo histórico y un propósito político fundamental para alcanzar la plena integración de la Nación Argentina.

El cumplimiento del objetivo mencionado, se encuentra estrechamente vinculado a la promoción de la dignidad personal, al progreso económico y al desarrollo social de todos los habitantes de la región patagónica.

En tal sentido, resulta imperioso el establecimiento de condiciones laborales, sociales y culturales que promuevan el crecimiento integrado de la población, al tiempo que viabilicen la proyección geoeconómica de la región patagónica en el marco del territorio argentino.

Cabe destacar que las condiciones sociolaborales en dicha región, presentan características diferenciadas con respecto al conjunto de la estructura nacional, por lo que se hace necesario la atención adecuada de las mismas, en el marco de sus características propias. Ello, habida cuenta de que hasta el presente, el Estado nacional y los Estados provinciales no han respondido con la premura y eficacia que la realidad patagónica exige.

Las reuniones paritarias a nivel nacional reflejan una escasa participación y representación comparativa, tanto de empleadores como de los trabajadores que desarrollan sus actividades en esta zona del país.

Esta situación afecta negativamente a las posibilidades de la región patagónica para participar efectivamente en la toma de decisiones y, en consecuencia, desalienta las expectativas de su población y de los organismos sociales representativos, para sentirse coparticipes del desarrollo nacional en esta materia.

Cabe señalar asimismo que el Estado nacional, los Estados provinciales, sus entes autárquicos y municipios son los principales empleadores de trabajadores y obreros que desarrollan su actividad en relación de dependencia en la región patagónica.

Atento a ello, resultan evidentes las diferencias salariales, sociales y laborales que caracterizan a los agentes de la administración pública, respecto de aquellos que desarrollan sus tareas en el ámbito de la actividad privada. Todo lo cual deviene en una notoria discriminación que violenta el principio de jerarquía constitucional, en virtud del cual debe regir la igualdad de salario para quienes desarrollan igual trabajo.

En consecuencia, se hace necesario arbitrar los medios que correspondan para alcanzar los objetivos de dignificación del trabajo y promoción del trabajador, atendiendo a la diferente realidad que presenta la región patagónica y proveyendo los medios necesarios para satisfacer las expectativas y necesidades que demanda la integración social de su población.

*Julio C. Corzo. — Florencio Carranza. — Arnaldo González. — Jorge O. Ghiano. — Diego S. Ibáñez. — Roberto J. García. — Néstor Perl. — Miguel D. Dovená. — Jorge R. Matzkin. — Miguel J. Serralta. — Héctor H. Dalmau.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Economías y Desarrollo Regional.

37

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Adiciónase al artículo 189 de la LCT 21.297 (TO del 13/5/76), segundo párrafo a continua-

ción de "ministerio pupilar", la especificación: "o autoridad judicial competente en cada provincia". A continuación de este segundo párrafo y como parte del mismo, se adiciona: "En estas autorizaciones excepcionales, las jornadas laborales de los menores podrán ser admitidas únicamente hasta un máximo de cuatro horas diarias".

Art. 2º — Agrégase como cuarto párrafo del artículo 189 mencionado en las disposiciones anteriores, el siguiente: "Todos los entes estatales sean ellos nacionales, provinciales o municipales, que en razón de sus propias y respectivas funciones, tomen conocimiento de cualquier violación de normas legales sobre trabajos de los menores de edad, quedan obligados a denunciar los hechos ante la autoridad competente en el término de veinticuatro horas, o antes cuando la situación conocida acarrea problema inmediato al menor, o hasta cinco días sobre otras circunstancias. Todo ello bajo apercibimiento de considerarse administrativamente falta grave la omisión de la denuncia respectiva y sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones que establezca la ley. Los empleadores que violaren la legislación del trabajo de menores de edad incurrirán en infracciones que sancionará el Ministerio de Trabajo o la autoridad de aplicación provincial pertinente, a través de la Policía Federal o provincial que corresponda. Las penalidades serán fijadas en la reglamentación respectiva que dicte la autoridad competente. Cuando la inobservancia de las disposiciones originaren riesgos y/o consecuencias para la seguridad psicofísica de los menores, las sanciones incluirán el inmediato cese de las anomalías".

Art. 3º — Agrégase como quinto párrafo del artículo 189 de la LCT 21.297 (modificatoria de la ley 20.744): "Los menores de catorce años no podrán realizar tareas laborales en relación de dependencia ni por cuenta propia, en forma ambulante por las calles ni otros lugares públicos. La autoridad administrativa del trabajo deberá aplicar sanciones a los empleadores que incurran en infracción de esta disposición y a los mayores que faciliten tal incumplimiento. Las facultades concebidas a las autoridades de aplicación administrativa, lo serán sin perjuicio de las concurrentes en sus respectivas órbitas de funcionamiento, que correspondan al ministerio pupilar, jueces y autoridades policiales, tendientes a evitar la transgresión a esta disposición".

Art. 4º — Restablécese la libreta de trabajo de menores, dispuesta por la ley 12.921, así como las obligaciones y constancias que se consignan en dicho cuerpo legal.

Art. 5º — Refórmase el artículo 188 de la LCT 21.297 (modificatoria de la ley 20.744) que tendrá el siguiente texto: "Los empleados al contratar a los trabajadores/as menores de dieciocho años deberán tramitar previamente, certificación médica extendida por autoridad sanitaria oficial. El examen médico deberá ser completo, comprendiendo visión, audición y evaluación sobre aptitudes físicas y psíquicas para el desempeño en el caso concreto de las actividades a realizar y/o que pueda desarrollar. Cada seis meses como mínimo deberán efectuarse reconocimientos médicos, hasta que el menor cumpla dieciocho años, especificándose en tales exámenes si se mantienen las aptitudes del inicio ocupacional que

le permitan continuar efectuando las tareas que cumple. En caso que así no fuera, el empleador deberá ubicarlo en otras tareas acordes con sus condiciones. Los servicios a practicarse por autoridades sanitarias oficiales serán absolutamente gratuitos".

Art. 6º — Agrégase: "El ministerio pupilar o autoridad judicial competente, dispondrá en cada caso, la autorización de los menores de dieciocho años para actuar en actividades artísticas siempre que se encuentren preservados los valores morales, formación espiritual y adecuada seguridad psicofísica del menor".

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El análisis de las normas que se establecieron hace una década en el Título VIII de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) y referidas al trabajo de menores, significaron el ordenamiento y sistematización de anteriores disposiciones, como así también, la incorporación de nuevos preceptos destinados a preservar la condición del menor frente a las exigencias impuestas por el desarrollo del trabajo.

No obstante ello, el agravamiento y profundización de la crisis económica de los últimos años y sus efectos sociales, notoriamente deteriorantes para la integridad de la familia trabajadora y, particularmente para una integración equilibrada del menor a su medio ambiente, exige una revisión del régimen legal vigente con el propósito de efectivizar el cuidado y protección de la minoridad.

Es evidente que la situación socioeconómica por la que atravesamos exige la promoción de una legislación integral e integrada en materia de menores. Esta tarea que deberá ser encarada en forma más o menos inmediata no obsta a que en forma urgente se implemente el cumplimiento de ciertas normas tendientes a tratar aspectos y/o situaciones que afectan a los menores carenciados y que pueden ser calificadas como de verdadero riesgo social.

El ingreso ocupacional de los menores, en orden a su prohibición hasta los 14 años, se encuentra establecida desde la ley 11.317 de 1926 y en las posteriores: 11.726, 11.727, 12.232 y 12.727 ratificatorias —a su vez— de convenios formulados por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

Sin embargo corresponde advertir que tales normas han sido reiteradamente incumplidas, situación que se observa diariamente en las calles de nuestras ciudades donde los niños deambulan hasta altas horas de la noche y de la madrugada en procura de vender cualquier objeto que les procure una mísera subsistencia.

Esta evidente violación a los fundamentos mismos del derecho social en nuestro país se ha convertido en una realidad que no por generalizada resulta menos dramática. La falta de fuentes de trabajo, la baja alarmante del ingreso familiar, la imposibilidad de acceder y mantener una vivienda digna para millones de argentinos, incide inevitablemente en el ingreso prematuro de los

hijos menores en tareas subsidiarias —que a veces se convierten en principales— para el sostenimiento del hogar.

De esta manera observamos cotidianamente una cantidad creciente de menores en la calle que se dedican a las más diversas tareas; desde la venta de diarios, de flores, lustrado de calzado, tareas nocturnas en lugares moralmente inapropiados, mendicidad, etcétera. Situación ésta que incide directamente en el abandono moral y material, en la deserción escolar, en alimentación deficiente, en la inclinación delictual y otras formas de grave deterioro físico, psíquico, moral y social de nuestra infancia.

Conocemos las numerosas y diversas contingencias que sufre nuestro país pero, sin duda, la más deplorable y de consecuencias irreparables está constituida por el abandono de la infancia. En este sentido resultan censurables tanto las omisiones incurridas por gobernantes y funcionarios en esta materia como así también la indiferencia generalizada de la población frente a tales situaciones. Nadie puede sentirse ajeno a tan negativa realidad ni exento, en mayor o menor forma, de responsabilidades.

Los niños y los adolescentes no puede hacer oír sus reclamaciones y necesidades en forma directa. Por ello la sociedad argentina tiene el inexcusable deber de velar por su integridad atacando frontalmente la problemática mencionada y descrita. Se advierten algunas iniciativas tendientes a ello, tales como la implementación de tribunales de familia, códigos del menor y la familia, policía del menor, programas asistenciales, etcétera. En consecuencia, sin perjuicio de avanzar sobre los distintos temas, resulta urgente producir algunas modificaciones legales y perfeccionamiento de las existentes en materia laboral que tendrán incidencia inmediata, directa y relevante en la problemática enunciada.

Así, en el artículo 189 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 21.297 (modificatoria de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744), manteniendo el concepto de la intervención judicial para autorizar el trabajo del menor, por vía del ministerio pupilar, se propone —a los efectos de adecuar la norma a la legislación imperante en las provincias— agregar “o autoridad judicial competente en cada provincia”. Con respecto a esta misma norma, se propone agregar una disposición que limite a cuatro horas —en todos los casos autorizados— la jornada laboral del menor, ya que en el texto vigente nada se dice al respecto, apareciendo como una suerte de vacío o la remisión a una jornada superior no justificable.

Si bien somos conscientes de que las irregularidades en el cumplimiento del régimen legal están fuertemente determinadas por el contexto socioeconómico, no es menos cierto que una adecuada penalización de las infracciones y la introducción de severas normas de contralor coadyuvarán seriamente a dicho cumplimiento. Y ello es especial si la normativa se dirige directamente a quienes son responsables del cumplimiento o del contralor. Se propone un agregado correspondiente como parte del mismo artículo 189 de la Ley de Contrato de Trabajo (texto ordenado del 13/5/76).

Se propone también la reimplantación de la libreta de trabajo de menores, dispuesta por la ley 12.921 de 1946. Mediante la misma se controla la asistencia obligatoria

a la escuela primaria, examen médico inicial y sucesivos, vacunación, lugares de trabajo, horarios y todo lo relacionado con ayudantes, aprendices, etc. Cabe recordar que en la libreta mencionada se dejaba constancia cada seis meses del cumplimiento del menor a su asistencia escolar y demás obligaciones de este tipo. Es preciso que estas disposiciones sean puestas en vigencia inmediata y sin perjuicio de los estudios y propuestas convenientes o necesarias para su mejoramiento, eficiencia y adecuación.

Con respecto al certificado preocupacional y reconocimiento médico, se propone la modificación del artículo 188 (Ley de Contrato de Trabajo 21.297), referido al certificado de aptitud física. Vale destacar que el supeditado “a lo que prevean las reglamentaciones respectivas” ha hecho del certificado aludido una mera formalidad. En consecuencia y, para subsanar esta deficiencia se propone —más allá de la reglamentación que se dictare— que el texto de la ley (Ley de Contrato de Trabajo) fije los principios básicos e. la materia, tal como se prevé en los decretos 7.251/49 y 4.663/66.

Por otra parte, es imprescindible que el examen de admisión fija, no solamente por razones de la edad del menor, sino también para proteger la personalidad del menor respecto de las condiciones necesarias para la actividad a desarrollar y sus consecuencias para el desarrollo físico, psíquico, moral y social del mismo. Los exámenes periódicos reflejarán si tales aptitudes subsisten o si contrariamente, las condiciones del trabajo están perjudicando la salud del menor, en cuyo caso, el empleador deberá proporcionar otras tareas más acordes con sus condiciones y capacidades.

Con respecto al trabajo ambulante y en lugares públicos —“tareas por cuenta propia”—, es menester no sólo reinstalar instituciones desaprensivamente derogadas, sino, a la vez, proceder en forma urgente a la actualización de las mismas, en la medida que lo está exigiendo la realidad social y ello sin perjuicio de prever para el futuro un contenido más amplio y metodológicamente más adecuado.

En este sentido estamos en conocimiento que los llamados “trabajos por cuenta propia”, que excluirían la relación de dependencia, tratándose de menores lo presumible es que esconde falazmente dicha dependencia. Circunstancia ésta que justifica la inclusión de la prohibición dentro de las normas de la Ley de Contrato de Trabajo, en los términos que se proponen.

Con referencia al trabajo artístico, la aplicación del convenio de la OIT, ratificado por ley 13.560, que dispone en beneficio del arte, de la ciencia y de la enseñanza, permite que la legislación nacional podrá conceder, por medio de permisos individuales, excepciones a lo dispuesto en dicho convenio. Ello así para permitir la actuación de niños en espectáculos públicos y su participación como actores o figurantes en películas cinematográficas o televisivas.

Consideramos ajustado evitar dudas sobre los alcances de un convenio de la OIT y por ende, establecer en las reformas, las normas fundamentales al respecto. Todo ello en un marco que implique impedir y desalentar, tanto la explotación o perturbación de la niñez y la adolescencia y aun la simple vanidad de los responsables de los menores o la actividad de que se trate.

La situación de crisis en la que se ha sumergido al país no puede ser óbice para que sin dudas ni temores se provean normas drásticas y severas que deberán ser cumplimentadas en todo evento. No hay argumento válido que desmerezca o posponga las normas referidas a la infancia y a la adolescencia. En consecuencia, no deberán admitirse bajo ninguna forma la existencia de los "casos extremos".

Nunca serán tan menguadas las posibilidades del Estado argentino, ni de las provincias y municipalidades para no poder acceder a las formas de asistencia que fueren menester. Bien caben aquí las reflexiones de León XIII en la encíclica *Rerum Novarum* cuando dice, respecto de los niños "hay que tener grandísimo cuidado que no los recoja la fábrica o el taller antes de que la edad haya suficientemente fortalecido su cuerpo, sus facultades intelectuales y toda su alma. Pues las energías que a semejanza de tiernas plantas brotan en la niñez, las destruye una prematura sacudida cuando esto suceda ya no es posible darle al niño la educación que le es debida".

*Julio César Corzo. — Florencio Carranza.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

38

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Declárase monumento histórico nacional a la edificación construida sobre el predio sito en la calle Baradero entre vías férreas de acceso al puerto La Plata (playas ferroviarias Este y Oeste), conocida como "Casa de Hidráulica", propiedad de la Administración General de Puertos, emplazada en el partido de Berisso, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El destino prioritario de dichos inmuebles será el de museo del puerto La Plata y sede física de la casa de cultura de Berisso.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado a "Rentas generales".

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rubén A. Rapacini. — Ricardo A. Berri. — Juan C. Stavale. — Luis M. Urriza. — Ricardo A. Alagia. — Salvador L. Matus.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el departamento de investigación histórica y cartográfica de la Dirección de Geodesia del Ministerio de Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, hemos analizado el significado histórico de ese edificio, conocido por "Casa de Hidráulica"; la fecha de construcción de la antigua edificación de mampostería, existente en la calle Baradero, corresponde al período 1883-1891, comienzo y terminación de las obras, a cargo de la empresa Lavalle y Medici. La usina hidráulica comenzó a funcionar el 30 de marzo de 1890 dejando de hacerlo el 30 de julio de 1963. El edificio está construido en mampostería de ladrillos comunes con una superficie aproximada de 485 metros cuadrados, con muros de 0,50 m

a 0,70 m de espesor y de una altura de 9,50 m, techo a dos aguas de chapas y hierro galvanizado acanaladas, cielorraso de madera machimbrada, un sector de la planta baja tiene piso de tierra y el resto está constituido por una bovedilla de mampostería con estructura de perfiles doble te, que hace de techo al subsuelo. Cuenta además con un entrepiso, tipo balcón, de aproximadamente 57 m<sup>2</sup> de superficie cuyo piso, que se encuentra a cuatro metros de altura con respecto a la planta baja, está constituido por una bovedilla de mampostería y perfiles dobles te y dos torres cuyos muros tienen un espesor que varía entre 0,60 a 0,75 m y su altura es de 21 metros aproximadamente. Además cuenta con una chimenea, construida en ladrillos de máquina, de espesores variables con una altura aproximada de 39 metros.

Con respecto al edificio, y aunque su estabilidad no reviste peligro, el mismo se halla fuera de uso desde el año 1963, motivo por el cual es deficiente su actual estado de conservación. El servicio que prestó al puerto La Plata desde que se comenzó su construcción a pico y pala en 1883, hasta el 30 de marzo de 1890 en que se libra al comercio del mundo, sirvió para movilizar desde mucho antes el tráfico portuario a través del canal Oeste, hacia el dique 1. Ya en 1887, se importaban mercaderías y materiales de construcción para la nueva Capital, y desde el gran dock se trasbordaba en lanchones, hasta la cabecera del dique. Tenemos entonces que para esa tarea, ya funcionaba la "Casa de Hidráulica" cuya fuerza motriz movió todo el engranaje portuario no sólo desde el 30 de marzo de 1890, sino también durante el período de su construcción entre 1883 y 1890. La usina hidráulica no sólo proporcionó presión hidráulica a las grúas emplazadas sobre los muelles del puerto, sino que también desde 1906, hasta el 1º de mayo de 1958, alimentó a la usina eléctrica, que dio corriente continua a la iluminación y fuerza motriz del puerto y sus adyacencias. Las adyacencias también alcanzaron a las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, pues aún se recuerdan las críticas por la clausura y desmantelamiento de la mencionada usina de Berisso, por cuanto podría mantenerse como usina auxiliar de emergencia. En el año 1981 se pretendió demoler el edificio, pero la movilización del pueblo de Berisso evitó tal hecho. La "Casa de Hidráulica" sirvió para mover un puerto, como el de La Plata, soñado por Rivadavia como el mejor puerto natural y abrigado en ambas orillas de nuestro Río de la Plata. Un puerto como el de la Ensenada de Barragán, que fue la atracción de Dardo Rocha para fundar la nueva Capital, es decir "la ciudad-puerto", pero un puerto comercial, como lo vislumbraron además, el ingeniero Santiago Bevan y Guillermo Weelwright y que mereció los mejores elogios de Juan Bautista Alberdi. Debemos preservar este edificio, ya en Berisso casi no queda nada en pie con respecto a la preservación del patrimonio histórico. Es por ello que debemos rescatar a la "Casa de Hidráulica", y restaurarla en la forma más austera posible, como testimonio histórico de la labor cumplida para un coloso: el puerto La Plata. El puerto se ha quedado atrás, pero puede revivir al impulso de su reactivación, para lo cual ya se están moviendo las poblaciones de La Plata, Berisso y Ensenada y los gobiernos nacional y provincial. Por otra parte Berisso es la "Capital del inmigrante", puerto del mun-

do. La "Casa de Hidráulica" una vez restaurada deberá ser el museo del puerto y la casa de cultura de Berisso, depositaria de toda la documentación relativa al puerto y centro de cultura no sólo nativa sino universal.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Rubén A. Rapacint. — Ricardo A. Berrí. — Juan C. Stavale. — Ricardo A. Alagia.*

—A las comisiones de Legislación General, de Educación, de Transportes —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

### 39

#### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Toda persona que pretenda practicar el boxeo en jurisdicción nacional, tanto en categoría aficionado como profesional, deberá poseer a partir del 1/1/85, la correspondiente licencia que la habilite para tal fin, la que será otorgada únicamente por la Federación Argentina de Box en su carácter de organismo rector de la práctica, control y fiscalización de dicho deporte. La citada federación deberá llevar un registro debidamente actualizado en el que conste el nombre y demás datos del boxeador autorizado, con las suspensiones, cancelaciones y rehabilitaciones de la licencia respectiva.

Art. 2º — Son requisitos esenciales para obtener y mantener en vigencia la mencionada licencia:

- a) Tener más de 16 años como aficionado y más de 18 años para profesional;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Someterse a un examen general en los plazos y condiciones que determine la reglamentación;
- d) Someterse antes de cada encuentro a una prueba de control de entrenamiento y estado físico en las condiciones que determine la reglamentación;
- e) Someterse a una revisión médica inmediata en caso de ser derrotado por abandono, K.O. o K.O.T. (decisión de árbitro en aficionado), no pudiendo reanudar sus actividades hasta pasado el tiempo que determine la reglamentación, al término de los cuales deberá someterse a un nuevo examen médico.

Art. 3º — Autorizar a las delegaciones regionales, cuando la Federación Argentina de Box lo considere conveniente, a la práctica de exámenes médicos, quienes podrán solicitar la colaboración de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y comunales, debiendo éstas ajustar siempre su desempeño a las directivas técnicas que la Federación Argentina de Box les imparta y a las normas que determine la reglamentación.

Art. 4º — Autorizar a la Federación Argentina de Box a realizar el control sanitario y técnico, fiscalización y designación de autoridades con jurisdicción nacional, tanto profesional como aficionado.

Art. 5º — Invitar a los gobiernos y municipalidades provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 6º — Autorizar al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Secretaría de Deportes, fiscalice y supervise el cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley.

Art. 7º — Todo festival boxístico a realizarse en el ámbito nacional deberá contar con la autorización expresa de la Federación Argentina de Box, quien en aquellos casos que considere conveniente transferirá esta atribución a sus delegaciones regionales.

Art. 8º — Todo festival de boxeo profesional destinará a la Federación Argentina de Box, en todos los casos, un porcentaje del 3 % de su recaudación bruta, salvo en los casos donde se disputen títulos argentinos, que será del 5 %.

Art. 9º — Los montos percibidos de acuerdo a lo señalado en el artículo 8º serán destinados exclusivamente al apoyo y fomento del boxeo aficionado, fundamentalmente para la conformación de equipos nacionales que nos han de representar en contiendas internacionales.

Art. 10. — Derógase el decreto ley 282/62 ratificado por ley 16.478/64 y toda norma que se oponga a la presente.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emilio R. Guatt. — Juan C. Stavale. — Alfredo Pérez Vidal. — Alberto F. Medina. — Vicente M. Azcona. — Miguel H. Medina. — Jorge L. Horta. — Jacinto Giménez. — Roberto J. Langan. — Raúl O. Rabanaque. — Domingo Purita.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación Argentina de Box (F.A.B.), fundada el 23/3/20 cumple a partir de esa fecha con seriedad y responsabilidad la importante función de regir los destinos del boxeo aficionado y profesional en nuestro país.

De este modo, ha logrado alcanzar un señalado prestigio en el orden nacional e internacional, debiendo señalarse a este respecto que, entre otras situaciones, mediante el cuerpo médico y Escuela Argentina de Boxeo, contribuye a preservar la salud física y mental del pugilista, e impartir por acreditados e idóneos profesores, cursos de enseñanza de las respectivas especialidades para boxeadores, jurados, árbitros, directores técnicos, etcétera.

Aunque se incurra en una redundancia, importante es destacar, además, la elevada tendencia de la Federación Argentina de Box de propender a elevar o perfeccionar la cultura física y espiritual del pugilista, orientada en el principio de favorecer al boxeador, no sólo en su salud psicofísica, sino para dotarlo de una adecuación que le permita ser útil para sí mismo y para la sociedad.

En otro orden de ideas, no deja de ser oportuno —por su innegable importancia— el valor imponderable que

significa el hecho de atraer a los espectáculos boxísticos que organiza la Federación Argentina de Box a grandes contingentes de aficionados —especialmente jóvenes— quienes evidentemente se sustraen de este modo de los ambientes que en nada benefician a su salud moral y espiritual.

Va de suyo, que en esta forma, la Federación Argentina de Box satisface en un todo con las exigencias del bien común, a que se refiere el artículo 33, 2ª parte, inciso 1º, del Código Civil, principio éste que ha cumplido celosamente a lo largo de su fecunda existencia.

Pero para que dicho principio se lleve a la práctica en su plenitud se hace necesario establecer una norma legislativa que otorgue a la Federación Argentina de Box, en su condición de ente social jurídico, la facultad de confeccionar y llevar el control de la licencia única del boxeador aficionado y profesional en toda la República.

Esta prerrogativa que se reconoce a la Federación Argentina de Box no responde solamente a su carácter de sujeto de derecho, sino que es la única entidad rectora que dirige el boxeo en el orden nacional, y es reconocida oficialmente en el ámbito internacional por la Asociación Internacional de Boxeo Amateur (AIBA), Asociación Mundial de Boxeo (AMB), Consejo Mundial de Boxeo (CMB) y Confederación Latinoamericana de Boxeo (CLAB).

Es por ello, que la derogación del decreto ley 282/62, ratificado por ley 16.478/64, permitirá que la Federación Argentina de Box alcance la jerarquía y autoridad que le corresponden y evitará inútiles interferencias que obstaculizan la práctica de este deporte, que cuenta con una considerable cantidad de aficionados en todo el país.

Solicito a mis pares el voto favorable de esta iniciativa que tiende a salvaguardar la integridad física del deportista.

*Emilio R. Guatti.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Asistencia Social y Salud Pública.

40

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 21.536.

Art. 2º — A partir de la promulgación de la presente ley quedan anuladas de pleno derecho todas las denominadas confirmaciones de profesores universitarios y los beneficios de estabilidad en el cargo obtenidos por aplicación de la ley de facto 21.536, así como cualquier otro efecto derivado de ese régimen.

Art. 3º — El personal comprendido proseguirá en el ejercicio de sus funciones con carácter interino hasta la provisión de su cátedra por concurso, según la ley 23.068 y los estatutos universitarios vigentes.

Art. 4º — Para el cómputo de los antecedentes docentes en los concursos universitarios, las denominadas

confirmaciones realizadas por ley 21.536 serán consideradas como interinatos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Adolfo L. Stubrin.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley de facto cuya derogación se propone, sancionada por la dictadura militar en 1976, vulnera todo criterio equitativo para la provisión de la cátedra universitaria. Fue un primer paso para la feudalización de las cátedras que iría a perfeccionarse años más tarde con la ley de facto 22.207, aun cuando en apariencia lo que hacía era confirmar en sus cargos a profesores "que hubieran obtenido su categoría académica de acuerdo con las normas vigentes en su época" (artículo 1º).

Esta ley de facto que repugna, por su ilegitimidad de origen y su contenido, el orden y los valores de la Constitución Nacional, desconoció para estos casos efectos ya cumplidos por la puesta en comisión de docentes ratificada por la ley 20.654 en su artículo 58, a través de la cual el Congreso de la Nación se había hecho eco de las serias impugnaciones a los regímenes legales y procedimientos de los concursos de la ley 17.245 de la autodenominada "revolución argentina". En dicho artículo se disponía que "todos los cargos docentes designados por concurso o interinamente son declarados en comisión". En cambio, la ley de facto 21.536 abrió una categoría especial de privilegio para esos profesores, ya que en su artículo 5º establece que "queda derogado para el profesor universitario, así confirmado, el estado en comisión".

También alteró los principios de libre acceso y periodicidad de la cátedra y los reemplazó por un sistema de digitación para ocuparlas, porque si bien habilitaba para la obtención del carácter de ordinarios a un conjunto indiscriminado de profesores —"los profesores ordinarios que hubieran obtenido su categoría académica mediante concurso realizado por las normas vigentes en su época podrán ser confirmados en sus cargos del modo que establece la presente ley", considerándolos "indistintamente en el caso de que se encuentren pendientes los plazos de designación ordinaria o estando vencidos ellos"—, la selección que hacía de los mismos es clara cuando dice en su artículo 3º que las "confirmaciones serán dispuestas por los rectores o presidentes a propuesta de los decanos o directores de cada facultad o unidad académica". No era un derecho que se declaraba para todos los docentes en las condiciones estipuladas por la ley, sino una facultad discrecional que ponía en manos de las autoridades de facto, constituyéndose en la práctica en un mecanismo de selección política de los docentes. Se podía confirmar, pero a propuesta de las autoridades; no confirmaba, sino que daba a aquéllas el poder de hacerlo a su voluntad y criterio.

¿En qué contexto histórico se dicta esta ley? Después de las cesantías y "renuncias no voluntarias" ocurridas antes y después del golpe militar del 24 de marzo de

1976; después de haber modificado la ley 20.654 eliminando todas sus cláusulas de concurso para el acceso y permanencia en cátedra; después de haber dictado la ley de facto 21.276 en la que "quedaba prohibida, en el recinto de las universidades, toda actividad que asuma formas de adoctrinamiento, propaganda, proselitismo y agitación de carácter político o gremial, docente, estudiantil y no docente" (artículo 7º).

La ley de facto 21.536 se transformó en el mecanismo por el cual las autoridades de facto pudieron según sus caprichos "premiar" a aquellos que contribuyeran en mayor medida al "proceso de reorganización nacional". Esto no es una interpretación aviesa de esta ley sino que está claramente expresado por el ministro de Educación de aquel entonces, Ricardo P. Bruera, cuando en el mensaje de elevación del proyecto de ley del 21 de febrero de 1977, señala "la estabilidad del profesor universitario ordinario, obvio es señalarlo, constituye no solamente una garantía en favor del funcionario, sino también, un fundamento básico para que el mismo contribuya con su mejor esfuerzo y suficiente tranquilidad de espíritu el proceso de reorganización nacional".

Mayor claridad es imposible pedir, poco importaba el desarrollo y mejoramiento de la universidad argentina, había que favorecer a los "amigos del proceso" y se llegó al extremo de suspender, temporariamente, por un año, el artículo 16 de la ley Taiana en la que los "profesores ordinarios cesan automáticamente al año siguiente a aquel en que cumplan sesenta y cinco años de edad", lo que dio tiempo para que algunos profesores pudieran ser "confirmados", algunos hasta como "vitalicios" y si no era suficiente para mantenerlos fueron designados "eméritos". Esta medida fue claramente establecida para favorecer a determinadas personas.

Así hay en la universidad actual profesores confirmados por la ley de facto 21.536 a los que no les alcanzan las normas establecidas en la ley de normalización universitaria, ley 23.068, recientemente sancionada y cuyas cátedras no están comprendidas en el régimen de revisión de los concursos previstos, sino que permanecerán en ellas hasta tanto duren los beneficios acordados por esta confirmación, que en algunos casos puede llegar a ser de "por vida". Por lo tanto, se propone la derogación de dicha norma a fin de clarificar régimen legal de las universidades nacionales, pero lo que es más importante aún, la anulación de pleno derecho de los discrecionales beneficios otorgados, de manera de colocar a estos profesores en igualdad de condiciones con el resto de los docentes al posibilitar que las cátedras que dectentan sean llamadas a concurso en las mismas condiciones que las restantes.

*Adolfo L. Stubrin.*

—A la Comisión de Educación.

41

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Quedan prohibidas las actividades de las empresas que realicen intermediación de trabajo dependiente. Se incluye en especial las denominadas empresas de "servicios temporarios".

Art. 2º — El texto precedente se agregará a continuación del párrafo 2º del artículo 29 de la ley sobre Régimen del Contrato de Trabajo (texto ordenado en 1976).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Fernando Donaires. — Héctor A. Basualdo. — Oscar L. Fappiano. — Julio C. Aróz. — Pedro S. Rodríguez. — Diego S. Ibáñez. — Julio A. Miranda. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se ha producido en los últimos años, y en especial por una interpretación originada en el texto de los artículos 29 y 100 del Régimen del Contrato de Trabajo, una proliferación de empresas que actúan en la intermediación del trabajo personal. Se trata en definitiva, de organizaciones que trafican el trabajo, resultando el trabajador dependiente de la referida organización y no de la empresa donde presta sus servicios.

Que la intermediación aludida proporciona un amplio campo para la violación de la legislación laboral a la vez que crea una apreciable confusión para la aplicación de las distintas convenciones colectivas de trabajo.

Que lo expuesto ha sido posible merced al desconocimiento del espíritu del Régimen del Contrato de Trabajo en cuanto reconoce, con especiales y limitadas y precisas características, la existencia del trabajo eventual pero que en manera alguna puede fundar la actividad intermediadora a que se hace alusión.

Que este campo propicio para la violación de las leyes laborales se ha evidenciado en algunos fallos judiciales que destacan la violencia constitucional al principio "a igual trabajo igual salario" y la sustitución de los convenios colectivos aplicables de acuerdo a las normas sobre encuadramiento tanto sindical como convencional. La denominación común de "temporeros" identifica a una enorme masa de trabajadores que en la Capital Federal y en el Gran Buenos Aires arrastran, a costa del salario y de la mayoría de las instituciones laborales una situación que agrede derechos sustanciales reconocidos desde antiguo por la legislación laboral.

*Fernando Donaires. — Héctor A. Basualdo. — Diego S. Ibáñez. — Pedro S. Rodríguez. — Julio A. Miranda. — Oscar L. Fappiano. — Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

42

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, con competencia en lo civil, comercial, penal y contencioso administrativo.

Art. 2º — La competencia territorial del juzgado federal de San Carlos de Bariloche abarcará los departamentos de Bariloche, Pilcaniyeu, Norquincó, y Veinticinco de Mayo de la provincia de Río Negro, quedando modificada consecuentemente la competencia territorial del juzgado federal con asiento en la ciudad de Viedma.

Art. 3º — La Corte Suprema de Justicia de la Nación proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del citado juzgado dentro de los noventa días de sancionada la presente.

Art. 4º — Las causas actualmente en trámite por ante los juzgados federales de su radicación original, que correspondan a la competencia territorial del juzgado federal creado por el artículo 1º de la presente, continuarán tramitando en aquéllos hasta su total terminación, salvo que algunas de las partes en las causas civiles, comerciales y contencioso-administrativas, solicite su traslado al de San Carlos de Bariloche, y en las causas penales lo solicite el procesado o condenado.

La solicitud de traslado de las causas al juzgado creado por el artículo 1º de la presente, se tramitará por simple petición de alguno de los interesados, con notificación a las demás partes; deberá efectuarse dentro de los noventa días hábiles judiciales de producirse la instalación del nuevo juzgado. Pasado ese término caducará el derecho a solicitar la nueva radicación.

La solicitud de nueva radicación de las causas, suspenderá automáticamente el trámite de las mismas. Dicha solicitud podrá ser presentada —indistintamente— ante el Juzgado Federal de Viedma o ante el de Bariloche.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos E. Ferré. — Tomás W. González Cabañas. — Jacinto Giménez. — Torcuato E. Fino.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto se pretende dar solución al problema suscitado en la justicia federal de la región, estando compuesta la misma por un Juzgado Federal en Neuquén que entiende los asuntos federales de esa provincia; un Juzgado Federal en General Roca, 45 kilómetros del anterior, con jurisdicción en el alto valle del Río Negro y en el valle medio, y un Juzgado Federal en Viedma, que tiene una amplia e inconveniente región como jurisdicción, que abarca además de las zonas aledañas al valle inferior, toda la línea Sur hasta San Carlos de Bariloche. La Cámara de Apelaciones común a los tres juzgados está en Bahía Blanca.

El juzgado Federal con asiento en la ciudad de Viedma atiende el mayor conglomerado urbano de esa jurisdicción —San Carlos de Bariloche—, distante 1.000 kilómetros de ese juzgado. Tanto esta ciudad como todos los demás grupos poblacionales de la línea Sur tiene con Viedma un deficiente sistema de cambios (en general se accede por la ruta 23 con aproximadamente 600 kilómetros de suelo muy malo y sin pavimento).

La ciudad de San Carlos de Bariloche y su vasta zona de influencia genera la mayor cantidad de causas con competencia federal en toda la provincia. Allí tienen su asiento la Dirección de Inmigraciones, Comisión Nacional de Energía Atómica, Ejército, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Aeronáutica, CASPEC, PAMI, Recaudación Previsional, Aduana (una de las de mayor importancia en el país), Comisión de Zona de Seguridad de Frontera, centro ferroviario de fundamental importancia por ser terminal del Ferrocarril General Roca (Constitución - Bariloche), aeropuerto internacional, DGI, importante delegación de la Policía Federal, sucursal del Banco de la Nación Argentina de gran envergadura, delegación de ENTEL y Aerolíneas Argentinas. Su población estable está compuesta por un gran número de extranjeros además de los que arriban por su característica de ciudad internacional en lo que a turismo se refiere y la vecindad con la frontera de Chile que permite y facilita una gran afluencia de turistas y trabajadores de esa nacionalidad.

La tramitación de las causas acarrea innumerables dificultades. Cada citación judicial significa muchísimos gastos en traslado, tiempo y estadía, con el agravante de que habitualmente la defensa no puede ser ejercitada por los profesionales de confianza de esa persona porque duplica los gastos, el tiempo y las molestias. El principio de inmediatez de esa manera se torna ilusorio.

Ello permite concluir que el servicio de la justicia federal, por las dificultades apuntadas, es deficiente para toda la región y especialmente para San Carlos de Bariloche, que aglutina la mayoría de las causas.

Los inconvenientes se agravan aún más cuando los juicios son elevados a la Cámara Federal de Bahía Blanca, ya que el medio es más lejano y mucho menos familiar.

Ni los justiciables se aseguran todas las garantías del debido proceso judicial, ni la justicia es eficiente por resultar sumamente lenta e ineficaz. Un juez nunca podrá, por las dificultades materiales enumeradas, tomar contacto directo con las partes, con los testigos, y mucho menos comprobar *de visu* circunstancias que hacen a la mejor administración de justicia.

La creación de un juzgado federal en Bariloche cambiaría totalmente esta triste realidad de la justicia federal en la región.

A la eliminación de todos los problemas apuntados, que sería un logro de significativa magnitud, y que por sí solo justifica con creces la creación del juzgado en Bariloche, se sumarían otros muchos beneficios, algunos de los cuales serían:

Todas las reparticiones y servicios nacionales, ubicados en San Carlos de Bariloche, tendrían una mejor administración de justicia (en la actualidad muy deficiente).

Facilitaría tareas de créditos en instituciones como Banco Nación y Aerolíneas Argentinas y en su caso, menores trastornos a éstas para obtener sus recuperos por la vía judicial.

Permitiría mejor y mayor control judicial en la amplísima jurisdicción de Parques Nacionales en Bariloche y El Bolsón.



La ágil (y única posible) atención de las causas federales penales en toda la región.

La mayor seguridad y celeridad en percepciones de créditos fiscales por DGI y jubilaciones.

El ejercicio pleno de las facultades de los extranjeros en la elección de la jurisdicción federal que le otorga la Constitución Nacional y que la actual organización judicial le niega.

En síntesis, existiría una mejor administración de la justicia federal no sólo para San Carlos de Bariloche sino también para su vasta zona de influencia.

La creación del juzgado federal en Bariloche significaría solamente una dotación de: un juez, secretario, fiscal, defensor y cuatro empleados.

La organización actual de la justicia federal en las provincias de Río Negro y Neuquén corresponde a una estructura poblacional de principios de siglo ya largamente superada por la realidad. Mantener esta conformación significa una severa injusticia para los habitantes de San Carlos de Bariloche y su jurisdicción, a quienes prácticamente el servicio de justicia les alcanza con tan tremendas limitaciones, que es casi como no tenerlo.

Sostenemos que la correcta organización de la justicia federal en la región debe contemplar necesariamente los argumentos antes expuestos.

En materia presupuestaria, cálculos estimativamente bajos fijarían una recaudación de tasas judiciales federales de alrededor de pesos argentinos cinco millones trescientos mil, los que unidos a un ahorro en materia de viáticos para el traslado de testigos, procesados, custodias, etcétera, hacen que la creación del juzgado no afecte de manera alguna el Tesoro nacional.

En lo que hace al deseo de la población, este proyecto se ve avalado por las siguientes instituciones: agencia Bariloche Recaudación Previsional; Aerolíneas Argentinas; Policía de Río Negro; Banco de la Nación Argentina; Presidencia del Senado de la Nación; Municipalidad de San Carlos de Bariloche; Cámara de Comercio e Industria; Dirección General Impositiva; Gendarmería Nacional, etcétera. Asimismo y mediante sucesivas y públicas declaraciones, las colectividades políticas de la Unión Cívica Radical, justicialismo y Partido Intransigente han apoyado la iniciativa contenida en el presente.

*Carlos E. Ferré. — Tomás W. González Cabañas. — Jacinto Giménez. — Torcuato E. Fino.*

—A las comisiones de Justicia —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

43

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Secretaría de Estado de Aviación Civil dependiente de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Compete a la Secretaría de Aviación Civil, el fomento, desarrollo y fiscalización de toda la actividad aeronáutica civil que, en cualquiera de sus manifestaciones, se realice en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales y el espacio aéreo que los cubre, así como también la que ejecuten los organiz-

mos, empresas y aeronaves civiles argentinas fuera de ese ámbito. Queda excluida de su competencia la actividad aeronáutica militar, de aduana y de policía que se desarrolle en el cumplimiento de sus respectivas misiones específicas.

Art. 3º — En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 2º deberá:

1. Proponer y ejecutar la política nacional de transporte aéreo fiscalizando su cumplimiento.
2. Proponer y ejecutar la política nacional de trabajo aéreo fiscalizando su cumplimiento.
3. Proponer y ejecutar la política nacional de fomento de la actividad aeronáutica civil no comercial, fiscalizando su cumplimiento.
4. Proyectar y ejecutar las obras nacionales e infraestructura aeronáutica civil existente en jurisdicción del Estado nacional. Proponer el establecimiento de servidumbres aeronáuticas.
5. Fomentar y autorizar la realización de la infraestructura aeronáutica provincial, municipal y privada, habilitarla, registrarla y fiscalizarla.
6. Ejercer el gobierno y administración de la infraestructura aeronáutica, habilitarlas, registrarlas y administrarlas.
7. Proyectar, ejecutar, habilitar y fiscalizar el establecimiento y operación de las comunicaciones y demás instalaciones y servicios para la protección y apoyo del vuelo. Ejercer el poder de policía en materia de circulación aérea y en todas las demás ramas de su competencia.
8. Realizar y autorizar la cartografía y publicaciones nacionales, provinciales, municipales o de vuelo y toda otra información que tenga por objeto el conocimiento de las actividades de la aeronáutica civil, en todos sus aspectos.
9. Registrar, habilitar y fiscalizar el material aeronáutico proponiendo las normas legales correspondientes.
10. Asesorar sobre tipos y características del material aeronáutico que incorporen las reparticiones aeronáuticas para la navegación, seguri-privadas para la ejecución de sus actividades aeronáuticas civiles, a fin de propender a su racionalización y atender al logro de objetivos económicos. Participar en la política de importación y exportación de materiales aeronáuticos.
11. Participar en el fomento, desarrollo y fiscalización de las actividades industriales, de investigación y de experimentación que sean necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de materiales aeronáuticos y equipos auxiliares que sean de interés para la aviación civil.
12. Entender en la reglamentación, capacitación, habilitación, registro y fiscalización del personal afectado a la ejecución de las actividades aeronáuticas civiles; estimulando la formación de especialistas y fomentando en la población la creación de una conciencia aeronáutica civil.
13. Administrar el personal que se desempeñe en las actividades directamente a su cargo e inter-

venir en la designación del personal que preste servicios a cargo de las empresas del Estado de su jurisdicción, según lo establezcan las leyes y reglamentos de la materia.

14. Promover y apoyar los planes de desarrollo de la investigación y utilización específica de aeroespacio, así como también de las ciencias y técnicas que directa o indirectamente son de aplicación a la actividad aeronáutica civil, coordinando al efecto su acción con la del Ministerio de Cultura y Educación e institutos privados nacionales, así como también los organismos e instituciones extranjeros o internacionales.
15. Representar al Estado ante organismos extranjeros o internacionales que tengan como misión el estudio, desarrollo, coordinación o apoyo de las actividades aeronáuticas civiles, coordinando, cuando corresponda, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
16. Intervenir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en la concertación de tratados y convenios internacionales relacionados con la aeronáutica civil.
17. Supervisar las actividades de las empresas del Estado que actúen en su jurisdicción.
18. Fiscalizar los servicios concedidos y autorizados a provincias, municipios o particulares en las ramas de su competencia.
19. Percibir las tasas, derechos, aportes, multas y todo pago que sea producto de la actividad de su jurisdicción y administrar esos fondos en coordinación con los otros organismos del gobierno y en cumplimiento de los planes nacionales. Percibir y administrar el Fondo Permanente para Fomento de la Aviación Civil.
20. Proponer el régimen tarifario de los servicios de su competencia, así como también la relación de aquellos servicios que por su carácter local o su menor repercusión económica sea conveniente que su régimen tarifario sea fijado directamente por el ministerio que corresponda.
21. Entender en el otorgamiento de préstamos y subsidios para el desarrollo de la aviación civil, de la industria aeronáutica, como también para aquellas actividades conexas y las que tiendan a consolidar una conciencia aeronáutica civil.
22. Promover las modificaciones tendientes a mantener actualizada la legislación en materia de aeronáutica civil en coordinación con el resto de las normas nacionales y propendiendo a la incorporación de las normas y principios internacionales que en acuerdos con la política nacional de aeronáutica civil.
23. Coordinar con las Fuerzas Armadas y de Seguridad, el ejercicio de sus respectivas competencias en materia de actividad aeronáutica.

Art. 4º — El Servicio Meteorológico Nacional dependerá de la Secretaría de Aviación Civil.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo determinará la forma en que la Fuerza Aérea procederá a transferir a la Secre-

taría de Aeronáutica Civil toda la infraestructura aeronáutica civil y servicios complementarios que a la fecha de promulgación de la presente ley se encontrara bajo su jurisdicción, incluyendo las aeronaves civiles, dependencias y personal civil que en ellas presta servicios. A tal fin se tendrá presente la asignación de competencia establecida por los artículos 2º y 3º de la presente ley, debiendo quedar realizada en el plazo de 100 días.

Art. 6º — La Fuerza Aérea procederá a transferir a la Secretaría de Aeronáutica Civil en la forma establecida en el artículo anterior todos los fondos, derechos y acciones que a la fecha de promulgación de la presente ley administre o ejerza con motivo de la actividad aeronáutica civil de acuerdo con la asignación de competencia establecida en los artículos 2º y 3º de la presente ley.

Art. 7º — En los aeropuertos y aeródromos de carácter civil, en los cuales se desarrollen actividades aeronáuticas específicas de las fuerzas armadas, las mismas serán mantenidas si ello resultare necesario y no se viere afectado el normal desarrollo de aquéllas.

Art. 8º — Las aeronaves militares, de aduana y policía utilizarán los servicios de apoyo al vuelo que prestará la Secretaría de Aviación Civil, en las mismas condiciones y bajo la reglamentación vigente para el resto de las aeronaves. Sólo podrán apartarse de éstas por razones de urgencia o seguridad nacional, debiendo respetar, en todo caso, los principios y reglamentos que hacen a la seguridad de vuelo.

Art. 9º — La autoridad para aprobar tarifas y otorgar rutas deberá estar formada por una junta especial de tres miembros designados por el Presidente de la Nación y responsable ante la Comisión de Transportes del Congreso de la Nación.

Art. 10. — No se podrán otorgar hasta la aprobación de la presente ley a empresas extranjeras aerocomerciales permisos para modificar y/o adjudicar nuevas rutas.

Art. 11. — La Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales dependerá de la Secretaría de Aviación Civil.

Art. 12. — Deróganse todas las leyes y decretos que se opongan a la presente ley.

Art. 13. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ramón A. Dussol.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La conquista del aire por el hombre con fines útiles data de menos de cien años, y no hay dudas que el avión, extraordinario medio de transporte, revolucionó y amplió las fronteras del mundo y del espacio hasta límites aún desconocidos.

Por muchos años el empleo de este medio también modificó los conceptos básicos de la estrategia en la guerra moderna hasta la aparición de los misiles tácticos y estratégicos que inevitablemente lo reemplazan. Pero lo que no ha disminuido ha sido su importancia y vigencia como medio de transporte y comunicación intercontinental. El mundo del año 2000 probablemente vi-

virá la etapa del transporte orbital, con combustibles y propulsores distintos a los actuales, con una adaptación y modificación constante de los conceptos vigentes en lo que respecta a los aspectos jurídicos de interrelación de los estados, a su comercio y a sus relaciones socio-culturales.

Creemos firmemente que el concepto fundamental a sostener es que toda actividad aérea o espacial vinculada con el empleo de aeronaves civiles debe estar regida por un organismo especializado que dependa jurisdiccionalmente del más alto nivel de la conducción gubernamental.

A la aviación civil le competen todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el empleo de aeronaves civiles, excluyendo a las militares, o sea las que dependen del Ministerio de Defensa. Todas esas actividades profesionales exigen una permanente capacitación y actualización técnico operativa, no sólo del personal sino de los medios aéreos a utilizar; de la infraestructura aeronáutica; del tráfico y la circulación aérea; del trabajo aéreo; del transporte aerocomercial y cualesquiera otras que hacen a la totalidad de funciones homogéneas y encaminadas tecnológicamente a la puesta en ejecución de la aeronavegación civil.

Por consiguiente, la aviación civil reclama para sí una regulación independiente de aquella aplicada a sectores comprendidos en actividades netamente gubernamentales, como asimismo a las propias de defensa nacional (militares), u otras que tengan los alcances de una actividad totalmente específica y profesional de aduana o policía, en las que el empleo del medio aéreo justifique la operación no sujeta a las normas de seguridad exigidas por las regulaciones internacionales.

Los sectores que integran la actividad aparecen aglutinados en un mismo cuerpo normativo (Código Aeronáutico) como señalando la interrelación de los mismos, respondiendo al principio de asignación homogénea de funciones.

Es necesario destacar que ese conjunto de sectores de la aviación civil debe contar con la independencia y flexibilidad necesarias para el logro de una administración ágil y expeditiva que pueda afrontar los problemas que plantea este particular medio, cuya dinámica resulta ocioso recordar.

De ahí que resultaría necesario tener en cuenta que en este particular momento histórico que vive el país, encaminado en una de sus primeras metas a lograr la adecuada organización del Poder Ejecutivo, que se impone tener en cuenta todas las argumentaciones para que bajo un solo órgano se constituya la administración del quehacer aviatorio civil y se lo dote de esa autonomía necesaria para que el gobierno, en este aspecto, se pueda llevar a cabo en forma coherente.

Podemos ratificar que por ley 23.023, modificatoria de la ley 22.520 de ministerios, se incorpora el artículo 20, inciso 22 en que compete al Ministerio de Defensa "Entender en el registro, habilitación, fiscalización y recepción técnica de los actos y actividades vinculadas a la navegación por agua y aire, en cuanto sean de su jurisdicción". Por tanto continúan en la Fuerza Aérea las responsabilidades relacionadas con el quehacer de la

aviación civil, excepto el transporte aerocomercial que continúa en el ámbito del ministerio de Obras y Servicios Públicos.

La experiencia nos ha dejado como saldo negativo no sólo el desplazamiento constante de las funciones de este sector de la actividad nacional, sino también la inestabilidad de su estructura orgánica o su dependencia funcional como asimismo su personal directivo mientras ha dependido de la Fuerza Aérea o de alguna manera bajo su control.

La modalidad en el ámbito castrense en este aspecto, por causas que hacen a la formación del personal militar, hace que cada oficial rote permanentemente en el desempeño de cargos, conforme a jerarquías y promociones que se producen. Esto se traduce incuestionablemente en un déficit de conocimientos específicos y falta de experiencia que exige esta actividad tan singular, en la que no debe admitirse sino personal idóneo profesionalmente y que siempre ha sido suplido por profesionales aptos para el ejercicio de otras funciones en el ámbito militar, pero con las citadas deficiencias en el medio civil, donde se necesita una capacidad empresarial acorde a los continuos avances operativos y tecnológicos de la aviación moderna.

La meta de la futura organización es adjudicar al organismo rector una jerarquía institucional acorde con la importancia fundamental que ha adquirido la actividad aeronáutica privada y comercial, sobre todo el transporte aéreo. Se considera como la más apropiada la Secretaría de Estado de Aviación Civil.

Es de recordar la experiencia alcanzada en el orden nacional en materia de transporte naviero con la Secretaría de Estado de Recursos Marítimos. Por otra parte, ello no entorpece a su emplazamiento dentro del diagrama ministerial que el superior gobierno disponga. La premisa es la necesaria coordinación con los otros medios de transporte. Pero también es importante comprender que el espacio aéreo es propiedad exclusiva del Estado y toda actividad aérea realizada en el espacio está reglada por el gobierno nacional. Las provincias son beneficiarias de su buena administración y sólo participan de acuerdo a convenios en la construcción de aeropuertos y otras facilidades aeronáuticas.

Debe comprenderse que aviación civil no es sólo transporte aéreo o la formación de reservas para la Fuerza Aérea, sino también el conjunto de actividades que hacen a todas las funciones homogéneas encaminadas a la eficiencia de la aeronavegación civil y espacial. Su importancia actual y las posibilidades futuras sin límites nos permiten sugerir que la Secretaría de Estado de Aviación Civil dependa directamente de la Presidencia de la Nación; su gravitación en el orden nacional y su importancia en el ámbito internacional permiten asesorar que este organismo no debe estar subordinado a intereses sectoriales de otros ministerios o de la Fuerza Aérea como hasta el presente.

Prevalece entonces el carácter comercial que inviste la aviación como un elemento de fundamental gravitación en el progreso de los pueblos y el prestigio internacional que otorga.

El valor de la aviación civil como reserva de la aeronáutica militar en caso de guerra permanecerá intacto, y, al igual que los otros medios de transporte terrestres

y marítimos, contribuirá en la señalada circunstancia con todos los medios al logro de la movilización.

Si el argumento central esgrimido es de defensa nacional, no quedará actividad alguna en el país fuera de esa esfera, pero esto es válido sólo en tiempos de emergencia bélica. En tiempos de paz, todos los órganos y medios que intervienen en la consolidación del citado poder aerospacial, como en otros, deben mantener su independencia a fin de poder cumplir cabalmente las funciones que le son propias, emanadas de la superior orgánica del gobierno, elegida como apta para el logro de los objetivos básicos de nuestra Carta Magna, que no son otros que el bienestar y la seguridad de todos los hombres que quieren habitar el suelo argentino.

Dada la importancia del tema, se solicita dar pronto despacho.

*Ramón A. Dussol.*

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Transportes y de Defensa Nacional.

44

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º—Restablécese la vigencia del artículo 52 de la ley 14.473 y sus incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y k).

Art. 2º—Queda también restablecido el inciso g), del artículo 52 de la misma ley, facultándose al Poder Ejecutivo nacional a practicar los reajustes de los porcentajes en las remuneraciones del personal docente en actividad.

Art. 3º—Incorpórase como artículo 52 bis de la ley 14.473 el siguiente:

Los docentes que hayan sido sancionados con cesantía, exoneración, prescindibilidad o cualquier otra forma encubierta de sanción excluyente u obligados a renunciar por razones de carácter político, gremial o ideológico, hasta el 9 de diciembre de 1983, en establecimientos de enseñanza pública o privada de todos los niveles, tendrán derecho a solicitar que se les reconozca a los fines jubilatorios, el lapso en que hayan estado separados de los cargos docentes de que se trate, a todos los efectos.

Art. 4º—La jubilación de los docentes enumerados en los artículos anteriores y las pensiones de sus causa habientes, se regirán por las disposiciones de la presente ley, siendo de aplicación subsidiaria en todo lo que no se oponga a ésta, las disposiciones de la ley 18.037 y sus modificaciones.

Art. 5º—La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 6º—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge O. Ghiano. — Esperanza Reggera. — Artemio A. Patiño. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi. — Emma F. de Toloza. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimaux.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando en las postrimerías de la década del cincuenta se aprobara la ley 14.473 del Estatuto del Docente, todos los educadores argentinos tuvieron la alegría de saberse respaldados por este instrumento legal, que por entonces fue considerado de avanzada. Es que en él avizoraban los trabajadores de la educación de la República Argentina el fin de una etapa, que había sumido a los hacedores de los hombres del futuro quizás en la más injusta postergación que posibilitaba el estado de desprotección en el que se desenvolvía la actividad de quienes impartían enseñanza. En el articulado de dicha ley, aprobada el 22 de setiembre de 1958, se establecen con claridad meridiana los deberes y derechos que prefijaban el marco en el que de allí en más se iba a desarrollar esta actividad, con lo cual se establecía la jerarquización tan necesaria y quizá en alguna medida perdida, de dichos trabajadores.

Además de todo lo atinente a la carrera propiamente dicha, poseía esta ley las estipulaciones necesarias en su articulado para que el docente tuviera acceso a su justa jubilación. Es por eso que el artículo 52 y sus incisos a), b), c), ch), d), e), f), g), h), i), j) y k) adquieren fundamental importancia porque son ellos los que llevan tranquilidad y seguridad de una vejez digna cuando ya las fuerzas se reducen por los largos años entregados a ese verdadero apostolado.

Hasta allí las esperanzas estaban retribuidas por la justicia de esta ley, pero la incertidumbre envolvería nuevamente a este importante sector de la sociedad argentina, cuando el 10 de enero del 69 por medio del artículo 93 de la ley de facto 18.037 se derogaba la vigencia del artículo 52 y sus incisos del estatuto del docente nacional y con esta actitud los responsables de la derogación transformaban a aquellos apóstoles en verdaderos mártires o condenados muchas veces a sobreponerse a su ineptitud física, resultante casi constante de largos veinticinco años al frente de grados, a seguir brindado lo mejor de sí para que el educando, ajeno a ese sacrificio, recibiera transformado en bondad y dedicación la respuesta a esa injusticia.

Con este proyecto, señor presidente, intentamos satisfacer de aquí y para siempre el justo reclamo de la docencia argentina que desde aquellos años viene luchando por esta reivindicación, que motivara no sólo la movilización de todas las agremiaciones docentes, sino el continuo y constante esfuerzo de sus dirigentes y afiliados para hacer comprender a los estamentos de poder que no es ningún privilegio el jubilarse después de largos y duros 25 años de servicios cumplidos al frente de grados, que en la mayoría de las veces, y sobre todo en el postergado interior del país, funcionaban y funcionan en condiciones precarias.

No creemos que debemos extendernos en consideraciones para respaldar esta intención, que por justa está más allá de los análisis a que estamos acostumbrados.

Los trabajadores de la educación son merecedores del reconocimiento de la ciudadanía toda y nosotros, sus

representantes, debemos plasmar ese reconocimiento votando favorablemente este proyecto.

*Héctor H. Dalmau. — Jorge O. Ghiano. — Esperanza Reggera. — Artemio A. Patiño. — Orlando E. Sella. — Jorge R. Yamaguchi. — Emma F. de Toloza. — Julio C. Corzo. — Arturo A. Grimau.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Educación.

45

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido u obtengan en el futuro créditos del sistema financiero bajo el régimen de tasa máxima de interés ("tasa regulada") o tengan créditos del exterior con seguro de cambio, no podrán otorgar préstamos o efectuar otras afectaciones financieras en las que no intervengan entidades autorizadas según la ley 21.526.

Art. 2º — Las denominadas operaciones "de pase consistentes en un contrato de compraventa de valores al contado o para un plazo determinado y la simultánea operación inversa de venta o de compra para un vencimiento posterior, a un precio establecido desde el comienzo, no podrán ser realizadas ante particulares, agentes de mercado abierto u operadores extrabursátiles, se encuentren éstos registrados o no en la Comisión Nacional de Valores.

Art. 3º — A partir de la publicación de la presente ley quedarán expresamente autorizadas todas las personas jurídicas a operar en el régimen de caja de ahorro común, en las entidades autorizadas a funcionar en los términos establecidos en la ley 21.526.

Art. 4º — Las transgresiones al régimen estatuido por la presente ley serán sancionadas con la pena de inhabilitación por dos años para operar en el mercado financiero; en el supuesto que la transgresión fuere cometida por una persona jurídica, la pena será aplicable tanto a la misma como a sus administradores. En caso de reincidencia la pena aplicable será la de inhabilitación por 10 años para operar en el mercado financiero.

Art. 5º — Será autoridad de aplicación de la presente ley el Banco Central de la República Argentina y las resoluciones que el mismo adopte por aplicación de la presente serán apelables, al solo efecto devolutivo, por ante la Cámara de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo.

Art. 6º — A partir de la publicación de la presente ley, quedan derogadas todas las leyes, reglamentaciones o resoluciones administrativas que se opongan a la misma.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcelo Stubrín.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pronunciamiento popular del 30 de octubre de 1983 fue al mismo tiempo que una decisión nacional

de vivir en democracia una condena expresa al modelo autoritario, vivamente representado por la política económica del llamado Proceso de Reorganización Nacional. La secuela de entrega, atraso, marginación y endeudamiento se ordenó alrededor de un símbolo social, denominado "Patria financiera". Se trata de una condena al sistema por el cual transitaron los fondos del despojo. Pero el despojo se consumó amparado por el poder de "su majestad": las sucesivas juntas de comandantes, y la crisis adquirió proporciones tan inusitadas que a poco de andar los bancos y demás entidades financieras —lanzadas a una salvaje competencia por los depósitos— con la garantía del Banco Central como patente de corso, produjeron una inconmensurable alza de las tasas de interés y en un país que se achicaba, ahogaron al sistema productivo —tomador de sus créditos— en un verdadero dilatale, provocando un efecto bumerang sobre sus mismos patrimonios: se convirtieron en ficciones jurídicas pues sus deudores estaban quebrados y en consecuencia fueron y son en su mayoría acreedores de meros pasivos e inviábiles desde el punto de vista económico.

El sistema se sobredimensionó, proliferaron las sucursales, creció el costo de la intermediación y en fin, el Estado nacional a través de la autoridad de contralor debió soportar este costo distribuyéndolo inequitativamente a toda la población.

La necesidad de una reforma profunda del sistema es evidente, siendo su oportunidad tema que deberá examinarse cuidadosamente, dada la compleja situación de endeudamiento exterior de la Nación y el cuidado con que tradicionalmente los radicales manejamos las variables monetarias de la economía, cuyo descontrol sería catastrófico para todo el país. Por ello y coherentes con el apotegma que preside el capítulo respectivo de la plataforma electoral de la Unión Cívica Radical: "La actividad financiera debe ser considerada un servicio público", es que hemos elaborado este proyecto que de manera contundente ataca algunos males evidentes de nuestro sistema financiero.

Se trata de la existencia de mercados financieros semiclandestinos, basados en oscuridades de textos legales, por el cual transcurren fondos cuantiosos fuera del control de la autoridad de aplicación y obrando como intermediarios —es decir, usufructuarios de la impresionante diferencia entre las tasas activas y pasivas— personas o sociedades extrañas al sistema financiero controlado por el Banco Central. Ocioso sería abundar en consideraciones sobre los defectos de estos mercados cuya evidente contribución al alza de las tasas los convierte en nocivos para las propias empresas que allí realizan aplicaciones, aunque éstas estén justificadas por la escasez de alternativas que el propio proyecto corrige. Sería también innecesario a mi juicio explicar que el fenómeno de expansión múltiple del dinero se realiza en estos mercados marginales de manera infinita, por la ausencia de encaje obligatorio, y que sin duda asiguan pernicioso y distorsivamente los recursos excedentes de liquidez del sistema.

Por todo ello en el artículo 1º, se prevé que a las empresas beneficiadas con tasa regulada o seguro de cambio se les prohíbe acceder a dichos mercados, quedando —si lo hicieran— sujetas a enormes sanciones correctivas (artículo 4º) que les impedirían virtualmente ejercer el comercio por la inhabilitación absoluta para

operar en el sistema financiero, lo que a título de ejemplo les impediría disponer de una cuenta corriente. Dicha sanción, de gran severidad, justificada por la naturaleza de orden público de la ley se hace necesaria en un país donde la credibilidad normativa del Estado se encuentra cuestionada por una alta propensión a la especulación de todos los agentes económicos.

El artículo 3º abre la posibilidad de que la caja de ahorro común sea utilizada por las empresas para colocar sus excedentes financieros aun en el cortísimo plazo.

En cuanto a las operaciones "de pase" que se realizan en el sistema financiero sólo a plazos mayores a los treinta días, se han canalizado —reglamentadas por resoluciones generales de la Comisión Nacional de Valores— hacia el mercado extrabursátil o de operadores de mercado abierto, lo que queda expresamente prohibido por el artículo 2º del proyecto, quedando en manos del Banco Central de la República Argentina y de la Comisión Nacional de Valores la regulación del régimen "de pases" en el sistema bancario bursátil.

El Banco Central de la República Argentina, lógica autoridad de aplicación, podría instrumentar luego de promulgado el presente, medidas complementarias para mantener la liquidez requerida por el sistema productivo; quedan por otra parte expresamente custodiados los derechos de los agentes económicos mediante las garantías jurisdiccionales de nuestro ordenamiento jurídico, particularmente reforzadas por el artículo 5º del proyecto.

*Marcelo Stubrin.*

—A la Comisión de Finanzas.

46

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Desaféctese una fracción de campo de 325 hectáreas, 91 áreas, 25 centiáreas, 97 decímetros cuadrados (según título), ubicada en la circunscripción XX (rural), parcela 1.388 h del partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, actualmente con escritura traslativa de dominio a favor de la Dirección General de Fabricaciones Militares (cuyos linderos y características complementarias surgen del plano registrado en la Dirección de Geodesia de la provincia de Buenos Aires, bajo la nomenclatura catastral 78-9-83, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante de la presente ley), transfiriendo la propiedad a favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 2º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación destinará esta fracción de campo para su explotación agropecuaria y prácticas educativas a la Escuela Agrotécnica de Olavarría, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria del precitado ministerio.

Art. 3º — El Ministerio de Educación y Justicia de la Nación cederá a solicitud del Ejército Argentino y en arreglo entre ambos organismos, todo o parte de esta fracción para los ejercicios o prácticas militares, hasta un máximo de 40 días anuales, en época que no perjudique aradas, siembras, cultivos, cosechas, etcétera, propias de la actividad productiva agropecuaria.

Art. 4º — El Ministerio de Economía de la Nación, por intermedio de la Administración General de Inmuebles Fiscales tomará intervención de acuerdo al artículo 1º del decreto 2.045/80.

Art. 5º — El Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Buenos Aires procederá a tomar razón de la transmisión de dominio procedente como consecuencia de la presente ley.

Art. 6º — Se fija el término de 180 días para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Pedro J. Capuano.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El debate en la República sobre el rol específico de las fuerzas armadas, a partir del renacer democrático, es un hecho concreto, irrefutable, con encuadramiento dentro de una dinámica continuada.

Su estructura y funcionalidad corresponde planificarla al gobierno elegido por el pueblo, y en el marco de la estrictez constitucional.

La fracción de campo que este proyecto de ley desafecta, está ubicado en el cuartel XX (rural) del partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, a 25 kilómetros (24 kilómetros sobre asfalto) de la ciudad de Olavarría y a 1 kilómetro (tierra) de las rutas 76 y 226 (superpuestas).

La utilización militar específica se concreta en alrededor de 40 días al año, en las ejercitaciones y prácticas que se formalizan con a incorporación anual. El resto del año es entregado para su explotación agropecuaria, mediante convenio privado, a particulares.

Esta fracción esta ubicada en una zona de campos de muy alta productividad agropecuaria, apto para la siembra de cereales y cualquier otro tipo de explotación intensiva. En las 325 hectáreas existen algunas estratificaciones pedregosas, lo que hace utilizable en forma plena alrededor de 200 hectáreas.

En los años del proceso militar, la falta de actividad intensiva de explotación y por ende nulo movimiento de personas, facilitó para que una de las 2 viviendas que posee esta fracción de campo, fuese utilizada como cárcel clandestina con aplicación de torturas para los detenidos, habiendo la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, constatado con la presencia de algunos de los mismos la existencia de la precitada cárcel, formalizándose el acta correspondiente, lo cual tomó estado público en el orden nacional a través de los medios de comunicación, informando dicha comisión esta verificación a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.

Mientras esta fracción de campo tiene el funcionamiento y el antecedente descrito a unos 19 kilómetros de la misma y a 6 kilómetros de Olavarría, funciona una escuela agrotécnica, dependiente de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en un área de 96 hectáreas de tierra de inferior calidad (con tosca en superficie) donde se dictan cursos de nivel secundario a unos 160 estudiantes, de los cuales 60 son internos

(de lunes a viernes), por provenir de zonas sin medios diarios de comunicación a sus hogares, concurriendo también a recibir adiestramiento aproximadamente unos 300 productores rurales en actividades específicas, verbigracia: inseminación artificial, perito clasificador de granos, alambrador, quesería, máquinas agrícolas, crianza artificial de terneros, etcétera. De las 96 hectáreas, 7 hectáreas cubren los edificios e instalaciones, 7 hectáreas se destinan a la huerta, y por la pérdida de caminos quedan en forma neta para la explotación productiva solamente 68 hectáreas.

El desenvolvimiento presupuestario, se realiza sobre la base de aportes de la Dirección Nacional de Educación Agropecuaria para el pago de los sueldos de la totalidad del personal (docente y no docente) y algunos especiales aportes de la Dirección Nacional de Arquitectura para la faz edilicia. El desayuno, merienda y cena a los alumnos internos, y el almuerzo a la totalidad de los estudiantes, el mantenimiento de calderas, edificios e infinidad de gastos de funcionamiento, la escuela lo solventa con los ingresos provenientes de la venta de productos elaborados en la misma (dulces, cremas, quesos, etcétera) los cuales no alcanzan para aumentar el instrumental educativo, mecanización, bibliografía, etcétera.

La necesidad de contar con una mayor superficie de tierras le permitirá a la Escuela Agrotécnica de Olavarría concretar siembra para cosecha y oleaginosos, implantación intensiva de pasturas y verdeos, cultivo extensivo de huerta, ampliación del rodeo de vacas lecheras para aumentar la producción del tambo, cría y engorde, curso para productores agropecuarios, ensayos demostrativos, riego artificial, etcétera, con prácticas de todo tipo para los estudiantes, contribuyendo a conformar grados preparativos del más alto nivel.

A su vez, la mayor explotación intensiva aumentará los ingresos de la escuela, tendiente a destinar los mismos al aumento de todo tipo de instrumental educativo, replanteo y modernización de toda la faz edilicia, cuya estructura básica era cuartel de guardia de frontera en el siglo pasado —donde no se han realizado modificaciones, salvo las de mantenimiento—, y la posibilidad de aumentar el caudal receptivo de estudiantes para encauzar a la juventud hacia un orden preparativo de una necesidad imperiosa para un país como el nuestro, donde su básica producción, que a su vez conforma el 90 % de nuestras exportaciones, proviene del sector rural.

Se debe a su vez poner énfasis en manifestar que la actividad de la escuela tiene que desarrollarse en tierras de propiedad, no sujetas a vaivenes determinativos que no puede resolver por su cuenta, ya que la intensidad de explotación implica no sólo una planificación productiva sino inversiones inmovilizadas a través del tiempo, que deben necesariamente concretarse para elevar su productividad.

Desde otra óptica también positiva, se debe expresar que la escuela proporciona preparación y tecnificación a la juventud de raíz agropecuaria, contribuyendo su permanencia en el medio del cual proviene, evitando la emigración hacia los centros urbanos, gran mal que se acrecienta en el país, en América latina y en gran parte de los países del mundo.

En función de la faz productiva de la fracción de campo que esta ley desafecta, dable es manifestar que la Escuela Agrotécnica posee un equipamiento de maquinarias agrícolas apto para cumplir su cometido en la misma, en forma inmediata.

Se ha entrado en la República en una seria reorganización, donde lo educativo y la producción tienen pleno apoyo del gobierno democrático elegido por el pueblo.

Este proyecto conjuga ambos aspectos.

La República tiene a su frente el desafío de enfrentar con valentía, con trabajo, con aumento productivo, con consolidación democrática y con justicia social, a la deuda externa heredada del gobierno militar, a un déficit presupuestario de altísima magnitud, generador en gran parte del proceso inflacionario, a una pobreza y analfabetismo acrecentado, y a otras deformaciones que conspiran contra la estabilidad democrática y la paz de su pueblo.

Deben atacarse las anomalías y deficiencias estructurales a velocidad y sin tregua. El 30 de octubre de 1983 el pueblo votó por la renovación y el cambio.

Un país como Argentina, cuya producción masiva es la agropecuaria, debe destinar sus tierras a producir con altas técnicas e intensivamente, y si al alto ritmo productivo que es necesario imprimir se le agrega la enseñanza de alumnos que contribuirán en la mañana a perfeccionar la faz productiva agropecuaria elevando su producción, el pueblo podrá mirar con firmes esperanzas de progreso el andar futuro de la República.

Que las fuerzas armadas tengan campos de propiedad para su utilización en prácticas de pocos días al año no tiene sentido, como tampoco lo tiene que se transformen en arrendatarios o administrando en forma directa los mismos, desvirtuando la genuina actividad castrense, ya que ni están preparadas para esa empresa ni les corresponde acometerla.

Este proyecto no es la resultante de una actitud antimilitar, sino la de poner realismo en una nación con muy serios problemas y deformaciones.

Por otro lado, si no se produce intensamente, si los recursos no se acrecientan, si los saldos exportables no aumentan sustancialmente, no vamos a fortalecer toda la estructura económica y no vamos tampoco a tener unas fuerzas armadas potencialmente aptas para los tiempos que vivimos y que vendrán. Su permanente actualización debe ser compatible con la situación económica. Lo de Malvinas fue una lección inconmensurable.

Aprendamos las lecciones. Pongamos orden y en marcha el país, seriamente y sin claudicaciones.

*Pedro J. Capuano.*

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Educación y de Agricultura y Ganadería.

47

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a doña Simona Galia Sahad, libreta cívica 8.771.577, una pensión graciable por el término de ley, cuyo monto mensual será equivalente a dos meses del haber mínimo de la jubilación ordinaria.

ria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge V. Chehin.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión cuyo otorgamiento se propicia por el presente proyecto, tiene como destinataria a una persona de 63 años que se encuentra imposibilitada para trabajar, ya que se halla bajo tratamiento médico y carente de recursos económicos.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones al respecto, someto pues a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis pares.

*Jorge V. Chehin.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

48

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Petrona Ramírez de Vega, libreta cívica 7.369.174, una pensión graciable, por el término de ley cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilación y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso, sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Jorge V. Chehin.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que someto a consideración de mis pares responde a un estricto sentido de justicia, ya que la pensión que solicito es para una persona que se encuentra incapacitada para realizar cualquier trabajo y además carente de recursos económicos. Es en razón de esta realidad que solicito el voto afirmativo de los señores legisladores al presente proyecto.

*Jorge V. Chehin.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

49

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá, por donde corresponda, la construcción de dos plantas de almace-

naje de granos de 100.000 toneladas cada una, en las localidades de estación Sarmiento y estación Caroya del Ferrocarril Belgrano, provincia de Córdoba.

Art. 2º — Inclúyese en el Plan Nacional de Almacenamiento de Granos, año 1984/85, la construcción de la dos plantas de almacenaje del artículo 1º.

Art. 3º — Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer de las sumas necesarias para la concreción del proyecto.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl A. C. Carrizo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La zona norte de la provincia de Córdoba, que comprende los departamentos Colón, Totoral, Río Seco, Tulumba e Ischilín, se ha incorporado definitivamente a la zona de producción de cereales, como lo demuestra la superficie cultivada y los rindes de maíz, especialmente, y soja, que arrojan las últimas estadísticas a saber:

#### TEMPORADA 1983-1984

#### MAIZ

Departamentos	Hectáreas sembradas	Tonelaje cosechado
Colón .....	35.000	140.000
Totoral .....	60.000	240.000
Ischilín .....	5.000	20.000
Tulumba .....	10.000	35.000
Río Seco .....	10.000	30.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>120.000</b>	<b>465.000</b>

Además de maíz se han sembrado 8.000 hectáreas de soja con 16.000 toneladas cosechadas en el total de los departamentos citados.

Por las cifras señaladas y teniendo en cuenta que se trata de una gran zona, con superficie total dedicada a las explotaciones agrícolas-ganaderas de más de 30.000 kilómetros cuadrados, en permanente crecimiento por los desmontes que se efectúan habilitando nuevas tierras vírgenes, lo que hace presumir que a muy corto plazo esta zona duplicará la superficie destinada para la producción de granos, es que se justifica la construcción de silos para el almacenamiento de granos, de una capacidad de 200.000 toneladas en las estaciones Sarmiento y Colonia Caroya del Ferrocarril Belgrano, que por su ubicación geográfica son los lugares más adecuados para el emplazamiento de los silos motivo de este proyecto.

*Raúl A. C. Carrizo.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

50

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 3º, 4º, 5º, 9º y 9º bis de la ley 18.694 y sus modificatorias:

Artículo 3º — Las infracciones a las obligaciones formales serán sancionadas con multas que oscila-



rán en pesos argentinos treinta mil a pesos argentinos trescientos mil por infracción.

A estos efectos se considerarán obligaciones formales las que impongan el deber de contar con determinados instrumentos de contralor o de llevarlos observando los requisitos preestablecidos, así como también el de comunicar datos a la autoridad de aplicación para posibilitar la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales. El incumplimiento de las obligaciones formales y la no exhibición, en tiempo propio de esos instrumentos, constituirán asimismo una presunción —a valorar en juicio— en contra de las afirmaciones del obligado, sin perjuicio de otros efectos previstos por normas legales respecto de los actos o hechos afectados por dicho incumplimiento.

Artículo 4º — Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones emergentes de la relación de trabajo serán sancionadas con multas que oscilarán de pesos argentinos cuarenta mil (\$a 40.000) a pesos argentinos cuatrocientos mil (\$a 400.000) por cada trabajador afectado por la infracción.

Artículo 5º — Quienes obstruyan la actuación de las autoridades administrativas del trabajo desacatando sus resoluciones, negando información, suministrando información falsa, o de cualquier otra manera, serán sancionados, previa intimación, con multas que oscilarán de pesos argentinos noventa mil (\$a 90.000) a pesos argentinos tres millones (\$a 3.000.000).

Sin perjuicio de la penalidad establecida, la autoridad administrativa podrá compeler la comparecencia de quienes hayan sido debidamente citados a la audiencia que fije, mediante el auxilio de la fuerza pública, concurso que será prestado inmediatamente de ser solicitado como si se tratara de un requerimiento judicial.

Artículo 9º — Firme la resolución sancionatoria, la falta de pago de la multa impuesta faculta a la autoridad de aplicación para proceder a su ejecución o a pedir su conversión en arresto de un (1) día a cien (100) días, la que se graduará a razón de pesos argentinos treinta mil (\$a 30.000) a pesos argentinos trescientos mil (\$a 300.000) de multa por cada día de arresto.

Asimismo, podrá disponer la clausura del establecimiento hasta el cumplimiento de la sanción, manteniéndose entretanto el derecho de los trabajadores al cobro de las respectivas remuneraciones

Artículo 9º bis. — El Poder Ejecutivo nacional procederá trimestralmente a actualizar los montos de las multas estatuidas por la presente ley, así como las escalas de conversión en arresto previstas en el artículo 9º, tomando como base el índice de aumento del costo de vida nivel general, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplazare en el futuro.

Art. 2º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 11 de la ley 18.695 y sus modificatorias por el siguiente:

Artículo 11. — . . .

La multa que no exceda de pesos argentinos doscientos mil (\$a 200.000) será inapelable. El Poder Ejecutivo procederá trimestralmente a actualizar el monto citado, de acuerdo con la variación que se produzca en el índice de precios al por mayor nivel general, según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que en el futuro lo reemplazare.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ignacio L. R. Cardozo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las infracciones a las normas laborales han sido re-ceptadas por la ley 18.694 y sus modificatorias, en cuyos artículos se determinan distintas escalas de multas según la conducta constatada.

Los montos estipulados para las distintas sanciones lo fueron de acuerdo al valor que a ese entonces poseía el signo monetario.

Debido a la inflación que padecemos desde hace tantos años, y en función de la cual el signo monetario ha decrecido sensiblemente, los montos determinados en las normas legales cayeron en desuso por la poca importancia de su efecto sobre los infractores.

Debido a ello se dictó la ley 22.052 mediante la cual se modificaron los montos de las multas a aplicar, fijándose como topes para las infracciones formales un mínimo de pesos 20.000 y un máximo de pesos 200.000, manteniéndose el mismo criterio para las infracciones de fondo, agregándose una escala de pesos 40.000 a un máximo de pesos 2.000.000 para las multas por obstrucción.

Por medio de la norma *ut supra* comentada se incorpora el artículo 9º bis por el cual se estatuye un sistema de actualización según el cual el Poder Ejecutivo nacional quedaba facultado para proceder a actualizar semestralmente el monto de las sanciones de la norma mencionada, adecuándolas de acuerdo a la variación sufrida por el índice de precios mayoristas nivel general.

Este nuevo artículo dio origen al decreto 317/82 en el cual se fijan aumentos de las escalas.

Posteriormente al mismo la actualización no se efectuó en la forma mencionada ya que depende de la voluntad del Poder Ejecutivo nacional para proceder a la rectificación de dichos montos.

Este hecho nos obliga a presentar el proyecto de ley de referencia por el cual no sólo se actualizan los montos de las sanciones sino que se procede a crear un sistema de actualización fijo y permanente, además de obligatorio, lo que motivará una permanente modificación de los mismos mientras dure el fenómeno inflacionario en nuestro país, manteniéndose así los valores de las sanciones acordes con la conducta que se pretende reprimir.

De más está decir a esta Honorable Cámara cuáles son los efectos actuales respecto de la aplicación de las sanciones, desactualizadas en su totalidad, para los transgresores de las normas laborales.

La existencia de las multas en cuestión, en su objetivo son ratificadas como medidas de sanción al incumplimiento de la normativa laboral, como un sistema más de protección del trabajador en su medio de producción.

Ello no significa que este objetivo pueda cumplirse en las condiciones actuales ya que resulta más simple para el empleador no proceder a cumplir con las obligaciones impuestas y ser pasible de las sanciones, que comprometer su patrimonio en efectuar los gastos que demanda su proceder de manera contraria.

Es por ello que entiendo de una importancia esencial para la reorganización laboral de nuestro país proceder a crear un sistema de sanciones eficaz y permanente.

*Ignacio L. R. Curdozo.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

51

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el texto del artículo 278 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (texto ordenado en 1976), por el siguiente:

Artículo 278. — *Actualización por depreciación monetaria.* Los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo, serán actualizados, cuando sean afectados por la depreciación monetaria, teniendo en cuenta la variación que resulte del índice de precios al consumidor —nivel general— elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, desde que cada suma sea debida hasta el momento del efectivo pago.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación propuesta, al eliminar la exigencia de la demanda judicial previa como requisito para la procedencia de la actualización monetaria de los créditos laborales, recepta el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que declaró la inconstitucionalidad del artículo 276 de la Ley de Contrato de Trabajo, en tanto condiciona el derecho del trabajador a la intangibilidad de su patrimonio ("Saavedra, Humberto M. c/ Eleprint S.A.", "Derecho del Trabajo", tomo XLIII-B, página 1920, 26/7/83).

La reforma proyectada adquiere particular relevancia en el caso de los créditos por accidentes del trabajo, en los que el afectado percibe directamente su indemnización en la Caja de Accidentes, sin que el organismo administrativo le efectúe reajuste monetario alguno. En tal situación, cierta jurisprudencia se ha inclinado por negar la procedencia de un posterior reclamo judicial, en perjuicio del trabajador que ha recibido una indemnización en moneda desvalorizada.

Teniendo en cuenta que, de conformidad con nuestra tradición jurídica, no se puede declarar la inconstitucionalidad de las leyes "en abstracto", o sea que siempre deberá referirse a una relación jurídica concreta, la de-

cisión de la Corte Suprema que mencionamos no evitará que los afectados deban formular su propio planteo constitucional, viéndose obligados a legar hasta la última instancia procesal para lograr el reconocimiento de un derecho que no ofrece mayores dudas sobre su legitimidad. Tal eventualidad es tangible en jurisdicciones como Capital Federal, donde la existencia de una arbitraria jurisprudencia plenaria obliga a los jueces a no apartarse de la doctrina fijada (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en pleno, 9/3/78, Plenario 211, "Sandoval, Gaspar c/Surrey S.A.").

Este innecesario dispendio judicial podrá evitarse mediante la sanción de la reforma propuesta, a la vez que se cumplirá con claros imperativos de justicia, que exigen eliminar los efectos perjudiciales que ocasiona al trabajador la demora en la percepción de los créditos laborales.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

52

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el anexo I, puntos 3.4 y 3.16, de la ley 22.080, los que quedan redactados de la siguiente manera:

3.4. Las operaciones de carga y/o descarga de combustibles líquidos de cualquier tipo, en todos los puertos de la Nación, sólo se podrán realizar en sitios especialmente destinados para tal fin, convenientemente alejados de los puertos comerciales y zonas habitadas. Tales operaciones quedan expresamente prohibidas en los puertos de Buenos Aires y La Plata. Las destilerías ubicadas en las zonas citadas serán abastecidas mediante conductos conectados a monoboyas ubicadas en parajes adecuados del río de la Plata.

3.16. Para el uso eficiente de las vías navegables y puertos se deberá implementar un sistema rápido, seguro y confiable para el control del tráfico, con comunicaciones de puente a puente, que satisfaga los requerimientos de las embarcaciones en navegación y la operativa portuaria.

3.16.1. Queda prohibido el tráfico de petróleo y/o sus derivados por los canales a Martín García y Emilio Mitre.

3.16.2. En las cercanías de Escobar (río Paraná de las Palmas) se deberá instalar una monoboya con su correspondiente infraestructura, para que opere como terminal de carga de petróleo y/o derivados. Yacimientos Petrolíferos Fiscales será el operador responsable del sistema.

3.16.3. El tráfico entre la zona de Escobar y el puerto de Rosario, provincia de Santa Fe, sólo podrá ser efectuado por embarcaciones petroleras autopropulsadas.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento veinte (120) días de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de contar con normas legales, actualizadas y ordenadas que esencialmente persiguen rodear de la seguridad necesaria al acarreo de sustancias peligrosas. Es evidente que la ley 22.080 no obtuvo los resultados esperados, en algunos casos por incumplimiento de la misma, cuando disponía que el "movimiento de petróleo crudo debía efectuarse por boyas ubicadas fuera de puerto" y en otros por no haberse previsto las eventualidades.

La historia de incendios de petroleros operando en puerto se remonta al año 1944 (28 de setiembre a medianoche), cuando el buque "San Blas" (Yacimientos Petrolíferos Fiscales), surto en el puerto de La Plata, sufrió una gran explosión que casi lo destruyó totalmente, arrojando un saldo de quince muertos y un número importante de heridos de consideración.

El 23 de febrero de 1961 estalló en el puerto de La Plata el petrolero "Florentino Ameghino", de YPF, en momentos en que efectuaba reparaciones, causando tres muertos, dos desaparecidos y cinco heridos.

El 16 de marzo de 1965, en el muelle General Mosconi (Comodoro Rivadavia) se produjo un voraz incendio en el buque "Director Madariaga" (YPF), que terminó con su pérdida y el saldo de cuatro muertos e igual número de heridos y desaparecidos.

El 6 de mayo de 1968, en el puerto de La Plata, los petroleros "Islas Orcadas" "Cutralcó" y "Fray Luis Beltrán" fueron destruidos por sucesivas explosiones con un saldo de cuatro muertos y tres heridos. Dos años más tarde, en el mismo puerto se debió lamentar el incendio y pérdida del buque "General Pueyrredón", donde perdieron la vida varios tripulantes y algunas personas ajenas a la tripulación que efectuaban la tarea de limpieza de tanques de cargamento y desgasificación.

Y así llegamos al día 28 de junio de 1984, en que tras una explosión las llamas se apoderaron del buque tanque "Perito Moreno" (YPF) que descargaba petróleo en el Dock Sud (puerto de Buenos Aires), con producción de muertos, heridos y desaparecidos. El buque se perdió totalmente y la tragedia que protagonizó causó gran alarma entre el vecindario, originando un éxodo de personas que abandonaron sus viviendas ante el peligro de que las llamas se extendiesen mucho más allá de la zona siniestrada.

El fuego se extendió hasta la cercanía de otro buque petrolero, el "Cabo Corrientes", que tuvo que ser remolcado y retirado del lugar. Algunas embarcaciones menores sufrieron también los efectos de la propagación del incendio.

El efecto devastador del fuego fue circunscripto a muy poca distancia de los depósitos de tanques que contenían líquidos altamente inflamables. El Dock Sud es una "ratonera" portuaria sin garantías de seguridad para los buques que lo surcan. La repetición de un incendio en este lugar daría origen a una tragedia de carácter nacional. El Riachuelo es un arroyo de aguas semiestancadas mezcladas con combustibles, lo que las hace altamente propagadoras del fuego.

Los hechos mencionados constituyen una demostración rigurosa de que los riesgos son reales: ¿quién tiene la culpa de los accidentes ocurridos?, ¿seguiremos buscando a los culpables, anestesiando y mal informando a la opinión pública?, ¿será posible que no haya en la República Argentina un sector capaz de generar las soluciones efectivas, viables y legítimas que el país necesita?

Este proyecto de ley también regula el tráfico de las sustancias peligrosas en la Cuenca del Plata con sentido económico y de seguridad preventiva: los gastos que demande la instalación de la terminal petrolera en el río Paraná de las Palmas serán largamente recuperados al evitarse el "falso flete" que determina la baja profundidad de las vías navegables.

La grandeza de un país se puede medir por numerosos parámetros, pero uno de los más importantes es el espíritu de iniciativa y trabajo de su pueblo en la resolución de sus grandes problemas nacionales.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Energía y Combustibles.

53

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Implántase en todo el territorio de la República Argentina, y con carácter obligatorio, para todo tipo de comercio en el que se expendan comidas, el menú, que como lista anexa, con sus indicaciones y reemplazos, forma parte integrante de la presente ley, denominado "menú económico", el que se suministrará a un precio máximo.

Art. 2º — Para establecer el precio máximo se consultará con la Secretaría de Comercio y con la asociación que represente a los sectores de la gastronomía.

Art. 3º — Los comercios alcanzados por esta disposición por los artículos anteriores, quedan obligados a exhibir el menú económico en forma destacada, con el precio indicado y por los medios y en la misma forma que exhiben las demás comidas que expenden.

Art. 4º — Prohíbese la delimitación de sectores especiales, dentro y fuera del local, para el expendio y consumo de dicho menú.

Art. 5º — Los menús económicos deberán suministrarse en los días establecidos en las listas anexas a la presente ley, quedando terminantemente prohibido alterar la composición de cada menú, ya sea en los platos que lo componen o en sus ingredientes básicos, salvo las sustituciones que la misma determine.

Art. 6º — La presente ley tendrá vigencia a partir de su promulgación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — La Secretaría de Comercio tendrá a su cargo el contralor de las transgresiones que se produzcan en la aplicación de la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José C. Blanco.

## LISTA ANEXA

**Día lunes**

Almuerzo: pastas frescas al tomate, carne al horno con ensalada de hortalizas crudas, postre, pan y una bebida sin alcohol o 1/4 litro de vino común.

Cena: sopa de arroz, hortalizas al gratin, salchichas de Viena con puré de papas, postre, pan y una bebida sin alcohol o 1/4 de vino común.

**Día martes**

Almuerzo: sopa de fideos, risotto, filet de pescado a la romana con guarnición de arvejas y zanahorias, postre, pan y bebidas.

Cena: fiambre surtido con ensalada de hortalizas crudas, sopa de sémola, pastel de papas, postre, pan y bebidas.

**Día miércoles**

Almuerzo: sopa de harina de legumbres, zapallitos rellenos, 1/4 de pollo con ensalada de tomate, postre, pan y bebidas.

Cena: sopa de arroz, chauchas al tomate, milanesas con puré de papas, postre, pan y bebidas.

**Día jueves**

Almuerzo: ñoquis con salsa de tomates, carne estofada con ensalada de lechuga, postre, pan y bebidas.

Cena: cima con ensalada rusa, sopa de avena, tortilla o huevos al colchón, postre, pan y bebidas.

**Día viernes**

Almuerzo: sopa crema de tomates, empanadas de verduras, hígado lyonesa con papas al natural, postre, pan y bebidas.

Cena: fideos al pesto, bifés con ensalada de hortalizas crudas mixta, postre, pan y bebidas.

**Día sábado**

Almuerzo: sopa de avena, omelette fines herbes, costilla de cerdo con puré de manzana, postre, pan y bebidas.

Cena: vitel tonné con papas perejiladas, sopa harina de legumbres, arroz a la griega, postre, pan y bebidas.

**Día domingo**

Almuerzo: pastas rellenas con salsa, carne estofada con ensalada de hortalizas, postre, pan y bebidas.

Cena: sopa de arroz, Bismarck a medio caballo con papas fritas, postre, pan y bebidas.

**Indicaciones**

Los postres serán: fruta de estación, flan solo o con dulce de leche, helado, bizcochuelo, panqueque con dulce de mermelada.

Las carnes tendrán un peso neto y crudo promedio por porción que se detalla a continuación:

Para horno: aguja sin hueso, cuadrada, paleta, bola de lomo, peso promedio 180 gramos.

Pescado: filet, peso promedio 150 gramos.

Picada: carnaza común, aguja sin hueso, peso promedio 100 gramos.

Pollo: 1/4 de unidad, peso promedio 350 gramos.

Milanesas: nalga, bola de lomo, peso promedio 150 gramos.

Carne estofada: aguja sin hueso, bola de lomo, nalga, cuadrada, peso promedio 150 gramos.

Hígado: peso promedio 150 gramos.

Bifés: cuadril, paleta, peso promedio 150 gramos.

Costilla de cerdo: peso promedio 250 gramos.

Salchichas: peso promedio 100 gramos.

Cordero: peso promedio 300 gramos.

**Periodo de veda de carne vacuna. Reemplazos**

Menú día lunes. Almuerzo: cordero, cerdo o pollo al horno.

Menú día martes. Cena: hamburguesas (3 unidades) con puré.

Menú día miércoles. Cena: milanesas de lomo de cerdo o mondongo o hígado.

Menú día jueves. Almuerzo: cerdo, cordero, chorizos blancos (2 unidades) o pollo.

Menú día viernes. Cena: pescado al horno, escabeche de pescado o pollo.

Menú día sábado. Almuerzo: reemplazo similar a los menús 1 y 4.

Menú día domingo. Cena: hamburguesas (2 unidades).

Siempre que en el menú del día no haya una guarnición de hortalizas crudas deberá presentarse la opción de la fruta.

Los fiambres surtidos serán: salchichón, mortadela, paleta cocida, salame o fiambrrín.

Los zapallitos rellenos pueden sustituirse por berenjenas o ajíes; las chauchas al tomate pueden reemplazarse por zapallitos, arvejas, acelgas, espinacas, berenjenas.

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La crisis económica por la que atraviesa el país hace necesaria e imperiosa una legislación acorde para todos los sectores de la sociedad.

Que es uno de los puntos necesarios del gobierno, como de los sectores de la comunidad, arbitrar los medios legales necesarios para defender el ingreso real de los trabajadores y evitar situaciones que pudieran entorpecer el logro de este objetivo nacional.

Es necesario destacar, al mismo tiempo, que en los grandes conglomerados urbanos una gran parte de la población se alimenta fuera de sus hogares, y de tal forma gasta en su alimentación gran parte de su salario real.

Este salario real se encuentra en la actualidad en el índice más bajo de la historia del país y con pronósticos más agoreros aún. Todo esto que mencionamos fundamenta la necesidad de instrumentar medidas que faciliten la instrumentación de una adecuada medida para paliar las necesidades reales de los trabajadores, siempre pensando en el bienestar de la población.

El dictado de esta ley pretende facilitar el acceso de la población a una alimentación acorde con un complejo vitamínico, lo que asegure su consumo generalizado para

las familias que estén fuera de sus hogares, con las ventajas que implica un adecuado balanceo de las propiedades nutritivas de los alimentos que integran el menú.

Extraigo entonces lo más importante, el determinar un proyecto de ley que permita la sana alimentación de la población. Señores diputados, podría continuar manifestando mucho más sobre el tema, pero la comprensión que espero de mis colegas en la seguridad de que el tema que presento, es sin duda un problema que todos tenemos presente, me exime de mayores fundamentaciones, restándome solamente solicitar la aprobación del presente proyecto de ley.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Comercio.

54

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase al señor Jorge Omar Lippe, documento nacional de identidad 18.142.887, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes de haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José C. Blanco.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una comunidad organizada la justicia social se implementa para todos los sectores de la sociedad, incluso para aquellos que están impedidos físicamente y carentes de recursos económicos.

La imperiosa necesidad de algunos sectores impedidos para realizar trabajos y representar un papel destacable para la sociedad toda en su conjunto, nos hace pensar en tratar de solucionar estos inconvenientes.

La caridad es nociva si ataca a la dignidad de los seres humanos, pero bienvenida sea cuando ella llega a los seres que han sido golpeados por enfermedades o trastornos físicos de por vida.

Es tradición en el Congreso de la Nación y en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación otorgar ayudas en carácter de pensión y es por este antecedente que la solicito para el señor Jorge Omar Lippe.

Por lo expuesto precedentemente someto a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, descontando que encontrará eco favorable en mis pares.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

55

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Quedan comprendidos en el régimen especial que se instituye por la presente, todas las personas que ejerzan o hayan ejercido cargos electivos en el ámbito del Congreso de la Nación, así como también los funcionarios y empleados que se detallan en el artículo 3º.

Art. 2º — Para acceder al beneficio será necesario acreditar servicios en la administración pública nacional, provincial o municipal, la docencia, el ejercicio de profesiones liberales o en la actividad privada, por un período no menor de quince años.

Art. 3º — El personal de las Honorables Cámaras de la Nación y sus organismos dependientes, comprendido entre las categorías 1 a 5, establecidas por la llamada ley 23.032, podrá jubilarse conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2º, debiendo además computar a tal efecto diez años de servicios en el mismo, que serán computados a lo solicitado en el artículo 2º, registrándose un período de 25 años como mínimo.

Art. 4º — El aporte de los afiliados incluidos en esta ley será el vigente en el régimen común, según lo determina la ley 18.037 (texto ordenado 1976), incrementado en dos (2) puntos.

Art. 5º — El haber de la jubilación será equivalente al 85 % de la remuneración total percibida por la autoridad, funcionario o agente en actividad que ostente similar jerarquía.

Art. 6º — Derógase toda ley que se oponga a la presente.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*José C. Blanco.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto instituye un régimen previsional para el Poder Legislativo nacional, el cual es de estricta justicia y un acto de reparación hacia los esforzados colaboradores de todos los legisladores, que prestan, desde cada uno de sus lugares, un valioso aporte para poder concretar la tarea que el pueblo nos encomendara mediante el mandato popular expresado en las urnas.

Es de estricta justicia que el personal del Congreso de la Nación contaba con un régimen especial, que fuera derogado por la dictadura militar, como tantas conquistas que lograron los trabajadores; hoy nos toca a nosotros, sus representantes, reparar éstas y otras muchas injusticias cometidas por el proceso de reorganización.

Asimismo, es de destacar que en el régimen que se propone se introducen variantes fundamentales tales como la exigencia de una antigüedad en el Congreso de la Nación de diez (10) años y otra es el acceso al presente régimen de los funcionarios y empleados de las categorías 1 a 5, lo que permitirá jubilarse a todos los agentes de los ítems de maestranza y servicios que, por motivos del encuadramiento escalafonario, no podían ser incluidos en el régimen especial anterior.

Al observar las variantes propiciadas, vemos que se benefician los verdaderos trabajadores del Congreso y

no aquellos funcionarios que de la mano del proceso y por la ventana han ingresado en las más altas categorías escalafonarias, postergando, de manera notoria, la carrera administrativa del personal, y, a la vez, impedimos que suceda lo acontecido en el año 1981, al derogarse la anterior ley, que avisados por sus mandantes o socios se jubilaron gran cantidad de agentes que en promedio no tenían ni un año de antigüedad en el Congreso de la Nación.

Con respecto al aporte jubilatorio, que se eleva un 2 % por encima del ordinario, es de hacer notar que durante muchos años ése fue el que rigió para el personal del Congreso y que reimplantándolo se mantendrá la continuidad y permitirá afrontar las erogaciones que se deberán hacer por aplicación de la presente, posibilitando de una vez que todos aquellos que contribuyeron y no pudieron beneficiarse con una jubilación acorde con sus funciones y el ámbito donde realizaron sus tareas, hoy sí lo hagan.

Todo esto nos permitirá inferir que, aprobando este proyecto, no solamente devolveremos a los trabajadores una conquista lograda, sino que adecuaremos la misma a un sistema más justo y equitativo. Es por todo esto, señor presidente, que solicito a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

56

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Establécese por la presente ley el “régimen de inembargabilidad de la vivienda”. Podrá acogerse al mismo toda persona física residente con carácter permanente en el país, quien podrá afectar al mismo exclusivamente un inmueble, cuyas comodidades y tamaño no excedan de lo estrictamente indispensable para constituir la vivienda digna del solicitante y de su núcleo conviviente, en su caso. La valuación del inmueble a afectarse no podrá exceder el límite que establecerá periódicamente la reglamentación, la que deberá excluir del ámbito de aplicabilidad de esta ley todo inmueble que revista características de lujo.

Art. 2º — No podrán acogerse a este régimen los integrantes de los núcleos familiares que hayan afectado inmuebles al régimen establecido en los artículos 34 a 50 de la ley 14.394. Tampoco podrán afectar más de un inmueble los integrantes de un núcleo conviviente de carácter estable.

Art. 3º — Los inmuebles afectados al régimen establecido por la presente ley, no serán susceptibles de ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tales, ni aun en caso de concurso o quiebra, excepción hecha de impuestos y tasas que graven directamente el inmueble, expensas comunes de propiedad horizontal, o mejoras introducidas en el bien.

Art. 4º — Constituye requisito esencial para el otorgamiento y subsistencia del beneficio, que el inmueble afectado constituya la residencia permanente y efectiva

del beneficiario y de su núcleo conviviente estable, en su caso. El no cumplimiento de este requisito provocará la caducidad de la afectación.

Art. 5º — La afectación de un inmueble al “régimen de inembargabilidad de la vivienda” deberá gestionarse, en jurisdicción nacional, ante el Registro de la Propiedad Inmueble, y en jurisdicción de las provincias ante la autoridad que los poderes locales determinen.

El solicitante deberá justificar su dominio sobre el inmueble. Además, en orden a la determinación de sus estrictas necesidades habitacionales en orden a la aplicación de los parámetros establecidos en el artículo 1º de la presente ley, deberá, en su caso, acompañar declaración jurada detallando su núcleo conviviente estable, acompañando constancia de domicilio expedida por autoridad judicial o policial.

Deberá, asimismo, justificar la valuación del inmueble y la disposición y características del mismo.

La afectación producirá efectos a partir de su inscripción en el registro inmobiliario de la jurisdicción correspondiente al inmueble.

Art. 6º — Los inmuebles afectados a este régimen no podrán ser objeto de enajenación, hasta tanto sean desafectados del mismo.

Art. 7º — Queda prohibido, bajo pena de caducidad de la concesión, sin perjuicio de las penalidades que establezca la reglamentación:

- a) La utilización total o parcial de los inmuebles afectados para toda otra finalidad diversa a la de vivienda con carácter exclusivo;
- b) La afectación de más de un inmueble por cada grupo conviviente estable;
- c) La falta de residencia permanente en el inmueble afectado por parte del constituyente y de su núcleo conviviente estable, en su caso.

Art. 8º — Procederá la desafectación del inmueble, de oficio o a pedido de parte interesada:

- a) A iniciativa del propietario;
- b) Por fallecimiento de quien hubiera realizado la afectación;
- c) Por cese de la existencia de los requisitos establecidos en la presente ley para la afectación, o por violación de las prohibiciones establecidas en la misma.

Art. 9º — Contra las resoluciones del señor director del Registro Nacional de la Propiedad Inmueble que, en jurisdicción nacional, denegaren la afectación de un bien al régimen estatuido por la presente ley, o decidan controversias referentes a su desafectación, gravamen u otras gestiones previstas en esta ley, podrá recurrirse en relación ante el juez en lo civil de turno.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Liborio Pupillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud de lo dispuesto en los artículos 34 a 50 de la ley 14.394 (sancionada el 14 de diciembre de 1954, promulgada el 22 de diciembre de 1954, Boletín Oficial 30/12/54) se estableció el denominado "bien de familia", consistente en "...un inmueble urbano o rural... cuyo valor no exceda las necesidades del sustento y vivienda..." de la persona que lo "constituya" y de su familiar (artículo 34, ley 14.394). La característica fundamental del "bien de familia" radica en la posibilidad, para un grupo familiar, de preservar el inmueble que habitan, de toda "...ejecución o embargo por deudas posteriores a su inscripción como tal, ni aún en caso de concurso o quiebra, con excepción de las obligaciones provenientes de impuestos o tasas que gravan directamente el inmueble, gravámenes constituidos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 (ley 14.394, causa grave o manifiesta utilidad para la familia) o créditos por construcción o mejoras introducidas en la finca". Así, obteníanse las finalidades de "...conservación de una parte del patrimonio dentro del grupo familiar..." y "...propender el mantenimiento de la familia bajo un mismo techo..." (S.C.B.A., 21/7/59, A.S. 1959-II-589).

En otro orden de cosas cabe consignar que el artículo 22 de la ley 20.744 (sancionada el 11 de septiembre de 1974, promulgada el 20 de octubre de 1974, Boletín Oficial 27/9/74) estableció, con relación al trabajador y a sus derechohabientes y respecto a los procedimientos administrativos y judiciales de carácter laboral, que "...Ni sus ingresos por salarios, en la cuota prevista de embargabilidad, ni su vivienda podrán ser afectados al pago de costas, salvo el caso demostrado de mejoramiento de fortuna...".

Tal disposición, en lo relativo a la vivienda, no fue derogada por la ley 21.297 (artículo 2º: "...Su vivienda no podrá ser afectada al pago de costas en caso alguno...").

Una de las carencias fundamentales que presenta el texto legal vigente (régimen de "bien de familia") está constituida por la circunstancia de que el mismo sólo comprende dentro de su régimen a las familias legalmente constituidas, esto es a "...la constituida por el propietario y su cónyuge, sus descendientes o ascendientes o hijos adoptivos; o, en defecto de ellos, sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente..." (artículo 36, ley 14.394).

Quedan, consiguientemente, sin cobertura legal:

a) Las múltiples uniones de hecho que por diversos motivos, entre los que cabe citar las características de la legislación argentina sobre separación legal, la inestabilidad económica, social y política, la deficiente instrucción, etcétera, existen en nuestro país en número sumamente importante, advirtiéndose que inclusive no resultaría factible, verbigracia, la constitución de bien de familia por parte del propietario de una vivienda que hiciera vida en común con una mujer que tuviera hijos de un matrimonio anterior, entre otros múltiples casos;

b) El fenómeno social de creciente importancia en los núcleos urbanos, constituido por las personas que

viven solas, que reconoce asimismo causas económicas, sociales e incluso políticas, etcétera.

Al respecto cabe destacar que la vivienda constituye en nuestro país un bien de acceso en extremo difícil, no solamente por su elevado costo en relación con los ingresos de los sectores obreros e incluso de clase media, sino por la inexistencia de una adecuada política crediticia, cuya implementación, a no dudarlo, habrá de demandar tiempo e ingente cantidad de recursos. Ante esta situación, se estima de suma utilidad la implantación de un régimen que permita salvaguardar ese bien esencial de contingencias que en las actuales circunstancias pueden resultar catastróficas.

El régimen propiciado tendrá caracteres de excepcionalidad, limitándose su aplicación a viviendas de valor reducido, a fin de evitar la desnaturalización del mismo, y que constituye un obstáculo al crédito. Respecto a su instrumentación, habrá de optarse entre una ley de alcance nacional cuya reglamentación quede librada a los gobiernos locales, o bien de una legislación detallada en vigencia limitada a la Capital y territorios nacionales, así como puede ser sancionada separadamente o ser incluido en una eventual ley nacional de la vivienda. Desarrollemos aquí la primera de dichas alternativas.

*Liborio Pupillo.*

—A las comisiones de Legislación General y de Vivienda.

57

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la llamada ley 22.460, sobre promoción y contratación de servicios de consultoría, que bajo la forma de locación de obra intelectual o de servicios requiera la administración pública nacional y entidades autárquicas bajo su dependencia.

Art. 2º — Hasta tanto se dicte una nueva legislación que garantice al Estado nacional la imprescindible libertad en la selección de las formas de contratación más convenientes a las necesidades públicas y contemple los distintos y legítimos intereses involucrados, las normas aplicables a la consultoría nacional serán las del derecho común, las que prescriben las leyes 13.064 y 18.875 y las disposiciones administrativas particulares y vigentes en cada repartición.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto S. Melón. — Mario A. Gurioli.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 27 de marzo de 1981, el teniente general Videla y sus ministros Martínez de Hoz y Rodríguez Varela consuman, poco antes de traspasar el mando a su sucesor, la coronación de la sistemática tarea de desorganización y destrucción del aparato productivo y de servicios de la Nación.

La sanción de la llamada ley 22.460, por la cual se pretende regir la promoción y contratación de servicios de consultoría con la administración pública nacional y sus entes autárquicos y descentralizados es la mejor

prueba de ello. Sus disposiciones, en el caso de ser reglamentadas —como se intenta imprevistamente a través de la resolución 482 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos—, perjudicarán el interés público, contribuirán al desmantelamiento de las empresas constructoras e industriales con ingenierías integradas e incrementarán la desocupación de personal altamente calificado.

El interés público resultará avasallado cuando la eficiencia, idoneidad y economía del servicio que todo contratista debe prestar al Estado se vean conculcadas frente a la inevitable opción por las consultorías que deberá efectuar el funcionario. Este, compelido por la ley de referencia, deberá obligatoriamente desplazar de oficio otras alternativas, tales como empresas integradas de ingeniería y construcciones o consultores aislados que, según los casos, pueden llegar a ser más beneficiosas. En otras palabras, se cercenará la capacidad del Estado para determinar la conveniencia y oportunidad de contrataciones de obras con o sin proyecto incluido.

Esta injustificada autolimitación de las facultades gubernamentales está lejos de neutralizar la posibilidad de connivencia entre consultor —realizador del proyecto— y empresa industrial —ejecutora de la obra— en la selección de una determinada tecnología o procedimiento. Por el contrario, al quedar estas últimas desplazadas, habiéndose desprendido del sector de servicios profesionales por prohibírselo la ley, dejarán expeditos la factibilidad de acuerdos subterráneos entre unas y otras, tan agravantes para la moral pública como para el interés mismo de la contratación.

Resulta indudable que para evitar tales acontecimientos existen figuras técnico-jurídicas muy precisas. Son éstas, sin embargo, las que la llamada ley que comentamos no sólo ignora sino que también castiga.

Tal es el caso de las contrataciones "llave en mano" donde el Estado de acuerdo con pautas prefijadas reconoce la mancomunidad, por ejemplo, de la ingeniería de un proyecto y la realización de la obra y exige al contratista la obtención de precisos resultados.

Esta denominada ley 22.460, último acto legislativo del doctor Martínez de Hoz, lleva además del sello de la demolición de la estructura operativa del Estado el del aniquilamiento de un importante segmento de la actividad productiva y laboral del país.

Con el empleo de las mejores técnicas de la dialéctica de la destrucción, esta legislación pretende promocionar un sector del quehacer nacional, el de la consultoría, a expensas de la supresión del espacio de actuación de las empresas nacionales con departamentos de ingeniería incorporados.

Este agravio inferido a la armonía social que contiene privilegios inconstitucionales está acompañado de las consecuencias que provocará la reglamentación y consiguiente aplicación de sus disposiciones; la desocupación de 7.000 profesionales, ingenieros y arquitectos. Frente a esta amenaza en ciernes sólo cabe el camino de la derogación del instrumento ilegal e ilegítimo.

*Alberto S. Melón. — Mario A. Gurioli.*

—A las comisiones de Legislación General y de Obras Públicas.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 38 de la ley 18.524 (texto ordenado por decreto 3.984/77) lo siguiente:

Estarán exentos del impuesto establecido en el artículo 16, inciso 1, los contratos de locación de inmuebles con destino a vivienda, siempre que el locatario declare ante la oficina recaudadora de la Dirección General Impositiva que es la única vivienda a la que accede con su grupo familiar en locación y que no es propietario de inmueble alguno.

Las delegaciones de la Dirección General Impositiva extenderán un sellado gratuito en el que constarán las manifestaciones del locatario, quien suscribirá en presencia del funcionario la declaración jurada. El plazo para presentarse ante la oficina recaudadora será el de cinco (5) días hábiles, contados desde la formalización del contrato de locación; la no presentación en plazo impide el acogimiento al presente régimen de exención impositiva, siendo automáticamente aplicables las sanciones previstas en la ley de sellos sobre la base imponible del impuesto de sellos que hubiera correspondido de no encontrarse exento.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se propone la derogación del impuesto de sellos en los contratos de locación de inmuebles cuando se trate de vivienda única y el locatario acredite carecer de inmueble propio.

Se tiene para ello en especial consideración la difícil situación por la que atraviesan en la actualidad numerosos grupos familiares que no encuentran inmuebles en alquiler para vivienda.

Esta situación está originada en causas diversas: la inseguridad reinante entre los locadores, la inestabilidad económica en general, el abuso en las exigencias por parte de los locadores, generalmente alimentadas por la intermediación, etcétera.

Si bien correspondería una acción enérgica en tal sentido por parte del Poder Ejecutivo, sea por vía impositiva e incluso la expropiación, sin perjuicio de activarse rápidamente los planes de construcción y financiación de viviendas, ampliando con sentido de servicio público el crédito con este fin, resulta conveniente reducir los costos iniciales con los que se enfrenta el locatario e incentivar al locador propietario para tratar de normalizar la crítica situación de carencia inmobiliaria.

Siendo la vía impositiva un instrumento idóneo para el logro de ese fin, la exención del pago del impuesto de sellos para contratos de locación de inmuebles con



destino a vivienda en locación a la que accede, y que no es propietario de inmueble alguno, podrá cumplir con ese objetivo.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

—A las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda.

59

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º— Se efectuarán las tareas de construcción del tramo ferroviario que prolongue la vía del Ferrocarril Nacional General Julio A. Roca, desde la punta del riel Zapala, hasta el límite con la República de Chile, cruzando la cordillera de los Andes por el paso Lonquimay o Pino Hachado. Recorriendo la traza que según los estudios previos resulte más conveniente.

Art. 2º— La presente ley tendrá vigencia a partir de los diez días de su publicación.

Art. 3º— Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Lorenzo A. Pepe. — Orlando E. Sella. — Oscar F. Britos. — Antonio Paleart.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Argentina está, respecto a este asunto, con moratanto en el cumplimiento del convenio con Chile, así como también con la ley 5.535 del 25 de junio de 1908, por la que se concedía a la compañía del Ferrocarril del Sud, el derecho de construir y explotar diez prolongaciones de líneas, de las que figura en el artículo 1º, inciso 1: "La prolongación de la vía al Neuquén hasta el límite con la República de Chile, cruzando la cordillera de los Andes por el Paso de Lonquimay o Pino Hachado. La línea pasará por las cercanías de Las Lajas y Codigüé, según la traza que resulte más conveniente de los estudios que se practiquen en el terreno".

De esta prolongación sólo se ha construido y explotado el tramo Neuquén-Zapala (187,255 kilómetros) que se libró al servicio público el 18 de diciembre de 1913. Del tramo restante, Zapala-Lonquimay, sólo se han efectuado estudios de traza, estudios que prácticamente han quedado paralizados hace más de veinticinco años.

Es necesario e imprescindible reactivar todas las tareas para la concreción de esta comunicación, pues con ella se lograría satisfacer simultáneamente necesidades de transporte de la región patagónica del país y la integración regional con Chile. De tal manera el acceso al océano Pacífico dejaría abierta la puerta a todo el comercio con la India y el Lejano Oriente, destacándose el importante acortamiento de distancia, lo que se traduciría en la rapidez del intercambio comercial y el abaratamiento de costos. Por otra parte, esa línea que uniría los puntos de Bahía Blanca (Argentina) y Talcahuano (Chile) requiere la construcción de un tramo, apenas 90 km a 100 km, según sea la traza elegida para el pasaje cordillerano, atravesando una zona de clima más benigno que el de los trasandinos del norte y centro.

Ya en 1895, ante el peligro de guerra con la República de Chile, por problemas de límites, el Poder Ejecutivo nacional consideró indispensable la necesidad de poseer líneas de transporte y de comunicaciones que vincularan, en la región del sur de la provincia de Buenos Aires, la zona costera con la cordillerana. Con la finalidad de concretar esta intención el ministro del Interior, Benjamin Zorrilla, conferencia con el presidente local del Ferrocarril del Sud, manifestándole la conveniencia sobre la construcción de una línea ferroviaria que uniera Bahía Blanca con el Neuquén, atravesando zonas casi desiertas. Las tratativas, que fueron bastante arduas, por las objeciones que ponía la empresa ferroviaria basadas en las condiciones inhospitalarias y en la despoblación casi total de la zona a atravesar, dieron fin a un acuerdo entre el gobierno nacional y la empresa Ferrocarril del Sud, que el 16 de marzo de 1896 firmaron el ministro del Interior, doctor Amancio Alcorta, y el señor Guillermo White, por el Ferrocarril del Sud. Por este acuerdo que contaba veinte artículos, el gobierno nacional encargaba a la empresa Ferrocarril del Sud la construcción y explotación de una línea ferroviaria y de telégrafo que partiendo de Bahía Blanca llegara a la confluencia occidental de los ríos Limay y Neuquén, en una longitud de aproximadamente 560 kilómetros.

Este proyecto de contrato fue enviado por el Poder Ejecutivo nacional, al Congreso Nacional, y fue aprobado luego de una amplia discusión.

Es interesante transcribir parte del informe de la comisión nombrada por la Cámara:

"La Comisión tiene fe en que este ferrocarril colonizador, antes de dos años, permitirá que en las solitarias y fértiles cuencas del Neuquén y del Limay, así como en los primeros contrafuertes de los Andes, donde hasta ayer tan sólo se oía el alarido estridente del salvaje, repercutan las armoniosas vibraciones del vapor, que al ser puesto en libertad les anunciará, con su potencia expansiva, que ha llegado para ellas la hora de una era de civilización, de trabajo y de prosperidad.

"Esta fe la inspira la seriedad de la empresa del Ferrocarril del Sud y el hecho tantas veces repetido en el país de que, por doquiera se extiendan vías férreas, surgen en el acto, como por una especie de generación espontánea, numerosos centros de población con las múltiples manifestaciones de la actividad humana, cual si al depositarse los rieles en esta fecunda tierra argentina, se convirtieran en maravillosas simientes, propias de la edad del hierro, que al germinar producen villas, pueblos y ciudades".

El contrato definitivo fue aprobado el 31 de marzo de 1896. El primer tramo, Bahía Blanca-Río Colorado (171,816 kilómetros) fue librado al servicio público el 13 de septiembre de 1897; el 22 de agosto de 1901 se inaugura el tramo Confluencia-Neuquén (5,659 kilómetros) y con él queda cubierta la totalidad de la línea Bahía Blanca-Neuquén (558,108 kilómetros).

Esta línea era la única de este ferrocarril que dejaba la región pampeana y se introducía en la región patagónica donde todo estaba por hacer. El Ferrocarril del Sud, para dar vida a esta línea desprovista de tráfico, emprende los estudios geoeconómicos de la zona de influencia de esta línea. Se encuentran en el largo valle superior del río Negro y de sus dos afluentes, el Limay

y el Neuquén, características muy similares a las de la región de Cuyo. Por ello después de la Primera Guerra Mundial decide la implantación de una colonización agrícola italiana bajo una tonalidad más nueva, más incisiva, más especulativa y mejor organizada. Esta acción continua y creciente hace que esta zona sea, entre todas las zonas de irrigación de la Argentina, la que ocupa el primer lugar por valor agregado neto por hectárea. La explotación frutícola de esta zona, que reposa en la exportación de las manzanas hacia el hemisferio Norte en contraestación, y en los grandes países tropicales sudamericanos, ha dado lugar a una vida muy activa en este reducido espacio (unas 90.000 hectáreas) que exporta más de 250.000 toneladas por año de manzanas y peras, y donde viven más de 300.000 personas, la mayor parte en centros urbanos en plena expansión, tales como Neuquén, General Roca y Villa Regina.

Por lo antedicho e historiado solicito a esta Honorable Cámara se apruebe el presente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Orlando E. Sella. —  
Oscar F. Britos. — Antonio Paleari.

—A las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

60

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

### Ley Nacional de Turismo

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1º — Se declara al turismo, por ser factor de integración y desarrollo económico, social y cultural, actividad de interés nacional.

Art. 2º — La acción del Estado nacional en materia de turismo se desarrollará de conformidad con los siguientes objetivos:

- a) Posibilitar el acceso del pueblo al conocimiento de las bellezas naturales del país y las creaciones del esfuerzo argentino, aprovechando al mismo tiempo los beneficios del descanso físico y espiritual que proporciona el turismo;
- b) Promover y planificar su desarrollo mediante la creación de incentivos para los servicios, y el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos turísticos, así como la incorporación de otros nuevos, dando prioridad a los que se brindan o se encuentran localizados en áreas de frontera;
- c) Divulgar nacional e internacionalmente el conocimiento de los recursos y de los servicios turísticos a fin de alentar las corrientes turísticas, dentro del país y hacia el mismo;
- d) Formular una política económica para el sector que tienda a alentar, desarrollar y proteger al turismo en todas sus manifestaciones;
- e) Fiscalizar la calidad y honestidad de la prestación de los servicios turísticos interviniendo en

los conflictos de los prestadores de dichos servicios y con los prestatarios.

#### CAPÍTULO II

##### Ámbito de aplicación

Art. 3º — La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional.

#### CAPÍTULO III

##### Del organismo de aplicación

Art. 4º — Será organismo de aplicación el que determine la reglamentación de la presente ley y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Propiciar y participar en la elaboración de proyectos de política para el área de su competencia;
- b) Planificar el desarrollo turístico sobre la base de la política nacional en la materia;
- c) Declarar zonas, centros, circuitos, corredores, complejos, unidades y atractivos de interés turístico nacional;
- d) Celebrar con las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, organismo y entidades oficiales y privadas, convenios y acuerdos de índole turística tendientes a concretar los objetivos de la presente ley;
- e) Propiciar y participar en la elaboración de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba, o a los cuales se adhiera cuando se hallen vinculadas a la materia de su competencia;
- f) Establecer y mantener relaciones con los organismos y entidades turísticas nacionales, internacionales y extranjeras privadas y oficiales;
- g) Promover la facilitación de las actividades turísticas coordinando con los organismos de estado pertinentes las medidas que agilicen y mejoren el ingreso, permanencia y salida del país a los turistas provenientes del exterior;
- h) Promover y asistir al mejoramiento de los niveles de capacitación de los recursos humanos del sector turístico;
- i) Prestar asistencia técnica a los organismos oficiales y entidades privadas del sector;
- j) Propiciar la creación de líneas de crédito para el turismo e intervenir en su regulación y en la determinación de sus áreas de aplicación;
- k) Propiciar la creación de líneas especiales de crédito para el desarrollo del turismo en áreas de frontera;
- l) Propiciar medidas de fomento, promoción y apoyo para el desarrollo turístico;
- ll) Realizar la difusión nacional e internacional de los recursos y servicios turísticos del país;

- m) Crear y sostener representaciones turísticas en otros países, cuyos mercados así lo justifiquen;
- n) Otorgar carácter de fiesta nacional, así como cualquier otra denominación de índole nacional relacionada con el turismo a aquellos eventos que por su naturaleza ya sea de carácter histórico, tradicional, deportivo, cultural, científico, económico, coadyuve a los fines de la presente ley;
- ñ) Recaudar y administrar los recursos que integren el Fondo Nacional de Turismo;
- o) Llevar el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, dictar sus normas de funcionamiento y fijar aranceles;
- p) Regular y fiscalizar las actividades de los prestadores de servicios turísticos;
- q) Inspeccionar, verificar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, secuestrar o intervenir la documentación relacionada con la investigación y labrar actas que harán plena fe, salvo prueba en contrario;
- r) Delegar en los organismos oficiales de turismo que adhieran al sistema de la presente ley la facultad de fiscalizar y sustanciar el procedimiento hasta la etapa de conclusión del sumario o la ejecución de la garantía;
- s) Homologar las tarifas de los prestadores de servicios turísticos;
- t) Convenir con la autoridad específica la emisión de pólizas de seguros que cubran los riesgos turísticos;
- u) Otorgar subsidios o subvenciones a organismos oficiales, entidades de turismo, así como también a escuelas o institutos donde se imparta enseñanza para la formación de profesionales, técnicos y en general personal especializado en materia turística;
- v) Sistematizar y procesar toda la información que se defina como de interés turístico para su difusión nacional e internacional;
- w) Presidir el Consejo Nacional de Turismo;
- x) Disponer las medidas conducentes para el cumplimiento de los objetivos fijados por el artículo 2º de la presente ley.

#### CAPÍTULO IV

##### *Del Consejo Nacional de Turismo*

Art. 5º — Créase el Consejo Nacional de Turismo, que dependerá del organismo de aplicación de la presente ley y que lo asesorará en materia turística. Estará integrado por representantes de la actividad oficial de las distintas áreas de gobierno, de las provincias que adhieran al régimen de la presente ley, de las entidades representativas de la actividad turística privada, de las entidades representativas de los trabajadores y de las demás entidades que en forma directa o indirecta se relacionen con la actividad turística. El Poder Ejecutivo

determinará las mencionadas entidades. Los miembros del Consejo Nacional de Turismo actuarán con carácter honorario y serán designados por los entes que representen, teniendo por función específica servir de nexo entre éstos y el organismo de aplicación.

Art. 6º — Serán funciones del Consejo Nacional de Turismo las siguientes:

- a) Asesorar sobre los planes nacionales e internacionales de difusión turística;
- b) Asesorar sobre la coordinación de las actividades turísticas;
- c) Aconsejar sobre los planes, proyectos y programas que sometan a su consideración.

Art. 7º — El Consejo podrá requerir el asesoramiento de aquellas personas físicas o jurídicas, oficiales o privadas, cuya competencia o conocimiento se halle directa o indirectamente relacionada con el turismo.

Art. 8º — La organización, funcionamiento y normas de procedimiento serán fijados por el organismo de aplicación.

#### CAPÍTULO V

##### *Del Fondo Nacional de Turismo*

Art. 9º — El presente Fondo Nacional de Turismo será continuador del creado por ley 14.574 y se integrará con los siguientes recursos:

- a) Las sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación;
- b) El producido del 3 % del precio de los pasajes aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres internacionales de ida y vuelta o de llamada con sus conexiones o prolongaciones, que sean vendidos o emitidos en el país;
- c) El equivalente al valor de diez (10) litros de nafta común que se tributará por cada embarcación o automotor de pasajeros que salga del país, que estén inscritos en el Registro Nacional del Automotor y la Prefectura Naval Argentina, respectivamente, y no estén destinados a la exportación o carga;
- d) El 5 % de los beneficios líquidos de la explotación del Prode, casinos y juegos de azar nacionales;
- e) Los intereses que produzcan las inversiones financieras u otros capitales;
- f) Las subvenciones, donaciones y legados al Estado nacional con fines turísticos;
- g) El aporte que hicieren los gobiernos provinciales, municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;
- h) Las sumas que resulten de la aplicación de multas por infracción a la presente ley y demás leyes que regular la actividad turística;
- i) Los aranceles que en cada caso se establezca en relación con el funcionamiento del Registro Nacional de Prestaciones de Servicios Turísticos;

- j) La negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo para el fomento del turismo;
  - k) El importe de la venta de publicaciones y otros elementos publicitarios que produzca o comercialice el organismo de aplicación de la presente ley;
  - l) El producto de la venta, arrendamientos y concesiones de los bienes;
  - m) Los impuestos y aportes que por leyes especiales se destinen al fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos.
- c) Exención, deducción, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos por períodos determinados;
  - d) Exención o reducción de derechos de importación de bienes de capital cuando no se fabriquen en el país o cuando la industria nacional no ofrezca condiciones de entrega razonables;
  - e) Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas, prestación de servicios y locación de bienes del Estado;

Se faculta al Poder Ejecutivo a establecer el régimen de excepciones al pago de los impuestos que fija el presente artículo.

Art. 10. — Los recursos que ingresen en el Fondo Nacional de Turismo deberán ser depositados en una cuenta abierta a tal efecto en el Banco de la Nación Argentina, que administrará el organismo de aplicación y se destinarán exclusivamente al cumplimiento de la presente ley.

Art. 11. — El importe del producido del inciso b) del artículo 9º será percibido por las compañías transportadoras, en carácter de agentes de retención, al efectuar el cobro del pasaje. Los agentes de retención incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de los plazos que se fijen para el depósito del impuesto, sin necesidad de interpelación alguna, y esto dará lugar a la aplicación de recargo de hasta un 10 % de la deuda, mensual y acumulativo, con independencia de la sanción administrativa que corresponda. El importe del producido del inciso c) del artículo 9º será percibido por la Administración Nacional de Aduanas al extender la documentación pertinente para la salida del automotor o embarcación. El producido por cobro de los impuestos creados por esta ley será depositado por los responsables de su percepción en la forma establecida por el artículo 10, y en el tiempo, modo y lugar que fije el Poder Ejecutivo.

## CAPÍTULO VI

### *De la promoción para el desarrollo turístico*

Art. 12. — Institúyese para las zonas y áreas de frontera el presente Régimen de Promoción de la Actividad Turística. Este régimen alcanzará a aquellas empresas del sector que se encuentren radicadas o se propongan radicar en dichas áreas y zonas.

Art. 13. — El apoyo estatal será otorgado cuando el organismo de aplicación determine que el mismo es prioritario y fundamental por ser factor de desarrollo económico, social y cultural.

Art. 14. — A los fines del cumplimiento del presente capítulo se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar las siguientes medidas promocionales:

- a) Créditos de mediano y largo plazo con tasas de interés y condiciones preferenciales;
- b) Créditos a corto plazo de "pretemporada", con tasas de interés y condiciones preferenciales;

En los casos en que se otorguen beneficios de diferimientos impositivos, se establecerá la actualización de valores de los mismos, a los efectos del pago, según el índice que se establezca por vía de reglamentación.

Art. 15. — Los beneficios previstos en el artículo anterior no podrán concederse por un plazo mayor de treinta (30) años, el que comenzará a contarse desde la fecha que determine la autoridad que otorgue la promoción y en ningún caso después de la notificación del acto administrativo por el que se otorgue el beneficio.

Art. 16. — Será condición, para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo precedente, la aprobación por parte del Poder Ejecutivo nacional de un plan de desarrollo de los recursos promovidos, el cual deberá contar con el acuerdo previo de las provincias en que se aplique, y demás áreas competentes, cuyos requisitos serán fijados por la reglamentación.

Art. 17. — El organismo de aplicación de la presente ley resolverá sobre las solicitudes que se presenten, debiendo adecuar las medidas promocionales a los planes de desarrollo turístico aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 18. — El organismo de aplicación, conforme lo previsto en el artículo precedente, reglamentará el procedimiento a seguir con las solicitudes de beneficios que se presenten.

Art. 19. — El Ministerio de Defensa intervendrá en todos los casos para el cumplimiento de las normas relativas a zonas y áreas de frontera.

Art. 20. — Los recursos para el cumplimiento de los regímenes que se dicten como consecuencia de esta ley y que signifiquen medidas de apoyo económico, serán los que fije el presupuesto general de la Nación, las sumas del Fondo Nacional de Turismo y los específicos que se establezcan con tal finalidad.

Art. 21. — Podrán ser beneficiarios del presente régimen únicamente:

- a) Personas físicas domiciliadas en el país conforme con el artículo 89 del Código Civil;
- b) Personas jurídicas de derecho privado o público, constituidas en el país conforme con sus leyes, que tengan domicilio legal y asiento principal de sus actividades en el territorio nacional y cuya dirección y fiscalización sean ejercidas por personas domiciliadas en el país en los términos del artículo 89 del Código Civil.

Art. 22. — No podrán ser beneficiarias de los regímenes promocionales previstos en la presente ley:

- a) Las empresas cuyos estatutos, contratos, convenios de licencia o asistencia técnica contengan cláusulas que restrinjan la propiedad, el comercio nacional, la exportación, o contradigan la legislación vigente a la fecha de la solicitud de acogimiento, a criterio de la autoridad de aplicación;
- b) Las empresas que por sí o por sus titulares o directores tengan sumarios o procesos por incumplimiento doloso de anteriores regímenes de promoción o por deudas fiscales;
- c) Las empresas cuyos titulares o directores tengan procesos pendientes o sentencias firmes por haber cometido delitos contra la administración pública;
- d) Las empresas que por sí o por sus titulares o directores hayan infringido las disposiciones contempladas por los artículos 172 y 198 de la Ley de Aduanas (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones).

Art. 23. — Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la habilitación por el organismo de aplicación, del proyecto promovido.

Art. 24. — La falta de cumplimiento con las disposiciones del presente sistema promocional, o la violación de las obligaciones contraídas, producirán de inmediato la revocación del beneficio acordado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que puedan corresponder.

Art. 25. — El organismo de aplicación tendrá facultad de supervisar el cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de las condiciones de la promoción acordada, así como también de las restantes obligaciones emergentes de la legislación laboral y que competen a las empresas promovidas, pudiendo efectuar auditorías e inspecciones cuando lo juzgue conveniente, y recabar información con carácter de declaración jurada.

Art. 26. — Los beneficios que por el presente régimen se acuerden no se podrán acumular a los previstos por otro régimen de promoción regional, sectorial o especial. Las empresas que a la fecha de promulgación de esta ley se encontrasen acogidas a regímenes de promoción regional, sectorial o especial de promoción, podrán optar, dentro de los 90 días corridos de su publicación, por los beneficios que la misma prevé, entendiéndose que, de serles concedidos, caducarán en forma automática los preexistentes.

## CAPÍTULO VII

### De los prestadores de servicios turísticos

#### Sección I

#### Disposiciones generales

Art. 27. — Quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley y al control del organismo de aplicación las actividades de los prestadores de servicios turísticos.

Art. 28. — Son prestadores de servicios turísticos las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que con o sin fines de lucro, en forma habitual, transitoria o accidental, satisfagan las necesidades del turista.

Art. 29. — Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir al turista;
- b) Respetar las tarifas, márgenes tarifarios y precios vigentes u homologados;
- c) Ser veraces en la propaganda que realicen para promover su actividad, sin dar lugar a confusión, sobre la clase y categoría del servicio ofrecido;
- d) No lesionar los valores nacionales o falsear los hechos históricos o las manifestaciones de la cultura al dar información o realizar publicidad;
- e) Respetar las normas y requisitos contractuales vigentes;
- f) Cumplir con las obligaciones emergentes de los acuerdos que cobren con el usuario en el tiempo, modo y lugar que fue voluntad de las partes al momento de su celebración;
- g) Proporcionar al organismo de aplicación toda la información que aquél les requiera sobre el desarrollo de su actividad;
- h) Contratar seguros para protección de los turistas en aquellos casos y según las condiciones que fije la reglamentación;
- i) Contratar exclusivamente con prestadores de servicios turísticos debidamente autorizados;
- j) Concurrir a las audiencias de conciliación establecidas en el artículo 88 de la presente ley.

#### Sección II

#### Del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos

Art. 30. — Créase el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, que funcionará bajo la dirección de la autoridad de aplicación, en la forma y condiciones que establece esta ley y su reglamentación. Se inscribirán obligatoriamente en él, las personas indicadas en el artículo 28, que conforme a la reglamentación su actividad requiera el control que se establece en esta ley y en particular:

- a) Agentes de viajes;
- b) Alojamientos turísticos;
- c) Transportes turísticos.

Art. 31. — El organismo de aplicación otorgará la licencia o matrícula habilitante para prestar los servicios turísticos a que alude el artículo 29, en la que se especificará el tipo de servicio autorizado y la categoría acordada.

Art. 32. — La prestación de servicios turísticos por entidades sin fines de lucro será autorizada previa inscripción en una sección especial del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos. Los servicios autorizados sólo podrán ser prestados a sus afiliados. La

reglamentación establecerá el régimen a aplicar en los lugares donde el servicio que se preste sea único.

Art. 33. — Los organismos del Estado nacional que presten un servicio turístico deberán adecuar su obrar a la presente ley.

Art. 34. — Créase la categoría de establecimiento turístico en la que podrá inscribirse cualquier prestador de servicio turístico cuya habilitación no sea obligatoria y que voluntariamente se someta a todas las obligaciones que esta ley establece. La reglamentación determinará las condiciones para ser inscrito en esta categoría.

Art. 35. — Los prestadores de servicios turísticos a que aluden los artículos 30 y 34 deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en los artículos precedentes y en particular:

- a) Inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos;
- b) Inscribir sus sucursales y cualquiera otra forma de representación con que operen y desarrollar su actividad exclusivamente en las mismas;
- c) Adecuar su actividad conforme al régimen de la autorización acordada;
- d) Adecuar su actividad a las normas que dicte la autoridad de aplicación y contar con una organización turística que asegure la eficiente prestación de los servicios;
- e) Constituir, actualizar, reponer y mantener vigente la garantía exigida por la presente ley por los montos, en los plazos y términos establecidos en esta ley y su reglamentación;
- f) Hacer constar en sus anuncios, propagandas y demás elementos de promoción e impresos de todo tipo, los símbolos que los individualicen, con la especificación de la categoría con que estuvieren habilitados por el organismo de aplicación;
- g) Comunicar al Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos:
  1. La incapacidad sobreviniente o el fallecimiento, la ausencia, o ausencia con presunción de fallecimiento de la persona habilitada o responsable de la empresa autorizada.
  2. La quiebra o concurso civil.
  3. El cese voluntario, temporario o definitivo de la actividad.
  4. Cualquier otra modificación que signifique alterar la declaración original que procedió a la autorización y a las posteriores actualizaciones;
- h) Utilizar, como identificación comercial, un nombre de fantasía relacionado directamente con la actividad que desarrollan o adicionando a un nombre propio términos que los identifiquen, no pudiendo utilizarse designaciones que sugieran relaciones con organismos oficiales, de bien público, clubes, transportadores, alojamien-

tos turísticos, o las de algún otro prestador de servicios turísticos ya registrado que pudiere prestarse a confusión. Las entidades sin fines de lucro utilizarán su nombre.

Art. 36. — Requiere la autorización previa del organismo de aplicación:

- a) La transferencia de fondos de comercio o la realización de los bienes afectados a la prestación de servicios turísticos;
- b) La modificación de los contratos sociales de los prestadores de servicios turísticos, su disolución, liquidación o transferencia de acciones o cuotas de capital.

Los actos realizados sin el cumplimiento de dichos requisitos serán nulos y el organismo de aplicación podrá revocar la autorización acordada.

Art. 37. — La reglamentación determinará los requisitos y condiciones a cumplir en los casos enumerados en los artículos 35, inciso g), y 36.

Art. 38. — No podrá otorgarse autorización para prestar servicios turísticos a las personas físicas o las jurídicas cuyos integrantes o responsables:

- a) Tuvieran auto firme de prisión preventiva o se encontraren cumpliendo condena por pena privativa de la libertad;
- b) Se encontraren inhabilitados para ejercer el comercio;
- c) Estuvieren inhabilitados por la aplicación de sanciones por comisión de infracciones a la presente ley o su reglamentación.

### Sección III

#### De la garantía

Art. 39. — Previo al otorgamiento de la habilitación, el solicitante deberá constituir o integrar una garantía, cuyo monto se fijará en la reglamentación, de acuerdo con el tipo y categoría del servicio, hasta un valor de mil pesos argentinos oro. La reglamentación establecerá el procedimiento de constitución, actualización, reposición y mantenimiento del fondo de garantía.

Art. 40. — La garantía tiene por objeto proteger al turista asegurando la solvencia económica de los prestadores de servicios turísticos.

Art. 41. — De la garantía sólo podrán hacerse efectivos los créditos a favor de los usuarios y será inembargable por deudas ajenas a estos créditos.

Art. 42. — La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas que a continuación se detallan:

- a) Seguro de caución;
- b) Fianza bancaria;
- c) Cualquier otra forma que, reuniendo las características y seguridades de las enumeradas en los incisos a) y b) del presente artículo, instrumenten específicamente los prestadores de servicios turísticos, y que deberá ser reconocida por el organismo de aplicación.

## CAPÍTULO VIII

## Del Contrato de Servicio Turístico

## Sección I

## Disposiciones generales

Art. 43. — Habrá Contrato de Servicio Turístico cuando una persona, por sí o por otra, en su nombre o en representación, se obligue a prestar a título oneroso un servicio o conjunto de servicios de transporte, alojamiento u otros conexos y la otra a pagar un precio cierto.

Art. 44. — La presente ley regirá el régimen jurídico del Contrato de Servicio Turístico. Sus normas son de orden público y serán de aplicación supletoria las del Código Civil, las del Código de Comercio, las del Código Aeronáutico, las de la ley de la navegación y el convenio sobre contrato de viaje (ley 19.918) y los acuerdos celebrados por las asociaciones profesionales de agentes de viajes, hotelería y transporte nacionales o internacionales.

Art. 45. — Será nula toda disposición del Contrato de Servicio Turístico que directa o indirectamente exime al prestador del servicio turístico de su responsabilidad. Será nula también toda cláusula contractual que invierta la carga de la prueba.

Art. 46. — Cuando un prestador de servicio turístico actúe de por sí y en su nombre será responsable del perjuicio causado al usuario por el incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Servicio Turístico.

Art. 47. — Cuando un prestador de servicio turístico actúe por otro en su nombre o en representación de otro será responsable del incumplimiento del Contrato de Servicio Turístico, salvo que pruebe que ha actuado en forma idónea, tomando los recaudos pertinentes en la organización del viaje o su intermediación y en el cumplimiento de sus obligaciones comerciales o en la elección del prestador que no cumplió con el servicio turístico.

Art. 48. — Cuando un prestador de servicio turístico actúe por otro y en su representación y no acredite su condición de intermediario, por no haber individualizado al organizador o prestador del servicio, será responsable por el incumplimiento del Contrato de Servicio Turístico.

Art. 49. — Los prestadores de los servicios turísticos podrán eximirse de la responsabilidad por el incumplimiento, siempre que ofrecieren a cambio un servicio de igual o superior categoría al convenido, y siempre que éste, por su naturaleza, no sea de prestación exclusiva. Dicho cambio no dará lugar a cargo alguno contra el usuario.

Art. 50. — Cuando se ofreciere al usuario un servicio de inferior categoría al convenido, y siempre que éste lo aceptare, el agente de viajes deberá devolver al usuario la suma de dinero emergente de las diferencias tarifarias entre ambas categorías de servicios. Si no existieren diferencias tarifarias se deberá devolver el 50 % del servicio contratado.

Art. 51. — El usuario tendrá acción directa de reclamo contra el tercero responsable del incumplimiento del Contrato.

Art. 52. — El caso fortuito y la fuerza mayor serán causas justificadas del incumplimiento de un Contrato de Servicio Turístico.

## Sección II

## De la contratación de los agentes de viajes

Art. 53. — Los agentes de viajes podrán:

- a) Aumentar el precio de los servicios, aunque éstos ya estuvieren contratados, por variación del cambio de la moneda, o aumento de las tarifas de los servicios, siempre que ello hubiere sido expresamente pactado, debiendo probarse fehacientemente esa circunstancia;
- b) Cancelar las excursiones colectivas cuando se hubiere producido un desentendimiento de los usuarios por un aumento sustancial del precio, por las causas enumeradas en el inciso precedente;
- c) Cancelar los servicios individuales o las excursiones, en caso de que, habiendo obrado con la previsión y diligencia debidas, no pudieren disponer de los servicios pactados, siempre que se demuestre que han dado fiel cumplimiento a sus obligaciones económicas con los prestadores intervinientes;
- d) Cancelar las excursiones colectivas cuando no se hubiere alcanzado el número mínimo de inscripciones pactado expresamente para que el viaje se realice, siempre que dicha circunstancia sea comunicada a los usuarios con una antelación no menor a los diez (10) días;
- e) Cancelar los servicios individuales o las excursiones cuando los usuarios:
  1. No cumplieren con el itinerario pactado o con las normas relativas al viaje, la estada o los servicios.
  2. No respeten las normas vigentes en los lugares que se visiten.
  3. No suministren la información que, sobre su persona o el grupo que integre, le sea requerida para efectuar el viaje.
  4. No pagaren el precio en el tiempo y las condiciones pactados.

Art. 54. — Los usuarios podrán:

- a) Ceder los derechos emergentes del Contrato de Servicio Turístico dentro de los plazos expresamente acordados, siempre que el cesionario reúna las mismas características que el cedente, las que deberán posibilitar el viaje pactado y siempre que no se opongan a ello las normas vigentes para los servicios a utilizar;
- b) Rescindir el Contrato de Servicio Turístico cuando el aumento global producido por aplicación del artículo 33, inciso a), exceda el veinte por ciento (20 %) del precio total de la obligación, y siempre que las condiciones del servicio lo autoricen.

Art. 55. — Toda rescisión de un Contrato de Servicio Turístico, con causa justificada, previa al principio de ejecución del contrato, obliga al agente de viajes a devolver al usuario los importes percibidos, y no habrá lugar a indemnizaciones. El agente de viajes tendrá derecho a deducir el monto de los gastos en que hubiere incurrido por servicios contratados en firme, los que deberán estar documentados para ser probados.

Art. 56. — Toda rescisión de un Contrato de Servicio Turístico con causa justificada durante la ejecución del contrato obliga al agente de viajes que lo opera a tomar las medidas necesarias para el regreso del usuario a su lugar de partida, en condiciones similares a las pactadas; el daño emergente se compensará equitativamente entre las partes intervinientes y no habrá lugar al lucro cesante.

Art. 57. — Toda rescisión de un Contrato de Servicio Turístico sin causa justificada y previa al principio de ejecución del contrato, salvo pacto en contrario, hará perder al usuario la suma de dinero entregada al agente de viajes en concepto de seña, si la rescisión es imputable a él; si es imputable al agente de viajes, éste deberá devolver al usuario la seña doblada. Este monto no será superior al cuarenta por ciento (40 %) del precio total de la obligación.

Art. 58. — Toda rescisión de un Contrato de Servicio Turístico, sin causa justificada, durante la ejecución del contrato obliga, en todos los casos, al agente de viajes que lo opera a tomar las medidas necesarias para el regreso del usuario a su lugar de partida, en condiciones similares a las pactadas. Salvo pacto en contrario, si la causa de la rescisión es imputable al agente de viajes, éste deberá devolver al usuario la suma doblada correspondiente al precio de los servicios no suministrados; si la causa de la rescisión es imputable al usuario, éste perderá el importe correspondiente a los servicios no

Art. 59. — En caso de producirse la cesión de un Contrato de Servicio Turístico en los términos del artículo 58 de esta ley, el usuario deberá pagar los gastos que dicha cesión ocasione, los que deberán ser fehacientemente probados por el agente de viajes. Si con motivo de la cesión se produjeran diferencias de precios en los servicios, el prestador de servicios turísticos deberá efectuar la devolución o el usuario pagar la diferencia, según el caso.

Art. 60. — Cuando correspondiere la devolución de sumas por servicios no utilizados, los agentes de viajes deberán efectuar el pedido de devolución de dichas sumas dentro de los cinco (5) días de recibido el reclamo, y deberán proceder al reintegro de las sumas correspondientes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de las mismas. Caso contrario, el agente de viajes será responsable por los daños que causare.

#### Sección VII.

#### De las contrataciones de los servicios

Art. 61. — Cuando se efectúe la reserva de un servicio individual con un agente de viajes para un usuario o para un grupo de usuarios, la misma se deberá instrumentar

por escrito y se deberán consignar los siguientes requisitos esenciales:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) Nombre, domicilio y licencia habilitante del agente de viajes;
- c) Nombre y domicilio del o de los viajeros;
- d) Tipo, categoría, modalidades, clase, condiciones, tiempo y lugar, de la prestación de los servicios;
- e) Plazo de confirmación o desistimiento del contrato;
- f) Precio y condiciones de pago si los hubiere;
- g) Sumas de dinero entregadas;
- h) Cualquier otra condición que las partes acuerden;
- i) Sello y firma del agente de viajes.

El Contrato de Servicio Turístico se perfeccionará con la entrega de la orden de servicios, el billete de pasaje u otro documento de viaje, al usuario.

Art. 62. — Cuando se efectúe la reserva de una excursión para un usuario o grupo de usuarios, además de los elementos descritos en el artículo anterior, se deberá consignar:

- a) Lugar y fecha de iniciación y finalización del viaje y de las estadas intermedias, si las hubiere;
- b) Todos los detalles referidos al transporte, las excursiones, las estadas y los servicios accesorios incluidos en el precio, si los hubiere;
- c) El número mínimo exigido de viajeros si correspondiere.

Art. 63. — En caso en que la totalidad o parte de los servicios a suministrar figuren en un folleto, el recibo podrá contener una simple referencia al mismo. Toda modificación que se produjere de lo expresado en el folleto deberá constar en el recibo de reserva. El folleto deberá estar claramente identificado.

#### Sección IV

#### De las órdenes de servicios

Art. 64. — Todo agente de viajes que contrate la prestación de un servicio a ejecutarse dentro del territorio nacional deberá hacer entrega al usuario de una orden de servicios, en forma previa a la iniciación del viaje.

Art. 65. — Orden de servicios es el documento de viaje librado por un agente de viajes contra un prestador de servicios turísticos ubicado en el territorio nacional, a efectos de que éste brinde un servicio o conjunto de servicios.

Art. 66. — La emisión de la orden de servicios será responsable al librador de la efectiva prestación del servicio allí indicado, ya que su emisión presupone la contratación del mismo en forma previa al libramiento.

Art. 67. — Toda vez que el agente de viajes libre una orden de servicios, ésta deberá contener los siguientes requisitos esenciales:

- a) La denominación orden de servicios inserta en su texto;



- b) El número de orden impreso en su cuerpo y en los talones si los tuviere;
- c) La indicación del lugar y fecha de emisión;
- d) El nombre, domicilio y licencia habilitante del librador;
- e) El nombre y domicilio del prestador contra el cual se libra la orden;
- f) El nombre del usuario;
- g) La orden pura y simple de brindar un servicio con indicación del tipo, categoría, modalidades, clase, condiciones, tiempo y lugar de prestación de los servicios;
- h) Sello y firma del librador.

Art. 68. — La orden de servicios deberá ser confeccionada por duplicado de modo tal que el usuario conserve en su poder una copia de la misma, en la cual los prestadores deberán dejar constancia de las causas por las cuales no se brindó el servicio.

Art. 69. — Los prestadores de servicios están obligados a aceptar la orden de servicios establecida por la presente ley, siempre que el servicio en ella indicado haya sido efectivamente contratado por el agente de viajes.

#### Sección I

De las relaciones entre prestadores de servicios turísticos

Art. 70. — Cada reserva de un servicio turístico que se efectúe entre un agente de viajes y un prestador de servicios turísticos deberá ser instrumentada por escrito, debiéndose indicar los servicios que se soliciten.

Art. 71. — A los efectos del perfeccionamiento de la reserva a que se hace referencia en el artículo anterior, la misma deberá ser confirmada por el prestador del servicio mediante instrumento escrito, salvo pacto en contrario. Siempre que el agente de viajes exigiere una respuesta telegráfica se utilizará la fórmula de respuesta pagada.

Art. 72. — Toda vez que el prestador del servicio turístico exigiere el pago total o una señal para efectuar la reserva del servicio, ésta no se perfeccionará hasta tanto se acredite el pago de lo exigido. El prestador del servicio estará obligado a acusar el pago dentro del término de veinticuatro (24) horas de la fecha de recepción del mismo, salvo pacto en contrario.

Art. 73. — Lo regulado en el presente capítulo para las reservas de los servicios turísticos no será de aplicación a los servicios de transporte regular de pasajeros.

Art. 74. — El agente de viajes deberá comunicar al establecimiento de alojamiento turístico el arribo tardío del pasajero dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes en que debería haberse producido el arribo. De no efectuarse dicha comunicación, el prestador del servicio de alojamiento turístico podrá considerar anulada la reserva, salvo pacto en contrario.

Art. 75. — Toda vez que en un contrato de servicio turístico se utilice un medio de transporte no regular y dicho medio se viere imposibilitado de iniciar o con-

tinuar el viaje por razones imputables a la empresa transportadora, ésta deberá proceder a la solución del problema dentro de los plazos establecidos en las respectivas reglamentaciones para los diferentes tipos y categorías. Si no existiere plazo expreso, la solución deberá producirse dentro del término máximo de doce (12) horas. Vencido dicho plazo sin que se hubiere iniciado o continuado el viaje, la empresa transportadora será responsable del incumplimiento del contrato.

Art. 76. — Toda cancelación de un servicio turístico realizada entre un agente de viajes y un prestador deberá ser instrumentada por escrito.

Art. 77. — Los prestadores de servicios turísticos serán responsables de los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasionare al agente de viajes por la aplicación de las normas de la presente ley.

## CAPÍTULO IX

### Medidas precautorias, penas y sanciones

#### Sección I

##### Medidas precautorias

Art. 78. — El organismo de aplicación podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando los prestadores de servicios turísticos incurrieren en actos que pudieren afectar la seguridad o la salud de los turistas:

- a) Clausura preventiva del local;
- b) Suspensión para prestar el servicio de que se trate.

En ambos casos la medida precautoria se levantará cuando hubiere desaparecido la causal que le dio origen.

Art. 79. — Las medidas precautorias a que se hace referencia en el artículo anterior podrán ser recurridas por el interesado ante el organismo de aplicación dentro del plazo de tres (3) días, debiendo éste expedirse en igual término. Si este recurso no fuere resuelto en el plazo dispuesto, se reputará denegado y podrá recurrirse ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico dentro de los cinco (5) días. En el caso en que en la jurisdicción correspondiente al domicilio del prestador de servicios turísticos no existiere el fuero Penal Económico, la apelación se interpondrá ante la Cámara Federal de dicha jurisdicción.

Art. 80. — Cuando se hubiere aplicado a un prestador de servicios turísticos alguna de las medidas precautorias a que se hace referencia en el artículo 78, el tiempo de cumplimiento de cualquiera de las mismas se computará como igual término de cumplimiento de la sanción definitiva, si así correspondiere. A los efectos de poder precederse a esta compensación, ambas —la precautoria y la definitiva— deberán tener el mismo carácter.

#### Sección II

##### Penas

Art. 81. — Será reprimido con prisión de un mes a seis años el responsable que no depositare, cualquiera fuere la causa, y aunque se invocare simple negligencia

o imposibilidad material, los aportes dispuestos por el inciso b) del artículo 9º de la presente ley, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de intimado formalmente por el organismo de aplicación, de acuerdo con los términos del artículo 41 del decreto 1.759/72.

### Sanciones

Art. 82. — Las infracciones a lo dispuesto en materia de promoción y la falta de cumplimiento de las obligaciones emergentes de las leyes laborales y previsionales y a los regímenes que en su consecuencia se dicten en los términos de la autorización que acuerde el Poder Ejecutivo, harán pasibles a los infractores de las siguientes sanciones:

- a) Caducidad de pleno derecho, parcial o total, de la promoción acordada;
- b) Devolución de todas las sumas que se hubieren percibido por cualquier concepto con motivo de la promoción acordada, más el interés máximo autorizado para operaciones de crédito ordinario, por el Banco Central de la República Argentina, a la fecha en que se efectúe la devolución;
- c) Pago de la diferencia entre los precios e intereses promocionales obtenidos con motivo de la promoción otorgada y los que hubieren debido abonarse sin dicho beneficio, más los intereses que resulten liquidados conforme con lo dispuesto en el inciso b);
- d) Pago de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, más los intereses sobre las sumas que resulten liquidadas, conforme con lo dispuesto en el inciso b).

Para el caso en que, intimado el infractor a la devolución del pago a que se refieren los incisos b), c) y d), no lo cumplimentara en el plazo improrrogable de diez (10) días corridos, la repartición pertinente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda para su cobro por vía judicial por proceso de ejecución fiscal.

Las sanciones previstas precedentemente se aplicarán sin perjuicio de las que resultaren procedentes, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones cambiarias, impositivas y aduaneras en vigor y de las acciones penales del caso.

Art. 83. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, cuando se compruebe la existencia de dolo en las infracciones cometidas, podrán aplicarse multas de hasta el 10 % del monto de la inversión total, actualizado según lo establezca la reglamentación. Se entiende por monto total de la inversión el que corresponde a inmuebles, construcciones, obras civiles, maquinarias y equipos, instalación de las obras de infraestructura, equipamiento y servicios y gastos para la puesta en marcha de las mismas, activo circulante y activo intangible.

Art. 84. — Las sanciones a aplicar a los prestadores de servicios turísticos y a los agentes de retención de los impuestos creados por la presente ley, por violaciones a la misma, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo nacional de acuerdo con la obligación, el sujeto obligado y la infracción cometida. Ellas serán:

- a) Apercibimiento;
- b) Multas desde un peso argentino oro (a\$0 1,00) hasta mil pesos argentinos oro (a\$0 1.000);
- c) Suspensión para operar por un término de dos (2) a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. Esta sanción afecta solamente a la contratación de nuevos compromisos;
- d) Clausura del local por un término de dos (2) a ciento ochenta (180) días corridos;
- e) Cancelación de la licencia o matrícula, que tendrá como accesoria la inhabilitación de los responsables de la infracción para actuar como prestadores de servicios turísticos, por el término de dos (2) a cinco (5) años.

Art. 85. — La sanción a aplicar por infracción a las normas que dispone el contar con la licencia o matrícula habilitante, tendrá como accesoria la inhabilitación de los responsables para actuar como prestadores de servicios turísticos por el término de dos (2) a cinco (5) años.

## CAPÍTULO X

### Del procedimiento

#### Sección I

#### Disposiciones generales

Art. 86. — El procedimiento se regirá por las normas de la presente ley, sus reglamentaciones, y serán de aplicación supletoria en los sumarios las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital Federal y las de la ley 19.549, en la ejecución administrativa de la garantía las del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación.

Art. 87. — Todo turista extranjero no residente podrá ser representado ante el organismo de aplicación por el cónsul del país de su nacionalidad.

#### Sección II

#### De la conciliación

Art. 88. — Toda denuncia de incumplimiento o conflicto en la prestación de un servicio turístico, efectuada por un turista, obliga al organismo de aplicación a convocar a las partes a una audiencia de conciliación. La concurrencia a dicha audiencia será obligatoria para todos los prestadores intervinientes en el contrato de servicios turísticos, y para el turista.

Art. 89. — El organismo de aplicación podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para lograr el comparendo de los prestadores, y así se deberá constar en el medio de notificación.

Art. 90. — La fecha de la audiencia de conciliación será fijada por el organismo de aplicación, dentro de los dos (2) días hábiles a partir de la fecha de presen-

tación de la denuncia. Dicha fecha no podrá ser superior a los dos (2) días hábiles subsiguientes, que por razones de distancia podrán ser ampliados a cinco (5).

Art. 91. — La no comparecencia del denunciante a la audiencia de conciliación hará decaer su derecho a ésta.

Art. 92. — La no comparecencia del o los prestadores de servicios turísticos a la audiencia de conciliación dará lugar a una nueva citación con el auxilio de la fuerza pública.

Art. 93. — Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes ante el organismo de aplicación serán homologados por éste y tendrán autoridad de cosa juzgada. Su cumplimiento se hará efectivo a través del procedimiento de ejecución administrativa de la garantía o a través del procedimiento de ejecución de sentencia.

Art. 94. — De no prosperar la conciliación el organismo de aplicación procederá a la instrucción de las actuaciones correspondientes, previa ratificación de la denuncia.

#### Sección III

##### De la ejecución administrativa de la garantía

Art. 95. — La orden de servicios podrá ejecutarse a través del procedimiento de ejecución administrativa de la garantía previsto por la presente ley, siempre que el monto que se reclame no supere la suma de veinte pesos argentinos oro (año 20) y que los servicios se presten en territorio nacional.

Art. 96. — Cuando la orden de servicios no indique el precio del mismo, o el prestador del servicio turístico no lo haya demostrado en la audiencia de conciliación, se tomará como valor a indemnizar su precio normal.

Art. 97. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el procedimiento a seguir para la ejecución administrativa de la garantía prevista en el artículo 39 de esta ley.

Art. 98. — El organismo de aplicación de la presente ley será el encargado de verificar el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la orden de servicios, a los efectos de la ejecución administrativa de la garantía.

#### Sección IV

##### Del procedimiento sumarial

Art. 99. — Las sanciones se aplicarán previo sumario que se tramitará ante el organismo de aplicación, pudiendo iniciarse por presentación de oficio o por denuncia. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará el procedimiento sumarial. La sanción será dictada por el organismo de aplicación.

Art. 100. — Contra las resoluciones condenatorias procederá el recurso de revocatoria ante el organismo de aplicación, que deberá resolverlo dentro de los treinta (30) días. Vencido este plazo se reputará denegado el mismo a partir del cual podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en

lo Penal Económico, dentro de los cinco días siguientes. En las jurisdicciones en las cuales no existiere el fuero penal económico, la apelación se interpondrá ante la Cámara Federal de dicha jurisdicción.

Art. 101. — La acción para aplicar sanciones prescribirá a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

Art. 102. — La acción para ejecutar las sanciones prescribirá al año contado a partir del momento en que la resolución haya pasado a autoridad de cosa juzgada.

Art. 103. — La prescripción de la acción o de la ejecutoriedad de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva infracción o por la secuela del proceso administrativo o judicial.

Art. 104. — El cobro de la sanción de multa se efectuará por el procedimiento de ejecución fiscal.

### CAPÍTULO XI

#### Régimen de adhesión de las provincias

Art. 105. — Las provincias podrán adherirse al régimen de la presente ley.

Art. 106. — La incorporación al régimen de la presente ley dará derecho a cada provincia a integrar el Consejo Nacional de Turismo, y a beneficiarse con el régimen de subsidios y promoción turística establecidos por la presente ley.

Art. 107. — El organismo de aplicación acordará con los gobiernos de las provincias la aplicación por parte de éstas del régimen de fiscalización de los servicios turísticos previsto por la presente ley.

### CAPÍTULO XII

#### Disposiciones especiales y transitorias

Art. 108. — Los montos en pesos argentinos oro establecidos en la presente ley y sus reglamentaciones serán convertidos semestralmente en pesos argentinos por el organismo de aplicación tomando la cotización oficial fijada por el órgano competente de la administración pública nacional. En defecto de cotización oficial se determinará su valor por el contenido metálico y no por su valor numismático.

Art. 109. — Los fondos no utilizados provenientes de la aplicación de la ley 14.574 serán depositados en la forma establecida en el artículo 10.

Art. 110. — La reglamentación establecerá los plazos en que los prestadores de servicios turísticos se deberán ajustar a las normas de la presente ley, disponiendo, en caso contrario, la cancelación del registro y de la consiguiente licencia para funcionar.

Art. 111. — El Poder Ejecutivo deberá dictar los reglamentos que prevé la presente ley dentro de los 180 días de su promulgación.

Art. 112. — Deróganse las leyes 14.574, 18.828, 18.829 y 22.545, el decreto 283/84 y toda otra norma que se oponga a la presente, a partir de la fecha que ésta se reglamente en las materias tratadas por aquéllas.

Art. 113. — Modifícase el artículo 10 de la ley 22.520 incorporándose como inciso 6, Secretaría de Turismo. Derógase el inciso 58 del artículo 20 de dicha ley.

Art. 114. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Arnaldo González. — Esperanza Reggera.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

### Capítulo I: Disposiciones generales

La ley concede al turismo la calificación de "interés nacional", basándose en la atribuida calidad de "factor de integración y desarrollo económico social y cultural", que respondiendo a encuadramientos aceptados más o menos universalmente, responde también a significativos matices diferenciales argentinos.

Aquí "turismo" es entendido tanto como la actividad "cuaternaria" que dijera Hernán Kahn (Kahn, Hernán, Brown, William y Martel León *Los próximos 200 años* Buenos Aires, Emecé 1979) de quienes encuentran en su práctica una manera de utilización de su tiempo libre, cuanto como las diversas actividades laborales de quienes, comprendidos en el sector terciario de la economía, el de los servicios, hacen así posible aquella práctica.

Turistas-prestarios unos, prestadores otros de esos "servicios turísticos", ambas categorías participan igualmente de la incumbencia de esta ley. Es que, imposible sin los unos y los otros, el fenómeno turístico comprende a ambos términos que, es conveniente apuntarlo, no son contrapuestos, sino complementarios.

En nuestro país, la actividad turística comienza a tomar tímido incremento a lo largo del período 1900-1945, cuando imperaba el modelo rural-urbano-industrial de la sociedad argentina. Cuando en la segunda posguerra mundial, tal ritmo de crecimiento se acrecentó como sucedió por otra parte en todo el mundo occidental en nuestro país estaba afirmándose lo que fray Michel Ramlot (Ramlot, Michel *Prospección Social y Habitat Humano*, "Revista de la Fundación Argentina Año 2000", Buenos Aires, 1979) denomina la sociedad industrial urbanizada, todavía con apreciable presencia rural, que es la que está aún vigente.

Todo induce a pensar que el turismo seguirá su firme curva ascendente cuando comience a tomar forma entre nosotros la organización societal que ha sido denominada por el mismo pensador como la sociedad científica-industrial urbanizada con presencia rural discreta, más concentrada y tecnificada.

En principio, se consideró al turismo como un sistema de actividades, que cooperan para que el fenómeno tenga lugar. En este sentido se tuvo en mente una definición concebida en los siguientes términos a saber: "Turismo es el complejo de actividades originadas por el desplazamiento de temporada y voluntario, de personas fuera de su lugar de residencia habitual, invirtiendo en sus gastos recursos que no provienen del lugar visitado".

El interés del Estado nacional por el apropiado desarrollo de la actividad se basa en el hecho de que la

misma actúa como instrumento de distribución de ingresos dentro del espacio físico de la Nación. Dicha distribución orientada por el Estado tendería a disminuir los desniveles económicos existentes entre las distintas zonas del país, promoviendo su desarrollo armónico.

Las consecuencias sociales se expresan en la generación de nuevas fuentes de trabajo, que son las que reclama el sector en forma de bienes y de servicios, según sus modalidades operativas. Su efecto multiplicador, en este aspecto proyecta su influencia en campos que aparecen como muy alejados de la actividad específica.

Su acción sobre el hombre, apunta a ese sector del tiempo del hombre que se encuentra en constante aumento, por causas diversas: el tiempo libre. Ocio, ocio creador —que no es ociosidad pernicioso— que constituye una orientación de la evolución previsible, y que ya hoy, en sociedades postindustriales, señala un aumento permanente. Sería superfluo insistir sobre la influencia que el turismo receptivo internacional ejerce sobre la balanza de pagos, pero interesa subrayar que este intercambio temporario de personas entre los países, incorpora finalidades que van más allá de lo estrictamente económico.

El verdadero conocimiento de nuestra Nación, y de nuestras particularidades como pueblo, se logra a través de la impresión que cada visitante se forma en contacto con nuestro medio. En la reciprocidad que genera el turismo internacional, podemos asomarnos a otros pueblos y a otras culturas, así enriquecemos nuestra propia concepción del mundo, dentro del cual necesariamente debemos integrarnos para aprender, y para ayudar a vivir una paz duradera.

La Argentina en el mercado internacional, se ubica dentro de la región turística sudamericana. La estrategia aconsejable, a los efectos de captar demanda turística internacional, debe estar dirigida, en consecuencia, prioritariamente a los países que comparten la misma región continental. Tales países representan, en los últimos 20 años, el 80 % de nuestro turismo receptivo.

Estas corrientes turísticas, por otra parte, son, en términos generales, usuarias de equipamiento turístico apto para nuestro propio mercado interno.

Así como en un futuro inmediato estas corrientes seguirán eligiendo destinos ya consolidados en su desarrollo, será aconsejable generar nuevos polos al servicio de los centros y de las áreas de crecimiento que la política nacional general señale, y que sean compatibles con la explotación turística.

### Capítulo II: Ambito de aplicación

Las facultades del gobierno federal de sancionar leyes que contemplan el régimen jurídico del turismo revisten importancia, porque se relacionan con la distribución del poder hecha en la Constitución entre la Nación y las provincias, lo que siempre entraña un género de problemas de difícil solución, tanto por la importancia y complejidad jurídica de los asuntos comprendidos, cuanto por la jerarquía institucional de las entidades políticas involucradas, conforme lo ha expresado el procurador del Tesoro de la Nación, en los casos concretos sometidos a su parecer ("Dictámenes", 75: 340; 78:

144; 86: 370; 106: 190; 123: 193; 128: 9; y 215; 143: 376, etcétera).

La Constitución atribuyó al Congreso la facultad de legislación que, según la materia que trate, es objeto de una división en legislación general, legislación federal y legislación exclusiva.

La primera se encuentra contemplada en el artículo 67, inciso 11, cuya primera parte dispone: "Dictar los códigos Civil, Comercial, Penal, de Minería y del Trabajo y Seguridad Social, sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones".

La legislación federal comprende las cuestiones de derecho público-administrativo, financiero y tributario o fiscal que han sido expresamente delegadas a la Nación en los artículos 9, 10, 11, 12, 67, 86, 100 y 101 de la Constitución; y que lo han sido en forma genérica en el artículo 67, incisos 12 y 16, dentro de cuya órbita se encuentra gran parte de la legislación turística.

En el artículo 67, inciso 27, la Constitución atribuye al Congreso la condición de legislatura local de la Capital Federal, de los territorios nacionales y de los lugares adquiridos en territorios nacionales, y de los lugares adquiridos en territorios de provincias, por compra o cesión, para instalar allí "fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de utilidad nacional".

Es obvio que el turismo en sí no se encuentra contemplado entre las facultades expresamente delegadas en la enumeración constitucional ni se trata de una acción prohibida expresamente a las provincias. Se trata de una delegación genérica, cuya competencia legislativa del gobierno federal resulta de la facultad de reglar el comercio interprovincial e internacional (artículo 67, inc. 12, Constitución Nacional) y de "proveer lo conducente a la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias" por leyes protectoras incluyendo concesiones temporales de privilegios (art. 67, inciso 16, Constitución Nacional).

Es el sentido que origina la sanción de las leyes 14.574, 18.828 y 18.829, 17.752 y 18.674.

En virtud de las aludidas atribuciones, la Nación ha reglado las actividades concernientes al comercio interestatal y promueve lo conducente al bienestar general para lo cual puede actuar en forma concurrente con las provincias (artículo 107, Constitución Nacional), si bien al respecto debe tenerse presente que el bienestar de la Nación ha de privar sobre el de una determinada provincia.

En ese orden la cláusula citada del artículo 67, inciso 16, constitucional, autoriza al gobierno federal a legislar en beneficio de las obras útiles e indispensables para la higiene, salubridad y bienestar de la colectividad, sin necesidad de acuerdo de las provincias (Corte Suprema de la Nación, "Fallos", tomo 224, página 267; procurador del Tesoro, "Dictámenes", tomo 105, página 48).

Concluyendo, podemos resumir que:

a) La Nación y las provincias tienen facultades concurrentes en punto a la materia turismo;

b) La expresada facultad de la Nación de sancionar leyes reguladoras de la materia en todo el territorio del país encuentra su fuente en el artículo 67, incisos 11, 12 y 16 de la Constitución. Actos de esta naturaleza tienen el carácter de supremos (artículo 31, Constitución Nacional), en cuanto atienden un "área" y una "dimensión nacional".

c) La Nación tiene el deber de ejercer dicha facultad armonizando su ejecución con las provincias, para lo cual cuenta con la potestad de utilizar los medios previstos por la Constitución (artículo 110).

### Capítulo III: Organismo de aplicación

El decreto 9.504/45 ratificado por la ley 13.895 del año 1949 crea la Administración General de Parques Nacionales y Turismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, organismo que a partir de 1947 cuenta con un Departamento de Turismo.

En 1951 el decreto 15.780 confiere al Ministerio de Agricultura la administración de los parques nacionales, y una dirección nacional encargada de promover el turismo nacional, internacional y social pasa a depender de la Secretaría de Estado de Transporte.

El decreto ley 12.028/57 descentraliza la Dirección Nacional de Turismo y le confiere autarquía al otorgarle un fin público, fondos propios y personería jurídica.

La ley 14.574 del año 1958 ratificó el decreto ley 12.028. Estaba administrada por un directorio compuesto por dos representantes del Poder Ejecutivo; cuatro en representación del distrito federal y las provincias; dos por las comisiones de fomento de turismo; uno por la Federación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines; uno por el Automóvil Club, y otro por el Touring Club.

La ley 17.618/68 modificó totalmente este sistema de administración, asignando al director nacional de Turismo de la ex Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia las atribuciones del Directorio.

El artículo 15 de la ley 14.574 asignó a la Dirección Nacional de Turismo distintos fondos, que fueron paulatinamente derogados o transferidos a otros sectores, quedando vigente tan sólo como aporte genuino el 1% de venta de los pasajes aéreos al exterior (inciso b).

Originariamente el turismo social era competencia de la Dirección Nacional de Turismo, según lo disponían los artículos 13 y 14 de la ley 14.574.

Estos artículos fueron derogados por la ley 17.618/68, y el turismo social pasó a ser competencia del Ministerio de Bienestar Social.

En 1967 se crea la Secretaría de Difusión y Turismo en la Presidencia de la Nación y la Dirección Nacional de Turismo pasa a depender de ella juntamente con los organismos vinculados con la prensa, las radios, la televisión y el cine.

Por decreto 1.432/71 la anterior Secretaría de Difusión y Turismo se divide en dos nuevos organismos: la Secretaría de Prensa y Difusión y la de Turismo. La Dirección Nacional, ahora llamada de Servicios Turísticos, continuó conservando la autarquía en el manejo de sus fondos. La Secretaría de Turismo, de la que dependían además de la Dirección de Servicios Turís-

ticos, la de Asuntos Turísticos y la de Planeamiento y Desarrollo, como dependencia centralizada no tenía administración propia. Se planteó así una situación anómala en la cual la Dirección Nacional de Turismo, ente autárquico, administraba los recursos del Fondo Nacional de Turismo, y el secretario de Turismo no contaba con capacidad jurídica para disponer de los mismos, lo que originó conflictos entre los dos entes rectores del turismo.

En 1973, el decreto 1.849 transfiere la Secretaría de Turismo de la Presidencia al Ministerio de Bienestar Social, y con nuevas funciones se transforma en Secretaría de Deportes y Turismo.

El decreto 1.391/74, vigente hasta la fecha, sancionó la estructura orgánica de dicha Secretaría, incorporando a la Dirección Nacional de Turismo como organismo centralizado, dependiente de la Subsecretaría de Turismo.

Por el artículo 23 de la ley de presupuesto del año 1975 (20.954) se centralizaron los fondos de la Dirección Nacional de Turismo.

Por estas dos últimas causas la Dirección Nacional de Turismo perdió su carácter autárquico, según lo dictaminó la Dirección General de Asuntos Jurídicos, áreas Deportes y Turismo, del ex Ministerio de Bienestar Social, con fecha 14 de mayo de 1974.

Sus recursos fueron administrados por la Secretaría de Estado de equipamiento turístico, respectivamente, y en 1970 las leyes 18.829 de agencias de viajes y 18.828 de hotelería que regulan esas actividades.

Desde 1973 a 1979, en que integró la Secretaría de Deportes y Turismo del ex Ministerio de Bienestar Social, no sólo perdió agilidad administrativa y nivel jerárquico, sino que al unificarse sus fondos son los destinados al deporte y al turismo social, buena parte de sus recursos; y de acuerdo con una política que privilegió el deporte, se derivaron a esa actividad.

Entendemos que es necesario rejerarquizar la administración del sector turístico, que en la actualidad no tiene dentro de la administración nacional nivel propio de conducción política.

Por otra parte, se lo entiende como un área de carácter predominantemente técnico, capaz de administrar las políticas que le fije el gobierno nacional para el logro de los objetivos que podrá proponer a aquél.

Del mismo modo, deberá hallarse en capacidad para planificar sectorialmente, en atención al armónico desarrollo nacional, donde deberá insertarse el propio desarrollo turístico, según se desarrollará en otra parte de esta exposición.

Asimismo, deberá estar atento a la tarea de encauzar y hacer compatibles las actividades subsectoriales entre sí, y con respecto a aquellos planes y programas.

En cuanto a las atribuciones que le otorga la ley, tiene como meta aquí el concederle la posibilidad de cumplir, en la exacta medida de su competencia, con las responsabilidades que se establecen en el artículo 2º de la propia ley.

El organismo de aplicación, en términos generales, propone objetivos, administra políticas destinadas a lograr tales objetivos, elabora planes, programas y proyectos específicos y deberá fiscalizar servicios turísticos. Asimismo, deberá administrar los recursos del Fondo

Nacional de Turismo para que no vuelvan a ser desviados hacia otros objetivos que no sean los previstos por la ley.

#### Capítulo IV: Consejo Nacional de Turismo

La creación de este consejo constituye una respuesta a las persistentes reclamaciones de quienes desde otras jurisdicciones gubernamentales, y especialmente desde la actividad privada, vienen bregando por que se institucionalice un canal apto para concretar su participación en la conducción sectorial gubernamental nacional. Este consejo, de carácter eminentemente asesor, podrá ser ese canal.

Con la creación del mismo, se ha adoptado una forma de colaboración por descentralización de funciones consultivas que no significa instituir un órgano o ente público: la colaboración que se presta no modifica el carácter privado de la prestación —que es asesorar en las cuestiones que se consultan— y de la representación que invisten sus integrantes, quienes de esta suerte constituyen un ente adscrito a la administración (B. Geny, *La collaboration des particuliers avec l'administration*, París, 1930, páginas 74, 76 y siguientes; U. Fragola, *Manuale di diritto amministrativo*, páginas 93/94; G. Zanobini, *Corso di diritto amministrativo*, tomo III, páginas 306 y siguientes).

Es muy común que las reparticiones públicas, dado el carácter en gran parte técnico de la actividad necesaria para el cumplimiento de sus fines, requieran además de los órganos administrativos propios, la colaboración de entidades o personas privadas, públicas, quienes pueden contribuir con su acción en forma individual o colegiada, como en el presente caso, principalmente para funciones de orden consultivo (G. Zanobini, *Corso di diritto amministrativo*, volumen III, páginas 17/19, 196 y siguientes; R. Bielsa, *Derecho administrativo*, cuarta edición, tomo III, números 252/3, páginas 82 y siguientes).

Este consejo asesor, que es honorario, implica la adscripción de un ente de consulta al organismo de aplicación, esto es, el tipo más atenuado de colaboración en la actividad administrativa —pues los de decisión y ejecución presuponen un vínculo de colaboración más estrecho y profundo—, sin perjuicio desde luego del control administrativo que condiciona la colaboración (procurador del Tesoro, dictamen del 31 de julio de 1950).

#### Capítulo V: Fondo Nacional de Turismo

Se considera de importancia primordial el dotar al sector, en el área gubernamental nacional, de recursos genuinos para disponer así de los fondos necesarios al mejor logro de sus objetivos, a través de acciones concretas y oportunas que encuentren su financiamiento en tales fondos.

Esta ley incorpora al Fondo Nacional de Turismo, creado por la ley 14.574, nuevos recursos, pues los originarios fueron paulatinamente destinados a otros fines.

La citada ley, incluía en su fondo los siguientes ítem, a saber:

- a) Fondos que le asigne el presupuesto nacional;
- b) 1 % sobre los pasajes aéreos al exterior;
- f) Impuestos a crearse sobre juegos de azar;

- g) Negociación de títulos que puedan emitirse para fomento del turismo;
- h) Intereses de los fondos de reserva;
- i) El producto de la venta de elementos publicitarios;
- j) El producto de la venta, arrendamiento, etcétera, de los bienes de la Dirección Nacional de Turismo;
- k) La recaudación por multas;
- l) Impuestos a crearse;
- m) Los aportes de organismos públicos;
- n) Las donaciones en su beneficio.

En cuanto a los no mencionados incisos c), d) y e), fueron omitidos en atención a las siguientes causas: los dos primeros, referidos a impuestos sobre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, quedaron prontamente derogados por ley 14.789, modificatoria de otras leyes impositivas.

El inciso e), referido al aporte del 3% sobre el sueldo anual complementario, fue transferido por ley 19.531 al Ministerio de Bienestar Social —ex Secretaría de Estado de Deportes y Turismo— como "Cuenta especial explotación turística 905 (turismo social)". Posteriormente con la sanción del IVA, este impuesto quedó derogado.

En cuanto al listado anterior, cabe la aclaración de que solamente los incisos a), b) y k), significan ingreso real de fondos, y que en la actualidad la totalidad de los mismos ingresa a la cuenta bancaria 1.120/26, "Fondo desarrollo del turismo", del Banco de la Nación, casa central, que administra la Secretaría de Comercio.

Es de destacar que las sumas que actualmente integran el Fondo Nacional de Turismo, equivalen aproximadamente a un 10% de los ingresos dispuestos originalmente por la ley 14.574. De ese 10%, el 90% corresponde al impuesto del 1% sobre los pasajes aéreos al exterior. Por lo que se lleva expuesto, resulta claro que la presente ley pretende recuperar para el sector los recursos que la ley 14.574 asignaba en su momento al sector turístico.

Para ello, se propone el incremento del 1% de los pasajes aéreos al exterior al 3%.

Es de destacar que el porcentaje del actual impuesto del 1% sobre los pasajes aéreos al exterior, es comparativamente muy bajo con el de otros países, como Bolivia, 13%; Colombia, 6%; El Salvador, 10%; República Federal Alemana, 13%; Japón, 13%; México, 3,75%; Paraguay, 5%; España, 4%, etcétera.

También se crea un impuesto equivalente a 10 litros de nafta común que se deberá abonar por cada embarcación o automotor de pasajeros que transporte personas fuera del país.

Por otra parte se incorpora un porcentaje del producido de los juegos de azar.

Es importante destacar que las facultades impositivas del Congreso Nacional para gravar los pasajes internacionales e interjurisdiccionales, surgen de la llamada "cláusula comercial" de la Constitución (artículo 67, inciso 12), que atribuye al mismo "Reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí".

La jurisprudencia de nuestra Corte Suprema, en materia de transporte, ha sido pacífica. En efecto desde

el 7 de octubre de 1940, fecha en que nuestro Superior Tribunal trató exhaustivamente el tema de los autos Satic c/Provincia de Buenos Aires ("La Ley" 20:228), hasta la actualidad, se ha sostenido en forma invariable que son inconstitucionales los tributos locales que gravan el transporte, tanto interprovincial como internacional, siendo en consecuencia materia exclusiva de la Nación.

El impuesto que grava los pasajes aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres internacionales e interprovinciales no grava el tránsito, sino el contrato de transporte celebrado por los pasajeros con la empresa.

Los artículos 99 y 10 de la Constitución Nacional, han sido inspirados por la eventualidad de que se crearan aduanas interiores por las provincias o por el Congreso para coexistir con las exteriores, y tiene por objeto hacer imposible todo derecho de importación o exportación fuera de los cobrados por las aduanas nacionales ("Fallos", tomo 188:27). Su fin es crear un solo territorio, sujeto a un sistema de regulación uniforme y no a la multiplicidad emergente del número de provincias que lo integra.

La regulación del transporte de pasajeros de un punto a otro del país o al extranjero, corresponde al Congreso, e incluye no sólo el relativo a la propiedad de las personas sino también a todas las relaciones jurídicas derivadas del mismo transporte, cuando este tiene lugar entre habitantes de diferentes estados ("Fallos" 188:27). Como expresara nuestra Corte Suprema "el principio de los artículos 10 y 67, inciso 12 de la Constitución Nacional, protege todas las operaciones auxiliares del comercio y por consiguiente el transporte" ("Fallos", tomo 149:137).

Entre los fallos más importantes que sostuvieron este criterio podemos mencionar: "Austral, Transporte Aéreo S. A. c/provincia de Santa Cruz". Corte Suprema —febrero 17 de 1971, "La Ley" 142-214 (sobre transporte aéreo); "Compañía Costera Criolla S.A. c/provincia de Buenos Aires", Corte Suprema, 15 septiembre de 1971— ES 41-496 (sobre transporte terrestre de pasajeros); "Pan American World Airway Inc. c/Municipalidad de Capital Federal CNC, IV, Sala C, marzo 3 de 1955, "La Ley" 79-167 18.658 S (sobre transporte marítimo internacional).

El contrato de transporte que celebre la empresa con el usuario y que es el único origen de la ganancia que obtiene el transportista por su actividad, no goza de inmunidad tributaria.

#### Capítulo VI: Promoción para el desarrollo turístico en áreas de frontera

Dentro de las intenciones de la ley 18.575, queda establecida la de promover el crecimiento sostenido del espacio físico adyacente al límite del país, que está considerado como "zona de frontera para el desarrollo".

Consecuentemente, la propia ley señala los objetivos generales que se persiguen con respecto a la zona de frontera, y los describe así:

- a) Crear las condiciones adecuadas para la radicación de población, mejorar la infraestructura y explotar los recursos naturales;

b) Asegurar la integración de la zona de frontera al resto de la Nación;

c) Alentar el afianzamiento de vínculos espirituales, culturales y económicos entre la población de la zona y la de los países limítrofes, conforme a la política internacional de la República.

Tales objetivos generales parecen encuadrar de manera natural dentro de las características que conforman el desarrollo turístico. Empero, ciertas precisiones contribuirán a delinear con mayor claridad, hasta que punto el turismo puede responder y de hecho viene haciéndolo a los objetivos de la propia ley.

Las actividades motrices o industrias propulsoras, generan efectos socioeconómicos sobre el espacio que actúan, provocando así la aparición y el desarrollo de centros de crecimiento, que a su vez actúan sobre sus áreas de influencia.

En este sentido, el turismo, ponderado en cuanto actividad económica produce efectos de polarización —poblacional y económica— por comprender una importante serie de servicios, fuertemente interrelacionados entre sí, y que no pueden brindarse independientemente (alojamiento, transportación, alimentación, recreación, comercialización, etcétera) que tienden a localizarse de manera geográficamente puntual. Para ponderar este efecto polarizador del turismo, es útil señalar los siguientes datos estadísticos, extraídos de publicaciones del INDECE y que se refieren al lapso 1960/1970.

En efecto, en este período y en veinte localidades del país con especialización en turismo, se ha registrado un crecimiento inter-censal-porcentual del 51,3<sup>1</sup> mientras el crecimiento de la población total del país llegó a un 15,4 % y el de la población urbana total —considerando los centros de más de dos mil habitantes— fue de un 25,4 %.

Si la diferencia es importante, analizada en estos términos, resulta particularmente interesante comprobar que las poblaciones pequeñas —entre dos mil y diez mil habitantes— que resultan ser las de más lento crecimiento en todo el país, con un 12,1 % en el período que se considera, cuando se trata de las que poseen especialización en turismo, registran un incremento poblacional del 115,5 %.

El estancamiento en cuanto al crecimiento de estas pequeñas poblaciones en todo el país, es tanto mayor cuanto menor es su población, y se halla profundamente relacionado con el papel productivo que estas localidades cumplen y con el proceso económico en todo el país.

La mayoría de estos asentamientos menores son centros de servicios de áreas agropecuarias y el crecimiento poblacional del sector es muy lento o aún no existe.

Las actividades productivas que han liderado nuestro crecimiento económico en los últimos años, no se localizan en asentamientos pequeños debido a las escasas o nulas ventajas comparativas de localización que los mismos ofrecen por su escaso mercado propio, su carencia de mano de obra y de economías externas generadas por el proceso de aglomeración.

Las dos únicas actividades productivas que han provocado el crecimiento sostenido e importante, en localidades pequeñas, son la minería y el turismo; pero aquella arrastra la desventaja de que sus efectos polarizadores sólo pueden actuar sobre centros poblados localizados junto a recursos naturales y su puesta en producción es generalmente muy costosa.

Los recursos de la minería, por lo demás, son no renovables y su agotamiento lleva al éxodo poblacional. Esto, claro está, no sucede con la explotación turística, ya que el recurso no se desgasta.

El turismo, pues, puede cumplir con eficiencia e inversiones relativamente bajas el papel de actividad propulsora del desarrollo y asegurar el más rápido poblamiento posible en áreas y zonas de frontera, donde esa densidad poblacional es afirmación y afianzamiento de la soberanía, y en su período inicial —el del despegue— acelerará tales resultados, según estas tendencias detectadas lo indican.

Con la excepción de la ley 22.465, que desgrava el impuesto a las ganancias sobre el patrimonio neto relacionado con cualquier actividad que se desarrolle en las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut y Santa Cruz y el régimen de fomento para Tierra del Fuego previsto en las leyes 23.018 y 23.019, no existen en la actualidad otras normas nacionales que contemplen incentivos fiscales para la actividad turística.

Dentro de los poderes confiados al gobierno federal se encuentra el de "proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de las provincias y al progreso de la ilustración... promoviendo la industria" (CSN "Fallos", 68:227; 183:182 y 190; 172:29; 246:212 y 345; 250:418; 257:159).

Para lograr un régimen que promocióne adecuadamente esta actividad, es conveniente plantearlo dentro del marco de algún emprendimiento de verdadera relevancia política. El turismo por sí solo no ha tenido tal importancia. El efectivo ejercicio de la soberanía nacional en las zonas y áreas de frontera si conlleva la necesaria trascendencia, pues al factor económico agrega la importancia geopolítica.

La Comisión Permanente de Areas y Zonas de Frontera ha considerado que el turismo puede constituir el principal elemento inductor del desarrollo de muchos lugares, ubicados en esas zonas y áreas del país, en las que se encuentran nuestros mejores recursos turísticos y que carecen de otros recursos de significación.

La puesta en marcha de programas de promoción del turismo requiere menos recursos, un plazo más breve de maduración, genera más empleos por unidad invertida y protege mejor el medio ambiente que otros proyectos de desarrollo.

Es medio ambiente y los atractivos naturales constituyen la materia prima del turismo, que no necesita ser transportada y que se da gratuitamente.

El Estado debe trazar los planes de desarrollo turístico, realizar las obras de infraestructura (caminos, aeropuertos, etcétera) y dictar un sistema de promoción que aliente la inversión privada.

El sistema de promoción tiene que ser de trámite ágil, teniendo en cuenta que la mayoría de las inversiones previstas son de montos relativamente reducidos.

<sup>1</sup> Las localidades son: Mar del Plata, Necochea, San Carlos de Bariloche, Villa Carlos Paz, Chascomús, Clorinda, Esquel, Termas de Río Hondo, La Falda, Miramar, Colón, Ushuaia, Villa Gesell, Junin de los Andes, Mar de Ajó, San Clemente del Tuyú, Cafayate, Santa Teresita, Puerto Iguazú y Tilcara.



Los efectos antes analizados significan la generación de bienes y servicios, lo que contribuye a la reactivación de la economía, al empleo de mano de obra, y a combatir, en consecuencia, la recesión.

De acuerdo con este criterio, los fondos públicos del sector turismo no tienen el carácter de gasto social sino el de inversión. Es la óptica con que se deben juzgar las asignaciones para la promoción del sector y las correspondientes a obras de infraestructura y conservación en las áreas turísticas del país.

La Argentina turística, para la exportación, no es un producto único para un único mercado sino la suma de muchos productos cada uno con su o sus mercados.

Es indispensable mejorar y ampliar la oferta de nuestros recursos y servicios, a fin de poder competir en el plano internacional con otros destinos turísticos más desarrollados.

Todo ello lleva a que el Estado necesite invertir recursos en promoción y obras, de modo que el sector privado encuentre estímulo para la inversión en los servicios de transporte, alojamiento, restaurantes, etcétera.

Esta política que lleva al desarrollo económico mediante la armónica concurrencia entre el Estado y los particulares, tiene un ejemplo claro en la zona del Iguazú.

En 1970, por decreto 318, se aprobó el Plan de Desarrollo Turístico de Iguazú. Este plan, a pesar de las innumerables postergaciones que sufrió, originadas en la inestabilidad política vivida en los últimos años, se encuentra hoy en la etapa final de su implementación.

Iguazú reúne las características de contar con un recurso, las cataratas, que por su originalidad tiene nivel internacional y está ubicado en un área de frontera, lo que a su significación turística, su importancia geopolítica.

Por aplicación del citado plan, cuya coordinación principal y financiamiento se hizo a través de la ex Subsecretaría de Turismo con los recursos del Fondo Nacional de Turismo.

Iguazú cuenta hoy con: teléfono, télex, agua potable, luz, caminos y calles pavimentadas, pista de aterrizaje, pasarelas de acceso a las cataratas, cloacas, etcétera.

Esta inversión del Estado logró que la población de la zona se incrementara en un 241,5 % en lo que va de 1970 a 1980, según los datos del censo nacional, cuando el crecimiento medio del país estuvo en igual período en un 19,3 %.

El sector privado aumentó la capacidad hotelera de un modo significativo, no sólo en cantidad sino en calidad. En 1972 Iguazú contaba con 400 habitaciones y 800 plazas hoteleras. En la actualidad cuenta con 801 habitaciones y 1.818 plazas hoteleras.

Es aquí importante destacar que la hotelería se ha prácticamente renovado y hoy funcionan, entre otros, dos hoteles 5 estrellas con 274 habitaciones y 548 plazas, dos hoteles sindicados que reúnen 197 habitaciones y 428 plazas, bungalows, etcétera. A esto hay que agregar los servicios complementarios, que también significan inversión privada, como restaurantes, micros para excursiones, etcétera.

La construcción de los hoteles 5 estrellas se efectuó mediante el régimen de promoción hotelera instituido por la ley 17.752.

El ingreso de turistas al parque nacional pasó de las 140.000 a 350.000 personas.

Estos datos nos demuestran la importancia económica y geopolítica que ha tenido la inversión pública y privada en el desarrollo de la región política que debería continuarse en otras áreas como Calafate (Santa Cruz), Talampaya (La Rioja), lagos Fontana y La Plata, península Valdés (Chubut), Villa La Angostura y Aluminé (Neuquén), Ichigualasto (San Juan), etcétera.

#### Capítulo VII: De los prestadores de servicios turísticos

El capítulo referido a los prestadores de servicios turísticos, se origina en la necesidad de garantizar la calidad de los servicios prestados, asegurar la libre competencia entre prestadores, así como la idoneidad y honestidad de las prestaciones, defender a los prestadores de la competencia desleal y del intrusismo, y regular su interacción.

Entendemos que estos objetivos pueden únicamente lograrse efectuando el control de los servicios turísticos con un criterio uniforme, aunque adaptándolo a las particularidades y características de cada zona turística del país.

Este concepto se funda, entre otras, en la necesidad de brindar en la promoción de nuestro país en el exterior, una imagen sólida y coherente, así como una información que tenga validez en toda la extensión del territorio nacional. De lo contrario, se estaría ofreciendo un panorama heterogéneo y confuso a los potenciales adquirentes de la oferta internacional turística argentina, ya que al cambiar de jurisdicción y, para peor, con delimitaciones que les son desconocidas, los prestatarios irían pasando de unas a otras normas distintas, las que podrían llegar a ser opuestas y contradictorias.

A fin de poder examinar la compatibilidad de este proyecto de ley, en materia de servicios turísticos, con la Constitución Nacional, es necesario determinar previamente cuáles son las prestaciones y qué caracteres jurídicos presentan.

Dichas prestaciones comprenden los servicios de agencias de viajes, de hotelería; en ciertos lugares de restaurantes, deportes, etcétera; y de transportes. La última prestación se encuentra tradicionalmente considerada como servicio público, no presentando, en consecuencia, dificultad en consideración.

En cambio requiere análisis particular el servicio de hotelería, reglamentado actualmente por ley 18.828, y el servicio de agencias de viajes, contemplado en la ley 18.829. Ambos casos abarcan actividades privadas que, por su régimen jurídico, reciben la denominación genérica de "servicios públicos impropios" o "virtuales".

Para determinar si una actividad reúne la condición de servicio público se ha adoptado en la legislación y en la doctrina pertinente el criterio funcional, que acepta la categoría de servicios públicos en sentido impropio, pues son prestados por los particulares —personas visibles o jurídicas—, o administrados. Con ello el elemento "público" de la locución "servicio público" no se refiere a la persona o entidad que lo realiza o lo presta —en tal caso es el criterio orgánico—, sino que lo hace con relación al destinatario del mismo, es decir, a quien va dirigido el servicio; servicio público, no otro

que "servicio para el público". De este modo pueden llamarse servicios públicos en su aspecto subjetivo, por ser éste el elemento que determina el carácter público de diversos institutos; servicios públicos en sentido impropio son los que subjetivamente son actividad privada y obtienen el nombre, no la calidad, de públicos, de la tradición y del uso común, en virtud de su función; pero que como actividad privada hallase sujeto a un régimen publicístico particular, dado que muchas de las relaciones entre sus sujetos y las personas jurídicas públicas por un lado y los particulares por el otro, se rigen por el derecho público.

En síntesis, el servicio público impropio constituye una actividad "privada" situada entre la actividad pública y el comercio privado puro y simple, lo cual atribuye caracteres singulares que justifican un correlativo tratamiento jurídico. La actividad comercial trasciende lo meramente "privado" para ubicarse en una zona francamente regulada por el derecho público, en virtud de estar vinculada con necesidades de la colectividad. En todo esto el derecho administrativo tiene una amplia esfera de aplicación, sea a través de normas reguladoras o de normas de control (Miguel S. Marienhoff, *Tratado de derecho administrativo*, tomo II, números 291/93, página 20 y subsiguientes; Rafael Bielsa, *Derecho administrativo*, tomo I, páginas 475 y subsiguientes; Manuel M. Diez, *Derecho administrativo*, tomo III, página 186).

El "régimen jurídico" de las prestaciones comprendidas en el proyecto, se traduce y comenta en su "reglamentación" que puede referirse a agentes de viajes, alojamientos turísticos, etcétera, en nada difiere del servicio público "en sentido estricto". Además, en su aspecto "sustancial" u "objetivo" no encuentra diferencia entre la actividad que consiste en la provisión de agua, electricidad, gas, y la actividad en virtud de la cual se vende un viaje con uso de hotelería, transporte, alimentación, paseos, visitas.

Entre ambas categorías existe una analogía "jurídica", pero además una analogía "lógica" y "económica", pues, en concreto, se trata de una misma función destinada a satisfacer una "necesidad constante", una "demanda general" y "reiterada" (Arnoldo de Valles, *I servizi pubblici*, en Víctor M. Orlando, *Priero trattato completo di diritto amministrativo*, tomo I, primera parte, páginas 396 y subsiguientes; Marienhoff, ap. y loc. citadas; Francisco H. Picone, *El comercio interestatal en la Constitución argentina*, "Revista Jurídica de San Isidro", tomo IV, páginas 205/06).

El servicio público impropio es, entonces, la actividad ejercida por sujetos privados con el objeto de satisfacer necesidades de carácter colectivo. Por su carácter y naturaleza tales actividades constituyen un servicio público virtual, un servicio público objetivo. Circunstancia que coloca a dichas actividades en el ámbito del derecho público, que se caracteriza porque sus normas, contrariamente a lo que ocurre en el derecho privado, son de "subordinación" del particular o administrado a la administración pública; esto, a su vez, deriva la licitud o juridicidad de la serie de limitaciones que en defensa del interés general, la administración puede y debe imponerles a quienes realizan las prestaciones: control de precio; control de calidad de la cosa vendida

o de la actividad desarrollada o prestación; obligación de prestación del servicio contratado. Se trata de prestaciones que encuadran en la teoría general del servicio público; es el "interés colectivo" a que dichas actividades sirven, el que las ubica en la esfera del derecho público y le dé juridicidad a las mencionadas limitaciones (Corte Suprema de la Nación, "Fallos", tomo 136, página 161; tomo 142, página 80; tomo 256, páginas 241, 366; tomo 257, página 159; tomo 259, página 157; tomo 181, página 209; etcétera).

La facultad legislativa sobre las actividades privadas que por las modalidades antes expresadas significa la prestación de un servicio público, requiere el análisis de las cláusulas constitucionales de los artículos 31, 67, incisos 12 y 16, 104, 107 y 108 de la Constitución, que son aplicables al proyecto que se analiza para una correcta distribución de un ejercicio entre la Nación y las provincias.

Como punto de partida y constante guía de una investigación de este tipo, deben tomarse en cuenta dos grandes principios rectores que suministran los artículos 104 y 31 de la Constitución, cuyas fuentes son, respectivamente, la enmienda X y el artículo VI, cláusula 2ª, de la Constitución de los Estados Unidos de América (procurador del Tesoro, "Dictámenes" 75.340 y casos allí citados). De ellos resulta que los poderes del estado federal son limitados (artículo 104, Constitución Nacional) pero supremos en su esfera de acción (artículo 31, Constitución Nacional, CSN, "Fallos", 141: 3; 247: 121; SC.EU.A. 9 Weat 1).

A los fines de este parecer, interesa especialmente la comprensión del sentido y alcance de la llamada "cláusula comercial" (artículo 67, inciso 12, Constitución Nacional), que también tiene su fuente en la Constitución de los Estados Unidos de América (artículo I, sección 8A, cláusula 3ª). En esta materia, los constituyentes de 1852/53 siguieron los antecedentes de los congresos de 1819 y 1825 (José A. Seco Villalba, *Fuentes de la Constitución Argentina*, páginas 129 y siguientes) y adoptaron el texto norteamericano como fuente genérica de poder del gobierno federal; cuando circunstancias políticas, sociales, económicas, culturales, religiosas o de otra índole lo requieran, la Nación puede adoptar las decisiones necesarias conducentes al cumplimiento de los fines de la organización (Edward S. Corwing, *La constitución norteamericana y su actual significado*, páginas 39 y siguientes).

Reservado para los Estados por la enmienda de la Constitución americana el poder de policía interno, no fue de extrañar que el país del Norte se desarrollara en los primeros tiempos impulsado por el fuerte sentimiento localista de las antiguas colonias que formaron la Unión, lo que se dio en llamar "federalismo dual" o "competidor". La interpretación que la Corte Suprema hizo de la enmienda X en esa primera época tradujo tal concepto. En un fallo dado en 1837 ("*New York versus Mills*", 36 US 102) declaró que sobre el poder de policía interno, los estados miembros ejercían una autoridad completa, indiscriminada y exclusiva, y que, aunque el Congreso actuara en ejercicio de los poderes concedidos, no podía reglamentarlos.

Esta separación rígida fue luego abandonada y el federalismo competidor fue sustituido por un federa-

lismo "cooperativo". La actual interpretación de la enmienda X considera que ella no priva al gobierno federal de autoridad para recurrir a todos los medios que puedan hacer eficaz el ejercicio de un poder concedido ("*United States versus Darby*", 312 US 100).

Con particular referencia a la reglamentación del comercio interestatal, ello ha significado el reconocimiento de la facultad del Congreso de fiscalizar actividades completamente internas, siempre que ellas ejerzan un efecto contrario al desarrollo de aquel comercio. Especialmente a partir de la gran crisis económica de 1930 se ha llegado al convencimiento de que los problemas nacionales, por su área y discusiones, no pueden ser resueltos mediante el esfuerzo separado de los estados, y requieren en todos los casos soluciones nacionales. En tales casos, afirmaba el juez Cardozo, sólo un poder que sea nacional puede servir a los intereses de todos ("*Holvering versus Davis*", 301 US 619).

La adopción de la cláusula comercial, tanto en nuestra Constitución como en la americana, se produjo después de un periodo de luchas económicas, obstrucciones al comercio y discriminaciones a favor de intereses locales.

Esta experiencia, se ha afirmado, fue en buen grado determinante del abandono del sistema confederal y de la adopción del sistema federal. "Acaso ninguno de los actuales precedentes de la debilidad del gobierno federal —dijo el juez Marshall en "*Brown versus Maryland*", 25 US 419—, contribuyó a la gran revolución que introdujo el sistema presente como la convicción profunda y general que el comercio debía ser reglado por el congreso." Antecedentes y propósitos enteramente análogos iluminan la comprensión del texto argentino (Ricardo Zorraquín Becú, *El federalismo argentino*, 2ª edición, páginas 69 y siguientes; Juan A. González Calderón, *Derecho constitucional argentino*, 3ª edición, tomo III, páginas 118-119). "La constitución —dice González (*Obras completas*, tomo III, página 69)— ha tenido el visible, expreso y claro propósito de centralizar, de uniformar todo lo que se refiere al comercio y al orden económico nacional."

"El federalismo —agrega Oyhanarte (*Poder político y cambio estructural*, página 100 y siguientes)— debe ser mantenido siempre que se trate de un federalismo valioso; que no se invoque para limitar el ejercicio eficiente, racional y justo del poder; y que no sea una técnica para su atomización" (SC EU 207 US 251; 312 US 100; CSN "Fallos", 250: 154; 257: 137; 259: 157).

A partir de 1894, en que la decisión de la Corte Suprema americana en el caso "*Gibbons versus Odgen*" (22 US 1) puso en descubierto la enorme potencialidad de la cláusula comercial, el Congreso de aquel país ha extraído insospechables poderes. Ello ocurrió en un sistema jurídico que, a diferencia del nuestro, reserva para los estados miembros la capacidad de darse su propia legislación en materia de derecho común, es decir, que los poderes delegados al gobierno federal son menores que en nuestro país.

De esta suerte, se ha entendido que "reglar", en el sentido de la cláusula constitucional, es tanto como fomentar, proteger, controlar y restringir con criterio

adecuado al bienestar de aquellos inmediatamente interesados y del público en general (223 US, 1, 47). En ese orden, alcanza el poder de prohibir en los casos que tal prohibición coadyuve a la protección del público (188 US 321; 227 US 308). Desde luego, no puede comprender otras limitaciones que las prescritas por la Constitución; no lleva en sí la potestad de destruir o alterar aquellas limitaciones y garantías establecidas en la Constitución y en sus enmiendas (171 US 303).

La palabra comercio en el sentido constitucional cubre toda especie de movimiento de personas y cosas, a título oneroso o no; toda especie de comunicación y de transmisión de inteligencia, con propósitos comerciales o no; toda negociación comercial que en razón del curso regular de los negocios involucre, tarde o temprano, un acto de transporte de personas o cosas, o una corriente de servicios o de energía a través de fronteras estatales (Edward Corwin, "*The Constitution of the United States: Analysis and interpretation*", *Senate document*, numero 170, página 119). En "*Unión feletonica vs. provincia de Buenos Aires*" ("*Fallos*", 154: 112), la Corte Suprema de Justicia de la Nación dijo que la expresión "comercio" del artículo 67, inciso 12, de la Constitución Argentina, además de tráfico mercantil, comprende la circulación de efectos visibles y también intangibles, por todo el territorio de la Nación, la conducción de personas; y la transmisión por telegrato, teléfono, u otro medio, de ideas, órdenes y convenios.

El término comercio interprovincial tiene, entonces, importancia, porque sobre dicha forma calificada de comercio del Congreso tiene reconocida competencia, en tanto que las provincias poseen, en principio, autoridad indiscutible para reglar su comercio interno. En términos generales, ellas conservan el poder de policía para velar por la salud, la seguridad, la moral y el bienestar de sus habitantes, lo que implica la facultad de someter el comercio interno a las reglas que se estiman apropiadas para esos objetos (CSN, "*Fallos*", 104: 113; 105: 95; 198: 122; 201: 336; 239: 343).

En orden a lo expresado, el turismo constituye una actividad humana legalmente regulable conforme a los principios de las cláusulas constitucionales del artículo 67, incisos 12 y 16. Ello es así porque su acción trasciende del marco territorial de una provincia, o de los límites de la Nación en cuanto se concreta por el movimiento de personas desde o hacia el exterior.

Las cláusulas señaladas facultan al gobierno federal para adoptar las disposiciones generales conducentes a la protección del turista como usuario y consumidor, asegurando la promoción de la demanda y la eficiencia de las prestaciones respectivas mediante una legislación uniforme.

Las distintas transacciones comerciales que se exteriorizan en la actividad turística no pueden ser separadas del movimiento al cual contribuyen y cuyo carácter adquieren. Los agentes de viajes, como intermediarios y organizadores, son esenciales para efectuar las ventas sin las cuales se alterarían los cursos de las corrientes turísticas; los alojamientos no son destinos finales

de establecimiento permanente; y los medios de transporte conducen a los turistas que ocupan tales alojamientos por períodos generalmente breves. De ahí que las ventas dejen de ser meras transacciones locales, la totalidad del proceso, que lleva al usuario al lugar de destino, según se aprecia si se considera, como parte de la continuidad del ciclo económico que determina la corriente turística, carácter local de la transacción se diluye ante la magnitud del fenómeno, y cada episodio personal o individual es una etapa del mismo (Julio Oyhanarte, *Poder político y cambio estructural*, página 100 y siguientes).

Requiere particular referencia la hotelería, pues su régimen jurídico resulta de las cláusulas constitucionales del artículo 67, incisos 11, 12 y 16, y es el que más controversia ha suscitado.

La hotelería se caracteriza por tener connotaciones públicas, que resultan de la obligación de custodia de personas y cosas, lo que no ocurre en la locación de cosas. El hospedaje se caracteriza por la intervención del Estado, desde que a éste le concierne expedir o no la licencia para ejercer tal actividad, regula y controla su funcionamiento a través de la función de policía que en su aspecto económico ha llegado incluso a sustraer de la libre voluntad de las partes, convenir el precio por encima de los topes que se establecen como tarifa, tarifa oficial según las distintas categorías. Así se verifica también la existencia de registros de los huéspedes, reclamando identidad de los mismos, de reglamentos que deben exhibirse en los lugares indicados y en las habitaciones (SCBA, "EC", 25:373, Cámara Nacional Civil—sala D—, "La Ley", 92.248).

La legislación hotelera actual (ley 18.829) contiene prescripciones de derecho público al reglamentar un sistema uniforme de registro hotelero nacional y atribuir facultades de contralor y de sanción por parte del organismo de aplicación de la ley. Lo que es así porque el Congreso puede legislar sobre aspectos de actividades interiores de las provincias con el objeto de fomentar el bienestar general en el orden nacional y en la medida que tales fines fueran necesarios (CSN, "Fallos", 239:343; 257:159; 259:157; 270:11). Esto no significa de ninguna manera el menoscabar el ejercicio del poder de policía que pueden ejercer las provincias, ya que este poder se puede ejercer de forma concurrente con la Nación ("Fallos", 137:212).

Merece destacarse que las provincias de Catamarca (decreto 1.199/80), La Rioja (decreto 1.622/79), San Luis (decreto 3.505/80), Salta (decreto 1.125/80), San Juan (ley 4.600/79), etcétera, han reconocido en sus respectivas normas hoteleras el ejercicio concurrente del poder de policía que pueden efectuar la Nación y las provincias al establecer que para actuar en el ámbito provincial los hoteles deberán estar inscritos en el Registro Hotelero Nacional y Provincial.

La sección 1, disposiciones generales, de este capítulo establece con claridad la competencia de la ley en la materia, así como tipifica las obligaciones de los sujetos sometidos a la misma.

El turista frente a los mecanismos que ofrece el derecho común se halla en un verdadero estado de *indefensión originado en distintas causas*.

Es una persona en tránsito, que se halla fuera de su residencia habitual, y para quien al reemplazar un servicio que no se le brinda puede resultar imposible; ya sea por carecer de medios económicos, o por estar como ocurre en alta temporada todas las plazas de alojamiento cubiertas, cuando es extranjero se suma a ello, el desconocimiento del idioma, los problemas de conversión de moneda y la ignorancia de las leyes que rigen el país.

Por la naturaleza de los incumplimientos de contratos de los que es víctima, no se justifica que recurra a la justicia ordinaria para obtener un resarcimiento, pues los montos que normalmente podría reclamar, por exiguos (ejemplo, valor de una excursión, o noches de hotel, etcétera), se transforman en incobrables. Este hecho, sin embargo, produce un efecto totalmente negativo sobre la imagen de la oferta turística del país, que puede contrarrestar la mejor promoción que el Estado encare para captar turismo receptivo.

En el turismo de masas, las contrataciones se realizan a través de los agentes de viajes, que venden un producto que recién se podrá apreciar una vez realizado el viaje. Esto lleva a que el turista deba depositar en éste una confianza muy superior a la que necesita para concluir cualquier otro tipo de contrato.

Las contrataciones que se realizan son típicos contratos de adhesión, en los que el usuario no tiene ninguna posibilidad de negociación. Los flujos turísticos masivos se trasladan mediante programas previamente elaborados por los agentes de viajes mayoristas, que firman unilateralmente las condiciones del contrato.

Este análisis nos demuestra el estado de indefensión en que se encuentra el turista frente a los prestadores de servicios, y lleva a recordar que el derecho moderno ha tenido, frente a este tipo de situación una actitud de protección, como es el caso del derecho laboral.

Para concurrir a la enmienda de este tipo de situaciones, se está proponiendo un sistema jurídico administrativo, que ofrezca soluciones adecuadas a los problemas que puedan plantearse al turista, y que, al darle seguridad, sirva como aliciente para que estos prestatarios —nacionales y extranjeros— practiquen turismo en un país que se muestra preocupado por brindarles atención, cuidado y seguridad, para que puedan disfrutar del uso turístico de su tiempo libre, sin problemas que los perturben.

El régimen sancionatorio, como todo régimen jurídico punitivo, siempre llega tarde, pues no ataca el problema en su origen sino cuando el daño fue hecho. Es cierto que la función al Estado represora es importante, pero sólo resuelve parcialmente el problema que la origina. Por ello lo que conviene considerar en esta materia es, que un sistema jurídico represor debe ir acompañado de un sistema jurídico reparador.

El fuero de atracción administrativo en materia turística, permitirá tener jurisdicción sobre cualquier persona física o jurídica que efectúe transacciones o negociaciones con un turista en cuanto tal, cualquiera sea la actividad que desarrolle. Dicha institución tiene por finalidad concentrar ante un mismo tribunal administrativo, los conflictos que puedan suscitarse a un turista, toda vez que por sus especiales características distintivas, la eficiencia de su protección queda notoriamente disminuida.

En el entendimiento de que la vía judicial ordinaria en materia de reclamos por parte de los turistas torna ilusorio el derecho, por que los montos que se reclaman no justifican poner en movimiento la maquinaria de la justicia se ha pensado en encontrar otro modo de resolverlo, que sin embargo no vulnera el principio constitucional del juez natural.

Es importante destacar que este medio está destinado a proteger exclusivamente actos que tengan ejecución en nuestro territorio nacional.

La actual ley 18.829 de agentes de viajes exige la constitución de un fondo de garantía, actualizable semestralmente, y que puede ser constituido mediante seguro de caución, fianza bancaria, etcétera. Este fondo sólo sirve para que el Estado se cobre las multas o para que terceros que litigan contra una agencia de viajes se resarzan del mismo.

En razón de que la mayoría de los montos que reclaman los turistas son judicialmente incobrables, el objetivo de este fondo está totalmente desnaturalizado.

Sin embargo, con algunas modificaciones este fondo de garantía puede transformarse en un óptimo régimen de protección al turista que se instrumentaría del siguiente modo:

Se establece un régimen jurídico para la documentación que acredite la obligación de prestar el servicio turístico, muy estricto. Esto apunta a lograr un documento que tenga carácter ejecutivo similar al cheque, letra de cambio, etcétera.

El agente de viajes será el emisor del documento y va a tener que actuar con mucha responsabilidad para que los servicios que prometió sean realmente cumplidos y es allí donde la famosa "idoneidad" a que siempre se alude va a tener su verdadero sentido. Se manifestará no sólo en la prestación directa del servicio sino en la elección del prestador, que él efectúa.

Munido el turista de esta documentación y en el hipotético caso de que el prestador del servicio no quiera brindárselo, el mismo deberá dirigirse a la oficina de turismo de esa localidad, en la que el organismo de aplicación habrá delegado la facultad de conciliación de las partes, para que la misma intervenga en la solución del problema. De fracasar la conciliación, la autoridad de aplicación tendrá dos acciones a seguir:

1º — Iniciar el sumario correspondiente a fin de dilucidar la responsabilidad penal administrativa en que pudiera haber incurrido agente de viajes, hotelero, transportista, etcétera.

2º — Como beneficiaria de la póliza o fianza, denunciará a la compañía de seguros o banco el siniestro, aportándole la documentación ejecutiva a la que se alude precedentemente, a fin que el mismo le sea resarcido al turista.

La sección II, Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, crea ese registro donde deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que determine la reglamentación, y cuya actividad comercial o profesional sea intrínsecamente turística, y en particular los agentes de viajes, alojamientos turísticos y transporte turístico.

Se ha aceptado el criterio de no enumerar a todos los prestadores que deberán cumplir con este requisito porque —según lo antes enunciado— se ha entendido

que "prestador de servicios turísticos" es toda persona física o jurídica que satisfaga las necesidades de un turista en tanto tal.

Pero este concepto amplio, genérico y apropiado para las finalidades que informa esta ley, debe ser ajustado, acotado y circunscrito en esta sección que —resulta evidente— apunta a controlar principalmente a aquellos servicios que encarnan, históricamente, la esencialidad turística, como pueden serlo los de transportación turística, alojamiento turístico, agente de viajes, información turística, etcétera. Esto no significa que en zonas, centros, etcétera, esencialmente turísticos —y que podrán surgir del ordenamiento planteado en el capítulo precedente— no sean controlados otros servicios que, en comunidades no turísticas carecen de relevancia para los fines de esta ley.

La ley prevé la posibilidad de que algunos prestadores de servicios, a quienes no les será obligatoria su inscripción en el organismo (ejemplo: restaurantes, casas de artesanías, etcétera), y que quieran detentar el carácter de establecimientos turísticos, se someten voluntariamente al régimen de la ley. Ello les permitirá ofrecer una mayor imagen de garantía de sus servicios, y obtendrán mejor difusión a través de las guías que se publiquen.

Así, se entiende haber conformado una herramienta legal que ha de permitir adecuar el contralor de los servicios a las distintas peculiaridades que se dan de acuerdo con los distintos tipos de servicios y con las distintas comunidades donde sean prestados.

En lo que hace a los profesionales del turismo como son principalmente los guías de turismo, pueden considerarse verdaderos auxiliares de la actividad, la obligatoriedad de su registración surge de las facultades otorgadas por la propia Constitución Nacional a la Nación. Las provincias pueden reglamentar el ejercicio de esas actividades profesionales dentro de sus respectivas jurisdicciones, pero en modo alguno pueden modificar sustancialmente los requisitos que, al efecto, exija la norma nacional. "Es indiscutible la atribución nacional de reglar el ejercicio de las actividades y profesiones de los particulares, conforme a lo que requiere la convención general." ("Fallos", 224:300.)

El régimen de registración que se establece en esta ley, tiene entre sus finalidades la de evitar a desalentar el intrusismo comercial o profesional, y garantizar que las prestaciones de los servicios específicamente turísticos, sean cumplidas con la competencia técnica que asegure su calidad.

Por otra parte, debe ponerse énfasis en señalar que la obligación de registrarse para poder prestar algún servicio turístico, que aquí se establece, de ningún modo restringe el derecho que ampara el artículo 14 de la Constitución Nacional, en cuanto a trabajar y ejercer toda industria lícita, así como navegar y comerciar, ya que la misma Carta refiere estos derechos a las leyes que reglamenten su ejercicio. ("Fallos", 82: 21.)

Se establecen aquellas obligaciones propias del régimen de la sección, entre las que se destaca la de constituir los seguros para protección del turista; obligación que apunta a la protección de ese turista que, por las

anteriormente enunciadas características que lo distinguen en tanto tal, corre ciertos riesgos en su propia salud, en la seguridad de sus equipajes, etcétera.

La ley avanza en la consideración del status de las entidades sin fines de lucro en tanto y en cuanto éstas presten servicios turísticos.

La ley recoge la diferencia que existe al respecto en nuestra legislación de fondo, y limita las prestaciones de dichas entidades, exclusivamente a sus afiliados.

Este criterio no es —ni con mucho— arbitrario o restrictivo. La legislación nacional establece con claridad meridiana, la distinción entre entidades con fines de lucro y entidades sin fines de lucro.

Si no limitáramos, como lo hacemos, la actividad de estas últimas, se daría el extremo de su entrada en competencia con las empresas comerciales del sector. Y, atendiendo a que las empresas deben abonar cargas sociales, obtener beneficios razonables, y afrontar el llamado riesgo empresarial, mientras aquellas entidades gozan de excepción impositiva, y su funcionamiento está solventado por las cuotas que les abonan sus afiliados, no es aventurado afirmar que se estaría ante un caso de competencia desleal.

Si la ley no sanciona la exclusión lisa y llana del Estado, de la posibilidad de operar en algún campo del sector, es porque también atiende a la excepcionalidad que revisten ciertos emprendimientos que —generados en razones políticas o geopolíticas o estratégicas, o necesitados de apoyos logísticos de tal magnitud que sólo el Estado pueda proporcionar— son así encerrados por éste.

El Estado puede, en ocasiones y ante la necesidad de promover el desarrollo de una zona, utilizar al turismo como medio coadyuvante en la creación de incentivos para el asentamiento poblacional. En tanto la inversión no resulte redituable para la iniciativa privada, puede ese Estado, entonces, en correcta aplicación de la subsidiariedad, concurrir a la prestación de uno o más servicios turísticos, hasta que la formación de una demanda estable haga innecesaria esa concurrencia, porque la actividad privada encuentre ya incentivos como para instalarse.

El legislador pretende que el Estado se abstenga de entrar en competencia con la actividad privada, toda vez que ésta se halle cumpliendo con las necesidades de un mercado determinado, y se den normalmente y sin distorsiones graves, los libres juegos de la oferta y la demanda.

Así como se ha sostenido que el Estado no puede dejar de cumplir con sus obligaciones fundamentales y, así, debe intervenir activa y decididamente en todos los aspectos que hacen a la fijación de políticas en la materia, según se expresara en estas mismas páginas, se entiende —en la misma línea de pensamiento— que tales responsabilidades no son coherentemente compatibles con la imagen de un Estado competidor en las lides comerciales, en las que, por otra parte, su competencia suele ser desleal para con los particulares, y ruinosa para ambos.

La ley también se ocupa de fijar los medios tendientes al logro de la estabilidad en la composición de las empresas prestadoras, con el fin de asegurar la continuidad de su responsabilidad para con los usuarios, para con sus iguales y para con el Estado, a mantener permanen-

temente actualizada la información que individualiza a quienes ejercen tal responsabilidad.

Al propio tiempo, se establecen los recaudos tendientes a asegurar que, quienes ejercen la responsabilidad de las empresas, reúnan los requisitos mínimos necesarios a tal fin; así como se preservan análogos mecanismos de seguridad, en el caso de transmisión de patrimonio de empresas prestadoras, en la forma de precauciones que aseguren a los adquirentes que el acto traslativo se cumple sin que medien obligaciones pendientes de la empresa para con el organismo fiscalizador.

Por otra parte, se procura dejar sentado con absoluta claridad el modo en que debe operarse para resolver situaciones emergentes del fallecimiento o ausencia del titular del derecho.

El régimen que propone la ley importa el ejercicio de facultades propias de soberanía y de gobierno y que restringen razonablemente los derechos de los particulares. ("Fallos", 258:322.)

La sección III, de la garantía, tiende a asegurar la solvencia económica de los prestadores de servicios, como un medio más apto para salvaguardar y garantizar la seguridad que debe amparar al usuario. El artículo 50 fija un monto máximo para el fondo de garantía y se establece que en cada caso, según el tipo y categoría del servicio, la suma se adecuará a esas circunstancias, ya que las exigencias de responsabilidad pecuniaria y de solvencia económica no son idénticas para todos los prestadores de servicios turísticos. Ejemplo de ello son los agentes de viajes, cuya actividad no hace necesaria la capitalización de sus empresas; pero, sin embargo, por ser intermediarios manejan grandes sumas de dinero de terceros.

Para evitar que se desnaturalice la finalidad para la que el fondo es establecido se ha registrado su inembargabilidad cuando se trata de hacer frente a deudas contraídas fuera del fin específico de proteger al turista.

#### Capítulo VIII: Contrato de servicio turístico

El artículo 67, inciso 11, dispone que es facultad del Congreso el dictar los Códigos Civil, Penal, etcétera.

Mediante esta cláusula constitucional, todo lo relacionado con la condición jurídica de las personas y de los derechos ha sido confiado a la Nación. Dicha materia recibe también la denominación de derecho común porque es inherente o común a todos sus habitantes, sean nacionales o extranjeros, residentes o transeúntes; y con las modificaciones propias de los sistemas económicos y políticos rige en el mundo occidental al menos desde hace veinte siglos.

La facultad de dictar los mencionados códigos, que es exclusiva de la Nación, trae aparejado el poder de sancionar recaudos y preceptos necesarios o complementarios para la efectiva vigencia de la ley y de los derechos en ella comprendidos, que de otra forma su ejercicio sería ilusorio. Tal la opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, órgano máximo de gobierno para la aplicación de la Constitución y de la ley. ("Fallos", 7:152, 116:116, 117:432, 147:29, 149:52, 156:20 y 243:276).

Ejemplo de ello es la ley 18.829 que contiene disposiciones de derecho común o legislación general al

establecer derechos y obligaciones para alguna de las partes del contrato de hotelería (agentes de viajes). La actividad turística se desarrolla fundamentalmente a través de los agentes de viajes, los transportadores y los hoteleros, generándose entre ellos distintas transacciones comerciales que conducen a la concreción del ciclo económico turístico y cuyo carácter adquieren. En la actualidad las relaciones de los prestadores de servicios turísticos con los usuarios están reguladas por las siguientes normas: con los agentes de viajes, decreto 2.182/72. Con los hoteleros, el Código Civil sólo regula la responsabilidad de los hoteleros por el depósito necesario de cosas que hacen los usuarios, pero no encara la responsabilidad por el incumplimiento del servicio; esto ha dado origen a una jurisprudencia contradictoria sobre la materia.

Con los transportistas, los contratos de transporte aéreo o marítimo están expresamente regulados por el Código Aeronáutico. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos son regidas supletoriamente por el convenio firmado por la Asociación Internacional Hotelera y la Federación Universal de Agentes de Viajes, según lo establece el artículo vigésimo sexto del decreto 2.182/72.

Una regulación orgánica sobre la materia no sólo traerá claridad al mercado sino también constituirá una verdadera innovación jurídica creada para las necesidades del fenómeno turístico, más allá de las regulaciones policiales en que consisten las legislaciones actuales de la mayoría de los países.

A nuestro juicio, el contrato hotelero, el contrato de viajes, etcétera, no son más que especies del contrato de servicio turístico al que hemos definido diciendo que "habrá contrato de servicio turístico cuando una persona, por sí o por otra, en su nombre o en representación, se obligue a prestar un servicio o conjunto de servicios combinados de transporte, alojamiento y otros conexos y la otra a pagar un precio cierto en dinero"

Este contrato es de naturaleza especial y contiene íntegramente el negocio jurídico que se forma entre los turistas, los agentes de viajes, los hoteleros y los transportistas.

En la inteligencia que era necesario legislar de forma orgánica el régimen jurídico del contrato de servicios turísticos, se lo ha transformado en un contrato nominado.

En él se recogen los principios del Convenio de Bruselas sobre el contrato de viajes, al que la Argentina se adhirió por la ley 19.918, sino también los del convenio entre la Asociación Internacional de Hotelería y la Federación Universal de Asociaciones de Agentes de Viajes, celebrado en Buenos Aires en 1979 que recoge los usos y costumbres comerciales entre agentes de viajes y hoteleros.

Entre sus características más importantes podemos destacar que como en el derecho laboral se invierte la carga de la prueba, la que correrá por cuenta del prestador del servicio. La Convención de Bruselas incorpora este principio atendiendo que por la actividad itinerante que realiza el turista, se le hace muy difícil el obtener los elementos de prueba necesarios para acreditar el

incumplimiento. Esto no ocurre con el prestador del servicio, cuya obligación es controlar en todo momento la correcta ejecución del viaje brindar el servicio.

Se delimita claramente la responsabilidad del prestador directo del servicio (artículo 46) del intermediario u organizador del viaje (artículo 47). Las particularidades que ofrece la contratación con los agentes de viajes están extensamente tratadas en la sección II de este capítulo, así como las obligaciones especiales que éstos asumen cuando son los operadores de una excursión.

Se regula la reserva y formalización del contrato, con sus particulares características y se incorpora la figura de la orden de servicio o *voucher* regulada de modo que sirva de título ejecutivo de la garantía que deben constituir los agentes de viajes y de prueba de las obligaciones asumidas por éstos.

Finalmente se establece el principio de la prueba por escrito en las contrataciones entre prestadores de servicios turísticos y sus obligaciones específicas de modo de posibilitar la actividad de agente de verificación de los incumplimientos que tendrá el organismo de aplicación, en la ejecución administrativa de la garantía.

#### Capítulo IX: Medidas precautorias, penas y sanciones. Sección I: Medidas precautorias.

Se otorga al organismo de aplicación la facultad de efectuar la suspensión para operar o la clausura preventiva de los locales donde se cometiere una infracción de tal gravedad que, de continuarse con la actividad, se afectare la seguridad o la salud de los turistas, o se encontraren los prestadores de servicios turísticos actuando sin licencia o matrícula habilitantes.

Esta medida precautoria ha sido incorporada teniendo en cuenta el criterio amplio de poder de policía sustentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Fallos", 7:150/3)(6), toda vez que se protege la seguridad y la salud de los turistas y también los intereses económicos de aquellos prestadores de servicios respetuosos de las obligaciones que establece la ley, al protegerlos contra el intrusismo y facilitando el limpio juego de la libre competencia. Por otra parte, la medida propuesta prevé un recurso administrativo ante el propio organismo que la emitió, recurso que deberá ser sustanciado en el perentorio término de tres (3) días y que puede asimismo ser recurrido ante la Justicia Federal, guardándose así el recaudo exigido por nuestra Corte, en el sentido de que las facultades jurisdiccionales acordadas a órganos de la administración pública, deben contemplar la revisión judicial de sus resoluciones ("Fallos", 293:213), y que "la resolución que dispone medidas cautelares es siempre provisional y debe ser modificada o suprimida, tendiendo a la variación o la invalidez de las circunstancias". ("Fallos", 269:131) (8).

#### Sección II: Penas

Se establece la sanción penal, para las empresas de transporte que no depositen en término el impuesto percibido por la venta de pasajes aéreos al exterior. La

ley 14.574 no había contemplado esta figura que es de rigor en todas las leyes que designan a un sujeto como agente de retención de un impuesto.

### Sección III: Sanciones

Se enumeran las sanciones administrativas a aplicar a los infractores a las obligaciones emergentes en el capítulo V, del Fondo Nacional de Turismo; capítulo VI, promoción para el desarrollo turístico, y VII, prestadores de servicios turísticos.

Se faculta al organismo de aplicación a reglamentar estas sanciones, adecuándolas a las obligaciones fijadas por la ley, el sujeto obligado y la infracción cometida.

Esta orientación para la reglamentación no lesiona el principio de *nullum crimen, nulla poena sine lege*, por cuanto nuestra Corte Suprema ha sostenido que este principio exige indisolublemente la precisión por parte de la ley en cuanto hace a la determinación de los hechos punibles (artículos que establecen obligaciones, ejemplo: artículos 20, 35, etcétera) y de las penas a aplicar (artículo 84), sin perjuicio de que el legislador deje para los órganos ejecutivos el reglamentar las circunstancias o condiciones concretas de las acciones reprimidas, así como el regular el monto de las penas, estableciendo topes mínimos y máximos ("Fallos" 148:430).

Se introduce, por otra parte, la figura de la inhabilitación para los infractores al régimen de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, como un medio apto para desalentar el intrusismo, y para proteger a quienes cumplen con lo prescrito por la ley.

### Capítulo X: Procedimiento

Este capítulo se ocupa de establecer los procedimientos especiales que se aplicarán en materia turística y que son: el sumario, la conciliación y la ejecución administrativa de la garantía.

#### Sección I: Disposiciones generales

Merece destacarse que se introduce la figura del cónsul en calidad de representante natural de los turistas extranjeros, en los procedimientos ante el organismo de aplicación.

Tal representación encuadra perfectamente en el inciso i) del artículo 5º de la Convención de Viena, sobre relaciones consulares, aprobado entre nosotros por la ley 17.081. El concepto ha sido introducido en la presente ley de turismo, como un medio más destinado a asegurar a los turistas extranjeros la posibilidad de hacer efectivo uso de los mecanismos especiales que esta ley establece; como pueden serlo entre otros, la conciliación, que serían de otro modo inaplicables y por lo mismo ineficaces, toda vez que los turistas extranjeros lo son por períodos breves, y luego dejan el país. Una vez más la ley traduce la intención del legislador de proteger al turista.

#### Sección II: Conciliación administrativa

La conciliación administrativa, como sistema reparador, tiene su antecedente en la que ejercía el Ministerio

de Trabajo, cuya efectividad hizo que se transformara en un procedimiento obligatorio previo ante la justicia ordinaria de trabajo. Constituirá una respuesta novedosa a necesidades que se ponen de manifiesto cuando turistas o prestadores de servicios presenten reclamaciones ante el ente oficial, las que en la mayoría de los casos terminan solucionadas por la mediación del organismo y con acuerdo de partes. De allí que es necesario dar validez legal a este tipo de acuerdos creando un procedimiento a ser cumplido, ante el organismo de control de los servicios turísticos, en todos los casos en que se denuncien conflictos. Tal procedimiento podría tener lugar en los mismos sitios donde se susciten los incidentes, ya que se cabría delegar en organismos provinciales o municipales, según el caso, la sustanciación del trámite conciliatorio, con lo cual habría una solución eficaz para los inconvenientes que pudieran tener los turistas durante su viaje.

No parece probable que la conciliación en materia turística corra la misma suerte que la laboral y se incorpore a la justicia ordinaria pues para que sea efectiva hace falta un órgano de acción más rápida que la justicia, y que esté en funcionamiento aun en los días no hábiles.

El mismo conciliará fundamentalmente conflictos de servicio más que problemas monetarios.

Lo expresado hace a la esencia de la prestación turística: las cuestiones que se originan con tal motivo surgen principalmente de malos entendidos y rozamientos, más que situaciones estrictamente litigiosas o de dudosa aplicación jurídica. En todo esto el intento conciliatorio tiene la finalidad de evitar un juicio innecesario mediante la utilización de un complemento del proceso, denominado también "acto de conciliación" inserto formal y sustancialmente en el ordenamiento jurídico del Estado (J. Ramiro Podetti, op. y loc cit.; Hugo Alsina, *Tratado teórico-práctico de derecho procesal civil comercial*, tomo I, pág. 271, 451/52; Lino Enrique Palacio, *Manual de derecho procesal civil*, tomo II, números 267/69 páginas 276 y subsiguientes; Clemente A. Díaz, *Intenciones de derecho procesal*, tomo II, páginas 290 y 512/13).

Su utilización cuenta con la ventaja de ser en sus efectos, menos enérgica que la transacción, en cuanto ésta requiere la renuncia de derechos a cada una de las partes. En cambio la conciliación ensambla e integra los intereses de los sujetos sobre las líneas que ocasionaron la ruptura, la litis o la duda y que, en cambio, en la transacción se realiza previa eliminación o limadura de ciertas salientes, que representan derechos o pretensiones (Podetti, *Tratado del proceso laboral*, tomo I).

#### Sección III: Ejecución administrativa de la garantía

El modo de operar de este procedimiento ha sido tratado en el capítulo VII - de los prestadores de servicios turísticos - sección I.

Este sistema evita el problema del juez natural, ya que el Poder Ejecutivo, cuando resarce al turista, no se comporta como poder público sino como beneficiario de una garantía que ejecuta, según los causales que la propia ley le establece.



Por ello es importante dar a la documentación que acredita la obligación turística, caracteres muy estrictos por el cual el emisor se hace responsable del cumplimiento de la obligación asumiendo en caso contrario los daños causados. El sujeto tiene emisor si no es responsable directo del incumplimiento, tiene como intermediario la acción de repetición. Aquí es importante recordar que el agente de viajes por la propia naturaleza de su actividad no está en la misma situación de desventaja que el turista para reclamar contra el incumplidor, ya que en la mayoría de los casos el incumplimiento no se convertirá en un pleito, sino en un crédito futuro.

Es evidente que este sistema propuesto excluye a los turistas que contratan directamente sus servicios. Sin embargo en estos casos el prestatario no está en la misma situación que el que lo hace a través de un tercero, pues al concluir personalmente el acuerdo tiene pleno conocimiento de lo que contrata. Prueba de ello es que los conflictos turísticos se dan mayoritariamente en comunidades como Bariloche, donde el turismo se comercializa a través de las agencias de viajes, y no en Mar del Plata, donde los turistas llegan por sus propios medios.

Servirá para resarcir exclusivamente los montos incobrables, estableciéndose para ello en el artículo 95 una cifra tope. Los incumplimientos por montos mayores se seguirán tramitando en la justicia ordinaria.

#### Sección IV: Procedimiento sumarial

Se ha facultado al Poder Ejecutivo a reglamentar el procedimiento sumarial, estableciéndose un recurso de reposición ante el propio organismo y el recurso judicial correspondiente, que exige nuestra Corte Suprema, para que el Poder Ejecutivo sustraer al conocimiento de los jueces, determinadas materias.

#### Capítulo XI: Régimen de adhesión de las provincias

Según nuestra Constitución Nacional, las provincias son los agentes naturales del gobierno federal (artículo 110), y en este sentido es importante la adhesión de las mismas, para que se transformen en las ejecutoras de la presente ley.

En materia de control de servicios, les permitirá contar con facultades federales, para resolver los distintos conflictos, pues la sola competencia provincial no lo posibilita, ya que la mayor parte de las veces alguno de los prestadores —intervinientes en los incumplimientos— es de otra jurisdicción.

#### Capítulo XII: Disposiciones especiales y transitorias

Se trata aquí una serie de normas de adecuación de la legislación existente para el momento de puesta en vigencia de la presente ley. Los montos de dinero se han fijado en pesos argentinos oro atendiendo a que su característica distintiva —la de mantener un valor de alto radiante de estabilidad de cotización con respecto a los valores testigo— evita su depreciación en el tiempo, con el consiguiente deterioro del fondo a constituir, así como —consecuentemente— impide que los valores fijos

en moneda corriente, puedan dejar de ser operativos por su depreciación acumulada.

Por otra lado, deben apuntarse que, en nuestro derecho, el Código Aeronáutico y la ley de navegación, han utilizado con señalado éxito la misma unidad monetaria.

*Araldo González. — Esperanza Reggera.*

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Presupuesto y Hacienda, de Legislación General y de Legislación Penal.

61

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el artículo 6º de la ley 22.639 (de facto), el cual quedará redactado de la forma que sigue:

Artículo 6º — La dirección y administración de la Sindicatura General de Empresas Públicas estará a cargo de un directorio compuesto por seis (6) miembros. Integrarán el mismo el secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, el subsecretario de Planeamiento de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y el subsecretario técnico y de coordinación administrativa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, o quienes en el futuro desempeñen funciones equivalentes. Los tres (3) directores restantes serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, a uno de los cuales asignará el cargo de presidente de la Sindicatura General de Empresas Públicas, lo que le otorgará la facultad de doble voto en caso de empate. De estos tres últimos directores, dos serán diputados nacionales a designar por el Poder Ejecutivo, uno de ellos de una terna propuesta por el bloque de la primera minoría y el otro de una terna propuesta por el bloque de la segunda minoría, ambas de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación. Podrán participar en las reuniones del directorio en las que se traten temas vinculados con las empresas cuyo objeto corresponda a su jurisdicción, el ministro del ramo o el secretario o subsecretario de Estado, que aquél designe.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio C. Aráoz. — Manuel A. Rodríguez. — Jorge O. Ghiano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los fundamentos esenciales del régimen republicano de gobierno es el control de los actos del poder. Ese control, que es posibilitado por el cumplimiento de otro de los esenciales principios republicanos, cual es el de la publicidad de los actos de gobierno, se verifica por medio de diversos mecanismos constitucionales. Desde el ejercicio periódico del poder soberano por parte del pueblo a través del voto —con el que tiene la capacidad de sancionar a los malos gobernantes— a la

división de poderes, que confiere un sabio y adecuado equilibrio al sistema de gobierno establecido en la Constitución Nacional.

Además de ello, existen diversos mecanismos constitucionales que tienden a garantizar ese ejercicio de control por medio de diversos mecanismos constitucionales de los entes ejecutivos de gobierno— que cumplen funciones específicas.

Entre esos organismos se encuentra la Sindicatura General de Empresas Públicas, creada mediante la ley de facto 21.801.

Esta entidad fue el cuerpo supérstite de la Corporación de Empresas Nacionales, creada por la ley 20.558 que el Parlamento nacional sancionara en noviembre de 1973. El artículo 12 de aquella ley disponía que el control de las empresas incluidas en la Corporación se concretaría mediante la Sindicatura General, una de cuyas funciones sería el “control de gestión”, tarea ésta que fue sabia, analítica y objetivamente definida por los legisladores de 1973 en el artículo 13 de la misma ley 20.558

Uno de los primeros actos del ministro de Economía de facto fue la disolución de aquella Corporación de Empresas Nacionales. La supervivencia de la Sindicatura General de Empresas Públicas supuso una dura batalla librada por sus integrantes —designados por el anterior gobierno constitucional— y en una primera instancia no fue posible evitar en la mencionada ley 21.801 que el ejercicio de control de gestión tuviese un carácter restrictivo, difuso e indefinido. No obstante, nuevos embates contra el criterio imperante en el poder dictatorial consiguen arrancar el dictado de la ley de facto 22.639 —modificatoria de la ley 21.801— por la cual se restituye a la Sindicatura General de Empresas Públicas la potestad del control de gestión en plenitud, según lo habría determinado el Parlamento, al momento de su creación.

Cabe destacar que el contralor de la gestión empresarial permite el conocimiento en profundidad y la consecuente calificación de la acción de las empresas, midiendo sus resultados en términos de eficacia y eficiencia. Dicho de otro modo, implica el seguimiento de las actividades de estos instrumentos económicos de propiedad —total o parcial— del Estado, en cuanto al cumplimiento de sus planes de acción y presupuesto y a la necesidad de que los precios de sus productos y/o servicios sea la racional consecuencia de costos severamente analizados y controlados.

Merece tenerse en cuenta que las empresas públicas generan en su conjunto más del diez por ciento del producto bruto interno y, como contrapartida, participan aproximadamente de un veinticinco por ciento de la deuda externa argentina. Ello exige de mayor abundamiento sobre la importancia del sector.

Si unimos el carácter relevante que asume en la estructura empresarial el ejercicio del control de gestión —a cargo de la Sindicatura General de Empresas Públicas— a la importancia económica que este sector reviste en la economía argentina y al carácter “público” —esto es, del pueblo— que tales empresas tienen, queda claramente fundamentado este proyecto que postula la incorporación de representantes de la oposición y miembros de esta Honorable Cámara de Diputados en el directorio de dicho ente.

Estamos persuadidos que esta incorporación atiende al espíritu reiteradamente expuesto por el señor presidente de la Nación, al decir que “la función del gobierno es gobernar y la de la oposición controlar”. Esta modificación, finalmente, creemos que contribuirá a la necesaria transparencia de la gestión gubernamental en las empresas públicas, tornándose así un aporte más a la consolidación del sistema democrático y republicano que tan celosamente debemos conservar.

Julio C. Aráoz. — Manuel A. Rodríguez. —  
Jorge O. Ghtano.

—A la Comisión de Legislación General.

62

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Asignase —por única vez— un subsidio por la cantidad de \$a 15.000.000 (quince millones de pesos argentinos) al municipio de Tostado, departamento 9 de Julio, Santa Fe.

Art. 2º — La erogación que demande la presente ley se imputará a la partida presupuestaria correspondiente a subsidios prevista en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Emilio F. Ingaramo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El municipio de Tostado, departamento 9 de Julio, Santa Fe, ha sido azotado sin piedad por el comportamiento adverso de los elementos. En efecto, aún en estos momentos no ha logrado superar totalmente las secuelas de tan angustiante drama, producto de las últimas inundaciones.

Numerosos sectores humildes de su población se han visto privados de sus modestas pertenencias, quedando sus viviendas arrasadas, inutilizados sus enseres, tienen sus ojos y su esperanza puestos en sus autoridades. Es por ello que la ayuda estatal no debe demorar en llegar a ellos.

Con este aporte en efectivo que se solicita, la municipalidad de Tostado, administrando adecuadamente el mismo, estará en condiciones de solucionar las candentes necesidades por que atraviesa la población afectada, ayudando a reconstruir viviendas, brindando de esta forma ocupación a los que no la tienen, dando momentáneo apoyo a las coberturas sociales de carácter ineludible, como salud, por ejemplo.

Siguiendo los lineamientos trazados por nuestro superior gobierno, los desposeídos deben ser objeto de la permanente preocupación del Estado, es por ello que presento este proyecto, descontando anticipadamente la adhesión de mis pares para su pronta aprobación.

*Emilio F. Ingaramo.*

—A las comisiones de Vivienda, de Asistencia Social y Salud Pública —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

63

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Prohíbese en todo el territorio de la Nación, el acaparamiento de mercaderías de cualquier tipo, cuando éstas se hallen faltando en el mercado consumidor; y que genera por su quita del mercado, falsos aumentos en los precios al consumidor.

Art. 2º — Cuando la mercadería acaparada resulte de primera necesidad, o bien sean medicamentos, o drogas primarias para los mismos, o insumos prioritarios para la industria, el quite de mercado de estos artículos será considerado como atentatorio de los supremos intereses de la Nación, de sus instituciones, y en contra del Estado.

Art. 3º — El acaparamiento de mercaderías encuadradas dentro de los considerandos de la presente ley, será sancionado con la requisa total de la mercadería acaparada.

Art. 4º — La mercadería que resultare requisada será ofertada al mercado por medio de la autoridad de aplicación, a los precios normales de plaza, y sus reductos provenientes de la venta de la misma serán destinados en un 50 % a la instrumentación de planes de vivienda y el otro 50 % dedicado a los planes de salud que instrumente el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 5º — Serán autoridades de aplicación de la presente ley las autoridades del Ministerio de Economía, o bien quienes éstas deleguen, en todo el territorio de la Nación, quienes podrán actuar de oficio, o bien por denuncia recibida.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de los problemas que han aquejado a nuestro país en el transcurso de los últimos años, no cabe duda que la especulación en todas sus formas —pero especialmente desde el punto de vista financiero— ha sido uno de los fundamentales.

Pero existen otros sistemas de especulación, que atacan aún más directamente no sólo al bolsillo del trabajador sino que, incluso con sus acciones, comprometen la estabilidad del sistema institucional, y en este caso específico me estoy refiriendo al acaparamiento de mercaderías, mecanismo por el cual comerciantes sin conciencia nacional, sacan del mercado de consumo artículos de primera necesidad para crear una falsa oferta disminuida y de esa manera aumentar los precios, o en algunos casos venderla disimuladamente a precios más altos a los estipulados, especulando con la necesidad que el pueblo tiene de esos artículos, como sucede en estos momentos con el azúcar.

Sin embargo, y pese a que en épocas anteriores, esta actividad desprejuiciada de ciertos sectores ha actuado en colaboración con sectores desestabilizadores que llevaron al país a la triste etapa de los años 76/83, felizmente superada, pareciera ser que no hemos aprendido de nuestros propios errores, porque hoy, en plena etapa constitucional, y cuando el pueblo entero votó

en un 94 % por una nueva forma de vida, se repiten las mismas acciones acaparadoras, y creo estar en lo cierto al suponer que son los mismos sectores los que realizan la maniobra, y es hora entonces de poner coto final a este tipo de actividades que atentan contra la seguridad misma de la Nación y de sus instituciones.

Para ello, elevo a esta Honorable Cámara un proyecto de ley en el que propongo una serie de medidas tendiente precisamente a eliminar estas acciones y encauzar al comercio en lo que debe ser una actividad, si bien reductible para el comerciante, también debe cumplir pautas en bien de la sociedad, y esto no sucede si se permite el libre acaparamiento de artículos de primera necesidad, o de insumos prioritarios para la industria, la que también debe ser ayudada en su necesaria reactivación, o bien si el acaparamiento se realiza con medicamentos o drogas que son de sumo interés para la salud de la población.

Estimo que estas medidas que propongo no se oponen al libre comercio, ni vulneran las libertades individuales, sino que, por el contrario, colaboran para que la labor de cada uno redunde en beneficio de todo el pueblo, dando sí total libertad para el comercio, en tanto ese accionar no actúe en contra de los intereses de la Nación. Es decir, que a lo que atendemos es a la necesaria implementación de una función social para el capital que se invierte en el comercio, ya que en los artículos de primera necesidad, o de insumos básicos para la industria, o como dijera antes, de medicamentos, el quite de mercado para utilizarlos en la especulación, hace que ese capital invertido no sólo no cumpla con una función social específica, sino que deriva en contra de supremos intereses que en ningún caso pueden estar por debajo de intereses particulares o sectoriales.

Estimo que con lo expuesto hasta aquí, si bien succinctamente, he fundamentado con suficiente claridad los motivos que me llevan a proponer la medida legislativa que presento, pero acudo una vez más a la comprensión de los señores diputados para que, con su conocimiento del tema, del cual estoy seguro se hallan al tanto por ser ya muy conocido, y así en la conjunción de ideas en pro del bienestar de la Nación podamos en conjunto no sólo aprobar el presente proyecto sino incluso mejorarlo, para que del consenso salgan las soluciones más perfectas posibles en esta instancia que transitamos, en la cual sin la colaboración de todos los sectores con seguridad nos será dificultoso superarla.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Comercio, de Asuntos Constitucionales y de Legislación Penal.

64

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el texto del segundo párrafo del artículo 179 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744, por el siguiente:

En los establecimientos donde preste servicios efectivos un mínimo de cincuenta (50) trabajadores mayores de dieciocho (18) años, el empleador deberá instalar salas maternales y guarderías para

niños menores de tres (3) años, que deberán ser habilitadas por la autoridad de aplicación. El empleador podrá optar por abonar a cada trabajadora con hijos cuyas edades se hallen comprendidas entre los cuarenta y cinco (45) días y tres (3) años de edad, que acredite la concurrencia de los mismos a una guardería infantil o establecimiento similar, una asignación mensual —no remunerativa— equivalente al arancel efectivamente pagado por aquella por dicho concepto. Esta asignación no podrá ser superior al veinticinco por ciento (25 %) del importe del salario mínimo, vital, vigente en cada oportunidad.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En materia de protección del trabajo de las mujeres, nuestro país ha tenido siempre una legislación de avanzada en el mundo, cuyos antecedentes se remontan a la ley 5.291 del año 1907, continúan con la ley 11.317 y su decreto reglamentario del 28/5/25 y finalizan con la sanción del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744. En este campo, la tutela de la maternidad tiene una particular trascendencia y se instrumenta mediante diversos e importantes beneficios.

Paradójicamente, la sanción de la ley 20.744, que significó la consolidación de numerosas conquistas laborales y el reconocimiento de otras nuevas, implicó un retroceso en el tema del derecho de la mujer trabajadora con hijos menores, a la utilización de los servicios de una guardería infantil, que estaba reconocido y reglamentado desde 1925.

En efecto, la nueva ley pretendió diferir los alcances del derecho que se reconocía, a lo que determine una reglamentación que, hasta hoy, brilla por su ausencia. Esta circunstancia ha introducido una gran confusión doctrinaria sobre la vigencia del beneficio, inclinándose la mayoría a considerar que la falta de reglamentación obstaba a la aplicación de la norma. Para ello se tiene en cuenta que, al derogarse la ley 11.317, habría perdido automáticamente vigencia su decreto reglamentario. No ignoramos la existencia de alguna jurisprudencia que opinó lo contrario, pero por tratarse de una doctrina minoritaria y contradictoria con otros precedentes, no invalida la necesidad de terminar con la incertidumbre normativa.

Este proyecto pretende superar esta situación, otorgando a la norma las precisiones necesarias para su inmediata vigencia, sin perjuicio de otros recaudos que la reglamentación pueda establecer. Además, se incorpora una opción a la obligación patronal de habilitar las guarderías infantiles, mediante el pago de una asignación mensual que reintegre a la trabajadora el gasto en el que incurra por tal concepto. Estimo que esta flexibilización del imperativo legal redundará en beneficio de ambas partes del contrato de trabajo.

El deber de seguridad y previsión del empleador, o sea de tutelar la integridad psicofísica y la dignidad

del trabajador, se traduce en este caso en la exigencia de la atención del hijo de la mujer que trabaja, y pretendemos que deje de ser una cláusula simplemente programática y alcance plena operatividad con las reformas proyectadas.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

¶¶

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Agrégase como párrafo segundo del artículo 501 de la ley 20.094, el siguiente:

Los buques que se compren en el extranjero y se decida inscribirlos en la matrícula nacional podrán ser hipotecados para avalar el saldo del precio de compra, mediante instrumento otorgado ante el cónsul argentino que extiende el pasaporte, sin más requisitos que los exigidos para éste. La hipoteca de referencia será notificada directamente por el cónsul al Registro Nacional de Buques, y se inscribirá, sin perjuicio de los trámites de matriculación que correspondan.

Art. 2º — Agrégase como inciso f) del artículo 1º de la ley 19.170, el siguiente:

Tomar razón de los documentos por los que se constituya la hipoteca por saldo de precio, de los buques adquiridos en el extranjero en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 501 de la ley 20.094.

Art. 3º — Agrégase como acápite II al inciso a) del artículo 3º de la ley 19.170, el siguiente:

Por los cónsules argentinos en los casos del inciso f) del artículo 1º.

Art. 4º — Agrégase como acápite III del inciso d) del artículo 3º de la ley 19.170, el siguiente:

Por los cónsules argentinos en los casos del inciso f) del artículo 1º.

Art. 5º — Agrégase como inciso g) del artículo 3º de la ley 19.170, el siguiente:

Por los cónsules argentinos, en los casos del inciso f) del artículo 1º.

Art. 6º — Agrégase como párrafo final del artículo 16 de la ley 19.170, el siguiente:

En los casos previstos por el inciso f) del artículo 1º, el requisito del inciso b) del mismo, se reemplazará, por la descripción del buque que se efectúe en el instrumento que otorga la hipoteca, hasta tanto el buque esté inscrito en la matrícula nacional.

Art. 7º — Agrégase como párrafo final del artículo 40 de la ley 19.170, el siguiente:

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a los instrumentos otorgados en los casos del inciso f) del artículo 1º.

Art. 8º — Agrégase como tercer párrafo del artículo 279 del Reglamento Consular aprobado por decreto 8.714/63, el siguiente:

También otorgará, si fuere el caso, las escrituras de hipotecas previstas en el segundo párrafo del artículo 501 de la ley 20.094.

Art. 9º — Agrégase como párrafo segundo del artículo 303 del Reglamento Consular, aprobado por decreto 8.714/63, el siguiente:

En el caso de otorgarse la escritura de hipoteca naval, prevista en el tercer párrafo del artículo 279, no se percibirán los derechos consulares que correspondiesen por dicho acto.

Art. 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se eleva pretende encauzar a través de disposiciones precisas, normas que hasta el presente demoran y encarecen la operación de los buques que se importan al país.

En efecto, los buques que se adquieren en el extranjero para ser incorporados a la matrícula nacional no pueden ser hipotecados hasta tanto no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Buques, trámite que normalmente demora varios meses. Ello causa un gran perjuicio al armamento nacional, ya que el vendedor al no poder garantizar el saldo del precio pendiente con una hipoteca naval a su favor, como es práctica internacional, exige garantías bancarias de alto costo financiero. Con los agregados que se proponen se permite la constitución de una hipoteca naval de los buques comprados en el extranjero ante el cónsul argentino y, consecuentemente, una disminución importante en los gastos de adquisición de los mismos.

Se deben instrumentar las medidas para que la República Argentina posea una marina mercante acorde con su capacidad exportadora, adecuando la legislación, eliminando las trabas y promoviendo la capitalización con sentido nacional. Resulta necesario, además de posible, que nuestro país llegue a operar en un plazo no mayor de cinco años buques propios que sumen no menos de cinco millones de toneladas de registro bruto, cuya edad promedio no supere los 10 años. Este tonelaje es el necesario para cubrir todos los tráficos y servicios de interés para la Nación.

Debemos tener una flota que esté de acuerdo con nuestras posibilidades de transportar el 50 % de nuestra exportación e importación, y para ello tenemos que tener los buques necesarios y evitar el arriendo de bodegas, que sólo sirve para salir del paso y que no reporta beneficios adecuados al país.

*Luis S. Casale.*

—A las comisiones de Transportes, de Legislación General, de Comercio y de Relaciones Exteriores y Culto.

66

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos cuatrocientos mil (\$a 400.000) a la Asociación Cooperadora Amigos del Parque y Laguna de Las Mulitas, destinado al acondicionamiento de solares para camping y autocamping y a la construcción de los servicios anexos en el marco de un programa de fomento del miniturismo en su zona de influencia.

Art. 2º — Dicho subsidio cubrirá el gasto en bienes y servicios, para el cumplimiento de los objetivos enunciados en el artículo 1º, por el lapso de un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — La erogación que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de la correspondiente rendición de cuentas de los fondos acordados.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto S. Melón.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Amigos del Parque y Laguna de Las Mulitas es una entidad, del tipo cooperadora, con personería jurídica, que tiene el objetivo de fomentar el miniturismo en 25 de Mayo y su zona de influencia.

Con diez años de existencia ha servido, en ese lapso, para realizar obras de infraestructura que acompañaron todos los proyectos de emprendimiento comunitario y que han contribuido al mantenimiento del Parque Las Mulitas, que ubicado a la vera de la laguna del mismo nombre cuenta con un natatorio popular, confitería, servicios sanitarios, sitios para camping e instalaciones anexas.

En lo inmediato, el plan de acción —al cual quiere contribuir este subsidio— comprenderá:

—Acondicionamiento de solares para camping y autocamping.

—Forestación y reforestación del parque, actividad que ya comenzó con aportes de la Comisión de Forestación Municipal y la Comisión de Recreación y Tiempo Libre.

—Construcción de camarines, sala de transmisión y gradas en el anfiteatro, reparación de juegos infantiles y construcción de una pista de patinaje.

—Ampliación y reconstrucción del muelle existente, construcción de un espigón y rampa para amarre de embarcaciones.

—Construcción de un camino de circunvalación y asfalto del camino de acceso.

—Finalización de la construcción de la confitería para su mejor explotación.

—Finalización de las obras de la sede social, que se encuentra actualmente en construcción.

—Promocionar el lugar para su uso miniturístico.

Son estos emprendimientos los que nos proponemos apoyar con el subsidio solicitado teniendo en cuenta

el aporte que la asociación realiza en servicio de su comunidad local, permitiendo —junto con el municipio y el Centro de Educación Física N° 7— que centenares de niños y adultos disfruten semanalmente de los beneficios que a través de ella se brindan.

Alberto S. Melón.

—A las comisiones de Turismo y Deportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

67

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley 22.627 (nueva Ley Orgánica de los Partidos Políticos), derogatoria de las leyes 16.652 y 21.699, sancionada y promulgada el 26 de agosto de 1982, restableciéndose el pleno imperio de la ley 16.652 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos), sancionada el 29 de diciembre de 1964 y promulgada el 11 de enero de 1965.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Tránsito Rigatuso.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El nuevo período de vida democrática que estamos viviendo los argentinos, nos lleva a afianzar definitivamente las instituciones republicanas de la Nación.

Por ello, este cuerpo legislativo debe reafirmar el poder de representación popular e interpretar las inquietudes de la ciudadanía. Es por lo tanto necesario restablecer la plena vigencia de la ley 16.652 (Ley Orgánica de los Partidos Políticos) dictada por un gobierno de jure, ya que oportunamente el gobierno de facto al dictar la ley 22.627 lo hizo con carácter de emergencia para devolver las instituciones republicanas al verdadero mandante: el pueblo de la Nación. Por eso se debe derogar la misma y aprobar el presente proyecto y que la ley 16.652 regule la organización y funcionamiento de los partidos políticos, que alimentan el poder y son un puente entre el Estado y el pueblo.

*Tránsito Rigatuso.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

68

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase el Código Penal de la Nación (ley 11.179) en la forma establecida a continuación.

Art. 2º — Agrégase como título VI bis defraudaciones al derecho del trabajador y seguridad social.

Art. 3º — Agrégase como artículo 185 bis el siguiente:

Artículo 185 bis. — Será reprimido con prisión de 1 a 8 años, al empleador o quien actué en su re-

presentación que defraudare al trabajador mediante firma de recibos por mayor monto que los efectivamente percibidos, pago de remuneraciones en vales u otras formas no permitidas por la legislación vigente, renuncia a derechos y acciones laborales, imposición de efectuar compras en comercios determinados, sufrir condiciones de trabajo, alojamiento, alimentación o higiene que no correspondan a las condiciones dignas de vida del trabajador, o cualquier forma que afecte sus derechos laborales, de seguridad social o sus remuneraciones.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del siglo XX la humanidad ha tendido a dignificar el nivel de vida del hombre protegiendo su derecho al trabajo, a una remuneración justa y otorgándole medios legales de seguridad social.

En el plano internacional la ONU, la OIT y la OEA se ocupan de tales aspectos.

En el plano religioso numerosas encíclicas, en especial *Laborem exercens*, y documentos papales, como también documentos emanados del episcopado latinoamericano —Medellín y Puebla— y del episcopado nacional.

Las organizaciones del trabajo promueven permanentemente mejores condiciones de vida y de trabajo para sus representados.

En la legislación nacional existen numerosas normas de protección que van desde la Ley de Contrato de Trabajo, estatutos profesionales y leyes de seguridad social.

Sin embargo, en la práctica, tal legislación es violada por los empleadores aprovechando el temor a la pérdida de empleo o valiéndose de la ignorancia del trabajador —especialmente en el caso de menores— respecto a los derechos que los amparan. Un desmedido afán de lucro ha creado una nueva forma de sumisión del hombre que el Estado debe revertir.

Las sanciones previstas en la legislación vigente resultan insuficientes. Es necesario introducir en el Código Penal nuevas figuras que tipifiquen conductas que agravan al trabajador en su dignidad y defraudan los derechos que se encuentran plasmados en la legislación vigente.

A tal efecto es necesario crear un nuevo título del Código que prevea lo dicho anteriormente ya que los títulos actuales tutelan bienes jurídicos ajenos al interés social manifestado.

Es necesario entonces la creación de un bien jurídico —complejo— que tutele todas las formas de protección al trabajador derivados del derecho al trabajo, a la remuneración justa y a los derechos de seguridad social.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Legislación Penal.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Impónese el nombre de Parque Juan Domingo Perón al actual Parque del Centenario de la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 1º de julio próximo pasado, cumpliéronse diez años de la desaparición física del ciudadano Juan Domingo Perón. Por tres veces presidente constitucional de los argentinos, la obra de este destacado hombre público ha trascendido las fronteras de nuestra patria. Y puede decirse, sin temor a exagerar, que su nombre se encuentra entre los de los estadistas decisivos de nuestro siglo.

La gestión del general Perón estuvo directamente vinculada al proceso trascendente que vivieron nuestro país y otros pueblos de América latina y del Tercer Mundo en general, durante la última posguerra. Y, en nuestro caso, a su obra se debe el ingreso de la Argentina al campo de la democracia social y a una posición internacional independiente, cuyas huellas quedaron incorporadas definitivamente a nuestra historia política.

Jefe de Estado y de gobierno, conductor político y pensador, estratega y teórico, la labor de este hombre genial se inicia en el seno de un gobierno militar, surgido para asegurar la política de neutralidad y la conclusión del fraude electoral que había desplazado de la gestión gubernamental a las mayorías nacionales expresadas entonces por el radicalismo yrigoyenista. Pronto su figura se destacó, precisamente cuando frente al aislamiento entre aquel gobierno y esas mayorías, logró definir un proyecto político que inició la alianza de clases más profunda, duradera y decisiva de este siglo.

Vicepresidente y ministro de Guerra, seguramente su función más importante no haya estado entre aquellas dos, de las cuales la historia ya no se acuerda, sino, precisamente, de la que parecía de menor rango, pero que en manos de aquel político nuevo se convertiría en la plataforma de lanzamiento del nuevo proyecto nacional: el viejo Departamento Nacional de Trabajo, convertido a fines de 1943 en la ya histórica Secretaría de Trabajo y Previsión, hoy ministerio del ramo. Su gestión desde aquella secretaría, apoyada y también definida por la de su esposa, doña María Eva Duarte, es el punto de partida del movimiento que luego llevaría su nombre.

La política de Perón quedó definida desde aquellos momentos que están ubicados cuatro décadas atrás y podría sintetizarse diciendo que estuvo dedicada a incorporar a los sectores postergados de la sociedad argentina a la participación en el ingreso nacional y en las grandes decisiones a través de las mayores movilizaciones que conoció la historia argentina. Y definió tales propuestas a través de lo que denominó las tres banderas del movimiento nacional: la independencia económica, la soberanía política y la justicia social. El pro-

fundo contenido social de aquel proceso que se iniciaba quedó pronto evidenciado entre las primeras medidas surgidas de aquel despacho que no llegaba a ser un ministerio: el aguinaldo, las vacaciones pagas, la extensión del sistema previsional, el Estatuto del Peón.

La rápida adhesión de las mayorías a aquel proyecto peronista quedaría evidenciada frente al golpe militar que pretendió expulsar a Perón de aquel gobierno provisional, y privarlo incluso de su libertad. El 17 de octubre de 1945, el pueblo, los trabajadores, llenando calles y plazas, reclamaron de viva voz por quien consideraban ya su conductor. Y esta forma inédita de legitimación política quedaría ratificada poco después, cuando el 24 de febrero de 1948, en las elecciones más libres de nuestra accidentada historia política, Perón era electo presidente constitucional de los argentinos.

Aquí comienza a institucionalizarse el proyecto multitudinario a través de una gestión caracterizada por un sector estatal fuerte y centralizado, que asegurara la independencia nacional y una justa contribución de las riquezas. Esta gestión promovida en el marco de un Plan Quinquenal produjo un cambio tan importante en la sociedad argentina, y también en los países limítrofes, que sus consecuencias se prolongan hasta nuestros días. Mientras los resortes fundamentales de la economía eran nacionalizados, los asalariados lograban una participación de más del 47 % en el ingreso nacional, es decir, más del doble de la que poseen actualmente, y varias veces más de la que tenían en aquel entonces.

En 1947 se declara la independencia económica; después se instituye el sufragio femenino ampliando así la vivencia democrática de nuestra sociedad; finalmente, se promueve la reforma constitucional en 1949, como forma de institucionalizar banderas principios e incorporar al estatuto nacional una nueva concepción de la sociedad y del hombre, del Estado y del gobierno. La mujer, el niño, el anciano, el trabajador, pasan a ser los actores de aquella gestión establecida a través de una relación permanente —sin intermediarios— entre las masas y el jefe del Estado y de partido.

Mientras aquella relación se mantuvo, el país vivió sus horas más trascendentes y la vieja Argentina del atraso y del fraude, transformóse dinámicamente en una nueva Argentina, donde la igualdad no era un reflejo de la letra fría de las leyes, sino una realidad social. La muerte de Eva Perón en 1952, la crisis económica, la presión del imperialismo y la oligarquía, parecían combinarse apenas iniciada su segunda presidencia, a la que había sido llevado por un porcentaje mayor de sufragios. Aun así, la gestión de Perón se prolonga por tres años más, en medio de los cuales tiene principio de ejecución el Segundo Plan Quinquenal de su gobierno.

La contrarrevolución, finalmente, expresada en la subversión castrense del año 1955 interrumpe el desarrollo de aquel proyecto nacional y popular. Perón debe marchar hacia un largo exilio, salpicado de accidentes y privaciones; la Argentina es sumida en una noche política preñada de acechanzas. Se disuelven los poderes constituidos, se encarcela a ministros y legisladores, se comienza a gobernar a contramano de la historia y pretendiendo ignorar el hecho de que en esos diez años de peronismo la vieja factoría inglesa con menos de cien mil trabajadores sindicalizados, habíase transformado en

una moderna sociedad industrial con más de 6 millones de trabajadores que constituyeron la base social del proyecto.

Seguramente por esta razón, en los 18 años que duran el exilio de Perón y la proscripción del peronismo, el país no logra una estabilidad institucional más o menos duradera. La contrarrevolución de 1955 entregó tres años después el gobierno a un presidente electo en medio de fuertes condicionamientos; un nuevo golpe de Estado interrumpió en 1962 este mandato presidencial. Elegido otro presidente constitucional en 1963, también en medio de condicionamientos determinantes, a los tres años otra subversión castrense lo desplazaba por la fuerza. Tras siete años de dictadura militar, el país parecía reencontrarse en 1973 con la democracia y el anciano líder regresaba para asumir su tercera presidencia constitucional, llamado nuevamente por el voto mayoritario de la ciudadanía argentina.

Los condicionamientos fueron los mayores de nuestra historia política hasta aquel año, y la edad y la salud de Perón no permitían mayores ilusiones acerca de una gestión duradera. Un año después, el 19 de julio de 1974, como anticipándose a la crisis del país y a la crisis del peronismo, fallece aquel ciudadano extraordinario cuyo nombre había estado vinculado a las grandes transformaciones de nuestra historia. El vacío enorme dejado por aquella desgracia nacional en el país y en el peronismo fue el anticipo de lo que vino después, esos ocho años que están demasiado frescos en el ánimo de los argentinos como para recordarlos en este momento de recuperación de las instituciones.

El peronismo, quebrando una historia de cuatro décadas, no volvió a ganar las elecciones nacionales; pero, sin duda, no fue el proyecto de Perón sino el abandono del mismo por las direcciones circunstanciales de su movimiento la razón determinante de esa derrota. El pueblo, de todos modos —como en su momento lo señaló el propio Perón—, no se equivoca, y ojalá haya sido así para bien de nuestro país. Pareciera como si la historia sanciona reivindicando la traición a las banderas.

El siglo XX, próximo a su fin, tuvo dos grandes caudillos políticos: Hipólito Yrigoyen, a quien vinculamos al nacimiento de la democracia política, y Juan Domingo Perón, cuya figura está vinculada al nacimiento de la democracia social. Ni una ni otra transformación han podido ser enervadas por las interrupciones castrenses a nuestra vida institucional; el pueblo se ha recuperado una y otra vez, y sólo por medio del fraude y de la violencia su voluntad pudo ser escamoteada. Que sirva ello de ejemplo para los tiranos de todos los tiempos.

El renacimiento de la democracia en la Argentina, la recuperación del estado de derecho, no pueden desentenderse de las grandes reparaciones históricas. Si en los albores de la democracia social el país reivindicó a Yrigoyen tras su derrocamiento y proscripción, dando su nombre a la vieja calle Victoria, seamos los argentinos de este tiempo de profunda vocación democrática quienes reivindicuemos a Perón. Hagámoslo ya, pues su nombre está asociado en forma indisoluble a muchas de las consignas que se utilizan en la actual gestión como forma de anticipar una unión nacional que constituyera sin duda uno de sus anhelos más sinceros.

Perón y el jefe del actual partido gobernante acordaron hace once años en torno a la convicción que "al país lo arreglamos entre todos o no lo arregla nadie". Después de la negra noche vivida en los últimos años pareciera que ya no existen dudas acerca de esta necesaria convergencia nacional para la recuperación de nuestra patria. Que sea el nombre de Juan Domingo Perón —como en su momento lo fue el de Yrigoyen— el símbolo de esta unión nacional; y que sea un lugar de esparcimiento de niños y ancianos, de hombres y mujeres, el que perpetúe este nombre que tanto dice para los argentinos de las últimas generaciones.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

70

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Impónese el nombre de Eva Duarte de Perón a la actual avenida de los Corrales de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 26 de julio próximo se cump'len treinta y dos años de la desaparición física de la señora María Eva Duarte de Perón, hecho acaecido cuando la extinta tenía apenas treinta y tres años de edad. En aquella breve e intensa existencia discurren años decisivos para la historia política y social de este siglo XX que ya se encuentra próximo a su fin.

Sin duda no alcanzarán las palabras de un simple fundamento para un proyecto de ley que implica un acto de estricta justicia y gesto reparador que la sociedad argentina, sus mujeres, niños, obreros y ancianos, deben a quien, a partir de un origen humilde, tanto hizo por ellos. Desde la modesta joven provinciana que vino a Buenos Aires en busca de un mejoramiento social y de un cauce para su vocación artística, hasta la luchadora política sin desmayo, la Argentina no ha tomado conciencia aún del contexto de aquella mujer excepcional.

Por una parte, ello se debe a que, desde el día de su muerte hasta hoy han transcurrido casi tantos años como los que Evita tenía aquel trágico 26 de julio de 1952. Por otra parte, la diatriba en casos, y el silencio en otros, han determinado que para las generaciones posteriores de argentinos su nombre sea recibido con respeto y con misterio. Pero no es silenciando sus auténticos valores como un país se abre camino hacia el futuro, sobre todo cuando estos valores, como es el caso que anima este proyecto, han tenido tanto que ver con los cambios políticos y sociales de los últimos cuarenta años.

Identificada con las tendencias más populares de la revolución de 1943, las inquietudes reivindicadoras de la joven Eva Duarte pronto coincidirían con el curso ulterior de aquella revolución, influido notablemente por el coronel Perón. Más que la novia, y después la es-



posa, de aquel estadista, fue "Evita" —como millones de argentinos preferían llamarla— la expresión de un espíritu reivindicador que surgía de lo más hondo de la nacionalidad, expresada en sus capas más humildes, en sus sectores más postergados. Su profunda vocación solidaria, su espíritu de justicia, su odio a la explotación, son otras tantas virtudes de aquella mujer que resumió el contenido de su lucha en una frase tan breve como significativa: "Allí donde existe una necesidad, nace un derecho".

Su presencia en la histórica jornada del 17 de octubre del año 1945, cuando las masas movilizadas crearon una síntesis política cuyas consecuencias se prolongan hasta nuestros días, define una conciencia certera acerca del hecho de que el gran protagonista de la historia no es sino el pueblo. Y esta conciencia es la que la llevó a sostener con relación al contenido y función históricos del peronismo, que éste "será revolucionario o no será". Persuadida de tan tremenda alternativa, no desdició, sin embargo la atención inmediata de los problemas que aquejaban a los sectores dolidos de nuestra sociedad. La conciencia del objetivo revolucionario no podía dejar a un lado los basamentos humanos de aquella revolución.

Mover ideas tan grandes desde un punto de partida humilde, haciendo a la vez y permanentemente, experiencia cotidiana de humildad, no es mérito que la historia acostumbre a discernir con frecuencia; podríamos decir que en la Argentina del siglo XX —y en muchos de los países del sufrido Tercer Mundo—, será inútil que se busque algún paralelismo. Y ello es, sin duda, porque la humildad es el lujo de los grandes.

Es precisamente por esta grandeza de objetivos y de personalidad que el papel de esta joven y luchadora mujer, ha influido notablemente en el proceso político y social de aquellos años decisivos, que podríamos ubicar entre 1942 y 1952. Cuando el país dejaba atrás los tiempos del fraude y de la olla popular, cuando nuevos hombres y nuevas ideas aparecían en el horizonte político del país, es cuando aquella acción solidaria que tuvo por adalid a Evita, se perfila como el anticipo de las grandes transformaciones que la tuvieron como gestora.

La Fundación de Ayuda Social que llevó su nombre tuvo por fin mitigar las irritantes diferencias en orden a posibilidades, de los distintos sectores de la comunidad argentina; pero mientras esta tarea cotidiana e impostergable se venía cumpliendo, las transformaciones de fondo que la nueva Argentina exigía, no fueron descuidadas en su espíritu emprendedor y transformador. Y así el país incorporó, debido a su iniciativa y a su lucha, la institución del sufragio femenino. Si, esto que hoy nos parece un lugar común, no existía entre nosotros cuatro décadas atrás. Casi un siglo después de sancionada la Constitución y treinta y cinco años después de instituido el sufragio universal por la ley Sáenz Peña (ley 8871), las mujeres argentinas eran para la ley, ciudadanas de segunda clase.

Eran trabajadoras igual que el hombre, aunque cobraban menor salario; eran además, amas de casa, lavanderas, mucamas, cocineras, enfermeras y en los papeles, también esposas. Pero los derechos políticos y sociales, parecían haberse instituido sólo para los hom-

bres. Es cierto que otras mujeres argentinas —no muchas, por cierto— se habían ocupado antes de estas reivindicaciones; es cierto también que sólo la acción consecuyente y sin tregua de Evita, logró finalmente imponerlas. La incorporación de la mujer argentina a la vida cívica y a la igualdad de los derechos en lo social, caracterizada por la reforma constitucional de 1949, la ley de sufragio femenino 13.010 y otras normas y programas del peronismo histórico, tienen sin duda el sello de Eva Perón.

Pero, por sobre todas y cada una de las realizaciones concretas —que no son pocas ni intrascendentes— lo significativo de la obra de aquella mujer argentina, radica en haber sumado su enorme cuota de calidad humana, su ejemplo de humildad, su pasión y su decisión, para que durante un largo e intenso período de historia argentina, la Argentina fuera un país cuya escala de valores estaba presidida por el amor y la igualdad.

Eva Duarte de Perón falleció en 1952; tres años después una subversión castrense —repetida luego varias veces— interrumpió la vida institucional del país; abrogó por decreto la Constitución vigente; asesinó y torturó opositores; irrumpió en los sindicatos; proscribió a las mayorías; congeló el salario y abrió las puertas al capital extranjero. Ese régimen también robó y ultrajó el cadáver de Eva Perón, pues tanta era su influencia aun después de muerta, que quienes la injuriaron en vida —despreciando en ella al pueblo del que era símbolo—, no la perdonaron aun en la inmortalidad.

También en eso fue Evita única: no se conoce un solo caso en la historia de los pueblos de que alguien, por regresivo que sea, descienda a vengarse en el cuerpo frío de una mujer que luchó hasta su muerte, del pueblo que la colocó en el altar de sus próceres. Los dieciocho años que estuvo exiliado Perón y proscrito el peronismo, el paradero del cuerpo de Evita fue también un misterio para el pueblo que siempre la reclamó. Fue también una proscrita, un nombre prohibido, un ejemplo silenciado.

Pero nunca las bandas antinacionales pudieron torcer el curso de la historia, aunque hayan llenado sus caminos de las piedras del privilegio. Como el testimonio más grandioso de la tradición oral de nuestro pueblo, el nombre de Evita fue transferido de generación en generación, y hoy tienen referencia de ella aquellos que no habían nacido cuando ella abandonó nuestro mundo. Y dentro de nuestras fronteras, como más allá de ellas, Evita es el personaje central en cine, en teatro, en ópera, como desde siempre lo fue en literatura.

Como una suerte de necesidad histórica, como una reivindicación de la especie humana tan escarncida en los últimos tiempos, como un rayo de serenidad en la tormenta de la controversia de nuestra naciente democracia, el nombre, la vida y la obra de Eva Duarte de Perón son ya una categoría de la historia argentina del siglo XX.

Y la ciudad de Buenos Aires, que fue el teatro principal de aquella vivencia transformadora, debe a la ilustre ciudadana —la que hizo ciudadana a las demás mujeres—, un testimonio de reconocimiento. Se nos ocurre que el más indicado, bien podría ser esa avenida que semeja la columna dorsal de una barriada que, por humilde, sería en el ánimo de Evita uno de sus lugares

predilectos. Pues ella fue la que una vez dijo, como anticipándose a los tiempos, que "el peronista debe ser siempre de una gran humildad"; señalando con el dedo acusador a "los enemigos de adentro".

Hoy que su nombre y su ejemplo trascienden los marcos del movimiento peronista, Eva Duarte de Perón es ya patrimonio de todos los argentinos ahora comprometidos en la restauración democrática del país. Y quienes somos, por mandato del pueblo, sus representantes, no podemos olvidar que, entre otras cosas, si hay diputadas en este Parlamento, es porque un día las mujeres fueron incorporadas a la vida política del país y al ejercicio de los derechos ciudadanos. Y sería reiterativo señalar que el punto de partida de esa experiencia —virtualmente contemporánea nuestra— fue la acción de aquélla a quien hoy queremos hacer justicia.

Seamos todos los argentinos, y no sólo los peronistas, quienes sancionemos este acto de reivindicación ciudadana; así como todos hoy, hablamos de justicia social y no simplemente de "justicia".

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

71

### *El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional del Proyecto Substituto de Vivienda para Complejos Habitacionales Colectivos.

Art. 2º — Dicha comisión dependerá del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 3º — La comisión se dividirá funcionalmente en dos ámbitos: el órgano ejecutivo y el órgano deliberativo; el primero será designado por el Poder Ejecutivo, según lo establecido en el artículo siguiente. El segundo será compuesto por los integrantes del primero, más un representante por cada provincia, distrito o región que decidan incorporarse al proyecto.

Art. 4º — El órgano ejecutivo estará compuesto por cinco miembros, a saber: un arquitecto, un abogado, un doctor o licenciado en economía, un doctor o licenciado en sociología y un doctor o licenciado en psicología. Será presidido alternativamente por cada uno de ellos, designados por sorteo, a razón de un año de duración cada uno. Todos ellos deberán poseer reconocida capacidad científica o técnica en la materia.

Art. 5º — El órgano ejecutivo designado, al entrar en vigencia la presente ley, proyectará la estructura orgánica y el reglamento interno de la comisión, debiendo elevarlos al Poder Ejecutivo a sus efectos dentro de los sesenta (60) días de la designación.

Art. 6º — Son funciones de la comisión elaborar un proyecto destinado a la reubicación de los habitantes de complejos habitacionales colectivos —incluidas las denominadas villas de emergencia—, conforme a las pautas siguientes:

- a) Realización de un censo habitacional analítico de familias, grupos convivientes y/o personas

de tales complejos y villas, con indicación de circunstancias de profesión u oficio, ingresos, nivel de instrucción, edades y actividad educativa;

- b) Realización de un cuadro detallado de evolución demográfica para establecer zonas de radicación entre aquellas que puedan exhibir menores espacios ocupados, medios de comunicación o posibilidad de establecerlos; fuentes de trabajo o posibilidad de crearlas; centros de enseñanza, salud y esparcimiento establecidos o susceptibles de serlo;
- c) Elevación periódica de planes al Poder Ejecutivo con destino a la reubicación de las poblaciones objeto de la presente ley, en orden a la urgencia de cada zona o sector, y procurando el desplazamiento de familias, grupos y personas desde las zonas más densamente pobladas hacia las de menor índice demográfico;
- d) Programación de construcción de viviendas de uno, dos y hasta tres ambientes, respondiendo a una planificación uniforme o similar absolutamente independientes una de otra, de una sola planta, con espacio para jardín. Tales viviendas deberán conformar manzanas similares a los centros urbanos o suburbanos donde se edifiquen, con espacios verdes proporcionados al número poblacional, pavimento, alumbrado y servicios de gas natural, corriente eléctrica y agua potable, así como escuelas primarias y técnicas, hospitales y centros de esparcimiento.

Art. 7º — Para la realización de los objetivos asignados, la comisión, a través de sus órganos, podrá requerir la colaboración de las autoridades provinciales en los términos del artículo 110 de la Constitución —o bien compatibilizar sus proyectos con los similares de la provincia respectiva—, pudiendo requerir además la colaboración de ministerios, entes centralizados y descentralizados de la administración, municipalidades y entes privados que, por su actividad, guarden relación con los fines de esta ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El marco de la dependencia dentro del cual se ha desenvuelto desde siempre la vida argentina, ha dejado consecuencias que dificultan seriamente el avance hacia nuevas formas de convivencia democrática, de progreso social y de liberación nacional. Uno de los grandes problemas de la Argentina actual, es el de la vivienda, que aparece —por sus características— directamente vinculado a la deformación económico-social que alteró el equilibrio de las distintas regiones del país.

La forma en que este problema se ha ido agravando en los últimos años, permite vincularlo directamente con el fenómeno demográfico y sus tendencias deformantes. En efecto. El déficit habitacional que se ha constituido en una de las prioridades nacionales, es particularmente

notable en los grandes centros urbanos, y tanto más generalizado cuando éstos son los que han seguido recibiendo en los últimos años mayores desplazamientos de población.

Al comienzo de este proceso —en la mitad de los años 30— las migraciones estaban naturalmente determinadas por el desarrollo de las bases iniciales de nuestra industria. Y fueron, obviamente, un factor de decisivo progreso que coadyuvó a la independencia económica a una gestión soberana de gobierno y a una participación mayor en el ingreso nacional, de los sectores más postergados de la sociedad argentina. La Capital Federal, las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba, fueron superpoblando significativamente. Y mientras el país marchaba enmarcado en el desarrollo económico y en la justicia social, esta superpoblación constituyó la base humana que pivotó aquella gestión.

Los procesos regresivos sufridos después por el país, las subversiones castrenses de los años 1955, 1962, 1966 y 1976, al imponer programas recesivos aumentaron los índices de desocupación y disminuyeron los de consumo. La ciudad de Buenos Aires y el conurbano bonaerense, que entre 1947 y 1960 duplicaron casi su población y hoy rozan los doce millones de habitantes, triplicando así la población de 35 años atrás, son también hoy asiento geográfico de los mayores índices de hacinamiento y desocupación. Santa Fe, que les sigue en orden, casi triplicó también su población en esos años, y Córdoba, la cuadruplicó.

En el Gran Buenos Aires, la situación es particularmente llamativa, pues en la década 1970-1980, su población llegó a crecer en un 25,8 %. En este último año, los partidos que componen el conurbano bonaerense se aproximaban a los siete millones de habitantes, y sólo la ciudad de Florencia Varela había crecido en un 75,4 %; pero en el mismo lapso, la población total del país había crecido apenas en un 19,3 %. Y es bien conocido el hecho de que los planes rutinarios de construcción y/o financiación de viviendas, no han logrado resolver ni por aproximación el déficit habitacional generado por este proceso de superpoblación. Pero en los últimos años, la desocupación que afectó a las zonas fabriles, la política antipopular en materia de locaciones urbanas y de créditos hipotecarios, y, en el caso de la Capital Federal y zonas aledañas, la construcción de las autopistas, han profundizado este déficit.

Lo cierto es que, a meses de la recuperación de las instituciones, buena parte de nuestros compatriotas permanece sumergida en la incertidumbre respecto a una necesidad tan determinante y condicionante como lo es la de la habitación. Paralelamente, regiones potencialmente importantes del interior argentino, aguardan respuestas al drama del desarrollo desigual, incluidas obviamente, materias tales como la vivienda y las fuentes de trabajo. De manera tal, que afrontar en su dimensión real el problema de la vivienda en el aspecto que informa el presente proyecto, implicaría también ocuparse de la reactivación regional y de la de las fuentes de trabajo.

En este último orden, ha de convenirse en el hecho de que la reactivación de nuestra estructura productiva ha de ser tanto más racional y tanto más nacional, cuan-

to se la programe en función de las prioridades regionales. Y que los consecuentes desplazamientos poblacionales que se produzcan al conjuero de las nuevas expectativas socioeconómicas, crearán nuevas necesidades en materia de vivienda, que obligarán a cualificar, más que a cuantificar, el cambio. Buenos Aires, su conurbano y otras ciudades, han visto aumentar en los últimos años los llamados "complejos habitacionales colectivos" —o, simplemente, "monoblocks"— que, albergan precisamente, en gran parte, a desocupados, subocupados u ocupados fuera de la estructura productiva. No hay a la vista mejores expectativas ocupacionales en las zonas en que las mismas están asentadas. Como vivienda, rebajan los niveles mínimos de decoro y dignidad que, hasta los más humildes, habían alcanzado por muchos años a partir de mediados de la década del 40. Y en los últimos años, sirvieron también a los fines de la replegada dictadura militar, que introdujo en tales complejos habitacionales a la forzada inmigración sudasiática que formó parte de uno de sus negocios a expensas del país, falsamente vestido de formas "humanitarias".

La superpoblación y el consecuente hacinamiento, con sus consecuencias sanitarias, educacionales, sociales en definitiva, alcanzan correlativamente a escuelas, hospitales y medios de comunicación y transporte; los servicios públicos son en este orden, insuficientes, malos y caros; a más de constituir estructuras burocráticas gigantescas —escenarios de frecuentes negociados— que coadyuvan a la deformación de nuestro crecimiento como Nación.

Casi todos los proyectos de orden federal se encuentran de hecho paralizados; y esto parece lógico, dentro del proceso de retroceso nacional que estamos señalando. Por un lado, grandes centros poblados con enormes déficit laborales y habitacionales; por el otro, zonas enteras con importantes potencialidades que aguardan su lugar en la carrera del crecimiento que es, en definitiva, el destino común de todos los argentinos. Los complejos habitacionales colectivos, especialmente los denominados "monoblocks" han cumplido una etapa en el país que quedó atrás. Hoy su prolongación en el tiempo constituye un epifenómeno de este proceso: ellos marcan una concentración poblacional no vinculada al crecimiento y que no guarda relación con las necesidades socioeconómicas de las respectivas zonas. Sus habitantes tienen el derecho y el deber a la vivienda independiente y digna; el Estado tiene el derecho y el deber de priorizar, por su parte, un emplazamiento poblacional orientado hacia las grandes políticas nacionales.

La industria de la construcción y sus actividades colindantes vienen sufriendo, como consecuencia del mismo fenómeno, la marca desgarrante de la inactividad e inseguridad de los trabajadores que las sirven, la mayor parte de ellos, compatriotas del interior argentino; ellos viven estrecheces en los mismos centros que, en su momento, signaron su progreso social o el de sus padres. Y tampoco encuentran perspectivas de trabajo y vivienda en el interior para poder ofrecer a los suyos un futuro mejor. Ayudar a la gente carenciada es un deber ineludible del Estado, pero ha de tenerse presente que esta ayuda sólo resuelve el drama de la coyuntura. El otro drama, el permanente, requiere también soluciones permanentes. La

vivienda y el trabajo aparecen —como en el nacimiento de la Argentina industrial—, en el horizonte de las grandes realizaciones nacionales.

La comisión cuya creación se proyecta, tiene la misión de estudiar, propiciar y realizar, las políticas necesarias para reubicar, habitacional y laboralmente, a todos los habitantes afectados por este doble fenómeno de la Argentina actual.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A las comisiones de Vivienda, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

## 72

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Promoción de la Lectura

Art. 2º — Esta comisión dependerá de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Art. 3º — La comisión estará compuesta por cinco (5) miembros, que necesariamente deberán ser científicos o técnicos de reconocida competencia y antecedentes en la materia, designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Son funciones de la comisión:

- a) Elaborar planes y programas de promoción de la lectura en todos los ámbitos del país;
- b) Elevar tales planes, para su aprobación, al Poder Ejecutivo;
- c) Promover la ejecución de los planes y programas aprobados mediante la utilización de los distintos medios de comunicación masiva y de los distintos ámbitos de la enseñanza, públicos y privados, cuya colaboración deberá ser obligatoria y gratuita;
- d) Realizar un censo pormenorizado por regiones, edades y condiciones sociales del estado actual en materia de hábitos de lectura.

Art. 5º — Dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley, el Ministerio de Educación y Justicia elevará al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamentación de la misma.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los síntomas preocupantes de la vida argentina actual es el paulatino abandono del tradicional hábito de la lectura. Y si bien este síntoma no es sino una de las características del grado global de deterioro de nuestro proceso educativo, ese aspecto, en especial, merece la especial preocupación del Poder Legislativo,

llamado por la Constitución Nacional a proveer el dictado de planes de instrucción general (artículo 67, inciso 16).

Es un hecho comprobado que el hábito de la lectura ha ido siendo sustituido progresivamente por otras formas de recepción de mensajes, cuando no por formas de distracción. La principal de estas formas es la televisión, actividad que en nuestro país, particularmente en los últimos años, alcanzó dimensiones extraordinarias. Son muchas las horas que los niños argentinos pasan frente al televisor, horas que restan a la lectura, a los juegos y a la comunicación con familiares y amigos. A lo cual debe sumarse la mediocridad del mensaje televisado.

Esta actitud de pasividad del niño contribuye a restarle iniciativa e independencia; la pobreza de los contenidos televisivos coadyuva a la deformación de sus tendencias culturales. Este poderoso competidor de la lectura se hace cada vez más difícil de anular, de manera tal que ha de pensarse en rescatar el hábito perdido o disminuido, aun aprovechando el medio incriminado.

De hecho es tarea de especialistas, cuya misión deberá encaminarse a la revisión de los métodos de enseñanza y a la utilización de los medios de comunicación —a más de escuelas y colegios— para facilitar la tarea. El poderoso factor de penetración que suponen tales medios, la familia y la escuela, todo ha de compaginarse de consuno para rescatar el hábito de la lectura, hábito que los entendidos han considerado fundamental para el proceso educativo.

Sólo se trata —y nada menos— de reordenar los métodos de enseñanza y de reordenar también la conducta de los medios, en especial de la televisión, colocando en el centro de este proceso al ser humano, sus vivencias, sus necesidades, sus derechos, su identidad. Y pensando que la lectura ha de ser una actividad creativa, rigurosa y a la vez atractiva, necesaria, en definitiva, y no una disposición legal que rebaje su sentido.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.*

—A las comisiones de Educación, de Comunicaciones —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

## 73

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase un subsidio a la parroquia Santa Lucía de Palermo, del arzobispado de Buenos Aires.

Art. 2º — El monto de dicho subsidio ascenderá a la suma equivalente a tres veces el valor del salario mínimo vital y móvil y se abonará a la parroquia subsidiada en forma mensual.

Art. 3º — El subsidio dispuesto precedentemente será con cargo de inversión en la biblioteca de la parroquia, debiendo su responsable rendir cuentas anualmente de las respectivas inversiones.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En una de las parroquias más características de la ciudad de Buenos Aires, la de Palermo viejo, desarrolla sus actividades la biblioteca de la parroquia Santa Lucía de Palermo, correspondiente a la jurisdicción del arzobispado de Buenos Aires.

Tributaria de una barriada populosa, donde viven, trabajan y estudian numerosos niños y jóvenes de distintas condiciones y vocaciones, esta biblioteca desarrolla una esforzada tarea cotidiana, consistente no sólo en el préstamo de libros sino también en dictado de clases y evacuado de consultas.

Se calcula en medio millar el número de jóvenes y niños que se benefician con los servicios de dicha biblioteca, con lo que sus estudios se ven apoyados. Y es potencialmente mayor el servicio que la misma podría prestar de contar con mayores ingresos que le permitieran hacer frente a las necesidades y costos del material bibliográfico.

Al proyectar se le otorgue un subsidio, por demás modesto, consistente en un importe igual a tres salarios mínimos, entendemos sumar el aporte del Estado a una tarea que es de marcado interés público. Que en las actuales condiciones del país entendemos no puede ser mayor, pero así y todo permitiría a la citada biblioteca ampliar todos los meses el material bibliográfico existente.

El presente proyecto prescribe, por lo demás, el destino preciso de los fondos y la obligación ineludible de la entidad subsidiada de rendir cuentas de la aplicación de los mismos.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. —  
Juan José Minichillo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

74

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Declárase de carácter obligatorio y gratuito la detección del cáncer del cuello uterino, por medio de la citología exfoliativa, en todo el territorio nacional.

**Art. 2º** — El Estado nacional y los provinciales que adhieran al programa concurrirán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, al cumplimiento coordinado de las disposiciones establecidas y de las que puedan derivarse de su aplicación.

**Art. 3º** — En el orden nacional encomiéndase al Ministerio de Salud y Acción Social, por conducto de sus organismos específicos, la elaboración y transmisión de las normas técnicas y las tareas de contralor de las mismas.

**Art. 4º** — Las provincias y las municipalidades de Buenos Aires que adhieran serán responsables directos, en sus respectivas jurisdicciones, de la ejecución de las secciones, habilitando, en caso de ser necesario, servicios especiales.

**Art. 5º** — Las autoridades sanitarias nacionales, y las provinciales, promoverán convenios tendientes a coordinar y agilizar los enunciados de la presente ley.

**Art. 6º** — Es deber de las autoridades sanitarias provinciales recoger y suministrar, al nivel nacional, toda información que se le recabe a los efectos previstos en la presente ley.

**Art. 7º** — Los alcances de esta ley es a toda mujer de 30 años y que anatómicamente sea factible realizar el estudio, acorde a lo siguiente:

- a) Mujeres asistidas en servicios hospitalarios —nacionales, provinciales y municipales—, mutuales, entes privados y jubilatorios. Debe constar el resultado del estudio en la ficha o historia clínica correspondiente;
- b) En los exámenes preoocupacionales. Debe darse constancia de realizado, para control del empleador, pero no de su resultado;
- c) Repetición del estudio en forma anual, siendo responsable de las citaciones el ente municipal correspondiente;
- d) Es obligación del empleador dar las facilidades necesarias a la empleada para que ésta pueda cumplir con lo establecido en la ley.

**Art. 8º** — La provisión de los recursos necesarios para la ejecución de la presente ley serán provistos por el Poder Ejecutivo nacional, provincial y/o por donaciones y subsidios otorgados.

**Art. 9º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Teófilo Iglesias Villar. — Lorenzo A. Pepe. — Esperanza Reggera. — Domingo Purita. — Adolfo Torresagasti. — Emma Figueroa de Tolosa. — Luis V. Cabello. — Alberto F. Medina.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de octubre de 1980 la Organización Mundial de la Salud reunió a los encargados de salud de la región de las Américas con el fin de acordar metas zonales para el año 2000 en lo referente a salud pública. Uno de los principales puntos pactados fue intentar la elevación de la esperanza de vida al nacer, que para ese año no sea inferior a los 70 años.

Es decir, tratar de lograr, por todos los medios, que cada niño nacido a partir del año 2000 posea una esperanza de vivir no menor de 70 años. Para llegar a esta meta no solamente debemos buscar la curación de las enfermedades, sino también prevenirlas.

Además, aunque no existiese este compromiso, es deber del Estado bregar por la salud de los ciudadanos, brindándoles prevención a las enfermedades por medios modernos y eficaces que, por su sencillez, sean de aplicación factibles.

En nuestro país una de las principales causas de muerte que nos impide complimentar en gran parte lo pactado en 1980 es el cáncer. Esta enfermedad, antes mortal, posee actualmente la ventaja de poder ser combatida mediante modernos tratamientos, ya sean físicos, químicos o quirúrgicos.

La efectividad de la terapéutica depende de la rapidez de detección del tumor. Cuanto más precoz es la detección más posibilidades de curación existirá.

Existe un tipo de cáncer en la mujer que, por su frecuencia, rápida evolución y grave pronóstico, ocupa un primerísimo lugar entre los casos de muerte por esta enfermedad.

Nos referimos al carcinoma del cuello uterino, que con un porcentaje de aparición cercano al 90 % entre los tumores malignos genitales femeninos, se hace presente en la mayoría de los casos en la cuarta década de la vida, con una sobrevida no mayor a los 3 años y con un carácter invasor e infiltrante tremendo, perfectamente curable en sus primeros estadios.

El cuello o cérvix uterino es de fácil acceso, pudiendo ser tactado y visualizado perfectamente sin tener la necesidad de realizar estudios de alta complejidad.

Ahora bien, desde hace aproximadamente unos 40 años, existe un sencillo método para la detección precoz de células cancerosas.

Consiste en la tinción, por medios especiales, de las células descamadas de los tejidos del cuerpo humano, donde por su frecuencia se sospeche presencia de la enfermedad; siendo posteriormente observadas por profesionales expertos que puedan detectar las primeras anomalías celulares, precursoras del cáncer.

Consideramos que este estudio debería realizarse periódicamente, en las mujeres mayores de 40 años que habitan suelo argentino.

Así llegaríamos a la detección precoz del cáncer cervical uterino y a su tratamiento inmediato, no sólo con el fin de prolongar la esperanza de vida, sino también para brindar a la mujer la posibilidad terapéutica que la liberaría, al menos en gran parte, de tan terrible enfermedad.

*Teófilo Iglesias Villar. — Lorenzo A. Pepe. — Esperanza Reggera. — Domingo Purita. — Emma Figueroa de Toloza. — Luis V. Cabello. — Alberto F. Medina.*

#### INFORME TECNICO

##### Proyecto de ley sobre obligatoriedad y gratuidad de la citología exfoliativa de cuello uterino

Mundialmente, observamos una tendencia a disminuir la importancia de este examen masivo para la detección precoz del carcinoma uterino, a raíz de estudios que demuestran ser falsos positivos. Pero consideramos que la presencia de falsos positivos carece de suficiencia, pues a lo sumo lo único que se perjudicaría sería el examen más detallado (colposcopia o biopsia), pues los casos positivos se deben examinar por estos métodos más profundos.

Muy distinta sería la situación de falsos negativos, pues se daría el alta a pacientes y la enfermedad seguiría avanzando, hecho que por desgracia ocurre esporádicamente por fallas técnico-profesionales.

No se discute el caso de su aplicación, por el contrario, se recomienda a partir de los 30 años, ya que la mayor incidencia se observa entre los 30 y 40 años de edad.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de los cinco (5) días de la sanción de la presente ley, todos los trabajadores que fueron expulsados y/o separados de sus organizaciones sindicales serán readmitidos en el goce pleno de sus deberes y derechos, pudiendo elegir y ser elegidos.

Art. 2º — A los efectos del cumplimiento del artículo 1º, deberán presentar la solicitud de afiliación de acuerdo a lo normado en el respectivo estatuto social y su readmisión será automática.

Art. 3º — Los trabajadores readmitidos por la presente ley tendrán el derecho de que se les reconozcan la antigüedad sindical correspondiente al período en el que hubieran estado expulsados y/o separados de la respectiva organización sindical.

Art. 4º — Estarán excluidos de esta ley los que hubieran sido condenados con sentencia judicial firme por delitos cometidos contra las asociaciones profesionales de trabajadores.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Roberto E. Sammartino. — Valentín del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Carlos M. González Pastor. — Ricardo J. Cornaglia. — Pedro A. Lepori. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando la ley 23.071 y atento a que existen numerosos trabajadores expulsados de las organizaciones sindicales, se hace necesario establecer los medios legales para permitir su reingreso y consecuente participación de pleno derecho en su vida institucional.

El restablecimiento de las instituciones del sistema republicano y democrático que tienen la responsabilidad de dictar las normas de convivencia, custodiar su cumplimiento y sancionar su transgresión, constituye un valor fundamental de la vida social argentina, pero que además implica una convivencia en la pluralidad y en la unidad, Pluralismo que supone el respeto de los demás en un ambiente de responsable libertad y unidad que, dejando de lado ambiciones personales y sectarismos estériles, procure con sinceridad el fortalecimiento de las instituciones y la grandeza de la patria.

La democracia restaurada necesita afirmarse en sus verdaderos fundamentos, para lo cual es imprescindible que en las instituciones que conforman el cuerpo social de la República puedan actuar libremente todos aquellos que no hayan sido condenados con sentencia judicial firme por delitos cometidos contra esas mismas instituciones, de manera tal que todos y cada uno de los ciudadanos asuman con responsabilidad de conciencia el papel protagónico que en su propio ámbito les corresponde.

Es por ello que, al compartir y tomar como fundamento lo expresado en el documento episcopal "Iglesia y comunidad nacional": "Para poder converger hacia

una unidad y participación en que no haya nadie injustamente excluido es necesario, previamente, coincidir en un espíritu y práctica de reconciliación" (número 199), pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación este proyecto de ley que tiende a reparar numerosas injusticias cometidas, evitar innecesarias exclusiones y posibilitar el restablecimiento de los deberes y derechos de todos los trabajadores, tanto en la vida de sus asociaciones como en la de sus organismos de conducción.

Al mismo tiempo, el proyecto que se propicia concuerda con la tarea asumida por todos los representantes del pueblo electos el 30 de octubre de 1983 en el objetivo de lograr la plena democratización de la sociedad argentina, la cual, por lógica consecuencia, debe encontrar expresiones de singular trascendencia en el campo sindical. Porque no hay democracia posible sin sindicatos fuertes, representativos y democráticos en su funcionamiento y constitución, siendo una de las condiciones inexcusables para estos objetivos la participación comprometida de todos y cada uno de los trabajadores sobre la base de una genuina democracia interna, en la que no se admita ninguna actitud discriminatoria de carácter político, racial o religioso.

*Roberto E. Sammartino. — Valentín del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Carlos M. González Pastor. — Ricardo J. Cornaglia. — Pedro A. Lepori. — Tulio M. Bernasconi. — Victorio O. Bisciotti.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

76

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — A partir de la promulgación de la presente ley queda abolido en todo el territorio de la Nación el uso de la indexación para el cálculo de intereses para operaciones de hipoteca, prenda con registro y/o todo tipo de convenio en el que exista acreedor y deudor, siempre y cuando se trate de vivienda familiar única, no mayor de 60 metros cuadrados de superficie cubierta.

Art. 2º — En las operaciones hipotecarias quedarán sin efecto o validez jurídica, toda disposición, resoluciones o actos administrativos bancarios que reglamentan indexación.

Art. 3º — A partir de la promulgación de la presente ley, todo juicio hipotecario, en el que el deudor previsto tipificado en el artículo 1º, y que a la fecha haya abonado el 1.000 % (mil por ciento) de intereses sobre el capital prestado, se deberá dar por anulado y sin efecto legal alguno.

Art. 4º — Todo deudor hipotecario por vivienda familiar única, que a la fecha de la promulgación de esta ley haya abonado el 1.000 % (mil por ciento) de intereses sobre el capital recibido, se le deberá dar por cancelada la operación.

Art. 5º — Los bancos y financieras de todo el país deberán adoptar nuevamente el uso de la aplicación

del interés simple y directo para el préstamo de dinero con garantía hipotecaria o prendaria sobre saldos.

Art. 6º — Quedará absolutamente prohibida en todo el territorio nacional la aplicación de intereses punitivos por mora sobre la suma de capital más intereses acumulados a una fecha determinada, siendo únicamente posible aplicarlos sobre el capital y en relación a los días o meses de atraso en el pago.

Art. 7º — El interés que se aplique sobre préstamos hipotecarios (especialmente en el caso de saldos de compra de la vivienda única y permanente) se calculará en base al índice de menor ejecución.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Abdol C. M. Peche. — Adrián C. Alvarez. — Carlos M. J. Pintos.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A partir del año 1977 —para dar una fecha más o menos precisa de nuestro desbarrancamiento económico—, todo industrial, productor, colono, comerciante o simplemente ciudadano particular que hubiere solicitado créditos para incrementar su actividad o adquirir campos, herramientas, maquinarias o vivienda en alguna institución bancaria o entidad financiera, hoy día se ven despojados de sus bienes, y los que aún subsisten trabajan para pagar una deuda que cada vez es más grande, teniendo siempre frente a sí el fantasma del despojo.

Todo deudor de créditos como los mencionados más arriba se ve empujado a la desesperación por una situación irracional que consiste en deber cada vez más a pesar de que se paga cada vez más. Es decir, que las deudas en vez de disminuir con el pago, se van incrementando con el transcurso de los días a pesar de ello.

De resultados de esto, las entidades financieras han aumentado su patrimonio con campos, industrias, maquinarias, departamentos, casas, etcétera, y los deudores ven perdidos sus esfuerzos, su dinero, su fe en los gobernantes, su techo, su fuente de trabajo, etcétera, porque no se pone punto final a esta ignominiosa situación.

A estos deudores, los intereses sobre intereses que se acumulan sobre su préstamo original hacen que les sea imposible cancelarlo en término, y entonces les pasa lo mismo que a nuestra nación con respecto a la banca internacional.

Y si la situación de la deuda externa a todos (desde las más altas autoridades hasta el más humilde de los ciudadanos) nos parece infame, confiscatoria, abusiva, denigrante y fuera de toda lógica, es decir, directamente usuraria, ¿con qué criterio se debe tratar el problema de los deudores que dentro del país se encuentran en una situación análoga?

El Banco Central de la República Argentina, a través de las sucesivas autoridades que lo presidieron desde el año 1977 en adelante, fue lanzando circulares (1.050, 202, 687, etcétera) que institucionalizaron las actividades más o menos encubiertas de los especula-

dores que dieron margen a la fundación de la "patria financiera" y cuyos funestos resultados se ven en forma de despojo y desocupación, dando lugar a la recesión y a la inflación.

La garantía de todos los préstamos otorgados sobre bienes inmuebles o muebles y es la hipoteca o prenda sobre los mismos, y dicha forma de garantía siempre y sin ninguna excepción se indexa (en las prendas se calcula de antemano la indexación) a los efectos de que el acreedor siempre vea protegida su inversión ante la desvalorización del dinero por obra de la inflación.

Pero el deudor también ve desvalorizado el dinero que gana y que sirve para intentar cancelar la deuda; al incrementarse ésta nunca puede llegar al final. Esto se explica más claramente con lo siguiente:

El acogerse a cada nueva circular emanada del Banco Central es con el agravante de refinanciar siempre la deuda hasta ese momento (decimos: el saldo deudor formado por el capital más intereses y más intereses a una fecha determinada); significa que el capital original se recarga con los intereses superpuestos que se originan en la imposibilidad de cancelar el préstamo en tiempo, lo que presenta un cuadro usurario (circular A. 437), es decir, que se terminará pagando en cincuenta años un capital minúsculo pactado originariamente en meses o pocos años y multiplicado en cifras siderales en el caso de que se llegue a cancelar, o de lo contrario, se pierde un bien valioso por una cantidad irrisoria.

A todas luces esto es usura, delito penado por las leyes vigentes y sin embargo permitido legalmente de acuerdo a disposiciones que aún permanecen en la actualidad en un apogeo inexplicable, como una perversión contraria a toda norma moral.

Por ello y como premisa principal para evitar el endeudamiento de las cooperativas que dan impulso a las economías regionales, así como también para evitar que los deudores se vean impelidos a entregar sus bienes en aras de la usura, lo que se debería implementar sería la abolición de la indexación, como sucedió cuando se abolió la esclavitud durante la Asamblea del año 1813, ya que la indexación ha sumido a miles de ciudadanos en la esclavitud financiera. Cuando se habla de deudores, se habla de todos los que han contraído deudas de carácter hipotecario especialmente, ante cualquier tipo de acreedor.

Por otro lado existe la cierta posibilidad que infinidad de deudores hayan cancelado su deuda varias veces con los métodos empleados, si el sistema financiero en vigencia no hubiera tenido cabida en nuestro país, con lo que a esos deudores, que repetimos son casi mayoría, habría que darles como saldada su deuda si presentan los comprobantes de pago respectivos cubriendo los mismos un monto razonable de intereses y capital.

No es posible que el desfasaje financiero que nos legaron los personeros del último gobierno de facto, se intente enderezar con el sudor y el posterior despojo de los bienes de los deudores que menos poseen.

Dar por canceladas deudas excesivamente indexadas y los préstamos que se otorguen posteriormente carezcan de indexación, especialmente a los productores de riqueza natural (productores de algodón, maíz, trigo, vid,

etcétera) incrementará por medio de la exportación el ingreso de divisas debidas a la manufacturación de los productos derivados cuando no directamente de la propia materia prima que produce nuestro país. Con lo cual inclusive, la deuda externa se vería notablemente disminuida si se tiene qué exportar.

Por todo lo mencionado, creemos que la abolición de la indexación, nefasto engendro productor de desestabilización social, política, económica y moral, es una necesidad prioritaria para el normal desarrollo de la Nación y de sus integrantes individualmente.

Ya lo decía en su obra *El fin en el derecho* el jurista clásico Rudolf von Ihering, cuando denunciaba los peligros de la extorsión (y no es otra cosa, lo que se comete con los deudores indexados). "Extorsión es la explotación de la debilidad económica de la otra parte para aumentar sus pagos más allá de la equivalencia. Ejercida sistemáticamente o profesionalmente, la extorsión se convierte en usura". Es decir que es un abuso del egoísmo, y en relación a ello el autor ya en 1833, decía: "Habrá que pasar por duras pruebas hasta comprender cuántos peligros amenazan a la sociedad por el egoísmo desenfrenado, libre de toda traba. La libertad ilimitada en las relaciones y las transacciones sociales es una prima de extorsión, un permiso de caza dado a los piratas y los brigantes, con derecho de apoderarse de todos aquellos que les caen entre las manos".

Para comprender esto debería compararse e igualar a cada deudor indexado de nuestro país, justamente con el país en relación a la deuda externa y sus acreedores internacionales. Es decir que si la deuda externa es una monstruosidad en sus orígenes y constituye una amenaza latente para nuestra libertad como Nación, cuesta poco imaginarse lo que significa para un deudor hipotecario que ve impotente como día a día se acrecienta su deuda, aunque pague puntualmente, y que sabe que irremisiblemente perderá su techo, su fábrica o su campo, cuando los servicios que debe abonar sean superiores a sus ingresos.

Además se debe considerar y no solamente desde el punto de vista del techo familiar, sino también desde la parte industrial o productora, que no es posible llevar adelante ninguna empresa si se trabaja únicamente para pagar intereses, tratando de no perder los bienes y sin poder capitalizarse y sin poder hacer frente por falta de medios, a los avances de la tecnología moderna. Esta situación produce atraso y lanza a las empresas a un estado de subdesarrollo que se ve reflejado en todo el país. Así es como desaparece el pequeño productor, el pequeño industrial y todo esfuerzo mediano privado que constituye las economías regionales.

Con todo lo que antecede, señor presidente, se pretende liberar al país de la usura y sus nefastos derivados, en un intento de que la credibilidad en el esfuerzo sea la fuente en que se alimente el deseo de la ciudadanía de trabajar para salvar a la Argentina.

Países como Alemania, Italia y Japón se levantaron después de una guerra que perdieron, con el esfuerzo mancomunado de todos sus habitantes; sepamos usar ese ejemplo, para echar por tierra las nefastas teorías que antes y después de nuestro propio conflicto bélico con Inglaterra, nos sumieran en deudas leoninas tanto internas como externas.



Se busca el auge de la producción y no la proliferación de intereses; se busca trabajo y no recesión; se busca eliminar el exceso de bancos y financieras y que aumente en cambio la instalación de fábricas e industrias; se busca que cada familia que pagó para ello tenga su techo y se eviten problemas familiares que desestabilicen el ser nacional.

Creemos que aboliendo lisa y llanamente la indexación, habremos logrado la fe para que los argentinos trabajen hombro con hombro por la patria.

Desde el Ministerio de Economía y/o el Banco Central de la República Argentina se pueden arbitrar las medidas pertinentes para acabar con este flagelo improductivo para la mayoría, y solamente productivo para los artifices y herederos de la "patria financiera".

Por todo lo cual, creemos señor presidente que al desindexar la economía estatal y privada, se pondrán en marcha los engranajes que revitalicen al país.

*Abdol C. M. Peche.*

—A las comisiones de Finanzas, de Vivienda y de Legislación General.

77

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

**Artículo 1º** — Queda absolutamente prohibida la instalación de los llamados locales de comercialización de "compra de oro y antigüedades", que no cumplan estrictamente con las disposiciones vigentes en materia de habilitación o impositivas; caso contrario serán clausurados de inmediato y sus responsables investigados fehacientemente para constatar el grado de responsabilidad que les pudiera caber en la malversación de la riqueza obtenida por métodos espurios y su posterior negociación al exterior.

**Art. 2º** — Queda terminantemente prohibida, por el término de cuatro (4) años, desde cualquier punto de la Nación, la exportación de los siguientes bienes:

*Oro* (lingotes, alhajas, monedas, obras de arte, etcétera).

*Piedras preciosas* (en bruto, alhajas, etcétera).

*Platino* (lingotes, alhajas, etcétera).

*Plata* (lingotes, alhajas, monedas, obras de arte, etcétera).

*Obras de arte* (marfiles, bronce, porcelanas, muebles, etcétera).

*Cuadros de firma* (pintores nacionales y extranjeros) y todo lo que a juicio de las autoridades pertinentes tenga un valor negociable en los mercados internacionales en detrimento del patrimonio nacional.

**Art. 3º** — Queda terminantemente prohibida la exportación, desde cualquier punto de la Nación, de tesoros arqueológicos de origen nacional y/o de otros países, que se hallen incorporados por su antigüedad y valor histórico a la riqueza del país, no obstante constituir los mismos bienes particulares de los ciudadanos.

**Art. 4º** — Infringir los artículos precedentes será considerado contrabando, y las personas que incurran en este delito serán pasibles de las penas que acuerda la ley.

**Art. 5º** — Los particulares y/o comerciantes que tengan en su poder valores de la clase de los mencionados precedentemente, en caso de necesidad imperiosa de enajenar los mismos, deberán ofrecerlos en venta al Estado argentino, de no conseguir un comprador dentro del territorio nacional.

Los compradores particulares, en el momento de la compra, deberán adquirir el compromiso debidamente legalizado, de mantener los bienes dentro del país.

El Estado eventualmente podría adquirir dichos bienes para incorporarlos a los museos nacionales.

**Art. 6º** — La tasación de los bienes mencionados estaría a cargo de peritos idóneos, que certificarán la autenticidad, antigüedad y valor comerciable de los mismos, a los efectos de la compra por el Estado.

**Art. 7º** — Como complemento de los artículos anteriores queda terminantemente prohibida la transferencia de divisas a cuentas bancarias del exterior, con fines de ahorro u otros motivos no justificables a juicio de las autoridades del Banco Central de la República Argentina, por el término de cuatro (4) años.

**Art. 8º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Abdol C. M. Peche. — Adrián C. Alvarez.  
— Carlos M. J. Pintos.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país necesita divisas para hacer frente a sus compromisos internacionales (oro, dólares y cualquier otro valor comerciable internacionalmente: obras de arte, alhajas, etcétera), las cuales podrían cumplir con su cometido específico, si estuvieran dentro del territorio y no fueran llevadas al exterior; cuando estos bienes van al exterior, por lo común son llevados ilegalmente en andas del contrabando o de operaciones comerciales ficticias.

Pero estos valores no se encuentran acumulados en las arcas del Estado, hasta que llevan el camino de un exilio sin regreso, sino que están en manos de los ciudadanos hasta que por diversas causas deben o deciden desprenderse de ellos.

Allí es cuando aparecen los comerciantes inescrupulosos o los personeros que sirven de pantalla a intereses internacionales que buscan sumir al país en la pobreza. En el primer caso, aparecen los compradores de oro en locales "golondrina". En el país empobrecido por obra de los artifices de la "patria financiera" es inconcebible la proliferación de los locales que ostentan en su frente el clásico y repetido cartel de "compro oro". Aparte de comprar oro también compran alhajas, brillantes y cuanto joya antigua o moderna sea de valor además de marfiles, bronce de firma, porcelanas, cuadros, monedas, etcétera, etcétera.

En estas circunstancias que atraviesa el país, e individualmente sus habitantes, se debe investigar el manejo de estos locales precarios (a veces se hallan ubicados en zaguanes, o comparten un local dedicado a otro rubro cualquiera), que sirven para lucrar con la necesidad ajena, ya que en ellos el público necesitado deja sus alhajas, que representan un valor cierto, por un puñado de dinero que nunca cubre ese valor. La persona que necesita vender acude engañada por carteles en los que le dicen que le pagarán el precio más alto de plaza, y cuando llega el momento de concretar, se le informa que ese precio es por el oro fino y no por el de la alhaja que trae, ya que ésta es de oro bajo.

El método para aseverar esto es muy simple, ya que al ácido que sirve para verificar la legitimidad del oro, el comerciante inescrupuloso le añade sal común, lo que produce una reacción química equivalente a la que produce el oro bajo. Para gente de escasos conocimientos o que ignora estas triquiñuelas, todo esto le pasa desapercibido y se comete con ella, lisa y llanamente, una estafa. O un robo en el caso de balanzas no selladas y cargadas con un peso extra. O cuando se lima el objeto para verificar que no sea solamente un baño de oro lo que lo cubre, quedando esas limaduras o polvo de oro en poder del comerciante y no son considerados en la transacción posterior.

Por ello, solamente las joyerías autorizadas a funcionar como tales, mediante el permiso municipal respectivo y reconocidas en su calidad de tales, deberían comerciar con la compraventa de oro y alhajas y demás objetos suntuarios de esa clase. No debiendo ello, necesariamente, constituirse en monopolio de ese tipo de transacciones, porque también ellos deberán ajustarse a las normas que rigen todos los comercios legítimos, cuidando especialmente el aspecto legal e impositivo.

En el segundo caso, el proceso adquiere otras características: se montan casas de remate aparentemente serias, que compran en bloque todos los objetos de alguna residencia señorial o acuden al llamado de jóvenes herederos que desean desprenderse de las antiguas pertenencias de sus antepasados, desconociendo el verdadero valor de esas piezas.

Entre ellas se pueden encontrar cuadros de firmas célebres cotizadas internacionalmente, marfiles, colecciones, platería, porcelanas y bronceos antiguos, libros (algunos de ellos incunables), muebles de ebanistería, etcétera, que individualmente pueden valer fortunas y que en conjunto los adquieren por un puñado de dinero que no alcanza a cubrir el valor de uno solo. El paso posterior consiste en organizar remates en que cada artículo tiene base dólar o, en el peor de los casos, son adquiridos por galerías o representantes de comerciantes europeos o norteamericanos, que en nuestro país los adquieren a un precio desvalorizado y en los diversos centros mundiales los comercian a la moneda más fuerte.

En el caso del oro, por vía del contrabando las alhajas fundidas se lanzan al mercado internacional como lingotes de procedencia argentina, y los dólares que los comerciantes inescrupulosos obtienen por su venta los colocan en bancos del exterior (Uruguay, Suiza, etcétera). Esto último también se puede observar en los ingresos por ventas o evasión de obras de arte (cuadros).

Es decir que el Estado debe intervenir para vigilar de cerca la preservación de su acervo cultural, en lo relativo a obras de arte, y material en lo relativo al oro y su precio. En los locales "golondrina", sin respaldo de seriedad e idoneidad comercial, es más fácil detectar a los depredadores de la riqueza nacional.

Por ello, señor presidente, se propone al Poder Legislativo que promulgue esta iniciativa con fuerza de ley, para que los inescrupulosos de cualquier clase aprendan de una buena vez a defender los intereses nacionales y a no estafar la buena fe de sus conciudadanos.

La riqueza, de cualquier naturaleza que sea, debe permanecer en nuestro país, para constituir la reserva y el respaldo económico. No se debe permitir que nos sea sustraída por medios legales, seudolegales o directamente ilegales.

*Abdol C. M. Peche.*

—A las comisiones de Comercio, de Educación y de Legislación Penal.

78

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

### Patentes de invención

#### TÍTULO I

Artículo 1º — La existencia, naturaleza y límites de los nuevos descubrimientos e invenciones en todos los géneros de la industria se justificarán con títulos expedidos por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial.

Art. 2º — Son legítimos titulares de las patentes reglamentadas por esta ley, los inventores o sus causahabientes, pero el autor de la invención podrá pedir en todo momento que se deje constancia de su nombre en el título y en el registro.

Art. 3º — Cuando la invención es realizada por varias personas, la patente corresponderá a cada una de ellas, lo mismo que los demás derechos reconocidos por esta ley.

Art. 4º — Si la invención es realizada en cumplimiento de un contrato o en ejecución de una relación de trabajo o de empleo en los que la actividad inventiva ha sido prevista como objeto del contrato o de la relación retribuida para tal efecto, corresponderá al empleador la patente, y al inventor el derecho de ser reconocido autor de la invención.

Art. 5º — Si la actividad inventiva no ha sido objeto de la relación de trabajo o de empleo, la patente corresponderá al inventor, pero el empresario tendrá derecho a la explotación no exclusiva del invento relativo a su establecimiento, si ha sido realizado con los recursos materiales o morales de éste.

Art. 6º — Será nula toda convención por la que el inventor cede la paternidad de su invento o cede al patrón los inventos eventuales no relativos al establecimiento para el cual ha sido contratado.

Art. 7º — Los cesionarios y los que hubieran obtenido autorización para explotar una patente, tendrán derecho salvo convención contraria, a los perfeccionamientos patentados por el cedente o sus causahabientes con posterioridad al contrato de cesión o de licencia.

Art. 8º — Cuando la invención se exhibe en una exposición nacional o internacional, oficial u oficialmente reconocida que tenga lugar en la República, podrá solicitarse protección provisional hasta noventa días antes de la inauguración de la exposición, y la obtención de la patente, dentro del año de haber tenido fin la exposición. La prioridad, en el caso, se remontará al día y hora de la presentación de la solicitud provisional.

Art. 9º — Podrán ser objeto de patentes:

- 1º—Los nuevos productos industriales.
- 2º—Los nuevos medios y las nuevas aplicaciones de medios conocidos para la obtención de un resultado o de un producto industrial.
- 3º—Las nuevas combinaciones de medios nuevos o conocidos para la obtención de un resultado o de un producto industrial.
- 4º—Las aplicaciones de principios científicos, siempre que den lugar a inmediatos resultados industriales.
- 5º—Los perfeccionamientos.
- 6º—Los inventos objeto de patentes extranjeras, cuya reválida se solicite dentro del año de la primitiva concesión.
- 7º—Las nuevas variedades de especies vegetales artificialmente obtenidas, limitándose la protección al derecho exclusivo de propagarlas por reproducción asexual, o sea, por injerto, brote, estaca, acodos, división y demás medios similares, pero no por semilla o tubérculo.

Art. 10. — No podrán ser objeto de patentes los inventos contrarios a las buenas costumbres o a las leyes de la República.

Art. 11. — Cuando con un procedimiento nuevo se obtiene un nuevo producto industrial, serán objeto de la patente producto y procedimiento, y, salvo prueba contraria, se presumirá obtenido con el procedimiento patentado todo producto sustancialmente igual.

Art. 12. — La patente para perfeccionamiento se denominará "certificado de adición" y su objeto no podrá explotarse sin consentimiento del titular de la patente principal, de la que se considerará independiente.

Art. 13. — La patente no garantizará que un objeto es resultado de actividad inventiva, ni que es nuevo o que reviste carácter industrial, ni que es de los enumerados por el artículo 9º.

Art. 14. — No son nuevos:

- 1º—Los inventos que ya han sido objeto de solicitud o de patentes en el país.
- 2º—Los inventos que, con anterioridad a la solicitud, ya han sido explotados públicamente en el país con amplitud suficiente para poder ser ejecutados.

3º—Los inventos que, con anterioridad a la solicitud, ya han sido descritos suficientemente en obras, folleto o periódicos impresos en idiomas accesibles al pueblo de la República y que en ésta han circulado.

4º—Los inventos que, con anterioridad a la solicitud, ya han sido hechos públicos en el extranjero.

Art. 15. — Las disposiciones de los incisos 3º y 4º del artículo anterior no obstarán a la novedad del invento si su divulgación ha tenido lugar, dentro del año anterior a la solicitud, en virtud o como consecuencia de prescripción de una ley extranjera.

Tampoco será causa de nulidad de las patentes nacionales la divulgación fraudulenta de su objeto dentro de los seis meses anteriores a la solicitud.

Art. 16. — Las patentes se otorgarán por un plazo de dieciocho años, contado desde el día de su concesión, y las revalidadas, por el tiempo que aún faltare para el vencimiento de las primitivas, siempre que no exceda el término precedentemente establecido.

Art. 17. — Sin perjuicio del derecho de reivindicación que se reconoce al inventor y a sus causahabientes, la patente confiere el derecho exclusivo de explotación de su objeto con las solas limitaciones establecidas por esta ley.

## TÍTULO II

### *Formalidades para la obtención de las patentes*

Art. 18. — La solicitud para la obtención de la patente contendrá un título que designe sumaria y precisamente la invención; se limitará a un solo objeto principal, con los accesorios que la constituyen y las aplicaciones que habrán sido indicadas, y deberá acompañarse:

- 1º—De la descripción de la invención.
- 2º—De los dibujos necesarios, si es posible, para la inteligencia del invento, y de las muestras que el solicitante estime convenientes para el mismo efecto.
- 3º—Tratándose de reválida, de un testimonio fehaciente del título original y de su traducción al castellano en doble ejemplar.
- 4º—Del recibo de pago de la tasa.
- 5º—De la autorización para actuar, si el solicitante es mandatario.

Art. 19º — Si lo que se solicita es un certificado de adición, deberá indicarse el número de la patente principal a que el perfeccionamiento corresponde.

Art. 20. — La descripción, en doble ejemplar, debe ser clara y completa, a fin de que cualquier persona experta pueda ejecutar la invención. Al final de la descripción se determinará, clara y suscintamente, el alcance de la protección que se reclama.

Art. 21. — Cuando el invento interesa a la defensa militar del país, se elevará la solicitud con la documentación acompañada al Ministerio de Defensa. El soli-

citante deberá guardar en secreto la invención hasta que le sea notificada la decisión de expropiación.

Transcurridos seis meses sin que el solicitante haya sido notificado de la decisión del Ministerio de Defensa, se tendrá por acordada la autorización para el registro de la patente.

Art. 22. — La disposición del artículo anterior es aplicable a los inventos relativos a la explotación del petróleo.

La patente, en el caso, deberá elevarse a la Secretaría de Energía y Combustibles.

Art. 23. — Si la solicitud tiene por objeto un producto alimenticio o farmacéutico, no podrá expedirse patente sin autorización del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, quien deberá denegarla cuando el invento es susceptible de atentar contra la salud del consumidor.

El solicitante podrá apelar de la denegatoria por ante el juez nacional en lo contencioso administrativo.

Art. 24. — La oficina de patentes de la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial procederá a verificar la regularidad normal de los documentos enumerados por los artículos 18 y 19, y dará cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 21 y 22, si corresponde.

Art. 25. — Cuando el título no corresponde al objeto que se desea patentar, o la solicitud contiene varias invenciones, o la descripción es oscura o incompleta, la oficina correrá traslado de sus observaciones al interesado. Evacuado el traslado, si de las correcciones introducidas o de los documentos acompañados, resulta sucesivamente modificado el objeto de la solicitud, la eventual alteración surtirá efectos desde el día de la contestación del traslado o de la presentación de los documentos que la originen.

Art. 26. — La limitación de la solicitud a una sola invención faculta al peticionante para proteger las restantes con sendas solicitudes independientes, cuyos efectos se remontarán al día de la solicitud primitiva.

Art. 27. — La patente será denegada cuando el invento es de los comprendidos en el artículo 10, cuando no se evacua el traslado en el término que fije la oficina, de acuerdo con el artículo 25, y cuando la solicitud y demás documentos acompañados no se ajustan a lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 20. El solicitante podrá apelar de la denegatoria por ante el juez nacional en lo contencioso administrativo.

Art. 28. — Previo pago de la tasa de publicación, se concederá la patente con la expresa mención "Patente número ... sin garantía de gobierno".

#### *De las tasas*

Art. 29. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para establecer el monto de las tasas que se indican a continuación, su forma y épocas de pago:

- 1º — Tasa de solicitud.
- 2º — Tasa de publicación.
- 3º — Tasa para mantener en vigor las patentes principales y los certificados de adición.

En ningún caso se devolverán las tasas obladadas.

#### TÍTULO III

##### *De la explotación de las patentes y de las licencias*

Art. 30. — Las invenciones patentadas de acuerdo con lo que esta ley establece deberán explotarse en el territorio de la República.

No constituirá explotación la introducción o venta de los artículos fabricados en el extranjero, ni los fabricados en el país con materias primas o auxiliares extranjeras si éstas son producidas en la República.

Art. 31. — Transcurridos tres años desde la concesión de la patente, si la invención no ha sido explotada en la República en la medida requerida por las necesidades de la economía nacional, o cuando se hubiera interrumpido su explotación por igual término, cualquier interesado, a quien se hubiera negado su explotación o se la hubiese subordinado a condiciones que considera onerosas, podrá demandar la concesión de una licencia exclusiva o no exclusiva de explotación.

Los términos señalados en este artículo serán de un año, cuando el objeto de la patente es un producto alimenticio o farmacéutico, de los que también podrá demandarse licencia de explotación no exclusiva cuando el precio de venta al público es oneroso.

Art. 32. — La demanda de licencia se interpondrá ante el juez nacional en lo contencioso-administrativo.

No probada la explotación por fuerza mayor que la haya impedido, se otorgará la licencia, siempre que el demandante reúna las condiciones económicas y técnicas para la debida explotación y no haya sido condenado por usurpación del invento que pretende explotar.

Art. 33. — A los fines de lo dispuesto por el artículo anterior, no constituirá fuerza mayor la deficiencia de medios financieros, ni el hecho de haberse ofrecido al público la explotación del invento.

Art. 34. — Cuando la utilización de una invención, de importancia para la industria nacional, hállese subordinada a la de un invento anteriormente patentado, cuya explotación se ha denegado o sometido a condiciones onerosas, el titular de la patente posteriormente concedida podrá demandar una licencia no exclusiva.

Art. 35. — La sentencia establecerá las condiciones de la licencia, asegurando siempre la mayor explotación del invento y un beneficio razonable al titular de la patente.

Art. 36. — En la hipótesis prevista por el artículo 5º, concurrirá a determinar el monto de la prima la contribución directa o indirecta del empleador a la realización del invento; y en la del artículo 34 la importancia del invento principal y de la mejora.

Art. 37. — Sin perjuicio del derecho del titular de la patente de demandar en todo momento la caducidad de la licencia por incumplimiento del pago o la prima o de las condiciones de la explotación, cada tres años, cualquiera de las partes podrá pedir la modificación de las condiciones de explotación, cada tres años, cualquiera de las partes podrá pedir modificación de las condiciones de explotación y/o monto de la prima.

## TÍTULO IV

*Nulidad y caducidad de las patentes*

Art. 38. — Son nulas las patentes cuyo objeto no sea resultado de actividad inventiva, no sea nueva o no revista carácter industrial, y las obtenidas en violación de los artículos 9º y 10.

Art. 39. — La acción de nulidad podrá ejercerla cualquier interesado, ante juez nacional de la respectiva jurisdicción.

Art. 40. — Si la nulidad declarada es parcial, comunicada la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, ésta intimará al interesado a fin de que, en el término que se lo señale, proceda a reajustar las reivindicaciones.

Art. 41. — Serán causas de caducidad de las patentes:

- 1º—El vencimiento del término de su duración.
- 2º—El no pago de la tasa para mantenerlas en vigencia, una vez transcurridos seis meses desde el día en que hubo de abonarse.
- 3º—El incumplimiento por el interesado de lo dispuesto por el artículo 40.

En las hipótesis que tratan los incisos 2º y 3º de este artículo, la caducidad será declarada por la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, y de su resolución podrá apelarse por ante juez nacional en lo contencioso administrativo.

## TÍTULO V

*De las penas*

Art. 42. — La defraudación de los derechos patentado será reputada delito de falsificación y castigada con prisión de tres meses a un año.

Art. 43. — Sufrirá la misma pena del artículo anterior:

- 1º—El que, a sabiendas, venda, ponga en venta, se preste a vender o circular, exponga o introduzca en el territorio de la República, uno o más objetos en violación de los derechos del titular de la patente.
- 2º—El que, aprovechando su condición de socio, mandatario, asesor, empleado u obrero del inventor o sus causahabientes, usurpe o divulgue el invento aún no patentado.
- 3º—El que, corrompiendo al socio, mandatario, asesor, empleado u obrero del inventor o de sus causahabientes, obtiene la revelación del invento.
- 4º—El que viola la obligación del secreto impuesta por los artículos 21 y 22.
- 5º—El residente en la República que sin autorización del Ministerio de Defensa o, en su caso, de la Secretaría de Energía y Combustibles, patente en el extranjero un invento que inte-

rese a la defensa militar del país o relativa a la explotación del petróleo, salvo que, transcurridos seis meses desde el pedido de autorización, no se le haya modificado la denegatoria.

Art. 44. — Se impondrá multa de \$a 50.000 a \$a 500.000:

- 1º—Al que usurpa la paternidad de un invento.
- 2º—Al que, sin ser titular de una patente, o no gozando ya de los derechos conferidos por la misma, se sirve en sus productos o en su propaganda de denominaciones susceptibles de inducir al público en error en cuanto a la existencia de ella.

Para que haya delito no es necesario que la denominación figure en todos los artículos que hubiesen podido ser objeto de ella, bastando la existencia de un solo producto en infracción.

Art. 45. — No constituye delito:

- 1º—El uso, a bordo de navíos extranjeros, accidental o temporariamente en las aguas territoriales de la República, de medios en ésta patentados, si son empleados exclusivamente para las necesidades de los mismos.
- 2º—El empleo, en iguales condiciones del inciso anterior, por vehículos extranjeros, terrestres o aéreos, accidental o temporariamente en la República, de medios en ésta patentados.

Art. 46. — En caso de reincidencia por delitos castigados por esta ley, la pena será duplicada.

Art. 47. — Se aplicará a la participación criminal y al encubrimiento lo dispuesto por el Código Penal.

Art. 48. — Los damnificados por los preceptos de esta ley podrán demandar indemnización por el daño material y moral que hayan sufrido, y el titular de la patente violada podrá exigir, además, la restitución de los frutos que el demandado haya percibido con la explotación del invento usurpado.

Art. 49. — Los productos en infracción serán destruidos, pero el actor podrá pedir su venta en subasta pública.

Las máquinas que hayan servido especialmente para la consumación del delito serán vendidas en igual forma, si el actor lo pidiere, salvo que el demandado, previo pago de las costas del juicio y de las indemnizaciones que correspondan y restitución de los frutos que haya percibido, pida su secuestro hasta la expiración del término de duración de la patente violada.

El producido de las ventas se destinará a abonar lo indicado por el artículo anterior y las costas del juicio y el sobrante, si lo hubiere, se adjudicarán a la sociedad benéfica, oficialmente reconocida, que el juez designe.

Art. 50.— En la hipótesis prevista por los incisos 4º y 5º del artículo 43, el ejercicio de la acción criminal corresponderá al ministerio fiscal, en la del inciso 2º del artículo 44, a cualquier interesado; y en los restantes a

la persona particularmente ofendida por el delito. Sin embargo, la acción no podrá intentarse después de pasados tres años de cometido el delito, o después de un año contado desde que el titular del derecho tuvo conocimiento del hecho por primera vez.

*Disposiciones comunes a los juicios civiles y penales*

Art. 51. — Previa presentación de la patente, podrá solicitarse, bajo las cauciones que el juez estime necesarias:

- 1º—El secuestro de uno o más ejemplares de los objetos en infracción, o la descripción del procedimiento incriminado.
- 2º—El inventario o el embargo de los objetos falsificados y de las máquinas especialmente destinadas a la fabricación de los productos o a la actuación del procedimiento incriminado.

Art. 52. — Las medidas de que trata el artículo anterior serán practicadas por el oficial de justicia, asistido, a pedido del demandante, por uno o más peritos.

El acta será firmada por el demandante, si asistiere, por el o los peritos, por el dueño del establecimiento o dos testigos, y por el oficial de justicia.

Art. 53. — El que tuviere en su poder productos en infracción deberá dar noticias completas sobre el nombre y domicilio del que se las haya vendido o procurado, su cantidad y valor, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio, bajo pena de ser considerado cómplice del infractor.

El oficial de justicia consignará en el acta las explicaciones que, espontáneamente o a su pedido, haya dado el interesado.

Art. 54. — Las medidas enumeradas por el artículo 51 quedarán sin efecto después de transcurridos quince días sin que el solicitante haya deducido la acción.

Art. 55. — El demandante podrá exigir caución al demandado para no interrumpirlo en la explotación del invento, en caso que éste quisiera seguir en ella y en defecto de caución, podrá pedir la suspensión de la explotación, dando él a su vez, en su caso, si fuere requerido caución conveniente.

Art. 56. — Lo dispuesto por el artículo 47 procederá en juicio civil únicamente cuando la sentencia declara que el demandado procedió con dolo o fraude.

*Procedimiento*

Art. 57. — Los juicios civiles previstos por esta ley se sustanciarán con arreglo a los trámites ordinarios de la ley 50, con la salvedad que, tratándose de juicios que tengan por objeto la concesión de licencias, la demanda deberá contestarse dentro de los cinco (5) días y la causa recibirse a prueba por quince (15) días, aplicándose en lo demás lo dispuesto por los artículos 273 y 276 de la misma ley.

Los juicios penales se sustanciarán de acuerdo con las normas establecidas para los juicios correccionales.

**TÍTULO VI**

*Registro, comunicación y reglamentación*

Art. 58. — No surtirán efectos respecto de terceros, mientras no hayan sido registrados en la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial:

- 1º—Las patentes concedidas de conformidad con lo dispuesto por esta ley.
- 2º—Los actos que transfieren, total o parcialmente, los derechos reconocidos por esta ley.
- 3º—Las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada.
- 4º—Los embargos.
- 5º—Los decretos de expropiación por causa de utilidad pública.

El orden de registro se determinará por el de la presentación de las solicitudes, y los actos de que trata el inciso 2º se acompañarán con firmas autenticadas y del recibo de pago de la tasa, cuyo monto fijará el Poder Ejecutivo nacional.

Art. 59. — A los efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, los solicitantes o sus mandatarios deberán constituir domicilio legal dentro del territorio de la República y comunicar los cambios sucesivos a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial para su registro.

El domicilio constituido registrado determinará la competencia de las autoridades públicas para el cumplimiento de los derechos y cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta ley.

Art. 60. — La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial dictará, a medida que lo estime necesario, las normas reglamentarias de su funcionamiento y las convenientes para la aplicación de esta ley.

**TÍTULO VII**

*Disposiciones transitorias*

Art. 61. — Las solicitudes de patentes en trámite, al promulgarse esta ley, quedan sometidas a sus disposiciones, y no se aplicará lo que establece el inciso 6º del artículo 9º a las patentes extranjeras si, dentro del año de la promulgación, se solicita su reválida por el tiempo que aún falte para el vencimiento de las primitivas.

Tampoco se aplicará a los juicios en trámite lo dispuesto por los incisos 3º y 4º del artículo 14.

Art. 62. — Transcurridos dos años desde la promulgación de esta ley se aplicará su título III a las patentes concedidas con anterioridad, siempre que el término de su vigencia exceda de tres años.

Art. 63. — Mientras el Poder Ejecutivo nacional no fije el monto de las tasas establecidas por esta ley, se abonarán las actualmente vigentes.

Art. 64. — Quedan derogadas la ley 111 y todas las disposiciones reglamentarias contrarias a los preceptos de la presente.

Art. 65. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Arnaldo González. — Jorge O. Ghiano. — Félix Riquéz.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 28/29 de octubre de 1965 se trataba en el recinto de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el proyecto de ley de patentes de invención presentado e informado por el diputado Rodolfo Tecera del Franco (Diario de Sesiones de 1965, páginas 5031/5041, reunión 75, Ordeu del Día N° 249).

El despacho de la Comisión de Industria había aconsejado su aprobación con los ajustes de detalle que produjo. El presidente de la misma, diputado Abel Andrés Castro, al fundarlo expresó entre otros conceptos: "... la comisión que presido ha requerido de las reparticiones nacionales especializadas, asociaciones vinculadas con esta actividad, a especialistas y técnicos en la materia, su opinión sobre el tema... Es también opinión casi generalizada entre quienes hemos recabado impresiones —lo digo en honor a la verdad— que este proyecto es uno de los más interesantes que se han presentado en el presente período parlamentario y, al mismo tiempo de gran utilidad y necesidad para el país. Es también uno de los proyectos más serios y mejor fundados en su textura jurídica, legislativa e histórica. Los fundamentos del diputado Tecera del Franco, referidos al derecho industrial comparado resultan particularmente exhaustivos y son por demás convincentes. Todo esto ha movido a esta comisión a hacer suyo el texto y los fundamentos científicos. No puedo dejar de exponer también mi profunda satisfacción y la de la mayoría de la Comisión de Industria, al efectuar con esta ley, un importante, innegable y valioso aporte a la tarea parlamentaria" (Diario de Sesiones, 1965, sesión 75, páginas 5050/5051).

El debate sobre el "Proyecto de Tecera del Franco" de actualización de la vieja ley 111 —a la fecha de 120 años—, acomodó su texto en definitiva y mereció su sanción por esta Honorable Cámara en la sesión primeramente referida.

Con fecha 28 de octubre de 1965, se efectuó la comunicación correspondiente al Honorable Senado de la Nación en el que se anunció su entrada el 30 de octubre del mismo año (Diario de Sesiones del Honorable Senado de 1965, páginas 2693/2697).

El texto del "Proyecto de Tecera del Franco" que alcanzó este trámite parlamentario, lo acompaño a la presente como anexo I y lo reitero íntegramente haciéndolo mío en este proyecto de ley que ahora ofrezco a esta Honorable Cámara.

Como fundamento de esta iniciativa adopto el texto completo de los enunciados por el diputado Tecera del Franco, que a pesar de haber sido pensados en el año 1965, tienen una actualidad un tanto dramática en nuestros días y me permito transcribir en el anexo II de la presente.

Ruego al señor presidente otorgue al presente proyecto de ley de patentes de invención el trámite parlamentario correspondiente.

*Arnaldo González.*

## ANEXO

Señor presidente:

*Necesidad de la reforma*

1º — El doctor Guillermo Rawson, ministro del Interior durante la presidencia del general Mitre, sometió a la consideración del Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley de patente de invención. La Comisión de Legislación del Senado sustituyó ese proyecto por otro, convertido en ley 111 el 11 de octubre de 1864.

2º — La ley fue sancionada a título de ensayo, pues "considerando este proyecto como ensayo, que puede en lo sucesivo mejorarse, y a fin de no demorar más este importante asunto —dijeron los señores Angel Navarro, Valentín Alsina y Pedro Uriburu—, la comisión ha creído conciliarlo todo, introduciendo en el proyecto del Poder Ejecutivo las modificaciones a que ya se ha referido".

A pesar de ello y del notable progreso jurídico que hemos alcanzado en otros campos, aún seguimos con una ley cuyas normas, calçadas sobre los trabajos exegéticos de la época, todavía envuelven los procesos lógicos inventivos y no reflejan las construcciones de doctrina y jurisprudencia incorporadas al derecho positivo de las grandes naciones directoras y ya no sirven para secundar la vida industrial del país.

Los Estados Unidos de América han reformado nueve veces su primera ley del 10 de abril de 1790 (1836, 1837, 1839, 1842 y 1862) y doce la Patent Act de 1870 (1891, 1893, 1897, 1899, 1902, 1903, 1908, 1910, 1927, 1928, 1929 y 1930) y no diversa ha sido la preocupación de Inglaterra (1623, 1852, 1907, 1932, 1949). Alemania (1877, 1891, 1923, 1936) e Italia (1855, 1934), conscientes de que el desarrollo industrial exige precisa y tempestiva concordancia con la norma de derecho y que es con estas leyes de protección disfrazada que se concurre no poco a equilibrar la balanza de comercio, a evitar el éxodo del oro y de los técnicos y a elevar el nivel económico del pueblo. Esto, porque si la invención de la pólvora, de la brújula, del telar mecánico, del motor y de la máquina revolucionaron dos mil años la historia del hombre, las profundas transformaciones que hoy el mundo experimenta corresponde atribuir las a las turbinas más que a la filosofía, toda vez que al desarrollar tres millones de veces el trabajo de un hombre sano, aproximadamente equivalente a un décimo de caballo-vapor, constituyen la premisa insustituible de la mayor productividad con que se obtienen costos unitarios más bajos y se conquistan los mercados. De donde fluye que la técnica científica supera en mucho a cualquier otra pasada oligarquía, no sólo porque está en función de esa mayor productividad, sino porque permite una más acertada política social, determinando la baja de los precios, mayor poder de adquisiciones de salarios y sueldos y una más equitativa distribución de la riqueza.

¿Cómo concebir, entonces, que durante más de cien años no se haya revisado la ley destinada a tutelarla? Si la Constitución obliga al Congreso a fomentar la indus-

tria por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales y privilegios de estímulo (artículo 67), o sea con una adecuada ley de patentes, no podemos colocarnos al margen del curso racional y necesario de la realidad y no advertir que la vigente, sabia en su época, ya no se adecua a una economía en que la agricultura y la ganadería han dejado de absorber las iniciativas individuales.

3º — No cabe duda de que los sistemas jurídicos, una vez constituidos, tienden a cristalizarse, porque los juristas, conservadores por temperamento, tratan de apuntalarlos. Pero cuando ya no es posible superar los imperativos de la economía nacional con seductores principios abstractos o con silogismos, y cuando los inteligentes o bien dotados abandonan esta tierra de promisión porque saben que "los remitos" llegados desde afuera aniquilan los esfuerzos que se realizan para ocupar el lugar que nos corresponde en el concierto de las naciones desarrolladas, menester es aunarnos a la generalidad de los países que han atribuido la potencialidad económica de los Estados Unidos, Inglaterra y Alemania, a sus leyes de patentes y en éstas ha inspirado sus reformas. Tal el criterio informativo del proyecto sometido a la consideración y aprobación de vuestra excelencia. Nada hay en él que no haya sido experimentado por estas naciones exuberantes de riquezas y tuteladas por las más libérrimas banderas.

## I

## El nuevo examen preventivo

## A

4º — En 1863 el sistema declarativo o sistema francés (no examen) había sido admitido por la casi totalidad de los países. Sólo los Estados Unidos tenían establecido el examen preventivo (1838) y los autores de nuestra ley lo adoptaron. Pero he aquí que, instituido cuando Alemania aún no lo había experimentado, se lo proyectó con todos los vicios endémicos que en 1791 hiciera resaltar en Francia el caballero de Boufflers, y hoy las patentes, en vez de constituir títulos solemnes, representativos de derecho, no son diversas de las que la reina Isabel dispensara a Walter Raleigh, el célebre corsario, y no distan mucho de las que, durante el régimen del bon plaisir, sirvieron a Luis XIV para gratificar a Francisca de Aubigné, marquesa de Maintenon. La ley subordina la concesión de la patente a la verificación por los funcionarios de la existencia de la invención, de su novedad e industrialidad, y si la primera (invención) debe colegirla el estado actual y potencial de la técnica, la segunda (novedad) exige la certeza de que lo que se pretende patentar aún no ha sido conocido en ningún lugar ni época remota (artículo 4º), y la tercera (industrialidad) obliga a suponer que es ejecutable lo que aún no ha sido sometido a experimentos y ensayos.

¿Y es tal vez concebible que el examinador, desprovisto de los medios necesarios para el desempeño de tan complejas y delicadas funciones, abarque el nivel universal de la técnica en la vasta esfera de la física, la química y la mecánica; integre su específica cultura con todo cuanto es objeto de creación dentro y fuera del país y sepa de técnica aplicada si está alejado del laboratorio o de la usina?

Para determinar la existencia de la invención y de su novedad, Alemania, antes de la Segunda Guerra Mundial, hubo de proveer a su Patentant de un material y búsqueda formado por 9.750.000 textos nacionales y extranjeros, y de 1.800 funcionarios y empleados, de los que 600 eran técnicos y juristas. Esto, a pesar de que la novedad ha sido limitada allí a las publicaciones de los últimos cien años y de que el funcionario es auxiliado por el sistema de las oposiciones. Análogo es el ejemplo que nos ofrece Inglaterra, que, con igual sistema de oposiciones, cuenta con un Patent Office integrado por 836 funcionarios y empleados (1948) encargados de examinar únicamente las patentes nacionales concedidas en los últimos años y las publicaciones en idioma accesible al pueblo del Reino Unido. Holanda, un pequeño país enclavado en el noroeste de Europa, en 1914 organizó un consejo de patentes y lo proveyó de las concedidas en los Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Alemania, Italia, etcétera y de una biblioteca con más de 7.000.000 de obras especializadas.

No diverso es lo que ha sucedido en los Estados Unidos, que han invertido sumas fabulosas para organizar su Patent Office con un ejército de burócratas y valiosas colecciones de obras científicas, a pesar de haber limitado la investigación a la noción parcialmente territorial de la novedad.

¿En virtud de qué principio lógico, entonces, nos empeñamos en suponer que no escapa al conocimiento de nuestro funcionario el invento ya descrito por una obra o un artículo de revista escritos en idioma que nadie conoce o que nunca han circulado en el país?

5º — Análogas reflexiones impone lo relativo a la comprobación previa de la posibilidad de ejecución de la invención.

Los americanos han salvado el inconveniente con la *reductio to practice*, no sustituible con el criterio apriorístico del funcionario, bastando para probarlo los hechos que paso a relatar.

El mismo día en que Santos Dumont realizaba su vuelo experimental mecánico, un capitán del ejército francés daba a publicidad una matemática demostración de su imposibilidad.

Cuando el físico De Moncel presentó a la Academia de Ciencias de París el fonógrafo de Edison, Bouilland, célebre humanista, lo atacó de palabra y de hecho, porque —dijo— "De Moncel se sirve de un ventrilocuo para engañarnos".

Y si no diverso fue lo acaecido con la locomotora de Stephenson, el pararrayos de Franklin y la iluminación a gas de Lebon, ¿por qué pretendemos conservar un sistema que sirve de obstáculo a la iniciativa inventiva (artículo 17, Constitución Nacional) y de traba a la libertad de la industria (artículo 14, Constitución Nacional)? Si ningún país ha tenido jamás la presuntuosa pretensión de otorgar patentes de una absoluta validez, y si está universalmente probado que el 80 % de las concedidas son abandonadas antes de vencer el término de su duración, persistir en el examen, no obstante que, por imposibilidad de medios financieros, ni remotamente se asemeja al de las grandes potencias industriales, constituye sencillamente un absurdo y un



atentado a nuestro prestigio, toda vez que las patentes se otorgan en nombre de la Nación e invocando autorización del gobierno (artículo 21).

6º — Es cierto que la mayoría de los Estados han ido adoptando el sistema del examen, pero también lo es que éste no se realiza en todos ellos con igual rigor. Es cierto que la denegación de patentes puede apelarse aquí ante la Secretaría de Industria y Comercio (artículo 25), pero, ¿el poder administrador es el constitucionalmente competente para dirimir los conflictos que se plantean entre el Estado y los particulares? Igualmente cierto es que los interesados pueden pedir la nulidad de las patentes indebidamente concedidas (artículos 46 y 48), pero sucede que los jueces, con cabales conocimientos de derecho y nociones elementales de física, química y mecánica, se ven obligados a recurrir al experto que, no familiarizado con la materia de los inventos, se deja suggestionar por la presunción de legitimidad derivada del examen y acaba de oficio juzgar gacimatas contrarios a la letra y a los principios informativos de la ley sin que el magistrado pueda a menudo deshacerlas. De donde se infiere que mientras la Secretaría de Industria y Comercio, desprovista hasta lo elemental para el acierto de sus resoluciones "inapelables" (artículo 25), se limita a poner a disposición del recurrente la buena voluntad de hacer justicia, la acción de nulidad no siempre conduce a consagrarlas, ya desconociendo el derecho que el inventor tiene a la concesión de la patente (artículo 17), ya legitimando la que, indebidamente concedida, atenta a la libertad de la industria (artículo 14).

## B

9º — He aquí por qué el proyecto confía a los jueces el examen de la invención, de su novedad e industrialidad, sin que obste a ello el argumento esgrimido por los viejos tratadistas de que el lapso que transcurre entre la concesión y el examen judicial no permite establecer si el objeto de la patente constituye nueva invención. Hoy en día abundan las obras especializadas que describen el estado actual y potencial de la técnica, y, por la facilidad de las comunicaciones y el intercambio científico intensificado, de ellas echarán manos los interesados, y, ausente ya la presunción poco menos que inmovible con que hoy se rodea a las patentes, serán las pruebas aportadas y el libre debate, en vez que el criterio incontrolado del funcionario, los que transformarán en realidades los derechos y garantías consagrados por la Carta Fundamental (artículos 14 y 17).

10. — Además, si finalidad de la publicidad oficial de los inventos es divulgar los progresos de la técnica, ahora reducido el examen del funcionario a la regularidad formal de la solicitud y de los documentos que la acompañan, serán los gabinetes científicos anexos a los establecimientos los que, igual que en las grandes potencias industriales, harán acopio de publicaciones.

11. — Por último, para evitar que el público sea engañado como hasta ahora, las patentes serán otorgadas con la mención "sin garantías del gobierno", lo mismo que en Francia, y siendo los jueces los llamados a

aplicar la ley, contaremos con una jurisprudencia —hoy inexistente— que nos enseñará qué es lo que constituye resultado de actividad inventiva con los caracteres de la novedad y la industrialidad.

## II

### La novedad relativa

12. — La ley vigente, inspirada en las revolucionarias francesas, cuyos autores supusieron que la finalidad de las mismas es fomentar el progreso de la técnica universal y beneficiar a la humanidad, adoptó el concepto de la novedad absoluta (artículo 4º). En cambio, americanos, ingleses, alemanes, húngaros, japoneses, sudafricanos, noruegos, australianos, etcétera, consideran las patentes instrumentos de protección de sus mercados y sólo exigen que los inventos patentables sean absolutamente nuevos en sus países. Tal contraste de concepciones divergentes ha dado lugar entre nosotros a hechos por demás sorprendentes:

1º—Mientras, los inventos nacionales, para tener derecho a protección no deben haber sido jamás conocidos en ningún lugar ni en época remota (artículo 4º), las patentes extranjeras tienen derecho a la tutela de la ley argentina, a pesar de la novedad relativa de sus objetos. ¿Es esto concebible ante la disposición generosa del artículo 16 de la Constitución Nacional?

2º—Siendo los inventos resultado del estado actual y potencial de la técnica, la facilidad de las comunicaciones y del intercambio intelectual ha hecho que sea frecuente el fenómeno de descubrimientos simultáneos en países distintos. Pero sucede que cuando en los estrados de la justicia se discute la novedad del invento objeto de la patente argentina, llueven como granizo los anteriormente patentados en el extranjero y no divulgados en el país. ¿Y es tal vez admisible que le sigamos diciendo al inventor argentino que su patente es nula porque otra, con igual objeto, fue anteriormente concedida en Hungría o en Japón, y divulgada fuera de la República en idioma que no conoce? Si así lo hacemos, bien tiene derecho a contestar que él suponía que la ley de patentes fue sancionada para fomentar la industria argentina y no la húngara o la japonesa.

13. — El proyecto, respetuoso de la Constitución (artículo 16), e inspirado en las ideas de nacionalismo económico que presiden las leyes de los países más democráticos y más liberales, pone término a ese estado de cosas, pues no sólo exige, para la nulidad de la patente, que su objeto haya sido divulgado en el país, sino que lo haya sido en idioma accesible al pueblo de la República (artículo 14).

Pero, igualmente respetuoso del derecho de los inventores, nacionales y extranjeros (artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional), autoriza a reivindicar la patente cuyo objeto ha sido usurpado (artículo 17) y no autoriza la nulidad de revalidada si el invento ha sido divul-

gado, con anterioridad a la solicitud presentada en el país, por el órgano administrativo concedente de la primitiva (artículo 15).

### III

#### *Explotación de los inventos patentados*

14. — La ley 111 declara la caducidad de las patentes cuando transcurren dos años sin explotar el invento patentado, o cuando se interrumpe su explotación por espacio de tiempo igual, y no admite otras causas de justificación de la no explotación que la fuerza mayor o el caso fortuito (artículo 47). Pero ha sucedido que, no definido por la ley el concepto de explotación, los titulares de patentes extranjeras revalidadas suponen cumplir su obligación, importando los artículos objeto de ellas, e insertando en uno u otro diario algún aviso con que ofrecen la explotación que nadie acepta por lo exorbitante del *royalty* que pretenden.

¿Es eso concebible? Si los derechos se consolidan y socialmente se legitiman por la real utilidad que les es inherente no puede admitirse que la ley, sancionada para fomentar el progreso de nuestras industrias, sirva a los de afuera para abrir mercados a sus productos.

La ley inglesa del 23 de diciembre de 1919 califica de "abuso de derecho" la importación de artículos tutelados por patentes nacionales o revalidadas y la no explotación en el Reino Unido de las patentes en escala insuficiente para abastecer las necesidades del mercado nacional.

La ley italiana exige que la invención patentada sea explotada en el territorio del Estado en la medida requerida por las necesidades nacionales.

Análogas disposiciones hallamos en las leyes de la generalidad de los países de Europa, y el propósito en ellas trasuntado no ha dejado de repercutir en nuestras repúblicas hermanas.

La ley ecuatoriana declara la caducidad de las patentes revalidadas cuando, sin motivar que lo justifique, transcurre inútilmente el término acordado para la instalación de lo necesario para la explotación y cuando ésta se suspende por más de seis meses.

La ley mexicana obliga a explotar las patentes en forma eficiente, y la uruguayana considera no explotación la importación y venta de artículos fabricados en el extranjero.

Así las cosas, menester es que en el concepto de explotación entre el de fabricación adecuada a las necesidades de la economía nacional, tal como el proyecto lo establece.

15. — Además, la inusitada norma del artículo 47 de la ley actual que deja liberado al criterio del funcionario la calificación del caso fortuito y de la fuerza mayor (artículo 47), es sustituida por las de los artículos 32 y 33 de la nueva, que autorizan al órgano natural, el Poder Judicial, a determinar si ha habido o no explotación y si el hecho que se invoca como existente de responsabilidad configura o no el caso fortuito o la fuerza mayor.

16. — Luego, en armonía con la Convención de París (artículo 5º) y con las leyes de la casi totalidad de los Estados (Alemania, Austria, Australia, Brasil, Bulgaria, Canadá, China, Cuba, Dinamarca, Egipto, Ecuador, Es-

paña, Finlandia, Inglaterra, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Noruega, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza, Unión Sudafricana, Uruguay y Yugoslavia), el proyecto reemplaza la caducidad (artículo 47) por la licencia obligatoria, acordada por el juez cuando el invento patentado no se explota en la medida requerida por las necesidades de la economía nacional (artículo 32).

17. — La experiencia ha demostrado que la caducidad es letra muerta para nuestra ley y que los extranjeros, favorecidos por la evolución técnica de los medios de transporte, la intensificación del comercio internacional y la concentración industrial, prefieren explotar sus inventos en su país de origen y remitirnos los productos que allí fabrican. Y ha sucedido así que, mientras en los Estados Unidos de América las leyes antitrust combaten los métodos de *patent holding*, *patent cartel*, etcétera, con que los poderosos organismos industriales bloquean a la industria, transformando la libertad en fenómeno patológico, perturbador del progreso, aquí la ley los legaliza, no obstante que fue sancionada para dar trabajo a la mano de obra nacional, obligada hoy, en virtud de miles de patentes revalidadas que no se explotan, a refugiarse en los entes estatales que tanto gravan el ya maltrecho presupuesto de la República.

18. — Si el vulgo cree que los inventos tienen algo de revolucionario o de dramático, allá el vulgo. Pero los poderes públicos no pueden ignorar que el empirismo de otros tiempos ha sido sustituido por doquiera por la producción racional y científica, que el laboratorio, con sus estados mayores de la física, la química y la mecánica forma parte integrante de la usina y que, salvo excepciones (aviación, automotores, energía nuclear, etcétera), son los perfeccionamientos: los que renuevan a la industria y la acorazan contra los estragos de la concurrencia extranjera. No pueden, por lo tanto, confiarse en la indiferencia y complacerse en admirar los artículos fabricados en el extranjero y luego suponer que puede impedirse su ingreso al país con draconianas leyes contra el contrabando, que no se cumplen.

19. — Cabe observar que las estadísticas, en los países que las han adoptado, acusan reducido número de demandas de licencias. Sin embargo, su efecto preventivo es más que halagador, pues obliga a los industriales a explotar los inventos patentados.

### IV

#### *La revalida de las patentes*

20. — Otro de los males de que adolece la ley 111 es la libertad que deja a los extranjeros de revalidar sus patentes cuando quieran (artículo 5º). La Convención de París otorga a quien deposita regularmente una solicitud de patente en alguno de los Estados de la Unión, un plazo de un año para pedir protección en los restantes (artículo 5º), y la ley americana deniega y declara nula la patente solicitada en los Estados Unidos más de doce meses después del depósito de una solicitud presentada por igual invento en el extranjero. Y esto porque el precipitado sucederse de los perfeccionamientos técnicos exige tempestivo conocimiento, pues diversamente, la industria nacional aca-

ba con correr a la zaga de la foránea. ¿Cómo puede admitirse, entonces, que los extranjeros hagan aquí sus inventos luego de haberlos explotado durante años fuera de la República? Si realmente pretendemos constituirnos en país exportador, debemos ofrecer al mundo productos manufacturados, aún no superados por la técnica de otros países, obligando a quienes desean la protección de nuestras leyes a revalidar sus patentes tan pronto les sean concedidas en otro país, tanto más que el privilegio de que actualmente gozan no es dispensado a los nacionales, a los que se les deniega la patente si han explotado o divulgado su objeto con anterioridad a la fecha de la solicitud (artículo 49). El proyecto suprime esa injusticia, no consentida por la Constitución (artículo 16) y deniega la revalida solicitada cuando ha transcurrido un año desde la concesión de la primitiva (artículo 9º, inciso 6).

•

#### *Término de duración de las patentes*

21. — La disposición del artículo 5º de la ley vigente, que establece como término de duración de la patente 5, 10 o 15 años, "según el mérito del invento y la voluntad del solicitante", constituye uno de los blancos más expuestos a la crítica de la doctrina, pues si la "importancia del invento" es de imposible determinación previa, "la voluntad del interesado" no puede fundar la duración del privilegio que, por definición, es dispensado por la ley.

Por eso el proyecto, entre los diversos plazos establecidos por otras leyes (20 años: Bélgica, Francia y España; 17 años: Inglaterra, Estados Unidos, Noruega y Suecia; 15 años: Brasil, Japón y Portugal), ha preferido el de 18 años, igual que Alemania e Italia, teniendo fundamentalmente en cuenta el tiempo que insume la instalación de los medios necesarios para la explotación de nuevas invenciones.

## VI

### *Innovaciones*

#### *1º — Los inventos de los asalariados y el derecho moral del inventor*

22. — Una de las cuestiones económicamente más importantes la constituye hoy la relativa a los inventos de los asalariados, exhaustivamente debatida en numerosos congresos y definitivamente resuelta por la generalidad de los Estados (Alemania, Austria, Bulgaria, Canadá, China, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Inglaterra, Grecia, Hungría, Italia, Japón, Portugal y Suiza). Y con razón, pues si las leyes laborales garantizan la integridad bioeconómica de los trabajadores y la cuestión social, la tutela debe extenderse cuando el resultado de la energía productora es la creación.

23. — El proyecto divide los inventos de los asalariados en dos categorías: a) los realizados por aquellos que han sido expresamente contratados para inventar; y b) los que, inherentes a la explotación del establecimiento, han sido realizados por asalariados no contratados para inventar.

Los primeros los atribuye al empleador, en virtud de las normas legales vigentes (artículos 1.197 y 1.623, Código Civil), y los segundos al empleado, pero autorizando al patrón para demandar una licencia de explotación. Esto porque cuando el invento es relativo al establecimiento, casi siempre es la resultante de las experiencias en él acumuladas. En el seno de una fábrica, en efecto, el trabajo, salvo excepciones, nunca es aislado o individual, sino que se realiza en forma colectiva o por equipos, y técnicos y prácticos, al actuar en el mismo ambiente y en relación constante, acostumbran intercambiar opiniones y observaciones que se van sumando y que, aun cuando no aporten resultados inmediatos, constituyen eslabones necesarios y previos de los inventos del mañana. No es posible admitir, entonces, que el empleador tenga ningún derecho sobre lo que ha contribuido a realizar con su dinero, y que el empleado lo aproveche y lo transforme en instrumento de concurrencia desleal.

En cambio, cuando el invento ninguna relación guarda con el establecimiento para el cual el asalariado ha sido contratado, el proyecto, para evitar abusos, declara nula la cesión de los que aún no han sido realizados (artículo 6º).

24. — Además, siguiendo el ejemplo de la Convención de La Habana, que reformó la de Buenos Aires (1925) y a las más modernas leyes (Alemania, Austria, China, Dinamarca, España, Finlandia, Inglaterra, India, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, Suecia, Checoslovaquia, Rusia, Uruguay y Yugoslavia) el proyecto consagra el derecho moral del inventor (derecho de la paternidad del invento) y declara nula su cesión (artículo 6º).

La importancia de la innovación no satisface solamente un sentimiento de justicia sino que persigue una finalidad esencialmente práctica. Edison —escribe uno de sus biógrafos— prototipo del inventor industrial, dijo que la invención exige además de un trabajo racional y metódico, una cierta dosis de capacidad creadora. Siendo eso así, menester es que los industriales conozcan a quienes poseen esa aptitud y se sirvan de ellos para perfeccionar productos y procedimientos de fabricación.

#### *2º — Los inventos que interesan a la defensa militar del país y a la explotación del petróleo*

25. — Los inventos que interesan a la defensa militar del país no han sido contemplados por la ley 111 y menos aún por el Código Penal, que, igual que los vigentes en los demás países, castiga únicamente la violación de los secretos militares (artículo 222). Pero en 1951 Francia para colmar esta laguna, dictó la instrucción de defensa nacional y sujetó los inventos que interesan a su defensa militar a la Circular de Guerra de 1919, posteriormente extendida a la Marina y a la Aeronáutica. Hoy en día es obligación del técnico a quien el gobierno francés confía estudios o trabajos militares, informar de sus inventos a la autoridad de que depende sin demora y con anterioridad a toda solicitud de patente.

26. — En igual sentido, el decreto italiano de 13 de septiembre de 1934, sobre patente de invención, marcas

de fábrica y de comercio, dedica los artículos 37 y 39 a "las solicitudes de patentes relativas a invenciones útiles a la defensa militar del país" y no sólo impone la obligación de mantenerlas en secreto, sino que castiga su divulgación con la pena que el Código Penal impone a quien revela un secreto militar.

Luego la ley del 1º de julio de 1959, calcada sobre las sancionadas en los Estados Unidos y Francia, reprime con la misma pena (artículo 202, Código Penal) al residente en Italia que, sin autorización de la administración militar, patenta en el extranjero un invento que interesa a la defensa militar del país.

En esas leyes se inspira el proyecto, que además extiende las obligaciones impuestas (artículo 23) a los inventos relativos a la explotación del petróleo.

### 3º — *Productos farmacéuticos y alimenticios*

27. — La disposición de la ley vigente, que prohíbe la patentabilidad de los productos farmacéuticos, reconoce como antecedente la sancionada en Francia el 5 de julio de 1844, y los autores de la época la defendieron esgrimiendo como argumentos la necesidad de salvaguardar la salud y la buena fe del consumidor. Hoy en día, sin embargo, abundan los países que autorizan la concesión de patentes para productos farmacéuticos (Colombia, Costa Rica, Congo, Cuba, Estados Unidos de América, Guatemala, Inglaterra, Israel, México, Nicaragua, Panamá, Unión Sudafricana, etcétera), y el proyecto, con el fin de fomentar la inversión de capitales y la investigación científica en esta trascendente rama de la industria, adopta igual sistema, superando las objeciones a que me he referido.

Sí, en efecto, la patente se concede previo dictamen favorable del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (artículo 24) y con la expresa mención "sin garantía del gobierno", se ahuyenta el peligro real o potencial que tanto espanta y nada garantiza las virtudes terapéuticas o profilácticas del producto patentado.

28. — En cuanto a los productos alimenticios, el proyecto, sin innovar, sujeta su patentabilidad en interés de la salud de la colectividad a igual dictamen de la autoridad administrativa competente.

### 4º — *Poseción anterior del invento*

29. — Esta institución, elaborada por la doctrina y la jurisprudencia, ha sido incorporada a numerosas leyes (Alemania, Austria, Brasil, Canadá, China, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Hungría, Japón, Luxemburgo, México, Nicaragua, Países Bajos, Suecia, Suiza, Checoslovaquia, Rusia, Yugoslavia, etcétera) y el proyecto la ha adoptado (artículo 18) en el interés de la economía nacional.

Abundan los fabricantes que, para gozar indefinidamente del monopolio, prefieren mantener en secreto sus inventos, pero a menudo sucede que un tercero, autor de idéntica invención, la tutela con patente. Nada más equitativo, entonces, que el Estado, colocado frente a la alternativa de proteger a quien mantiene en secreto su invento en beneficio exclusivo de sí mismo, o al que lo divulga, impulsando el progreso de la técnica, dispensa protección a éste y no a aquél. Sin embargo, pro-

hibir al primero que continúe en su explotación implica obligarlo a destruir bienes de capital, y esto, evidentemente, no contribuye a asegurar el bienestar general, que exige abundancia de producción y adquisición de mercancías a bajos precios.

Tal es el criterio que también inspira la norma del artículo 50.

### 5º — *Novedades vegetales*

30. — El proyecto no ha incluido las novedades vegetales en la nómina de las entidades tecnológicas patentables (artículo 9º), porque ha sido su propósito innovar únicamente en lo que ha sido suficientemente experimentado fuera de la República.

Tales novedades son protegidas por la ley americana sólo desde 1952 (artículo 161 a 164), pero sin que nadie sepa a ciencia cierta con qué resultado.

A su vez, la ley austríaca de 1934, reformada en 1946, no ha sido objeto de aplauso por la doctrina en lo que atañe a esa innovación, y el Código de Brasil ha abandonado su protección a una reglamentación especial que jamás ha sido dictada.

### 6º — *Otras innovaciones*

31. — Alguna otra innovación del proyecto, tal como la protección de los inventos que se exhiben en las exposiciones, ha sido insertada en todas las modernas leyes de patentes o ha sido objeto de leyes especiales. Igual sucede con las demás reformas de carácter esencialmente técnico.

Preciso es observar, sin embargo, que mientras la ley 111, como todas las de su época, abunda en detalles reglamentarios, el proyecto se abstiene de ello porque entiende que la aplicación de la ley incumbe a los jueces y la reglamentación del trámite será destinada a los prácticos. Por esto autoriza a la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial para dictar, a medida que la experiencia lo sugiere y la necesidad lo impone, las normas que estime convenientes, siempre que no alteren la letra y el espíritu de la ley, que, respetuosa de los derechos individuales y los de la colectividad, nada deja librado al criterio del funcionario.

### 7º — *Conclusión*

32. — Abrigamos la seguridad de que calcado el proyecto sobre las modernas leyes no habrá un solo senador o diputado que no comparta el concepto filosófico que ha modelado sus normas. Todos ellos, cualquiera sea el partido político a que pertenezcan, son hijos de esta gran Nación, y cuando el comunismo, aguerrido y violento, canonizado por Marx y Engels en las hileras de Inglaterra, comienza a acercarse a la estatua de la Libertad, no pueden dejar de sancionar una ley que protectora de la industria y del bienestar del pueblo habrá de contribuir no poco a evitar que se convierta en tragedia el agitado drama por el que atraviesa el país.

Arnaldo González. — Jorge O. Ghiano. — Félix Riquez.

—A las comisiones de Industria y de Legislación Penal.

79

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Otórgase una pensión graciable a nombre de Jorge Alberto Alvarez, documento nacional de identidad 18.457.797, domiciliado en la localidad de Humboldt, provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La pensión será de un monto equivalente a un salario mínimo mensual.

Art. 3º — El gasto que demande la presente ley se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bien conocemos las necesidades por las que pasa el país, y como consecuencia de ello las necesidades que atraviesan los ciudadanos desde el punto de vista socio-económico. Tenemos bien en claro, asimismo, que todo aquello que podamos hacer en beneficio de las clases más desposeídas, así como por aquellos que además sufren disminuciones físicas y mentales, que son los que difícilmente pueden valerse por sí mismos, y que con su situación agravan las penurias económicas de la familia, sin mencionar las morales.

El tema que nos ocupa es el de un joven de 16 años que padece una insuficiencia mental absoluta, con parias de los miembros inferiores y superiores que incapacitan para realizar tareas físicas.

Es bastante claro el panorama de esta familia, la que sólo cuenta con los ingresos del padre, el que se desempeña como portero en la localidad de Humboldt, provincia de Santa Fe, y que además no posee ningún tipo de bien.

Por lo tanto, concurrir en ayuda de esta familia, y en especial del disminuido mental, es un acto de estricta justicia social, a lo que nosotros no podemos cerrar nuestros ojos y que nos obliga a correr en apoyo de quienes nos necesitan.

Señores diputados: el caso que presento ante la Honorable Cámara, de tan simple comprensión, me exime de mayores argumentaciones, ya que en todos nosotros se encuentran esas ansias de justicia social que mencionara, por lo que sólo me resta solicitar la aprobación del presente proyecto. Adjunto, asimismo, a estos fundamentos el certificado extendido por el médico de policía doctor V. R. Bortolotto, quien consigna la situación del beneficiario del presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

80

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 8º de la ley 21.608, el siguiente:

En los proyectos cuya inversión no sea superior a ciento diez millones de pesos argentinos

(\$a 110.000.000), actuará como autoridad de aplicación, el organismo específico que dentro de su ámbito determine cada gobierno provincial. El monto indicado se actualizará al momento de presentación de los proyectos de acuerdo al índice de precios mayoristas-nivel general que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), tomando como base el mes de junio de 1984. Los organismos provinciales referidos, actuarán de acuerdo a la regulación que esta ley y su decreto reglamentario establecen para la autoridad de aplicación, con la salvedad de que estos proyectos no serán tomados en consideración a los fines del cálculo del costo fiscal teórico que establece el artículo 10 de la presente ley, quedando totalmente excluidos del cupo que se incluye en la ley de presupuesto.

Art. 2º — Reemplázase el segundo párrafo del artículo 10 de la ley 21.608, por el siguiente:

El Ministerio de Economía fijará anualmente en base a propuestas de las secretarías de Estado de Desarrollo Regional, de Industria y de Hacienda, un importe o cupo total para dicho costo fiscal teórico, el que será incluido en la ley de presupuesto y que constituirá el límite dentro del cual se podrán aprobar proyectos con afectación a dicho cupo. La atribución de dicho cupo a los distintos regímenes sectoriales, regionales y especiales será efectuada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior del país.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Ramón A. Dussol.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como fundamentos de esta iniciativa, por suficientes e institucionalmente expresivos de la voluntad de las provincias del litoral, coincidentes por otra parte con los de otras regiones del país, nos concretamos a transcribir una resolución de los gobernadores de la región noroeste y litoral argentinos, del pasado 18 y 19 de mayo, y una declaración aprobada por el III Foro de Legisladores del Litoral, cuyo párrafo IV sustenta la misma posición expresada en el proyecto.

En razón del tiempo transcurrido, y al solo efecto de actualizar los valores aprobados entonces, hemos elevado de 80 a 110 millones de pesos argentinos el monto de los proyectos cuya aprobación se asigna a los respectivos gobiernos provinciales, entendiendo así mejor interpretado el sentido de los señores gobernadores y de los legisladores.

VISTO:

La persistencia del grave cuadro de situación que presenta la industria en la Región NEA Litoral que exige soluciones coyunturales inmediatas mientras se estudia

una solución integral de la promoción industrial que abarque todo el ámbito nacional, compatibilizando las necesidades de cada región; y

**CONSIDERANDO:**

Que los inconvenientes que se suscitan podrían ser salvados transfiriendo a las provincias en forma inmediata el ejercicio de la autoridad de aplicación, actualmente a cargo de la Secretaría de Estado de Industria, según lo declarado por los gobernadores del NEA Litoral en la segunda reunión celebrada en Paraná los días 9 y 10 de marzo de 1984 respecto a los proyectos de radicación de pequeñas y medianas industrias;

Que del análisis de los resultados de la aplicación del ordenamiento que regula la promoción industrial surge una arbitraria distribución de los cupos fiscales por lo que sería conveniente que la misma esté a cargo de la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional, tendiendo a solucionar en el mediano plazo los desequilibrios regionales;

Que dicho cupo fiscal no debe ser una traba para la radicación de pequeñas y medianas industrias, sino ser tenido en cuenta sólo para los proyectos que no encuadren en dicha tipificación;

Que las provincias integrantes de la Región NEA Litoral no han recibido el proyecto de ley de promoción industrial elaborado por la Secretaría de Estado de Industrias para, después de su estudio, llegar al acuerdo entre las provincias y/o regiones y el gobierno nacional, y propiciar su sanción por el Congreso de la Nación;

Que es imprescindible lograr en la Región NEA Litoral un acuerdo respecto de la futura ley de promoción industrial por lo que resulta necesario elaborar regionalmente un proyecto de ley de promoción industrial;

Que de acuerdo a lo declarado en la II Reunión de Gobernadores del Litoral resultaría conveniente reubicar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional para que dependa directamente de Presidencia de la Nación;

*Los gobernadores de la Región NEA Litoral*

**RESUELVEN**

1º— Propiciar a través de sus representantes en el Honorable Senado de la Nación el proyecto de ley modificatorio de la ley 21.608 que se acompaña como anexo I del presente. Sin perjuicio de ello, y de merecer su aprobación solicitar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional que tramite ante el Poder Ejecutivo nacional que idéntico proyecto sea elevado por el gobierno nacional al Honorable Congreso;

2º— Crear la comisión de estudio de la futura ley de promoción industrial, la que será integrada por los subsecretarios de industrias de todas las provincias integrantes de la Región NEA Litoral;

3º— Elevar al Poder Ejecutivo nacional una solicitud suscrita por todos los gobernadores de las provincias integrantes de la Región NEA Litoral en el sentido que la Secretaría de Estado de Desarrollo Regional pase a depender en forma directa de Presidencia de la Nación;

*El III Foro de Legisladores del Litoral*

**DECLARA:**

*En lo relativo a promoción industrial*

I. — La necesidad de contar con una nueva ley nacional de promoción industrial que contemple los requerimientos regionales y rompa con los viejos esquemas de privilegio instaurados, como herramienta concreta de un desarrollo armónico y equilibrado del país.

II. — Que en la elaboración del citado cuerpo legal se dé plena, amplia y activa participación a los Estados provinciales con el fin de asegurar una verdadera representatividad federalista de la Nación.

III. — Que hasta tanto se dicte la nueva ley de promoción industrial anteriormente dictada y en función del tiempo que demandará su sanción, se establezca un régimen de emergencia para la región que permita recomponer el aparato productivo de la misma.

IV. — Que, asimismo, como medida de emergencia, se modifique la ley vigente 21.608, incorporando las modificaciones propuestas por los señores gobernadores en la III reunión efectuada en la ciudad de Resistencia, en fecha 18 y 19 de mayo próximo pasado, en lo referente a los artículos 8º y 10.

V. — Que es imprescindible desarrollar la infraestructura básica de las áreas de frontera de la región, por la importancia geopolítica de las mismas.

VI. — Que en materia de exportación de la producción primaria y elaborada de la región, se agilice la tramitación aduanera vigente, permitiéndose la instalación de oficinas locales destinadas a la exportación de la citada producción, con su consiguiente desgravación impositiva total, requiriendo especial énfasis las provincias de Formosa, Misiones y Corrientes.

VII. — Que es necesario que las entidades financieras nacionales y provinciales suspendan las acciones judiciales, administrativas, y de todo otro tipo, contra industrias instaladas en sus respectivas jurisdicciones, que se encuentren paralizadas o en vías de paralización, como medida de reactivación del aparato productivo regional. Propiciar líneas de créditos de excepción con carácter de fomento propendiendo a la reactivación de las industrias ya instaladas y nuevas radicaciones.

*Ramón A. Dussol.*

—A la Comisión de Industria.

¶

**Proyectos de resolución**

1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

**RESUELVE:**

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se informe a esta Honorable Cámara, sobre los siguientes puntos:

1º — Si existe discriminación ideológica realizada por sectores de la zona adheridos al oficialismo, procurando

que quienes reingresan al taller tengan clara afiliación oficialista.

2º — Si la presión hacia los sectores de ex trabajadores ferroviarios, ha llegado a tal extremo que, según ha llegado a nuestro conocimiento, ochocientos afiliados al Partido Justicialista renunciaron a la misma, en un intento de eventual selección para un supuesto reingreso.

3º — Si en muchos casos no se respeta la lista de prescindidos y cesanteados, que con toda justicia, reclaman prioridad para su reincorporación.

4º — Si se concreta el ingreso de personal, sin antecedentes ferroviarios, casi todos ellos jóvenes de edad —a lo que no nos oponemos en razón de dar trabajo a los jóvenes de la zona— quienes con su ingreso desplazan a aquellos que tienen el justo derecho adquirido en su calidad de prescindidos y/c cesantes, desaprovechándose de esta manera una formación profesional en la actividad ferroviaria, solamente alcanzable con el paso del tiempo.

5º — Qué actitud ha asumido el Poder Ejecutivo nacional ante el presumible conocimiento de estos hechos que lesionan seriamente los derechos de un amplio sector de ex trabajadores de la actividad ferroviaria.

*Lorenzo A. Pepe. — Teófilo Iglesias Villar.  
— Antonio Paleari.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante el proceso militar del año 1976 a 1983, la clase obrera fue sin duda el sector de nuestra sociedad más agredido desde la estabilidad de los trabajadores pasando por la intervención de sus organizaciones representativas y finalizando con la persecución y/o encarcelamiento de las direcciones sindicales.

A todo esto no escapó la más importante organización representativa de la actividad ferroviaria, como lo es la Unión Ferroviaria.

En forma particular sus representados —inmensa mayoría del gremio— pagaron la más alta cuota en el desquicio social y económico, que imperó en la etapa referida; sólo basta mirar la cantidad casi increíble de 58.000 agentes prescindidos y/o cesanteados para comprobar, con dolor social, que la empresa ferroviaria y sus agentes fueron víctimas propicias de una idea socioeconómica liberal e inhumana que no trepidó en enviar al hambre y las necesidades elementales, a más de 200.000 personas que conforman nuestro espectro social.

Confiamos que el reingreso a la democracia y al ejercicio de las instituciones republicanas nos iba a permitir reparar tan injusto proceder, nos encontramos con impedimentos y evasivas por parte de los organismos estatales correspondientes.

Todavía está siu tratarse una ley que permita la reincorporación de aquellos que lo soliciten y que hubiesen sido víctimas de la discrecionalidad.

A ello hay que agregar que en actitudes parciales, la empresa ferroviaria discrimina ingresos o reincorporaciones en uno de los talleres ferroviarios parcialmente

reabiertos, como es el de Tafi Viejo, en la provincia de Tucumán.

Es por ello que solicitamos la información respectiva al Poder Ejecutivo nacional.

*Lorenzo A. Pepe. — Teófilo Iglesias Villar.  
— Antonio Paleari.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

2

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole que por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

1º — Ante la reiteración de atentados que han producido el incendio de diferentes unidades de transporte de pasajeros, entre ellos, las líneas ferroviarias del Ferrocarril General San Martín y Ferrocarril Roca, qué medidas de prevención y/o custodia, se han establecido, para evitar tan grave daño a los intereses de la empresa ferroviaria y al país.

2º — Qué cantidad de personal de vigilancia se tiene designado para la custodia de las formaciones de trenes en las horas posibles de efectuar los hechos delictuosos.

3º — De qué cuerpo de vigilancia es la responsabilidad preventiva de estos hechos.

4º — Cuáles han sido los montos totales, de las pérdidas ocasionadas por los hechos referidos anteriormente.

*Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante muchos años, y todavía lo sigue siendo, el sistema ferroviario ha sido y es el medio de locomoción de transporte masivo más importante del mundo. Nuestra nación no ha escapado a esta aseveración y según parece, la crisis profunda en el campo de los combustibles, ha obligado a que los países vuelvan a mirar con atención la posibilidad de retornar, con toda decisión, a incentivar, promover y desarrollar, el sistema ferroviario como un medio accesible y económico, popularmente hablando.

Por ello, nos preocupa la reiteración de atentados premeditados contra el sistema ferroviario —concretamente sus vagones de transporte de pasajeros—, que según la crónica policial, han ocurrido en los últimos tiempos.

Es deber de las autoridades nacionales y, específicamente del área de transporte, el cuidado y la prevención del sistema ferroviario referido.

*Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari.*

—A las comisiones de Transportes y de Legislación Penal.

3

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, requiera del hermano país de Bolivia la certificación de que se encuentra en territorio de esa nación el general Guillermo Suárez Mason.

2º — Que ante la positiva respuesta del gobierno boliviano, disponga de inmediato la extradición del ex militar argentino.

*Augusto Conte.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los diarios de la fecha, al informar respecto al espectacular intento de golpe de Estado del que fuera víctima el hermano país de Bolivia, afirman la vinculación del ex militar argentino Guillermo Suárez Mason con el hecho mencionado.

Por otra parte, sugieren también la posibilidad de que este militar se encuentre en territorio boliviano.

En nuestro país, son varias las causas en las que este militar aparece involucrado. En lo esencial, vinculadas tanto a la trágica represión vivida, como a la corrupción económica y al desfalco del que fueron víctimas distintos entes del Estado. La conocida causa respecto a la desaparición del técnico Alfredo Giorgi, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, y la presentación realizada por la Fiscalía de la Nación respecto a las irregularidades que presenta la administración que este general efectuó en la empresa YPF, son elementos suficientes para fundar los planteos que este proyecto de resolución presenta.

Como agravante de todo esto, aparece ahora la participación de este triste personaje de nuestra historia en el lamentable episodio vivido por el hermano pueblo de Bolivia.

El sentido latinoamericanista presente en la conciencia nacional, exige una clara actitud por parte de la democracia argentina, definiendo de inmediato la extradición de este pseudo general de la Nación.

*Augusto Conte.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la empresa estatal Aerolíneas Argentinas o la empresa Austral, contemple la posibilidad que, por lo menos dos veces a la semana, los vuelos entre el aeropuerto Camba Punta de la ciudad de Corrientes y el aeropuerto Jorge Newbery de la ciudad

de Buenos Aires, realicen una escala en el aeropuerto Manuel Belgrano de la ciudad de Curuzú Cuatía, provincia de Corrientes.

*Ricardo R. Balestra*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La importancia que en la provincia de Corrientes tiene la ciudad de Curuzú Cuatía, con más de 25.000 habitantes, la tercera en cantidad de población, y el intenso tráfico económico que desde y hacia las ciudades capitales de la provincia y de la Nación se realiza llevan a la necesidad, en los modernos tiempos que vivimos, de dotar a esa noble ciudad fundada por el insigne general Manuel Belgrano de una frecuencia aérea regular.

Destácase asimismo que el aeropuerto Manuel Belgrano, uno de los más modernos de la provincia guaraníca, se halla prácticamente sin uso.

*Ricardo R. Balestra.*

—A la Comisión de Transportes.

5

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Repudiar los bárbaros atentados que perpetró el grupo subversivo Sendero Luminoso en la hermana República del Perú.

*Ricardo R. Balestra.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una vez más la opinión pública latinoamericana ha sido golpeada por la estupefacción y el asombro.

En efecto, noticias llegadas recientemente desde Perú dan cuenta del asesinato a mansalva por parte de grupos terroristas de numerosos indígenas desarmados e indefensos.

En una muestra del increíble grado de ferocidad a que ha llegado la subversión en el Perú, nos enteramos de que ni siquiera las mujeres y los niños han sido respetados en esta ocasión.

La locura más absoluta, el nihilismo más total, reemplazan así a cualquier atisbo de racionalidad que en algún momento se nos hizo creer que podían poseer estos grupos subversivos.

En efecto, no se trata aquí más de ideologías, o de posiciones políticas equivocadas, o de idealismos mal orientados. Se trata, simplemente, de asesinar por el solo gusto de hacerlo.

Lo más llamativo es que en este caso no se puede invocar ninguna causal de las que vulgarmente utilizan estos grupos para autojustificarse. No están en lucha contra gobiernos de facto, o en pro de un proceso democrático. Están en lucha contra un gobierno democrático.

Es por ello que todos los argentinos, sin distinciones, debemos hacer llegar nuestra solidaridad a las heroicas fuerzas armadas del Perú que, silenciosamente, sin estrí-



dencias, pero con estremecedor coraje, brindan diariamente su cuota de sangre y dolor en defensa del supremo interés de la hermana nación peruana.

Su actitud señala un derrotero para todos aquellos que están dispuestos a brindar todo de sí para enfrentar el ataque artero y solapado de los personeros del odio y de la violencia.

*Ricardo R. Balestra.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

6

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º—Permitir la colocación de una placa en el Salón de los Pasos Perdidos, cuyo texto recae lo siguiente: "A Eva Perón, luchadora por el derecho político de la mujer argentina, de las legisladoras de 1953, 1973 y 1984. 26 de julio de 1984".

2º—Invitar, el día de colocación de la placa, 26 de julio de 1984, a las autoridades correspondientes, así como también a las legisladoras del año 1953, 1973 y 1984.

*Fausta G. Martínez Martinoli. — Onofre Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Haciéndome eco de la iniciativa de un grupo de mujeres justicialistas, presento ante la Honorable Cámara este proyecto de resolución que consiste, en esencia, en un sincero reconocimiento hacia Eva Perón, mujer que luchó más allá de las doctrinas y de los partidos por las causas de los marginados. De estas causas difíciles formaba parte la mujer y la mujer como política. A Eva Perón le debemos la apertura de la brecha, marcó rumbos y dejó señalado con su actitud el camino comprometido de la participación.

Yo, como mujer política, interpreto cabalmente este esfuerzo y valoro en justicia el legado político y humano que esta herencia significó para las mujeres argentinas.

Actuando de acuerdo a la política proclamada por nuestro señor presidente, el doctor Raúl Alfonsín, basada en la unión nacional, en la cooperación y el esfuerzo aunado, tomo con sincera emoción y tomo con espíritu de justicia esta petición de las mujeres justicialistas.

*Fausta G. Martínez Martinoli. — Onofre Briz de Sánchez.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires implemente las medidas a su alcance a fin de exigir el inmediato cumplimiento de la resolución

36/84 de fecha 10 de abril de 1984, emanada de la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires.

*Adam Pedrini.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Instituto Superior de Formación Docente Nº 24 Doctor Houssay, ubicado en Bernal —partido de Quilmes— (provincia de Buenos Aires), funciona actualmente en el local de la Escuela Nº 18 del distrito Quilmes, y ambos dependen de la Dirección General de Escuelas de la provincia.

El número de alumnos que cursan estudios en el instituto, actualmente excede ampliamente la disponibilidad de espacio físico existente en la escuela que presta sus instalaciones, por lo que se hace imprescindible contar con otro local que, sumado al que actualmente se utiliza, brinde a los alumnos la oportunidad de acceder al derecho de estudiar en igualdad de posibilidades, y fundamentalmente, en condiciones dignas y que hagan posible la tarea educativa.

Luego de arduas tratativas, la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires, por resolución del 10 de abril de 1984, ha concedido al Instituto Superior de Formación Docente Nº 24 el uso de las instalaciones de la cercana Escuela Nº 6 del distrito de Quilmes, disponiendo en la misma resolución el cese del uso precario que de las instalaciones de dicha Escuela Nº 6 tenía la Universidad Católica de La Plata.

Pero hasta el momento no se ha efectivizado el cese del uso de las instalaciones por parte de la Universidad Católica de La Plata, por lo que el Instituto Superior de Formación Docente debe seguir conreñido en su actual local, pese a la resolución antedicha.

Directivos del instituto, alumnos, centro de estudiantes y otros estamentos del establecimiento vienen realizando numerosas gestiones, pidiendo en principio el traslado parcial de éste a la Escuela Nº 6, y ahora, en pos de que se cumpla la resolución del 10 de abril de 1984, ya que esta escuela se encuentra a sólo 400 metros del local actualmente ocupado por el instituto, lo que configuraría casi el ideal para el buen funcionamiento educativo-administrativo del instituto.

Pero hasta el momento, la Universidad Católica de La Plata —que posee la matrícula más elevada del país en universidades privadas— resiste jurídicamente la desocupación y por ende el cumplimiento de la resolución del 10 de abril de 1984, alegando falta de fondos para mudarse y pagar un alquiler en otro edificio. Debido a esto, cerca de 1.100 alumnos del Instituto Superior de Formación Docente Nº 24 se ven obligados a tomar sus clases en pasillos, laboratorios, escenario, detrás de biombos improvisados como aulas, y en los casos en que hay aulas, en las mismas asisten más de 45 alumnos cuando la capacidad es para 20.

Actualmente, los alumnos se han declarado en estado de movilización, reclamando, junto a los demás estamentos del instituto, que se haga justicia y que el Poder Ejecutivo provincial disponga el cumplimiento de la resolución 36/84 del 10 de abril de 1984 emanada de

la Dirección General de Escuelas, exigiendo la desocupación del local de la Escuela Nº 6 por parte de la Universidad Católica de La Plata.

No escapará al elevado criterio de la Honorable Cámara de Diputados que la afligente situación de falta de espacio físico por la que atraviesa el Instituto Superior de Formación Docente Nº 24 se solucionaría con que sólo el Poder Ejecutivo hiciera cumplir la resolución por la que se le acordara el uso del local de la Escuela Nº 6, y es insostenible e inaceptable que la Universidad Católica de La Plata continúe con la indebida ocupación del mismo en detrimento de la tarea educativa que realiza el Instituto Superior de Formación Docente, por lo que descuento y solicito de la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

*Adam Pedrini.*

—A la Comisión de Educación.

§

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando que, por intermedio del Ministerio del Interior, se invite a las provincias de Mendoza y La Pampa, a crear una comisión interprovincial a los efectos de conciliar y buscar una solución definitiva al litigio que sobre las aguas del río Atuel se encuentra radicado en la Corte Suprema de Justicia.

*César F. Masini. — José O. Bordón González. — José L. Manzano.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bien sabemos los indoiberoamericanos, que si nuestra patria grande quedó dividida en veinte republicuetas fraccionadas y enemistadas entre sí, no fue por voluntad de sus pueblos, ni siquiera de sus gobernantes, sino de fuerzas externas, que se atuvieron a aquella vieja regla del *"divide et impera"*.

No fuimos la gran nación que debimos, porque no nos dejaron serlo. No por la disimilitud de caracteres culturales, o sociales, como las colonias inglesas, o portuguesas que, sin embargo, sí se unieron.

Lo que se buscó, sin duda, en nuestro caso, fue debilitarnos, para dominarnos mejor. Y así dejamos de ser parte del imperio español, con quienes nos ligaban débiles lazos económicos y políticos, para caer en el imperialismo.

Y así, nos hicimos "guerras", muchas veces, como la de la Confederación Peruano-Boliviana contra la Confederación Argentina y la República de Chile en 1837; o la Argentina y la Oriental, contra el Paraguay en 1865. O la del Pacífico, de Chile contra Bolivia y Perú en 1879; o la más reciente de Paraguay y Bolivia. Pero siempre existió la "mano invisible" o mejor, los grandes intereses. Así en la primera Francia e Inglaterra. En la segunda Brasil y, por supuesto, la Gran Bretaña desde atrás. Y en las otras, las empresas estadounidenses e inglesas, que se disputaban las posesiones de salitrales y las riquezas petrolíferas.

Pese a ello, ha subsistido, en nuestros pueblos, el espíritu de comunidad nacional, de hermandad, como nos lo ha demostrado, hace poco, en la guerra del Atlántico Sur, toda nuestra América. Lo que no obsta que algún minúsculo reducto viva y sienta, como nuestros dominadores.

En nuestro país, por ejemplo, ha existido una lucha entre su interior federal proteccionista y la burguesía mercantil porteña, agente de la penetración imperial, que se irá manifestando en el plano de lo cultural e ideológico, entre lo hispanoamericano, representado por los pueblos del interior, y lo extranjerizante, encarnado por Buenos Aires, que a través de sus diferentes partidos, primero el directorial, luego el unitario y posteriormente el liberal, tratarán de realizar Europa en América, intentando construir un país apéndice del Viejo Mundo.

Quando analizamos esas luchas y los factores decisivos, quienes luchamos por la grandeza de la patria y la felicidad del pueblo; quienes estamos ciertos de que el dilema en el país es su liberación o su dependencia total y definitiva; quienes creemos en la unidad nacional y estamos seguros de que esa unidad para la liberación, en un marco continental, habrá de salir desde el interior de la Nación, nos preguntamos: ¿Quiénes pueden querer nuestra división? ¿Quiénes imaginan que de esta lucha política o jurídica entre las provincias de La Pampa y Mendoza va a ganar alguna de ellas? ¿Quién puede creer que a esta altura del siglo y de la revolución tecnológica en que estamos inmersos ése puede ser el método para crecer como provincia, o incluso como región? Y, en todo caso, ¿quién está detrás de esa diferencia, para que lo llevemos a la instancia judicial, con gastos astronómicos para nuestras provincias que no estamos en condiciones de soportar?

¿Es que acaso no es posible, en una etapa tan especial de nuestra historia en que todos decimos querer y creer en la unidad nacional, solucionar nuestros problemas por medio del diálogo de los gobiernos y sus sectores representativos?

¿Que no se ha logrado hasta ahora? Sí, es cierto. Pero otro ha sido el momento. Otro el nivel de conciencia de nuestro pueblo todo.

Hoy hemos vuelto al reinado de la ley y el derecho. Estamos viviendo en democracia, que más que un sistema electoral es una concepción igualitaria y justa de la vida. En una etapa en que la unidad nacional y latinoamericana es objetivo estratégico de la República. Y en un momento en que todos estamos contestes en que nuestro desarrollo pasa por un acuerdo para realizar la revolución científico-tecnológica de nuestros tiempos.

Discutamos, si, todo lo que fuere necesario; pero para lograr la unidad, el desarrollo de nuestras provincias, y en el caso de la utilización de las aguas del río Atuel buscando las obras para evitar pérdidas y filtraciones que nos permitan la utilización total de su caudal. Transvasando aguas del río Grande al Atuel, revistiendo canales para evitar pérdidas irrecuperables. Pero hagámoslo como corresponde a dos provincias hermanas y con problemas semejantes: en una mesa de negociaciones. Que los dialogantes somos argentinos, provincianos con deseos de progresar, sí, pero no en desmedro de otras provincias ni de otros hombres sobre la base de quedarnos con riquezas de todos.

En fin, señor presidente: como argentino, como mendocino, como hombre creyente de la importancia que la unidad nacional ha de tener para nuestro futuro es que pido a este honorable cuerpo resolverse dirigirse al Poder Ejecutivo a los efectos de que interceda ante las provincias de Mendoza y La Pampa con el objeto de que el litigio del río Atuel sea solucionado por sus gobernantes y sectores sociales representativos en un gran acuerdo interprovincial. Situación perfectamente posible no sólo desde el punto de vista político, sino técnico, como nos lo demuestran los distintos estudios que sobre el particular se han realizado en el país.

Así, por ejemplo, el realizado por el ingeniero Federico Tapper en su ponencia al Primer Congreso Argentino del Agua, realizado en el año 1941 en la ciudad de Mendoza, sobre "El aprovechamiento integral hidroeléctrico del río Atuel y el oeste pampeano", en la cual proponía la desviación del río Grande al Atuel, para incrementar su caudal y restituir a La Pampa el interrumpido curso del río.

Postura coincidente con la de nuestro vecino, el doctor Bernardo Leiva, ex legislador mendocino, que recordando los estudios realizados desde 1912 por el ingeniero Fourcade hasta los hechos por funcionarios del Departamento General de Irrigación de esa provincia o de empresas por ella contratadas, o bien los estudios realizados por Harza S.A. en sus diez volúmenes y su planimetría anexa, también sostenían la conveniencia pero, por sobre todo, la posibilidad técnica y material de realizar el trasvasamiento del río Grande al Atuel.

Se trataba, en suma, de derivar las aguas del Grande desde Portezuelo del Viento, con cruce de las sierras de Palauco, por túnel de salida en zona cercana, a la laguna de Llanecanelo y su trazado por el sur de la misma hacia el este.

Y, además de ellas, la de la consultora española Edes-Auxini, contratada por Agua y Energía Eléctrica y que redactaran su *Desarrollo eléctrico de la región Cuyo* (Madrid, 1969), en 25 tomos, y en las que aseguran que la capacidad de riego del Atuel se podría incrementar en 16.000 hectáreas y la posibilidad técnica de recuperar 14 ó 15 metros cúbicos por segundo, que pierde el río a la salida de la cordillera al atravesar la depresión de Huarpes.

En igual sentido, la propuesta del doctor Guillermo Cano, expuesta en conferencia de noviembre de 1982 en la Unión Comercial e Industrial de Mendoza sobre "Los intereses jurídicos de Mendoza en el río Atuel".

En ella y tras reconocer que se podían recuperar 14 o 15 metros cúbicos por segundo entre El Nihuil y el punto de confluencia con el Salado, señala que se están realizando los estudios necesarios para realizar, por medio de un canal impermeable, la turbina de 46 metros cúbicos por segundo, con más de 100 metros de altura, a los efectos de producir energía eléctrica, y, también, la posibilidad de un uso combinado con el río Colorado y Atuel, atento al tratado del río Colorado, que le otorga 34 metros cúbicos por segundo a Mendoza y que pueden ser desviados hacia el Atuel con nueva fuente de generación hidroeléctrica que, por sus caudales y las alturas a aprovechar, pueden tener un potencial aproximado a El Chocón y con los que se agregarían caudales que aprovechará La Pampa.

Por otra parte, el propio gobierno pampeano ha realizado estudios como "El sistema de aprovechamiento Santa Isabel", para conducir, por un canal revestido, las aguas desde el dique Rincón del Indio hacia el embalse que La Pampa realizaría en La Puntilla, desde donde se podrían distribuir aguas recuperadas.

En fin, señor presidente, estudios serios todos ellos que pueden ser la salida técnica para un problema político que se debe solucionar políticamente y no en el ámbito de la justicia.

Y no porque subestimemos un ámbito esencial en la vida de los pueblos, como es el Poder Judicial y en su más alta expresión, cual es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino, por el contrario, porque creemos que la solución política, es decir el de las negociaciones entre Estados y sectores representativos, no sólo ha de trabajar sobre este presente sino sobre el futuro, para aplicar los nuevos conocimientos tecnológicos en un caso que, como hemos visto, puede dar mucho más a las provincias en litigio, a la región y al país todo.

No puede ser la desertización de zonas de regadío ni la pérdida de tierras cultivadas, solución de nada. Pero sí puede ser solución un mejor aprovechamiento del agua en toda su extensión, evitando pérdidas y filtraciones y trasvasando nuevos caudales de otros ríos, como hemos visto, de distintos estudios realizados.

Por eso preferimos el diálogo, aun largo pero fértil, sobre la base de la convención de las partes, a la lucha aun jurídica, porque el fallo podrá dar una victoria a *lo pirro*, pero no la solución que el país y la región reclama.

Por lo expuesto, señor presidente, solicito a la Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto de resolución.

César F. Masini. — José O. Bordón González. — José L. Manzano.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Proceder a colocar una placa conmemorativa en homenaje a la señora Eva Perón en el mismo sitio de este Honorable Congreso donde se encontraba anteriormente una placa similar, en el salón de Pasos Perdidos.

2º — Teniendo en cuenta que la placa original no ha sido localizada, disponer por la vía correspondiente la adquisición y realización de la respectiva obra de arte.

3º — Realizar la colocación de la placa en el marco de una ceremonia pública, comunicada en tiempo y forma a las autoridades de los distintos bloques, el 26 de julio próximo.

Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Esperanza Reggera. — Onofre Briz de Sánchez. — Emma Figueroa de Toloza. — Olga E. Riutort de Flores.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Respondiendo al sentimiento ampliamente mayoritario del pueblo argentino, el Honorable Congreso de la Nación ha reconocido, a través de todos los sectores, la trascendencia histórica de Eva Perón.

No es necesario abundar en argumentaciones para sostener la presente iniciativa. Además, la misma viene a complementar los proyectos presentados tiempo atrás, reclamando la reposición de la placa conmemorativa de Eva Perón. Hoy, ante la imposibilidad de recuperar la placa original, corresponde procurar una solución urgente que responda a la aspiración de quienes consideramos que es un acto de justicia y de reparación histórica.

Entre los derechos que el pueblo argentino ha recuperado en su larga y sacrificada lucha contra las minorías usurpadoras, no podemos soslayar la evocación permanente de quienes, como Evita, lo entregaron, hasta su vida, por la reivindicación de los humildes y la dignidad de la patria. Además, como mujeres no podemos olvidar su infatigable acción que dio como fruto la conquista plena de nuestros derechos cívicos.

Por todo ello entendemos que no puede existir ningún tipo de obstáculos para que, en el más breve plazo, se coloque la placa conmemorativa de Eva Perón.

*Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Esperanza Reggera. — Onofre Briz de Sánchez. — Emma Figueroa de Toloza. — Olga E. Riutort de Flores.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

10

## La Cámara de Diputados de la Nación

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de que éste informe a la Honorable Cámara de Diputados lo siguiente:

1º—El motivo por el cual han sido excluidos del decreto 1.544/84, por el cual se reincorpora al Cuadro Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación a numerosos ex diplomáticos, a ex funcionarios de carrera que reúnen no sólo todos los requisitos exigidos por las últimas leyes del Servicio Exterior—incluso la vigente—, sino que también están encuadrados en las pautas establecidas por la ley 23.053.

2º—Si la nómina de funcionarios incluidos en el decreto 1.544/84 es, con relación a la instrumentación de la ley 23.053, definitiva y excluyente.

3º—Qué fundamento ha tenido la comisión creada por el artículo 3º de la ley 23.053 para dictaminar respecto a la no reincorporación de ex funcionarios de carrera, ingresados por concurso a la carrera diplomática y egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, como por ejemplo, el licenciado Héctor Flores,

el doctor José María Castellano, el licenciado Juan José Echegoyen, el licenciado Juan Carlos Viglione, entre otros.

4º—Si no resulta incompatible con el proclamado deseo de lograr la unidad nacional, por parte del gobierno el producir nuevas discriminaciones, en perjuicio de calificados ex funcionarios de carrera a los que se perjudica por segunda vez, la primera por un gobierno de facto, y ahora por un gobierno constitucional, que los sanciona nuevamente al no repararlos debidamente con su justa reincorporación y adecuado reescalafonamiento.

5º—Si la comisión creada por el artículo 3º de la ley 23.053 ha tenido en cuenta prioritariamente, como lo establece la ley, los casos de cesantes por causas políticas, al reincorporar a los ex funcionarios enumerados en el decreto 1.544/84.

6º—Si en el decreto 1.544/84 se han reincorporado ex funcionarios que no han ingresado por concurso público a la carrera diplomática y que no han cursado ni egresado del Instituto del Servicio Exterior de la Nación. En caso afirmativo, para que se informe por qué causas se ha preferido a funcionarios no profesionales sobre los ex funcionarios de carrera en la reincorporación objeto del decreto citado.

7º—Cómo se interpreta el considerando del decreto 1.544/84 que dice "Que las propuestas elevadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto responden al espíritu y letra de la ley 23.053, en cuanto reparan situaciones de marcada injusticia", con la exclusión de ex funcionarios de carrera—ingresados por concurso público, egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación y separados de la carrera diplomática por razones políticas— del decreto 1.544/84.

8º—Los antecedentes políticos y profesionales de los funcionarios incluidos en el decreto 1.544/84, así como el número de resolución, fecha y motivo de su cesantía.

9º—Qué uso ha hecho el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto de las facultades que le acuerda el artículo 8º de la ley 23.053 para jubilar o pasar a retiro de oficio a los funcionarios del Cuadro Permanente Activo del Servicio Exterior, que estuvieran en condiciones de pasar a esa situación, en vista que la ley establece que la reincorporación se realizará de acuerdo a la "disponibilidad" de vacantes y no "a la creación" de nuevas vacantes, como expresan los considerandos del decreto 1.544/84.

*Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — José O. Bordón González. — Tomás W. González Cabañas.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A principios del corriente año, a iniciativa del Poder Ejecutivo nacional, se sanciona la ley 23.053 que posibilitaría la reincorporación al Cuadro Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación de todos aquellos ex funcionarios que hubieran sido cesanteados por razones políticas durante las sucesivas quiebras constitucionales.

Ese loable propósito del Poder Ejecutivo, explicitado al presentar su proyecto de ley a este Honorable Congreso de la Nación, ha quedado desvirtuado por el mismo Poder Ejecutivo al excluir, sin razón ni fundamento alguno, a ex funcionarios de carrera, ingresados por concurso público y egresados del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, los que, no cabe duda, reúnen no sólo todos los requisitos exigidos por las leyes del Servicio Exterior dictadas hasta la fecha, sino que también reúnen los requisitos establecidos por la ley 23.053 al haber sido cesanteados en su oportunidad por razones políticas.

La nueva discriminación efectuada a ex funcionarios de carrera al excluírseles del decreto 1.544/84 es, al margen de su arbitrariedad, una quiebra del originario espíritu de la ley, espíritu que fue apoyado incondicionalmente por todos los legisladores que hicieron uso de la palabra al tratarse la misma, de lo que dan cuenta los Diarios de Sesiones de este Honorable Congreso.

Se debe señalar, además, que la exclusión de ex funcionarios de carrera y la reincorporación de ex funcionarios no profesionales en el decreto 1.544/84, significa también, al margen de su injustificada discrecionalidad, la contradicción con la idea, tantas veces pregonada desde el gobierno en los últimos tiempos, de tener un Servicio Exterior moderno y profesionalizado.

Por último, debemos señalar que la instrumentación arbitraria y caprichosa de la ley 23.053 por los mismos funcionarios que actuaron en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto durante el último gobierno militar, cercena el derecho que deben tener los profesionales que abrazan una profesión vocacional para tener una inamovible estabilidad en su carrera, para lo cual, previamente, deben ser reparados de inmediato del enorme daño moral, social y económico que les significó y significa su injusta cesantía por causas políticas durante el régimen de facto en marzo de 1976.

Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — José O. Bordón González. — Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

## 11

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Encomendar al Poder Ejecutivo realice las gestiones pertinentes en la empresa Ferrocarriles Argentinos para la rehabilitación del servicio de trenes entre las estaciones Pilar y Doctor D. Cabred, con parada intermedia en Manzanares del Ferrocarril Nacional General San Martín.

Destacar la factibilidad de cumplimiento de lo expuesto a través de lo que técnicamente se denomina circuito.

Enfatizar que no se pretende trasladar la cabecera de la sección local del Ferrocarril Nacional General San Martín de la estación Pilar a Doctor D. Cabred, sino cubrir algunos horarios en horas pico de traslado de obreros, empleados, maestros y estudiantes entre otros usuarios.

Proponer, hasta tanto se establezcan nuevos horarios por diagrama, un servicio complementario por circuito.

Dejar constancia que lo propuesto posibilita diagramar al personal, asegurando el máximo de dos juegos en jornadas de trabajo con lo cual se racionaliza el gasto en ese rubro.

Recomendar que la presente resolución se incorpore a la acción del Poder Ejecutivo con carácter de rápido tratamiento.

Los horarios que se sugieren para establecer el circuito Pilar-Cabred, están confeccionados de acuerdo con los trenes que llegan y salen de Pilar.

#### Horarios propuestos

- 1º — Tren llega a Pilar 2.56 horas y sale 4.30 horas; hacerlo llegar a Cabred saliendo de ésta a las 4.10 horas.
- 2º — Salir de Cabred 6.10 horas.
- 3º — Salir de Cabred 8.59 horas ya está en su diagrama.
- 4º — Salir de Cabred 11.50 horas.
- 5º — Salir de Cabred 15.00 horas.
- 6º — Salir de Cabred 17.25 horas.
- 7º — Salir de Cabred 20.43 horas ya está en su diagrama.
- 8º — Salir de Cabred 21.41 horas. Ultimo.

#### Ferriados y domingos

- 1º — Salir de Cabred 5.33 horas.
- 2º — Salir de Cabred 11.08 horas.
- 3º — Salir de Cabred 15.40 horas.
- 4º — Salir de Cabred 17.28 horas.
- 5º — Salir de Cabred 21.47 horas.

Se sugiere diagramar el personal en Pilar, para evitar gastos asegurando el máximo de dos juegos en jornadas de trabajo.

José I. Gorostegui.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La resolución arbitraria e inconulta de cancelar el servicio de trenes de pasajeros que prolongaban en algunos horarios el circuito local desde la estación Pilar hasta la estación Doctor D. Cabred del Ferrocarril General San Martín con parada intermedia en Manzanares, provoca:

Que este hecho negativo debe inscribirse en el contexto de una política, a todas luces enderezada a provocar un vaciamiento del servicio ferroviario.

Que estas resoluciones, de corte típicamente liberal, atienden a un solo aspecto: el empresarial, desconociendo la incidencia social y de promoción de progreso y desarrollo, con los que deben orientarse los servicios ferroviarios.

Que es prueba evidente de lo antedicho el hecho de que tal servicio funcionó a satisfacción durante un período aproximado a los cuarenta años hasta su cancelación definitiva el 6 de junio de 1978.

Que ello posibilitó la radicación de numerosas familias en las localidades de Manzanares y Open Door (estación Doctor D. Cabred), a favor de la disponibilidad de un transporte seguro y económico y un menor valor de las tierras, lo que a su vez permitió la construcción de viviendas y el asentamiento familiar en una zona alejada (70 kilómetros) y a la vez accesible de los grandes conglomerados del conurbano.

Que la actual carencia de estos servicios ferroviarios no fue suplida con eficiencia por el transporte colectivo de pasajeros, sin contar que para cubrir esos 70 kilómetros el tiempo mínimo es de 3 horas y media y el encarecimiento del traslado es del orden del 50 %.

Que existen en la zona dos establecimientos asistenciales (Colonia Doctor Domingo Cabred y Doctor Montes de Oca) con una población del orden de los tres mil internados, en la gran mayoría indigentes, cuyos familiares en sus periódicas visitas deben recurrir a medios alternativos de transporte con mayor costo y más tiempo ocioso insumido, y considerando:

Que las estaciones Manzanares y Doctor D. Cabred están ubicadas sobre la línea general del Ferrocarril Nacional General San Martín.

Que el trayecto entre las estaciones Pilar y D. Cabred (17 kilómetros) se cumple en veinte minutos.

Que el actual diagrama horario permite la combinación mediante circuito.

Que con la rehabilitación del servicio se atiende y se da prioridad a la función social del transporte ferroviario sin menoscabo de la rentabilidad empresarial, que es de toda evidencia, no ha mejorado suprimiendo servicios.

José I. Gorostegui.

—A la Comisión de Transportes.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Expresar su adhesión al documento denominado "Consenso de Cartagena", suscrito el 22 de junio de 1984 en Cartagena de Indias, República de Colombia por los cancilleres y ministros responsables del área financiera de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, con la finalidad de proponer iniciativas y formas de acción adecuadas para superar los problemas derivados del endeudamiento externo y los obstáculos que el mismo provoca a la reactivación del desarrollo económico de sus países.

2º — Instruir a sus representantes en la mesa directiva del grupo parlamentario argentino a promover la adhesión de la Unión Interparlamentaria Mundial al documento "Consenso de Cartagena".

3º — Instruir en el mismo sentido del punto anterior a sus representantes ante el Parlamento latinoamericano.

4º — Comunicar la presente resolución a los gobiernos de los países firmantes del acuerdo, así como a sus cuerpos legislativos y organismos internacionales de los que la República es integrante.

5º — Comunicar al Poder Ejecutivo nacional su satisfacción por haber adherido y promovido la reunión de Cartagena de Indias.

6º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a la presente resolución a los efectos de efectivizar sus puntos 2º y 3º.

7º — Insertar en el Diario de Sesiones, el documento "Consenso de Cartagena".

Federico T. M. Storani. — Carlos A. Becerra.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se torna imperioso convocar la atención de la Honorable Cámara, en momentos que las circunstancias históricas obligan al examen minucioso de la situación económica internacional.

Esta preocupación no ha sido ajena al cuerpo ni a los señores diputados —quienes la han recepcionado en numerosas iniciativas legislativas—, especialmente con relación a los problemas derivados del endeudamiento externo y a los obstáculos que el mismo provoca en la reactivación del desarrollo económico.

Podemos afirmar que trascendiendo la normal preocupación por solucionar el problema atinente a nuestro país, tales iniciativas parlamentarias son coincidentes además, en la vocación común de resolver la problemática económica en la que actualmente se encuentra inserta Latinoamérica.

Idéntica inquietud han trasuntado las grandes mayorías nacionales, al incorporarla al acuerdo recientemente suscrito por las mismas.

Es por ello que, si bien la naturaleza propia de las negociaciones y de los organismos intervinientes —como lo previene nuestra Constitución— es más propicia a la acción del Poder Ejecutivo, la institución parlamentaria no puede dejar de establecer o manifestar los parámetros en base a los cuales deben proponerse las iniciativas y formas de acción adecuadas que resulten satisfactorias para las partes interesadas.

La circunstancia de que la posición latinoamericana fuese recientemente explicitada en la carta denominada "Consenso de Cartagena", es más que propiciatoria a efectos de que la Honorable Cámara exprese su posición en términos coincidentes con el contenido y metodología de la misma.

Tal constituye el objetivo concreto y circunstanciado del proyecto auspiciado.

Fundamentadas las necesidades que originan su presentación, corresponde, señor presidente, hacer referencia a los motivos que determinan que el cuerpo adhiera a la posición asumida en la reunión de países latinoamericanos asistentes a Cartagena de Indias, Colombia.

Dada la preocupación existente en el seno parlamentario y la profundización del tema que han efectuado los señores legisladores, resulta obvio hacer referencia a los principios históricos más caros que caracterizan la posición argentina en la materia.

Sí y en razón de la función de docencia republicana que corresponde al Parlamento, distraeremos la atención de nuestros pares sobre los hechos determinantes que

motivaron la reunión y sobre el contenido y trascendencia del documento denominado "Consenso de Cartagena".

La reunión, es corolario de la crisis económica que afrontan las naciones latinoamericanas como consecuencia de la acción de factores externos y ajenos al control de los mismos.

Estos factores provocaron que de 1980 a 1983, se operara una drástica reducción de las exportaciones y la contracción forzosa de las importaciones, agravando las difíciles condiciones en que las naciones latinoamericanas enfrentan su proceso de desarrollo y crecimiento.

Cabe señalar que en dicho período la recesión internacional y el estancamiento de las economías de los países industrializados; el deterioro de los términos de intercambio y el resurgimiento de políticas restrictivas y/o proteccionistas del comercio en las economías industrializadas, han causado el retroceso del volumen y las estructuras que en materia de exportación han caracterizado a Latinoamérica.

Estas circunstancias motivan que la región atraviese una crisis sin precedentes, cuya característica es el retroceso del producto por habitante a los valores de una década anterior.

Estos factores se suman hoy a los reiterados aumentos de las tasas de interés, que configuran en forma arbitraria un endeudamiento externo incausado por nuestros países y que si se suman al valor de la deuda externa acumulada por América latina, resulta superior al 50% de su producto bruto interno y es superior a la totalidad de las exportaciones anuales, a las que triplica.

Es demostrativo el hecho de que en los últimos ocho años el pago de intereses es de 174.000 millones de dólares.

Sin hesitar, puede afirmarse que el resultado más negativo es que Latinoamérica se encuentra convertida en un exportador de recursos financieros, sin contraprestación por ello de ninguna naturaleza. Esta pérdida representó en 1983 unos 30.000 millones de dólares.

Datos del Banco Germánico para América del Sur revelan que cada habitante del área, si se dividiese la deuda "per cápita", sería deudor de 1.000 dólares aproximadamente.

Por capital e intereses, América latina deberá pagar este año la cantidad de 130.000 millones de dólares como mínimo.

En la reunión de Cartagena asistieron once países latinoamericanos: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú, Colombia, Venezuela, Uruguay, República Dominicana, México y Chile, fijándose la posición de los mismos que, en conjunto, representan el 90% del total de la deuda latinoamericana, estimada en unos 350.000 millones de dólares.

Básicamente, el documento se divide en tres capítulos referidos a: declaración política, referida a orígenes, causas y formas de la deuda externa; conjunto de propuestas dirigidas a países industriales, bancas y organismos multilaterales de crédito, y finalmente a la necesidad de creación de un organismo de consultas y seguimiento.

Con relación al primer punto, destacamos que es coincidente con lo expresado anteriormente, y, en cuanto al conjunto de propuestas en atención de que la parte resolutoria del proyecto hace suya la declaración de Car-

tagena que se acompaña y cuya publicación en el diario de sesiones se solicita, evitaremos ser redundantes.

Si debemos resaltar que enorgullece a nuestro país el haber sido designado a cargo de la secretaría protempore y sede de la reunión que el conjunto de naciones latinoamericanas celebrarán en la ciudad de Buenos Aires antes de la próxima asamblea del Fondo Monetario Internacional.

En esta oportunidad, los asistentes al Congreso de Cartagena continuarán tratando la evolución de las cuestiones de deuda de financiamiento y otras conexas.

De esta forma, se da continuidad a la política del Estado con el advenimiento del gobierno constitucional y que fuese claramente expresada en la Conferencia Económica Latinoamericana (Quito, 9 al 13 de enero de 1984) (CELAM).

Finalmente y con relación al aumento unilateral de las tasas de interés, corresponde señalar que las comisiones de Finanzas y de Relaciones Exteriores y Culto han dictaminado favorablemente un proyecto de declaración repudiando su elevación unilateral y arbitraria.

Esta condena, que fue recepcionada por el gobierno argentino juntamente con los de Brasil, Colombia y México, a los que inmediatamente expresaron su adhesión los de Ecuador y Venezuela, fue la base de partida para la celebración del Congreso de Cartagena.

Es en atención a ello que la Honorable Cámara no puede encontrarse ausente de participar protagónicamente de un hecho histórico que, por sobre la adversidad representada por sus características, pasa a convertirse en un elemento coadyuvante a la integración económica y por qué no política, de las naciones latinoamericanas.

*Federico T. M. Storani. — Carlos A. Berra.*

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

Anexo al proyecto

## CONSENSO DE CARTAGENA

### 1. Declaraciones

(1) Los Cancilleres y los Ministros responsables del área financiera de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, se reunieron en Cartagena, los días 21 y 22 de junio de 1984, para continuar examinando la situación económica internacional, especialmente en lo que se refiere a los problemas del endeudamiento externo y a los obstáculos que esto provoca en la reactivación del desarrollo económico de sus países y proponer iniciativas y formas de acción adecuadas que resulten en soluciones satisfactorias para todas las partes interesadas.

(2) Reiteraron la vigencia de los planteamientos y acuerdos contenidos en los documentos y declaraciones pertinentes, firmados por países latinoamericanos, en especial en la Declaración y el Plan de Acción de Quito, en la Declaración Conjunta de los Presidentes el 19 de mayo y en la carta remitida a los Jefes de Estado y de

Gobierno de la Reunión de Londres, cuya realización se tornó necesaria a raíz de la intensificación de las dificultades que ha producido en América Latina la situación económica internacional.

(3) Recogieron las palabras del Presidente Belisario Betancur considerándolas como un aporte fundamental para las deliberaciones de esta Conferencia.

(4) Señalaron que la región atraviesa una crisis sin precedentes caracterizada por una severa disminución en el producto por habitante, que hoy se ubica en los niveles de una década atrás y que ha provocado una desocupación que afecta ya a más de la cuarta parte de su población económicamente activa y una caída sustancial de los salarios reales, lo cual puede traer graves consecuencias políticas y sociales.

(5) Destacaron que en gran medida, la crisis obedeció a factores externos ajenos al control de los países de América Latina, que de 1980 a 1983 provocaron la reducción de las exportaciones y determinaron la contracción forzosa de las importaciones con graves consecuencias para el proceso de desarrollo. La recesión internacional en dicho período y el estancamiento de las economías de los países industrializados, el deterioro de los términos de intercambio y el resurgimiento de políticas proteccionistas y restrictivas del comercio en las economías industrializadas provocaron graves retrocesos en el volumen y la estructura de las exportaciones de la región.

(6) Insistieron en señalar que esos factores, sumados a los reiterados aumentos de las tasas de interés, configuran un panorama de endeudamiento externo grave y sombrío para los países de la región. El valor acumulado de la deuda externa de América Latina es superior a la mitad de su producto interno bruto o a tres veces sus exportaciones anuales. Los pagos de servicio de la misma han tenido un crecimiento equivalente a casi el doble del aumento de las exportaciones y en los últimos ocho años el pago de intereses representó más de 173.000 millones de dólares. Cada punto porcentual de incremento en las tasas de interés representa para América Latina un egreso adicional de divisas del orden de 2.500 millones de dólares anuales. El alza de las tasas de interés en el presente año equivale a un mes de exportaciones de la región. El resultado más negativo de esta situación es que la región se ha convertido en exportadora neta de recursos financieros. Se estima que esta pérdida alcanzó en 1983 alrededor de 30.000 millones de dólares. Paradójicamente, mientras existen manifestaciones de recuperación económica en la mayoría de los países industriales, América Latina se ve forzada a aminorar y en algunos casos a paralizar su proceso de desarrollo.

(7) Manifestaron que, en gran medida, el problema de la deuda latinoamericana obedece a cambios drásticos en las condiciones en que originalmente se contrataron los créditos especialmente en lo referente a liquidez y tasas de interés, en el grado de participación de los organismos multilaterales de crédito en la estructura de la deuda, y en la perspectiva de crecimiento económico. Estos cambios que se originaron en los países industriales y escaparon por completo a la capaci-

dad de decisión de la región, ponen en evidencia, la corresponsabilidad de deudores y acreedores.

(8) Reiteraron la decisión ampliamente demostrada por sus países de cumplir con los compromisos derivados de su endeudamiento externo y la determinación de proseguir con los esfuerzos de reordenamiento monetario, fiscal y cambiario de sus economías para la reanudación del desarrollo económico, sin que ello signifique en ningún caso descuidar el deber de los Gobiernos de garantizar el bienestar y la estabilidad social y política de sus pueblos.

(9) Reafirmaron que estos esfuerzos han exigido sacrificios importantes de los niveles de vida de la población latinoamericana, que en algunos casos están llegando a límites extremos y ratificaron la determinación de sus Gobiernos de no dejarse precipitar a una situación de insolvencia forzada y de continuado estancamiento económico. En este contexto, reiteraron la necesidad de una consideración política de la cuestión de la deuda a nivel internacional, pues ésta tiene evidentes consecuencias políticas y sociales y sólo la voluntad concurrente de los Gobiernos de los países deudores y acreedores permitirá modificar las condiciones actuales que impiden alcanzar soluciones adecuadas y perdurables.

(10) Reiteraron que la conducción de las negociaciones en materia de deuda externa es responsabilidad de cada país. Al mismo tiempo, advirtieron que la experiencia reciente demuestra que el problema del endeudamiento externo en los países en desarrollo, no puede ser resuelto exclusivamente a través del diálogo con los bancos, la acción aislada de los organismos financieros multilaterales o el simple comportamiento de los mercados. Por lo tanto se requiere la definición y aceptación de lineamientos generales de políticas de reestructuración y financiamiento que sirvan de marco de referencia a las negociaciones individuales de cada país. La utilización de estos lineamientos generales debe adaptarse a las circunstancias específicas de cada nación, dada la diversidad de las situaciones de endeudamiento externo y de las medidas necesarias para restablecer las condiciones de crecimiento de cada economía en particular.

(11) Acordaron que este marco de referencia debe tener en cuenta la co-responsabilidad de las partes involucradas en la búsqueda de una solución permanente al problema, como son los Gobiernos de países acreedores y deudores, los organismos financieros internacionales y la banca internacional.

(12) Reconocieron igualmente, que dicho marco debe contemplar el concepto de la equidad en la distribución de los costos del reordenamiento económico. El proceso de ajuste debe ser simétrico y equitativo para que resulte eficaz. La expansión sostenida de la economía mundial requiere cambios en la política económica de algunos países industrializados. Señalaron la necesidad de la adopción urgente por parte de estos países, de políticas para el mantenimiento de estímulos a las respectivas economías, con margen para la reducción de las tasas de interés y sin perjuicio de los objetivos anti-inflacionarios.



(13) Destacaron también que existe una estrecha vinculación entre los problemas de la deuda, el financiamiento y el comercio para fortalecer la capacidad de pago de la región estimulando el crecimiento económico a través del aumento de las exportaciones, de la reanudación de las corrientes financieras y del mantenimiento de niveles adecuados en la capacidad para importar.

(14) Señalaron, además, la necesidad urgente de que los países industrializados adopten medidas y políticas tendientes a facilitar el acceso a sus mercados de las exportaciones de los países en desarrollo y creen condiciones que permitan la reanudación de corrientes de financiamiento y un alivio continuado y significativo de la carga del servicio de la deuda, sin lo cual el esfuerzo de reordenamiento económico que hagan los países latinoamericanos quedará anulado.

(15) Manifestaron que la inversión extranjera directa puede jugar un papel complementario por su aporte de capitales y por su contribución a la transferencia de tecnología, la creación de empleos y la generación de exportaciones, siempre que se atenga a las políticas y legislación en la materia de los países de la región. Sin embargo, su aporte en términos de divisas a la solución del desequilibrio externo limitado, por lo que no podría constituir un elemento decisivo en la solución de los problemas de la deuda externa.

(16) Acogieron la exhortación del señor Presidente de Colombia en el sentido de propender a la creación de un sistema financiero internacional que permita el crecimiento vigoroso de los países en desarrollo para elevar la calidad de vida de sus pueblos. En dicho sistema deberían considerarse, entre otras, las ideas fundamentales que han servido de base para el presente consenso.

(17) Resolvieron instar a los Gobiernos de los países industrializados y a la banca internacional a prestar la debida atención a los planteamientos formulados en el consenso de Cartagena para encontrar una solución estable y de fondo a los problemas del endeudamiento externo de América Latina.

## II. Propuestas

(18) Con base en lo expuesto en este Consenso, los Cancilleres y Ministros responsables del área financiera decidieron proponer:

A. La adopción de medidas que conduzcan a la drástica e inmediata reducción de las tasas nominales y reales de interés en los mercados internacionales, lo cual debe constituir objetivo fundamental al que se dirijan los mejores esfuerzos de los Gobiernos de los países industrializados.

B. Que en las renegociaciones y en las operaciones de nuevos créditos, la banca internacional utilice tasas de referencia que en ningún caso superen los costos efectivos de captación de los fondos en el mercado, ni se basen en tasas administradas.

C. La reducción al mínimo de los márgenes de intermediación y otros gastos así como la eliminación de las comisiones y, durante períodos de renegociación, la abolición de los intereses de mora.

D. La puesta en práctica de mecanismos temporales que atenúen el impacto de las altas tasas de interés, tales como una ventanilla compensatoria en el Fondo Monetario Internacional, préstamos concesionales oficiales con este fin y extensión de los plazos de pago, aunque advirtieron que estos mecanismos sólo tienen utilidad limitada pues simplemente difieren el problema.

E. Que se tome en cuenta en las operaciones de renegociación el perfil de la deuda y la capacidad de recuperación económica y de pago de cada país y se mejoren sustancialmente las condiciones de plazo y períodos de gracia. Cuando convenga a los países deudores interesados, podrán extenderse las bases de la negociación a períodos multianuales e incluir la capitalización de intereses.

F. Que, en los casos de países con problemas extremos de balanza de pagos, se consideren cláusulas que permitan diferir el pago de parte de los intereses que, sin devengar a su vez intereses, serían pagados con una proporción determinada de los recursos provenientes del incremento de las exportaciones.

G. Que en las renegociaciones de la deuda externa no se deben comprometer los ingresos provenientes de las exportaciones más allá de porcentajes razonables, compatibles con el mantenimiento de niveles adecuados de la actividad productiva interna, considerando las características propias de las economías de cada país.

H. Que se elimine la exigencia por parte de los acreedores de transferir al sector público, en forma indiscriminada e involuntaria, el riesgo comercial del sector privado.

I. La eliminación de las rigideces regulatorias de algunos centros financieros internacionales que castiguen automáticamente las carteras de crédito a países en desarrollo y que impiden la concesión de nuevos financiamientos; el reconocimiento de la calidad especial que tienen los países soberanos como deudores de la comunidad financiera internacional y la adaptación de la reglamentación vigente a dicha calidad.

J. La reactivación de las corrientes crediticias hacia los países deudores, las cuales en muchos casos se encuentran virtualmente suspendidas, y la urgente reanudación del otorgamiento de créditos de corto plazo para financiar el comercio y otras operaciones necesarias para dichos países.

K. La asignación de un volumen mayor de recursos y el fortalecimiento de la capacidad crediticia de los organismos financieros internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional, el grupo del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

L. Una nueva asignación de Derechos Especiales de Giro en el Fondo Monetario Internacional, compatible con las necesidades de liquidez de los países en desarrollo, el aumento de los plazos de sus programas de ajuste y la ampliación del acceso a sus recursos.

M. La revisión de los criterios de condicionalidad del Fondo Monetario Internacional en los siguientes aspectos:

- i) Deberá asignar prioridad al crecimiento de la producción y del empleo, tomando en cuenta

las circunstancias específicas económicas, sociales y políticas de cada país;

- ii) El establecimiento de las metas fiscales y de balanza de pagos o su modificación, deberán excluir el impacto de la elevación de las tasas de interés internacionales por encima de lo contemplado en los programas de estabilización, para no comprimir más allá de niveles razonables la inversión pública ni las importaciones;
- iii) La modificación de las metas monetarias acordadas deberá efectuarse para absorber alzas imprevistas en la tasa de inflación y evitar estrangulamientos contrarios a los objetivos de estabilización perseguidos.

N. Que se acelere e incremente la utilización de los recursos del grupo del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, a través de mecanismos tales como:

- i) El aumento de la proporción de préstamos de programa y del porcentaje financiable del costo de los proyectos;
- ii) La agilización de los desembolsos de los créditos ya contratados;
- iii) La reducción transitoria y de manera sustancial de los requisitos de contrapartida en moneda local;
- iv) La eliminación de la graduación financiera.

O. Que se otorgue a los países deudores plazos mucho más amplios y tasas de interés aún más preferenciales en la renegociación de sus deudas con los Gobiernos y los organismos oficiales de crédito a la exportación de los países industrializados. Igualmente concederles sin dilación, nuevas líneas de crédito en términos y condiciones preferenciales y en montos suficientes para impedir la interrupción de sus importaciones.

P. La inmediata atención a los reclamos de los países en desarrollo con respecto a la estabilización de los precios de sus productos a niveles remunerativos, de forma tal que se contrarreste el fuerte deterioro de sus términos de intercambio, lo que entre otros perjuicios compromete seriamente la capacidad de pago de su deuda externa.

Q. La rápida eliminación de barreras arancelarias y no arancelarias de los países industrializados, que limitan el acceso de los productos de los países en desarrollo a sus mercados, tanto en sectores tradicionales como en productos industriales, incluyendo los de alta tecnología.

### III. Consultas y seguimiento

(19) Para llevar adelante los lineamientos y propuestas expresados en este consenso, coadyuvar al diálogo con los países acreedores, tener bajo constante examen la coyuntura económica internacional y evaluar la puesta en marcha de las iniciativas planteadas, los Cancilleres y Ministros responsables del área financiera resolvieron mantener un mecanismo de consulta y seguimiento regional. Este mecanismo estará abierto a la participación de los otros países de la región.

(20) Acordaron que dicho mecanismo de consulta y seguimiento servirá para:

- i) Facilitar en el ámbito regional, los intercambios de información y experiencias, así como el apoyo a solicitudes de asistencia técnica, sobre deuda, financiamiento y otras cuestiones relacionadas.
- ii) Promover en el ámbito extrarregional los contactos con otros países en desarrollo.
- iii) Promover el diálogo con los Gobiernos de los países acreedores y bajo modalidades adecuadas, con los organismos financieros multilaterales y la banca internacional.

(21) Expusieron que la necesidad de este diálogo se sustenta en el contenido de la carta del 5 de junio a los participantes de la Reunión de Londres, en la cual se afirmó que "es urgente que la Comunidad Internacional aborde de manera integrada y coherente los problemas de la economía mundial, reconociendo las interrelaciones que los vinculan, y encuentre soluciones satisfactorias en un mundo interdependiente", y se subrayó que "la necesidad urgente de adoptar acciones concertadas es evidente sobre todo en materia de endeudamiento", para lo cual "se requiere llevar adelante un diálogo constructivo entre países acreedores y deudores para la identificación de medidas concretas que alivien la carga del endeudamiento externo, teniendo en cuenta los intereses de todas las partes involucradas".

Así mismo ese diálogo se ve estimulado por las expresiones del Comunicado de Londres, del 9 de junio, en las que se reconoce la interdependencia entre países industrializados y en desarrollo, se acepta que los niveles elevados y crecientes de las tasas de interés pueden agravar los problemas de los países deudores, se reafirma la decisión de conducir las relaciones con éstos dentro de un espíritu de buena voluntad y cooperación y se anuncia una serie de acciones a las cuales los Gobiernos reunidos en Londres otorgan especial importancia en lo que se refiere a los procesos de renegociación de la deuda y a las cuestiones monetarias, de financiamiento y de comercio.

(22) Conviniere en utilizar plenamente los foros existentes para la discusión y el análisis del tema de la deuda externa, en especial el Comité de Desarrollo del BIRF donde se propondrá el establecimiento de un "grupo de trabajo" para esta cuestión.

(23) Manifestaron su disposición de celebrar un encuentro con Gobiernos de países industrializados para una reflexión conjunta sobre los múltiples aspectos y consecuencias económicas, sociales y políticas del endeudamiento externo de América Latina, teniendo en cuenta la necesidad de buscar una solución a la carga excesiva que éste supone y la creación de condiciones favorables para la reactivación del desarrollo de los países endeudados y la expansión sostenida de la economía y del comercio mundiales, con salvaguardia de los intereses de todas las partes involucradas.

(24) Acordaron realizar una nueva reunión para evaluar las acciones que deriven del consenso de Cartagena, en relación con la evolución de las cuestiones de

deuda, financiamiento y otras conexas. Esta reunión se celebrará en Buenos Aires antes de la próxima Asamblea Anual del Fondo Monetario Internacional y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, o en el momento en que algún evento extraordinario lo requiera. A tal efecto, el país sede actuará como Secretaría pro tempore.

Expedido en Cartagena de Indias a los veintidós (22) días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Los Ministros de Relaciones Exteriores. — Los Ministros responsables del área financiera. Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, México, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

### 13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Crear una comisión compuesta por cuatro diputados encargada de elaborar un proyecto de "Código del Trabajo y Seguridad Social".

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a integrar con otros cuatro Senadores la misma Comisión, a los efectos de realizar la tarea común, en el ámbito de ambas Cámaras.

3º — Para el cumplimiento de su cometido la comisión elegida podrá requerir la colaboración de profesionales y tratadistas, juristas, magistrados y profesores, universidades nacionales y privadas y entidades profesionales, teniendo en cuenta los antecedentes sobre la materia y las recomendaciones de los congresos y foros nacionales e internacionales.

4º — El proyecto se elaborará tendiendo particularmente al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Reglamentación del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y de los derechos allí enunciados;
- b) Reordenamiento, sistematización, actualización y coordinación de la legislación vigente;
- c) Regulación de todo lo concerniente a las relaciones entre el capital y el trabajo y al bienestar social del trabajador.

5º — La comisión deberá dar cumplimiento a su misión en el plazo de 180 días.

*Adolfo Reynoso. — Zelmar R. Leale. — Ricardo J. Cornaglia.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde principios de este siglo diversos han sido los intentos de unificar la legislación del trabajo en un Código y vanos todos ellos por las más variadas circunstancias, pero nunca por haber menguado la necesidad de dar al país un texto total e integrado que regule las relaciones entre el capital y el trabajo.

La Constitución Nacional en su artículo 67 inciso 11, atribuye al Congreso de la Nación la facultad de dic-

tar el Código de Trabajo y Seguridad Social. Esta disposición, incorporada según las reformas constitucionales de 1957, tiene en consecuencia ya más de un cuarto de siglo y considero que ha llegado la hora de que este Poder de Gobierno cumpla con el mandato encomendado por aquella Convención Constituyente.

Por otra parte la misma sanción constitucional dispuso la modificación del artículo 14 de la Carta Magna, incorporando fundamentales derechos de los trabajadores, como el derecho de huelga, participación en las ganancias, control de la producción y la colaboración en la dirección, que deberán estar incluidos en este proyecto que se encomienda, en forma orgánica y concatenada con el resto de la legislación laboral y social.

No dudamos que habrá de ser una empresa nada fácil, habida cuenta de la multiplicidad de disposiciones dictadas por los gobiernos constitucionales, mutiladas y tergiversadas por los gobiernos de facto a través de las mal llamadas leyes o de simples decretos o disposiciones. Pero estas circunstancias son una justificación más para la creación de la comisión que se propone, como forma natural de poner orden en el tema, reafirmar disposiciones y principios cuestionados, recoger los sabios dictados del poder judicial y completar la reglamentación de otros nuevos derechos de los trabajadores, aún no vigentes pero no menos lícitos y necesarios.

Lo mismo puede decirse respecto de la legislación previsional, que está compuesta por diversos sistemas independientes entre sí, con disposiciones que privilegian a un sector a veces injustificadamente en detrimento de otros más postergados, como si la asistencia social a la clase pasiva no tuviera como sustento moral la necesidad de esos ex trabajadores.

Esta comisión efectuará las consultas necesarias a los distintos hombres y entidades de la sociedad toda para recabar las respectivas opiniones en cuanto a la materia a reglamentar, pero en particular requiriéndola a las entidades profesionales, tanto las que agrupan a los trabajadores como las que vinculan a la patronal.

La redacción del Código, integrando en un solo cuerpo las normas relativas al trabajo con las referidas a la seguridad social, encuentra suficiente justificación en el propio texto constitucional y en la necesidad de mantener unas a otras vinculadas porque constituyen un todo inseparable para el logro de una integral y efectiva protección de los trabajadores. Esta inspiración, por otra parte, es la que refleja fielmente el sentir de nuestro pueblo.

La conformación en fin de un todo orgánico, actualizando, coordinando y clarificando la legislación laboral y social vigente y haciendo posibles y efectivos los nuevos derechos de los trabajadores, contribuirá a lograr el marco jurídico adecuado para el desarrollo de la producción, único motor del progreso nacional. Permitirá también institucionalizar, coordinar y ordenar, nuevas formas de participación de los trabajadores, en todo el complicado mundo del trabajo, en el que también se define el concepto de que la democracia más que un régimen de gobierno es una forma de vida.

El plazo propuesto para el trabajo de la comisión es tal vez breve pero lo suficientemente amplio como para que la misma, al cabo de dicho lapso, pueda expedirse o

cumpliendo con su cometido o solicitando una nueva resolución que amplíe su plazo, como asimismo propongan variantes a su trabajo, designando profesionales especializados ad hoc y creando la partida correspondiente a cualquier otra modalidad que surja del estudio a que se aboquen.

La aceptación del proyecto de resolución que se eleva importa un paso adelante imprescindible para la concreción de un importante elemento de nuestro sistema jurídico, de la efectivización de las garantías del trabajo, garantías de seguridad jurídica y económica que el trabajo reclama para ser fecundo y participar como lo hace en el desarrollo del país.

La democracia social, se puede medir en la legislación laboral y previsional, su madurez, modernidad y el índice de la eficacia de su cumplimiento. Sabemos que en esta materia la ley, para ser eficiente, debe acompañar a las relaciones sociales a que se refiere, ajustándose a la realidad que modela y pretende transformar desde la concepción de la lucha por la justicia social. Las relaciones del complejo mundo del trabajo en Argentina, están maduras para este tipo de legislación y los trabajadores necesitan la vigencia de este Código, que se constituye en un instrumento social invaluable.

*Adolfo Reynoso. — Zelmar R. Leale. — Ricardo J. Cornaglia.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

14

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se amplíen los alcances de la resolución 363/84/MOSP, disponiendo las siguientes modificaciones:

a) Incluir en el artículo 1º de la resolución 363/84/MOSP a los usuarios residentes en la provincia del Chubut;

b) Ampliar la tarifa diferencial dispuesta a los viajes de ida y vuelta entre aeropuertos ubicados en la zona beneficiada;

c) Establecer que el cupo máximo sea de veinte (20) pasajeros por vuelo y por provincia o territorio.

*Norberto B. von Niederhäusern. — Jorge O. Ghiano. — Miguel H. Medina. — Santiago M. López. — Néstor Perl.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante resolución 363/84/MOSP, haciéndose eco de las conclusiones arribadas en la reunión de gobernadores efectuada en la ciudad de Rawson los días 17 y 18 de febrero del corriente año, ha dispuesto un descuento del 50 % sobre las tarifas normales en los servicios aéreos regulares que se realicen en las rutas Río Gallegos-

Buenos Aires y regreso; Río Grande-Buenos Aires y regreso, y Ushuaia-Buenos Aires y regreso.

El mencionado beneficio alcanza a los usuarios que justifiquen ser residentes en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y provincia de Santa Cruz, sobre la base de un cupo máximo de diez (10) pasajeros por vuelo y por provincia o territorio, sujeto a "asiento disponible" y comercializable conforme las modalidades establecidas en el anexo de la mencionada resolución.

Los considerandos de la norma citada contienen como fundamento de la medida atender a una finalidad social y resolver los fines propuestos de la Patagonia austral, contenidos en la declaración de los gobernadores de la región celebrada en la ciudad de Rawson.

De acuerdo a esta declaración suscrita por los mandatarios provinciales, queda entendida la Patagonia austral como el territorio extendido al sur del paralelo 42°, latitud Sur, situación ésta no comprendida en la resolución del Ministerio de Obras y Servicios Públicos al no incluir a los residentes de la provincia del Chubut, a pesar de estar referida en los considerandos.

Por otra parte resulta llamativo que la citada norma sólo atienda a pasajes de ida y regreso entre las localidades beneficiadas y la Capital Federal, y no incluya, además, los tramos entre aeropuertos ubicados en la zona beneficiada. Esto es una clara evidencia más de que el país sigue viviendo hacia Buenos Aires, olvidándose, o quizá no, de que la integración también debe darse hacia el interior, de manera de incrementar el intercambio regional y posibilitar el desarrollo de aquellas partes del país con escasísima densidad poblacional.

Vuelvo con la posición ya sustentada en otras oportunidades y sigo sosteniendo que no hay zonas marginales sino marginadas, las que hay que integrar en una economía regional cuyo crecimiento dependerá de las medidas promocionales que se adopten.

La modificación que se pretende de la resolución 363/84/MOSP tiende justamente a integrar y beneficiar a una zona que, por sus propias características económicas, climáticas y ecológicas, conforman el territorio que se conoce como la Patagonia austral.

*Norberto B. von Niederhäusern. — Jorge O. Ghiano. — Miguel H. Medina.*

—A la Comisión de Transportes.

15

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que a través de los organismos que correspondan informe si aún pertenece a Ferrocarriles Argentinos el dominio de una franja de terreno de aproximadamente 16 metros de ancho por 10 kilómetros de extensión que cruza la ciudad de Corrientes de Oeste a Este, utilizada antiguamente por dicha empresa del Estado, y en su caso, qué planes tiene con relación a esos terrenos.

*Tomás W. González Cabañas.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de la ciudad de Corrientes y en su propio ejido urbano, hállase una franja importante de terreno perteneciente a Ferrocarriles Argentinos.

Dicha franja consta de 16 metros de ancho por una extensión de más de 10 kilómetros, que atraviesa toda la ciudad y actualmente son terrenos baldíos totalmente desocupados, usados como calles en forma precaria, pues las vías del ferrocarril fueron sacadas del lugar en razón de que la estación se ha trasladado a otra parte del sur urbano de la capital correntina.

En razón de ello, dicho sitio se encuentra en total estado de abandono, lo que indudablemente atenta contra la estética de la ciudad. Además de ello, es una importante extensión de tierra urbana sin destino útil; tal franja atraviesa la ciudad de Oeste a Este.

*Tomás W. González Cabañas.*

—A la Comisión de Transportes.

16

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Ente Binacional Yacyretá, se informe sobre los detalles de la obra binacional, su financiamiento, su plazo de ejecución, contrataciones, cuestiones de geopolítica, sistemas de previsión ecológicos, empresas consultoras, gastos realizados, multas percibidas, pago de intereses, estudios y licitaciones realizados por estas empresas, investigaciones sobre los gastos, verificaciones y metodologías empleadas.

*Tomás W. González Cabañas.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de la instauración democrática, es necesario que se revisen muchas de las medidas tomadas por el gobierno de facto, no sólo en las cuestiones que por su fondo no democrático implicaban una falta de información sobre estos actos, que podrían, y en los hechos se vieron, encubrir acciones de dudosa ética administrativa, sino también que su concepción política, sus formulaciones políticas y estratégicas muy importantes se vieron así diseñadas, en una forma que la Argentina de hoy repugna, tanto de su política interna como internacional.

La obra de Yacyretá-Apipé, que por su envergadura en importancia geopolítica, en varias de sus etapas, decisivas estuvieron sujetas a la decisión del gobierno de facto que es necesario revisar, antes de que sea demasiado tarde. Las consultoras que trabajaron para tal empresa facturaron cifras varias veces millonarias de dólares, que implican también un tema que debe preocupar en su doble aspecto técnico-político y ético administrativo, ya que esta etapa debe ver los dos aspectos antes señalados.

Por ser una obra binacional su tratamiento no es tan sencillo como el de la propia jurisdicción, pero no obstante, no puede quedar sin ser revisada por los representantes del pueblo, que no pueden dejar de revisar dada su importancia internacional, nacional y regional, y su implicancia económico-social y geopolítica.

*Tomás W. González Cabañas.*

—A las comisiones de Obras Públicas y de Energía y Combustibles.

17

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, por donde corresponda, si se han tomado o se están tomando algún tipo de recaudos para evitar el cierre definitivo del laboratorio Szabó Hnos., Kessler y Cía. SRL, sito en Humahuaca 4065 de esta Capital.

*Roberto J. García. — Adam Pedrini. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El laboratorio Szabó es una empresa nacional de medicamentos muy importantes, basta citar uno de sus productos, el Aminofilin, que es utilizado diariamente en las urgencias, para salvar vidas y que no puede faltar en ninguna guardia hospitalaria del país.

En esta empresa, reiteramos, nacional, de medicamentos, están por quedar en la calle en estos momentos trescientas familias, en medio de una absoluta y sugestiva desinformación periodística sobre este tema fundamental, no sólo para estas personas que están a punto de engrosar las filas de los desocupados, sino para la comunidad toda que perdería inmediatamente el acceso a productos medicinales tan importantes.

Lo llamativo del caso es que las autoridades de la empresa se niegan sistemática y reiteradamente a hacer algo por evitar el cierre de la misma; se habla de irregularidades y de ausencia y/o desaparición de algunos libros comerciales.

Desde hace meses se niegan a comprar drogas, con lo cual se crea artificialmente el desabastecimiento para la población de fármacos importantes y paralelamente se interrumpe el eslabón en la cadena de producción de los mismos, deteniéndose así la citada producción en medio de lo que se manifestaría como un plan intencionado.

Las medidas a tomar deben ser urgentísimas porque además de la falta de cobro de haberes y aguinaldo de todo el personal y de retención indebida por parte de la empresa de los aportes sociales y sindicales, se corre el riesgo inminente de pedido de quiebra a la empresa, el cual, se sabe, hasta podría ser hecho por algún proveedor "vinculado" con los actuales dueños.

Reiteramos que, inminentemente, si no se toman las provisiones que el caso requiere, sucederá lo siguiente:

1) Trescientas familias más padecerán los efectos del hambre.

2) Habrá una empresa nacional menos, con el agrado de que se trata de una empresa productora de medicamentos, con medio siglo de existencia en el mercado nacional (que nunca podría haber tenido problemas en un marco de desenvolvimiento normal, y más sabiendo que durante el autotitulado Proceso de Reorganización Nacional hicieron pingües ganancias).

3) Seremos una comunidad desabastecida de medicamentos imprescindibles.

Por las razones expuestas, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

*Roberto J. García. — Adam Pedrini. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.*

—A la Comisión de Industria.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que dispuso la rectificación del artículo 61 *in fine* del reglamento interno de la misma, respecto de la incrementación del número de integrantes de las comisiones de Asesoramiento de 15 a 25.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chehín. — Raúl A. C. Carrizo. — Zelmar R. Leale. — Jorge Stolkiner. — Anselmo V. Peláez.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando en el período extraordinario de sesiones quedaron constituidas las diferentes comisiones que prevé en su artículo 61 el reglamento de esta Honorable Cámara de Diputados, el espíritu de trabajo de los señores diputados se puso de manifiesto en su afán de integrar numerosas de ellas relacionadas con sus particulares aptitudes y preparación.

Ello devino en la privación a que se vieron sometidos algunos de aquellos para ser incluidos en la nómina de todas las comisiones de su agrado o preferencia, y motivó entonces una resolución de la Honorable Cámara que dispuso el incremento del número reglamentario de 15 a 25 tal como lo dispone el artículo 61 en su último párrafo. Se resolvió así el problema mencionado, pero en la práctica, a la lógica superposición en los horarios de funcionamiento de las comisiones, con esta modificación se produjo la subsecuente superposición que imposibilitó la necesaria asistencia a aquellas, de los señores diputados.

Esto estadísticamente hablando era previsible, pero se entendió entonces que la voluntad y tesón de los miembros de esta Honorable Cámara podría resolver esta situación.

Sin embargo, racionalmente no podría salvar el más elemental análisis y se traduce inexorablemente en un autenticismo de las comisiones que como promedio sobrepasa el 40 % y que en algunos casos, imposibilita

el necesario quórum para un debido análisis de los temas que tienen a su consideración, aún en los términos del artículo 90 de despachos en minoría.

En la práctica el tiempo hábil para el desarrollo del trabajo de las comisiones se refiere a sólo cinco medias jornadas, lo que en términos absolutos significa aproximadamente veinte horas posible de trabajo, las que distribuidas en el total de comisiones producen ineluctablemente superposiciones en los horarios de las mismas, y por ende la alta probabilidad de igual dificultad para sus integrantes, habida cuenta del número de los mismos, incrementado desproporcionadamente al llevar aquel del original de 15, al de 25 actuales.

Esto, porque en el razonamiento matemático comprobamos que a medida que aumentamos el número de diputados por comisión, el número de superposiciones aumenta de una forma que no es proporcional, sino que tiene una progresión casi geométrica, que en la práctica desaconseja un procedimiento cuya derogación se propone.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chehín. — Raúl A. C. Carrizo. — Zelmar R. Leale. — Jorge Stolkiner. — Anselmo V. Peláez.*

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que, por intermedio de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, proceda a incluir en futuros planes de obra, la construcción de un edificio para sucursal de Correos y Telégrafos en la villa cabecera del departamento de San Carlos, en la provincia de Mendoza.

*Pedro A. Lepori. — Vicente M. Azcona.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La imperiosa e impostergable necesidad de mejorar el servicio de comunicación en el departamento de San Carlos, en la provincia de Mendoza, a través de la construcción de un edificio que albergue y permita el cabal funcionamiento de una sucursal de Correos y Telégrafos que la vincule eficientemente y con rapidez al resto del país, me impulsa a elevar para la consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto.

Este progresista departamento, el más antiguo de la provincia de Mendoza, tiene una extensión de 11.578 km<sup>2</sup>; distante a 168 kilómetros de la ciudad capital, es asiento de numerosas familias pues cuenta con 36.000 habitantes que con fe y sacrificio se han establecido en esta importante zona.

Cabe destacar que Mendoza, en su casi totalidad es fronteriza y es necesario dotar a sus polos de desarrollo, de todos los medios de comunicación que la mantengan en permanente contacto con el resto de nuestro extenso

territorio, y es preciso señalar que el correo, sin lugar a dudas, es rápido, eficaz y económico.

Actualmente funciona una oficina unipersonal, que no puede satisfacer las necesidades del distrito, en un local cedido de construcción precaria.

La infraestructura de esta villa cabecera, reclama en forma inminente la construcción de una sucursal de Correos y Telégrafos, que completaría el Centro Cívico que se halla formado por la Municipalidad, Policía, Registro Civil, Juzgado de Paz, encontrándose en proyecto la construcción del complejo deportivo municipal.

Asimismo cuenta con numerosos lugares de atracción turística, vértice importante que la provincia aspira a desarrollar. Resulta indispensable destacar que existe un lugar histórico de gran trascendencia dentro de la historia de nuestro país en la villa cabecera del departamento, denominado Fuerte de San Carlos, declarado lugar histórico el 7 de marzo de 1951, por decreto nacional 4.592, pues en este lugar el general San Martín mantuvo una entrevista con los indios pehuenches, en septiembre de 1816, antes de iniciar el cruce de los Andes.

Considero oportuno informar que Encotel posee un terreno de 1.000,07 m<sup>2</sup> con excelente ubicación en la calle San Martín Sur al 200. Por otra parte, la Municipalidad ofrece realizar el proyecto del edificio, encargarse de la administración y dirección técnica de la obra, colaborando también con el relleno y nivelación del terreno y el aporte de áridos (ripió, arena) que se necesiten.

Como podrá apreciar, señor presidente, es imprescindible e impostergable que se concrete esta obra, ya que en materia de comunicaciones, el correo constituye un factor relevante de la actividad económica, generando progreso y bienestar.

En la medida en que dotemos de modernos medios de comunicación a los asentamientos de habitantes, distantes de la Capital Federal, ofreciendo todo lo necesario para poblar estas prósperas regiones, estimularemos la instalación de profesionales, de industrias y fábricas, que se verán atraídas a radicarse en lugares que les aseguren estar comunicados nacional e internacionalmente, así como también esgrimiremos una decisiva herramienta para lograr la reclamada descentralización.

Es preciso alentar la permanencia y radicación de habitantes en esta zona, pues con su trabajo pondrán en marcha el aparato productivo y, de esta manera, desalentaremos la especulación que tanto daño ha hecho y aún sigue haciendo a nuestro país.

Por todo lo expuesto, señor presidente, señores legisladores, es que solicito a esta Honorable Cámara, el tratamiento y la posterior aprobación de este proyecto que es de vital importancia para este departamento de la provincia de Mendoza.

Pedro A. Lepori. — Vicente M. Azcona.

—A la Comisión de Comunicaciones.

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

En el lapso reglamentario establecido al efecto, los homenajes dispuestos se rendirán mediante uno de los siguientes procedimientos:

a) Un solo diputado hablará en nombre de la Honorable Cámara o de los bloques que adhieran al evento. La elección del orador la efectuará la Comisión de Labor Parlamentaria, previa consulta con los bloques;

b) Por Secretaría se confeccionará un listado conteniendo los nombres de las personas a homenajear, la que será leída por ésta en la sesión correspondiente que haya establecido la Comisión de Labor Parlamentaria. A su finalización, los señores diputados se pondrán de pie y guardarán un minuto de silencio, con lo que concluirá el acto. Puede disponerse, asimismo, el envío, por Presidencia, de copia de la parte pertinente de la reunión, acompañada con nota de estilo.

La elección de uno u otro trámite será decidida por la Comisión de Labor Parlamentaria, quien podrá apartarse de ambos sólo en casos excepcionales. Todo previa consulta con los bloques interesados.

Los señores diputados que lo deseen podrán solicitar la inserción en el Diario de Sesiones correspondiente de sus discursos, lo que así se hará siempre que éstos no superen las mil quinientas palabras.

En los términos precedentes queda modificado, en lo pertinente, el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl. — Norberto Imbelloni. — Julio C. Corzo. — Fernando Donaires. — Torcuato E. Fíno. — Luis M. Urriza. — Miguel D. Docena. — Artemio A. Patiño. — Carlos Lestani. — Jorge R. Matzkin.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La experiencia acumulada en los meses en que vengo sesionando esta Honorable Cámara ha permitido advertir la conveniencia de practicar algunos ajustes a su reglamentación tendientes a no resentir, sobremanera, su labor específica al par que no desvirtuar el sentido de alguno de sus actos.

Tal es el caso, entre otros, de los homenajes que se rinden por ella en los que resulta necesario compatibilizar ambos aspectos precedentemente enunciados; esto es, lograr que el homenaje, sin perder su cabal significación, coadyuve mejor a la eficiente realización de los fines propios del cuerpo.

A la consecución de los predichos objetivos aspira el proyecto adjunto que queda así fundamentado.

Oscar L. Fappiano. — Fernando Donaires. — Luis M. Urriza. — Artemio A. Patiño. — Carlos Lestani. — Jorge R. Matzkin.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

21

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1. Condenar el empleo de armas químicas en el conflicto iranio-iraquí.
2. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, a efectos de que por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto haga conocer al gobierno de Irak la presente resolución.
3. Instruir a sus representantes ante el Parlamento Latinoamericano y la Unión Interparlamentaria Mundial, a efectos de obtener de dichos organismos la más enérgica condena al empleo de armas tóxicas y químicas.
4. Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir a la presente resolución.
5. Insertar en el Diario de Sesiones de la Honorable Cámara el informe de los especialistas de la Organización de las Naciones Unidas, el mensaje del presidente de la Asamblea del Consejo Islámico de Irán al presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y el comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán.
6. Comunicar a la Asamblea del Consejo Islámico de Irán el texto de la presente resolución.

*Adam Pedrini. — Artemio A. Patiño. — Héctor M. Maya.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa han dictaminado recientemente en forma favorable un proyecto del Poder Ejecutivo nacional, por el que se aprueba la convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

El dictamen (Orden del Día Nº 236) es coincidente con la reiterada actitud evidenciada por la Honorable Cámara en relación con el tema, con numerosas iniciativas parlamentarias pendientes y con la actitud asumida por la delegación del Grupo Parlamentario Argentino que representara a este cuerpo y al Honorable Senado en la reciente conferencia efectuada en Ginebra por la Unión Interparlamentaria Mundial.

Sin embargo, dichas actitudes serían meramente declarativas si, en oportunidad de producirse conflictos bélicos violatorios de normas éticas elementales y de principios de derecho internacional tradicionalmente defendidos por nuestro país, la Honorable Cámara estuviese ausente en la condena más enérgica que las violaciones precipitadas merecen.

Es de conocimiento público, y muy especialmente de los señores legisladores, el empleo irracional de ciertas armas de naturaleza química, que repugnan a los más elementales criterios humanitarios, en el conflicto iranio-iraquí.

Efectivamente, señor presidente: las armas utilizadas por Irak han sido analizadas por una comisión especial

de la Organización de las Naciones Unidas, designada por su secretario general.

La sola enunciación de la profesionalidad de sus integrantes exige de mayores comentarios.

Los cuatro miembros integrantes de la misma son: doctor Gustav Andersson, Ph. D., Investigador Químico Superior, Instituto Nacional de Investigaciones sobre Defensa, Umea, Suecia.

(Debiendo destacarse la actividad del señor Andersson, cumplida en condiciones adversas, y que encabeza el pronunciamiento unánime de los investigadores.)

Doctor Manuel Domínguez: coronel del cuerpo médico del Ejército y especialista en armas atómicas, biológicas y químicas. Profesor de medicina preventiva, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.

Doctor Peter Dunn, D. Sc., B. Sc. (Hons), FRACI. Científico superintendente, Laboratorio de Investigación de Materiales, Departamento de Defensa, Melbourne, Australia.

Coronel Ulricha Imobersteg, doctor en Química. Jefe de la división de Defensa NBC, Ministerio de Defensa, Berna, Suiza.

Debe destacarse, que la citada Comisión viajó a Teherán a constatar la denuncia formulada entre el período comprendido por los días 13 de marzo al 19 de marzo de 1984, y que reforzando la delegación viajó el señor Iqbal Riza, oficial mayor de la oficina de los secretaríos generales adjunto de asuntos políticos especiales.

Finalmente, los especialistas presentaron al secretario general un informe conjunto el 21 de marzo de 1984.

Debe destacarse que el informe conjunto fue elaborado sin que fuese solicitado por la Organización de las Naciones Unidas, dado que los científicos estaban facultados para presentarlo en forma individual. Empero, la coincidencia en cuanto a las apreciaciones efectuadas, permitió que el mismo resultase complementario y unánime.

Dicho informe mereció del secretario general apreciaciones más que benévolas al merituar su importancia, circunstancias que puso de relieve al elevarlo al Consejo de Seguridad.

Para llevar a cabo su labor, los especialistas adoptaron según el caso distintos procedimientos: a) se celebraron entrevistas con funcionarios del gobierno, con miras a obtener información relativa a la supuesta utilización de armas químicas; b) se hicieron visitas a la zonas de combate para examinar pruebas de armas utilizadas supuestamente como vectores de sustancias químicas y para recoger muestras que se harían examinar en laboratorios especializados de Europa; c) se examinaron en Teherán armas transportadas de la zona de combate a la capital y d) se hicieron exámenes clínicos de varios pacientes supuestamente expuestos a agentes tóxicos.

Estos exámenes se realizaron, confirmando la denuncia y en muchos casos con riesgo de la vida de los profesionales intervinientes.

Siendo innecesario detallar a mis pares los horribles padecimientos de las víctimas, acompaño sí como parte integrante del presente el informe de los especialistas recogido por el Consejo de Seguridad.



Resultando concluyente que en las razones de Irán inspeccionadas se han utilizado armas químicas en forma de bombas aéreas y que los agentes químicos utilizados son sulfuro de bis (2-cloeretil), conocido también como gas mostaza, y éster etílico del ácido dimetilfosforoamidocianídico y un agente nervotóxico conocido como tabún, creo innecesario abundar en más detalles. La necesidad de la aprobación del presente proyecto surge por sí sola, en coincidencia con lo que hasta hoy, ha sido de práctica parlamentaria de la Honorable Cámara.

*Adam Pedrini. — Artemio A. Patiño. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

22

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional tenga a bien informar por donde corresponda a esta Honorable Cámara de Diputados acerca de lo siguiente:

1º — Qué ordenamiento legal regirá nuestra política aérea en materia de transporte aéreo comercial. Se seguirá aplicando la ley 19.030, o será modificada.

2º — Si el actual código aeronáutico (sancionado por ley 17.285, del 17 de mayo de 1967) será modificado y, en caso afirmativo, en qué instituciones.

3º — Qué leyes regularán las siguientes instituciones: Registro de Aeronaves, Aeródromos y Aeroclubes, Accidentes de Aviación, Policía Aeronáutica, Seguro Aeronáutico y Trabajo Aéreo.

4º — Si está previsto que el Congreso Nacional ejerza una legislación exclusiva sobre aeropuertos y aeródromos.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indudable que en estos momentos es necesario fijar una política aérea nacional frente a los principales organismos internacionales reguladores de la aviación. El avance de la aeronáutica militar sobre la actividad civil hace que reveamos todos los instrumentos legales y que sean las autoridades legislativas las encargadas de establecer las pautas a seguir.

Nuestro Código Aeronáutico debería integrarse, junto al civil, comercial, penal y de minería, como un código de fondo más.

Resulta indudable que los problemas sobre circulación aérea, infraestructura, limitaciones al dominio, responsabilidad del transportista, privilegios, embargo e hipoteca de aeronaves y otros temas exigen una legislación de fondo y, dentro de ella, un código con carácter nacional, cuya constitucionalidad ha sido reconocida ya por la legislación y la jurisprudencia.

La facultad de ejercer una legislación exclusiva en ciertas áreas de la actividad aérea, como aeropuertos y aeródromos, surgen de nuestra propia Constitución (artículo 67, inciso 27).

Entre las facultades del Legislativo se encuentra la de ejercer una legislación exclusiva en todo el territorio de la Capital de la Nación y sobre los demás lugares adquiridos por compra o cesión en cualquiera de las provincias para establecer fortalezas, arsenales, almacenes u otros establecimientos de "utilidad nacional". Es evidente que tiene una relación inmediata con los servicios de protección al vuelo y con la instalación de aeropuertos y aeródromos, pues ambos son "establecimientos de utilidad nacional".

El dictado de una legislación exclusiva es indispensable para establecer una red de comunicaciones y de actividades que sustenten la unidad del país, la relación entre sus núcleos de población, el ejercicio del comercio, el desarrollo y equilibrio de su cultura.

Con el regreso de las instituciones democráticas nos vemos obligados a legislar sobre actividades aéreas que hacen a nuestra soberanía y a la defensa de los intereses nacionales.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

23

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio de quien corresponda transmita a la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas, creada por decreto 187/83, la invitación de esta Honorable Cámara para que los miembros integrantes de la misma, concurren a una sesión especial que oportunamente se fijará, para que brinden un informe oral del resultado de las actuaciones llevadas a cabo por esta comisión desde su creación hasta la fecha.

*Raúl O. Rabanaque.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los considerandos del decreto 187/83 se dice "las gravísimas violaciones a los derechos humanos cometidos en nuestro pasado reciente sean investigados y eventualmente sancionados por la justicia" y "la dolorosa necesidad de investigar estos hechos... deben dirigirse a la tarea de afianzar en el futuro una convivencia democrática y respetuosa de la dignidad humana".

En un régimen constitucional únicamente al Poder Judicial compete la aplicación de sanciones, pero la magnitud de las violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro país contra el pueblo de la Nación obliga al Parlamento argentino, en tanto representantes legítimos de ese pueblo, a estar en total conocimiento de lo actuado por la Comisión Nacional Sobre la Desaparición de Personas.

Con esta solicitud de informe oral la Honorable Cámara de Diputados de la Nación podrá instrumentar las medidas legislativas que crea conveniente a los fines expresados en los considerandos del decreto del Poder Ejecutivo ya citado y a su vez formular las preguntas tendientes a profundizar las conclusiones a que hubiera arribado dicha comisión.

Volvemos a insistir, como lo hemos hecho reiteradamente, en la necesidad de reforzar las instituciones republicanas de gobierno en esta incipiente vida democrática argentina. El Congreso de la Nación es uno de los pilares fundamentales de la República, y su funcionamiento eficaz debe ser una preocupación permanente de sus integrantes.

Por ello, dada la importancia del tema de los derechos humanos y la trascendencia del bien jurídico protegido, es que presentamos a esta Honorable Cámara este proyecto de resolución, con la certeza de que será considerado.

*Raúl O. Rabanaque.*

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

24

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, se sirva informar a través de los organismos competentes, todo lo concerniente sobre las sociedades anónimas de ahorro y préstamos para fines determinados. En especial lo referente a la adjudicación de préstamos por puntaje, otorgamiento y su amortización.

*José C. Blanco.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La especulación con el dinero, fue y sigue siendo el nervio motor de la patria financiera. La sociedad entera es castigada permanentemente por uno de los mayores flagelos de la dependencia económica, que es sin duda la inflación, el monetarismo aplicado a realidades diferentes de los centros de poder y las tasas de interés que han sido un resorte básico de la patria financiera.

La circular por la cual se crearon y aplicaron los sistemas de compra y venta por círculos cerrados tenía un genuino sustrato filosófico, inspirado en el bien común y la cooperación social, antecedentes básicos de la justicia social.

El comportamiento de variables económicas insanas, llevó a estos círculos cerrados a operar en contra de los sagrados intereses de la clase trabajadora. Simulando evidentes personas jurídicas, especialmente aquellos círculos que se dedican a entregar préstamos en dinero, previo ahorro de anticipos y cuotas.

Las argumentaciones que se explicitan son sin duda preocupantes, las cláusulas contratantes respectivas no reflejan en la superficie la realidad de los hechos, todos reconocemos que la legislación tiene que calar bien hondo para modificar lo irregular, si lo hubiere, y perfeccionar aquello que beneficie al conjunto de la comunidad organizada.

Estas acciones y actitudes en el manejo del ahorro del pueblo, que en definitiva es de lo que se trata, necesariamente tienen que ser prístinas a la luz del pueblo, cualquier duda tiene que ser rápidamente aclarada. Es necesario evitar la desconfianza generalizada para que los parámetros económicos retornen a la dignidad de la oferta y la demanda pura.

Señores legisladores: el monstruo depredador de los bolsillos del pueblo debe ser controlado y perfeccionado; pero tiene que estar en claro que no está en nuestro espíritu perseguir, denostar, prohibir los sistemas de circuito cerrado.

La meta es solucionar las incorrecciones llevadas a cabo por la especulación financiera. Es por todo esto, por lo cual solicito a la Honorable Cámara el siguiente pedido de informes.

*José C. Blanco.*

—A la Comisión de Finanzas.

25

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que arbitre, a través de Vialidad Nacional, los medios tendientes a la reparación de la ruta nacional 81, tramo comprendido entre la ciudad de Formosa y la localidad de Pirané, provincia de Formosa.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El motivo de tratamiento de este pedido es consecuencia del postergamiento e indiferencia a que ha sido sometida nuestra provincia, por parte del Estado nacional, en su función de máximo administrador y responsable de la planificación vial de la República Argentina. Indiferencia que se manifiesta por sí sola al transitar penosamente la ruta nacional 81. Máxime si tenemos en cuenta que todo el sistema caminero de la provincia ha sido declarado en emergencia, como consecuencia del deterioro sufrido por los desbordes de los ríos Pilcomayo y Bermejo, e incrementado por copiosas precipitaciones.

La ruta nacional 81 se encuentra con su carpeta asfáltica totalmente insuficiente para permitir el paso vehicular, llegando en estos momentos a la situación límite de tener que transitarse por la banquina.

Este no es un problema nuevo, pero además de ser de larga data se ha visto agravado por lo expresado anteriormente. La rehabilitación de esta vía de comunicación es de vital importancia para nuestra provincia; es pues por todo lo expuesto que descuento desde ya la aprobación del proyecto que nos ocupa por parte de esta Honorable Cámara.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A la Comisión de Transportes.

26

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que a través de la Secretaría de Información Pública se

informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sobre los siguientes puntos:

1º — Situación del Canal 11 de Formosa frente a una resolución de la Cámara de Diputados de esa provincia, donde se condena el manejo parcial de la información, además se solicita la reincorporación de un funcionario cesante y el relevo del actual interventor Duilio Montiel.

2º — Informar por qué la intervención de esa misma emisora no ha cumplido con las normas de equidad y pluralismo político, situación ésta permanentemente cuestionada por la opinión pública.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente pedido de informes mi inquietud y preocupación que, como legisladora de la Nación, hacen a mi derecho y a mis deberes con ese pueblo al cual represento. Máxime en esta etapa difícil por la que atraviesa nuestra Nación, en donde entre todos los argentinos de bien estamos tratando de consolidar un sistema democrático, para legar a nuestros hijos una Argentina moral y materialmente grande. Luego de transitar una oscura y larga noche de autoritarismo, donde la letra y el espíritu de nuestra Constitución quedaron como letra muerta, cuando el requisito de idoneidad no fue más exigible, reinando entonces la anarquía, el elitismo, el sectarismo, llevando a nuestra Nación irremediablemente a la destrucción. El 30 de octubre el pueblo se manifestó en contra de todo aquello, y el gobierno constitucional comienza a caminar con una premisa: la unidad nacional. Ante el cuadro de situación expuesto resulta altamente contradictoria la actitud asumida por la actual intervención del LT 88 Canal 11 de Formosa, que de acuerdo con la resolución votada y aprobada en sesión de la Cámara de Diputados de la provincia de Formosa, el día 5 de julio de 1984, en donde se precisa que el actual interventor Duilio V. Montiel ha desvirtuado la naturaleza de sus funciones, al colocarlo al servicio del sector político gobernante en el orden nacional. Descarto por parte de esta Honorable Cámara el pronto despacho de este pedido, a fin de obtener el rápido esclarecimiento de esta situación.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

27

*1.ª Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del ministerio correspondiente informe acerca de:

a) Si se han fijado las prioridades en materia científico-tecnológica y, en dicho caso, cuál o cuáles han sido las fundamentaciones de las mismas;

b) En su defecto, cuáles son las pautas que se están aplicando para el desarrollo de la gestión actual y cuáles

los los plazos establecidos para fijar las políticas futuras;

c) Con cuáles criterios se estipuló el presupuesto asignado a la finalidad 08 del PGAN.

*Murio A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De la versión taquigráfica expuesta por el doctor Sadowsky, secretario de Ciencia y Técnica, a la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados, de fecha 8 de febrero de 1984, no surge con claridad cuál será la política científica y tecnológica a seguir; más aún, en ella se plantea ambiguamente la cuestión, en tanto estaba a la espera de las políticas globales para la Nación.

Nos pareció oportuno en ese momento conceder el tiempo necesario para que pudiese informarse, instrumentar los mecanismos y comenzar así su gestión de gobierno en un área tan importante como la de la ciencia y la tecnología.

Posteriormente, asistimos a las modificaciones en varios centros dedicados a la actividad científico-tecnológica, con el lógico cambio de autoridades y mantuvimos una prudente expectativa esperando que no sólo ocurrieran cambios de autoridades sino también se plantease el desarrollo vigoroso de aquellas áreas vitales para la consecución de nuestra independencia científico-tecnológica.

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, no surgen con claridad ni en forma explícita, ni mucho menos implícitamente, cuáles son esas líneas rectoras que orienten el accionar del oficialismo.

Surge también nuestra preocupación por numerosos reclamos que nos llegan desde distintos centros de investigación, a los cuales simplemente podemos responder con un no saber lo que está ocurriendo, lo cual incide negativamente en nuestra buena voluntad de ir logrando el acuerdo de unidad nacional.

Por lo expuesto es que nos dirigimos a vuestra excelencia para que, a través de quien corresponda, nos informe de lo actuado y por actuar entre los organismos que reportan a la finalidad 08 del PGAN, en cuanto a los temas que motivan este pedido de informes.

*Murio A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.*

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle disponga calificar al sector de la construcción como actividad económica considerada industrial, denominándola "industria de la construcción", y se le conceda el tratamiento legal que, como tal, le corresponda.

*Hugo A. Socchi.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace muchos años el sector de la construcción viene bregando para que se reconozca a esta importantísima rama de la economía del país el carácter de actividad industrial, extendiéndosele, en consecuencia, el tratamiento legal correspondiente.

Considerada la industria como la "reunión o acumulación de elementos de diversas clases —establecimiento, materias primas, actividad humana, etcétera— con miras a la obtención de productos elaborados, destinados a cubrir las necesidades humanas" (Julio C. Ledesma, *El derecho industrial*, Editorial Perrot, Buenos Aires, 1953, página 16), la construcción, consistente en la tarea de transformar las materias primas (cemento, arena, hierro, cal, etcétera) en bienes económicos, agregándole mayor valor, cumple con los requisitos para ser considerada actividad industrial.

Puede argumentarse, como elemento en contrario, que la construcción no posee planta fija de producción, pero, si bien el hecho de trasladar sus equipos otorga una particularidad distintiva a la construcción, no modifica su esencia de actividad industrial.

La ley 21.575, sobre el impuesto para educación técnica, considera "establecimiento industrial" a: "Los sitios en que se realice la construcción, mejora, modificación, reparación o mantenimiento de edificios y obras civiles en general...".

Numerosas son las normas que en nuestro país le otorgan a la construcción la calidad de industria; se pueden citar, entre otras, la resolución 158 (22 de febrero de 1950) de la Dirección General Impositiva, que ante una consulta formulada al respecto sobre un régimen impositivo, reconoce a la construcción como una industria. La propia Dirección General Impositiva, por resolución 1.679 del 20 de marzo de 1975, en oportunidad de dictar normas relativas al gravamen sobre otorgamientos a empresas industriales con destino al Instituto Nacional de Tecnología Industrial, definió el concepto de "empresa industrial", indicándolo expresamente.

La ley 17.258 que crea el fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción y el Registro de la Industria de la Construcción, en su artículo 9º lo sostiene.

Reafirman esta postura antecedentes de orden internacional; tal es el trabajo editado por Naciones Unidas: *Un sistema de cuentas nacionales*, Nueva York, 1977, capítulo 3º, serie F, Nº 2, revista "N. U.", cuyo modelo es seguido por los bancos centrales de América latina.

Además de lo anteriormente mencionado y a modo de referencia, cabe consignar que el proyecto de promoción de exportaciones, con media sanción de la Honorable Cámara de Diputados, contempla la exportación "llave en mano".

Pero si bien todos los argumentos arriba enunciados son suficientes, la realidad indica que este criterio no ha sido aceptado por la totalidad del Estado argentino. De allí, entonces, la justificación del presente proyecto de resolución, ya que se hace imprescindible que el sector de la construcción reciba el mismo tratamiento que los demás sectores de la actividad industrial argentina,

reafirmando así la igualdad ante la ley que establece el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional.

En tal carácter, la industria de la construcción deberá recibir un tratamiento acorde con su calificación de parte de la legislación impositiva crediticia y demás que contemplan al sector industrial.

Hugo A. Socchi.

—A la Comisión de Industria.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole, con relación a la Dirección General Impositiva, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, se sirva informar:

a) Si, más allá de las dependencias que conforman la estructura orgánica de esa Dirección, existe un organismo destinado a auditar los operativos de fiscalización; y si dicho organismo está integrado por personas que son, a la vez, especialistas de estudios y consultorías contables que asesoran empresas multinacionales. En caso afirmativo, informe también el fundamento legal de dicho organismo, de su composición y las razones que justifican uno y otra;

b) Si, dentro de la estructura orgánica de la citada Dirección, existe una oficina especial dedicada a contribuyentes determinados, en este caso, las mismas empresas multinacionales a que se refiere el punto anterior;

c) Si permanecen prestando servicios y percibiendo remuneraciones en la Dirección, personas que ingresaron a la misma entre los años 1976 y 1983, al margen de las normas administrativas que rigen el ingreso y ubicación del personal. En caso afirmativo, informe también sobre las razones de su permanencia;

d) Si permanecen formando parte del personal de la Dirección, miembros de las fuerzas de seguridad y/o parapoliciales que, entre los años 1976 y 1983 cumplieron funciones represivas hacia el personal de la Dirección. En caso afirmativo, razones de tal permanencia;

e) Si la Dirección ha evaluado los resultados prácticos de las llamadas leyes de "desgravación impositiva" y o "reembolsos fiscales" del año 1981; y si, con relación a tales temas, existen proyectos tendientes a normalizar la política recaudadora.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una denuncia de los entes representativos del personal de la Dirección General Impositiva, aparecida en los diarios del 19 de junio último, ha replanteado la existencia de anomalías en el seno de dicho organismo estatal que, no por conocidas, han merecido la preocupación de sus actuales autoridades.

Es sabido cómo dicha Dirección —y prácticamente todos los entes de la administración estatal— ha sufrido la política de las dictaduras militares vinculadas a los mayores contribuyentes que, coincidentemente, son también los mayores evasores.

Es sabido también que el monto de las evasiones fiscales, estimadas por la propia Dirección en los últimos días, es del orden del 65 %, cifra cuya sola enunciación releva de mayores comentarios.

La política impuesta a la Dirección General Impositiva por las dictaduras militares en el caso, particularmente en los períodos 1966-1972 y 1976-1983, es bien conocida: un control estricto, casi policial, hacia los pequeños y medianos contribuyentes, y un tratamiento preferencial, contemplativo, con relación a los mayores contribuyentes.

Este criterio va de la mano con el uso de una represión ilegal hacia el personal, particularmente hacia el de menos jerarquía de la Dirección. Pues este personal, a más de ser testigo de tales desviaciones, es también la víctima propia de la política salarial de las dictaduras militares.

Por una y otra razón, la Dirección General Impositiva, como otros estamentos de la administración, ha sufrido en los últimos años un proceso de desnacionalización y un vuelco de su finalidad legal hacia el servicio de las multinacionales, por sus propios intereses y "razones" interesadas en la política tributaria.

No es secreto para nadie que, entre los años 1978 y 1983, los funcionarios de la Dirección, como todos los del ámbito de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía, del aparato estatal todo, eran hombres de la llamada "patria financiera". Cuál ha sido el resultado de la gestión de aquellos hombres es algo que surge de la propia denuncia de los actuales altos funcionarios de la Dirección: la evasión alcanza, repetimos, a un 65 %.

Sin embargo, todos los mecanismos que condujeron a ese estado de cosas permanecen en pie si nos atenemos a la denuncia del personal, cuya gravedad obliga a los representantes del pueblo a requerir el consabido informe del poder administrador.

El Congreso debe saber, de boca de las autoridades comprometidas por la denuncia, si permanece en pie la legislación de la dictadura militar; si existen proyectos para reemplazarla de acuerdo con la reinstalación de las instituciones de la democracia argentina; si hay en la Dirección personas, incluidas entre su personal, en contravención con las disposiciones que rigen la materia; si hay elementos represivos y cómo se complace tal presencia con la vigencia del orden jurídico; si existe un tratamiento complaciente hacia los mayores contribuyentes y si, finalmente, es verdad que un organismo atípico, integrado por asesores de las multinacionales que operan en el país, es el encargado por la citada Dirección, precisamente, para auditar los operativos de fiscalización.

La reinstalación del estado de derecho conlleva una cuidadosa conducta por parte de los poderes públicos, que demuestre la transparencia y legitimidad de sus procedimientos. Es requisito ineludible de la democracia, la publicidad de los actos de gobierno; es obliga-

ción, también ineludible, de los tres poderes, poner fin a todo procedimiento ilegítimo y contrario a los intereses del país en todos los ámbitos, pero muy en especial, y prioritariamente, en el seno de la propia administración estatal.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

30

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que remita a este cuerpo la información vinculada al proyecto argentino-peruano de construcción de un centro nuclear en Huarangal (República del Perú) que se detalla a continuación:

1º — Marcha global de dicho proyecto.

2º — Demoras registradas en los cronogramas originales del mismo y motivos de dichas demoras.

3º — Previsiones adoptadas para su desarrollo y terminación.

4º — Medidas tomadas para asegurar a la Comisión Nacional de Energía Atómica la oportuna disponibilidad de las divisas necesarias para atender a las obligaciones contraídas con sus subcontratistas en dicho proyecto.

5º — Previsiones tomadas tendientes a la apertura de líneas de crédito en favor de la República del Perú a fin de favorecer el cumplimiento de sus obligaciones.

6º — El criterio general y las concepciones atinentes a las relaciones bilaterales que guiarán y guían la orientación en la que se enmarca el proyecto y la cooperación entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Instituto Peruano de Energía Nuclear (INEP).

Julio C. Aráoz.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de marzo de 1976 —aquel día de aciaga memoria para la mayoría de los argentinos— en Lima, Perú, la delegación de la Comisión Nacional de Energía Atómica de la Argentina —siguiendo las instrucciones emanadas del gobierno constitucional— suscribió con las autoridades del Instituto Peruano de Energía Nuclear el documento inicial del proyecto argentino-peruano de construcción de un centro nuclear en Huarangal, República del Perú.

Esta iniciativa se enmarcaba en presupuestos doctrinarios muy caros al justicialismo. Poco tiempo atrás, el general Juan Domingo Perón, que ejercía por entonces la Presidencia de la Nación por tercera vez, preanunciaba a los latinoamericanos que el año 2000 nos encontraría unidos o dominados. La vocación integradora del justicialismo, que recogía el legado histórico de San Martín y Bolívar, inspiraba aquella iniciativa. Por otra parte, se fundaba en la inteligencia de lo que se reafirma en el punto 9 del Acuerdo de Solidaridad Política, recientemente suscrito por las autoridades de

las principales corrientes políticas nacionales. El reconocimiento de la tecnología nuclear "como pilar fundamental de nuestra liberación y crecimiento" no puede entenderse al margen de la histórica vocación argentina por compartir los avances alcanzados en la materia con todos los países hermanos de América latina. Esa asistencia tecnológica, amén de ser un ejemplo de transferencia horizontal que evitaba los recursos tradicionales de sometimiento y dependencia propios de los convenios que imponen los países centrales, mostraba un espíritu que se ocupaba más de la común perspectiva estratégica que une a la Argentina con Perú que en mezquinos cálculos de obtención de divisas.

De allí que consideremos a ese proyecto binacional como un ejemplo a destacar, tanto por el tema que lo caracteriza cuanto por el espíritu que lo orienta.

Ello explica nuestra preocupación ante la posible frustración de aquella iniciativa, a partir de subestimarla en base a fríos y estrechos cálculos financieros. Tal el caso de declaraciones de algunos legisladores de la bancada mayoritaria de esta Honorable Cámara de Diputados que alude en términos de beneficios económicos, y sólo en esos términos, al citado proyecto argentino-peruano. De allí el presente pedido de informes.

*Julio C. Ardoz.*

— A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Energía y Combustibles y de Finanzas.

31

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para solicitarle que informe a esta Honorable Cámara, en general, sobre el trámite seguido respecto del emprendimiento hidroeléctrico de Piedra del Aguila y, en particular, informe:

1º — Si se mantiene el cronograma del emprendimiento hidroeléctrico Piedra del Aguila oportunamente anunciado por el actual Poder Ejecutivo nacional.

2º — Si el informe técnico correspondiente a la licitación 73/83 consideraba aptas por su metodología y propuestas solamente a cuatro o seis firmas de las que se presentaron a la citada licitación y, en ese caso, qué estudio técnico dio lugar para que se consideraran aptas, finalmente, nueve de las diez propuestas presentadas. Asimismo, por qué se anuló todo lo actuado y se vuelve a llamar a licitación a las once firmas primitivamente precalificadas.

3º — Qué perjuicios sufre el país por la postergación de esta obra hidroeléctrica declarada de prioridad nacional y con créditos del Banco Interamericano de Desarrollo ya concedidos, habida cuenta que dicha demora implicará la necesidad de acudir al consumo de hidrocarburos, para reemplazar la energía que generará Piedra del Aguila.

4º — Si nuestro país está obligado al pago de servicios (*commintement fee*) por la no utilización del mencionado préstamo del BID.

5º — Si las demoras en la iniciación de las obras de este emprendimiento y el nuevo llamado a licitación no suponen un deterioro de la imagen internacional de nuestro país.

*Julio C. Ardoz. — Raúl Reali.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los criterios de austeridad en el gasto público adoptados por el Poder Ejecutivo nacional determinan demoras y restricciones en diversas obras del sector energético.

Entre las excepciones y por su naturaleza prioritaria se cuenta el emprendimiento de Piedra del Aguila. No obstante, vemos con preocupación que los cronogramas anunciados para el inicio de las obras de dicho proyecto hidroeléctrico, corren peligro en su cumplimiento.

Tales demoras, de acuerdo a ciertos trascendidos, podrían deberse a irregularidades en el trámite licitatorio de la obra, que opacan la necesaria transparencia que deberían caracterizar a una iniciativa de esta magnitud e importancia.

A fin de develar si esas irregularidades efectivamente se han producido y cuál fue, de confirmarse su existencia, la incidencia que tuvieron en la demora sufrida por tan indispensable obra, es que se eleva el presente pedido de informes.

A la vez, se procura despejar los interrogantes y dudas que esta cuestión podría haber generado en la comunidad internacional y de resulta de las cuales se vería deteriorada la imagen que el país debe dar en asuntos como el mencionado.

*Julio C. Ardoz. — Raúl Reali.*

— A las comisiones de Energía y Combustibles y de Obras Públicas.

32

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires solicitándole la autorización para la erección del monumento de homenaje a los muertos en el hundimiento del crucero "General Belgrano", frente al playón del anfiteatro Juan Bautista Alberdi del barrio de Mataderos de esta capital.

*Liborio Pupillo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 2 de mayo de 1982 todo el pueblo argentino y el mundo vibraban consternados de dolor ante la tremenda injusticia de saber que cientos de jóvenes caían víctimas de un ataque inglés en las heladas aguas de nuestro mar austral.

Era inconcebible para todos nosotros esta actitud deshumanizada e irracional que constituía un crimen de lesa humanidad motivado por los más bajos intereses políticos.

Es un deber para todo argentino sentir como suya la vida de todos estos hijos que brindaron lo mejor de sí

por sus familias, por la patria y por reafirmar la soberanía argentina en las islas Malvinas.

La actitud del señor Juan José Cartasso, artista plástico argentino de destacada trayectoria, ofreciendo la donación de su trabajo y de todos los elementos necesarios para la erección del monumento a los muertos en el hundimiento del crucero "General Belgrano" es, desde todo punto de vista, admirable pues nos permitirá al mismo tiempo que repudiar dicho acto rendir culto de respeto y recuerdo permanente a las víctimas inocentes de tan tremenda tragedia.

El monumento llevará la siguiente inscripción: "El pueblo argentino a los muertos en el hundimiento del crucero «General Belgrano», completándose con la nómina de los tripulantes desaparecidos.

La implantación del monumento en la plaza Juan Bautista Alberdi, autor de *El crimen de la guerra*, es un elemento de una gran fuerza simbólica que intensifica el repudio hacia hechos de esta naturaleza, al mismo tiempo que revaloriza la figura de todos estos jóvenes argentinos que dieron su vida por reafirmar nuestra soberanía.

Por la importancia que reviste la erección de este monumento de homenaje a los muertos en el hundimiento del crucero "General Belgrano" pido la aprobación del presente proyecto de resolución.

*Liborio Pupillo.*

—A las comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, toda la información existente, así como estadísticas que este Ministerio haya elaborado, respecto de los pagos que se realizan al exterior en concepto de royalties o regalías por el uso de marcas extranjeras por parte de empresas privadas nacionales, mixtas o extranjeras.

Asimismo se solicita la información respecto de las medidas de control con referencia a estos pagos, cuáles son los montos totales anuales y qué empresas son las que los realizan.

También es de interés conocer qué medidas existen o si hay en estudio, a los fines de limitar esta fuga de capitales o de divisas, las que son necesarias para la reactivación nacional.

*Alberto C. Bonino.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de los grandes problemas que aquejan a nuestro país, uno de los más importantes es el de la fuga de divisas, así como los pagos al exterior que en formas diversas se deben realizar.

Y es precisamente en este tema en el cual se debe ejercer el más estricto control, ya que precisamente en

base a deudas contraídas en el extranjero es que se ha abultado la deuda externa de la Nación hasta límites que nos han puesto al borde de la bancarota.

Dentro de los pagos que se realizan encontramos los referidos a regalías o royalties por el uso de marcas registradas, caso que en el ramo de la industria tabacalera, por ejemplo, se ha visto agudizado en los últimos años.

Bien sabemos que ésta es una circunstancia derivada de políticas que lejos de beneficiar a la Nación, han concurrido en beneficio de las empresas extranjeras, las que en virtud de sus adelantos tecnológicos y su gran poder económico, fueron absorbiendo diversas empresas nacionales y luego colocando en el mercado en muchos casos la misma mercadería que se fabricaba ya en el país, les cambiaban el nombre a los fines de utilizar la marca registrada en el exterior y de esta manera se ven posibilitados de enviar de otra forma más, divisas al exterior que sin duda son sumamente necesarias al país.

En virtud de conocer en forma fehaciente esta situación y a los fines de luego poder legislar otras medidas en defensa de la economía argentina, propongo a esta Honorable Cámara el proyecto que presento, solicitando de los organismos correspondientes la información que permita un conocimiento pleno.

Es sin lugar a dudas una necesidad que esta Honorable Cámara acceda al conocimiento de las formas en que se realizan estos pagos al exterior, así como las cantidades de divisas que salen por este medio del país y cuáles son los controles que efectúa el Ministerio de Economía respecto de estos asuntos.

El tema que nos ocupa, por su simpleza, me exige de mayores fundamentaciones, ya que creo que está en el ánimo de todos los señores diputados la necesidad de acceder a la información que se solicita, por lo cual acudo a esta conformidad de intereses para que por parte de mis estimados colegas se otorgue la correspondiente aprobación al mencionado proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A las comisiones de Industria y de Finanzas.

34

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos correspondientes, toda la información que se tenga respecto de la supuesta falta de mercaderías de primera necesidad —la que resulta evidente en el caso del azúcar y otras— que se está gestando en el mercado consumidor.

Asimismo se solicita la información sobre qué medidas se están tomando a los efectos de evitar esta falta de mercaderías, y si se realizan operaciones de control respecto del acaparamiento de las mismas, así como también de los insumos prioritarios para la industria en general y en particular la industria farmacéutica.

Solicítase anexada la información respecto de qué variables modifican este accionar acaparador en los índices inflacionarios, es decir, cuál es la importancia que reviste esta actividad en el valor de la canasta familiar.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Ya hemos conocido los argentinos las funestas consecuencias de las actividades inescrupulosas de quienes suelen utilizar el acaparamiento de mercadería de primera necesidad como una manera de especulación, a través de la cual obtienen beneficios económicos, sin tener en cuenta que ese tipo de especulación atenta contra las clases de menores recursos, ya que los aumentos de precios que provoca el acaparamiento, y de los cuales obtienen los beneficios, son a la larga pagados por el bolsillo de los trabajadores, quienes ven disminuido, de esa forma, el valor real de sus salarios.

También es necesario contemplar la influencia que esta actividad acaparadora ejerce sobre la inflación, mal que aqueja a nuestro país, y que se convierte en una de las prioridades a combatir por el gobierno constitucional.

Pero pese a la triste experiencia que hemos tenido, de una actividad que siempre actuó en momentos en que en el país se gestaban etapas de institucionalización por medio de gobiernos populares con sentido nacional, hoy nuevamente vemos cómo vuelven a aparecer los mismos grupos de presión, y realizando las mismas actividades especulativas y disociadoras que, por medio del acaparamiento, atentan contra el país todo anteponiendo sus intereses particulares antes que el bienestar de la Nación y de sus instituciones, ya que con sus acciones contribuyen a crear un malestar que en nada beneficia la necesaria democratización por la que estamos transitando.

Por ello, solicitar del Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos correspondientes, toda la información posible respecto de las medidas que se han tomado o se piensan tomar, a los efectos de evitar el acaparamiento de mercaderías de primera necesidad, medicamentos o insumos prioritarios para la industria, nos permitirá, merced al conocimiento del tema, elaborar legislación que colabore con la tarea de gobierno y administración de los bienes e intereses públicos.

Me eximo de mayores argumentaciones en la seguridad de que el tema no escapa a la comprensión del problema por parte de los señores diputados y, por lo tanto, sólo me resta solicitar la aprobación del presente proyecto.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Comercio.

35

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a los efectos de que éste arbitre a través de Vialidad Nacional, los medios tendientes a realizar las obras de consolidación de

la ruta nacional 81 en su tramo de tierra, comprendido entre la localidad de Estanislao del Campo e Ingeniero Juárez de la provincia de Formosa.

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La obra que se reclama reviste un carácter de urgencia, dado el total abandono en que se encuentra ese tramo de tierra de la ruta nacional 81, comprendido entre la localidad de Estanislao del Campo y la ciudad de Ingeniero Juárez. Después de las inundaciones del año 1983 en que quedaron bajo agua las localidades de Estanislao del Campo y Pozo del Tigre, ya que el agua había llegado a dos metros y más de altura en estas poblaciones.

La ruta nacional 81 que une Formosa con Salta, fue totalmente destruida a lo largo de muchos kilómetros. Las reparaciones que se efectuaron fueron tan precarias que es aún lamentable el estado de la misma. Situación que se agravó en el curso del corriente año, con el desborde de los ríos Pilcomayo y Bermejo, dejando otro tramo de la ruta nacional 81 inutilizado, a la altura de las localidades de Las Lomitas, Laguna Yema e Ingeniero Juárez. Siendo la ruta que nos ocupa la única y principal arteria de comunicación de la mayoría de las poblaciones, colonias y obrajes del interior de mi provincia, es que solicito con la urgencia que el caso requiere, que Vialidad Nacional demuestre con hechos concretos que se suma a esta hora, en que el presidente de los argentinos nos pide unidad nacional, para lo cual es necesario contribuir eficaz y solidariamente con los sectores más sufrientes del país, como son los habitantes de estas zonas de mi provincia. Puesto que en el decir del señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín "entre las provincias marginadas, Formosa es la más marginada".

*Carmen B. Acevedo de Bianchi.*

—A la Comisión de Transportes.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Nación para que se sirva informar, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, y del Comité Federal de Radiodifusión cuál fue el destino de los bienes afectados a la repeticora asignada a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, bajo el N° 8, de ATC Argentina Televisora Color S.A. —Canal 7—, en oportunidad de su desmantelamiento.

*Ricardo A. Terrile.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 31 de diciembre de 1980, ATC Argentina Televisora Color S.A. —Canal 7—, dejó de emitir sus transmisiones para la ciudad de Rosario, provincia de Santa



Fe, por intermedio de su repetidora Canal 8, privando así a dicho centro urbano y su zona de influencia de un medio de difusión cultural de importancia.

Se elimina de tal manera, una repetidora con más de veinte años de existencia en la zona, resultando infructuosas hasta la fecha todas las tratativas tendientes a su reinstalación.

Dicha reinstalación, de todas maneras, se tornaría casi imposible de llevar a cabo, si no pudiesen ser recuperados los bienes afectados en su oportunidad a la repetidora, en razón de su costo casi multimillonario y de la existencia de otros problemas de carácter nacional, que por su mayor importancia, minimizan el presente.

Lo expuesto fundamenta la necesidad de conocer qué destino tuvieron dichos bienes, para que luego de conocer su ubicación y estado actual, poder intentar la reinstalación de la mencionada repetidora.

*Ricardo A. Terrile.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

37

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo otorgue prioridad al análisis y estudio de aquellas medidas públicas que favorezcan la expansión, crecimiento y exportación de técnicas elaboradas en nuestro país. En tal sentido deberán establecerse mutuas intervenciones por parte de la Secretaría de Industria y Comercio y todos los organismos sin excepción tanto públicos como privados, nacionales o provinciales, encargados de elaborar tecnología de punta y avanzada.

*Tránsito Rigatuso*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Resulta imprescindible para lograr la liberación de las variadas formas de dependencia que se ejercen contra la República Argentina, que nuestro país cuente con una base tecnológica propia y autosuficiente.

Que la falta de la misma permite a los países superdesarrollados afianzar sus hegemonías en desmedro de los intereses nacionales.

Que las inversiones millonarias que esas potencias efectúan en el ámbito de la informática, la robotización y la inteligencia artificial no nos pueden permitir desconocer un atraso que aún puede recuperarse con urgentes medidas.

Que toda política informática ha sido y es preocupación prioritaria de los técnicos del Partido Justicialista (capítulo VLV de la plataforma electoral).

Que la tecnología necesaria para el desarrollo de la industria informática nacional permitirá combinar autonomía decisoria con liberación latinoamericana. La misma será ejecutada preservando de continuo la identidad nacional en su cultura e impidiendo que la investigación tecnológica se convierta en un medio de sometimiento a trasnacionales extracontinentales. Asimismo la incorpora-

ción de técnicas modernas de automatización y robótica en toda actividad productiva o de servicios incluirá permanentemente a los trabajadores en la participación y toma de decisiones.

Que resulta imperioso estudiar la eventual constitución de un organismo nacional encargado de planificar y controlar la actividad informática y teledinámica, y desarrollar en forma sistematizada las técnicas más modernas que permitan a la República Argentina su independencia en dicha materia fundamental.

*Tránsito Rigatuso*

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología, de Industria y de Comercio.

38

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### RESUELVE:

Solicitar al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires y a la Honorable Sala de Representantes de la misma la adopción de las medidas del caso, para asegurar el desarrollo de un proyecto que permita priorizar la actuación de artistas argentinos en las funciones del Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La recuperación de nuestras instituciones no puede dejar de lado los aspectos culturales y artísticos que hacen a una verdadera identidad nacional.

Desde ese punto de vista, se hace necesario revisar todas y cada una de las políticas establecidas en los últimos años por la dictadura militar, en tanto las mismas han conspirado abiertamente contra la cultura nacional y los factores de la misma.

Uno de los casos en que ese despropósito resultó manifiesto es el de nuestro primer coliseo, el Teatro Colón de la ciudad de Buenos Aires.

Desde siempre nuestro país fue escenario de grandes eventos culturales y artísticos. Maestros de origen europeo, primero, y argentino, después, formaron generaciones de futuros maestros en cuya conducción eficaz descansó la actividad de conservatorios, institutos y teatros, ya desde las postrimerias del siglo XIX. En este siglo, cuando nacieron los cuerpos estables del Teatro Colón, aquella obra formadora había alcanzado un punto óptimo. La orquesta, el coro, el cuerpo de baile, no dependían ya de la provisión europea, sino de la propia actividad nacional; nuestro arte se había nacionalizado. También fueron argentinos quienes alternaron sus éxitos en el primer coliseo, con los mejores europeos de todos los tiempos: Isabel Marengo, Luisa Bertana, Nena Juárez, Pedro Mirassou, etcétera; directores, también argentinos, como Héctor Panizza, Franco Paolantonio y Ferruccio Caluso, compartieron la batuta en el Colón, con europeos de la talla de Toscanini.

Ese teatro que se constituyó, por derecho propio, en el más importante teatro lírico en diez mil kilómetros a

la redonda, generó músicos de entidad, solistas que luego fueron célebres, y una encuesta realizada en Suiza a principios de la década del 70 reveló que de cada cinco pianistas jóvenes destacados del mundo, dos eran argentinos.

La política regresiva de los últimos años, al promover el achicamiento del país, intentó achicar también la cultura y el arte nacionales. El Colón se ubicó entonces entre sus objetivos; sus habituales espectadores no pudieron ya gozar de la actuación de sus compatriotas. Esta creación argentina, proyectada, financiada, dirigida por argentinos, fue desviada de sus objetivos originales, y sus escenarios fueron en los años inmediatos anteriores destinados casi con exclusividad a directores, cantantes y cuerpos de baile extranjeros.

Fue así que el Teatro Colón, nuestro primer coliseo, tras haber ganado justificadamente un importante prestigio internacional, soportó "direcciones" que lo orientaron hacia otros horizontes, desplazando no sólo de sus escenarios a los artistas argentinos, sino implantando una suerte de mediocridad en la mayoría de los espectáculos.

Situación que en la actual etapa de recuperación nacional no puede ni debe dejarse de resolver.

Nuestro país tiene, afortunadamente, suficientes artistas locales que pueden cubrir con éxito la mayor parte de la función lírica del Colón. Y en aquellos aspectos en que no se encontraran artistas locales para cubrirlos, pues deberá limitarse la empresa teatral hasta donde nuestros propios hombres y mujeres puedan cubrirla.

Una razón nacional —la defensa de nuestra identidad artístico-cultural— y una razón social —asegurar fuentes de trabajo a los artistas argentinos— abonan el presente proyecto.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. —  
Juan José Minichillo.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

39

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo se sirva informar acerca del número de menores en estado de abandono en el territorio de la República; si existen informaciones en la Secretaría del Menor y la Familia del Ministerio de Salud y Acción Social, acerca de las causas generadoras, al menos, de la mayoría de los casos; y cuáles son los planes existentes en dicha Secretaría de Estado, para resolver dicha situación.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. —  
Juan José Minichillo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El I Congreso Nacional sobre la Familia, reunido a fines del año 1981, estableció que existen en nuestro país algo más de un millón de niños en estado de abandono. La dictadura militar trató entonces de tapar con

otra cifra menor esta que, de por sí, era realmente alarmante. Y la versión oficial redujo aquella cifra a menos de la tercera parte.

Aun así, no pudo ocultarse el hecho, que una de las determinantes principales del estado de abandono era la pobreza extrema a que venían siendo condenados sistemáticamente grandes sectores de nuestra población. Esta situación de base que, en numerosos casos, obliga a trabajar tanto al padre como a la madre —es decir, a hacerlo fuera del hogar—, implicaba e implica un abandono psíquico consistente fundamentalmente en la falta de afecto.

La mendicidad infantil, como correlativo de esta situación, es un verdadero símbolo de esta aberración en un país que no logra desenvolver al máximo sus potencialidades. Las enfermedades y el menor promedio de vida, constituyen la proyección del problema hacia otros tantos aspectos, cuya solución interesa especialmente al futuro del país. Y desde este punto de vista, no puede dejarse de lado esa otra derivación del mismo problema, que es el fenómeno de la creciente deserción escolar.

Solucionar el problema de la niñez, implica una solución de fondo en cuanto a las razones originarias del problema. Previo es, de todos modos, establecer con claridad en qué medida este problema se ha establecido entre nosotros: cuántos son efectivamente los niños argentinos en estado de abandono; cuáles son las causas reales de tal situación; en qué zonas particularmente se asienta el flagelo; y cuáles, en definitiva, son los proyectos de los organismos especializados para resolver este problema.

La Secretaría del Menor y la Familia del Ministerio de Salud y Acción Social es el organismo indicado para proveer esta información, indispensable para quienes debemos legislar, y necesaria también para que la sociedad toda se haga cargo de las reales dimensiones de este drama nacional.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya. —  
Juan José Minichillo.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

40

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1. Ante los recientes sucesos de orden castrense, esta Cámara se ve en la necesidad de precisar la inmensa responsabilidad que las fuerzas armadas han asumido frente al país, hiriendo sus elementales principios éticos a través de las más graves violaciones a los derechos humanos, dejando el cuadro económico más desolador que sea posible imaginar, signado especialmente por un volumen insólito de deuda externa que agrava la situación de dependencia y que se constituirá por muchos años en una agobiante hipoteca sobre el quehacer argentino, y llevando a la Nación a un conflicto bélico que ha acarreado los más graves perjuicios en todos los planos. A partir de estas constataciones, que comparte toda la ciudadanía, esta Cámara entiende y solicita que el

Poder Ejecutivo transmita a los miembros de las fuerzas armadas la imperiosa necesidad del más estricto cumplimiento de las órdenes impartidas por el gobierno nacional y lo prescrito por los reglamentos organizativos del sector, como su elemental e insoslayable contribución a la Nación tan dañada.

2. Hacer presente al Poder Ejecutivo que en el caso de sobrevenir una nueva situación de desconocimiento jerárquico o hecho similar en el nivel superior de las fuerzas armadas, esta Cámara considera que deben aplicarse las más severas sanciones a quien haya incurrido en esa actitud, reafirmandose al mismo tiempo al jefe afectado, en tanto el mismo no hubiere incurrido en incumplimiento.

3. Recomendar al Poder Ejecutivo que se den las más amplias explicaciones a la opinión pública en cada oportunidad en que se susciten situaciones de este carácter dentro de las fuerzas armadas, que le están sometidas por las normas constitucionales.

*Augusto Conte.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Los recientes sucesos ocurridos en el ámbito castrense y que han derivado en un cambio de autoridades militares de primer nivel, han conmovido a la ciudadanía trayéndole el recuerdo de un accionar que se ha hecho hábito en el curso de las últimas décadas, introduciendo distorsiones y conspirando contra el buen ejercicio de las decisiones superiores que corresponden exclusivamente a las autoridades nacionales.

Si bien el presidente de la Nación tiene a su cargo directo el manejo y la conducción de las fuerzas armadas en su carácter de comandante en jefe de las mismas, incumbe asimismo al Parlamento la obligación de velar por el adecuado funcionamiento de la administración pública, de la cual son parte las fuerzas armadas, y tratar de que sus juicios incidan en el funcionamiento ordenado y reglamentario de la misma.

Por lo demás, situaciones de esta naturaleza generan honda confusión en la ciudadanía, consciente de las tragedias que el uso de la fuerza ha traído al país. Esta, indudablemente, debe contar con la más amplia información sobre los hechos de este carácter, tanto en lo que se refiere a las causas que originaron como en cuanto al sentido que ha orientado a las decisiones finales del comandante en jefe.

*Augusto Conte.*

--A la Comisión de Defensa Nacional.

41

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Participar en la Conferencia Internacional de Población y en la Asamblea Internacional de Parlamentarios a realizarse en la ciudad de México en el mes de agosto de 1984.

2º — Facultar al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados para designar los miembros del cuerpo que integrarán la delegación, a propuesta de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

3º — Comunicar la presente al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo nacional a sus efectos.

*Federico T. M. Storani.*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Es primordial para nuestra Constitución todo lo atinente a la política poblacional, contemplando desde su Preámbulo su preocupación para hacer extensivos sus derechos y garantías a "todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino"

El artículo 20 de la Constitución establece que todos los habitantes de nuestro territorio gozan de iguales derechos que los nacionales en tanto que por el artículo 25 se fomentará la inmigración, no pudiéndose impedir con medidas impositivas el ingreso al territorio de los extranjeros que traigan por objeto el trabajo y la docencia. Es decir, a través de nuestra ley fundamental se reafirma el apotegma de Juan Bautista Alberdi: "Gobernar es poblar".

A su vez, por el artículo 67, inciso 16, se atribuye al Congreso Nacional la promoción de lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todo su territorio, al progreso cultural, a su promoción industrial, de inmigración, etcétera, al establecimiento de nuevas industrias e importación de capitales extranjeros, a la legislación de todos los fines citados con estímulos necesarios.

Y es en ratificación de lo mencionado, que se propone la participación de la Cámara de Diputados de la Nación de la Conferencia Internacional de Población y de la Asamblea Internacional de Parlamentarios a realizarse en la ciudad de México en agosto próximo.

Guarda esta conferencia como antecedente, la conferencia anterior realizada en 1974, en la que nuestra delegación tuviera destacada participación en el Plan de Acción Mundial sobre Población.

En virtud de lo expuesto y en la necesidad del ingreso del Parlamento argentino a tan importante foro, descuento la decisión favorable de la Honorable Cámara al presente proyecto.

*Federico T. M. Storani.*

--A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería.

42

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se informe sobre los siguientes puntos:

1. — Cooperativas telefónicas existentes en el Gran Buenos Aires y en diversas provincias y situación legal vinculante de las mismas con la Empresa Nacional de Teléfonos.

II. — Cantidad de abonados que, en cada caso, atienden dichas cooperativas, requerimientos insatisfechos y calidad, eficiencia y tecnología que aplican dichas cooperativas.

III. — Razones que impulsan la prestación de servicios por parte de esas cooperativas, percepciones por parte del Estado y contralor que se lleva sobre las mismas.

IV. — Factibilidad de la prestación de los servicios a cargo de las cooperativas por parte del Estado nacional y erogaciones eventuales para el caso de que los mismos queden en cabeza de la Empresa Nacional de Teléfonos.

V. — Si se ha comprobado cabalmente el servicio comunitario y social que prestan dichas cooperativas, y política a seguir en el futuro sobre la vigencia de dichas cooperativas.

*Torcuato E. Fino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La insuficiencia en la prestación del servicio telefónico ha originado la proliferación de cooperativas que, dentro de determinados ámbitos geográficos, cumplen una función de alto alcance social cuyas características, situación jurídica, relaciones con el Estado nacional, percepciones por parte de este último y otras facetas arriba pormenorizadas, dan razón al presente pedido de resolución.

*Torcuato E. Fino.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

43

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, por donde corresponda, sobre los siguientes puntos:

1. — Conformación del paquete accionario de la empresa Líneas Aéreas Williams S. A. (LAWSA).

2. — Bajo qué pautas el Poder Ejecutivo nacional autorizó a la misma a explotar servicios aéreos de transporte internacional, no regular, de pasajeros y cargas.

3. — Cuáles son los países de América del Sur a los que llegará con sus vuelos la empresa Williams S. A.

4. — A qué se refiere el decreto 2.173 del Poder Ejecutivo que autoriza a operar a esta empresa cuando indica que “los servicios a ser prestados están destinados a un sector de necesidades no cubiertas por las empresas explotadoras de servicios internacionales regulares”.

5. — Por qué razón el tránsito aéreo dado a LAWSA no fue otorgado a Aerolíneas Argentinas o Austral.

6. — Cuáles son las unidades que tiene Líneas Aéreas Williams S. A. para prestar sus servicios internacionales.

7. — Quiénes conforman el directorio de la empresa Líneas Aéreas Williams S. A. y cuál es su domicilio legal.

8. — Bajo el amparo de qué leyes actúa dicha empresa.

9. — Si la empresa Líneas Aéreas Williams S. A. recibirá subsidios del Estado.

*Luis S. Casale.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son múltiples los interrogantes planteados a nivel de política aérea comercial respecto a tráfico, dimensionamientos, abastecimientos de repuestos, deudas que las empresas aéreas argentinas mantienen con el exterior y en el sector interno. Por ello llama la atención que, fuera de contexto, surja por decreto la autorización para una nueva empresa aérea a cubrir tráfico que quizás alguna empresa de las ya existentes podría realizar, y sin haber sido informados ante la opinión pública por los responsables de ejercer la política aérea comercial. Esta información sólo busca establecer el lazo coherente que debe existir entre los poderes legislativo y ejecutivo para que los diputados podamos informar al pueblo de la Nación que nos eligió los motivos por los que el Ejecutivo impulsa medidas de este tipo.

*Luis S. Casale.*

—A la Comisión de Transportes.

44

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

Solicitar al señor intendente de la ciudad de Buenos Aires se sirva informar con relación al Parque Interama, actualmente a cargo de esa Municipalidad, lo siguiente:

1º — Si es exacto que el déficit en la explotación del citado parque supera la suma de treinta millones de pesos.

2º — Si es exacto que, en las condiciones actuales, el citado déficit se ve incrementado a razón de unos 200 mil dólares mensuales.

3º — Si es exacto que las necesidades de dicho parque son cubiertas totalmente con fondos municipales y, en tal caso, de qué partida presupuestaria se extraen dichos fondos.

4º — Si, con destino al parque citado, esa Municipalidad realiza adquisiciones y contrataciones en forma directa; si tales adquisiciones y contrataciones reconocen apoyatura legal, y cuál es el criterio seguido para contratar o adjudicar concesiones a determinadas personas y/o firmas.

5º — Si esa Municipalidad cedió al señor Juan Alberto Badia durante la época de carnaval e inmediata posterior, el 30 % de la recaudación bruta total del parque; si a más de ello, a determinados artistas le fueron abonadas sumas, y por qué monto.

6º — Si es exacto que parte de los juegos, repuestos, uniformes y materiales de consumo utilizados en el parque están interdictos por la Dirección Nacional de Aduanas.

7º — Si es exacto que se produjo un desperfecto grave en el juego denominado “Enterprise”; que tal accidente se debió a un error de la división manteni-

miento; si se realizó el sumario correspondiente, y sus conclusiones; monto de la pérdida ocasionada por el accidente y fondos utilizados para la reparación, con indicación de su origen.

8º — Si están previstos los gastos ocasionados por el desgaste de reparaciones y elementos del parque para el año en curso, monto de los mismos y partida presupuestaria de la que se extraerá.

9º —Cuál es el estado actual de la planta de personal del parque; si hay personal permanente y contratado; si hay designaciones originadas en la administración anterior y si hay designaciones o contrataciones posteriores al 10 de diciembre de 1983.

10. — Cuáles son, y de qué montos, las remuneraciones totales del personal jerárquico del parque, con indicación de cada uno de los cargos, origen y forma de las designaciones o contrataciones y situación y revista de los funcionarios respectivos.

11. — Si la administración municipal anterior delegó en la consultora privada Oklander y Asociados que, normalmente, debió realizar el Tribunal de Cuentas y, en caso afirmativo, sumas abonadas a la referida consultora y partida presupuestaria de la que fueron extraídas.

12. —Cuál es el estado de las deudas del parque, estado al cesar la anterior administración, sumas adeudadas y plan de pago de las mismas.

13. — Si existe una demanda judicial por cumplimiento de contrato y/o daños y perjuicios promovida por Parques Interama S.A., fecha de la demanda, estado actual de la misma, monto y criterio jurídico de la Municipalidad al respecto.

14. — Si la responsabilidad de los avales y garantías de créditos creados por la sociedad Parques Interama S.A. están asumidos por la Municipalidad y si esta responsabilidad se mantiene.

15. — Si existen contra la Municipalidad juicios promovidos por contratistas y/o subcontratistas intervinientes en las obras de construcción del parque citado; montos y estado de los respectivos juicios.

16. — Forma en que se dispuso el cese de la cesión otorgada para la administración del parque por el régimen militar.

17. — Si existen obras pendientes en sectores del parque, estado de las mismas, proyectos para el futuro y sus montos.

18. — Si los sueldos y salarios del personal del parque son abonados regularmente y se encuentran al día.

19. —Cuál es el promedio de personas que asiste periódicamente al parque; si es el mismo del año 1983 y cuáles son las razones de la posible diferencia.

20. —Cuál es el régimen de seguridad del parque:

- a) Si se aumentó el personal existente al 10 de diciembre de 1983;
- b) Si se mantiene personal designado por la administración anterior, y éste se encuentra armado;

c) Si la Municipalidad examina los antecedentes de tal personal;

d) Si ha habido incidentes y personas lesionadas con intervención de dicho personal y/o patotas ingresadas al parque;

e) Monto de las remuneraciones abonadas al personal de seguridad del parque.

21. — Si se cumplió con lo dispuesto en la ordenanza 39.756 en su artículo 4º.

*Miguel Unamuno. — Luis S. Casale. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una de las erogaciones más suntuarias y menos aprovechadas por el pueblo fue, en su momento, la instalación del Parque Interama, uno de los "negocios" de la dictadura militar.

Desde ese punto de vista, era una responsabilidad ineludible de los poderes de la democracia poner, en ése y otros aspectos, las cosas en su lugar.

Es lo que hizo, con relación al Parque Interama, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires al hacerse cargo de dicho parque.

Esta situación permitía, de hecho, que todos conociéramos aquellas operaciones secretas que fueron la regla en los últimos años, una de las cuales era, precisamente, el parque que es objeto del presente pedido de informes.

Informes que son tanto más necesarios, por actuales, en tanto pareciera que subsisten en la administración del parque y también en su funcionamiento muchas de las irregularidades que los caracterizaron en los tiempos del régimen militar.

Urge, pues, que las autoridades municipales, que tienen a su cargo la cuestión, hagan públicas todas las cuestiones atinentes a la misma, particularmente los 21 interrogantes que componen el presente proyecto.

*Miguel Unamuno. — Luis S. Casale. — Héctor M. Maya. — Juan José Minichillo.*

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

45

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional se sirva informar a esta Honorable Cámara, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, sobre la suspensión de servicios médico-asistenciales y provisión de medicamentos, en diversos puntos del país, a los afiliados del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario por parte de su intervención.

*Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Miguel J. Serralta.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva el presente pedido de informes el hecho de haber llegado a nuestro conocimiento que grupos de afiliados al Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario en diversos puntos del país, se encuentran privados de servicio médico-asistenciales y de medicamentos, cosa que se viene arrastrando ya desde hace largo tiempo y sin que se entrevea una solución al problema.

Resulta importante resaltar en este momento que dicha situación nunca se planteó mientras la obra social fue administrada por sus autoridades naturales, establecidas por la ley 18.029 (de creación del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario), o sea su consejo de administración constituido por representantes del Estado y de los gremios ferroviarios, cuya última gestión comenzó en el mes de abril del año próximo pasado, al cesar la intervención militar y se extendió hasta comienzos de este año.

Hoy nos encontramos nuevamente ante una política intervencionista, lo que es muy lamentable por provenir de un gobierno constitucional, situación que persiste hasta el momento creando un grave daño para los afiliados a la institución.

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco se ha expedido en este mismo sentido, lo que nos ilustra de la gran preocupación que existe en el interior del país a raíz de este problema.

*Lorenzo A. Pepe. — Antonio Paleari. — Miguel J. Serralta.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad So-

46

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que se cumplimente información sobre los siguientes puntos:

1º — Estado actual de las concesiones en el servicio telefónico otorgadas a la Empresa Compañía Argentina de Teléfonos en las provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, San Juan y Mendoza.

2º — Si es exacto que algunas concesiones se hallan vencidas y otras han sido renovadas por 20 o 25 años, puntualizándose caso por caso, con discriminación de fechas y términos de otorgamientos.

3º — Estado actual de la concesión a la Compañía Entrerriana de Teléfonos (CET), que presta servicios en la provincia de Entre Ríos, término de la misma, y si ha sido prorrogada, y alcances del otorgamiento.

4º — Medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo sobre los servicios que se prestan, calidad de los mismos y tecnología que se aplica por parte de ambas empresas.

5º — Si el Poder Ejecutivo ha contemplado la posibilidad de revocar dichas concesiones, expropiar o renovar las mismas, y razones que motivan en cada caso la aplicación de cualesquiera de las medidas citadas.

6º — Si el Poder Ejecutivo nacional ha consultado a los gobiernos provinciales sobre la calidad de los servicios que se prestan en cada provincia y análisis y conclusiones sobre la eficiencia, modernidad y número de abonados en cada provincia.

7º — Información sobre los requerimientos de los particulares en cada una de esas provincias sobre pedido telefónico, pormenorizándose el número de pedidos insatisfechos y línea actualmente en vigencia en cada provincia.

8º — Factibilidad de que los servicios sean prestados por el Estado nacional, y monto demandado en cada caso, para asumir la prestación directa en cada provincia.

9º — Dimensión de los montos que eventualmente habría que abonar en cada provincia, si ello correspondiere, para una prestación directa de los servicios por parte del Estado.

10. — Conveniencia eventual de que los servicios sean prestados por particulares y razones que avalan tal tesitura.

*Torcuato E. Fino.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La situación de los servicios telefónicos en las provincias de Salta, Tucumán, Santiago del Estero, San Juan y Mendoza por parte de la CAT (Compañía Argentina de Teléfonos), y en la provincia de Entre Ríos por parte de la Compañía Entrerriana de Teléfonos, donde a la insuficiencia de prestación se une la particular situación de las concesiones por parte del Estado nacional, tornan imperioso conocer en cada caso la situación legal, términos, vencimientos y eventual posibilidad de la prestación directa por el Estado o, en su defecto, por parte de los particulares. Tales razones dan sustento al presente pedido de resolución.

*Torcuato E. Fino.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

47

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social proceda a instrumentar las medidas que tiendan en todo el territorio del país a:

1º — Garantizar el cumplimiento de los convenios y leyes pertinentes que establecen el pago de la remuneración en dinero y la obligación del ingreso de los fondos de la seguridad social, por parte de los empleadores, referidos a los trabajadores de la actividad rural y afines.

2º — Velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de salud, educación y alimentación de estos trabajadores.

3º — Asegurar al trabajador rural y a su familia condiciones de vivienda digna, sana y suficiente, adecuada

a sus necesidades, cuando por el contrato de trabajo rural el empleador asumiera la obligación de proveer la vivienda al trabajador.

*Roberto P. Alvarez.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reimplantación del sistema democrático lleva consigo la efectiva vigencia en todo el territorio de la Nación de las leyes y, en consecuencia, de todos aquellos beneficios que ellas consagran. Esta afirmación se hace más elocuente cuando, como en el caso, se trata de aquellas destinadas a proteger a uno de los sectores más necesitados del país: los trabajadores que se desempeñan en tareas rurales y actividades afines tanto del personal propio de las empresas como de aquel contratado por éstas.

Las disposiciones de las leyes laborales sientan normas precisas relativas al pago de la remuneración en dinero por parte de los empleadores y obligan a que éstos ingresen en los organismos correspondientes los fondos destinados a la seguridad social del trabajador. Es función esencial del Estado velar por su cumplimiento y exigir también el cumplimiento de las normas referidas a la salud, educación y alimentación de esos trabajadores.

La Constitución Nacional, por su parte, ha consagrado principios que no quedan sujetos en su aplicación al arbitrio de unos o de otros y su ámbito geográfico es todo el territorio del país. El acceso a una vivienda digna es uno de esos principios. Cuando el empleador por medio del contrato de trabajo provee la misma a sus dependientes, no lo hace en respuesta a una concesión gratuita. Es su obligación y esa vivienda, en todo el territorio de la República, está amparada por esta garantía constitucional.

*Roberto P. Alvarez.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

48

*La Cámara de Diputados de la Nación*

### RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que a través del Ministerio del Interior, del Ministerio de Economía y del Ministerio de Defensa informe a esta Honorable Cámara de Diputados, con carácter urgente, sobre los siguientes temas:

1. — Si existe un acuerdo firmado en Moscú, con fecha 31 de mayo de 1984, entre V/O Mashpriborintorg Moscú, representado por el señor vicedirector, general S. Ya Maslov, y el señor director de la firma TEST, V. I. Vishniakov, por una parte, y el gobierno de la provincia de Mendoza, República Argentina, representado por el señor ministro de Gobierno, señor León Víctor Chade, y el señor asesor de la gobernación, Oscar Alberto Llaver, por la otra, para la adquisición de un equipo científico completo destinado a combatir

el granizo en las condiciones especificadas por el contrato 69/23, 511-41.089, consistente básicamente en:

- a) Un radiolocalizador (radar) de sondas MRL-5, con variante móvil en semirremolque.
  - b) Catorce rampas de lanzamiento tipo THB-040 para el lanzamiento de cohetes Alazán.
  - c) Mil doscientos cohetes Alazán M-II-St.
  - d) Trescientos cohetes Alazán M-I-St.
  - e) Método de protección antigranizo, que incluye los costos de supervisión y puesta en operación del sistema.
- Todo por un precio total en dólares estadounidenses de un millón setecientos sesenta mil (US\$ 1.760.000).

2. — Si hay producción nacional de todos o de algunos de los elementos mencionados en el punto 1 y qué empresas los producen, sean éstas privadas, estatales o mixtas.

3. — Si para el caso de la existencia del acuerdo descrito en el punto 1 la industria nacional y/u organismos pertinentes del Estado nacional, verbigracia, CNIE (Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales), han sido tenidos en cuenta y/o llamados a consulta y cuáles han sido sus respuestas.

4. — Para el caso de la existencia del acuerdo descrito en el punto 1, las razones por las que el gobierno de la provincia de Mendoza prefiere importar elementos terminados sin transferencia de tecnología, a adquirir los de eventual producción nacional con tecnología argentina en la casi totalidad.

4a. — Si considera correcto alentar la dependencia en materia de tecnología vinculada a la defensa nacional.

5. — Si la evaluación de la tecnología de punta de los elementos que componen el sistema de lucha antigranizo (como son los cohetes, rampas y sistemas de rastreo) puede corresponder al gobierno de la provincia de Mendoza, habida cuenta de los requerimientos científicos y tecnológicos que dicha evaluación supone y de la normatividad institucional vigente para realizar dicha evaluación.

6. — Si es cierto que el señor José Miguel Núñez en 1978-1979, en su condición de director científico del PNLG, se pronunció a favor de la continuidad de dicho programa, señalando que "los resultados obtenidos han sido satisfactorios". Si es cierto que el señor José Miguel Núñez actualmente es partícipe e impulsor de la decisión que llevó a la suscripción del citado convenio. Si estos dos señores José Miguel Núñez son la misma persona.

7. — Si para el caso de la existencia del acuerdo descrito en el punto 1 el mismo responde al espíritu y a la letra del decreto del Poder Ejecutivo nacional 996/74, que instituye el Programa Nacional de Lucha Antigranizo, firmado en marzo de 1974 por el extinto presidente Juan Domingo Perón, y sus entonces ministros de Economía, José B. Gelbard, y de Defensa, Angel F. Robledo.

8. — Si es cierto que se estudia un probable convenio entre la CNIE y la provincia de Mendoza de provincialización del plan, restringiéndolo a ésa y excluyendo del mismo a las provincias de Río Negro, Neuquén y San Juan.

8a. — Si es cierto que de concretarse este convenio sería transferido a la provincia de Mendoza el PNLG.

8 b. — Si la firma de este convenio no conlleva al abandono del PNLAC por parte del Poder Ejecutivo nacional.

9. — Si para el caso de la existencia del acuerdo descrito en el punto 1, hubo algún llamado a licitación pública o concurso de precios.

10. — Si para el caso de la existencia del acuerdo descrito en el punto 1, el mismo responde al espíritu y la letra de la legislación vigente del compra y contratare nacional.

11. — Si para las futuras campañas de lucha antigranizo se ha previsto la legislación vigente del compra y contratare nacional.

12. — Si el costo de la realización de este presunto convenio, en términos estrictamente económicos, no resulta superior al que arrojaría la aplicación del programa contratando a empresas nacionales —perfectamente capacitadas— para la provisión de algunos o todos los componentes del sistema de lucha antigranizo.

13. — Si en el cálculo de costos y los estudios de factibilidad que debería haber realizado el gobierno de la provincia de Mendoza —cuya remisión a esta Honorable Cámara de Diputados solicitamos— se evaluó el impacto que en un criterio amplio de costos tendría la suscripción del convenio aquí citado, en tanto, esterilizaría capacidad industrial instalada, desarrollo tecnológico y recursos humanos de empresas nacionales, las que se verían en trance de desaparición.

14. — Si este acuerdo, de existir, no resulta contradictorio con la anunciada política de reactivación industrial nacional y el desarrollo tecnológico propio anunciado por el señor presidente, doctor Raúl R. Alfonsín, y sostenida en el acta de solidaridad nacional, firmada por la mayoría de los partidos políticos del país.

Mario A. Curioli. — Raúl A. Druetta. — Héctor A. Basualdo. — José L. Manzano.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Programa Nacional de Lucha Antigranizo (PNLAG) tiene su nacimiento en las inquietudes que se suscitaron en la década del 60 en Córdoba, en el seno del Instituto de Investigación Aeronáutica y Espacial (IIAE).

Desde el comienzo se estimó que todo lo concerniente a la lucha antigranizo, constituía un rubro de alto beneficio para el país, no sólo por la reducción de los daños producidos por el flagelo sino porque involucraba la participación de varios sectores de la actividad científica e industrial. A esto último se agrega el posible liderazgo en los aspectos tecnológicos, pudiendo constituir un renglón de exportación.

Por ello, en tal ocasión, se decidió un accionar tendiente al dominio de la tecnología de los medios empleados: cohetes, cargas, útiles, rampas, radares, etcétera.

La metodología seleccionada fue la empleada en la URSS, cuyo sustento científico lo constituye la teoría de "núcleos en competencia" por siembra de una nube sobreenfriada y que, ya entonces, preconizaba rendimientos suficientes como para que fuera "operativa" y no meramente experimental.

Siguiendo la política trazada, el IIAE desarrolló dos cohetes; denominados CLAG I y CLAG II, que además de incorporar las posibles técnicas locales de manufactura, intentaban una mejor adecuación a las condiciones meteorológicas del país, con respecto a sus similares soviéticas.

Como es lógico, el desarrollo de estos dos cohetes se basó en los empleados en la URSS, a fin de lograr la homología en cuanto a las performances requeridas por el método de combate.

Dado los altos intereses nacionales de todo orden que se conjugaban alrededor del PNLAC, con fecha 24 de marzo de 1974, se promulga, con la firma del entonces primer mandatario de la República Argentina, teniente general Juan Domingo Perón y de sus entonces ministros de Economía José B. Gelbard y de Defensa y actual asesor presidencial del doctor Raúl Alfonsín, doctor Angel Federico Robledo, el decreto 996/74, por el que se aprueba y financia por cinco ejercicios a dicho programa, dándosele además el carácter de Programa Nacional de Lucha Antigranizo (PNLAG).

Dicho programa nacional, en el folio 8 del decreto, inciso 5 de etapas a cumplir reza: "Desarrollo de los cohetes, rampas de lanzamiento y accesorios adecuados, de acuerdo a los requerimientos de la dirección del programa"; y en los fundamentos del decreto 996/74 dice: "Que se trata de un programa de investigación y desarrollo de muy alta rentabilidad, ya que hay expectativas razonables de llegar progresivamente a controlar el meteoro en un 80 %".

En 1979, a cinco años de la puesta en vigencia del PNLAC, la Comisión Nacional de Investigaciones Espaciales edita su "Programa Nacional de Lucha Antigranizo - informe de las primeras experiencias de ajuste de defensa. Temporada granicera 1978/79". En dicho informe el presidente del organismo, brigadier Miguel Sánchez Peña, dado el éxito logrado, felicitó a los ejecutores del PNLAC y agradece el esfuerzo realizado por la provincia de Mendoza, el IIAE, el Servicio Meteorológico Nacional, las universidades de Córdoba y Mendoza, entre otros.

Es dable destacar que dicha felicitación se basó en el contenido del informe producido por el primer director científico del PNLAC, doctor José Miguel Núñez.

No obstante ello, cabe destacar que el programa se siguió desarrollando con carácter experimental hasta el presente, a fin de completar evaluaciones técnico-científicas con respecto a la rentabilidad asociada al método.

La empresa privada nacional con experiencia en el rubro cohetaría y pirotécnica fue depositaria de la responsabilidad de recibir del IIAE la documentación de prototipo del CLAG II, a fin de ir evolucionando su diseño y resolver los problemas de producirlo en serie en el medio privado, a la vez que solventar las necesidades de las campañas del PNLAC.

Similar proceso fue seguido con el CLAG I, aunque allí la empresa privada nacional se impuso por calidad y precios, en un concurso abierto, frente a otros competidores con ingeniería extranjera.

Más de 450 CLAG II y más de 200 CLAG I fueron suministrados en producción seriada hasta el presente con excelentes resultados.



Tal fue el éxito de estos vehículos que motivó el elogioso comentario de un experto extranjero en la materia: el profesor Enzo Rosini, director de la oficina de Ecología Agraria de Roma, Italia, a cargo en ese entonces (mayo de 1979) de la dirección y supervisión del Programa de Lucha Antigranizo de ese país y la coordinación de similares programas con Francia y Suiza; quien declaró, en esa oportunidad, al diario "La Nación" que "la Argentina ha realizado avances en la lucha contra el granizo, y, sobre todo, ha diseñado un tipo de cohete, que ciertamente la coloca a la vanguardia del mundo en la materia". Y en declaraciones recogidas por "La Razón" que "...a través de un acuerdo suscrito con mi país existe la posibilidad de adoptar alguno de los modelos argentinos de fabricación óptima, para la lucha antigranizo en Italia".

Hay actualmente una buena posibilidad de exportación, a poco que una razonable demanda interna posibilite una mejor absorción de los considerables costos fijos que tan delicada fabricación exige, tales la ingeniería de control de calidad, de diseño y de producción.

La industria nacional fabricó rampas del CLAG ruso "PGIM", a la vez que un gran esfuerzo de la Universidad Nacional de Cuyo logró la adaptación del radar FPS 18 al uso específico del programa.

Como síntesis y para finalizar la fundamentación de este proyecto de resolución, podemos decir hoy que los objetivos fijados en el decreto 996/74 con relación a los cohetes y rampas, fueron cumplidos, estando la industria nacional capacitada para absorber cualquier demanda interna, así como también desarrollar nuevos vehículos que mejor se adapten a las diferentes zonas donde actúa el granizo y con posibilidades de exportación, a poco que se pongan en vigencia efectiva las políticas que —con respecto a la industria— enunciara el actual gobierno nacional y fueran acordadas por la casi totalidad de las fuerzas políticas y sociales del país en el "Acta de solidaridad nacional", recientemente celebrada.

Mario A. Gurioli. — Raúl A. Druetta. —  
Héctor A. Basualdo. — José L. Manzano.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología,  
de Industria y de Comercio.

## XI

### Proyectos de declaración

#### 1

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo pertinente, declare de interés nacional al VI Congreso Latinoamericano de Cirugía y 56º Congreso Argentino de Cirugía, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 1985 en la ciudad de Buenos Aires, en la sede de los congresos del Centro Cultural General San Martín.

Ricardo A. Berri. — Miguel J. Martínez  
Márquez.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La entidad organizadora del VI Congreso Latinoamericano y del 56º Congreso Argentino de Cirugía es la Asociación Argentina de Cirugía, fundada el 16 de julio de 1930. Posee personería jurídica y ha sido declarada oportunamente entidad de bien público. Entre sus presidentes han figurado los precursores de las escuelas quirúrgicas más importantes de Latinoamérica, y en la actualidad cuenta con más de 3.000 asociados. La institución edita la "Revista Argentina de Cirugía", reconocida como la de mayor jerarquía de Sudamérica, y fue recientemente galardonada con el premio que reconoce a la mejor publicación científica en la materia; medio por el cual todos los centros quirúrgicos del mundo se informan sobre la actividad desarrollada por los congresos argentinos de cirugía, de sus resultados, de sus progresos y de los trabajos de la especialidad que se destacan anualmente en nuestro país.

La profunda crisis sufrida por el país, en todos los órdenes, ha enfatizado la trascendental necesidad del próximo congreso. Este posibilitará el fecundo intercambio de información científica actualizada y el contacto directo con distinguidos investigadores que representan a los centros médicos de avanzada. En las presentes circunstancias del país, esta actualización científica es sumamente difícil por los elevados costos que insumen los cursos de capacitación en el exterior. Por lo tanto, la realización de los congresos, como el que nos ocupa, brinda una solución que si bien no es óptima, pues no puede sustituir a los cursos de perfeccionamiento, al menos mantiene actualizados a los científicos argentinos en un grado aceptable.

Pero la circunstancia más notable, y que obliga a la comunidad científica argentina a un reconocimiento especial, es la designación de la Argentina como sede del VI Congreso Latinoamericano de Cirugía. Este es un aspecto que, a no dudarlo, resulta de sumo interés para el país por la trascendencia de la reunión y es a la vez un reconocimiento hacia la importante labor que en él se cumple en ese campo del quehacer científico.

Tal reconocimiento fue comunicado por la Federación Latinoamericana de Cirugía mediante una nota cuyo primer párrafo reza textualmente: "...Nos es grato informar a usted que la Federación Latinoamericana de Cirugía (FELAC) ha designado formalmente a la Argentina como el país sede del VI Congreso Latinoamericano de Cirugía. FELAC toma esta decisión en reconocimiento al prestigio de la Asociación Argentina de Cirugía, entidad organizadora de los congresos argentinos de cirugía, certámenes de gran resonancia en el ámbito científico internacional...". Firmado: J. F. Patiño, presidente, y M. Rueda Gómez, secretario ejecutivo.

Más adelante la FELAC propone que el VI Congreso Latinoamericano tenga realización simultánea con el Congreso Argentino de Cirugía programado por la Asociación Argentina de Cirugía para octubre de 1985.

Esta última ha aceptado complacida la sugerencia, puesto que entiende que la realización conjunta de congresos, como en este caso, puede considerarse como una de las más calificadas asambleas profesionales cuya

conurrencia podría alcanzar, aproximadamente, a unos 2.500 cirujanos argentinos además de un gran número de destacadas personalidades del mundo entero.

Es menester hacer notar que entre los temas de interés se abordará el tratamiento quirúrgico de la hidatidosis y la enfermedad de Chagas, dos temas endémicos y por ende de trascendental importancia dada la necesidad de su erradicación y adecuado tratamiento.

Consecuente con lo que se ha expuesto precedentemente, esta Honorable Cámara vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional al VI Congreso Latinoamericano de Cirugía y al 56º Congreso Argentino de Cirugía, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 1985, en la ciudad de Buenos Aires, en la sede de congresos del Centro Cultural General San Martín.

*Ricardo A. Berri. — Miguel J. Martínez Márquez.*

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

§

*La Cámara de Diputados de la Nación*

OFICINA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección Nacional de Vialidad, disponga lo necesario para que se proceda a la pavimentación del camino de acceso de la ruta nacional 81 a la localidad de Gran Guardia, en la provincia de Formosa.

*Alberto R. Maglietti.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Si se observa detenidamente el trazado de la ruta nacional 81 en la provincia de Formosa, se verá que corre paralela a las vías del Ferrocarril General Belgrano, cruzando su territorio de Este a Oeste, a una distancia equivalente tanto al norte como al sur de los límites provinciales. Este recorrido, como se desprende de la sola observación de un mapa local, obra como una verdadera columna vertebral, línea integradora de las distintas ciudades y poblados de la provincia, a través de caminos secundarios y accesos que los conectan a esa vía. Puede decirse que por ella circulan la mayor cantidad de personas y bienes, desde y hacia la capital provincial y el interior del territorio. De este modo el acceso a esta ruta se convierte en una necesidad imprescindible para todas aquellas poblaciones que aspiran al crecimiento, no sólo económico, sino también social y cultural.

La localidad que nos ocupa en este proyecto y se encuentra comprendida en las generalizaciones que apuntáramos es la de Gran Guardia, en el departamento Formosa, situada a escasos kilómetros de la ruta nacional 81 y conectada a ella por un precario camino de tierra, que impide un tránsito regular cuando las condiciones climáticas desmejoran.

No hace falta abundar en argumentos para destacar las dificultades que esa situación acarrea y la importancia que revestiría para sus habitantes la pavimentación de ese tramo. Es así que ante la imposibilidad de concretar esa obra con los magros recursos comunales y no existiendo en la provincia fondos disponibles para llevarla a cabo, solicitamos por medio de este proyecto a las autoridades nacionales tengan a bien disponer lo necesario para que se proceda a la pavimentación del camino de acceso de la localidad de Gran Guardia a la ruta nacional 81.

Una decisión de este tipo traerá, sin lugar a dudas, grandes beneficios, tanto para una zona de enorme importancia para Formosa, como para el resto del país. Porque no debemos olvidar que la eficaz comunicación de cada población de nuestro interior con el resto del territorio nacional es un importante avance en la integración del país total. Y éste es un objetivo prioritario que en nuestra condición de legisladores nacionales no podemos soslayar.

*Alberto R. Maglietti.*

—A la Comisión de Transportes.

§

*La Cámara de Diputados de la Nación*

OFICINA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes, disponga la inmediata finalización de la construcción del edificio destinado al funcionamiento permanente de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 Coronel Alvarez Prado, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy.

*Adrián C. Alvarez. — Julio S. Bulacio. — Abdol C. M. Peche. — Próspero Nieva.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de San Pedro de Jujuy tiene iniciada desde hace casi un decenio la nueva edificación destinada a su localización permanente. Efectivamente, tanto la estructura de hormigón como los planos respectivos se encuentran a la espera de su definitiva implementación.

Las gestiones de padres de los alumnos, que se sumaron a la situación planteada por los mismos interesados directos, como la del cuerpo docente y el personal no docente, en procura de que se resuelva la concreción del proyecto ya aprobado, han sido infructuosas hasta la fecha. Por lo mismo, motivaron ingentes protestas, con las que se hizo solidaria la comunidad de esa localidad y de lo cual dieran nutrido testimonio la prensa local y otros medios de expresión.

El actual edificio, alquilado para ese efecto transitorio hace más de ocho años, tiene una antigüedad en su construcción de alrededor de los 90 años. Alberga diariamente a unos 550 alumnos, y por dicha situación de deplorable condición material viene amenazando con la creciente deserción ocasional, y en otros casos defi-

nitiva, con los evidentes perjuicios para la región que, como se sabe, tiene su epicentro económico en la actividad azucarera, maderera y agrícola.

El taller de la escuela, de por sí tan importante en la vida de una escuela precisamente técnica, también está localizado en condiciones altamente riesgosas para todas las actividades que allí deben cumplirse. Los peligros de accidentes, incendios, el medio ambiente en general, se multiplican en el reducido espacio, que apenas ronda los 200 m<sup>2</sup> cubiertos. A ello debe agregársele que en otros 300 m<sup>2</sup> cubiertos se encuentran ubicadas las aulas y las oficinas administrativas y de maestranza, además de los servicios sanitarios.

Una licitación que cumpla con la ejecución de las obras, que tienen su proyecto aprobado y, aún más, el presupuesto asignado ya, sería un reconocimiento a tantas gestiones hechas en la provincia y en el plano nacional durante largos años.

Señor presidente: antes de que se produzcan otros hechos que pudieran aumentar las condiciones críticas en que se desenvuelve la faz educativa y la economía regional, en este caso, urge que las autoridades tomen a su cargo la inmediata solución. Es propósito anunciado explícitamente, por parte del gobierno, atender con prontitud los reclamos educativos, y particularmente aquellos que reconocen prioridad.

*Adrián C. Alvarez. — Julio S. Bulacio. —  
Abdól C. M. Peche. — Próspero Nieva.*

—A la Comisión de Educación.

4

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, proceda a dar el nombre de Estación Presidente Perón a la estación terminal del Ferrocarril Mitre, ubicada en la Capital Federal, denominada actualmente Retiro.

*Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es evidente que el ferrocarril ha sido en los países centrales un factor muy importante para su progreso económico. No obstante, en nuestras tierras ese notable medio de transporte sirvió fundamentalmente como instrumento de la política de dominación con que nos agobió el imperio británico a partir del último cuarto del siglo XIX. Nadie que haya leído nuestra historia sereno y libre de prejuicios puede dejar de ver que el desarrollo de nuestras líneas férreas bajo control inglés fue una de las causas de la pérdida de nuestra independencia económica, de nuestra debilidad financiera, de nuestro inarmónico desarrollo regional. El ferrocarril se tendió solamente en función de la política agroexportadora que llevó adelante nuestra oligarquía vernácula a instancias de su amo imperial. Inclusive, a través de los fletes ferroviarios, obviamente manejados por los dueños de las líneas, es decir, el capital inglés, se reguló

el desarrollo industrial argentino, llegándose al caso de ahogarse incipientes industrias del interior que osaron competir, más o sea en mínima medida, con la industria británica. En conclusión, este notable medio de progreso, en lo que a la Argentina se refiere, sólo sirvió para hacer más fuertes los lazos que la sometían al imperio de turno.

Es por lo dicho que la recuperación de los ferrocarriles se transformó en tarea insoslayable para todo hombre consustanciado con la Nación. Esta tarea por la que predicó durante años el pensamiento nacional, en especial el insigne Raúl Scalabrini Ortiz, se concretó durante el primer gobierno constitucional justicialista, conducido por el general Perón. Fiel a su consigna de no declamar el nacionalismo y si practicarlo mediante hechos concretos, el presidente Perón, en un acto soberano y digno, recuperó para el patrimonio nacional a los ferrocarriles, recuperando al mismo tiempo para la Argentina la capacidad de decisión en un área que era de vital importancia estratégica, económica y financiera.

Es por lo tanto un acto de justicia histórica el dar a una importante estación de los ferrocarriles, ahora argentinos, el nombre de quien hizo realidad su recuperación para nuestra Nación.

*Néstor Perl.*

—A la Comisión de Transportes.

5

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo de Estado que corresponda, proceda a revisar el decreto 299/74, sustituyendo su texto por el que a continuación se propone:

Artículo 1º — Los bancos municipales de todo el país serán los organismos que tendrán a su cargo las ventas en pública subasta de todo tipo de bienes del Estado nacional o provincial, sus reparticiones centralizadas o descentralizadas y empresas u organismos oficiales cualquiera sea su naturaleza, cuya venta se determine de conformidad con las normas vigentes, siempre que dichos bancos cuenten con una estructura especializada capaz de absorber la magnitud de la totalidad de las ventas que se proponen.

Art. 2º — Quedan exceptuadas de la aplicación del presente régimen las empresas y organismos estatales, nacionales o provinciales, que cuenten con disposiciones especiales en lo referente a lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

*Ricardo A. Berri.*

##### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El texto del decreto cuya reforma se propone, otorga al banco la facultad exclusiva de llevar a cabo las ventas en pública subasta, los bienes de todo tipo (sic) que disponga el Estado nacional alcanzando a las re-

particiones centralizadas o descentralizadas y empresas u organismos nacionales, cualquiera sea su naturaleza.

Al cabo de una vigencia de diez años es dable comprobar que esta atribución monopólica del banco resulta cada vez más incompatible incluso con los propios fines que trascienden de los considerandos que le precedieron.

En efecto, la experiencia demuestra la conveniencia de fijar el sitio en que deben realizarse los remates de bienes del Estado, teniendo en cuenta, en lo posible, la ubicación de los mismos.

Puede afirmarse que ciudades muy importantes del interior del país poseen organismos financieros de estructura legal bancaria que se hallan organizados y actúan como bancos municipales de sus respectivos distritos.

Tal hecho significa que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires (antes Municipal de Buenos Aires), en virtud de lo dispuesto por el decreto cuya reforma se propone, goza de un privilegio objetable desde el punto de vista del ordenamiento institucional que si bien no presenta impedimentos expresos, ofrece una clara tendencia exclusivista incompatible con los logros de participación republicana como asimismo tiende preservar al sano desenvolvimiento de la estructura federal.

Luego de diez años de vigencia, el referido decreto enfrenta una realidad cuya comprensión indica que el mismo debe ser sometido a una adecuación que tenga en cuenta la existencia contemporánea de otras instituciones capaces de exhibir idéntica especialización y eficacia, que en su oportunidad justificó el discernimiento de una atribución hegemónica a favor del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Los bienes susceptibles de operaciones a que se refiere el decreto cuya vigencia actual observamos, no se hallan, por supuesto, concentrados en determinado lugar sino que se almacenan en todo el ámbito de la Nación y muy excepcionalmente fuera de sus límites; en consecuencia extender a los bancos municipales de las ciudades del interior del país la misma facultad de realizar sus ventas de bienes federales en públicos remates, resulta no solamente viable, sino altamente beneficioso al contexto de sus respectivos mercados regionales y al desarrollo en general de sus industrias y negocios.

Debe agregarse a lo expuesto, que el control de las instituciones bancarias oficiales no puede ser delegado por el Estado nacional, con lo que desaparece todo peligro o supuesto válido de incompetencia de parte de los bancos a que me refiero.

Por lo expuesto precedentemente, considero ampliamente justificado el pedido de modificación del decreto 299/74, que solicito a la Honorable Cámara de Diputados haga suyo.

*Ricardo A. Berrí.*

—A las comisiones de Finanzas y de Legislación General.

6

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

SECRETARÍA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Estado de Energía, adopte las medidas necesarias a fin de asegurar la regular provisión de combustibles líquidos a la provincia de Jujuy.

*María C. Guzmán.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace varios años y especialmente en las épocas invernales, se presentan problemas con la provisión de combustibles líquidos en la provincia de Jujuy que provocan numerosos inconvenientes.

Por una parte, la falta de entregas de fuel oil provoca preocupación y alarma entre los industriales de la provincia quienes necesitan tal combustible para el normal funcionamiento de sus establecimientos.

Al no contar con una regular provisión de dicho elemento las plantas fundidoras de metales no ferrosos y las de procesamiento de hortalizas —entre otras— se ven obligadas a la utilización de un sustituto, en este caso el gas oil, que es de mayor costo y además su obtención también demanda algunas dificultades.

El fuel oil es provisto por Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la destilería instalada en Campo Durán, provincia de Salta, lugar que paraliza las entregas por periodos que a veces alcanzan a semanas enteras.

Por otra parte, las zonas ubicadas en la Quebrada y la Puna, de clima inhóspito y muy frío, requieren de querosene tanto para uso doméstico como para la alimentación de las pequeñas plantas que poseen los productores de esas localidades. También en ese caso, se presentan dificultades para su obtención preferentemente en periodos invernales.

Finalmente, las empresas de carga y transportes que trasladan la producción provincial ven resentidas sus posibilidades de prestar eficientes servicios por falta de combustibles. Debemos recordar al respecto que la provincia de Jujuy ocupa el primer lugar en producción de zinc, plomo y plata, con el 98 % de la producción total del país; el segundo en hierro y es importante productora de borato, cobre, baritina, caliza, sal, lajas, etcétera.

Tales producciones se ven comprometidas ante la falta de combustibles en las plantas extractoras y elaboradoras y en las posibilidades de su distribución.

La falta de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional resulta además paradójica si tenemos en cuenta que la provincia de Jujuy es habitual productora de petróleo, habiendo alcanzado en el año 1982 una producción de cien millones de metros cúbicos.

Las dificultades señaladas no son nuevas sino que hace años se presentan y corresponde adoptar las medidas necesarias a los efectos de evitar su repetición futura.

*María C. Guzmán.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la empresa Ferrocarriles Argentinos, agilice los estudios de factibilidad y efectúe las propuestas correspondientes a los efectos de determinar la conveniencia de implementar la variante ferroviaria Tres Cruces-San Antonio de Cobres, posibilitando la salida de la producción minera de la puna vía Salta evitándose de esa forma los inconvenientes ocurridos con motivo de los cortes de rutas provocados por las inundaciones que afectaron a la provincia de Jujuy.

*María C. Guzmán.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las últimas inundaciones ocurridas en la provincia de Jujuy determinaron innumerables inconvenientes a los pobladores de las zonas afectadas. Por otra parte la rotura de las rutas y vías ferroviarias dejaron incomunicada a una amplia zona impidiendo que las empresas pudieran efectuar el despacho de sus productos con el consiguiente perjuicio económico que ello les provocó.

Esta situación incidió también en cuanto a la producción minera de la provincia que, como es de público conocimiento, es una de las importantes del país.

Para evitar que se repitan situaciones de incomunicación como la sucedida durante este año los sectores empresarios de la provincia solicitan la implementación de otras vías de comunicación.

Tal es el caso de la variante ferroviaria Tres Cruces-San Antonio de los Cobres por la laguna de Guayatayoc, alternativa que permitiría la salida de la producción minera vía Salta.

Corresponde ante lo propuesto que los organismos técnicos pertinentes efectúen los estudios de factibilidad y que concreten las sugerencias resultantes a los efectos de dar una adecuada respuesta a los requerimientos de ese sector vital para la economía jujeña.

*María C. Guzmán.*

—A las comisiones de Transportes y de Industria.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través de los organismos técnicos correspondientes disponga una prórroga especial de vencimiento de las obligaciones de los contribuyentes domiciliados en forma permanente en las localidades afectadas por las inundaciones ocurridas en la provincia de Jujuy.

*María C. Guzmán.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No hace mucho tiempo, la provincia de Jujuy se vio seriamente afectada por inundaciones y desbordes de ríos que provocaron enormes perjuicios a los pobladores de la zona.

En muchos casos se debió recurrir a la evacuación y traslado de residentes a lugares más altos alejados de la zona del desastre, registrándose enormes pérdidas y quedando algunas localidades totalmente incomunicadas por la rotura de las vías aereales de comunicación.

Las rutas y caminos cortados impidieron una inmediata recuperación de los pobladores quienes recién ahora, al haberse reparado, están volviendo a la normalidad.

Esta Honorable Cámara tuvo ocasión de considerar en oportunidad de las inundaciones a que me refiero, la situación de la zona, habiendo solicitado su inclusión entre las que se encontraban en estado de emergencia, dando su voto favorable a las iniciativas que en tal sentido se presentaron.

Actualmente, la recuperación de la zona es lenta pero paulatinamente todo va volviendo a la normalidad gracias al tesón de los residentes y al apoyo que le brinda toda la comunidad jujeña. El gobierno provincial ha adoptado algunas medidas que favorecerán tal recuperación, disponiendo un tratamiento preferencial para los pobladores de las zonas más afectadas.

Considero que los organismos nacionales que tienen a su cargo habitualmente la recaudación de distintos tipos de tasas y contribuciones también tienen que adoptar una política especial para con aquellos contribuyentes que se domicilian en forma permanente en las zonas afectadas. Entre estos organismos podemos citar la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Dirección General Impositiva, etcétera.

Existen pequeños productores rurales que han perdido todo lo que constituía su riqueza. Sus sembradíos anegados requieren mucho esfuerzo adicional para recuperarse, por cuanto la erosión producida por el lodo y el agua ha sido intensa.

También existen en la zona pequeños y medianos empresarios que han sido duramente afectados por las inundaciones.

A todos ellos debe estar dirigida la medida especial que propicio. Es el momento de concurrir en ayuda para que ella se concrete a la mayor brevedad.

Entiendo que se puede establecer una prórroga especial de vencimientos para los contribuyentes que se domicilien en forma permanente en las localidades afectadas por las inundaciones. No pedimos una exención de tasas y contribuciones, solamente requerimos se contemple la difícil situación de esos pobladores y se disponga que los vencimientos a los cuales están obligados actualmente sean postergados en su cumplimiento, permitiéndose de esa forma que tales productores obtengan una más rápida recuperación.

*María C. Guzmán.*

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional autorice la construcción de la sede social del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), en la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy.

*María C. Guzmán.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es por todos reconocida la importancia de la actividad que presta el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, habitualmente denominado PAMI. Su acción se despliega en todo el territorio nacional, atendiendo las necesidades de quienes han alcanzado la tercera edad.

A través de dicho organismo, se canalizan servicios médicos y asistenciales y muchas otras prestaciones muy importantes para el bienestar de jubilados y pensionados. Dichas prestaciones se concretan a través de las numerosas delegaciones, distritos, agencias y corresponsalías que el PAMI posee en todo el país. Es por esa razón que los jubilados y pensionados están pendientes del buen funcionamiento del mencionado instituto, siendo muy importante su instalación en las ciudades del interior.

En base a las consideraciones expuestas, recientemente, el Honorable Concejo Deliberante de Libertador General San Martín, pujante ciudad de la provincia de Jujuy, efectivizó la donación de un terreno para que el PAMI construya su sede social.

Es un atendible anhelo de toda la población de la mencionada localidad que dicha construcción se efectivice a la brevedad para de esa forma estar en condiciones de recibir los servicios que constituyen la finalidad propia del organismo, en favor de la comunidad de jubilados y pensionados residentes en Libertador General San Martín.

Si bien el PAMI no es un organismo estatal por cuanto su ley de creación lo define como de naturaleza pública no estatal, en estos momentos se encuentra intervenido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo nacional. Es por ello que resulta conveniente que se autorice la construcción del edificio de referencia a la mayor brevedad.

*María C. Guzmán.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, Fuerza Aérea Argentina, dé las autorizaciones necesarias para coordinar entre las

diversas jurisdicciones nacionales y provinciales las soluciones e inversiones que requiere la complementación del aeropuerto de Sauce Viejo (provincia de Santa Fe) para brindar la seguridad máxima a las personas que se valen de dicho medio, al material y al funcionamiento del mismo, lo que se lograría completando la dotación de personal, mejorando las comunicaciones, la infraestructura, el material rodante y, por sobre todo, los medios técnicos de seguridad.

*Roberto P. Silva.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El transporte aéreo, en constante crecimiento y perfeccionamiento, es el medio más idóneo para los contactos humanos y el acercamiento de las cargas con la rapidez que el mundo moderno reclama.

Pero requiere como elemento fundamental la seguridad total para quienes lo utilizan, y ella depende no sólo del perfecto estado de las aeronaves, sino también, y en gran medida, del estado del aeropuerto.

Las carencias o deficiencias del mismo deben ser prontamente subsanadas, sobre todo cuando, como en el caso que nos ocupa, las soluciones no significan una erogación muy importante. En efecto, sin afrontar un excesivo costo, la Nación y la provincia podrían concurrir mancomunadas, ya que las necesidades prioritarias de Sauce Viejo sólo se limitan a elementos de funcionamiento y seguridad.

Al presente, ellas serían:

- a) Ampliar la dotación de personal técnico y de seguridad, con los elementos de defensa para dichos agentes;
- b) Comunicaciones: un (1) equipo base VHF-UHF, tres (3) equipos HT con cargador, un (1) equipo móvil para vehículo y una (1) línea telefónica ENTEL (a contratar);
- c) Infraestructura: completar el mobiliario;
- d) Material rodante: un (1) vehículo tipo patrulla F-100;
- e) Medios técnicos: un (1) equipo detector de explosivos ambiental Xontech CH 710, un (1) equipo detector de explosivos chico (localizador) Heimann HED 3, dos (2) puertas detectoras de metales tipo Heimann MDT 8803, un (1) equipo de rayos "x" tipo Heimann GMBH 6200 y cuatro (4) detectores de metales manuales tipo Heimann HMD 101;

f) Armamento: el común a la dotación de la fuerza policial y armas de puño para la empresa de seguridad.

Teniendo en cuenta que con poco esfuerzo económico podemos hacer de este aeropuerto un medio seguro y eficaz para su perfecto funcionamiento, es que solicito el apoyo de los señores legisladores para la oportuna sanción de este proyecto, que nos permitirá seguir avanzando sin pausa hacia el país que todos deseamos.

*Roberto P. Silva.*

—A la Comisión de Transportes.

11

*La Cámara de Diputados de la Nación*

... ..

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas necesarias para que, a partir del año escolar 1985, se instituya la enseñanza del idioma italiano en todos los establecimientos de enseñanza media, oficiales y adscritos, dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, en las mismas condiciones en que se imparte la de los idiomas inglés y francés en dichos institutos.

*Jorge R. Vanossi.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

En el año 1941, se suprimió por decreto del Poder Ejecutivo la enseñanza obligatoria del idioma italiano en los colegios nacionales de enseñanza secundaria. A partir de esa fecha, dicho idioma se transforma en optativo para el alumno, en tratamiento desigual con los idiomas francés e inglés que siguieron siendo obligatorios.

Debido al carácter voluntario del aprendizaje, el idioma italiano fue quedando rezagado en relación con los otros dos, hasta casi desaparecer su enseñanza de los colegios secundarios.

Ello es, a todas luces, una situación injusta, ya que Italia ha nutrido con generosa savia a nuestro país a través de sus hijos, quienes, respondiendo a la convocatoria del Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, vinieron a esta tierra a aportar su cultura y su trabajo.

Gran parte de la juventud estudiosa de nuestro país es de ascendencia italiana, y es de estricta justicia que la escuela les facilite la posesión del idioma de sus mayores, lo que les permitirá mantener viva la unión espiritual con éstos.

Por otra parte, las relaciones culturales económicas y políticas entre Argentina e Italia, fuertemente entrelazadas, se verán beneficiadas por la difusión de la lengua de ese país, tan caro a los sentimientos argentinos.

Finalmente, Italia ha dado al mundo un luminoso ejemplo de recuperación democrática, cuyo desarrollo debe servir de ejemplo en especial a la juventud estudiosa de nuestra patria, y la difusión de su lengua contribuirá a ese objetivo.

*Jorge R. Vanossi.*

—A la Comisión de Educación.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que la Secretaría de Comunicaciones dispusiera una rebaja en el arancel fijado para el funcionamiento del servicio de radiocomunicaciones, implementado por la Sociedad Rural de Comodoro Rivadavia.

*Jorge H. Zavaley.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

No escapa al criterio de nadie la importancia de las comunicaciones en un territorio dilatado como lo es el de nuestra extensa Patagonia, y a todas las necesidades que debemos afrontar por distintas circunstancias debemos sumarle la falta de medios de comunicación en apartados lugares, ya que hasta inclusive las dependencias de los organismos de seguridad, en algunos casos, no cuentan con equipos de radiocomunicación.

El servicio, que no sólo se pretende beneficiar por una disminución en el arancel que permita a los esforzados pobladores patagónicos contar con una forma de llegar con sus mensajes a los centros poblados, debe contar con apoyo para que su difusión permita el mayor número de usuarios del sistema. Resulta indudable que el servicio de radiocomunicaciones implementado por la Sociedad Rural de Comodoro Rivadavia llegará a lugares donde el Estado, dadas las condiciones imponentes, no podría llegar.

Es entonces que este esfuerzo de los productores patagónicos debe apoyarse con medidas de excepción que constituyan el aporte del Estado, que debe estimular este tipo de participación en la solución de problemas que hacen a la necesidad general.

*Jorge H. Zavaley.*

—A la Comisión de Comunicaciones.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación*

... ..

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, proceda a ordenar a la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, que a la mayor brevedad posible se efectivice el pago de todo lo que se adeuda en concepto de contratos de viviendas con fondos del FONAVI, en las ciudades de Resistencia, General San Martín y Presidencia Roque Sáenz Peña, de la provincia del Chaco, según contrato celebrado oportunamente con la empresa Intemec S.A.

*Onofre Briz de Sánchez.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La Legislatura de la provincia del Chaco ha sancionado la resolución 43/84 —que adjuntamos— y solicitado que apoyemos la misma desde esta Cámara. Dicen los autores del proyecto de resolución 43/84: "Los diputados autores de este proyecto desde hace tiempo vienen trabajando y analizando la situación creada con motivo del endeudamiento de haberes de 300 obreros por parte de la empresa constructora Intemec S.A., quien había sido adjudicataria de obras de viviendas por parte del Instituto de la Provincia de Desarrollo Urbano y Vivienda, con aportes del Fondo Nacional de la Vivienda, en las ciudades de Resistencia, General San Martín, y Presidencia Roque

Sáenz Peña..." "...En las referidas tramitaciones se manejan distintas variables para solucionar este problema social que no puede ni debe pasar inadvertido por hombres en función pública; todas las alternativas fueron analizadas profundamente y se llega a la actualidad que la opción que queda para concretar un acto reparador de justicia, es que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación proceda a abonar a la empresa Intemec S.A. los mayores costos que se adeudan y cuya solución y posterior pago se encuentra a resolución de la Secretaría de Estado de Vivienda y Ordenamiento Ambiental..." "...De averiguaciones efectuadas con los responsables de Intemec S.A. se ha llegado a un acuerdo que consiste básicamente en que si la Secretaría de Estado y Vivienda y Ordenamiento Ambiental de la Nación, abona los mayores costos adeudados, la empresa no solamente pagaría a sus obreros, sino que proseguiría con la ejecución de las obras adjudicadas y daría nuevamente ocupación a los obreros actualmente desamparados y en conflicto..."

Teniendo en cuenta estos fundamentos, y que la resolución enviada por la Legislatura chaqueña fue aprobada por unanimidad, solicito aprobación para el proyecto de declaración.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A la Comisión de Vivienda.

#### 14

*La Cámara de Diputados de la Nación*

TEMA 14:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, que en las escuelas primarias —entre los grados 5º y 7º y en los colegios secundarios— de su dependencia, se impartan clases sobre drogas y drogadicción, teniendo como objetivo el conocimiento elemental y la prevención de los peligros de la drogadicción y a la vez, que por intermedio del Ministerio del Interior, se invite a los gobiernos de las provincias, a impartir igual enseñanza.

Asimismo, que a través del organismo que corresponda se arbitren los medios para que los docentes, médicos y especialistas en el tema dispongan de los medios de comunicación masiva, en horarios adecuados para llegar a los jóvenes y sus padres con su mensaje esclarecedor.

*Onofre Briz de Sánchez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de declaración tiene su origen en similar legislación presentada en la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Salta, donde el diputado provincial señor José Luis Acha, fundó su proyecto afirmando que "Señor presidente: En nuestra provincia, el flagelo de la drogadicción ha proliferado en forma abominable. Ello se puede apreciar en las noticias policiales, en los informes que produce la Comisaría del Menor y en las actuaciones que normalmente elaboran las defensorías de menores, frente a casos de niños y adolescentes

que se habitan a determinados medicamentos o sustancias químicas de libre venta en los comercios y que, agregados o no al alcohol, producen efectos que los llevan al consumo de sustancias tóxicas.

"Se hace necesario, entonces, iniciar en la provincia, en forma urgente, una campaña tendiente a prevenir a nuestra juventud contra esa forma de vicio.

"El desarrollo tecnológico del mundo moderno, ha llevado a las autoridades a implementar métodos de educación y prevención en el área de la salud, de la seguridad personal, educación vial, prevención del alcoholismo, etcétera.

"En el campo de prevención de la drogadicción, es de imperiosa necesidad en nuestra provincia, que las autoridades inicien, con debida celeridad, una campaña de educación a fin de evitar males mayores que llevan, en la mayoría de los casos, a situaciones irreversibles.

"Ocurre que nuestra provincia, casi en forma diaria, es noticia a nivel nacional en casos de contrabando y tráfico de drogas provenientes de países fronterizos, lo cual deteriora totalmente su imagen frente a otras provincias. Ello nos demuestra que, una campaña contra la droga como la que proponemos, debe también estar apoyada por los medios masivos de difusión.

"Lo que tal vez podría explicarse en otros países, como ser la alienación que sufren los habitantes por el estado de stress que soportan, no tiene razón de ser en nuestra provincia, a menos que nos encontremos frente a los intereses comerciales de grandes narcotraficantes que pretenden llegar a un sometimiento total de nuestra cultura".

Sin duda alguna, los conceptos del legislador salteño, pueden en mayor o menor medida, hacerse extensivos a todo el país, y su plan de prevenir —mediante la enseñanza en las escuelas primarias (últimos grados) y secundarias— el tremendo mal que significa la drogadicción, debe extenderse a todo el territorio nacional, por la acción del Poder Ejecutivo nacional en los establecimientos educativos de su control, y con la colaboración de las provincias, en los que de ellas dependen.

*Onofre Briz de Sánchez.*

—A las comisiones de Educación, de Comunicaciones y de Asistencia Social y Salud Pública.

#### 15

*La Cámara de Diputados de la Nación*

TEMA 15:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes, instrumente la devolución de la autarquía financiera a la Comisión Nacional de Extracto de Quebracho (Conaque), de acuerdo a lo oportunamente dispuesto por la ley nacional 19.989, y que también proceda a estudiar la necesidad de modificar la citada ley para adecuar los incisos a), b), c) y d) del artículo 5º a la actual estructura administrativa nacional, ya que esos incisos otorgan representación a entes nacionales que ya no existen.

*Artemio A. Patiño.*



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La economía forestal del noroeste argentino, en particular la de la región chaqueña, ha pasado por diversas alternativas que la han sumido en un lamentable estancamiento, motivado por la desatención, desde los estamentos competentes del Estado nacional, de su importancia problemática, que afecta a una región marginal prácticamente olvidada del sector público.

El eficiente accionar de la Comisión Nacional del Extracto de Quebracho (Conaque) se vio detenido cuando se produce un cambio de orientación en la conducción de los asuntos del Estado y el organismo se ve privado de su autonomía financiera y de sus posibilidades de desarrollo y apoyo a la economía forestal quebrachera por las medidas que implicaban la supresión de su recurso básico, o sea el 5 % sobre el valor de las exportaciones de extracto de quebracho.

Hasta allí la Conaque venía cumpliendo con una función reguladora de las relaciones entre los distintos factores económicos que participan en la industria del tanino.

Prácticamente había inaugurado un período de paz social entre proveedores de materia prima e industriales, lo que repercutía en la estabilidad de las fuentes de trabajo de los obreros del monte y de las fábricas, así como también de los transportistas.

La interrupción de este accionar ha hecho que los conflictos que fueron superados renacieran con nuevas fuerzas, y actualmente la no presencia activa de la Conaque ocasiona distorsiones en la comercialización de la materia prima, inseguridad respecto a sus alternativas y la imposibilidad de racionalizar coherentemente la actividad obrajera. Consecuentemente, esta incertidumbre se traslada a toda la economía forestal de la región.

Hace años que está presentado en las oficinas correspondientes un proyecto de estructura orgánica de la Conaque que aseguraría la vida real y concreta del organismo; pero, por pretendidas razones presupuestarias, hasta la fecha el mismo ha quedado pendiente.

La Conaque tiene su sede en Resistencia, capital de la provincia del Chaco. No cuenta con local propio ni tiene personal, excepto funcionarios "prestados" del IFONA y de la administración pública provincial, quienes ejecutan las tareas de la oficina.

Vendría al caso aclarar que las oficinas de la Conaque tampoco tienen muebles propios ni instalaciones de ningún tipo. Esta situación, si se quiere, es hasta irrespetuosa para las economías regionales, que siempre han esperado una más esmerada atención de los organismos nacionales hacia sus temas, que sin duda son postulados para salir por sus propios medios de la increíble situación de atraso y estancamiento en que se encuentran.

Estas razones, avaladas por la necesidad de impulsar y consolidar las economías regionales, en este caso la economía forestal chaqueña, fuertemente influenciada por la explotación del rollizo del quebracho colorado para la industria taninera, motivan este proyecto.

Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Industria, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas necesarias a fin de que la Bandera nacional que se iza en los distintos edificios públicos, cuarteles, escuelas y plazas de todo el país exhiba las condiciones de presentación correctas que especifica la reglamentación pertinente, para que no sufra desmedro en su decoro el símbolo de la Patria.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1.— Es dable observar en las distintas reparticiones públicas, cuarteles, escuelas, plazas, etc. donde se iza la Bandera nacional, el frecuente estado de deterioro que presenta el pabellón.

2.— Asimismo, se observa la frecuente alteración, desde su fabricación, de los colores establecidos, en banderas nuevas.

3.— Existe una reglamentación vigente sobre el uso, características, estado y colores que debe tener dicho símbolo, lo que debe ser observado.

4.— Constituye un espectáculo triste y negativo para los ciudadanos y visitantes presenciar la situación aludida, que por otra parte es celosamente evitada en otros países.

5.— Corresponde enfatizar la importancia educativa y de respeto a los altos símbolos de la nacionalidad que tiene su exposición decorosa.

6.— Corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Legislación General.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitre los medios necesarios a fin de que dé cumplimiento a las demandas de la docencia argentina, a saber:

a) Sueldo básico de \$a 15.000.

b) Jubilación a los veinticinco (25) años de servicios sin límite de edad con el 82 % móvil.

c) Plena vigencia del Estatuto del Docente, asignación del 25 % del presupuesto del área educativa.

d) Reincorporación a breve plazo de los prescindidos por razones políticas, gremiales o ideológicas.

*Héctor H. Dalmau. — Félix Riquez. — Jorge R. Yamaguchi. — Orlando E. Sella. — Julio C. Corzo. — Onofre Briz de Sánchez. — Emma F. de Tolosa. — Esperanza Reggera. — Olga E. Riutort de Flores. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Raúl Reali.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La docencia argentina formadora de los hombres del futuro viene arrastrando desde hace muchísimos años la pesada carga que convierte a los educadores en verdaderos mártires, y esta carga no es otra que la absoluta desjerarquización de la carrera debido a la falta de una política educativa que defina qué tipo de país queremos.

Todos sabemos que nada ni nadie se podrá realizar en un país que no se realiza, y no se podrá realizar ese país si no se pone énfasis en la educación para que ésta posibilite la proyección de una gran nación.

Alguien dijo: "Si tus proyectos alcanzan a un año siembra granos, si llegan a diez planta árboles y si pasan los cien instruye un pueblo". Esto fija que debemos demarcar la intención y el alcance de nuestros proyectos y si éstos realmente tienen visión de futuro, de un futuro mejor para el pueblo de la nación toda, la adecuada atención del esquema educativo nacional es el único medio para lograrlo. Es anacrónico e inaudito que el docente sobre el cual recae la tremenda responsabilidad de cimentar ese futuro y esa grandeza tenga que soportar las más injustas postergaciones y privaciones resultantes del desorden en que se desarrolla su actividad, desorden que parte de la supresión de la vigencia de artículos importantes del Estatuto del Docente. Ley que regula adecuadamente la actividad y la jerarquía.

Desde hace muchos años, en que la postergación de la docencia argentina ha sido motivo de clarísimos análisis realizados en infinidad de congresos a los cuales no escapó esta legislatura, en la cual el elevado criterio de muchos legisladores tropezó sistemática y sintomáticamente con insalvables barreras que impidieron que la justicia llegue a los miles de trabajadores de la educación, que diseminados en toda la geografía argentina anteponen su vocación a las vicisitudes que le demanda una actividad a la cual en los últimos tiempos el Estado le ha brindado escaso apoyo en la intención, quizás, de evitar la culturización del pueblo para que sumido en la ignorancia sea impotente receptor de medidas dependientes y entreguistas; medidas a las cuales el pueblo argentino que supo de mejores procesos educativos que le permitieron su propia superación viene rechazando desde hace cuarenta años, optando por la liberación y enfrentando a todos aquellos que no cejan en la intención de sumirnos en la más absoluta dependencia.

No creemos que sea casual señor presidente, el hecho de que la reaccionaria medida de otorgar dentro del presupuesto nacional la cifra que un serio proyecto educativo demanda sea todavía una utopía. Muy por el

contrario los efectos y actitudes similares en los anteriores presupuestos educativos nos demuestran una constante postergación y ésta es la escasez de recursos destinados a esta actividad, que al ver cercenadas sus posibilidades económicas se debate en la impotencia a pesar del patriótico esfuerzo de quienes fueran denominados por un agudo escritor: "Los últimos monos del presupuesto".

¿Qué es, señor presidente, lo que imposibilita que en la Argentina de hoy, libre y democrática, se otorguen las partidas necesarias?

¿Cuál es, señor presidente, la razón para que se postergue nuevamente a esta actividad, si no creo que haya un solo político argentino que en su sentir volcado a sus expresiones en las miles de tribunas levantadas en todas las campañas electorales, y con más razón en la última, no se haya erigido en defensor de las justas reivindicaciones de los trabajadores de la educación argentina? Pero estas reivindicaciones no se cristalizarán si no se cumple con lo que solicitamos del Poder Ejecutivo nacional en este proyecto.

Todos queremos una patria grande, justa, libre y soberana. Empecemos a hacerla dando a la educación lo que ésta necesita, y a los trabajadores lo que ellos reclaman, incluyendo la reincorporación de los cesantes y despedidos por razones políticas, gremiales e ideológicas; de no ser así habremos caído una vez más en la lamentable actitud de quienes ya antes con nosotros optaron por facilitar la dependencia.

*Héctor H. Dalmau. — Félix Riquez. — Jorge R. Yamaguchi. — Orlando E. Sella. — Julio C. Corzo. — Onofre Briz de Sánchez. — Emma F. de Tolosa. — Esperanza Reggera. — Olga E. Riutort de Flores. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Raúl Reali.*

—A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

18

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional la semana de la primavera a realizarse en la provincia de Salta entre el 29 de septiembre y el 6 de octubre del corriente año.

*Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano. — Ricardo Daud. — Juan C. Castiella. — Vicente M. Azcona. — Juan C. Stavale. — Jorge L. Horta. — Juan B. Belarrinaga. — Roberto J. Langan. — Emilio R. Guatti. — Alberto F. Medina. — Domingo Purita. — Luis M. Urriza. — José M. Landin. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La semana de la primavera a realizarse en la provincia de Salta tiene las características de una convocatoria

nacional e internacional que tiene como fin estrechar vínculos entre las distintas provincias y posibilitar un acercamiento con nuestros hermanos latinoamericanos.

Esta convocatoria adquiere particulares matices porque en ella están unidos el gobierno y el pueblo de Salta a través de sus fuerzas vivas y le proponen al país y a Latinoamérica una celebración especial que no se limita a lo anecdótico sino que aprovechando una fiesta busca lograr un mayor acercamiento y comprensión de la problemática nacional y latinoamericana.

Esta propuesta del interior para todo el país debe ser estimulada porque es una manera de expresar en los hechos la vigencia efectiva del federalismo.

Asimismo, cabe consignar que la provincia de Salta posee importantes bellezas turísticas que no están suficientemente promocionadas y con la realización de esta fiesta se coopera para que los hermanos latinoamericanos conozcan nuestra tierra.

*Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano. — Ricardo Daud. — Juan C. Castiella. — Vicente M. Azcona. — Juan C. Stavale. — Jorge L. Horta. — Juan B. Bellarrinaga. — Roberto J. Langan. — Emilio R. Guatt. — Alberto F. Medina. — Domingo Purita. — Luis M. Urriza. — José M. Landín. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

19

*La Cámara de Diputados de la Nación*

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio de los organismos nacionales competentes (Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Administración General de Puertos, Capitanía de Puertos de Quequén y Mar del Plata) se realicen las acciones, obras y estudios correspondientes a fin de que el Puerto de Mar del Plata cuente con la infraestructura necesaria para lograr su desarrollo y un óptimo grado de operatividad, tales como:

a) Dragado de profundización del canal de acceso al Puerto de Mar del Plata, sitios de amarre de buques de ultramar y posta de combustibles de 30 pies al cero.

b) Extracción del buque "Alborada" que se encuentra hundido en la dársena "B" dado que su permanencia crea serios inconvenientes para las maniobras de amarre y de ser factible económicamente que se proceda a la extracción de los cascos hundidos sobre los muelles 1, 7 y 10 a fin de permitir incrementar la longitud útil del muelle;

c) Realizar estudios para reducir la tarifa del Servicio Público de Remolque;

d) Construcción de una línea de amarre sobre la Escollera Sur entre los muelles 7 y 10 para amarre de buques pesqueros;

e) Construcción de un recinto para la contratación del personal de la estiba, con vestuarios y duchas, ante la falta de una instalación de esas características;

f) Mejorar los sistemas de lucha contra incendios que posee la Prefectura Naval Argentina, de forma tal que se adecuen a las particularidades portuarias y puedan cumplir con su cometido en forma eficiente;

g) Construcción de un pabellón sanitario en el área operativa del muelle 1 y apertura del que se encuentra ubicado en el muelle 10;

h) Reacondicionar la red distribuidora de agua potable del Puerto, para suministro a las embarcaciones y ocupantes, a la vez de colocación de bocas de incendio en los muelles;

i) Tendido de la red de suministro y energía eléctrica con colocación de tomas y cajas para servicio de embarcaciones;

j) Colocación de pastecas fijas en los muelles para tendido de los cabos de pesca;

k) A fin de evitar la contaminación de las aguas del puerto se arbitren las medidas necesarias para tal cometido, procurando que las industrias vuelquen sus desechos en la conexión de la red cloacal del puerto con la colectora municipal existente;

l) Construcción de una terminal de vehículos de pasajeros con una instalación sanitaria;

m) Señalización y ordenamiento del tránsito vehicular dentro del área del Puerto y colocación de carteles para la identificación de los distintos organismos oficiales que actúen en el ámbito portuario.

*Jorge Carmona.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El puerto de Mar del Plata se halla ubicado en el litoral atlántico al S.E. de la provincia de Buenos Aires, a 38° 02'S, y 57° 31'W, y funciona como puerto pesquero desde principios de siglo, siendo el único puerto pesquero argentino que posee posibilidades de apoyo logístico adecuado para una flota pesquera con permanente desarrollo de sus capturas anuales.

La zona abrigada está defendida por dos escolleras, la norte de 1.100 metros y la sur de 2.750 metros, cuya boca de acceso es de 440 metros. El lado norte está dedicado exclusivamente a servicios para la Base Naval de Mar del Plata, mientras que el sur está destinado al emplazamiento del sector comercial del puerto, con sus espigones 1, 2 y 3 utilizados para el amarre de buques de ultramar y las embarcaciones de pesca de altura, banquina de la Dársena A y espigón 10 donde operan los de pesca costera, posta de combustibles, y espigón 7 para operaciones de descarga de inflamables.

Por el puerto de Mar del Plata se efectúa el desembarco del 75 % de la producción ictícola de nuestro país, donde tienen asiento 118 buques de altura, 35 de pesca costera, y 109 embarcaciones de rada o ría. Este dato indica la importancia del sector en el desarrollo de la economía nacional.

Es un puerto pesquero por excelencia, registrándose además movimientos de cargas generales (fertilizantes, papas y carnes rojas) y un incremento de los embar-

ques de pescado congelado y cereales. Con respecto a estos últimos, durante el año 1983 se embarcaron 70.900 toneladas y en el período enero-mayo de 1984 se elevó esta cifra a 86.875 toneladas, que indica un incremento del 30 % en 5 meses, sobre todo el año 1983.

En el período enero-mayo de 1984, en el puerto de Mar del Plata han operado en carga y descarga 58 buques de ultramar, con un promedio de buque operando cada 2,6 días, 31 para carga de combustibles, 21 para carga de pescado y carnes congeladas y 6 para carga de cereales.

El puerto de Mar del Plata mantiene aceptables condiciones operativas aunque su calado de 8,80 metros lo limita en el aprovechamiento integral de su infraestructura, y por ello estimo necesario poner a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto que incluye obras y acciones tales como dragado a 30 pies al cero, que permitirá un mayor movimiento de buques de ultramar para lograr el incremento de las exportaciones por este puerto.

Extracción de cascos hundidos a fin de ampliar la longitud útil del muelle, debido a que estos cascos se encuentran a pie de muelle, ocupando sitios de atraque útiles para la operatividad portuaria.

Construcción de una línea de amarre para embarcaciones de pesca. Esta se ubicará entre los espigones 7 y 10, y permitirá el amarre de embarcaciones que permanecen inactivas por problemas judiciales, reparaciones, etcétera, logrando de este modo evitar el congestionamiento de las embarcaciones y los inconvenientes que surgen.

Dotar al puerto de un sistema eficiente de lucha contra incendios, el que estará a cargo de Prefectura Naval Argentina para aprovechar el sistema existente en la actualidad, tanto con los elementos adecuados y bocas de incendio. Este aspecto tiene fundamental importancia para este puerto dada la gran cantidad de embarcaciones que operan en él, así como de industrias y actividades colaterales instaladas en el puerto.

En cuanto a la provisión de servicios a las embarcaciones, el puerto carece de un sistema adecuado y aceptable, de allí la necesidad de reacondicionar la red distribuidora de agua, a la vez que colocar bocas de incendio en todos los muelles. Deberá efectuarse el tendido de la red de suministro de energía eléctrica en los muelles en que falte ésta, además de colocar tomas y cajas correspondientes.

Para solucionar definitivamente el grave problema de la contaminación de las aguas, que ha llegado a un índice elevado por cuanto en la actualidad los desechos de la actividad industrial del puerto se vuelcan en la dársena del mismo, deberán arbitrarse las medidas necesarias para procurar que el desagote de ellos se realice por la colectora municipal existente.

Además deberán realizarse otras obras conducentes a dignificar la actividad del trabajador y que llevan implícito el sentido de solidaridad social propio de un gobierno mayoritario, dada la carencia de un recinto de contratación de personal de la estiba con instalaciones sanitarias, así como también para los turistas que visiten el puerto.

Las acciones y obras previstas se ejecutarán sin necesidad de efectuar expropiaciones y se llevarán a cabo íntegramente en la zona fiscal nacional del puerto de Mar del Plata, logrando con su aprobación y ejecución el aprovechamiento de su actual infraestructura y proporcionando no sólo el resguardo de las embarcaciones que operan en él, sino también brindando mejores servicios a todos aquellos que participan en la actividad portuaria.

Estas propuestas enunciadas precedentemente no requieren una gran inversión de capital y al cabo de su realización estará el puerto de Mar del Plata en óptimas condiciones operativas para favorecer el desarrollo y crecimiento tanto de la ciudad como de su zona de influencia.

El cumplimiento de las obras mencionadas en el presente plan lleva implícito dos objetivos: uno político, a fin de establecer una efectiva presencia en nuestro litoral marítimo que permitirá el pleno ejercicio de nuestra soberanía en el mar argentino; y el otro económico, vinculado directamente al desarrollo de la exportación de la pesca para lograr el aprovechamiento integral de nuestros recursos marítimos.

*Jorge Carmona.*

—A la Comisión de Transportes.

20

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia, proceda a la instalación de una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, Facultad Regional Santa Fe, en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.

*Adolfo L. Stubrin.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Reconquista es una pujante ciudad del norte santafesino que contaba, según el censo '80, con más de 43.000 habitantes. Otros 13.000 habitantes viven en la contigua ciudad de Avellaneda. Es notable, según los datos existentes, el crecimiento vegetativo que experimenta la zona, lo que habla de su desarrollo demográfico.

La vida cultural de Reconquista se destaca por su extensión y calidad. Cuentan las dos ciudades con un jardín de infantes, veinticinco secciones de preescolar, cuatro escuelas especiales, treinta y cinco escuelas primarias y cinco secundarias y un centro de formación profesional y otro de educación agrícola. A nivel terciario hay diversos profesorado y una carrera de tecnología de alimentos, dependiente de la Universidad Nacional del Litoral. Por su parte la Escuela Nacional de Educación Técnica 1 de Reconquista ha graduado más de 60 jóvenes en 1983 en las especialidades de electromecánica y construcciones. Casi un 60 % de ellos siguen carreras técnicas fuera de Reconquista, en universidades nacionales con sede en Santa Fe, Corrientes o

Rosario, siendo muy difícil la recuperación de estos profesionales para la zona con la consiguiente pérdida de sus aportes para su comunidad de origen. A ello debe sumarse lo costoso de los estudios en otra ciudad que resultan difíciles de solventar para muchas familias.

Estando cubierta con los mencionados profesados las demandas vocacionales por las ciencias humanísticas en Reconquista, es notable el vacío en materia de carreras universitarias o terciarias de carácter técnico; lo que representa una necesidad muy marcada para que sea llenado. Así lo exige también el alto potencial industrial de la zona, que va en aumento constante y que se puede resumir con la enumeración de los tipos de fábricas radicadas y en funcionamiento en este centro fabril del litoral argentino: frigoríficos con orientación a la exportación, aceiteras, fábricas de dulces, de jugos, de casas alpinas, de desmotadoras de algodón, plantas de cerámica, de piezas de ingeniería, hilanderías, entre un sinnúmero de otros emprendimientos menores ya establecidos o en diversos grados de realización, las que se encuentran instaladas en un parque industrial que es modelo en el país.

En toda esta actividad hace falta alta calificación e idoneidad en la dirección productiva. Es medida de buen gobierno responder con la creación en el mismo sitio de carreras universitarias directamente aplicables a la producción secundaria a favor de una salida laboral asegurada. Sin ninguna inversión significativa, gracias a la colaboración de las autoridades locales y todos los sectores sociales y aprovechando plenamente a los ingenieros y profesionales que viven en Reconquista y Avellaneda quienes podrían asumir el dictado de todas las materias que se requieren es factible dar este paso de gran importancia.

De allí la solución práctica y progresista iniciativa de fundar una delegación de la Universidad Tecnológica Nacional en Reconquista merezca los mejores auspicios de la Honorable Cámara.

*Adolfo L. Stubrin.*

—A la Comisión de Educación.

21

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el gobierno de la provincia de Jujuy ponga fin al problema social y laboral en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento, reintegrando a los trabajadores cuyos contratos hayan sido rescindidos sea porque no pertenecen al partido gobernante o porque hayan realizado medidas de fuerza haciendo aplicación a su vez del convenio colectivo 57/75.

*Próspero Nieva.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto no tiene otro motivo que hacerse eco de los pedidos que los trabajadores de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento de la provincia de Jujuy

realizan a los legisladores provinciales y nacionales, para que el gobierno de nuestra provincia termine su política sectaria y excluyente afectando el derecho al trabajo que tienen todos los hombres de nuestro territorio, provocando por lo tanto todos los problemas socioeconómicos que surgen en consecuencia. Nosotros sabemos que la actualidad económica es desesperante y comprendemos que un gobierno en esta situación debe organizarse y evitar de todas maneras que un excesivo plantel de agentes afecte su presupuesto, e inclusive quite la eficacia que necesariamente debe tener toda organización estatal. Pero éste no es el caso, porque a todo empleado que es dejado sin trabajo lo reemplaza otro u otros y así entonces se produce una verdadera "selección política", selección que de ninguna manera contempla la capacidad sino la adhesión política.

Ello significa una verdadera violación de los derechos humanos por cuanto numerosas familias de trabajadores quedan desamparadas, al perder el jefe de la misma su ingreso mensual, purgando los hijos el delito político de su padre de no comulgar la ideología o conducción del partido gobernante, agravado esto por la crisis por la que atraviesa el sector privado, hoy incapaz de soportar el peso de un plantel numeroso del personal. Porque lo paradójico del caso es que en su gran mayoría el personal que quedó sin trabajo pertenece al sector más necesitado de la población y que en algunos casos se siente identificado ideológicamente con el partido gobernante, pero que no tiene una militancia activa.

Además es de hacer notar que anteriormente se presentó un proyecto donde se solicitaba la intervención del Ministerio de Trabajo por intermedio de su Delegación Jujuy para que se aplicara el convenio de trabajo 57/75 y se evitara el traslado a otras reparticiones de integrantes de la comisión del sindicato de empleados de esa repartición, negándose el gobierno provincial a toda audiencia conciliatoria.

Por lo tanto, es nuestra intención evitar que se siga actuando con actitud sectaria y en verdad totalmente falta de amplitud y criterio además de comprensión, para que todo aquello que se viene pregonando a lo largo y a lo ancho de nuestro país referente a la unidad nacional, se aplique desde ahora efectivamente en nuestra provincia, y que el principio de justicia social impere en todo el territorio de Jujuy.

*Próspero Nieva.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

22

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional:

1º — Se explicité cuál fue el criterio de fijación del precio sostén del trigo anunciado por el gobierno nacional en la ciudad de Casilda, dado que parece no contemplar en su composición la estructura de costos de producción.

2º — Se explicita cuál es y será el criterio de actualización de ese precio.

3º — Se explicita cuál es la razón de que al 5 de julio se encuentre cerrado el registro de declaraciones juradas de venta al exterior para el trigo (ley 21.453).

*Raúl A. Druetta.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Definir una política de precio sostén antes de la siembra es prioritario. El precio sostén tiene como primer objetivo sostener la estructura de la empresa agraria para de esta manera lograr continuidad en la producción; esto dará como resultado una continuidad de saldos exportables que nos permitirán ganar y mantener los mercados externos.

Por lo tanto, la fijación de este precio no sólo debe estar ligada a los niveles de los mercados externos, sino también a la estructura de costos de producción.

En segundo lugar, el precio sostén como herramienta de política agraria debe contribuir a alentar a desalentar la producción de cereales alternativos.

Tomando en cuenta los fundamentos de mercado-oferta, demanda, área sembrada, stocks, etcétera, de los principales países consumidores y productores, nuestro país debe definir su estrategia de producción en función de la información obtenida del conjunto de variables.

A la fecha no se conoce cuál fue el criterio de fijación del precio sostén del trigo anunciado por el gobierno nacional, y en consecuencia no es factible deducir los objetivos políticos de dicho precio. Por lo tanto, no es una herramienta útil para la toma de decisiones de siembra. Tanto es así, que se estima que el área sembrada será entre un 15 % a un 20 % menor que en la campaña 1983/1984.

La indefinición en cuanto a la política de trigo se ve agravada por la permanencia del cierre del registro de ventas al exterior (ley 21.453), que a la fecha permanece cerrado. Una política similar al año anterior le hizo perder al país varios millones de dólares, ya que en julio de 1983 el precio del trigo oscilaba en los 160 dólares y en diciembre llegó a niveles inferiores a los 120 dólares. En este momento el nivel del precio del trigo FOB puertos argentinos para enero, febrero, marzo, es de 142 dólares la tonelada, 10 dólares por encima del promedio de ventas del sector privado en la campaña 83/84, y el cierre del registro de ventas implica la virtual paralización de la actividad exportadora de trigo que, de hecho, se encuentra muy activa en un ejercicio en el cual, por cuarto año consecutivo, crecerán los stocks mundiales de este cereal. Desconocemos si mantener el cierre se debe a alguna decisión ajena al área específica, pero de cualquier manera es necesario prevenir el perjuicio que la baja del precio internacional, sin mercadería declarada, causará al ingreso de divisas al país.

*Raúl A. Druetta.*

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Comercio.

23

#### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, juntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, incluyera en las tratativas con la República de Chile, la constitución de un enclave aduanero en la localidad de Valparaíso o San Antonio, Chile, para la comercialización de productos con salida vía Mendoza la que, a su vez, debe ser declarada zona primaria aduanera.

*Vicente M. Azcona. — Pedro A. Lepori.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es de público conocimiento, la salida de productos de la zona de Cuyo y aldeaños por el puerto de Buenos Aires encarece notablemente los costos de comercialización. Ello debido a que la mercadería debe abonar elevados fletes que requiere su transporte hasta el puerto de Buenos Aires. Esta situación se ve agravada cuando el destino de los productos es algún país de la costa del Pacífico o el Oriente, ya que desde el puerto de Buenos Aires deben ir hacia el océano Pacífico vía estrecho de Magallanes.

Conocemos la urgente necesidad de incrementar nuestras exportaciones, única forma en que la economía del país se verá realmente saneada. Es imperativo también abrir nuevos mercados, ubicados en su mayoría en la zona del Pacífico.

Ante la inminencia de una solución en el diferendo del canal de Beagle, es que solicitamos la inclusión de la constitución de un enclave aduanero en favor de la República Argentina en Valparaíso o San Antonio, Chile, en el convenio final al que habrá de llegarse con esta república hermana. Este enclave dependería de la zona primaria aduanera que, para este fin, debe declararse en la provincia de Mendoza y cuya infraestructura será organizada por el Ministerio de Economía provincial, según convenga al interés común y siguiendo los mecanismos adecuados para tal fin.

*Vicente M. Azcona. — Pedro A. Lepori.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

24

#### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, disponga que la intervención del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario adopte las medidas administrativas y legales para

normalizar el servicio de obra social para el personal ferroviario en la provincia del Chaco.

*Onofre Briz de Sánchez. — Lorenzo A. Pepe.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Poder Legislativo de la provincia del Chaco, a través de una resolución, ha expresado su preocupación por la suspensión de los servicios de atención médica y de la provisión de medicamentos por falta de pagos del Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, "circunstancia que sostiene la Legislatura chaqueña) perjudica a los obreros, consumándose un atentado a los principios de la justicia social y a los derechos humanos".

En los fundamentos de la resolución de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco se pide la regularización de la actual prestación de la obra social para el personal ferroviario en dicha provincia, la que actualmente se encuentra suspendida, lo que constituye un foco de malestar entre los obreros y empleados ferroviarios en la provincia.

"Lo trágico e incomprensible —dicen los legisladores provinciales chaqueños— es que se descuentan los aportes pertinentes en el mismo momento en que se les liquidan los haberes, es decir, que se cuenta con los fondos para los pagos, no explicándose, como muchas otras cosas inexplicables, por qué no se abonan los servicios."

Las razones invocadas por la Legislatura chaqueña (adjuntamos resolución, fundamentos y debate) avalan este proyecto.

*Onofre Briz de Sánchez. — Lorenzo A. Pepe.*

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

25

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la industria argentina de producción de drogas destinadas a la salud humana y animal.

*Jorge V. Chehin. — Miguel J. Martínez Márquez. — Zelmar R. Leale. — Miguel A. Khoury.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que se eleva a consideración de los señores legisladores tiende a subsanar, de manera integral las deformaciones que presenta el sector de los medicamentos, elaborando a tal fin una política que encuadre dentro de lineamientos nacionales la industria de la producción de drogas destinadas a la salud humana y animal.

En ese sentido y luego de un estudio analítico de las distintas etapas que conforman la elaboración de los medicamentos: investigación y desarrollo (en sus fases química-estructural y farmacológica), producción de drogas, obtención de la forma farmacéutica, métodos de control de calidad, ensayos clínicos, fraccionamiento y empaque, hasta el momento de salida del laboratorio productor, se evidencia que la estructura del medicamento está orientada e influenciada por la posición hegemónica y dominante de las empresas farmacéuticas-químicas transnacionales, que desde hace varios años han realizado importantes inversiones en la Argentina, configurando a través de sus actividades un estado de dependencia económica.

La necesidad de poder elaborar las drogas básicas y necesarias al país implica la creación de las tecnologías acordes para la consecución de tal fin, que aquejan la salud humana y animal.

La etapa inicial sería la de elaborar escalonadamente no más de 20 drogas en función a la similitud de métodos, para luego ampliar su número en forma gradual hasta alcanzar la cantidad suficiente, de manera tal de no ser considerados país dependiente, contando para lograr tal fin con la colaboración de la mayoría de los profesionales expertos en dicho campo.

Por las consideraciones expuestas y en razón de la importancia que reviste el presente proyecto que propicia la elaboración de drogas en el país, a través de una "política nacional" del medicamento, se solicita a la Honorable Cámara el voto afirmativo a la presente iniciativa.

*Jorge V. Chehin. — Miguel J. Martínez Márquez. — Zelmar R. Leale. — Miguel A. Khoury.*

—A la Comisión de Industria.

26

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, realizara los estudios técnicos y demás trámites tendientes a habilitar un puerto deportivo en el partido de Pinamar, provincia de Buenos Aires, así como también a encarar la viabilidad y conveniencia de extender esa habilitación para la apertura de un puerto de pesca en la misma localidad.

*Jorge R. Vanossi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En nuestro país —como en otros— la actividad turística ha merecido, por su incremento constante, el nombre de "industria sin chimeneas".

Aun valorando los esfuerzos tanto públicos como privados en materia de infraestructura, hay que reconocer que los principales atractivos en las zonas de veraneo siguen siendo otorgados por la naturaleza.

Es por ello que lugares bellísimos como Pinamar pueden ver disminuido el caudal de visitantes, por falta de incentivarlos; y, así, podrían verse beneficiados centros turísticos extranjeros.

De modo que se hace imprescindible dotar a ese lugar de un puerto deportivo y de pesca, que sin duda contribuiría a realizar los encantos naturales y urbanísticos del mismo, que lo destacan como uno de los balnearios de nuestra costa atlántica de mayor calidad.

Esta inquietud se articula en forma de proyecto de declaración por haber sido delegadas las facultades del Congreso en materia de habilitación de puertos en el Poder Ejecutivo nacional. Tal competencia es atribuida al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, por imperio del artículo 21, inciso 46, del decreto 132/83.

*Jorge R. Vanossi.*

—A las comisiones de Transportes, de Turismo y Deportes y de Industria.

27

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que expresa su más enérgico desagrado por la actitud del gobierno militar chileno estableciendo relaciones comerciales con los ocupantes británicos de nuestras islas Malvinas.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Despachos originados en Punta Arenas, Chile, dieron cuenta el día 12 de julio próximo pasado, del establecimiento de relaciones comerciales con las fuerzas británicas de ocupación establecidas en nuestras islas Malvinas.

Según el cable, el régimen militar chileno habría establecido, desde aquel punto de su territorio, envíos de gas, carbón, oxígeno y maderas, con destino a las fuerzas militares inglesas y envíos que serían del orden de los 168 mil dólares.

Esta actitud resulta tanto más grave si se tienen en cuenta las informaciones crecientes acerca de un plan anglo-norteamericano destinado a fortificar el archipiélago. Y resultan directamente inexplicables en momentos en que las cancillerías argentina y chilena se encuentran celebrando negociaciones vinculadas con las diferencias por el Beagle.

*Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.*

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

28

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia —por intermedio del Consejo Nacional de

Educación Técnica— arbitre los medios precisos para proceder a la creación de una escuela agraria en la ciudad de Tostado, departamento 9 de Julio (Santa Fe).

*Emilio F. Ingaramo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trabajo del hombre, al amparo de inmejorables condiciones climáticas, ha hecho que las generosas tierras de Santa Fe prodiguen año a año los tesoros de sus cosechas. Es innegable que este punto del país es una de las zonas agrícolas más importantes, pero también es fácil advertir que la vida moderna exige que echemos mano de todos los avances a que ha accedido la tecnología en todos los órdenes y, por ende, la agricultura no escapa a esta premisa a los efectos de facilitar la entrega generosa de nuestro suelo.

Ante este hecho irrefutable nace la necesidad de que la zona de Tostado cuente con una escuela agraria donde se impartan conocimientos técnicos a los jóvenes del lugar y áreas aledañas, en su gran mayoría hijos y nietos de inmigrantes que con sus brazos contribuyeron a fomentar el bienestar de que hoy goza la región.

Ellos hicieron su aporte sin el apoyo de la mecanización ni teorías aprendidas, puesto que llegaron a esta patria con sus alforjas cargadas sólo de voluntad férrea y largas esperanzas. Hoy las circunstancias son otras y nuestros jóvenes necesitan especializarse, recibir la instrucción que sus vocaciones reclaman a fin de volcarla en las labores rurales logrando así mayores rindes, sinónimo de mayor riqueza.

Señor presidente: por las razones expuestas, presento este proyecto para el que solicito la aprobación de mis pares que, no dudo, compartirán mi preocupación al respecto.

*Emilio F. Ingaramo.*

—A la Comisión de Educación.

29

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación y Justicia —a través del Consejo Nacional de Educación Técnica— disponga los medios tendientes a la creación de una escuela técnico-industrial en Tostado, departamento 9 de Julio, Santa Fe.

*Emilio F. Ingaramo.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La creación de una escuela técnico-industrial vendría a cubrir una insoslayable necesidad en Tostado, departamento 9 de Julio, provincia de Santa Fe, que aflige a los jóvenes de la región.

Esta importante ciudad, rica y en permanente crecimiento, carece de un establecimiento educacional donde se impartan conocimientos técnico-industriales teóricos y prácticos en lo atinente a problemas inherentes



al mejor aprovechamiento de los potenciales rurales, hacia cuya mejor y más provechosa explotación los lleva su inquietud vocacional.

Estimo que, contando con un centro educacional de este tipo, es indudable que los beneficios no se harán esperar ya que se formarán técnicos especializados en las disciplinas afines con el medio en que desarrollarán su cometido, el que asimilando al joven profesional a la vez que alimente sus naturales ambiciones lo afianza definitivamente, contribuye a su arraigo familiar, ya que implícitamente desaparecería el atractivo que podría significar buscar nuevos horizontes ajenos al terruño. Volcarían aquí el caudal de conocimientos adquiridos, su dinámico entusiasmo.

Esta casa de estudios, cuya creación propicio mediante este proyecto, contribuirá sin ningún género de dudas a viabilizar la mejor utilización de las posibilidades racionales de los recursos naturales pasando por la acertada capacitación de sus alumnos, teniendo siempre presente las temáticas regionales, su desarrollo y sus soluciones.

Señor presidente: por lo expuesto y creyendo innecesario abundar en más detalles, confío en que se incluya este proyecto dentro del esquema de realizaciones consideradas prioritarias. Descuento desde ya la aprobación de los señores legisladores para la oportuna sanción del mismo.

*Emilio F. Ingaramo.*

—A la Comisión de Educación.

30

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga que Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en cumplimiento del artículo 15, inciso k), de su estatuto orgánico, instale una administración dependiente de la empresa en la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro.

*Salvador L. Matus.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conocimiento de la existencia de petróleo, en esta región de la provincia de Río Negro, data de fines del siglo pasado. En 1915 la Dirección Nacional de Minas y Geología inicia la investigación, pero solo en 1922, YPF, como consecuencia del descubrimiento de petróleo en Plaza Huincul, comienza una seria campaña de estudio de prospección. El 20 de noviembre de 1959 por fin comienza a salir petróleo del pozo RCO X2 hace ya 25 años.

Como consecuencia de esta actividad que se suma a la actividad económica de la provincia, Catriel y sus habitantes asisten a la transformación general lo que se manifiesta en los sucesivos censos de habitantes: en 1947 hay 304 habitantes, en 1960: 537, en 1970: son 5.322 y en 1980 se elevan a 13.239, produciéndose una explosión demográfica con escasos an-

tecedentes en el país. Posteriormente otras localidades del valle superior de Río Negro, se incorporarían como productoras de la misma área.

Actualmente la provincia de Río Negro, con su producción de petróleo y con respecto a la producción nacional, participa en ella en un 10,02 por ciento, lo que en metros cúbicos sería de alrededor de 7.600 m<sup>3</sup> por día. En 1983 la provincia de Río Negro produjo 2.811.810 m<sup>3</sup> de petróleo generando más de 400 millones de pesos argentinos.

La provincia de Río Negro, en Catriel, tiene en la actualidad una subadministración que depende de la Administración Plaza Huincul, en la provincia del Neuquén. Con respecto a su participación en la administración a la cual tributa, alcanza al 37,03 por ciento, correspondiéndole el 31,22 por ciento de la producción generada directamente por YPF y el 47,44 por ciento de la producción generada por empresas contratistas. Dado que la subadministración Catriel se ha transformado en receptora de la producción de otros yacimientos ubicados en las provincias de La Pampa y Neuquén, la participación de esta subadministración, por esta circunstancia, se eleva al 42,72 por ciento con 982, teniendo por aplicación de este criterio una participación del 70 por ciento de la producción por empresas contratistas. Esta producción tiene salida por el oleoducto a puerto Rosales, una de cuyas cabeceras está en Medanos, más la correspondiente a Rincón de los Sauces (oleoducto Puesto Hernández-El Medano) cuya planta bombeadora se encuentra a la altura de Allen, también en la provincia de Río Negro, derivándose de acuerdo a las necesidades a la destilería Plaza Huincul.

Estas cifras ubican a la provincia de Río Negro en el quinto lugar de importancia entre las provincias productoras de petróleo, lugar de preeminencia, lo que le permite pretender tener como tal una administración propia con directa dependencia del poder central y no depender de una administración ubicada en otra provincia.

Un párrafo, también, merecen las reservas recuperables. Los reservorios del país se calculan en 386.000.000 m<sup>3</sup> de los cuales la subadministración Catriel tiene una participación del 9 por ciento de ese total. La política mundial en materia de extracción es la de mantener un ritmo prudente en función de las características y disponibilidad de los yacimientos, lo que no ha sucedido en nuestra provincia, incentivándose en cambio las perforaciones en yacimientos existentes, produciendo el "desinflado" de los mismos, lo que en definitiva produce un descenso de la producción. Esta política errática produce picos de producción y caídas consecuentes. Existe una directa relación entre extracción, exploración, reservas. En esta área la incorporación de nuevas reservas ha sido prácticamente nula debido a la falta de exploración comparativa entre el territorio de Río Negro y el resto del país. Si Río Negro contara con su correspondiente administración, tendría acceso a las partidas que la administración central de YPF otorga para la exploración en el área sin depender de otros criterios, reconociéndose que en los últimos 10 años esta actividad ha sido muy poco relevante para la provincia de Río Negro. Esta relación extracción-exploración-

reservas daba en el año 1971 un horizonte de disponibilidad para la provincia de Río Negro de 19,1 años, con una reserva de 67 millones de metros cúbicos y extracción de 3,5 millones por año y para el año 1981, frente a la reserva de 30,6 millones de metros cúbicos al mismo ritmo de extracción promedio anual, ofrece la desalentadora perspectiva de 8,5 años. Esta situación no se hubiera producido si se hubiera puesto énfasis en la exploración.

Hay una relación inmediata y directamente proporcional entre una administración independiente y los elementos o factores fundamentales que contribuyen como sustanciales generadores de progreso y crecimiento económico que pertenecen al patrimonio de la provincia de Río Negro, a los que, inalienablemente, tiene derecho por simple aplicación de los principios del federalismo. Estos factores están ligados básicamente al centro administrativo inmediato que los rige, como por ejemplo: contrataciones, licitaciones, facturación, tributos, poder de decisión, radicación permanente de empresas e industrias para la fabricación de elementos afines a la explotación, agilidad en las tramitaciones, consolidación poblacional, seguridad en la inversión, revitalización de la actividad económica y financiera, etcétera, que en definitiva hace al desarrollo del patrimonio provincial.

Todas las licitaciones para obras, prestaciones de servicios, equipamientos, contratos, etcétera, destinadas a la zona Catriel, se determinarían directamente a través de la administración propia, lo que posibilitaría beneficios a la zona, a la provincia y al país, manteniendo una creciente actividad económica y equilibrada por sobre todo, fijando el asentamiento socioeconómico en expansión.

Todos los tributos que devengan los contratos se pagarían en territorio de la provincia de Río Negro, con lo que el erario fiscal se incrementaría con fuertes sumas provenientes de dichos impuestos, aplicándose en consecuencia, con justicia, una política tributaria en relación al territorio donde se cumplen los contratos.

Desde el punto de vista financiero la provincia de Río Negro se vería sumamente beneficiada por la masa de dinero que tendría circulación en este circuito, coadyuvando, en general, al incremento de la actividad económica.

En definitiva, señor presidente, sin alterar los altos intereses de la Nación, pero respetando los que corresponden a las provincias integrantes del Estado, basándose en normas reconocidas de principios federales, buscando eliminar el centralismo y las concentraciones en perjuicio de los intereses locales y por el supremo respeto que el principio federal debe imperar entre estados provinciales del mismo rango todos, es que se entiende justo este pedido para posibilitar el aprovechamiento en beneficio de la provincia de Río Negro de esta actividad, teniendo en cuenta su misma situación petrolera.

*Salvador L. Matus.*

—A la Comisión de Energía y Combustibles.

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo competente, arbitre los medios para declarar a la localidad de Brinkmann, provincia de Córdoba, sede de la Fiesta Nacional del Transporte Lácteo, el día 15 de diciembre de cada año, con el patrocinio del ATLARA (Asociación Transportistas Lácteos y Afines de la República Argentina), cuya casa central tiene su asiento en Brinkmann (Córdoba).

*Emilio F. Ingaramo.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La asociación arriba mencionada (ATLARA), con sede en Brinkmann, provincia de Córdoba, nuclea a transportistas de todo el ámbito nacional, agrupando a 550 asociados activos, propietarios de camiones y/o empresas de transporte de lácteos y afines, lo que hace un conjunto de 2.500 vehículos, aproximadamente.

Su masa societaria representa a la casi totalidad de las zonas lecheras del país, comprendidas por las provincias de Santa Fe, Córdoba, Buenos Aires, Entre Ríos, Santiago del Estero, actividad que, aunque indirectamente, también se despliega en otras provincias, cubriendo todo el espectro de nuestra geografía.

Esta entidad, que cuenta con personería jurídica y que brinda a sus asociados todos los servicios sociales, tanto inherentes a cobertura en el área de la salud como en otros órdenes, tales como: planes de vivienda, círculo cerrado de camiones nuevos, farmacia y otros de igual significación, es modelo en su género.

Es por todos conocido que el índice de progreso y expansión de nuestro país pasa de manera harto positiva por el consumo y, por ende, por el transporte en óptimas condiciones del bien llamado "oro blanco", alimento básico de nuestra niñez, factor que dimensiona la importancia del quehacer de estos trabajadores.

Señor presidente: por lo que queda expuesto, solicito el voto de mis pares para que se concrete el anhelo de estos trabajadores del transporte lácteo. No es mi intención abundar en detalles, por considerarlo redundante. Estimo que ayudar a concretar la aspiración de esta asociación constituirá una prueba fehaciente del reconocimiento que todos los habitantes de la República —a los que llegan diariamente, responsable y esforzadamente— les debemos.

*Emilio F. Ingaramo.*

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

### *La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos competentes, instrumente y

proceda a la ejecución de los proyectos y obras que interesan el desarrollo armónico de la Patagonia, en especial las obras que aquí se proponen con ubicación en el flanco norte de la provincia de Santa Cruz. Tales: la construcción de un acueducto con toma en Los Monos (río Senguerr), localidad de Perito Moreno, con itinerario por las localidades de Las Heras, Pico Truncado, Cañadón Seco y con derivación a Caleta Olivia y Puerto Deseado. Que, como consecuencia de dicha obra, se provea de agua potable a las localidades mencionadas y que por intermedio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales se proceda a la recuperación secundaria de los pozos petroleros en tal situación. Asimismo, se instale en Caleta Olivia una destilería de petróleo que se encuentre en servicio en el año 1987/88 y que comprenda una capacidad mínima inicial de procesamiento de 20.000 m<sup>3</sup> por día, apta para la producción de subproductos y con provisión de avanzada técnica. Asimismo, se rehabilite el ramal ferroviario que se encuentra emplazado entre las localidades de Las Heras y Puerto Deseado en forma inmediata, con ampliación de dicho ramal hacia la localidad de Perito Moreno. Se contemple, asimismo, la extensión de la red de 500 kW vía San Antonio Oeste a Puerto de Santa Cruz, para dar apoyatura a todas las provincias patagónicas que interesa dicha red de energía y, en su momento, para dar viabilidad de construcción a la represa del río Santa Cruz.

*Félix Riquez.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

I. — En la presente hora de la historia, las mayorías nacionales, encabezadas por sus titulares, han convenido con las autoridades del gobierno nacional en dar prioridad al desarrollo integral y armónico de la Patagonia argentina. Resulta imperativo entonces postular con claridad los objetivos concretos y los consiguientes procedimientos que permitan visualizar la planificación y ejecución de dicha tarea.

Debe, en consecuencia, meritarse la situación del flanco norte de la provincia de Santa Cruz, que cuenta con la mayor estructura de la actividad extractiva de petróleo del país. Allí históricamente el Estado nacional ha realizado las tareas más valiosas y fecundas; se ha prodigado en explorar, catear, perforar, cementar y explotar los pozos ricos en petróleo. El país le debe a Santa Cruz, a los gobiernos que han cifrado sus esperanzas en esta zona y a los hombres que allí han trabajado, el mayor aporte petrolero contemporáneo. Las Heras, Pico Truncado, Cañadón Seco y Caleta Olivia constituyen la columna vertebral de este imponente complejo industrial.

Pero aquí y ahora, en la realidad actual, la rehabilitación de innumerables pozos de petróleo necesitan —paradójicamente— del agua. De inyecciones de agua para su recuperación secundaria.

De allí surge la necesidad y justificación de utilizar las aguas del río Senguerr para que, desde el cocho que dibuja a la altura del paraje denominado Los Monos (Perito Moreno), se lo canalice a través del declive natural de las mesetas patagónicas y, aprovechando su paso

por la zona de recuperación secundaria aludida, tenga derivación hacia Caleta Olivia y Puerto Deseado.

Esta obra merece prioridad en su realización, sin dejar de entender que en una segunda etapa debe construirse el dique en Los Monos para producir electricidad y riego racional al campo.

Según estudios técnicos, su costo no supera en demasía los doscientos millones de dólares.

Este acueducto debe tener su toma en la zona de Los Monos, respetando el futuro emplazamiento del dique y las cotas que se diseñen para el tratamiento del agua de dicho río.

Su trazado debe efectuarse interesando las localidades de Las Heras, Pico Truncado, la zona de Cañadón Seco, derivando a la altura de Pico Truncado en dirección a Caleta Olivia y Puerto Deseado.

El objetivo prioritario es proveer a YPF del agua que necesita para proceder a la recuperación secundaria de los pozos de petróleo. Y, asimismo realizar el aporte y saneamiento de la provisión de agua potable a las localidades por donde se lo emplace.

Es razonable que el proyecto lo realice Obras Sanitarias de la Nación, previendo un mínimo tratamiento de 100.000 metros cúbicos de agua potable por día. Así, del producido de 36.500.000 metros cúbicos de agua potable anual, YPF podrá disponer durante los primeros años de aproximadamente 20.000.000 de metros cúbicos, lo que permitirá incrementar en más de 2.000.000 de metros cúbicos la producción anual de petróleo por el tratamiento de recuperación secundaria de los pozos.

Hay que tener en cuenta que el agotamiento de las reservas de petróleo en los actuales horizontes de explotación es una realidad insoslayable. Resulta congruente, entonces, que la razón en la que se fundamenta el objeto fin de este proyecto contemple el momento de extinción de la recuperación del petróleo, para, en tal circunstancia, el acueducto sea afectado a la provincia de Santa Cruz, que lo va a necesitar: para desarrollar sus industrias, para proveer de agua a sus localidades y para regar su campo. Es la viabilidad que debe ofrecerse al poblamiento estable y desarrollo suficiente y armónico de la región.

Deberán, en consecuencia, practicarse los necesarios convenios entre las provincias de Santa Cruz, Chubut, YPF y OSN y promover acuerdos útiles con las municipalidades de las localidades indicadas. Los estudios correspondientes deben encararse sin dilación. Su ejecución, comenzar en el año 1985. La financiación podrá proveerse con gravaciones impositivas a los hidrocarburos, con recursos propios de YPF que podrá destinar el valor equivalente al 8 % de lo previsto anualmente en materia de perforación de pozos de recursos propios de Agua y Energía Eléctrica, del Fondo Federal de Inversiones, FONAVI y "Rentas generales" de la Nación. Ello adecuando la legislación de promoción industrial y eventualmente acogidos a los beneficios que brindan los convenios internacionales a la República Argentina.

II. — Caleta Olivia, ubicada en la costa atlántica norte de la provincia de Santa Cruz, tiene el embarcadero de petróleo más activo del polo industrial en análisis y consideración.

Allí es donde debe emplazarse una destilería de petróleo. YPF debe encabezar este proyecto. Razones de concepción nacional, de ubicación de infraestructura petrolera real y vigente, lineamientos del actual gobierno nacional y, muy especialmente, la futuridad que le cabe a la Patagonia, son el basamento de la pretensión.

Resulta un deber del peronismo actual expresar con toda responsabilidad y concretamente las ideas de la patria grande (de integración territorial y humana hacia las fronteras) inspiradas por el general Perón, volcándolas vertebradamente para que se conviertan en realizaciones. Gran admirador del general Mosconi, tuvo en cuenta muchos conceptos de éste: "... el monopolio estatal acabará con los rozamientos y la lucha de intereses, con los entorpecimientos y falsas canalizaciones en los trámites legales y reglamentarios de los expedientes; acabará, asimismo, con la intrusión de elementos extraños en nuestra política interna, con el soborno, cada vez más alarmante; evitará futuras implicaciones y perturbaciones en nuestra economía, en nuestro derecho y en nuestra soberanía. Usufructuaremos, así, integralmente los beneficios de nuestras explotaciones petroleras...".

El anexo "A" que se acompaña e integra la formulación del presente proyecto, es demostrativo del fenómeno recesivo en función del consumo interno de combustibles en los últimos años; asimismo del debilitamiento de YPF en las actividades de extracción, explotación, industrialización y comercialización del petróleo.

El anexo "B" refiere la capacidad de YPF de servicios al año 1983, ello en especial referencia a la refinación. Dicha planilla incluye los datos técnicos de la nueva destilería que aquí se propugna.

Por su parte, el gobierno nacional enunció la pretensión de incrementar la extracción anual de petróleo en un 7%. De ser así, la producción para el año 1987 llegará a 36.526.000 metros cúbicos.

Esta previsión denuncia por sí misma la insuficiencia que acontecerá en punto a la refinación. Actualmente la capacidad de procesamiento indica la cifra aproximada de 24.000.000 de metros cúbicos por año. Las empresas privadas, por su parte, destilan aproximadamente 8.000.000 de metros cúbicos por año.

La conversión de las destilerías de La Plata y Mendoza no alcanzarán a cubrir la capacidad de procesamiento.

Tales las razones por las cuales debe instalarse una destilería en Caleta Olivia. Resulta adecuado que según la planificación gubernamental, se encuentre en servicio para el año 1987/88, que sea construida en base a una tecnología de avanzada para la producción de subproductos, conforme al mercado interno y la futura demanda del mercado externo. Que cuente con una capacidad mínima inicial de procesamiento de 20.000 m<sup>3</sup> por día, en la intención de ser ampliada a fines del presente siglo.

III. — Otro tema que corresponde activar en la zona, es el referido al ramal ferroviario entre Las Heras y Puerto Deseado.

Está la infraestructura instalada. Ha sido abolido el servicio por las crónicas fundamentaciones de racionalización.

Rehabilitarse y ampliarse: hacia Perito Moreno y mediante la construcción de un ramal que una Puerto Deseado con Caleta Olivia. Ello a fin de poder crear la interrelación zonal que facilite las comunicaciones y el transporte de los productos minerales y del campo. Y en especial la fácil comunicación del hombre, actor y destinatario esencial de este proyecto.

La rehabilitación debe hacerse en forma inmediata. Las ampliaciones indicadas interesan un ámbito a promover y procesar en las posibilidades y el tiempo necesarios.

IV. — Las consideraciones finales al presente proyecto deben incluir la pretensión de que se proyecte la conexión de la red de 500 kW desde Choche Choel (Río Negro) vía San Antonio Oeste, hasta la localidad de Puerto Santa Cruz. Ello para proveer de energía a todas las localidades y provincias patagónicas que interesan a dicho trazado y en la finalidad de otorgar futura apoyatura a la concreción del complejo hidroeléctrico del río Santa Cruz. Así también, la concreción del polo de desarrollo que intenta el presente proyecto permitirá explotar la minería regional y facilitará la instalación dentro de la localidad de Puerto Deseado de plantas industriales de coque metalúrgico y grafito (con la participación de YPF). A más de plantas de tratamiento de calcinados del petróleo (con relación al funcionamiento de la destilería a instalarse en Caleta Olivia).

Tales las razones que invoco para solicitar la favorable aprobación del presente proyecto.

*Félix Riquez.*

—A las comisiones de Obras Públicas, de Energía y Combustibles y de Transportes.

33

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECRETOS:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional arbitrara las medidas tendientes a lograr que las plantas frigoríficas que posee la empresa SAFRA, en las localidades de Santa Elena, provincia de Entre Ríos y Reconquista, provincia de Santa Fe, continúen funcionando, dado que las mismas, por su capacidad tecnológica y por el tipo de producto que manufacturan, representan una importante e imprescindible fuente de divisas para la Nación. Además, y de manera prioritaria, representan únicas fuentes de trabajo, en las localidades mencionadas, implicando el cierre de las mismas someter al hambre a más de 25.000 familias integradas por trabajadores y comerciantes.

*Luis Rubco. — Miguel A. Castillo.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No sorprende la gran trascendencia que ha tenido en todos los medios de difusión el gran problema planteado en los frigoríficos de Santa Elena, provincia de Entre Ríos y Reconquista, provincia de Santa Fe, ocasionado por el llamado a convocatoria de acreedores de la empresa SAFRA.

Cabe mencionar que, en el caso de Santa Elena, casi 10.000 personas dependen directamente de las actividades del frigorífico y en razón de ello todo el pueblo de Santa Elena se halla movilizado en su totalidad, con el propósito de lograr la reactivación del establecimiento. Tal actitud no debe sorprender ya que en las localidades mencionadas, más de 25.000 familias dependen de estas fuentes de trabajo y ello es suficiente para comprender la magnitud del daño que podría ocasionarse si no se toman en forma inmediata las medidas conducentes a la solución de este conflicto.

Asimismo corresponde destacar que la capacidad tecnológica y productiva de estos establecimientos significan para la Nación una importantísima fuente de divisas que es necesario proteger y mantener, por lo que el tema debe ser solucionado con la urgencia y profundidad que el mismo requiere.

Luis Rubeo. — Miguel A. Castillo.

—A las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.

34

#### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de las autoridades competentes, disponga lo necesario para proceder a la urgente reparación del tramo de la ruta nacional 81 comprendido entre su cruce con la ruta 11 y la localidad de Comandante Fontana, en la provincia de Formosa.

Alberto R. Muglietti.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Insistir en la necesidad de dotar al interior del país de vías de comunicación adecuadas nunca es ocioso. Hoy, como lo hemos hecho en ocasiones anteriores, volvemos a ocuparnos del estado de una de las rutas más vitales para el noroeste argentino: la ruta nacional 81, que en su trazado cruza la provincia de Formosa de Este a Oeste, línea fundamental para la integración de su territorio y por la cual circulan la mayoría de las personas y los bienes que se desplazan por él. En la actualidad, el tramo de aproximadamente 160 kilómetros comprendido entre el cruce con la ruta 11 y la localidad de Comandante Fontana se encuentra en pésimas condiciones de transitabilidad debido a deterioros en su carpeta asfáltica, lo que ocasiona las dificultades imaginables.

Es por esta razón que solicitamos que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de las autoridades competentes, en este caso Vialidad Nacional, disponga lo necesario para que se proceda a la urgente reparación del tramo mencionado de la ruta nacional 81, lo cual insumirá solo un pequeño esfuerzo en hombres y dinero, pero se traducirá en grandes beneficios para la provincia.

Alberto R. Muglietti.

—A la Comisión de Transportes.

35

#### La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incorpore al proyecto de ley de promoción industrial en elaboración en ese ámbito, un régimen preferencial y diferencial para la provincia de Formosa, que permita la radicación real de industrias en su territorio, corrigiendo las distorsiones que la diferencia con las provincias vecinas de mayor desarrollo relativo.

Alberto R. Muglietti.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Antes de comenzar a tratar el tema específicamente industrial debemos hacer hincapié en un concepto que marcará el rumbo de nuestra argumentación: el concepto de igualdad. En un régimen de promoción industrial nacional como el proyectado por el Poder Ejecutivo nacional, este término está omnipresente. Los sujetos a quienes se les "distribuye" esa igualdad —a través de las normas que regulan las facilidades para la radicación de industrias en sus territorios— son las provincias. Se les garantiza así el goce por igual de todos los derechos conferidos por la ley.

Hasta aquí la igualdad descrita funciona —en teoría— sin dificultades. Pero profundicemos un poco más. Según el profesor Germán Bidart Campos (*Derecho constitucional*, tomo II, página 154), la igualdad es una consecuencia del principio supremo de justicia y consiste en la prohibición de la arbitrariedad discriminatoria, o dicho en otros términos, en introducir en el mundo jurídico desigualdades injustas. Nuestra Constitución se enseña con el principio de igualdad ante la ley. Numerosos artículos constituyen su brillante aplicación. En este sentido, Juan F. Linares Quintana enseña que la exigencia constitucional de la igualdad ante la ley es una simple exigencia de algún grado de justicia y, por lo tanto, de razonabilidad. La irrazonabilidad aparece cuando se hacen distinciones sin fundamento axiológico suficiente, es decir, con injusticia, lo que ocurre si los hechos o conductas o circunstancias erigidas en "diferencias específicas" fundante de una diferencia de trato son determinados arbitrariamente (*Poder discrecional administrativo*, páginas 136 y 137).

Y aquí estamos ya en el meollo del asunto. Igualdad sí, pero igualdad razonable. Igualdad que exige que a antecedentes iguales se imputen consecuentes también iguales, sin excepciones arbitrarias. Surge así con claridad que la "igualdad" no siempre es "igualación", es decir, el mismo trato para todos, en este caso las provincias. Porque una "igualdad" de este tipo es arbitraria y no satisface la exigencia de justicia. La justicia requiere, para que la igualdad sea efectiva, que se igualen las posibilidades y que a quien está por debajo de un cierto nivel se le dé algo más que al que no lo ha alcanzado o superado (Bordeau: *Manuel de Droit Public: les libertés publiques, les droits sociaux*, citado por Linares Quintana).

Insistimos con el tema porque queremos justificar una "desigualdad" de trato para nuestra provincia de Formosa en el régimen de promoción industrial que el Poder Ejecutivo nacional tiene en elaboración, debido a su situación marginal en cuanto a desarrollo relativo con relación a sus vecinos y a quien un trato "igualitario" con las demás provincias provocaría, más que beneficios, innumerable desventajas.

Todavía tenemos algo más que decir de la libertad y la igualdad. La igualdad pide, según el concepto aristotélico tomista, que se dé a cada uno según sus necesidades. La igualdad preside el reparto, pero no para asignar a todos lo mismo con idéntica medida, sino con proporción adecuada. La generalización puede precisamente vulnerar la igualdad cuando equivale a arbitrariedad. Decía Montes de Oca que la propia filosofía democrática exige que el Estado reconozca la existencia de ciertas desigualdades y busque restablecer la igualdad efectiva entre los individuos (en este caso las provincias) mediante un tratamiento desigual. Por otra parte el prestigioso autor italiano Balladore Pallieri (*Diritto Costituzionale*) admite que el principio de igualdad no impide que se sancionen disposiciones particulares para aquellos que se encuentran en determinadas condiciones de privación. En definitiva, la supresión de la arbitrariedad que impone la justicia como esencial a la igualdad, equivale a lo que Dabin dio en llamar la "igualdad relativa de trato", que debe el Estado a sus integrantes (en este caso las provincias). La "igualdad absoluta", según el mismo autor, es igualdad injusta porque uniforma a todos sin atender a las desigualdades no reflejadas con la justicia. La igualdad relativa acoge la proporción, el trato diferenciado y pluralista para resolver situaciones también diferenciadas.

Nuestra propia Corte Suprema de Justicia se ha hecho eco de esta necesidad de trato diferenciado para los que tienen menores posibilidades. Así ha sentado la siguiente doctrina: "Como la igualdad debe tomar en consideración las diferencias que caracterizan a cada una de las personas en la materia regulada por el régimen legal de que se trate —para determinar quiénes son iguales— cuanto la relación en que la particular obligación impuesta por la ley está con las necesidades o conveniencias generales en el lugar, tiempo y modo de su aplicación —para determinar si son o no iguales las circunstancias— las leyes pueden y aun deben establecer las categorías diversas a condición de que la distinción sea razonable, es decir, tenga razón de ser en la naturaleza de las cosas de que se trate" ("Fallos" 182, 355, 190, 231, 192, 139, 304, 391, 210, 297).

En síntesis, ese trato diferenciado, esa "igualdad relativa" es la que pedimos para nuestra provincia en el régimen de promoción industrial a sancionarse. Y esto no significa un trato arbitrario o discriminatorio que lesione la idea de justicia. La diferenciación de trato debe ser razonable, ha dicho la Corte Suprema, y en este caso claramente lo es. Porque de las provincias del Nordeste argentino, Formosa es sin lugar a dudas, la de menor desarrollo relativo. Algunas cifras ilustrarán sobre el particular.

Según un meticuloso informe elaborado por expertos en la materia, Formosa es una provincia marginal que

padece los efectos negativos de antiguas acciones y largos olvidos y sufre las consecuencias de una conformación natural desfavorable y difícilmente revertible. El esquema general es de subdesarrollo, no sólo en relación a aquellas provincias más poderosas de nuestro país, sino también en relación a sus vecinas Chaco, Corrientes y Misiones. Subdesarrollo en materia poblacional: la densidad demográfica desciende de 6,3 habitantes por km<sup>2</sup> en el este a 1,6 habitantes por km<sup>2</sup> en el oeste, y está habitada sólo por el 1,3 % de la población nacional, siendo su ingreso per cápita sólo el 30 % del ingreso nacional. El crecimiento demográfico es superior a la media nacional y la pirámide poblacional muestra una estructura joven y en rápida expansión. Más población cada día y menos oportunidades de trabajo: esta dualidad marca a fuego la provincia y la convierte en expulsora de mano de obra. Subdesarrollo en el sector productivo, ya que ese 1,3 % de población genera sólo el 0,6 % del producto bruto interno. Además, el PBI provincial ha registrado en los últimos años una estrepitosa caída (1,9 % en el período 1978-1979 y 4,1 % en 1979-1980). La actividad económica se encuentra distribuida en pocos sectores con escasa variedad de productos con una industria ínfima de elevada concentración espacial y baja capacidad de absorción de mano de obra. Del total de empresas instaladas en el territorio formoseño (755) el 47,5 % están en el departamento Formosa (capital) siguiéndole en importancia los departamentos Pirané (23%) y Pilcomayo (13,3%). Subdesarrollo en materia de comunicaciones: pocos caminos y en pésimas condiciones dificultan el tráfico de personas y mercaderías. Subdesarrollo en materia energética: energía escasa y cara. La totalidad del suministro eléctrico es de origen térmico, encontrándose el 92 % de la producción en la ciudad de Formosa, lo que aumenta aún más la concentración. Subdesarrollo en cuanto a su situación alejada de los mercados consumidores, lo que se suma a las carencias en infraestructura vial.

Todo el panorama que trazamos permite ver con claridad que si en circunstancias favorables el aporte nacional es imprescindible (ya que la recaudación de impuestos de origen provincial cubre sólo el 20 % de los gastos presupuestados) en momentos como el actual —donde aún se sufren las consecuencias de las inundaciones— la suerte de la provincia se abandona enteramente a la comprensión del país.

Es por estas razones que si en el régimen de promoción industrial en elaboración en la órbita del Poder Ejecutivo nacional, se equipara a Formosa con Chaco, Misiones y Corrientes, que ostentan un mayor desarrollo relativo y se le da igualdad de trato a las empresas para que se radique en cualquiera de ellas no quedaría duda de cuáles provincias elegirían los inversores. Esto postergaría aún más a nuestro territorio que aspira a crecer para igualarse, al menos, a sus vecinas más desarrolladas.

Por todo ello solicitamos en este proyecto de declaración que el Poder Ejecutivo nacional, en aras de un desarrollo armónico del país sin discriminaciones arbitrarias, disponga lo necesario para incluir en el proyecto de promoción industrial en elaboración, una cláusula por la que se establezca un régimen preferencial y diferen-

cial para la provincia de Formosa, como único medio para superar el ancestral estancamiento de nuestro territorio y su gente.

Téngase en cuenta que no solicitamos nada excepcional, porque este tipo de tratamiento diferencial es habitual en materia de promoción industrial. Más aún, en el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo nacional ya se contempla un tratamiento especial para la Tierra del Fuego. Lo único que solicitamos es que ese régimen diferencial y especial comprenda también a nuestra provincia de Formosa.

*Alberto R. Maglietti.*

—A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.

36

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo instruya a los organismos competentes a fin de su intervención con destino a los problemas suscitados en el frigorífico Safra de la localidad de Santa Elena, provincia de Entre Ríos, fundamentalmente para preservar esa industria y la respectiva fuente laboral.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población de Santa Elena, en la provincia de Entre Ríos, se ha visto sacudida en los últimos días por la situación creada en el frigorífico Safra, con motivo de la presentación de dicha firma en convocatoria de acreedores.

Esta situación, que puede significar en los hechos la destrucción de una industria local y, correlativamente, la anulación de una fuente de trabajo, vital para aquella población, ha generado, obviamente, la natural reacción de sus trabajadores y de las propias fuerzas vivas de la misma.

Pueblo y autoridades han requerido, además, la intervención de las autoridades nacionales, mientras los trabajadores mantienen ocupada pacíficamente la planta en defensa de la fuente de trabajo.

Sería deseable que el Poder Ejecutivo tomara cartas en el asunto instruyendo a los ministerios respectivos para que los mismos concurren en busca de una situación satisfactoria para el conflicto.

*Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.*

—A las comisiones de Industria y de Legislación del Trabajo.

37

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado por parte del Poder Ejecutivo nacional, que concorra en apoyo y colaboración de la

Universidad Católica de Santa Fe, la que desde hace más de 27 años desarrolla una labor social, cultural y educativa, que no se queda sólo en los estamentos terciarios, ya que cuenta con 23 carreras de títulos universitarios, sino que además aporta toda su estructura en el apoyo electivo del área científico-pedagógica a los colegios de nivel medio de la zona de influencia, amén de otros variados servicios a la comunidad, entre los que mencionamos sus escuelas de Santa Fe y Rosario especializadas en cooperativismo, y el impulso que brinda al mismo.

Dado que el mismo Poder Ejecutivo nacional menciona, en su mensaje del presupuesto nacional del presente año en la parte dedicada a educación, la necesidad de brindar adecuada asignación a la enseñanza privada al mismo tiempo que considera al estudio superior como prioritario, observamos a esta Universidad Católica de Santa Fe, como merecedora de un estímulo equivalente a su desarrollo; sobre todo considerando que gracias al impulso recibido por la dirección que le imprimiera quien fuera su presidente y arzobispo de Santa Fe, el recordado monseñor Vicente Zazpe, logra esta universidad insertarse en el seno de la comunidad como una eficaz herramienta educadora, conquistando un lugar preferente dentro de la misma.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La casa de estudios de referencia ha cumplido recientemente 27 años de actividad. Constituida a partir de una iniciativa del entonces arzobispo de Santa Fe, monseñor doctor Nicolás Fasolino como Instituto Libre Pro Universidad Católica de Santa Fe en el año 1957, se constituye definitivamente como Universidad Católica de Santa Fe en el año 1960. Goza de personería jurídica otorgada por decreto 11.647/59 del Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe. Tramitó su reconocimiento como universidad privada ante el gobierno nacional, en el régimen establecido por la ley 14.557 de 1958, reconociéndose en tal carácter por decreto 9.621 del 15 de agosto de 1960.

Desde su fundación ha crecido en número de facultades, carreras, docentes y alumnos, realizando una actividad de nivel superior que ha beneficiado a la región de influencia y se ha proyectado a nivel nacional a través de sus egresados. En años recientes recibió la impronta espiritual de quien fuera preclaro arzobispo de Santa Fe y presidente de su directorio, monseñor doctor Vicente F. Zazpe, quien orientó con personal preocupación el desenvolvimiento de la actividad del instituto, como instrumento formidable al servicio de la comunidad.

*Régimen legal*

La Universidad Católica de Santa Fe integra el sistema de universidades privadas, regido por la ley 17.604. Su régimen interno está regulado por el reglamento orgánico, vigente desde el 19 de enero de 1967, aprobado por el Poder Ejecutivo provincial y por el Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.

### Estructura jurídica

La Universidad Católica de Santa Fe se halla constituida como una "asociación civil" sin fines de lucro, con domicilio en calle Echagüe 7151 de la ciudad de Santa Fe. No percibe apoyo económico del Estado en forma permanente, habiendo recibido únicamente un aporte en el año 1983 "en atención a la grave emergencia financiera", derivada del fenómeno hídrico regional (inundación, cortes de rutas y suspensión del tránsito por túnel subfluvial): siendo por ende su única fuente de recursos genuinos el arancel de los alumnos, a lo que se suman algunas contribuciones voluntarias de la comunidad. Sus órganos de conducción son el directorio, que preside el señor arzobispo de Santa Fe, el Consejo Superior y el Rectorado. En el orden académico el gobierno de las facultades está a cargo de los decanos y consejos directivos.

### Facultades y carreras

La universidad cuenta actualmente con ocho facultades, Edafología, Letras, Arquitectura, Derecho, Historia, Ciencias Económicas, Filosofía y Ciencias de la Educación; y con una escuela de Estudios Cooperativos, con sedes simultáneas en Santa Fe y Rosario. En total se cursan 23 carreras que expiden títulos universitarios. Y en la acción extracurricular se incluyen cursos de perfeccionamiento y de reciclaje.

Cabe señalar que la Universidad Católica de Santa Fe ha establecido carreras y facultades que no tienen equivalencias en la región y, en algunos casos, en todo el país. Así la Facultad de Edafología fue la primera en Latinoamérica y es una de las tres que existen en el mundo. La Facultad de Arquitectura es única en la ciudad y zona de influencia. Las facultades de Historia, de Letras y de Filosofía no son simples profesorado terciarios sino institutos de nivel superior que forman graduados con licenciaturas y doctorados. La Facultad de Ciencias de la Educación dicta una carrera que no tiene similares en la región, que es la de psicopedagogía en sus distintos grados. También es única en la región la carrera de estudios cooperativos cuya licenciatura es fundamental para una zona donde las cooperativas cubren una importante franja en la producción y los servicios. No cabe omitir que fue la Universidad Católica de Santa Fe la creadora de la Facultad de Agronomía y Veterinaria, de trascendencia en la región productora de granos, carne y leche, que pasó luego de varios años a depender de la Universidad Nacional del Litoral.

Además del servicio a la comunidad que significan las nuevas carreras para la región, corresponde consignar que el alto nivel logrado permite servicios concretos al medio social. La Facultad de Edafología, a través de su instituto de investigaciones, presta asistencia técnica a los productores agropecuarios y a organismos oficiales y privados, integrándose en planes de interés nacional y regional, como el proyecto Paraná Medio y otros con la Subsecretaría de Ciencia y Técnica de la Nación, Conicet y otras entidades. La Facultad de Arquitectura ha sido galardonada con premios en certámenes internacionales, como los de Polonia

y Brasil, lo que ha sido destacado por la prensa internacional especializada. Ha elaborado, como servicio a la comunidad, el anteproyecto del Centro Recreativo para Discapacitados, Unipadis, ha brindado asistencia docente al curso de higiene y seguridad en el trabajo de la Universidad Tecnológica Nacional, y entre otros ha preparado un plan para la defensa del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad de Santa Fe. Graduados de la Facultad de Historia, especializada en historia de la Argentina y de América, son actualmente docentes en la Universidad de Madrid. A su vez egresados de la Facultad de Filosofía se desempeñan como profesores universitarios en Madrid y en las universidades argentinas de Tucumán, Entre Ríos, Rosario, Córdoba y del Litoral. Gozan igualmente de prestigio las facultades de Ciencias Económicas, de Letras, de Ciencias de la Educación y de Derecho, por el nivel de su enseñanza y la calidad profesional de sus egresados. La universidad instrumenta regularmente distintos cursos, presenciales y a distancia. Como ejemplo de estos últimos, cabe citar el programa de conducción de orientación vocacional a distancia (Conoduc), con varios años de servicio gratuito a profesores y alumnos de colegios secundarios de la región, en una verdadera articulación educativa para apoyatura científico-pedagógica.

### Modelo académico

En cuanto al modelo académico, en 1972 se puso en vigencia un sistema de avanzada con estructura cuyo eje fundamental es la interdisciplinariedad característica de las universidades modernas, que tiende a la formación humanista del alumno y a prepararlo para los cambios sociales y tecnológicos que deberá asumir durante su desempeño profesional. El modelo académico, comienza con un curso de ambientación orientador del ingresante; continúa con el ciclo cultural básico, que dura un año completo y es común a todas las carreras; sigue con el ciclo específico de cada carrera, y culmina con el ciclo de síntesis cultural, en un seminario interdisciplinario con características únicas en el país. Dichos ciclos sucesivos se complementan curricularmente con el departamento de formación y área de educación, con diversas misiones pedagógicas e integrativas de la personalidad del educando.

### Investigación

Las tareas de investigación científica se orientan a la solución de problemas regionales y se cumplen en 17 institutos.

A título ejemplificativo, se enuncian algunos de los proyectos actualmente en proceso de investigación: Impacto socioeconómico a escala regional del proyecto Paraná Medio (Ciencias Económicas); Modelo y método para el diseño y evaluación de sistemas de ciudades por jerarquía e interacción por indicador de transporte público automotor (Arquitectura); Legislación y organización educacional de Santa Fe, entre 1880 y 1980 (Ciencias de la Educación); Régimen de la tierra y del trabajo (Historia); Control integrado de nematodos para la proyección del medio ambiente (Edafología); Fundamentos epistemológicos de las ciencias humanas (Filosofía); Trasplante de órganos humanos (Dere-



cho); Espiritualidad del dirigente y el profesional (Secretaría de Ciencia y Técnica); Realidad lingüística del área Santa Fe-Paraná (Letras); etcétera. Cabe destacar que permanentemente se procura correlacionar la investigación científica con la tarea docente en cada carrera.

#### Extensión - Deportes

La extensión universitaria se plasma en una intensa actividad en congresos, cursos y conferencias. Cabe citar: las Jornadas nacionales de manejo y conservación de suelos, declaradas de interés provincial (en 1984 las VII consecutivas); el curso sobre Metodología de la investigación, con personal del Conicet; las Jornadas de la obra pública, organizadas por la Facultad de Derecho juntamente con la Cámara Argentina de la Construcción y la Asociación Argentina de Derecho Administrativo.

También hay intervención directa de la universidad en los asuntos zonales, expidiendo dictámenes en función de senado-consulta, y en otras actividades de servicio a la población, con cursos sistemáticos o asistémicos. Ejemplos: cursillos de ortografía (letras); de actualización constitucional (derecho); de costos en explotaciones agropecuarias (ciencias económicas), o cursos de carrera docente (ciencias de la educación); de urbanismo y planificación (arquitectura); de cultura y verdad (filosofía); de cooperativas escolares (escuela de estudios cooperativos), entre otros. En toda la actividad extracurricular de extensión tratase de procurar que los avances culturales lleguen a la mayor cantidad posible de habitantes, como una función social inexcusable.

Como complemento, se efectúa una intensa actividad deportiva. Resulta significativo que en los XII Juegos Deportivos Interuniversitarios Nacionales (en la provincia de San Juan), frente a 33 institutos participantes, los equipos de la Universidad Católica de Santa Fe obtuvieron el primer premio en básquet y ubicaciones destacadas en natación, vóleibol y fútbol.

#### Biblioteca y publicaciones

La biblioteca central de la universidad cuenta con unos 7.000 volúmenes en uso y referidos a las asignaturas que se cursan. Es de carácter público y necesita un refuerzo bibliográfico en literatura científica actualizada y material didáctico para uso del alumnado y cuerpo docente.

La universidad realiza publicaciones diversas, en forma de revistas o boletines, destacándose por contenido científico las revistas jurídicas editadas por la Facultad de Derecho, así como la regularidad de *Sedes sapientiae* y *La voz universitaria*, publicadas por el Departamento de Formación.

Entre las publicaciones, podemos mencionar a las del ciclo de síntesis cultural, como *El hábitat humano, Introducción al trabajo interdisciplinario, Estructura y dinámica de la cultura* (dos tomos). De las ediciones realizadas por las facultades se señalan: *El método de Bray y Kurtz para la determinación del fósforo disponible en los suelos* (edafología); *El conocimiento del ser y la metafísica* (filosofía); *Resultados de la primera encuesta sobre alternativas económicas y sociales para la Argentina*

(ciencias económicas); *Principios dogmáticos y políticos de la Constitución provincial de Santa Fe* (historia).

#### Alumnos, claustro docente y personal no docente

El número de alumnos matriculados ascendió en 1984 a 2.410 estudiantes. Se desempeñan 565 profesores de distintas categorías. El reducido personal que atiende la administración, conducción y servicios llega a las 91 personas, debiendo citarse que la última inspección del Estado nacional (agosto de 1983) apreció que administrativamente había un "sensible mejoramiento" y una "adecuada organización". Los egresados de la Universidad Católica de Santa Fe ascienden a 3.361, quienes desempeñan su profesión en todo el país, y en Santa Fe están integrando los cuadros de la administración provincial, nacional y municipal.

#### Edificio

La universidad realiza todas sus actividades (con excepción de la Escuela de Estudios Cooperativos de Rosario) en el edificio de la calle Echagüe 7151 de la ciudad de Santa Fe. En el año 1982 se habilitó una nueva ala en el segundo piso, con una superficie de 1.200 metros cuadrados. El edificio está ubicado alejado del centro de la ciudad, en la zona de Guadalupe, contando con buenos medios de comunicación con los principales puntos de la ciudad de Santa Fe, así como con las ciudades próximas de Paraná y Santo Tomé, desde donde concurren buen número de alumnos. El edificio universitario se encuentra inconcluso, habiéndose construido varias etapas y faltando la etapa final, según proyecto y planificación edilicio-pedagógico.

#### Presupuesto. Becas

El presupuesto anual denota una disparidad entre los ingresos y los egresos mensuales. Estos últimos son mayores a los ingresos y ello provoca un déficit creciente que no permite nuevas inversiones para mejorar la enseñanza.

Cabe destacar que por tratarse de una universidad del interior del país, no resulta suficiente la ayuda del entorno comunitario, como lo demuestran las estadísticas. La contribución económica del medio social circundante se encuentra limitada por la depresión zonal proveniente de las inundaciones extraordinarias que llevan dos años seguidos. Y, además, el porcentaje de desocupación del conurbano Santa Fe-Santo Tomé fue el más alto del país durante 1983.

Pese a las dificultades económicas y presupuestarias, la universidad se encuentra totalmente al día con los aportes jubilatorios y prestaciones sociales de todo su personal docente y no docente, así como con las remuneraciones mensuales y gastos corrientes de distintos servicios.

Los aranceles del alumnado se encuentran entre los más bajos que se perciben en las universidades privadas del país. A este respecto merece citarse que el acta de la última inspección del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación (en agosto de 1983), consignó que "el manejo racional de los fondos económicos ha permitido mantener un arancel acorde con el medio so-

cial en que se desenvuelve". Y realizando otro considerable esfuerzo económico, la Universidad Católica de Santa Fe otorga becas a numerosos estudiantes, tratando de fomentar la continuación de sus estudios a los alumnos carentes de recursos. Las becas se otorgan con fondos propios y donaciones de profesores, ascendiendo los beneficiarios en 1984 a ciento setenta alumnos, además de los beneficiarios del crédito educativo, éste de fondos nacionales.

Así, con sus propias convicciones asumidas con perseverancia, pese a todos los obstáculos, la Universidad Católica de Santa Fe continúa avanzando, y ha conquistado un lugar preferente en el panorama educativo y cultural de la región.

De allí que, como representante del pueblo y consciente de la obra trascendente de la Universidad Católica de Santa Fe y de su proyección en la zona de influencia de la misma, propongo a mis estimados colegas diputados la aprobación del presente proyecto, a la par que adjunto al mismo el acta de la última inspección nacional del Ministerio de Educación a la mencionada universidad, así como sus estatutos, para que con mayor comprensión puedan dar su aprobación.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Educación.

38

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

ESTADO

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional:

1º — Dispusiera la reimplantación de la "bolsa de trabajo" para los trabajadores rurales bajo control de las seccionales agremiadas en las actividades rurales y afines, reconocidas en el orden nacional.

2º — Procediera a integrar una comisión con la participación de asociaciones de trabajadores y de empleadores también reconocidas, para el estudio y elaboración del proyecto de ley relativo al régimen del trabajo rural.

*Roberto P. Alvarez.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de reimplantación de la "bolsa de trabajo" para los trabajadores de actividades rurales y afines, bajo control de los trabajadores agremiados y reconocidos en el orden nacional, se fundamenta en que bajo su régimen se corrigieron serias distorsiones en las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, protegiendo al obrero del campo de los excesos que se habían cometido bajo el juego de la libertad de contratación.

La "bolsa de trabajo" reasumirá, así, la tarea de regulación, coordinación y promoción de la oferta y demanda de trabajo para el citado personal, tarea que le fuera asignada en oportunidad de la vigencia de las disposiciones que le habían dado origen.

Garantizará de este modo en forma equitativa y justa, como lo hizo oportunamente, la distribución del trabajo

entre los trabajadores de la actividad, evitando favoritismos y desplazamientos injustificados, ya que los empleadores quedarán obligados a recurrir a dicha "bolsa de trabajo" a los efectos del empleo de los trabajadores, logrando de este modo el respeto a sus derechos y evitando la competencia desleal de la llamada libertad de trabajo.

La creación de la comisión de estudio y elaboración del proyecto de ley relativo al régimen del trabajo rural y de las actividades afines tiene por objeto llenar el vacío legislativo que se presenta actualmente en muchos aspectos de las relaciones obrero-patronales, por un lado, y a corregir la existencia de situaciones que resultan injustas, por el otro. Ejemplo de lo primero lo constituye la aparición en gran escala de trabajadores que se desempeñan bajo la dependencia de contratistas y/o subcontratistas fundamentalmente en los trabajos de laboreo, siembra y cosecha, trabajos en los que por la naturaleza y características del modo de ocupación de la mano de obra, resulta proclive eludir el control de los organismos de policía del trabajo.

Otra situación que se deberá contemplar la constituye la falta de límite al horario del trabajo. El estatuto del peón establece que la jornada "será de sol a sol", lo que se encuentra en violación a disposiciones constitucionales sobre limitación de la jornada de trabajo (artículo 14 bis) a normas internacionales vigentes en la materia y crea, además, desigualdades con relación al resto de los trabajadores.

*Roberto P. Alvarez.*

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

39

#### *La Cámara de Diputados de la Nación*

ESTADO

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional determinara la inclusión en el plan de obras de la Dirección Nacional de Vialidad para 1985, el ensanche de la ruta nacional 197, desde su intersección con la ruta nacional 8 hasta su cruce con el acceso Norte (ruta Panamericana), a los efectos de dotarla de una capacidad de circulación para cuatro trochas.

*Jorge L. Horta. — Tulio M. Bernasconi. — Julio L. Dimasi.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ruta nacional 197 es una importante interconexión entre distintos partidos y localidades del norte y del oeste del conurbano bonaerense y, a la vez, sirve de conexión con otras rutas nacionales que vinculan a esas poblaciones con la mayoría de las provincias del norte, centro y oeste del país.

Las circunstancias aludidas en el párrafo anterior hacen que su tránsito vehicular sea sumamente intenso, estando constituido tanto por automóviles como por camiones y transporte de pasajeros.

La necesidad de su ensanche fue contemplada con anterioridad a este proyecto, y como resultado del mismo se procedió a aumentar su superficie de circulación desde su nacimiento en Moreno hasta la ruta nacional 8, abandonándose luego la prosecución de los trabajos, impidiendo la uniformación de su superficie hasta el punto en que se propone en el presente proyecto de declaración.

Lo apuntado establece un "cuello de botella" entre la ruta nacional 8 y el acceso Norte, lo que condiciona serios problemas para el tránsito y a la vez, se transforma en agente etiológico de siniestros, los que se evitarían con la desaparición del mismo.

Por lo expuesto, es que me permito proponer a la Honorable Cámara el proyecto de declaración que se acompaña, solicitándole su aprobación. Por el mismo se solicita al Poder Ejecutivo nacional incluya en el plan de obras para 1985 de la Dirección Nacional de Vialidad, el ensanche de la ruta nacional 197 desde su intersección con la ruta nacional 8 hasta su cruce con el acceso Norte (ruta Panamericana) a los efectos de dotarla de una capacidad de circulación de cuatro trochas.

*Jorge L. Horta. — Tulio M. Bernasconi. — Julio L. Dimasi.*

—A la Comisión de Transportes.

40

#### La Cámara de Diputados de la Nación

##### DECRETOS:

Que vería con agrado, por parte del Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, se haga cesión de unos terrenos propiedad del mencionado Ministerio, y que fueran antiguamente de la empresa La Forestal S. A., situados en la localidad de Villa Ana, provincia de Santa Fe, en favor de la Cooperativa de Trabajo Agrícola, Ganadera, Forestal El Quebracho, entidad fundada el 6 de mayo de 1984, con asiento legal en la localidad de Villa Ana, departamento de General Obligado, provincia de Santa Fe.

Los terrenos afectados están designados según la nomenclatura catastral que detallamos a continuación:

Nomenclatura catastral (departamento General Obligado, provincia de Santa Fe)

Fración 35	chacra D 100	hás. 00	ás. 00	cás.
" 35	" E 202	" 86	" 75	"
" 36	" C 251	" 18	" 03	"
" 38	" C 380	" 72	" 65	"
" 38	" D 383	" 13	" 45	"

Esta Honorable Cámara entiende como un acto de justicia para con una población que desde hace años ya pertenece a nuestra historia y que ha sido ejemplo de lucha por la independencia económica desde las históricas jornadas relacionadas con la tristemente célebre La Forestal S. A.

Por lo tanto, brindar a esta cooperativa la cesión de los terrenos mencionados será contribuir a la grandeza

de una gran cantidad de personas que a través del trabajo que genere esta cooperativa podrán contribuir con el progreso de la Nación.

*Alberto C. Bonino.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Todos tenemos aún presentes los recuerdos de aquellas históricas jornadas que se desarrollaron en el norte argentino, en que los obreros forestales enfrentaron la injusticia con que eran manejados por la tristemente célebre La Forestal S. A. y cuyo epicentro fue la localidad de Villa Ana, entre otras, localidad en la que se desarrollaron muchos de los acontecimientos que mencionamos y que ya son parte del acervo histórico de las luchas obreras por alcanzar un justo reconocimiento de sus derechos.

Hoy, La Forestal S. A. ya no existe, pero sí existe la localidad de Villa Ana, en la provincia de Santa Fe, como también quedan aún los resabios de esa tierra arrasada que dejara la mencionada empresa, ya que se retiró cuando se acabaron los quebrachales, dejando cor su ida una cadena de "pueblos fantasmas", es decir deshabitados y en la miseria.

Sin embargo, a través de los años fueron innumerables los esfuerzos de los escasos pobladores que quedaron en Villa Ana para levantar la población y revertir ese proceso de empobrecimiento, pero han tropezado siempre con la carencia de medios y, en algunos casos, la indiferencia de ciertos gobiernos.

Alentados por la situación que vive el país, en el cual se siente de alguna manera una nueva forma de sentir, y pese a la crítica situación económica existe en todos el deseo de lograr el real y efectivo reactivamiento de la Nación, algunos pobladores de la mencionada localidad se han reunido para concretar una cooperativa, la que ya ha sido fundada el día 6 de mayo del presente año, dándole asiento legal en dicha población, y que ha recibido el nombre de Cooperativa de Trabajo Agrícola, Ganadera, Forestal El Quebracho, con la intención de sacar a la zona de su estancamiento y empobrecimiento.

Bien reconocemos en la Argentina la función social que cumplen las cooperativas y que en este caso que nos ocupa está dirigida a la concreción de fuentes de trabajo, que tanta falta le hacen al país y en especial a zonas como Villa Ana. Y, precisamente por ello, precisa del apoyo que se le pueda brindar, a efectos de lograr el rápido desarrollo para que sus funciones se puedan extender y poder realizar los planes previstos, entre los cuales se halla el aspecto nutricional de la población. Y se propone también —según consta en sus estatutos— la elevación cultural y la capacitación técnica de sus asociados, promoviendo también la ayuda mutua y las tareas en común, así como garantizar la asistencia social.

Señores diputados, podría extenderme en lo que se refiere a las tareas que desarrolla una cooperativa, pero es conocida por todos esa labor, por lo que considero de mayor importancia recalcar el acto de estricta justicia que se realizaría para con la población de Villa Ana, población que, como dijera antes, fue un ejemplo para todos los argentinos, así también como una deuda que todavía no se ha pagado con aquellos que dieron su

vida por la legítima conquista de derechos que nunca debieron ser exigidos, ya que por ser derechos naturales debieran ser gozados sin tener que pedirlos, pero que la avaricia de aquellos ingleses que fueron propietarios de La Forestal S. A., que no conformes con las ganancias que su empresa les brindaba hicieron de la explotación al hacero la forma de agrandar dichos beneficios.

Por todo ello, señores diputados, considero que la aprobación del presente proyecto se encuadra dentro de los lineamientos de justicia social que tanto necesita el país y que es nuestra obligación otorgar desde nuestro puesto de representantes del pueblo, por lo que acudo a la comprensión de todos ustedes en la seguridad de que sabrán comprender el espíritu que nos anima.

*Alberto C. Bonino.*

—A la Comisión de Legislación General.

#### 41

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional reglamentara a la mayor brevedad posible la ley 20.582 de creación del Instituto Nacional de Jardines Maternales Zonales.

*Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.  
— Marcelo M. Arabolaza.*

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 29 de noviembre de 1973 el Congreso Nacional sancionó la ley 20.582. El Poder Legislativo respondía así a un unánime reclamo de la familia argentina, la creación de jardines maternales zonales para el cuidado físico-moral e intelectual de los niños hasta doce años de edad. En su artículo 9º la ley establece que el Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley, a través de sus organismos competentes dentro de los 60 días de su sanción. Han pasado casi once años y el Poder Ejecutivo todavía no dio cumplimiento a ello.

Creemos que no es necesario destacar la importancia de los jardines maternales en la formación de una infancia física y moralmente sana y feliz así como su importancia en el proceso de incorporación de la mujer a la producción y su activa participación en todo el concierto social. Por su parte el deterioro económico que sufre la inmensa mayoría de nuestro pueblo hace cada día más imperiosa la necesidad de instituciones educativas que brinden asistencia integral a los niños.

La necesidad creciente de jardines maternales originada en el hecho de que la gran mayoría de los niños pequeños del país vive en condiciones deficitarias. Carecen prácticamente de estimulación ambiental que promueva su buen desarrollo físico y psicosocial. Sufren los efectos de la desnutrición y de la mortalidad. Habitan zonas, barrios o viviendas precarias e insalubres, piezas de hotel, pensiones, inquilinatos, etcétera. Es cada vez mayor el número de mujeres que deben permanecer fuera de sus hogares durante muchas horas del

día por razones de trabajo y/o estudio. Una parte considerable de la población realiza trabajos de tipo estacional o temporario que pone en peligro la unidad del grupo familiar.

UNICEF califica como niños en estado de grave riesgo social a aquellos expuestos al hambre, a la falta de vivienda adecuada, a traumatismos físicos y mentales, a castigos y al trabajo temprano. El deterioro en la salud, en la educación y en la vivienda producido en estos últimos años se muestra en las estadísticas.

El panorama desolador que ofrecen las instituciones abiertas llamadas guarderías. Descuidadas por el Estado y explotadas, en su gran mayoría, por manos privadas con evidente propósito de lucro, son muy onerosas cuando no inaccesibles para las familias trabajadoras. La precariedad de estas "guarderías" se traduce en: edificios inadecuados y a veces insalubres (garajes, proximidad de basurales, etcétera); pobreza de equipamiento material; personal destinado a la atención de los niños siempre en número insuficiente y no capacitado para el cumplimiento de las tareas.

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta el panorama imperante en nuestro país en lo que a carencia de instituciones de régimen abierto para niños de 0 a 3 años se refiere, consideramos que es urgente reglamentar la ley que contempla la creación de jardines maternales en todo el territorio del país.

Considerando que es de suma urgencia reglamentar la ley 20.582 y crear en todo el país los jardines maternales por los que las madres argentinas lucharon y luchan permanentemente.

Entendiendo que la función del Parlamento no se limita a la sanción de leyes, sino a velar por su efectivización es que presentamos este proyecto.

*Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.  
— Marcelo M. Arabolaza.*

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Educación.

#### 5

#### LICENCIAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Del señor diputado Alvarez, para el 5 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado López, para el 5 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Pintos, para el 5 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Torres, para los días 5 y 6 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Scelzi, para los días 5 y 6 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Costarelli, para el 5 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Zingale, para las sesiones comprendidas entre los días 12 de julio y 10 de agosto, por razones particulares.

Del señor diputado Zubiri, para las sesiones comprendidas entre el 15 y el 22 de julio inclusive, por razones particulares.

Del señor diputado Canicoba, para los días 18, 19 y 20 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Terrile, para los días 25 y 26 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Jiménez, para las sesiones comprendidas entre los días 17 y 31 de julio por razones de salud.

Del señor diputado Purita, para el día 19 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Tosi, para los días 17, 18 y 19 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Robson, para los días 19 y 20 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Furque, para el 19 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado García (C. E.) para el 19 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Sella, para el 19 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Camisar, para el día 19 de julio, por razones de salud.

Del señor diputado Cáceres, para los días 19 y 20 del corriente, por razones particulares.

De la señora diputada Acevedo de Bianchi, para el día 19 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado Albarracín, para el día 19 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado Iglesias Villar, para los días 19 y 20 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Castiella, para el día 19 del corriente, por razones particulares.

Del señor diputado Sobrino Aranda, para el día 19 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado Cassia, para el día 19 del corriente, por razones de salud.

Del señor diputado Mosso, para la sesión del 19 de julio, por razones particulares.

Del señor diputado Cortina, para la sesión del día de la fecha, por razones de índole particular.

Del señor diputado Domínguez Ferreyra, para el día 19 de julio, por razones de índole particular.

Del señor diputado Cavallari, para la sesión del día de la fecha, por razones de índole particular.

Del señor diputado Dalmau, para la sesión del día de la fecha, por razones de salud.

Del señor diputado Minichillo para la sesión del día de la fecha, por razones de salud.

Del señor diputado Flores, para los días 19 y 20 de julio, por razones de salud.

Del señor diputado Sánchez Toranzo, para los días 18 de julio al 16 de agosto, por razones de índole particular.

Del señor diputado González, para los días 19 y 20 de julio, por razones de índole particular.

De la señora diputada Figueroa de Toloza, para los días 19 y 20 de julio, por razones de índole particular.

Del señor diputado Grimaux, para el día de la fecha, por razones de índole particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Giménez.** — Señor presidente: solicito que por Secretaría se informe el nombre de pila del señor diputado de apellido Giménez que ha solicitado licencia. Similar aclaración requiero para el mencionado diputado de apellido González.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará respuesta a la información solicitada por el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Los diputados que han solicitado licencia son Francisco Javier Jiménez y Raúl Héctor González.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Pupillo.** — Señor presidente: solicito que a todos los señores diputados que han pedido licencia por cuestiones particulares y a los que han faltado sin aviso se les efectúe el descuento correspondiente en sus dietas, porque entiendo que su proceder constituye una falta de respeto hacia el resto de los legisladores.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La medida cuya aplicación solicita el señor diputado se tomará en el caso de resultar negativa la votación acerca de si las licencias se conceden con goce de dieta.

Se va votar si se acuerdan las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

## RENUNCIA

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Según se informa en el Boletín de Asuntos Entrados N° 13, el se-

ñor diputado don Adolfo Sciarano ha presentado la renuncia a su banca en razón de haber sido designado gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Por Secretaría se dará lectura del texto de la renuncia.

**Sr. Secretario (Bravo).** — La comunicación cursada por el señor diputado Sciarano dice así:

*Al señor presidente de la Cámara de Diputados, doctor Juan Carlos Pugliese, y al doctor César Jaroslavsky, presidente del bloque de la Unión Cívica Radical. Cámara de Diputados de la Nación.*

Remitente: Adolfo Sciarano, diputado por Tierra del Fuego.

Adelanto por esta vía mi renuncia al cargo como diputado nacional por haber tenido el honor de haber sido designado gobernador de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Salúdoslos muy atentamente.

*Adolfo Sciarano.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se acepta la renuncia a su banca presentada por el señor diputado Sciarano.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aceptada la renuncia.

La Presidencia desea informar a la Honorable Cámara que por Secretaría se ha cursado un télex al señor juez federal del distrito de Tierra del Fuego a efectos de que se determine quién es el reemplazante legal del señor diputado que ha renunciado. En este sentido, se ha recibido por la misma vía la siguiente respuesta, remitida por el doctor Santiago B. Kiernan, juez federal con competencia electoral en el distrito de Tierra del Fuego: "Con referencia a su télex N° 2.911 de fecha 16-7-84 informo que conforme a la lista de candidatos oficializada para las elecciones del 30-10-83, corresponde al ciudadano Francisco Restovich (libreta de enrolamiento 7.314.644) reemplazar al ex diputado don Adolfo Sciarano. Saludo al señor secretario muy atentamente".

En consecuencia, el señor diputado reemplazante será invitado a incorporarse a la Honorable Cámara en la primera sesión a la que concurra.

## 7

### PLAN DE LABOR

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará cuenta del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Bravo).** — El plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria para la sesión de la fecha es el siguiente:

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

—Proyecto de declaración del señor diputado Maglietti por el que se solicita del Poder Ejecutivo la reducción del 5 al 0 por ciento de los gravámenes y derechos de exportación correspondientes a la posición arancelaria NADE 55.01.00.00.00, "algodón sin cardar ni peinar", y el establecimiento de un reintegro del 10 por ciento a la exportación de fibra de algodón realizada por cooperativas de productores agropecuarios y entes oficiales de provincias algodoneras (expediente 820-D.-84).

—Proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Melón por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga mejorar las remuneraciones del personal de investigación tecnológica del INTI (expediente 351-D.-84).

—Proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Barbeito por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adecuación urgente de los sueldos, asignación por antigüedad y premios por tareas insalubres del personal del Centro Nacional de Reeducación Social (expediente 927-D.-84).

—Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Cardozo sobre reafirmación de la exclusividad de la soberanía, derechos e intereses argentinos en la zona atlántica austral, y repudio y pedido de aclaraciones por declaraciones del señor vicedecano de la República de Chile (expediente 841-D.-84).

—Proyecto de declaración de los señores diputados Chehin y Bulacio sobre otorgamiento de mejoras salariales al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas, dependiente del Conicet, radicado en Tierra del Fuego (expediente 265-D.-84).

—Proyecto de ley en revisión sobre ampliación del plazo de vigencia de las franquicias establecidas para las explotaciones industriales y agrícolas-ganaderas por las leyes 22.021, 22.702 y 22.973 (expediente 14-S.-84).

—Proyecto de resolución de la señora diputada de la Vega de Malvasio y otros por el que se dispone colocar en el Salón de Pasos Perdidos de la Honorable Cámara una placa conmemorativa en homenaje a la señora Eva Perón (expediente 992-D.-84).

Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1.681— por el que se aprueban la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y sus protocolos anexos (Orden del Día N° 236; sin disidencias ni observaciones, y de término vencido).

Consideración sobre tablas del dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Transportes en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remitido mediante el mensaje 1.502— por el que se aprueba la “Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves”, adoptada en Roma el 29 de mayo de 1933 por la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo (Orden del Día N° 258).

Consideración de los dictámenes de comisión, contenidos en órdenes del día de término vencido, recaídos en los siguientes asuntos:

—Proyectos de ley de los señores diputados Rabanaque y otros, y Guzmán, por los que se aprueba la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980 (Orden del Día N° 205, sin disidencias ni observaciones).

—Proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros sobre modificación de las reglas para determinar la antigüedad en la afiliación en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos (Orden del Día N° 219, sin disidencias ni observaciones).

—Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre otorgamiento de pensión vitalicia a las víctimas —o sus causahabientes— del conflicto bélico con Gran Bretaña en el año 1982 (Orden del Día N° 221, sin disidencias ni observaciones).

—Proyecto de ley de los señores diputados Unamuno y García (R. J.) por el que se sustituye el texto del artículo 19 del decreto ley 9.372/63, modificado por las leyes 20.225 y 22.301 (Orden del Día N° 252, sin disidencias ni observaciones).

—Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre condecoración por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los combatientes en la guerra de las Malvinas e islas del Atlántico Sur (Orden del Día N° 254, sin disidencias ni observaciones).

—Proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre derogación de las normas del gobierno de facto 21.848 y 22.287 y restablecimiento de la ley nacional de catastro (Orden del Día N° 199, con observaciones del señor diputado Unamuno).

—Proyecto de ley del señor diputado Rabanal sobre modificación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (Orden del Día N° 214, con disidencias).

—Proyecto de ley del señor diputado Tello Rosas sobre derogación de la ley de facto 21.773 y restablecimiento del pleno imperio de los artículos 2° y 3° de la ley 20.652, por los que se asignó en forma exclusiva a Yacimientos Carboníferos Fiscales la comercialización del carbón residual de petróleo (Orden del Día N° 235; con observaciones de los señores diputados Copello, y Alsogaray y Manny).

—Proyecto de declaración de los señores diputados Storani y Becerra sobre convocatoria de la Argentina, Brasil, Colombia y México a las naciones de Latinoamérica repudiando la elevación de las tasas de interés por parte de los acreedores internacionales y ratificando la unidad del pueblo latinoamericano (Orden del Día N° 232; con observaciones de los señores diputados Alsogaray y Manny).

—Proyecto de resolución del señor diputado Stubrin (A. L.) sobre homenaje a los ex integrantes de la Honorable Cámara que participaron en la elaboración y sanción de la ley 1.420 y publicación de una edición económica de la ley y sus antecedentes (Orden del Día N° 234; con observaciones del señor diputado Unamuno).

Consideración de los dictámenes de comisión sobre proyectos de resolución o de declaración, sin disidencias ni observaciones y de término vencido, contenidos en los órdenes del día números 200, 201, 203, 206, 210, 218, 220, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 233, 237, 239, 240, 241, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 253 y 255.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Se ha solicitado pronto despacho de los siguientes asuntos:

—Proyecto de resolución del señor diputado Pepe y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la incorporación y reincorporación de personal de taller por la empresa Ferrocarril-

les Argentinos (expediente 950-D.-84); girado a las comisiones de Legislación del Trabajo y de Transportes.

—Proyecto de resolución de los señores diputados Pepe y Paleari por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el atentado contra unidades de transporte de la empresa Ferrocarriles Argentinos (expediente 951-D.-84); girado a las comisiones de Transportes y de Legislación Penal.

—Proyecto de ley del señor diputado Purita por el que se prohíbe la utilización, comercialización y/o importación de máquinas de entretenimientos, electrónicas o de video, y la presencia de menores de dieciocho años en los locales que tengan instaladas mesas de billar, pool, etcétera (expediente 858-D.-83); girado a las comisiones de Legislación General y de Comercio.

—Proyecto de resolución del señor diputado Purita por el que se crea una comisión bicameral con el objeto de estudiar un régimen legal que establezca límites a las expresiones pornográficas (expediente 1.426-D.-83); girado a las comisiones de Legislación General y de Legislación Penal.

—Proyecto de resolución del señor diputado Purita por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en los distintos puntos del país para evitar el contrabando en pequeña escala (expediente 639-D.-84); girado a las comisiones de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

—Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre construcción de un tramo ferroviario que prolongue la vía del Ferrocarril Nacional General Julio A. Roca desde la punta del riel Zapala hasta el límite con la República de Chile (expediente 1.075-D.-84); girado a las comisiones de Transportes —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: desearíamos solicitar la vuelta a comisión de uno de los asuntos incluidos en el plan de labor. No sé si es ésta la oportunidad reglamentaria para formular la moción pertinente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se trata de una moción de orden, y en consecuencia es previa a todo otro asunto. Por lo tanto, el señor diputado puede formularla en esta instancia.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: solicito que vuelva a comisión el dictamen contenido

en el Orden del Día N° 199, referido a un proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre derogación de las normas del gobierno de facto 21.848 y 22.287 y restablecimiento de la ley nacional de catastro.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Desearía que el señor diputado autor de la moción señale las motivaciones por las cuales solicita la vuelta a comisión de este proyecto, ya que fue dictaminado por unanimidad.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — El dictamen en cuestión estaba incluido en el plan de labor de la sesión anterior, pero no fue considerado en virtud de que no concluyó el tratamiento de los asuntos contenidos en dicho plan.

Posteriormente diversos colegios de escribanos de la República Argentina y autoridades notariales latinoamericanas requirieron que fuera escuchada su opinión en torno a este tema. Consideramos que las argumentaciones esgrimidas tienen entidad suficiente como para justificar la vuelta a comisión de este proyecto de ley, sin perjuicio de que la comisión pueda mantener el dictamen original luego de escuchar a esas instituciones que indudablemente algo tienen que decir sobre el particular.

Este es el motivo por el cual habíamos acordado con el bloque justicialista —tenía entendido que esto era de conocimiento del señor diputado González Cabañas— que este proyecto volviera a comisión.

**Sr. González Cabañas.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. González Cabañas.** — Deseo aclarar que no existe tal acuerdo; simplemente se mantuvieron conversaciones sobre el particular.

Voy a fundamentar el motivo de la oposición de la bancada justicialista a la vuelta a comisión del dictamen, y para ello previamente haré referencia a sus antecedentes.

El proyecto de ley fue presentado por un diputado radical, el doctor Terrile, y recibió un estudio exhaustivo por parte de la comisión durante más de tres meses, en donde se dio participación a todas las instituciones interesadas en



el tema. Teniendo en cuenta el objetivo del proyecto, la bancada justicialista prestó su apoyo y de esa forma se obtuvo un despacho unánime.

Con posterioridad a ese hecho el Colegio de Escribanos de la Capital Federal nos invitó a una cena durante la cual sus representantes se manifestaron sorprendidos por el tratamiento concedido al proyecto y por las características que revistió su aparición en la Cámara de Diputados.

En dicha oportunidad se les manifestó que en el sistema republicano existen mecanismos de publicidad para los actos que comprende la labor parlamentaria, que consisten en las presentaciones de los trámites parlamentarios y los boletines respectivos. Es decir que ellos tuvieron ocasión de hacer escuchar sus pretensiones con relación al tema considerado en la comisión que, por otra parte, recibió tratamiento durante más de tres meses.

El justicialismo quiere dejar en claro que el proyecto puede ser perfectible; pero al mismo tiempo desea señalar que una actitud de prolijidad republicana indica que cuando en una comisión se produce un pronunciamiento unánime, los sectores interesados en el tema —por mayores que sean las presiones que ejerzan— sólo pueden hacer escuchar sus reclamos en otras instancias, es decir, en oportunidad del tratamiento por parte del Senado o posteriormente por medio del poder de veto que es facultad del Poder Ejecutivo. Realmente los mecanismos republicanos permiten a las asociaciones o grupos interesados en la modificación de una ley exponer sus puntos de vista en otras instancias.

Por ello, el bloque justicialista se opone a que este dictamen vuelva a comisión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Pedrini.** — Señor presidente: sintéticamente deseo manifestar que la vuelta a comisión de un dictamen que lleva la firma de todos los integrantes de ella parecería indicar que tal organismo ha pecado de improvisación al dictaminar o, teniendo en cuenta las palabras del señor presidente de la bancada oficialista, que se ha dejado presionar por los colegios de escribanos de todo el país.

**Sr. Jaroslavsky.** — De ninguna manera. No puede decir eso, señor diputado.

**Sr. Pedrini.** — Hago esta aclaración, señor presidente, a pesar de que me corresponden las generales de la ley.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: en este asunto ha habido sin duda una sucesión de equívocos.

La tramitación de esta sugerencia de vuelta a comisión del dictamen se ha efectuado —como acostumbro a hacerlo— con absoluta lealtad, ya que los diputados Manzano y Cardozo, como autoridades del bloque justicialista, estaban al tanto del asunto. Sobre la base de esa coincidencia en el sentido de que era atendible el requerimiento unánime de los colegios de escribanos de todo el país de ser escuchados —ya que no lo habían sido por omisión propia o por lo que fuese durante la etapa de elaboración del dictamen—, fue que formulé la moción.

De manera que debo rechazar con real molestia la imputación que se nos quiere formular, haciéndonos aparecer cediendo a presiones cuando, en todo caso, la única razón que inspira esta actitud es poner de relieve y resaltar las virtudes del juego de las instituciones republicanas, ya que es norma de ellas procurar la sanción de las leyes —aun cuando este despacho es unánime— con auscultación de las opiniones de todos los sectores interesados. Por ello hemos coincidido con las autoridades formales del bloque justicialista en solicitar esta vuelta a comisión.

De modo que la de ahora es una actitud desleal por la que me siento agraviado en esta circunstancia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: he escuchado las palabras del diputado del bloque justicialista y lamento que no se encuentre presente en este momento el señor diputado Cavallaro, del mismo bloque, con quien también habíamos conversado sobre este tema, analizando en profundidad la procedencia de que el dictamen volviera a comisión.

No se actúa aquí con ligereza ni por influencias sectoriales, como se ha pretendido decir. Tengo sobre mi banca, además de las posiciones de los colegios de escribanos, notas del Centro de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires en las que pide también que el dictamen vuelva a comisión. Hay argumentos de orden constitucional que se vinculan con facultades no delegadas y otros que se relacionan con modificaciones al Código Civil.

Soy respetuoso del pronunciamiento de la comisión, pero es este recinto el ámbito natural en el cual, si consideramos que existen argumentos que no han sido tenidos en cuenta, debe disponerse un nuevo examen por parte de ella, más aun cuando no existen razones de urgencia ni

argumentos políticos para que este proyecto sea tratado con celeridad.

Voy a dar cuatro o cinco argumentos en ese sentido: en primer lugar, el proyecto viola el derecho de propiedad...

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Le ruego no entrar...

**Sr. Rubeo.** — Está entrando al fondo del asunto, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ... al fondo del asunto, señor diputado.

La Presidencia sabe cumplir con su deber, señor diputado Rubeo.

**Sr. Rubeo.** — Así lo entiendo, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Gracias, señor diputado.

De manera que recuerdo al señor diputado Bisciotti que no debe entrar al fondo del asunto. El artículo 109 *in fine* del reglamento de la Cámara dice que estas cuestiones "... se discutirán por un tiempo breve, que no excederá de treinta minutos, no pudiendo cada diputado hablar sobre ellas más de una vez y por más de cinco minutos, con excepción del autor de la moción, que podrá hacerlo dos veces".

La Presidencia hará cumplir estrictamente el reglamento.

**Sr. Bisciotti.** — De acuerdo, señor presidente, pero creo que debo fundamentar mi apoyo a la vuelta a comisión del proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pero el señor diputado no puede referirse al fondo de la cuestión.

**Sr. Bisciotti.** — Sin embargo, señor presidente, para sostener esa posición debo utilizar los argumentos que creo valederos. No obstante ello, si la Presidencia entiende que estoy fuera de la cuestión, no haré más uso de la palabra sobre este asunto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia entiende que esta discusión no debe prolongarse y ruega al señor diputado que complete su pensamiento.

**Sr. Bisciotti.** — La ley de que se trata, señor presidente, es una norma de facto, ya que fue sancionada en 1973, durante el gobierno de Lanusse, y se derogó en 1980. Mediante ella se modifica el Código Civil, ya que se incorpora al mismo. No está en discusión la ley nacional de catastro en sí, sobre lo que estamos de acuerdo, pero ocurre que la iniciativa en cuestión incursiona en las facultades de policía no delegadas por las provincias — artículo 104 de la Constitución Nacional —, y además crearía un caos

económico en la República, porque obligaría a las partes intervinientes en los actos jurídicos a contratar profesionales, lo cual ocasionaría demoras y discusiones, y convierte al agrimensor de perito en profesional del derecho, con facultades para otorgar instrumentos públicos que modificarían situaciones de derecho, lo cual sería una barbaridad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: la Presidencia entiende que esas podrían ser las razones por las cuales podría no aprobarse el proyecto, pero no aquéllas por las que tendría que volver a comisión.

**Sr. Bisciotti.** — Para terminar, solicito la vuelta a comisión de este proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Esa moción ya ha sido formulada, por lo que la Presidencia interpreta que el señor diputado ha querido expresar su apoyo a la moción.

**Sr. Bisciotti.** — Así es, señor presidente.

**Sr. González Cabañas.** — Solicito la palabra por haber sido aludido personalmente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Nadie lo ha mencionado por su nombre, señor diputado.

**Sr. González Cabañas.** — Me he sentido aludido cuando se tocó el tema de la falta de lealtad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Oportunamente cotejaremos la versión taquigráfica, pero la Presidencia entiende que el señor diputado no ha sido aludido en forma personal.

Sin embargo, se le otorga el uso de la palabra ya que el señor diputado considera que manifestaciones anteriores lo han aludido en forma directa.

**Sr. González Cabañas.** — El señor diputado Jaroslavsky ha expresado que se habría producido una falta de lealtad en el mecanismo de entendimiento con el bloque justicialista, afirmación que rechazo en forma total y absoluta porque no hubo coincidencia alguna en cuanto al retiro de este proyecto de ley. Precisamente lo que teníamos que analizar era el eventual retiro del proyecto del plan de labor y su vuelta a comisión, análisis que no se produjo.

A raíz de no haberse producido ese análisis en el seno de la comisión tras haberse recepcionado la solicitud del Colegio de Escribanos, fue que se rechazó el pedido de retiro. De manera que no hubo ninguna deslealtad ni hay posibilidad de que alguien se sienta agraviado. Si todos cumplimos con los mecanismos que establece el Reglamento de la Cámara andaremos bien.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra por haber sido personalmente aludido, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: he tratado de explicar con claridad el procedimiento que regula el trabajo de la Cámara. He acreditado que en todo mi desempeño existió la mejor voluntad para arribar a soluciones en todas las cuestiones que puedan suscitarse en esta difícil tarea, y nunca he considerado otro procedimiento mejor que aquel que lleva a tratar con las autoridades responsables de los bloques que están representadas en la Comisión de Labor Parlamentaria para cumplir allí con su cometido.

La circunstancia de que con posterioridad las decisiones adoptadas no sean acatadas por los respectivos bloques corre por cuenta de las autoridades responsables. Pero no he podido menos que señalar como desleal un procedimiento que no solamente no observa las reglas de juego establecidas por el reglamento y por la práctica de la Honorable Cámara sino que además pretende hacer aparecer al bloque de la Unión Cívica Radical como cediendo a presiones del Colegio de Escribanos, es decir de una de las partes interesadas.

Lo único que hemos hecho, respondiendo a nuestra vocación republicana, es no prestarnos o no querer consentir que ninguna ley sea sancionada por esta Honorable Cámara sin que cualquiera de las partes interesadas haya sido escuchada.

La postergación del tratamiento de este asunto —que no es urgente— y la comprensión de las razones de partes interesadas a justo y legítimo título en una ley que afecta estricta y directamente su ejercicio profesional, hacen que abogemos por que este asunto vuelva a comisión a fin de que sean escuchadas las partes interesadas. Este es el alcance que damos a la cuestión. Sostener a partir de allí que estamos cediendo ante diversas presiones constituye un agravio que, con derecho, dejo de manifiesto.

Por lo señalado, nuestro bloque se inclina por la vuelta a comisión de dicho proyecto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: nuestra bancada va a apoyar la iniciativa del bloque de la mayoría, porque consideramos de suma importancia escuchar la posición de los sectores que tienen experiencia en la materia. Los mecanismos republicanos, dentro de los cuales estamos

insertos, aconsejan ese temperamento, por lo que votaremos afirmativamente la propuesta formulada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si el dictamen contenido en el Orden del Día N° 199 vuelve a comisión.

—Se practica la votación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La votación ha resultado negativa por requerirse dos tercios para la aprobación de la moción.

**Sr. Jaroslavsky.** — Para la vuelta a comisión no es ésa la proporción que se requiere.

**Sr. Bisciotti.** — Hay un error, señor presidente. Corresponde la mayoría absoluta, según el artículo 110 del reglamento.

**Sr. Colombo.** — De acuerdo con el artículo 110 del reglamento, se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Efectivamente, ha mediado un error de información. Pido disculpas a la Cámara.

Se va a votar nuevamente la moción de vuelta a comisión del dictamen contenido en el Orden del Día N° 199.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Cortese.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: solicito que se incluya en el plan de labor de esta sesión la consideración de las invitaciones efectuadas a esta Honorable Cámara por el Poder Ejecutivo nacional, vinculadas con la integración de las comisiones que considerarán las modificaciones del Código Penal y del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Destaco que la creación de esas comisiones responde a proyectos de declaración oportunamente aprobados por esta Cámara. La consideración de las invitaciones iba a solicitarse durante la última sesión celebrada, si bien ello no pudo concretarse por levantarse anticipadamente la sesión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El pedido que formula el señor diputado se refiere al tratamiento sobre tablas de dichas invitaciones. En consecuencia, su solicitud deberá reiterarse durante la hora destinada a la consideración de los pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

**Sr. von Niederhäusern.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. von Niederhåusern.** — Señor presidente: solicito que se incluya en el plan de labor y se trate sobre tablas el proyecto referido a la declaración de zona de desastre a la provincia de Chubut por las razones que son de público conocimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — El proyecto al que alude el señor diputado no ha tenido entrada aún, lo cual no sería obstáculo para que se lo considere siempre que la Honorable Cámara vote favorablemente las mociones pertinentes; pero corresponde que su pedido sea tratado en la hora destinada a tal finalidad.

Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, con exclusión del asunto cuya vuelta a comisión resolvió la Honorable Cámara.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones correspondientes de los pedidos de pronto despacho formulados por intermedio de la Comisión de Labor Parlamentaria.

— Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiendo asentimiento, así se procederá.

8

#### PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: reitero mi moción en el sentido de que se traten sobre tablas las invitaciones del Ministerio de Educación y Justicia a las que me he referido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para conocimiento de los señores diputados, por Secretaría se dará lectura de las notas correspondientes.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dicen así:

Buenos Aires, 19 de junio de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar adjunto para su conocimiento el texto de la resolución MEJ 1.240/84.

En este orden y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º, lo invito a designar un representante de esa Honorable Cámara a los efectos de integrar la comisión que se crea por la citada resolución.

Saludo a usted con distinguida consideración.

*Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

Buenos Aires, 5 de junio de 1984.

VISTO la conveniencia de encarar el estudio general sobre la legislación penal de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 24 del artículo 22 de la ley 22.520 (texto ordenado 1983) faculta a este ministerio para intervenir en la reforma y actualización de la legislación general y entender en la adecuación de los códigos.

Que tales estudios deben comprender al Código Penal (ley 11.179) y las leyes posteriores que lo han reformado o complementado.

Que es propicia la oportunidad toda vez que la plena vigencia de la Constitución Nacional garantiza el ordenamiento legislativo con perduración en el tiempo.

Que con dicha finalidad resulta adecuado que — en el ámbito de la Secretaría de Justicia — se constituya una comisión que proyecte la reforma integral del Código Penal de la Nación Argentina y las demás leyes que lo han modificado o complementado.

Que para la integración de dicha comisión se ha requerido la colaboración de destacados juristas, ampliamente conocidos por su actuación académica, profesional, judicial y científica. Se ha tenido en cuenta, también, que el cumplimiento de su cometido no implicará gasto alguno al Estado nacional.

Que es trascendente que puedan formar parte de esa comisión sendos representantes de las honorables cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, a las que se formulará la correspondiente invitación para su designación.

Que, concluida la tarea, se designará otra comisión que tendrá a su cargo la revisión y coordinación del texto proyectado, así como del correspondiente a la reforma del Código de Procedimientos en Materia Penal, que elaborará la comisión pertinente.

Por ello,

*El ministro de Educación y Justicia*

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia una comisión encargada de la reforma del Código Penal y de las leyes que lo han modificado o complementado.

Art. 2º — Designase para integrar esa comisión *ad honorem*, a los doctores Eduardo Aguirre Obarrio, Jorge de la Rúa, Jorge Frías Caballero, Jaime Malamud Goti, Carlos S. Nino, Guillermo Ouviaña y Norberto Spolansky.

Art. 3º — Invítase a los señores presidentes de las honorables cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, para que designen un representante por cada una de ellas, para integrar la comisión.

Art. 4º — Designase en calidad de secretarios de la comisión, a los doctores Adolfo Tamini y Luis Darritchon.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución 1.240

*Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

Buenos Aires, 19 de junio de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor don Juan Carlos Pugliese.*

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle llegar adjunto para su conocimiento el texto de la resolución del Ministerio de Educación y Justicia 1.239/84.

En este orden y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º, lo invito a designar un representante de esa Honorable Cámara a los efectos de integrar la comisión que se crea por la citada resolución.

Saludo a usted con distinguida consideración.

*Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

Buenos Aires, 5 de junio de 1984.

Visto que es conveniente realizar el estudio general de la legislación procesal en material penal de la Nación Argentina, y

#### CONSIDERANDO:

Que es una de las facultades otorgadas a este Ministerio por la ley 22.520 (texto ordenado 1983) la reforma y actualización de la legislación en general y la adecuación de los códigos.

Que la normalidad institucional favorece el reordenamiento legislativo, que debe comprender el antiguo Código de Procedimientos en Materia Penal creado por la ley 2.372, sus modificaciones y las normas complementarias.

Que con dicha finalidad, dentro del ámbito de la Secretaría de Justicia debe constituirse una comisión, cuyo cometido no implique erogación alguna al Estado nacional.

Que para su integración se ha convocado a distinguidos juristas y se estima oportuna la presencia efectiva de representantes del Poder Legislativo, para cuyas designaciones se efectuará la correspondiente invitación a la Presidencia de cada una de las dos Cámaras.

Que, una vez cumplido el objeto de esta comisión, se designará otra que tendrá a su cargo la revisión y

coordinación del texto proyectado, así como del correspondiente al Código Penal, cuya reforma también se encara.

Por ello,

*El ministro de Educación y Justicia*

#### RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia una comisión encargada de la reforma del Código de Procedimientos en Materia Penal y las leyes que lo han modificado o complementado.

Art. 2º — Designase para integrar esa comisión *ad honorem* a los doctores Miguel Angel Almeyra Nazar, José I. Cafferata Nores, Julio Maier y Fernando de la Rúa.

Art. 3º — Invítase a los señores presidentes de las honorables cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación, para que designen un representante por cada una de ellas, para integrar la comisión.

Art. 4º — Designase en calidad de secretarios de la comisión, a los doctores Adolfo Tamini y Luis Darritchon.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Resolución 1.239

*Carlos R. S. Alconada Aramburú.*

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado por Córdoba.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

## II

**Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas**

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. von Niederhäusern.** — Señor presidente: solicito que se dé entrada en la presente sesión al proyecto de declaración del que soy autor junto con otros señores diputados, que tiende a que se declare zona de desastre a varios departamentos de la provincia del Chubut.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del texto del proyecto de declaración.

—Se lee 1.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se autoriza la entrada en esta sesión del proyecto de declaración cuyo texto acaba de leerse.

—Resulta afirmativa.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de declaración y sus fundamentos en el Apéndice. (Pág. 2415.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. von Niederhäusern.** — Señor presidente: hago moción de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración cuya entrada en la sesión de hoy acaba de autorizar la Honorable Cámara. Fundamento mi moción en la urgencia que implica la situación de desastre que vive mi provincia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de sobre tablas formulada por el señor diputado por Chubut.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

El proyecto de declaración se considerará en la instancia reglamentaria correspondiente.

### III

#### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de declaración que he presentado, enunciado en el Boletín N° 13, punto 6.100, por el que se solicita al Poder Ejecutivo se incorpore al proyecto de ley de promoción industrial un régimen preferencial y diferencial para la provincia de Formosa.

Fundo este pedido en el hecho de que el señor presidente de la República se trasladará el día de mañana a dicha provincia, y teniendo en cuenta además que todas las agrupaciones políticas representadas en la legislatura provincial han convocado a la ciudadanía a una concentración frente a la ex casa de gobierno de Formosa. Allí, el señor presidente de la República, doctor Alfonsín, dirigirá un mensaje al pueblo de la provincia y se referirá a este tema.

Solicito el pronto despacho porque si este proyecto de declaración no se aprueba en un plazo breve, perdería actualidad. Por otra parte, el Poder Ejecutivo está estudiando un proyecto de ley para promover, en el orden nacional, el desarrollo industrial de las distintas provincias argentinas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Formosa.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiendo asentimiento, así se procederá.

### IV

#### Pedido de pronto despacho

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Nieva.** — Señor presidente: solicito pronto despacho del proyecto de declaración del que soy autor, que figura enunciado en el punto 6.32 del Boletín N° 13 de Asuntos Entrados, referido al problema laboral suscitado en la Dirección de Agua Potable y Saneamiento de la provincia de Jujuy.

Fundo este pedido en la naturaleza del proyecto, toda vez que contempla una situación de índole social que merece inmediata atención por parte de la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si hay asentimiento, se dará traslado a la Comisión de Legislación del Trabajo del pedido de pronto despacho que formula el señor diputado por Jujuy.

—Asentimiento.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiendo asentimiento, se procederá en la forma indicada.

### V

#### Moción de vuelta a comisión

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Sammartino.** — Hago moción para que vuelva a comisión el dictamen contenido en el Orden del Día N° 186, recaído en los proyectos de ley de los señores diputados Pepe y otros y Pereyra y otros sobre derogación de la ley 22.425 y reimplantación del Estatuto del Personal Bancario (ley 12.637).

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Pepe.** — Señor presidente: quiero apoyar la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado Sammartino para el dictamen contenido en el Orden del Día N° 186.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de vuelta a comisión formulada por el señor diputado Sammartino.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

9

## HOMENAJES

## I

## A la Independencia nacional

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat**. — Señor presidente: por una decisión adoptada en la Comisión de Labor Parlamentaria se me ha conferido el honor y asumo la responsabilidad de representar a esta Cámara para tributar justo homenaje a la Independencia nacional, con motivo de haberse celebrado recientemente el 168º aniversario de su declaración.

Lo hacemos luego de algunos días pero, de todas maneras, dentro del mes de julio, que para los argentinos simboliza el mes de la afirmación de nuestra autodeterminación nacional.

El homenaje a la Independencia es al mismo tiempo la manifestación de nuestro tributo de veneración a las preclaras personalidades que la hicieron posible.

Pero más allá de las figuras y de los hechos cronológicos que todos conocemos, para comprender en su real magnitud el significado de la lección que encierra la jornada del 9 de Julio de 1816 es preciso recordar las circunstancias que rodearon a ese excepcional momento de nuestro pasado.

Es preciso —reitero— recordar circunstancias que demuestran la decisión y valentía de los protagonistas de aquella jornada, al aceptar un desafío histórico con férrea voluntad y fe en sus propias fuerzas. Esta decisión es una lección permanente de argentinidad.

Cuando se produjo el formal nacimiento de la Nación Argentina se daban las condiciones menos propicias para un hecho de esa envergadura.

Graves amenazas se cernían sobre la joven nación. Si los patriotas se hubieran atenido a ese tan mentado realismo político —muchas veces invocado— no habrían contribuido al alumbramiento del país.

En ese marco conflictivo ellos decidieron declararnos independientes, primero de España e inmediatamente después de toda otra dominación extranjera.

Para las mentalidades pacatas de todos los tiempos exaltemos el significado de este ejemplo a través de la recordación de las circunstancias imperantes en esas horas cruciales de nuestra nacionalidad.

En lo interno, las condiciones eran muy próximas a la anarquía. Había caído el Directorio de Alvarez Thomas como única expresión de una autoridad central. Había sido disuelta la Asamblea del Año XIII, que hace poco recordamos —en oportunidad de expresar nuestro homenaje al 25 de Mayo— para exaltar el espíritu y las profundas huellas que dejó en la vida argentina. Las provincias estaban desunidas y enfrentadas en luchas fratricidas. Todos los ensayos para organizar el país habían fracasado sistemáticamente desde 1810. En estas sombrías circunstancias que nos hacen ver pequeñas a nuestras dificultades de hoy privó la idea de la independencia.

Veamos también lo que ocurría en nuestra América. El panorama no podía ser más desalentador. Sólo el Río de la Plata se hallaba en pie, manteniendo las llamas de la causa de la emancipación. El resto de Sudamérica estaba nuevamente sojuzgado. Los ejércitos lusitanos habían invadido la Banda Oriental. Morelos había caído en México. Bolívar, derrotado en Venezuela, debió refugiarse en Jamaica. Los realistas habían vencido a los patriotas chilenos en Rancagua. En el Alto Perú, después de la derrota de Sipe, el avance realista parecía incontestable. En síntesis, las armas españolas vencían desde México hasta el cabo de Hornos.

Hoy tenemos destrucción económica, deterioro social y endeudamiento externo. Pero, ¿puede acaso esta situación compararse con la que afrontaron nuestros compatriotas en 1816?

En aquel tiempo las circunstancias en Europa también eran desfavorables. En el ocaso Napoleón, derrotado definitivamente, concluido en Waterloo su reino de los cien días, en pleno apogeo la Santa Alianza, esa alianza de las testas coronadas que trataba de restablecer el principio del absolutismo monárquico.

En Francia se había producido la restauración monárquica por medio de Luis XVIII. En España se había instalado nuevamente Fernando VII en el trono. En Cádiz se estaba preparando una fuerte expedición para acallar los últimos vestigios de la noble idea de la emancipación americana. La crisis del sistema republicano dominaba al Viejo Mundo y era notorio que luego del Congreso de Viena volvían a florecer las monarquías. En dicho congreso se produce un nuevo ordenamiento europeo y de las colonias. Fue un antecedente lejano de lo que significó Yalta en nuestro siglo.

En esos momentos históricos un inglés inventa una máquina: el calidoscopio, que servía para fragmentar las imágenes. Otro inglés, estratega del colonialismo, desarrolla una táctica consis-

tente en la balcanización de nuestros pueblos a fin de fragmentar la América hispana. Se trató de la reformulación de un viejo principio: dividir para reinar.

En estas condiciones manifiestamente desfavorables se convoca al Congreso de Tucumán. ¡Qué lección para nuestros días, cuando todavía hay algunos espíritus timoratos que temen tomar las grandes decisiones heroicas y enfrentar a los enemigos internos y externos de la independencia económica argentina! ¡Si; en esas condiciones se convoca al Congreso de Tucumán! Luego se dirá que fue producto del cansancio de los pueblos y que, además, no asistieron todas las provincias que habrían de conformar la Nación Argentina, puesto que faltaban las que representaban a la región del Litoral.

El Congreso estaba trabajado internamente por luchas de tendencias. Por un lado se encontraba Buenos Aires, centralista y librecambista; por el otro, las provincias del interior, federalistas y proteccionistas, sin una definida integración territorial, ya que las provincias de la periferia se hallaban más ligadas por razones de intercambio a otros núcleos comerciales, mediante vínculos distintos a los existentes con Buenos Aires o entre ellas mismas. Cuyo estaba fuertemente vinculada con Chile, y el Noroeste se encontraba estrechamente relacionado con el Alto Perú.

En el Congreso se plantea la lucha entre las concepciones republicana y monárquica. Entre quienes adherían a esta última se hallaban los que estaban convencidos de las bondades de esa solución, mientras que otros sólo la consideraban por razones de táctica política. Finalmente, desde el punto de vista económico existía una total carencia de recursos.

Allí se demostró que frente a las disputas ideológicas, a los enfrentamientos sectoriales y a la falta de medios, en la hora de las grandes decisiones —tanto ayer como hoy— debe primar el sentimiento nacional. Por eso, pese a todas las circunstancias apuntadas, que no permitían esperar grandes decisiones, el Congreso adoptó una fundamental: la declaración de la Independencia nacional.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Monserrat.** — Por primera vez y para siempre, frente a los grandes desafíos se tomaron las grandes decisiones, basadas en el acicate de la voluntad y en el sentido heroico de los pueblos en la búsqueda de un destino para nuestra nacionalidad.

Hoy tratamos de interpretar los fundamentos y las motivaciones de esa decisión. Frente a todas las disensiones había una coincidencia esencial: la necesidad de constituir una nueva Nación. Frente a las actitudes dubitativas Belgrano y San Martín empujaban hacia la Independencia. Godoy Cruz escribía al Libertador: "La Independencia no es soplar y hacer botellas". San Martín le contesta irónicamente: "Mil veces más fácil es hacer la Independencia que el que haya un solo americano que haga una sola botella".

También influye, sin duda, el espíritu de la Revolución de Mayo, que siempre reaparece en los momentos de desorientación.

Finalmente, es decisiva la influencia del Libertador, que ya hemos comentado, cuando impulsa a los representantes de Cuyo con palabras que hoy tienen renovada vigencia: "¿Hasta cuándo esperamos para declarar nuestra Independencia?... Y si tiene riesgos, para los hombres de coraje se han hecho las grandes empresas."

Por ello podemos afirmar que fue una manifestación de fe en nuestras fuerzas, una demostración de valor frente a los momentos difíciles y nos debe hacer reflexionar en las presentes circunstancias.

Con esta trascendente determinación, el espíritu de Mayo que tuvimos oportunidad de exaltar el 25 de Mayo último se afirma definitivamente.

Julio complementa a Mayo y a la Asamblea del año XIII, tan noblemente inspirada; es el triunfo absoluto de los ideales de libertad, igualdad y fraternidad. Lo que en Mayo se inicia y la Asamblea proclama con altruistas propósitos de redención humana, Julio lo convierte en una realidad mediante la formal decisión de constituir una Nación soberana.

Mayo no conoce aún la bandera de Belgrano; Julio la adopta definitivamente. Mayo, aunque lo sienta, no habla de Independencia, a pesar de que la Revolución de 1810 significa la más profunda transformación de nuestra historia. Julio es quien la proclama. Por eso repetimos que la declaración de la Independencia fue un acto de fe y de coraje frente a la adversidad, fue la aceptación de un desafío histórico.

Por todo ello, los hombres que hicieron posible nuestra Independencia deben merecer el reconocimiento de todos los argentinos. Pero además de brindarles nuestra veneración debemos preguntarnos qué podemos hacer para ser consecuentes con los protagonistas de aquellos hechos, qué debemos hacer para estar a la altura de esos acontecimientos históricos.



Evidentemente, no podemos dudar; debemos seguir su ejemplo. Hoy también salimos de una etapa de oscuridad para respirar el aire de la libertad. Hoy también nos amenazan desde afuera los largos tentáculos del imperialismo, que agreden a nuestra América latina: desde el norte de nuestro continente a través del belicismo yanqui y desde Europa por el pérfido y decadente colonialismo inglés, que aún sigue usurpando nuestras Malvinas y nuestro mar territorial con soberbia y arrogancia. Hoy también siguen azuzando conflictos entre nuestros pueblos hermanos, fieles al principio de dividir para reinar. Hoy también pretenden repartirse el mundo, como la Santa Alianza del siglo XIX, e intentan relegarnos sobre la base de una renovada división internacional del trabajo. Hoy continúan apropiándose de nuestra riqueza por medio del creciente deterioro de los términos del intercambio. Tratan también de ahogarnos económicamente para debilitar nuestras posiciones, cerrándonos sistemáticamente sus mercados. Con la complicidad de las oligarquías nativas nos endeudaron forzosamente para acentuar nuestra dependencia y para hacernos pagar un tributo feudal.

En lo interno, los sectores oligárquicos representativos de mezquinos intereses financieros y cómplices del imperialismo pretenden seguir especulando con las necesidades del pueblo argentino. Son los mismos que al amparo de las políticas antinacionales y antisociales de la dictadura usufructuaron la destrucción y quiebra de gran parte de nuestro aparato productivo para promover una colosal fuga de capitales hacia el exterior.

Frente a todo esto, que si bien es grave es infinitamente más leve que las adversas condiciones que debieron afrontar aquellos hombres reunidos en la histórica Casa de Tucumán, ¿qué debemos hacer los argentinos de este tiempo?

Debemos hacer frente al desafío que nos plantea esta conjunción de intereses antinacionales y antipopulares. Para ser fieles al legado de los hombres que fundaron nuestra Independencia política, derrotando a la dominación colonial, hoy debemos afrontar la lucha no menos importante para vencer la dependencia económica, social y cultural y avanzar hacia la definitiva liberación nacional.

Debemos aceptar este desafío y enfrentarlo con una auténtica unidad nacional. Debemos emprender ese camino heroico y no someternos a los dictados de la usura internacional, que hoy expresa los intereses del colonialismo y del imperialismo.

Debemos hacerlo sobre la base de la unidad nacional con claro contenido liberador, no para la coyuntura sino para esta gran empresa nacional que es la unidad de los sectores populares y democráticos.

También debemos asumir el desafío que surge de la necesidad de introducir con coraje los cambios estructurales que hagan efectivas la libertad, la igualdad, la justicia social y la solidaridad humana, legadas como valores liminares y como mandato supremo por los hombres que fundaron con fe y coraje nuestra nacionalidad.

Frente a estos nuevos desafíos no olvidemos el aforismo virgiliano: "Para hacer las cosas hay que creerlas posibles". Y hoy como ayer son posibles estas cosas: por la calidad de nuestro pueblo, por nuestros recursos naturales, por los ideales primigenios de nuestra nacionalidad, por la memoria de la gesta emancipadora, por fidelidad a los hombres que nos dieron la Independencia, por la voluntad viril de esta generación argentina, por el futuro de nuestros hijos, por la grandeza de la patria y finalmente porque el 9 de Julio de 1816 demostró que es posible.

Por eso, y como mejor homenaje a nuestros héroes y libertadores, aceptemos el desafío de esta hora. Asumamos la causa nacional, realicemos ese gran sueño patriótico y concluyamos aquella obra emancipadora. Esta generación política que integramos los que venimos de los desencuentros y las frustraciones, este Parlamento que simboliza el milagro argentino del restablecimiento de la soberanía popular y esta Argentina recuperada para la democracia lo harán posible.

Sólo hace falta interpretar el sentir de nuestro pueblo en favor de la definitiva liberación.

Sólo hace falta imitar la decisión y la audacia de los representantes de las Provincias Unidas del Río de la Plata que, en aquel lejano 9 de Julio, frente a una adversa realidad, alumbraron ante el asombro y la admiración del mundo una nueva y gloriosa nación. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — En las palabras pronunciadas por el señor diputado Monserrat queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la Independencia nacional.

## II

A la memoria de Augusto Timoteo Vandor

**Sr. Presidente (Silva).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por el Chaco.

**Sr. Lestani.** — Señor presidente: el movimiento obrero nacional tenía en el año 1969 un

auténtico jefe; sereno, combativo, de férrea voluntad, con fe inquebrantable en los altos destinos del país, severo consigo mismo en el juzgamiento de sus actos y, fundamentalmente, nervio y motor de la doctrina justicialista. Lo apodaban "el Lobo"; se llamaba Augusto Timoteo Vandor.

Por ser hombre de pueblo, que ha vivido luchando, sufriendo y ofrendando su vida por sus ideales, habiéndose cumplido el día 30 de junio quince años de su desaparición física, solicito que en este recinto, donde se reúnen precisamente los representantes del pueblo, se rinda justiciero homenaje a su memoria.

En su ineludible accionar por la unidad de todos los trabajadores argentinos y en su eterna lucha por el mejoramiento del nivel de vida de la clase trabajadora toda, el nombre del "Lobo" Vandor surge refulgente con fuerzas de eternidad.

No podemos olvidar los difíciles momentos en que vivía la clase trabajadora cuando apareció en escena el hombre que hoy recordamos. Eran horas de profunda preocupación, cuando las fuerzas usurpadoras del poder —la revolución de 1955— sembraron el revanchismo en todos los sectores y en todas las actividades que representaban al peronismo. Negros nubarrones se cernían sobre todo lo que importaba defensa de los intereses profesionales del trabajador, sindicatos y organizaciones obreras. La legislación del peronismo, verdadera avanzada de justicia social, era desconocida, burlada y escarnecida; el "gorilismo" aparecía por todas partes.

En ese caos y en momentos de total desorientación de la dirigencia obrera, Augusto Vandor comienza su acción de tenaz resistencia sindical; no una resistencia de franco enfrentamiento con las fuerzas de la antipatria, sino una acción sigilosa, en la clandestinidad. La materializa, como primera medida, en la obra de recomposición de los cuadros de conducción de la clase trabajadora, en una lucha sin tregua para la reorganización del movimiento peronista, con una meta fija y obsesionante: la unidad del movimiento obrero disgregado. Fueron catorce años de continuo batallar en busca de la unidad en la acción, pero teniendo en su pensamiento y en su corazón al movimiento nacional peronista.

En 1958, en momentos en que el país atravesaba por una transitoria normalidad institucional, Vandor es proclamado, en elecciones internas de su gremio, secretario general de la seccional Capital de la Unión Obrera Metalúrgica. Desde allí, los cuerpos orgánicos de la entidad sindical lo elevan a secretario general de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina.

Su gremio, como tantos otros, había sido saqueado, y por ello debe trabajar incansablemente no sólo para su resurgimiento económico, ya que también fue necesario salvar su estructura orgánica y la del movimiento obrero argentino. Así, actuando como factor aglutinante de organizaciones hermanas, consigue la reconquista de la Confederación General del Trabajo.

Bien se dice que la esencia de la política son las doctrinas y, junto con éstas, las realizaciones. Vandor abrazó la doctrina justicialista y repetidamente dijo que no renunciaría jamás a los postulados que ella enseña, es decir, la justicia social, la soberanía política y la independencia económica. Su vida, su lucha y su acción tenían un solo norte: la unidad y felicidad no sólo de la familia metalúrgica en particular, sino del movimiento obrero y del pueblo argentino en general.

Era hombre visionario y emprendedor; en consecuencia, desarrolló una vasta obra social de trascendencia nacional sin contar con ley de obras sociales, ayuda gubernamental ni aporte patronal; solamente fue llevada a cabo con el sacrificio de los trabajadores y la honcstidad de sus dirigentes.

Recordamos hoy a este hombre que fue llamado por Perón en el exilio para confundirse con él en un histórico abrazo, que importó por parte del líder del movimiento obrero nacional el reconocimiento a una conducta insobornable y a una devoción por los ideales de la doctrina justicialista.

Salvajemente asesinado por las fuerzas de la reacción el 30 de junio de 1969, ha legado a su gremio y al movimiento obrero argentino un auténtico ejemplo de moral, de humildad, de concordia y de equilibrio. Su acción fue contraria a la violencia; no buscaba el triunfo sobre el adversario por el triunfo mismo, sino para forzar a aquél a un examen de conciencia que lo hiciera recapacitar, buscando el reconocimiento de los principios y los ideales por los que luchaba.

Tomemos hoy sus banderas, revitalicemos nuestra sangre con las lágrimas derramadas por su desaparición física y tengamos bien presente que nuestros proceder y actitudes deben tener como ejemplo la grandeza de su alma y la sinceridad de su lucha. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. De Nichilo.** — Señor presidente, señores diputados: cuesta, al hablar del inolvidable compañero Augusto Timoteo Vandor, conductor del gremio metalúrgico y del movimiento obre-

ro argentino, emitir las palabras con la fortaleza y la justa admiración que merece.

Es un honor para mí haber sido designado, como diputado de la Nación e integrante del gremio metalúrgico —columna vertebral del movimiento obrero—, para rendir homenaje a este inolvidable compañero, quien como todos aquellos hombres que de alguna manera —a través de su quehacer ciudadano y con auténtica vocación de servicio— han contribuido a fortalecer la unidad nacional en defensa de los sagrados intereses del pueblo y de la patria, nos obliga a expresar nuestro sincero reconocimiento a su ejemplarizadora acción.

Es por esta y no por otra razón que de aquella grandiosa jornada de emancipación del movimiento obrero argentino en defensa de la justicia social, surge imponente un hombre como Augusto Timoteo Vandor. Hombre lleno de entusiasmo fogoso, de inteligencia vivaz y de carácter enérgico, debió por sus naturales condiciones y por su gran amor a la patria desempeñar el brillante y destacado papel que el destino le asignó. Desde edad muy temprana, forjado en el yunque de la adversidad, conjugando su educación primaria con el trabajo de la fábrica y templándose en el campo de la lucha y en el sacrificio de la actividad gremial, sobresalió por su gran capacidad y sensibilidad humana.

Sus dotes naturales de gran dirigente —de esos que no se hacen, sino que nacen— llevaron a Augusto Timoteo Vandor a ser electo representante de los trabajadores de la Unión Obrera Metalúrgica —que fue su cuna, ya que lo vio nacer— para servir a la lucha en defensa de las reivindicaciones sociales de toda la clase trabajadora argentina.

Pretender destacar toda la personalidad y las virtudes de este magnífico dirigente del movimiento obrero implicaría el riesgo de omitir muchas de sus destacadas actuaciones; pero no sería justo dejar de señalar que su constante accionar lo ubicó en los lugares de mayor preponderancia, como la conducción nacional de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y como integrante de la sagrada mesa coordinadora nacional de las 62 Organizaciones, de la Confederación General del Trabajo, etcétera.

Su lucha por la justicia social, la unidad nacional y la defensa de nuestra soberanía hubo de pagar su tributo en las balas de la reacción y de la antipatria, que lo ultimaron desde la sombra. Pero hombres con las condiciones del compañero Augusto Timoteo Vandor no habrán

de desaparecer jamás, y allá arriba habrá un lugar privilegiado que el Ser Supremo otorga a los hombres leales, a los hombres de buenas intenciones a los que luchan con la sola finalidad de dar bienestar a su pueblo.

Por eso, si bien es cierto que el compañero Augusto Timoteo Vandor ha muerto físicamente, la luz que proyecta su ejemplar obra iluminará por siempre las páginas de la historia del movimiento obrero argentino como mensaje vigente para la nueva generación gremialista. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Silva).** — En las palabras pronunciadas por los señores diputados queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la memoria de Augusto Timoteo Vandor.

Como resta aún rendir uno de los homenajes previstos, la Presidencia hace notar que ha vencido el término reglamentario destinado a rendir homenajes. La Honorable Cámara deberá decidir si se prorroga dicho término.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

### III

A la memoria del ex diputado nacional  
Guillermo Catalán

**Sr. Presidente (Silva).** — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Masini.** — Señor presidente: en nombre y representación del bloque justicialista deseo rendir homenaje al ex diputado nacional don Guillermo Catalán, que fuera también concejal e intendente de la ciudad de San Rafael y diputado y senador provincial en Mendoza.

Don Guillermo Catalán fue un hombre de honda raigambre popular, con una clara percepción de lo nacional. Fue un político de raza que brindó su vida y su fortuna al servicio de la República.

Por todo ello, por lo que significó su vida en los duros años de las dictaduras militares, por la fuerza moral y cívica que puso en defensa de la democracia y de la liberación nacional, por su actuación en la vida política del país, que llenó de orgullo al movimiento peronista y a su terruño de San Rafael, es que hoy le rindo este emocionado homenaje en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, donde volcó su saber, su vocación política y su sentido federalista de la democracia.

Señor presidente: persuadido como estoy de que traer a la memoria de todos a un hombre de la democracia significa sentir profundamente la que hoy vivimos, en nombre del bloque que re-

presento dejo rendido el merecido homenaje a la memoria del ex diputado don Guillermo Catalán. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado Masini queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara al ex diputado don Guillermo Catalán.

Se va a pasar al orden del día.

### 10

#### PROMOCION DE LA EXPORTACION DE ALGODON SIN CARDAR NI PEINAR Y DE FIBRA DE ALGODON

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado Maglietti sobre reducción del 5 al 0 por ciento de los gravámenes y derechos de exportación correspondientes a la posición arancelaria NADE 55.01.00.00.00, algodón sin cardar ni peinar, y establecimiento de un reintegro del 10 por ciento a la exportación de fibra de algodón realizada por cooperativas de productores agropecuarios y entes oficiales de provincias algodoneras.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

—*SECRETARIA*—

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación y la Secretaría de Estado de Comercio, disponga lo necesario para proceder a la urgente reducción de 5 a 0 por ciento del gravamen correspondiente a la posición arancelaria y derechos de exportación detallados como NADE 55.01.00.00.00, denominación "algodón sin cardar ni peinar", así como al establecimiento de un reintegro del 10 por ciento sobre el valor exportado, para todas aquellas operaciones de comercio exterior de fibra de algodón realizadas por las cooperativas de productores agropecuarios y entes oficiales de las provincias algodoneras<sup>1</sup>.

*Alberto R. Maglietti.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración. Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Maglietti.** — Señor presidente: el proyecto de declaración cuyo tratamiento sobre tablas iniciamos obedece a un pedido de los productores algodoneros de Formosa.

Esos productores se dirigieron oportunamente a la Legislatura de la provincia de Formosa con relación al mismo tema, la que aprobó un

proyecto de declaración apoyado por los distintos bloques que la integran por el cual se solicita al Poder Ejecutivo nacional que, con carácter de muy urgente, proceda a la derogación del gravamen del 5 por ciento a la exportación de fibra de algodón y establezca un reintegro del 10 por ciento para todas las operaciones realizadas por las cooperativas de productores agropecuarios y los entes oficiales provinciales, como medida destinada a producir una real reactivación del sector al posibilitar mayores ingresos al hombre rural para encarar la próxima campaña agrícola.

Haciéndome eco de una medida que constituye una aspiración de los sectores algodoneros no sólo de la provincia de Formosa, sino también de otras provincias algodoneras, entre las que se encuentra la del Chaco —primer productor de algodón del país— es que propongo que se apruebe el presente proyecto de declaración.

Se trata de medidas que tienden a favorecer al productor agropecuario algodonero, que es un hombre que ha sufrido las consecuencias de una política económica aplicada por el gobierno militar que lo llevó a la descapitalización y a contraer una tremenda deuda bancaria de cuyos efectos aún no se ha podido recuperar.

Puedo informar que solamente en el año 1981, mientras los créditos a los productores se indexaban en un 277 por ciento, el productor algodonero apenas recibía un aumento del 33 por ciento en el precio del algodón, lo que demuestra el tremendo endeudamiento en que se encontraron estos productores, al extremo de que muchos de ellos para pagar esa deuda bancaria tuvieron que vender sus bienes, maquinarias e incluso a veces sus propias chacras e ir a engrosar las villas miserias de las ciudades del norte y aun de esta capital.

Haciéndose eco de esta situación el gobierno nacional por resolución de la Secretaría de Comercio número 161, del 5 de marzo de 1984, redujo del 10 al 5 por ciento el gravamen a la exportación. Ahora, por medio de este proyecto de declaración se tiende a que por esta campaña se elimine ese 5 por ciento con el objeto de favorecer a los productores. Por eso es que en este proyecto se dice que esa reducción ha de aplicarse únicamente al algodón exportado por las cooperativas de algodoneros o por los entes oficiales provinciales dedicados a la exportación de algodón, a los efectos de que el mayor ingreso beneficie a los productores algodoneros.

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 28 de junio de 1984, página 1794.

Las inclemencias del tiempo, es decir las grandes precipitaciones caídas en el nordeste argentino, han malogrado parcialmente la calidad del algodón. Si bien es cierto que hemos tenido una extraordinaria cosecha, tampoco debe dejarse de considerar el hecho de que parte de esa producción de algodón ha disminuido su calidad como consecuencia de las lluvias. Debido a ello no sólo se ha cosechado algodón de buena calidad sino también de mala calidad. En la tipificación correspondiente los grados van desde la letra A a la F. Es imposible colocar el algodón de los últimos grados en la industria nacional y consecuentemente sólo se lo puede hacer en el exterior, exportándolo. Pero así como es de baja calidad, su precio es menor y por ende es necesario compensar esta situación, por lo menos por esta cosecha, estableciendo que el algodón exportado no sufra ese 5 por ciento de gravamen y favoreciendo además a las cooperativas y a las entidades oficiales con un reintegro del 10 por ciento. De esta manera vamos a posibilitar que el productor algodonero reciba un mejor precio por su producto y paulatinamente logre su capitalización.

Por todas estas consideraciones, y para no abusar del tiempo de la Honorable Cámara, solicito la aprobación de este proyecto de declaración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 11

### MEJORA DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Melón por el que se solicita del Poder Ejecutivo que disponga mejorar las remuneraciones del personal de investigación tecnológica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2411.)

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministro de Economía, considere tomar medidas en lo referente a:

1. Revertir el deterioro de los salarios del personal de investigación tecnológica y del personal de apoyo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
2. Las previsiones presupuestarias para atender en el presente ejercicio financiero el costo de la política salarial del sector científico y tecnológico ligado al desarrollo económico que posibilite el afianzamiento del mencionado sector e incentive su expansión<sup>2</sup>.

*Mario A. Gurioli. — Alberto S. Melón.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.

Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>2</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 12

### ADECUACION DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REEDUCACION SOCIAL

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Martínez Márquez y Barbeito por el que se solicita del Poder Ejecutivo la adecuación urgente de los sueldos, asignación por antigüedad y premios por tareas insalubres del personal del Centro Nacional de Reeduación Social.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, dispusiera una adecuación urgente de los sueldos, estipendios por antigüedad y premios por tarea insalubre, severamente desactualizados, del personal del Centro Nacional de Reeduación Social (Cenareso).

*Miguel J. Martínez Márquez. — Juan C. Barbeito.*

<sup>1</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 31 de mayo de 1984, página 1.054.

<sup>2</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2411.)

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: solicito que por Secretaría se dé lectura de los fundamentos de este proyecto.

Asimismo, quiero hacer mención de la necesidad de que esta Honorable Cámara tome conocimiento de la importancia del Centro Nacional de Rehabilitación Social, que se encuentra abocado a la significativa tarea de luchar contra una enfermedad como es la drogadicción.

Quiero además expresar el agradecimiento de esta bancada respecto de la suspensión de medidas de fuerza por el personal de ese instituto, ya que tenían pensado parar sus actividades los días 10 y 11 de julio y dicho cometido no se cumplió debido a la promesa que se les hizo de tratar este proyecto sobre tablas.

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se dará lectura de los fundamentos del proyecto de declaración.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dicen así:

Señor presidente:

Dentro de las tareas que supone la atención de enfermos en las distintas especialidades, y aun reconociendo la absoluta importancia de todas sin excepción, no obstante algunas de ellas suponen y requieren un desmesurado esfuerzo y desgaste para su realización, que merecen un reconocimiento no sólo moral de la sociedad a la cual estos trabajadores en última instancia sirven, si no también material, como un intento de resarcimiento que resulte aunque más no sea paliativo y ayude a remediar su delicada situación económica.

No son muchas estas especialidades en el terreno de la medicina asistencial, pero entre ellas se destaca nítidamente la que se ocupa de los enfermos que han caído en las garras de la drogadicción.

La atención de estos pacientes supone un esfuerzo, una dedicación y un desgaste psicofísico que superan con amplitud el noble y reconocible esfuerzo de los servidores de las demás ramas de la medicina.

El deterioro de los salarios y las demás asignaciones recibidas por estos servidores públicos, que van de la escala: sueldo de bolsillo abril/mayo con 35 horas semanales: médico, \$a 8.100; enfermero, \$a 5.500; administrador, \$a 5.500; plomero, \$a 5.800, y mucama, \$a 5.300, son una muestra cruel y ridícula de la desjerarquización de una tarea que debiera merecer de la sociedad el más alto reconocimiento espiritual y fiduciario.

No hacerlo supone una flagrante aberración ante la declamada importancia que la salubridad asigna a la atención de este grave flagelo, que amenaza minar la esencia misma de nuestras formas normales de vida.

Además, esta situación por el lamentable estado de deterioro alcanzado está amenazando con la posibilidad de mínimo mantenimiento de la dignidad más elemental que es dable exigir a todo servidor público, más aun cuando está sometido a las presiones desmesuradas del trato con pacientes tan particulares como los sumergidos en este verdadero flagelo social.

Por todo ello, señor presidente, entiendo que debe sugerirse a las autoridades competentes la urgente necesidad de una rectificación en el sistema y montos retributivos antes que circunstancias imprevisibles se traduzcan en daños irreparables.

*Miguel J. Martínez Márquez. — Juan C. Barbeito.*

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

#### REAFIRMACION DE LA SOBERANIA ARGENTINA SOBRE LA ZONA ATLANTICA AUSTRAL Y PEDIDO DE ACLARACIONES

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Cardozo sobre reafirmación de la exclusividad de la soberanía, derechos e intereses argentinos sobre la zona atlántica austral, y de repudio y pedido de aclaraciones por declaraciones del señor vicescanciller de la República de Chile.

Por Secretaría se dará lectura.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Cardozo de reafirmación de la exclusividad de la soberanía, derechos e intereses argentinos sobre la zona atlántica austral, y repudio y pedido de aclaraciones por declaraciones del señor vicescanciller de la República de Chile; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2411.)

## Proyecto de declaración

## La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Que reafirma la soberanía argentina, derechos e intereses sobre la zona atlántica austral; y que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto proceda a requerir aclaración al gobierno de la República de Chile, sobre el contenido de las declaraciones publicadas en diversos medios periodísticos el día 26 de junio del corriente año, que habría formulado el señor vicecanciller de la República de Chile, en las cuales se desconocería el principio bioceánico, que de ser ciertas, serían inaceptables para este cuerpo, por entender que lesionan la soberanía nacional.

Sala de la comisión, 18 de julio de 1984.

*Federico T. M. Storani. — Alfredo J. Connelly. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Alagia. — José O. Bordón González. — Ricardo A. Colombo. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Horacio H. Huarte. — Adam Pedrini. — Raúl O. Rabanque. — Guillermo C. Sarquis. — Alejandro Solari Ballesteros.*

## INFORME

## Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Cardozo, reafirmando la soberanía, derechos e intereses argentinos sobre la zona atlántica austral.

Fundamentan la inquietud legislativa, declaraciones recepcionadas por distintos medios periodísticos que fueran atribuidas al vicecanciller de la República de Chile.

Las declaraciones atribuidas al funcionario chileno y que habrían sido formuladas con anterioridad al 26 de junio del presente año, son de conocimiento de todos los señores legisladores y no escapa a la inquietud de mis pares, que las mismas, de ser confirmadas, constituyen no sólo un acto lesivo a la soberanía nacional sino que comprometen además importantes gestiones pacificadoras y negociadoras sobre cuestiones limítrofes pendientes.

Es en atención a lo expuesto, que la Comisión ha producido dictamen en favor de una clara definición del cuerpo sobre el problema que nos ocupa.

La trascendencia y significación del proyecto de declaración cuya aprobación se recomienda hacen que descante su sanción favorable.

*Carlos A. Becerra. — Federico T. M. Storani.*

## ANTECEDENTES

## Proyecto de declaración

## La Cámara de Diputados de la Nación

## DECLARA:

Reafirmar, de manera terminante, la exclusividad de la soberanía, derechos e intereses argentinos sobre la

zona atlántica austral; repudiar las declaraciones del señor vicecanciller de la República de Chile, aparecidas en diversos medios periodísticos del día 26 del corriente mes, en las que se pretende desconocer el principio bioceánico en dicha zona y solicitar a la Cancillería pida a su similar chilena las aclaraciones pertinentes acerca de si las referidas declaraciones fueron hechas a título personal por el precitado funcionario o si las mismas constituyen la explicitación de una postura oficial del gobierno trasandino.

*José L. Manzano. — Ignacio R. L. Cardozo.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entendemos que el gobierno constitucional de la Nación está realizando ingentes esfuerzos para solucionar el conflicto limítrofe con Chile, localizado en la zona del Canal de Beagle, dentro de los marcos pacíficos.

Si bien nuestro entendimiento se ha formado a través de las varias declaraciones públicas del señor presidente con relación al tema, ya que nuestra Cancillería, haciendo uso de un discutible derecho al secreto diplomático ante los legisladores de la principal fuerza de oposición, nos ha privado de contar con los elementos de juicio indispensables para ir conformando los criterios para el ejercicio de las atribuciones que nos otorgan los incisos 14 y 19 del artículo 67 de nuestra Constitución, no podemos menos que apoyar sin retaceos una negociación de esta naturaleza en la medida en que tenga como fines preservar la integridad de nuestra soberanía y la paz.

Somos también plenamente conscientes de las dificultades de tipo ético y moral que entrañan las tratativas con un régimen que no ha hesitado en violar cuanta norma moral o positiva pueda imaginarse.

No obstante ello creemos en lo que Perón nos enseñó cuando nos decía que "La paz mundial y la felicidad de los pueblos deberán constituir los objetivos de la política exterior argentina... Para tener éxito en esta empresa, lo esencial reside en trabajar con los pueblos y no simplemente con los gobiernos, porque los pueblos están encaminados a una tarea permanente y los gobiernos muchas veces a una administración circunstancial de la coyuntura histórica". Esa relación fraternal con el pueblo chileno que el justicialismo impulsó permitiría, hace 35 años, profundizar lazos de amistad, firmar tratados de complementación económica, aventar tensiones y posibilidades de conflicto y avanzar, en el terreno de la realidad, en el proceso de integración continental de América latina.

Este espíritu que según el justicialismo, y estamos convencidos que el Poder Ejecutivo comparte, debe presidir la búsqueda de un acuerdo pacífico que no implique la declinación de legítimos derechos, se vio agravado por las declaraciones del señor vicecanciller de Chile, don Sergio Covarrubias, que negó un principio irrenunciable de Argentina: el de la delimitación de las áreas oceánicas que corresponden, con exclusividad, a cada país y que podemos sintetizar en: Argentina en el Atlántico y Chile en el Pacífico.

De confirmarse que lo anterior no ha sido sólo una poco profesional expresión personal de ese funcionario, sino que implica una línea directriz de política exterior

de la dictadura pinochetista, estaremos ante la eventualidad de tener que replantear las estrategias de la negociación encarada.

*José L. Manzano. — Ignacio R. L. Cardozo.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

#### 14

#### MEJORA DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO AUSTRAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Chehin y Bulacio por el que se solicita del Poder Ejecutivo el otorgamiento de mejoras en sus remuneraciones al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas, dependiente del Conicet, radicado en Tierra del Fuego.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, otorgue al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC), dependiente del Conicet, que se halla radicado en Tierra del Fuego, mejoras en sus remuneraciones equiparadas a los niveles de costo de vida en la zona austral<sup>2</sup>.

*Julio S. Bulacio. — Jorge V. Chehin.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de declaración<sup>3</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2411.)

<sup>2</sup> Véanse los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones del 31 de mayo de 1984, página 1037.

<sup>3</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2411.)

#### 15

#### EXTENSION DEL PLAZO DE VIGENCIA DE FRANQUICIAS

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre ampliación del plazo de vigencia de las franquicias establecidas para las explotaciones industriales y agrícola-ganaderas por las leyes 22.021, 22.702 y 22.973.

Por Secretaría se dará lectura de la comunicación recibida del Honorable Senado.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Dice así:

Buenos Aires, 27 de junio de 1984.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse las leyes 22.021, 22.702 y 22.973 en lo referente a la extensión en beneficio de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan del plazo en que rigen las franquicias de las explotaciones industriales y agrícola-ganaderas, estableciéndose la ampliación del plazo original, que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta que entre en vigencia la Ley Nacional de Promoción Industrial.

Art. 2º — Modifícase el inciso c) del artículo 19 de la ley 22.021, modificada por la ley 22.702, donde dice: "La facultad otorgada a los Poderes Ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales to es . . . hasta el 30 de junio de 1985 para la provincia de La Rioja", deberá decir: "La facultad otorgada a los Poderes Ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales lo es hasta que entre en vigencia la Ley Nacional de Promoción Industrial para las cuatro provincias mencionadas, dejando a salvo el derecho de que goza la provincia de La Rioja hasta el 30 de junio de 1985".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

EDISON OTERO.  
*Antonio J. Macris.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Socchi.** — Señor presidente: el proyecto que viene en revisión del Honorable Senado y que se refiere a las modificaciones de las leyes de promoción de las provincias de San Luis, Catamarca, La Rioja y San Juan merece de nuestra parte una serie de consideraciones especiales.



En primer lugar, el Poder Ejecutivo, atendiendo solícitamente al vencimiento de estas prórrogas y con la sensibilidad propia de un gobierno democrático, remitió al Honorable Senado un proyecto de ley por el que se proroga por ciento ochenta días el régimen para las provincias de San Luis y Catamarca. El Senado, según surge del debate correspondiente, extendió el régimen a las provincias de La Rioja y San Juan.

El bloque de la Unión Cívica Radical, juntamente con el justicialista, consideró en la comisión la sanción del Honorable Senado. En ese sentido se realizó un análisis pormenorizado y se aprobó la modificación introducida en el Senado. Sin embargo, si bien vamos a brindar nuestro voto afirmativo, estimamos necesario examinar todo el proceso que se vincula con las promociones industriales en nuestro país. Creemos que es indispensable una reestructuración de fondo. Por eso nos encontramos esperando las derivaciones de los mensajes pronunciados por el señor presidente en Chaco y en Santa Cruz.

Voy a resumir mi posición solicitando a esta Honorable Cámara la aprobación en general de este proyecto, pero adelantando que vamos a introducir reformas en el artículo 2º, que consideramos necesarias por razones de técnica legislativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires

**Sr. Melón.** — Señor presidente: quiero adelantar el voto afirmativo de nuestro bloque para este proyecto. También nos reservamos algunas consideraciones para la discusión en particular.

El bloque radical está esperando una ley de promoción industrial común a toda la Nación. Mientras dicha norma no sea sancionada, estimamos que debe contemplarse el caso particular de estas provincias, que en cierta medida quedarían desprotegidas si no se dicta esta prórroga. Por lo tanto, aprobaremos el proyecto en general y reservamos nuestras observaciones para la discusión en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Socchi.** — Señor presidente: el artículo 1º del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado establece la modificación de las leyes 22.021, 22.702 y 22.973, ampliándose el plazo en que rigen las franquicias de las explotaciones

industriales y agrícola-ganaderas, que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta que entre en vigencia la ley nacional de promoción industrial.

Los beneficios promocionales establecidos por la ley 22.021 para la provincia de La Rioja fueron extendidos a las provincias de San Luis y de Catamarca por la ley 22.702, y a la de San Juan por la 22.973. La ley 22.702 introdujo modificaciones al articulado de la anterior —la 22.021— para adaptarla a la extensión de la promoción. Sin embargo, no fue modificado el artículo 3º de la ley 22.021, que establece que las explotaciones industriales iniciadas antes del 31 de diciembre de 1983 estarán exentas del pago del impuesto a las ganancias por las utilidades generadas por el término de quince años, y que vencido ese plazo el pedido de extensión podría ser de diez años como máximo.

Al no modificarse el artículo 3º de la ley 22.021, quedó establecido el mismo plazo límite para obtener mayores beneficios impositivos, tanto para la provincia de La Rioja, que cuenta con una ley que rige desde el 28 de junio de 1979, como para las de San Luis y Catamarca, que tienen una ley promocional desde diciembre de 1982, y para la de San Juan, cuyos beneficios promocionales tienen vigencia desde el 17 de noviembre de 1983, fecha en que fue publicada la ley en el Boletín Oficial.

El plazo de un año resulta insuficiente para cumplir con el proceso de elaboración, presentación, evaluación y aprobación de los distintos proyectos de ejecución entregados por los señores empresarios. Por eso, La Rioja cuenta con una ley que contempló los plazos necesarios para dar los pasos señalados durante tres años y medio.

Señor presidente: atendiendo a políticas coherentes e igualitarias, correspondería otorgar a las provincias de San Luis, Catamarca y San Juan las mismas oportunidades. En consecuencia, adelanto el voto favorable de nuestra bancada a la redacción del artículo 1º enviada por el Honorable Senado.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Estamos de acuerdo en hacer extensivo el régimen a esas tres provincias.

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración el artículo 2º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Socchi.** — Señor presidente: nuestra bancada va a proponer una modificación al artículo

2º, de modo que en lugar del párrafo que dice: "la facultad otorgada a los poderes ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales lo es hasta que entre en vigencia la Ley Nacional de Promoción Industrial...", se exprese: "la facultad otorgada a los poderes ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales lo es hasta tanto entre en vigencia la Ley Nacional de Promoción Industrial para las provincias de Catamarca y San Luis, y hasta el 30 de junio de 1985 para la provincia de La Rioja".

El fundamento de esta reforma surge de lo siguiente: entendemos que por un error de técnica legislativa el proyecto sancionado por el Honorable Senado, al modificar el inciso c) del artículo 19 de la ley 22.021, modificada por la 22.702, amplió el plazo de vigencia de las franquicias otorgadas para las cuatro provincias promocionadas, cuando en realidad el artículo modificado menciona solamente tres provincias: La Rioja, San Luis y Catamarca. En ninguna parte del articulado de la ley 22.021 y su modificatoria se hace mención a la provincia de San Juan.

Teniendo entonces presente que por la ley 22.973 la facultad otorgada a la provincia de San Juan de actuar como autoridad de aplicación se extiende hasta el 30 de junio de 1985, carece de fundamento lógico el criterio aplicado por los señores senadores al modificar el término referido a la provincia de San Juan, al tiempo que se mantiene vigente el derecho de que goza la provincia de La Rioja hasta el 30 de junio de 1985.

Este hecho, señor presidente, implica un tratamiento diferencial para dos provincias ante un mismo caso. Cabe citar las palabras del senador por la provincia de La Rioja, señor Eduardo Menem, que motivaron entonces que el Honorable Senado modificara el proyecto original, dejando a salvo los derechos de esa provincia hasta el 30 de junio de 1985. El citado legislador señala: "...la propuesta, que se extiende hasta que se encuentre en vigencia la Ley Nacional de Promoción Industrial, podría implicar una disminución del plazo de que mi provincia ya goza, con relación a este tipo de beneficio. Por tal motivo, solicito que se considere esta situación y que por lo menos se haga la salvedad del caso con respecto a mi provincia, debido a que yo no puedo votar un proyecto que podría llegar a quitarle un beneficio ya adquirido".

En definitiva, señor presidente, la comisión ha decidido de común acuerdo introducir esta modificación para que quede a salvo el beneficio

con que cuenta la provincia de San Juan, establecido en el artículo 4º de la ley 22.973.

Antes de finalizar mi exposición, quisiera efectuar un llamado a la reflexión sobre este proceso de desindustrialización que nos ha dejado el gobierno militar. Creo que somos conscientes, al votar este artículo 2º, de que lo hacemos para evitar que se produzca un bache que dejaría indefensas a las provincias con regímenes de promoción industrial. Por ello decimos que es hasta tanto se sancione la nueva ley que enviará a corto plazo el Poder Ejecutivo.

Pero debemos comprometernos para que, cuando se produzca el envío del mensaje del Poder Ejecutivo, estemos obligados todos los señores diputados; asimismo, tal como lo hemos hecho en una reunión con los señores senadores, debemos comprometernos a hacer realidad un nuevo pacto federalista, con la sinceridad de los argumentos que el país necesita frente al momento que estamos viviendo. Frente al mensaje que nos enviará el Poder Ejecutivo, debemos actuar con seriedad, pero también imbuidos del citado pacto federalista. Debemos tener en cuenta que para que exista promoción y crecimiento de la riqueza, tenemos que hacerlo con el sacrificio que implica para los hombres de la pampa húmeda tratar de definir algunas actitudes en bien de todas las provincias del interior.

Pero esto no significa que tengamos que prohibir el crecimiento de riqueza o el mejoramiento de las nuevas industrias o de aquellas que ya existen en la provincia de Buenos Aires. El gobierno anterior adoptó taxativamente para la Capital Federal y la zona comprendida dentro del cordón del Gran Buenos Aires una política que produjo este proceso de desindustrialización.

Merecen destacarse la cordialidad y el apoyo sincero y elaborado que hemos recibido en la Comisión de Industria por parte de los hombres del justicialismo y de aquellos que pertenecen a otras vertientes representadas en este Congreso. Por otra parte, las giras que hemos programado por todo el país nos han permitido conocer a fondo todos los problemas que existen en el sector industrial.

Quiero señalar esto porque a veces el trabajo fecundo que realiza este cuerpo es desmerecido por noticias aparecidas en algunos periódicos que en titulares de primera plana señalan aspectos negativos de esta democracia incipiente que no dudo que llevaremos a cabo en la forma en que todos nos lo hemos propuesto el 30 de octubre.

Por lo tanto, es necesario destacar esta actitud —que también he notado en otras comisiones— ante la publicación de hechos negativos que no conduce a fortalecer este proceso de la democracia.

En nombre de la Comisión de Industria quiero agradecer públicamente —ésta es la forma en que deben ponerse de manifiesto los aspectos positivos de este Parlamento— a todos sus integrantes por haber permitido a sus autoridades disponer de los elementos que nos permitirán hacer una evaluación pormenorizada de la ley de promoción que el país reclama. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — La bancada justicialista comparte la preocupación del señor diputado preopinante acerca de la urgente necesidad de un nuevo proyecto de ley de promoción industrial, tal como lo ha anunciado el presidente de la Nación. Respetamos ese anuncio y por ello es que esperamos que dicho proyecto sea remitido con la mayor celeridad posible al Poder Legislativo.

También compartimos la angustia de esa necesidad, ya que dentro del perfil de la promoción industrial argentina nos encontramos con un verdadero desbarajuste normativo en el que, en la mayoría de los casos, se superponen leyes de promoción que, si bien resultan justas para algunas provincias o economías regionales, son injustas para otras limítrofes a aquéllas. Permanentemente estamos presenciando en ciertas provincias o economías regionales el temor que produce la migración de industrias desde zonas no promocionadas hacia otras que sí lo están.

El diputado preopinante hizo referencia al clima de cordialidad que reina permanentemente en las discusiones que se llevan a cabo en el seno de la Comisión de Industria. Ello se debe a que en la bancada justicialista pensamos que el tema de la industria nacional —habida cuenta de su estado calamitoso y de permanente achicamiento, al igual que el resto de la economía argentina— de ninguna manera puede ser bandera de partidismo político, sino que constituye un problema que atañe a la Nación en su conjunto. Por ello es que con toda seriedad nos hemos inclinado por la actitud que estamos asumiendo en la Comisión de Industria.

Finalmente, estamos de acuerdo y vamos a apoyar la modificación que se ha propuesto para el artículo en consideración.

**Sr. Negri.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

**Sr. Negri.** — Como representante de la provincia de San Luis y dado que los legisladores de mi provincia, tanto radicales como justicialistas, han presentado este proyecto, creo que tengo que decir dos palabras al respecto. Estoy totalmente de acuerdo con las palabras del señor diputado Socchi, pero no quiero que los legisladores que se encuentran en el recinto crean que San Luis, La Rioja y Catamarca vienen hoy a reclamar algo que no les corresponde. Venimos a reclamar algo que se nos debe desde hace muchísimos años, desde el año 1816, en que el Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata encomienda a su ministro, el doctor Vicente López, autor de nuestro Himno Nacional, que transmita al gobierno de San Luis lo siguiente: "Pueyrredón empeñó su palabra de que tendrá en la mayor consideración tan importantes sacrificios para dispensarles —a los sanluseños— toda su protección e indemnizarles de los quebrantos que han padecido, consultando los medios de procurarles su futuro engrandecimiento". Esto fue dicho en 1816; han pasado 176 años y aún San Luis no ha recibido esa indemnización prometida y merecida.

Pero sería injusto si no se reconociera que en otro gobierno democrático se intentó reparar en parte, no sólo a San Luis, sino también a las hermanas provincias de Catamarca y La Rioja que sufrieron y sufren, al igual que aquélla, aún hoy en día, las consecuencias de lo hecho durante la guerra de la Independencia. Me estoy refiriendo al gobierno justicialista, surgido en elecciones libres en 1973 y derrocado en marzo de 1976 por un grupo de indignos militares que se creyeron los dueños de la verdad y los únicos capaces de solucionar todos nuestros problemas —por lo menos era lo que ellos decían a los cuatro vientos—. Pero, después de siete años, hemos visto con dolor y tristeza que lo único que hicieron fue entregar a nuestra querida patria a todos los intereses habidos y por haber con el solo objeto de sacar provecho personal.

Entonces San Luis, La Rioja y Catamarca se ven nuevamente postergadas, pues en esa recesión general en que se encontraba nuestra patria era lo mismo fabricar caramelos que encargar la industria pesada, tal como se permitió decir uno de los personajes más tristes de ese maldito proceso. Nadie se atrevió a invertir por desconfianza, ya que el que lo hacía era castigado con indexaciones que no sólo comían el capital amasado con años de esfuerzo sino que también han llevado a la muerte por impotencia a muchos que cometieron el pecado de creer en el país e invirtieron cuando la corriente generalizada era importar cualquier cosa, ya que lo importado

era mejor y más barato. En este estado de cosas, esta ley de reparación histórica quedó prácticamente sin efecto.

Luego, el 30 de junio, vence el plazo de aplicación, y el presidente de los argentinos, Raúl Alfonsín, cumple su palabra de firmar un decreto de prórroga. Por eso nos hemos comprometido todos los representantes de las provincias de San Luis, La Rioja, Catamarca y San Juan a votar el proyecto de promoción industrial, porque creemos va a beneficiar a todas las regiones del país para que ellas tengan el crecimiento que merecen y, al dejar de estar postergadas, tengan la posibilidad de engrandecer la República Argentina.

Por eso, como legislador sanluiseño, agradezco el voto favorable a este importante proyecto que no hace nada más ni nada menos que dar a mi provincia lo que merece y necesita.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Rigatuso.** — El señor diputado se ha referido a la promesa realizada en 1816 cometiendo un *lapsus*. Dijo que habían pasado 176 años y yo creo que han pasado 168. (*Risas.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Se va a votar el artículo 2º con las modificaciones propuestas por el señor diputado Socchi.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley <sup>1</sup>.

Por haberse introducido modificaciones al texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

## 16

### COMISION PARA LA REFORMA DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar la invitación formulada a la Honorable Cámara para designar al diputado que habrá de representarla en la comisión encargada de la reforma del Código de Procedimientos en Materia Penal y las leyes que lo han modificado o complementado.

Por Secretaría se dará lectura de la resolución 1.239/84 del Ministerio de Educación y Justicia.

— Se lee <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2411.)

<sup>2</sup> Véase el texto de la resolución en la página 2333.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: la Honorable Cámara debe aceptar esta invitación por razones constitucionales y porque, además, responde a un proyecto que hemos aprobado.

Por estas consideraciones estimo innecesario cualquier debate sobre el tema, y propongo concretamente que se apruebe una resolución por la que se acepte la invitación y se autorice a la Presidencia para que nomine a un señor diputado a efectos de integrar la comisión.

Solicito que se dé lectura del proyecto de resolución que con tal finalidad he hecho llegar a la mesa de la Presidencia.

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Aceptar la invitación del Ministerio de Educación y Justicia para integrar la comisión que se crea por la resolución 1.239/84, encargada de la reforma del Código de Procedimientos en Materia Penal y las leyes que lo han modificado o complementado.

2º — Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para nominar al señor diputado nacional que integrará dicha comisión en representación de este honorable cuerpo.

**Sr. Presidente (Silva).** — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— Se aprueba en general y en particular

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de resolución <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 17

### COMISION PARA LA REFORMA DEL CODIGO PENAL

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar la invitación formulada a la Honorable Cámara para designar al diputado que habrá de representarla en la comisión encargada de la reforma del Código Penal y de las leyes que lo han modificado o complementado.

Por Secretaría se dará lectura de la resolución 1.240/84 del Ministerio de Educación y Justicia.

— Se lee <sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2412.)

<sup>2</sup> Véase el texto de la resolución en la página 2332.

**Sr. Presidente (Silva).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de resolución que el señor diputado Cortese ha hecho llegar a la mesa de la Presidencia.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1º — Aceptar la invitación del Ministerio de Educación y Justicia para integrar la comisión que se crea por la resolución 1 240/84, encargada de la reforma del Código Penal y de las leyes que lo han modificado o complementado.

2º — Autoriza a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para oominar al señor diputado nacional que integrará dicha comisión en representación de este honorable cuerpo.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.  
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de resolución<sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 18

### DECLARACION DE ZONA DE DESASTRE A DIVERSOS DEPARTAMENTOS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

**Sr. Presidente (Silva).** — Corresponde considerar el proyecto de declaración del señor diputado von Niederhäusern y otros señores diputados por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare zona de desastre a diversos departamentos de la provincia del Chubut afectados por las recientes nevadas.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee<sup>2</sup>.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

**Sr. von Niederhäusern.** — Señor presidente: creo que resulta innecesario explicar la situación por la que está atravesando la provincia en este momento. Incluso, el señor gobernador ha solicitado al Poder Ejecutivo que se la declare zona de desastre.

Por medio del presente proyecto, esta Honorable Cámara va a reafirmar la voluntad de toda la provincia vinculada a un aspecto no partidario, sino regional.

Los señores legisladores habrán tenido oportunidad de leer en los diarios las noticias sobre las intensas nevadas que se han producido en la zona desde el mes de mayo. No ha habido deshielo, sino que por el contrario hubo heladas y en algunas zonas la nieve ha llegado a los dos metros.

No sólo se encuentra en peligro la riqueza propia de la provincia, sino las vidas humanas, lo que es más importante.

Creo que los fundamentos expresados son más que suficientes para que la Cámara apruebe este proyecto de declaración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

**Sr. Medina (M.H.).** — Señor presidente: estimo que lo sostenido por el señor diputado preopinante es realmente valedero. A fin de no dilatar el tratamiento de este proyecto, no voy a detallar las difíciles situaciones que las provincias patagónicas están padeciendo a raíz de las condiciones climáticas imperantes.

Indudablemente, como diputado por la provincia del Chubut, apoyo la propuesta del señor diputado von Niederhäusern volcada en el proyecto en consideración, haciendo la salvedad en el sentido de que oportunamente fue tratado y aprobado por unanimidad por esta Cámara un proyecto similar.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — Señor presidente: quiero aclarar que efectivamente esta Cámara consideró oportunamente dos proyectos sobre este mismo tema, que luego se conjugaron en uno que fue aprobado por unanimidad.

Quiero agregar que mientras algunos conocen el problema, otros lo padecemos. Acabo de llegar de mi provincia, donde recorrí las zonas más castigadas por las inclemencias climáticas. Escuché con profunda emoción los nombres de los departamentos cordilleranos afectados del Chubut, porque sin duda esos nombres, que me resultan familiares, no me dejan de emocionar.

La zona oeste del Chubut no está pasando en este momento por una situación de emergencia; vive en emergencia.

Además, hace 15 años que la población de esa zona está disminuyendo, y no hay que olvidar que es fronteriza. Hoy se han agravado a

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2412.)

<sup>2</sup> Véase en el Apéndice (pág. 2415) el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos.

tal punto la situación climática y el riesgo que corren las vidas humanas en esos lugares, que si no se toman de inmediato y en forma urgente medidas que ayuden a esta población aislada mucho me temo que esa declinación demográfica de la zona se acentuará con el correr de los días, ya no por migración, sino por congelamiento.

Espero que este llamado también tenga eco en la prensa y que los funcionarios del Poder Ejecutivo nacional hagan la reparación histórica que se le debe a la provincia, la cual durante muchos años ha dado calor al país por medio del gas, los hidrocarburos y la lana que se le extraen. Hoy nuestra provincia espera una respuesta, que pienso que será favorable. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración <sup>1</sup>.

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

## 19

### PLACA CONMEMORATIVA EN HOMENAJE A EVA PERÓN

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el proyecto de resolución de la señora diputada de la Vega de Malvasio y otros señores diputados sobre colocación de una placa conmemorativa en homenaje a la señora Eva Perón en el salón de los Pasos Perdidos de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee <sup>2</sup>.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. de la Vega de Malvasio. — Señor presidente, señores diputados: hablar de Eva Perón conmueve los corazones. Quizás en este recinto haya voluntades que por su espíritu político de convivencia tengan la generosidad de escucharme. Pero más allá de las identidades políticas y de los intereses sectoriales está la figura de Eva Perón.

Enunciar su obra significaría circunscribirnos a una administración de gobierno; Eva Perón está más allá de eso. Eva Perón fue espíritu de la mujer que sufre en este país; fue carne del hombre que sufre necesidades y el flagelo del hambre, y fue el niño que llora por las necesidades más primordiales.

Por eso pido a mis pares de esta Honorable Cámara que, más allá de sus identidades políticas, aprobemos la colocación de una placa que recuerde la figura de Eva Perón a las generaciones futuras de modo que cualquier mujer de este país, sea cual fuere su identidad política, mire esa placa y reconozca a quien luchó por el bienestar y la grandeza de su patria, una mujer que murió por amor a su pueblo, un ser humano que no supo de mezquindades para defender los derechos de la mujer. Solicito a los señores diputados que votemos por unanimidad la colocación de esta placa conmemorativa. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Martínez Martínoli. — Señor presidente: por pedido de un grupo de mujeres justicialistas, y al adherir días pasados a un homenaje que se rindió a la señora Eva Perón, me comprometí a propiciar el mismo tipo de iniciativa que ha presentado la señora diputada del bloque justicialista.

Este proyecto es un sincero reconocimiento a Eva Perón, mujer que más allá de las doctrinas y de los partidos luchó por las causas de los marginados. De estas causas difíciles formaba parte la mujer. A Eva Perón le debemos la apertura de la brecha; marcó rumbos y dejó señalado con su actitud el camino comprometido de la participación.

Como mujer política interpretó cabalmente ese esfuerzo y valoró en justicia el legado político y humano que esa herencia significó para las mujeres argentinas.

Actuando de acuerdo con la política programada por nuestro señor presidente, basada en la unión nacional, en la cooperación y en el esfuerzo aunado, adhiero con sincera emoción y con espíritu de justicia al proyecto presentado por las mujeres justicialistas. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de resolución <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 2412.)

<sup>2</sup> Véase el texto del proyecto de resolución y de sus fundamentos en la página 2267.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2412.)

20

**CONVENCION SOBRE PROHIBICION  
O RESTRICCION DEL EMPLEO  
DE CIERTAS ARMAS**

(Orden del Día N° 236)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el mensaje 1.681 y proyecto de ley por el que se aprueban la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus protocolos anexos: Protocolo sobre Fragmentos No Detectables (Protocolo I), Protocolo sobre Prohibiciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II), y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III); y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 27 de junio de 1984.

*Federico T. M. Storani. — Balbino P. Zubiri. — Carlos A. Becerra. — Guillermo C. Sarquis. — Carmen B. Acevedo de Bianchi. — Ricardo A. Alagia. — Héctor A. Basualdo. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Victorio O. Bisciotti. — Rodolfo L. Bodo. — José O. Bordón González. — Antonio G. Cavallara. — Ricardo M. Colombo. — Ricardo Daud. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Héctor Di Cío. — Julio J. O. Ginzo. — Carlos M. González Pastor. — Horacio H. Huarte. — José J. Manny. — José L. Manzano. — Alberto S. Melón. — Antonio J. Paleari. — Adam Pedrini. — Alejandro Solari Ballesteros.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébanse la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus protocolos anexos: Protocolo sobre Fragmentos No Detectables (Protocolo I), Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II), y Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III).

Art. 2º — Al efectuarse el depósito del instrumento de ratificación de la referida Convención se hará la siguiente reserva: "La República Argentina hace reserva

expresa que las menciones que se hacen en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y en sus protocolos I, II y III de los Protocolos Adicionales a las Convenciones de Ginebra del año 1949, que no han sido aún ratificados por la República Argentina, no significan en modo alguno la aceptación total o parcial de dichos protocolos".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dante Caputo. — Raúl A. Borrás. — Bernardo Grinspun.*

## ANEXO I

## ACTA FINAL DE LA CONFERENCIA

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, convocada sobre la base de las resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 33/70, de 28 de septiembre de 1978, y 34/82, de 11 de diciembre de 1979, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, se reunió en el Palacio de las Naciones de Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979 y del 15 de septiembre al 1º de octubre de 1980.

En los trabajos de la Conferencia participaron 85 Estados: 82 en el período de sesiones de 1979 y 76 en el de 1980.

El 10 de octubre de 1980, la Conferencia aprobó los siguientes instrumentos:

1. Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (Apéndice A).
2. Protocolo sobre Fragmentos No Localizables (Protocolo I) (Apéndice B).
3. Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) (Apéndice C).
4. Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III) (Apéndice D).

Además, en su período de sesiones de 1979, la Conferencia aprobó la siguiente resolución:

Resolución sobre los sistemas de armas de pequeño calibre (Apéndice E).

Los textos de los mencionados instrumentos y de la resolución se incluyen como apéndices de la presente Acta Final.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos han firmado en Ginebra el 10 de octubre de 1980.

*Oluyemi Adeniji*  
Presidente de la Conferencia

*Amada Segarra*  
Secretaria Ejecutiva  
de la Conferencia

## APENDICE A

**CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O  
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS  
ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN  
CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS  
O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

*Las Altas Partes Contratantes*

*Recordando* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todo Estado tiene el deber, en sus relaciones internacionales, de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,

*Recordando además* el principio general de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades,

*Basándose* en el principio de derecho internacional según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es limitado, y en el principio que prohíbe el empleo, en los conflictos armados, de armas, proyectiles, materiales y métodos de hacer la guerra de naturaleza tal que causen daños superfluos o sufrimientos innecesarios,

*Recordando además* que está prohibido el empleo de métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural,

*Confirmando su decisión* de que, en los casos no previstos en la presente Convención, en sus Protocolos anexos o en otros acuerdos internacionales, la población civil y los combatientes permanecerán, en todo momento, bajo la protección y la autoridad de los principios de derecho internacional derivados de la costumbre, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

*Deseando* contribuir a la distensión internacional, a la terminación de la carrera de armamentos y a la instauración de la confianza entre los Estados y, por consiguiente, a la realización de la aspiración de todos los pueblos a vivir en paz,

*Reconociendo* la importancia de hacer todo lo posible para contribuir al logro de progresos conducentes al desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

*Reafirmando* la necesidad de continuar la codificación y el desarrollo progresivo de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados,

*Deseando* prohibir o restringir aún más el empleo de ciertas armas convencionales y convencidos de que los resultados positivos que se logren en esta esfera podrán facilitar las conversaciones más importantes sobre desarme destinadas a poner fin a la producción, el almacenamiento y la proliferación de tales armas convencionales,

*Poniendo de relieve* la conveniencia de que todos los Estados se hagan partes en la presente Convención y sus Protocolos anexos, en particular los Estados militarmente importantes,

*Teniendo presente* que la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas pueden decidir examinar la cuestión de una posible ampliación del alcance de las prohibiciones y las restricciones contenidas en la presente Convención y sus Protocolos anexos,

*Teniendo presente* que el Comité de Desarme puede decidir considerar la cuestión de adoptar nuevas medidas para prohibir o restringir el empleo de ciertas armas convencionales,

*Han convenido en lo siguiente:*

## ARTICULO 1

*Ambito de aplicación*

La presente Convención y sus Protocolos anexos se aplicarán a las situaciones a que se hace referencia en el artículo 2 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra, incluida cualquiera de las situaciones descritas en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I a los Convenios.

## ARTICULO 2

*Relaciones con otros acuerdos internacionales*

Ninguna disposición de la presente Convención ni de sus Protocolos anexos se interpretará de forma que menoscabe otras obligaciones impuestas a las Altas Partes Contratantes por el derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

## ARTICULO 3

*Firma*

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, durante un período de 12 meses a partir del 10 de abril de 1981.

## ARTICULO 4

*Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión*

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los signatarios. Cualquier Estado que no haya firmado la presente Convención podrá adherirse a ella.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados en poder del Depositario.

3. La manifestación del consentimiento en obligarse por cualquiera de los Protocolos anexos a la presente Convención será facultativa para cada Estado, a condición de que en el momento del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, ese Estado notifique al Depositario su consentimiento en obligarse por dos o más de esos Protocolos.

4. En cualquier momento después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, un Estado



podrá notificar al Depositario su consentimiento en obligarse por cualquier Protocolo anexo por el que no esté ya obligado.

5. Cualquier Protocolo por el que una Alta Parte Contratante esté obligada será para ella parte integrante de la presente Convención.

#### ARTICULO 5

##### *Entrada en vigor*

1. La presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento por ese Estado.

3. Cada uno de los Protocolos anexos a la presente Convención entrará en vigor seis meses después de la fecha en que 20 Estados hubieren notificado al Depositario su consentimiento en obligarse por él, de conformidad con los párrafos 3 ó 4 del artículo 4 de la presente Convención.

4. Para cualquier Estado que notifique su consentimiento en obligarse por un Protocolo anexo a la presente Convención después de la fecha en que 20 Estados hubieren notificado su consentimiento en obligarse por él, el Protocolo entrará en vigor seis meses después de la fecha en que ese Estado haya notificado al Depositario su consentimiento en obligarse por dicho Protocolo.

#### ARTICULO 6

##### *Difusión*

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a dar la difusión más amplia posible, tanto en tiempo de paz como en período de conflicto armado, a la presente Convención y a sus Protocolos anexos por los que estén obligadas y, en particular, a incorporar el estudio de ellos en los programas de instrucción militar, de modo que estos instrumentos sean conocidos por sus fuerzas armadas.

#### ARTICULO 7

##### *Relaciones convencionales a partir de la entrada en vigor de la presente Convención*

1. Cuando una de las partes en un conflicto no esté obligada por un Protocolo anexo, las partes obligadas por la presente Convención y por ese Protocolo anexo seguirán obligadas por ellos en sus relaciones mutuas.

2. Cualquier Alta Parte Contratante estará obligada por la presente Convención y por cualquiera de sus Protocolos anexos por el que ese Estado se haya obligado, en cualquier situación de las previstas en el artículo 1 y con relación a cualquier Estado que no sea parte en la presente Convención o que no esté obligado

por el Protocolo de que se trate, si este último Estado acepta y aplica la presente Convención o el Protocolo anexo pertinente y así lo notifica al Depositario.

3. El Depositario informará inmediatamente a las Altas Partes Contratantes interesadas de las notificaciones recibidas en virtud del párrafo 2 del presente artículo.

4. La presente Convención y los Protocolos anexos por los que una Alta Parte Contratante esté obligada se aplicarán respecto de un conflicto armado contra esa Alta Parte Contratante, del tipo mencionado en el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra:

a) Cuando la Alta Parte Contratante sea también Parte en el Protocolo Adicional I y una autoridad como la mencionada en el párrafo 3 del artículo 96 de ese Protocolo se haya comprometido a aplicar los Convenios de Ginebra y el Protocolo I de conformidad con el párrafo 3 del artículo 96 del mencionado Protocolo, y se comprometa a aplicar la presente Convención y los pertinentes Protocolos con relación a ese conflicto; o

b) Cuando la Alta Parte Contratante no sea parte en el Protocolo Adicional I y una autoridad del tipo mencionado en el apartado a) *supra* acepte y aplique las obligaciones establecidas en los Convenios de Ginebra y en la presente Convención y en los Protocolos anexos pertinentes con relación a ese conflicto. Tal aceptación y aplicación surtirán los efectos siguientes con relación a tal conflicto:

- i) los Convenios de Ginebra y la presente Convención y sus pertinentes Protocolos anexos entrarán en vigor respecto de las partes en el conflicto con efecto inmediato;
- ii) la mencionada autoridad asumirá los mismos derechos y las mismas obligaciones que una Alta Parte Contratante en los Convenios de Ginebra, en la presente Convención y en sus pertinentes Protocolos anexos; y
- iii) los Convenios de Ginebra, la presente Convención y sus pertinentes Protocolos anexos obligarán por igual a todas las partes en el conflicto.

La Alta Parte Contratante y la autoridad también podrán convenir en aceptar y aplicar las obligaciones establecidas en el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra sobre una base recíproca.

#### ARTICULO 8

##### *Examen y enmiendas*

1. a) En cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, cualquier Alta Parte Contratante podrá proponer enmiendas a la presente Convención o a cualquier Protocolo anexo por el que ese Estado esté obligado. Toda propuesta de enmienda será comunicada al Depositario, quien la notificará a todas las Altas Partes Contratantes y reca-

bará su opinión sobre la conveniencia de convocar una conferencia para considerar la propuesta. Si una mayoría, que no deberá ser menor de 18 de las Altas Partes Contratantes, conviniere en ello, el Depositario convocará sin demora una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes. Los Estados no partes en la presente Convención serán invitados a la conferencia en calidad de observadores.

- b) Esa conferencia podrá aprobar enmiendas que se adoptarán y entrarán en vigor de la misma forma que la presente Convención y los Protocolos anexos, si bien las enmiendas a la Convención sólo podrán ser adoptadas por las Altas Partes Contratantes y las enmiendas a un determinado Protocolo anexo sólo podrán ser adoptadas por las Altas Partes Contratantes que estén obligadas por ese Protocolo.
2. a) En cualquier momento después de la entrada en vigor de la presente Convención, cualquier Alta Parte Contratante podrá proponer protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos existentes. Toda propuesta de protocolo adicional será comunicada al Depositario, quien la notificará a todas las Altas Partes Contratantes de conformidad con el apartado 1 a) del presente artículo. Si una mayoría, que no deberá ser menor de 18 de las Altas Partes Contratantes, conviniere en ello, el Depositario convocará sin demora una conferencia, a la que se invitará a todos los Estados.
- b) Esa conferencia podrá, con la participación plena de todos los Estados representados en ella, aprobar protocolos adicionales, que se adoptarán de la misma forma que la presente Convención, se anexarán a ella y entrarán en vigor de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 5 de la presente Convención.
3. a) Si, al cabo de un período de 10 años después de la entrada en vigor de la presente Convención no se hubiere convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) ó 2 a) del presente artículo, cualquier Alta Parte Contratante podrá pedir al Depositario que convoque una conferencia, a la que se invitará a todas las Altas Partes Contratantes con objeto de examinar el ámbito y el funcionamiento de la presente Convención y de sus Protocolos anexos y de considerar cualquier propuesta de enmiendas a la Convención o a los Protocolos anexos existentes. Los Estados no partes en la Convención serán invitados a la conferencia en calidad de observadores. La Conferencia podrá aprobar enmiendas, que se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el apartado 1 b) *supra*.
- b) Esa conferencia podrá asimismo considerar cualquier propuesta de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales

no comprendidas en los Protocolos anexos existentes. Todos los Estados representados en la conferencia podrán participar plenamente en la consideración de tales propuestas. Cualquier protocolo adicional será adoptado de la misma forma que la presente Convención, se anexará a ella y entrará en vigor de conformidad con los párrafos 3 y 4 del artículo 5.

- c) Esa conferencia podrá considerar si deben adoptarse disposiciones respecto de la convención de otra conferencia a petición de cualquier Alta Parte Contratante si, al cabo de un período similar al mencionado en el apartado 3 a) del presente artículo, no se ha convocado una conferencia de conformidad con los apartados 1 a) ó 2 a) del presente artículo.

#### ARTICULO 9

##### *Denuncia*

1. Cualquier Alta Parte Contratante podrá denunciar la presente Convención o cualquiera de sus Protocolos anexos, notificándolo así al Depositario.
2. Cualquier denuncia de esta índole sólo surtirá efecto un año después de la recepción de la notificación por el Depositario. No obstante, si al expirar ese plazo la Alta Parte Contratante denunciante se halla en una de las situaciones previstas en el artículo 1, esa Parte continuará obligada por la presente Convención y los Protocolos anexos pertinentes hasta el fin del conflicto armado o de la ocupación y, en cualquier caso, hasta la terminación de las operaciones de liberación definitiva, repatriación o reasentamiento de las personas protegidas por las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados; y, en el caso de cualquier Protocolo anexo que contenga disposiciones relativas a situaciones en las que fuerzas o misiones de las Naciones Unidas desempeñen funciones de mantenimiento de la paz, observación u otras similares en la zona de que se trate, hasta la terminación de tales funciones.
3. Cualquier denuncia de la presente Convención se considerará que se extiende a todos los Protocolos anexos por los que la Alta Parte Contratante esté obligada.
4. Cualquier denuncia sólo surtirá efecto respecto de la Alta Parte Contratante que la formule.
5. Ninguna denuncia afectará las obligaciones ya contraídas por tal Alta Parte Contratante denunciante, como consecuencia de un conflicto armado y en virtud de la presente Convención y de sus Protocolos anexos, en relación con cualquier acto cometido antes de que su denuncia resulte efectiva.

#### ARTICULO 10

##### *Depositario*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario de la presente Convención y de sus Protocolos anexos.
2. Además de sus funciones habituales, el Depositario informará a todos los Estados acerca de:
- a) Las firmas de la presente Convención, conforme al artículo 3;

- b) El depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención, o de adhesión a ella, conforme al artículo 4;
- c) Las notificaciones del consentimiento en obligarse por los Protocolos anexos, conforme al artículo 4;
- d) Las fechas de entrada en vigor de la presente Convención y de cada uno de sus Protocolos anexos, conforme al artículo 5; y
- e) Las notificaciones de denuncia recibidas conforme al artículo 9, y las fechas en que éstas comiencen a surtir efecto.

## ARTICULO 11

*Textos auténticos*

El original de la presente Convención con los Protocolos anexos, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Depositario, el cual transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados.

## APENDICE B

## PROTOCOLO SOBRE FRAGMENTOS NO LOCALIZABLES (PROTOCOLO I)

Se prohíbe emplear cualquier arma cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.

## APENDICE C

## PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS

## (PROTOCOLO II)

## ARTICULO 1

*Ambito material de aplicación*

El presente Protocolo se refiere al empleo en tierra de las minas, armas trampa y otros artefactos definidos en él, incluidas las minas sembradas para impedir el acceso a playas, el cruce de vías acuáticas o el cruce de ríos, pero no se aplica al empleo de minas antibuques en el mar o en vías acuáticas interiores.

## ARTICULO 2

*Definiciones*

A los efectos del presente Protocolo:

1. Se entiende por "mina" toda munición colocada debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebida para detonar o explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o de un vehículo, y se entiende por "mina lanzada a distancia" toda mina, tal como ha sido definida previamente, lanzada por artillería, cohetes, morteros u otros medios similares, así como las arrojadas desde aeronaves.

2. Se entiende por "arma trampa" todo artefacto o material concebido, construido o adaptado para matar o herir y que funcione inesperadamente cuando una persona toque un objeto aparentemente inofensivo o se aproxime a él, o realice un acto que aparentemente no entrañe riesgo alguno.

3. Se entiende por "otros artefactos" las municiones y artefactos colocados manualmente que estén concebidos para matar, herir o causar daños y que funcionen por control remoto o en forma automática mediante acción retardada.

4. Se entiende por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

5. Se entiende por "bienes de carácter civil" todos los bienes que no son objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 4.

6. El "registro" es una operación de carácter material, administrativo y técnico cuyo objeto es reunir, a los efectos de su inclusión en registros oficiales, toda la información de que se disponga y que facilite la localización de campos de minas, minas y armas trampa.

## ARTICULO 3

*Restricciones generales del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos*

1. El presente artículo se aplica:

- a) A las minas;
- b) A las armas trampa; y
- c) A otros artefactos.

2. Queda prohibido en todas las circunstancias emplear las armas a las que se aplica el presente artículo, sea como medio de ataque, como medio de defensa o a título de represalia, contra la población civil como tal o contra personas civiles.

3. Queda prohibido el empleo indiscriminado de las armas a las que se aplica el presente artículo. Se entiende por "empleo indiscriminado" cualquier emplazamiento de estas armas:

- a) Que no sea en un objetivo militar ni esté dirigido contra un objetivo militar; o
- b) En que se emplee un método o medio de lanzamiento que no pueda ser dirigido contra un objetivo militar determinado; o
- c) Que haya razones para prever que causará incidentalmente pérdidas de vidas de personas civiles, heridas a personas civiles, daños a bienes de carácter civil o una combinación de ellos, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

4. Se tomarán todas las precauciones viables para proteger a las personas civiles de los efectos de las armas a las que se aplica el presente artículo. Se entiende por "precauciones viables" aquellas que son fac-

tibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluso consideraciones humanitarias y militares.

#### ARTICULO 4

*Restricciones del empleo de minas que no sean lanzadas a distancia, armas trampa y otros artefactos en zonas pobladas*

1. El presente artículo se aplica:
  - a) A las minas que no sean lanzadas a distancia;
  - b) A las armas trampa, y
  - c) A otros artefactos.

2. Queda prohibido el empleo de las armas a que se refiere el presente artículo en ciudades, pueblos, aldeas u otras zonas en las que exista una concentración similar de personas civiles y donde no se estén librando combates entre fuerzas terrestres, o donde dichos combates no parezcan iminentes, a menos que:

- a) Sean colocadas en objetivos militares que pertenezcan a una parte adversa o estén bajo su control, o en las inmediaciones de dichos objetivos; o
- b) Se tomen medidas para proteger a la población civil de los efectos de dichos artefactos, por ejemplo, instalando señales de peligro, colocando centinelas, formulando advertencias o instalando cercas.

#### ARTICULO 5

*Restricciones del empleo de minas lanzadas a distancia*

1. Queda prohibido el empleo de minas lanzadas a distancia, a menos que sólo se empleen dentro de una zona que sea en sí un objetivo militar o que contenga objetivos militares, y a menos que:

- a) Se pueda registrar con precisión su emplazamiento de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 7; o
- b) En cada una de esas minas exista un mecanismo neutralizador eficaz, es decir, un mecanismo de funcionamiento automático destinado a desactivar la mina o a causar su autodestrucción cuando se prevea que ya no responde a los fines militares para los que fue colocada, o un mecanismo controlado a distancia destinado a desactivar la mina o a causar su autodestrucción cuando ya no responda a los fines militares para los que fue colocada.

2. A menos que las circunstancias no lo permitan, se formulará una advertencia previa y eficaz de todo lanzamiento o siembra de minas a distancia que pueda afectar a la población civil.

#### ARTICULO 6

*Prohibición del empleo de determinadas armas trampa*

1. Sin perjuicio de las normas de derecho internacional aplicables en los conflictos armados con respecto a la traición y la perfidia, se prohíbe en todas las circunstancias el empleo de:

- a) Toda arma trampa que tenga forma de objeto portátil aparentemente inofensivo, que esté es-

pecíficamente concebido y construido para contener material explosivo y detonar cuando alguien lo toque, lo manipule o se aproxime a él; o

b) Armas trampa que estén de alguna forma unidas o guarden relación con:

- i) Señales, signos o emblemas protectores reconocidos internacionalmente;
- ii) Personas enfermas, heridas o muertas;
- iii) Sepulturas, crematorios o cementerios;
- iv) Instalaciones, equipos, suministros o transportes sanitarios;
- v) Juguetes u otros objetos portátiles o productos destinados especialmente a la alimentación, la salud, la higiene, el vestido o la educación de los niños;
- vi) Alimentos o bebidas;
- vii) Utensilios o aparatos de cocina, excepto en establecimientos militares, locales militares o almacenes militares;
- viii) Objetos de carácter claramente religiosos;
- ix) Monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyan el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos;
- x) Animales vivos o muertos.

2. Queda prohibido en todas las circunstancias el empleo de cualquier arma trampa concebida para ocasionar daños superfluos o sufrimientos innecesarios.

#### ARTICULO 7

*Registro y publicación del emplazamiento de campos de minas, minas y armas trampa*

1. Las partes en un conflicto llevarán un registro del emplazamiento:

- a) De todos los campos de minas que hayan sembrado con arreglo a un plan previo; y
- b) De todas las zonas en que hayan empleado armas trampa en gran escala y con arreglo a un plan previo.

2. Las partes se esforzarán para asegurar que quede registrado el emplazamiento de todos los demás campos de minas, minas y armas trampa que hayan sembrado o colocado.

3. Todos estos registros serán conservados por las Partes, quienes deberán:

- a) Inmediatamente después del cese de las hostilidades activas:

- i) Adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas, comprendida la utilización de esos registros, para proteger a la población civil de los efectos de los campos de minas, minas y armas trampa; y
- ii) En los casos en que las fuerzas de ninguna de las partes se hallen en el territorio de una parte adversa, poner a disposición de cada parte adversa y del Secretario General de las Naciones Unidas toda la información

que tengan en su poder sobre el emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa en el territorio de parte adversa; o

iii) Una vez que se haya producido la retirada completa de las fuerzas de las partes del territorio de la parte adversa, poner a disposición de esa parte adversa y del Secretario General de las Naciones Unidas toda la información que tengan en su poder sobre el emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa en el territorio de tal parte adversa;

- b) Cuando una fuerza o misión de las Naciones Unidas desempeñe funciones en cualquier zona, poner a disposición de la autoridad mencionada en el artículo 8 la información que dicho artículo requiere;
- c) Siempre que sea posible, disponer de común acuerdo la difusión de información sobre el emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa, especialmente en los acuerdos que rijan la cesación de las hostilidades.

#### ARTICULO 8

##### *Protección de las fuerzas y misiones de las Naciones Unidas contra los efectos de campos de minas, minas y armas trampa*

1. Cuando una fuerza o misión de las Naciones Unidas desempeñe funciones de mantenimiento de la paz, observación o funciones similares en cualquier zona, cada parte en el conflicto deberá, si se lo solicita el jefe de la fuerza o misión de las Naciones Unidas en esa zona, y en la medida de sus posibilidades:

- a) Retirar o desactivar todas las minas o armas trampa de esa zona;
- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para proteger a la fuerza o misión de los efectos de los campos de minas, minas y armas trampa durante el desempeño de sus funciones; y
- c) Poner a disposición del jefe de la fuerza o misión de las Naciones Unidas en esa zona toda la información que tenga en su poder acerca del emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa en esa zona.

2. Cuando una misión de las Naciones Unidas de determinación de hechos desempeñe funciones en una zona, todas las partes en el conflicto de que se trate le proporcionarán protección. En el caso de que el tamaño de esa misión les impida hacerlo en forma adecuada, pondrán a disposición del jefe de la misión la información que tengan en su poder acerca del emplazamiento de los campos de minas, minas y armas trampa en esa zona.

#### ARTICULO 9

##### *Cooperación internacional en el retiro de campos de minas, minas y armas trampa*

Después del cese de las hostilidades activas, las partes se esforzarán por llegar a un acuerdo entre ellas y,

cuando proceda, con otros Estados y con organizaciones internacionales acerca del suministro de la información y la asistencia técnica y material, incluyendo, en las circunstancias adecuadas, las operaciones conjuntas necesarias para retirar o desactivar de otra manera los campos de minas, minas y armas trampa emplazados durante el conflicto.

#### ANEXO TECNICO AL PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE MINAS, ARMAS TRAMPA Y OTROS ARTEFACTOS

##### (PROTOCOLO II)

##### *Directrices sobre el registro*

Cuando, conforme al Protocolo, surja una obligación de registro del emplazamiento de campos de minas, minas y armas trampa, se deberán tener en cuenta las siguientes directrices:

1. Con respecto a los campos de minas sembrados con arreglo a un plan previo y al empleo en gran escala, y también con arreglo a un plan previo, de armas trampa:

- a) Deben confeccionarse mapas, diagramas u otros registros de modo que en ellos se indique la extensión del campo de minas o de la zona en que se han colocado armas trampa; y
- b) El emplazamiento del campo de minas, o de la zona en que se han colocado armas trampa, debe especificarse en relación con las coordenadas de un punto único de referencia, así como con las dimensiones estimadas de la zona que contiene minas y armas trampa en relación con ese único punto de referencia.

2. Por lo que respecta a otros campos de minas, minas y armas trampa sembradas o colocadas:

En la medida de lo posible, la información pertinente especificada en el párrafo 1 *supra* debe quedar registrada con objeto de que se puedan identificar las zonas que contienen campos de minas, minas y armas trampa.

#### APENDICE D

##### PROTOCOLO SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE ARMAS INCENDIARIAS

##### (PROTOCOLO III)

#### ARTICULO 1

##### *Definiciones*

A los efectos del presente Protocolo:

1. Se entiende por "arma incendiaria" toda arma o munición concebida primordialmente para incendiar objetos o causar quemaduras a las personas mediante la acción de las llamas, del calor o de una combinación de ambos, producidos por reacción química de una sustancia que alcanza el blanco.

- a) Las armas incendiarias pueden consistir, por ejemplo, en lanzallamas, "fougasses", proyectiles explosivos, cohetes, granadas, minas, bombas y otros contenedores de sustancias incendiarias.

- b) Las armas incendiarias no incluyen:
- i) Las municiones que puedan tener efectos incendiarios incidentales, tales como municiones iluminantes, trazadoras, productoras de humo o sistemas de señalamiento;
  - ii) Las municiones concebidas para combinar efectos de penetración, explosión o fragmentación con un efecto incendiario adicional, tales como los proyectiles perforantes de blindaje, los proyectiles explosivos de fragmentación, las bombas explosivas y otras municiones análogas de efectos combinados, en las que el efecto incendiario no esté específicamente concebido para causar quemaduras a las personas, sino a ser utilizado contra objetivos militares tales como vehículos blindados, aeronaves e instalaciones o servicios.

2. Se entiende por "concentración de personas civiles" cualquier concentración de personas civiles, sea de carácter permanente o temporal, tales como las que existen en las partes habitadas de las ciudades, los pueblos o las aldeas habitadas, o como en los campamentos o las columnas de refugiados o evacuados, o los grupos de nómaditas.

3. Se entiende por "objetivo militar", en lo que respecta a los bienes, aquellos que por su naturaleza, ubicación, finalidad o utilización contribuyan eficazmente a la acción militar o cuya destrucción total o parcial, captura o neutralización, ofrezca en las circunstancias del caso una ventaja militar definida.

4. Se entiende por "bienes de carácter civil" todos los bienes que no son objetivos militares tal como están definidos en el párrafo 3.

5. Se entiende por "precauciones viables" aquellas que son factibles o posibles en la práctica, habida cuenta de todas las circunstancias del caso, incluso las consideraciones humanitarias y militares.

#### ARTICULO 2

##### *Protección de las personas civiles y los bienes de carácter civil*

1. Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con armas incendiarias a la población civil como tal, a personas civiles o a bienes de carácter civil.

2. Queda prohibido en todas las circunstancias atacar con armas incendiarias lanzadas desde el aire cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles.

3. Queda asimismo prohibido atacar con armas incendiarias que no sean lanzadas desde el aire cualquier objetivo militar ubicado dentro de una concentración de personas civiles, salvo cuando ese objetivo militar esté claramente separado de la concentración de personas civiles y se hayan adoptado todas las precauciones viables para limitar los efectos incendiarios al objetivo militar y para evitar, y en cualquier caso reducir al mínimo, la muerte incidental de personas civiles, las lesiones a personas civiles y los daños a bienes de carácter civil.

4. Queda prohibido atacar con armas incendiarias los bosques u otros tipos de cubierta vegetal, salvo cuando esos elementos naturales se utilicen para cubrir, ocultar o camuflar a combatientes u otros objetivos militares, o sean en sí mismos objetivos militares.

#### INFORME

##### *Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional han considerado el mensaje y proyecto de ley por el que se aprueban la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" y los protocolos anexos I, II y III remitidos a la Honorable Cámara por el Poder Ejecutivo.

En el proyecto de ley, por su artículo 1º se aprueban la citada convención y sus protocolos adicionales también mencionados relativos a fragmentos no detectables por rayos X en el cuerpo humano, y prohibición y restricción al empleo de minas, armas trampa, otros artefactos y armas incendiarias.

Por el artículo 2º, y teniendo en cuenta que la Argentina no ratificó aún los protocolos adicionales a las Convenciones de Ginebra señalados en el instrumento en análisis, se hace la expresa reserva de que las citas a dichos protocolos en nada significan la aceptación argentina.

En lo que hace a la Convención en sí, 85 Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas fueron —en los años 1979 y 1980— participantes de su elaboración. El mismo fue abierto a la firma el 10 de abril de 1981 y la Argentina lo firmó el 2 de diciembre del año citado.

Nuestro país, consustanciado —desde los orígenes mismos de la nacionalidad— con los principios que reglan la Carta de las Naciones Unidas, que en su punto inicial de su artículo 1º propone "mantener la paz y seguridad internacionales, y con tal fin tomar las medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas de paz y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz...", "los Estados americanos condenan la guerra de agresión, la victoria no da derechos". Es menester —de una vez por todas— que lo escrito y firmado sean realidades concretas. Los compromisos asumidos por cada uno de todos los Estados en esas cartas liminares, como en esta Convención, por siempre eliminan las armas de destrucción masiva y concluyen en el desarme general y completo bajo control internacional efectivo.

Es que la carrera armamentista no representa un peligro sólo por sí misma, puesto que distrae enormes recursos y energías de empresas económico-sociales pacíficas para aplicarlos a fines militares improductivos y antieconómicos. Se debe entender que los recursos liberados por medidas de desarme se deben destinar a la promoción y fomento del crecimiento económico, en especial para auxiliar al progreso científico-tecnológico de las naciones subdesarrolladas. La magnitud de gastos con fines

armamentistas fue el factor que frenó el progreso durante este último lapso. En la actualidad, los desastres parciales y zonales en el satélite pueden llevar —en la carrera armamentista por ellos generados— a un desastre total. Se genera el más grave de los peligros que encara el mundo actual.

Cada año se gasta más en la producción de armas de todo tipo: en 1961 el mundo invertía 120 mil millones de dólares en armas; diez años después esa cifra se elevó a 216 mil millones de dólares. Y son seis los países (EE.UU., URSS, República Popular China, Francia, Reino Unido y Alemania Federal) que insumen más de las 4/5 partes de los gastos militares del mundo. Además, si bien los países en desarrollo, en relación a los citados, invierten mucho menos, no es menos cierto que sus presupuestos están creciendo con mayor rapidez que el actual promedio mundial, pese al aumento de necesidades de crecimiento económico-social de sus pueblos.

Los gastos militares ascienden hoy a una cifra equivalente al triple del monto destinado a sanidad por todos los gobiernos, a cerca del doble de los gastos para educación y a treinta veces más que toda ayuda económica oficial ofrecida por los países desarrollados a los países en vías de desarrollo.

En lo que a la República Argentina se refiere —presupuesto general 1984 a la vista—, los recursos destinados a este tipo de erogaciones importan una significativa reducción que quiebra la tendencia señalada en el mundo y en nuestro país en los últimos años. Y este propósito asumido por las autoridades nacionales es alterado por los compromisos asumidos por el llamado "proceso", en su vertiginosa compra de material de guerra y el consecuente endeudamiento externo en este y otros rubros que impidieron una mayor disminución.

Además, la ratificación de esta Convención y sus protocolos no significa otra cosa que afirmar nuestra propuesta con firmes decisiones para la solución de litigios territoriales pendientes a través de medios pacíficos, obrando en consecuencia con claros objetivos nacionales en materia de desarme.

Tan sólo en un afán de síntesis es que mueven a las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional a la omisión de otras razones de concimiento de los señores legisladores y pedir el voto favorable en el tratamiento de la Honorable Cámara del dictamen elaborado por las mismas.

*Federico T. M. Storani.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 5 de junio de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aprueba la "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" y sus protocolos anexos I, II y III.

La referida Convención con sus protocolos anexos fue concluida en el año 1980 y quedó abierta a la firma en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 10 de abril de 1981. La República Argentina la firmó el 2 de diciembre de 1981.

Resulta de interés para la República proceder a la ratificación de la presente Convención y sus protocolos anexos puesto que es consecuente con los objetivos nacionales en materia de desarme.

Por otra parte, se pone de manifiesto la voluntad de la República Argentina de contribuir al principal propósito de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, cual es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La ratificación de esta Convención y sus protocolos anexos será una demostración concreta de que la Argentina se halla abocada a solucionar los litigios territoriales pendientes a través de métodos pacíficos.

Teniendo en cuenta que la República Argentina aún no ha ratificado los protocolos adicionales a las Convenciones de Ginebra del año 1949, resulta necesario que en la aprobación propuesta y posterior ratificación se formule reserva expresa acerca de las menciones a dichos protocolos que constan en el texto de la presente Convención.

Por las razones expuestas, solicito de vuestra honorabilidad se sirva prestar aprobación al adjunto proyecto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.681

RAÚL R. ALFONSÍN.

*Dante Caputo. — Raúl A. Borrás. — Bernardo Grinspun.*

**Sr. Presidente (Silva).** — Despacho sin discrepancias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 2412.)

21

**CONVENCION PARA LA UNIFICACION  
DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS  
AL EMBARGO PREVENTIVO  
DE AERONAVES**

(Orden del Día Nº 258)

**Dictamen de las comisiones***Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Transportes han considerado el mensaje 1.502 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la "Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves", adoptada en Roma el 29 de mayo de 1933 por la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 4 de julio de 1984.

*Federico T. M. Storani. — Tomás W. González Cabañas. — Luis S. Casale. — A. Jorge Connolly. — María F. Gómez Miranda. — Ricardo Daud. — Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Terrile. — Jorge H. Zavaley. — Raúl E. Baglini. — Ricardo A. Berri. — José Bielicki. — Alberto C. Bontino. — Osvaldo Camtsar. — Héctor G. Deballi. — Lily M. D. de la Veza de Malvasio. — Ramón A. Dussol. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. Ferré. — Carlos E. García. — Arnaldo González. — Héctor E. González. — Jesús J. González. — Jorge L. Horta. — Horacio H. Huarte. — Luis A. Lencina. — Fausta G. Martínez Martinoli. — Héctor M. Maya. — Adam Pedrini. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl. — Domingo Purita. — Rubén A. Rapacini. — Félix Riquez. — Antonio E. Romero. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Pedro A. Sarubi. — Alejandro Solari Bañesteros. — Guillermo E. Tello Rosas.*

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la "Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves", adoptada en Roma el 29 de mayo de 1933 por la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo, cuyos textos en los idiomas español y francés forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dante Caputo. — Raúl A. Borrás. — Bernardo Grinspun.*

**CONVENCION PARA LA UNIFICACION  
DE CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL EMBARGO  
PREVENTIVO DE AERONAVES**

Su Majestad el Rey de Albania, el Presidente del Reich Alemán, el Presidente de los Estados Unidos de América, el Presidente de la República Federal de Austria, su Majestad el Rey de Bélgica, el Presidente de los Estados Unidos del Brasil, el Presidente de la República de Chile, el Presidente del Gobierno Nacionalista de la República de China, el Presidente de la República de Colombia, el Presidente de la República de Cuba, su Majestad el Rey de Dinamarca y de Islandia, el Presidente de la República de Ecuador, el Presidente de la República de El Salvador, el Presidente de la República Española, el Presidente de la República de Finlandia, el Presidente de la República Francesa, su Majestad el Rey de Gran Bretaña, Irlanda y Territorios Británicos de Ultramar, el Emperador de las Indias, el Presidente de la República de Guatemala, el Presidente de la República Helénica, el Presidente de la República de Honduras, su Alteza Serenísima el Regente del Reino de Hungría, su Majestad el Rey de Italia, su Majestad el Emperador del Japón, el Presidente de la República de Lituania, el Presidente de los Estados Unidos de México, el Presidente de la República de Nicaragua, su Majestad el Rey de Noruega, su Majestad la Reina de los Países Bajos, el Presidente de la República de Polonia, el Presidente de la República de Portugal, su Majestad el Rey de Rumania, el Presidente de la República de Santo Domingo, los Capitanes Regentes de la Serenísima República de San Marino, su Santidad el Soberano Pontífice, su Majestad el Rey de Suecia, el Consejo Federal Suizo, el Presidente de la República de Checoslovaquia, el Presidente de la República de Turquía, el Comité Central Ejecutivo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, su Majestad el Rey de Yugoslavia, reconociendo la utilidad de adoptar ciertas normas uniformes en materia de embargo preventivo de aeronaves, designaron a tal efecto, a sus respectivos Plenipotenciarios, los que, debidamente autorizados, concluyeron y firmaron la siguiente Convención.

Es traducción del francés.

22 de mayo de 1984.

*María Emilia Negri Beltrán.*  
Jefe de Traducciones

Anexo a la Nota de la Secretaría General de la Fuerza Aérea Argentina de fecha 25 de agosto de 1983

**CONVENCION PARA LA UNIFICACION DE  
CIERTAS REGLAS RELATIVAS AL EMBARGO  
PREVENTIVO DE AERONAVES**

## ARTICULO PRIMERO

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas las normas establecidas por la presente Convención.

## ARTICULO 2

(1) De acuerdo con la presente Convención se entiende por embargo preventivo, todo acto, cualquiera



fuese su nombre, por el cual una aeronave es detenida, en un interés privado, por mediación de agentes de la justicia o de la administración pública, en provecho ya sea de un acreedor, o del propietario o del titular de un derecho real que grava la aeronave, sin que el embargante puede invocar un fallo ejecutorio, pronunciado previamente en procedimiento ordinario, o un título de ejecución equivalente.

(2) En caso en que la ley competente acuerde al acreedor, que detenta la aeronave sin el consentimiento del beneficiario, un derecho de retención, el ejercicio de este derecho, a los fines de la presente Convención, se asimila al embargo preventivo y está sujeto al régimen previsto por la presente Convención.

#### ARTICULO 3

(1) Están exceptuadas de embargo preventivo:

- a) Las aeronaves afectadas exclusivamente a un servicio del Estado, inclusive el correo, exceptuando el comercio;
- b) Las aeronaves que prestan efectivamente servicios en una línea regular de transportes públicos y las aeronaves de reserva indispensables;
- c) Toda otra aeronave afectada al transporte de personas o de bienes contra el pago de una remuneración, cuando se encuentre listo a partir para efectuar dicho transporte, salvo que se trate de una deuda contraída para el viaje que va a realizar o de una deuda originada en el transcurso del viaje.

(2) Las disposiciones del presente artículo no se aplican al embargo preventivo ejercido por el propietario de posesión de su aeronave mediante un acto ilícito.

#### ARTICULO 4

(1) En caso de que el embargo no estuviera prohibido o cuando, en caso de inembargabilidad de la aeronave, el explotador no la invoca, el pago de una fianza suficiente impide el embargo preventivo y da lugar al levantamiento inmediato de la medida.

(2) Se dice que la fianza es suficiente si cubre el monto de la deuda y los gastos y si es exclusivamente imputada al pago del acreedor, o si cubre el valor de la aeronave en caso de que éste sea inferior al monto de la deuda y los gastos.

#### ARTICULO 5

En todos los casos, se decidirá, mediante un procedimiento sumario y rápido, sobre el pedido de levantamiento del embargo preventivo.

#### ARTICULO 6

(1) De haberse procedido al embargo de una aeronave inembargable de acuerdo con las disposiciones de la presente Convención, o si el deudor debió pagar una fianza para impedir el embargo o para obtener su levantamiento, el embargante es responsable, según la ley del lugar del procedimiento, del perjuicio causado al explotador o al propietario.

(2) Esta misma norma se aplica en casos de embargo preventivo dispuesto sin justa causa.

#### ARTICULO 7

La presente Convención no se aplica a las medidas precautorias en materia de quiebra, ni a las medidas precautorias en casos de violación de las leyes de aduana, penales o de policía.

#### ARTICULO 8

La presente Convención no se opone a la aplicación de convenciones internacionales entre las Altas Partes Contratantes que prevean una inembargabilidad más amplia.

#### ARTICULO 9

(1) La presente Convención se aplica en el territorio de cada una de las Altas Partes Contratantes a toda aeronave matriculada en el territorio de otra de las Altas Partes Contratantes.

(2) La expresión "territorio de una Alta Parte Contratante" se refiere a todo territorio sujeto al poder soberano, a la soberanía, protectorado, mandato o autoridad de dicha Alta Parte Contratante por el cual esta última es parte en la Convención.

#### ARTICULO 10

La presente Convención está redactada en francés en un solo ejemplar, que quedará archivado en el Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de Italia, y del cual el Gobierno del Reino de Italia enviará una copia certificada conforme a cada uno de los Gobiernos interesados.

#### ARTICULO 11

(1) La presente Convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos del Ministerio de Asuntos Extranjeros del Reino de Italia, quien notificará sobre este depósito a cada uno de los Gobiernos interesados.

(2) En cuanto se hubieran depositado cinco ratificaciones, la Convención entrará en vigor, entre las Altas Partes Contratantes que la hayan ratificado, noventa días después de la quinta ratificación. Cada ratificación cuyo depósito tenga lugar con posterioridad, entrará en vigor noventa días después de dicho depósito.

(3) Corresponderá al Gobierno del Reino de Italia notificar a cada uno de los Gobiernos interesados, la fecha de la entrada en vigor de la presente Convención.

#### ARTICULO 12

(1) La presente Convención, luego de su entrada en vigor, quedará abierta a las adhesiones.

(2) La adhesión se realizará mediante notificación dirigida al Gobierno del Reino de Italia quien lo comunicará a cada uno de los Gobiernos interesados.

(3) La adhesión entrará en vigor noventa días después de ser notificada al Gobierno del Reino de Italia.

#### ARTICULO 13

(1) Cada una de las Altas Partes Contratantes podrá denunciar la presente Convención mediante notificación al Gobierno del Reino de Italia, quien lo comunicará de inmediato a cada uno de los Gobiernos interesados.

(2) La denuncia surtirá efectos seis meses después de su notificación y sólo con respecto a la Parte que la haya presentado.

#### ARTICULO 14

(1) Las Altas Partes Contratantes podrán, en el momento de la firma, del depósito de las ratificaciones, o de su adhesión, declarar que su aceptación de la presente Convención no se aplica al conjunto o a cualquier parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato o a cualquier otro territorio sujeto a su soberanía, autoridad o dominio.

(2) Las Altas Partes Contratantes podrán con posterioridad notificar al Gobierno del Reino de Italia que desean que la presente Convención sea aplicable al conjunto o a cualquier parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato, o a todo otro territorio sujeto a la soberanía, autoridad o dominio, que habían quedado excluidos de su declaración original.

(3) Podrán, en cualquier momento, notificar al Gobierno del Reino de Italia que desean que cese la aplicación de la presente Convención al conjunto o a cualquier parte de sus colonias, protectorados, territorios de ultramar, territorios bajo mandato, o a cualquier otro territorio sujeto a su soberanía, autoridad o dominio.

(4) El Gobierno del Reino de Italia notificará a cada uno de los Gobiernos interesados las notificaciones efectuadas de conformidad con los dos incisos precitados.

#### ARTICULO 15

Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá la facultad, no antes de dos años, como mínimo, de la entrada en vigor de la presente Convención, de pedir la reunión de una nueva conferencia internacional con el fin de buscar las mejoras que podrían introducirse a la presente Convención.

Para ello deberá dirigirse al Gobierno de la República Francesa, quien tomará las medidas necesarias para la preparación de dicha conferencia.

La presente Convención, hecha en Roma, el 29 de mayo de 1933, quedará abierta a la firma hasta el primero de enero de 1934.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios firmaron la presente Convención.

(Sigue la lista de los países contratantes.)

(Es traducción del francés, 6 de septiembre de 1983.

*María Emilia Negri Beltrán, jefe de traducciones.)*

### CONVENTION POUR L'UNIFICATION DE CERTAINES REGLES RELATIVES A LA SAISIS CONSERVATOIRE DES AERONEFS

Sa Majesté le roi d'Albanie, le président du Reich Allemand, le président des Etats Unis d'Amérique, le président fédéral de la République d'Autriche, Sa Majesté le roi des Belges, le président des Etats Unis du Brésil, le président de la République du Chili, le président du gouvernement nationaliste de la République de Chine, le président de la République de Colombie, le président de la République de Cuba, Sa Majesté le roi

de Danemark et d'Islande, le président de la République de L'Equateur, le président de la République de El Salvador, le président de la République Espagnole, le président de la République de Finlande, le président de la République Française, Sa Majesté le roi de Grande-Bretagne, d'Irlande et des territoires britanniques au-delà des Mers, empereur des Indes, le président de la République de Guatemala, le président de la République Hellenique, le président de la République du Honduras, Son Altesse sérénissime le régent du royaume de Hongrie, Sa Majesté le roi d'Italie, Sa Majesté l'empereur du Japon, le président de la République de Lithuanie, le président des Etats Unis du Mexique, le président de la République du Nicaragua, Sa Majesté le roi de Norvège, Sa Majesté la reine des Pays-Bas, le président de la République de Pologne, le président de la République du Portugal, Sa Majesté le roi de Roumanie, le président de la République de Saint Domingue, les capitaines régents de la sérénissime République de Saint Marin, Sa Sainteté le souverain pontife, Sa Majesté le roi de Suède, le Conseil Fédéral Suisse, le président de la République Tchécoslovaque, le président de la République de Turquie, le Comité Central Executif de l'Union des Républiques Socialistes Socialistes, le président des Etats-Unis du Venezuela, Sa Majesté le roi de Yougoslavie,

ayant reconnu l'utilité d'adopter certaines règles uniformes en matière de saisie conservatoire des aéronefs, ont nommé à cet effet leurs Plénipotentiaires respectifs,

lesquels, dûment autorisés, ont conclu et signé la Convention suivante:

#### ARTICLE PREMIER

Les Hautes Parties Contractantes s'engagent à prendre les mesures nécessaires pour donner effet aux règles établies par la présente Convention.

#### ARTICLE 2

(1) Au sens de la présente Convention on comprend par saisie conservatoire tout acte, quel que soit son nom, par lequel un aéronef est arrêté, dans un intérêt privé, par l'entremise des agents de la justice ou de l'administration publique, au profit soit d'un créancier, soit du propriétaire ou du titulaire d'un droit réel grevant l'aéronef, sans que le saisissant puisse invoquer un jugement exécutoire, obtenu préalablement dans la procédure ordinaire, ou un titre d'exécution équivalent.

(2) Au cas où la loi compétente accorde au créancier, qui détient l'aéronef sans le consentement de l'exploitant, un droit de rétention, l'exercice de ce droit est, aux fins de la présente Convention, assimilé à la saisie conservatoire et soumis au régime prévu par la présente Convention.

#### ARTICLE 3

(1) Sont exempts de saisie conservatoire:

- a) Les aéronefs affectés exclusivement à un service d'Etat, poste comprise, commerce excepté;
- b) Les aéronefs mis effectivement en service sur une ligne régulière de transports publics et les aéronefs de réserve indispensables;
- c) Tout autre aéronef affecté à des transports de personnes ou de biens contre rémunération,

lorsqu'il est prêt à partir pour un tel transport, excepté dans le cas où il s'agit d'une dette contractée pour le voyage qu'il va faire ou d'une créance née au cours du voyage.

(2) Les dispositions du présent article ne s'appliquent pas à la saisie conservatoire exercée par le propriétaire dépossédé de son aéronef par un acte illicite.

#### ARTICLE 4

(1) Dans le cas où la saisie n'est pas interdite ou lorsque, en cas d'insaisissabilité de l'aéronef, l'exploitant ne l'invoque pas, un cautionnement suffisant empêche la saisie conservatoire et donne droit à la mainlevée immédiate.

(2) Le cautionnement est suffisant s'il couvre le montant de la dette et les frais et s'il est affecté exclusivement au paiement du créancier, ou s'il couvre la valeur de l'aéronef si celle-ci est inférieure au montant de la dette et des frais.

#### ARTICLE 5

Dans tous les cas, il sera statué, par une procédure sommaire et rapide, sur la demande en mainlevée de la saisie conservatoire.

#### ARTICLE 6

(1) S'il a été procédé à la saisie d'un aéronef insaisissable d'après les dispositions de la présente Convention, ou si le débiteur a dû fournir un cautionnement pour en empêcher la saisie ou pour en obtenir mainlevée, le saisissant est responsable, suivant la loi du lieu de la procédure, du dommage en résultant pour l'exploitant ou le propriétaire.

(2) La même règle s'applique en cas de saisie conservatoire opérée sans juste cause.

#### ARTICLE 7

La présente Convention ne s'applique ni aux mesures conservatoires en matière de faillite, ni aux mesures conservatoires effectuées en cas d'infraction aux règles de douane, pénales ou de police.

#### ARTICLE 8

La présente Convention ne s'oppose pas à l'application des conventions internationales entre les Hautes Parties Contractantes qui prévoient une insaisissabilité plus étendue.

#### ARTICLE 9

(1) La présente Convention s'applique sur le territoire de chacune des Hautes Parties Contractantes à tout aéronef immatriculé dans le territoire d'une autre Haute Partie Contractante.

(2) L'expression «territoire d'une Haute Partie contractante», comprend tout territoire soumis au pouvoir souverain, à la suzeraineté, au protectorat, au mandat ou à l'autorité de la dite Haute Partie Contractante pour lequel cette dernière est partie à la Convention.

#### ARTICLE 10

La présente Convention est rédigée en français en un seul exemplaire qui restera déposé aux archives du Mi-

nistère des Affaires Etrangères de Royaume d'Italie, et dont une copie certifiée conforme sera transmise par les soins du Gouvernement du Royaume d'Italie à chacun des Gouvernements intéressés.

#### ARTICLE 11

(1) La présente Convention sera ratifiée. Les instruments de ratification seront déposés aux archives du Ministère des Affaires Etrangères du Royaume d'Italie qui en notifiera le dépôt à chacun des Gouvernements intéressés.

(2) Dès que le dépôt de cinq ratifications aura été effectué, la Convention entrera en vigueur, entre les Hautes Parties Contractantes qui l'auront ratifiée, quatre vingt-dix jours après le dépôt de la cinquième ratification. Chaque ratification dont le dépôt sera effectuée ultérieurement produira ses effets quatre-vingt-dix jours après ce dépôt.

(3) Il appartiendra au Gouvernement du Royaume d'Italie de notifier à chacun des Gouvernements intéressés la date de l'entrée en vigueur de la présente Convention.

#### ARTICLE 12

(1) La présente Convention, après son entrée en vigueur, sera ouverte à l'adhésion.

(2) L'adhésion sera effectuée par une notification adressée au Gouvernement du Royaume d'Italie, qui en fera part à chacun des Gouvernements intéressés.

(3) L'adhésion produira ses effets quatre-vingt-dix jours après la notification faite au Gouvernement du Royaume d'Italie.

#### ARTICLE 13

(1) Chacune des Hautes Parties Contractantes pourra dénoncer la présente Convention par une notification faite au Gouvernement du Royaume d'Italie, qui en avisera immédiatement chacun des Gouvernements intéressés.

(2) La dénonciation produira ses effets six mois après la notification de la dénonciation et seulement à l'égard de la Partie qui y aura procédé.

#### ARTICLE 14

(1) Les Hautes Parties Contractantes pourront, au moment de la signature, du dépôt des ratifications, ou de leur adhésion, déclarer que l'acceptation qu'elles donnent à la présente Convention ne s'applique pas à l'ensemble ou à toute partie de leurs colonies, protectorats, territoires d'outre-mer, territoires sous mandat ou tout autre territoire soumis à leur souveraineté, autorité, ou suzeraineté.

(2) Les Hautes Parties Contractantes pourront ultérieurement notifier au Gouvernement du Royaume d'Italie qu'elles entendent rendre applicable la présente Convention à l'ensemble ou à toute partie de leurs colonies, protectorats, territoires d'outre-mer, territoires sous mandat, ou tout autre territoire soumis à leur souveraineté, autorité, ou suzeraineté ainsi exclus de leur déclaration originelle.

(3) Elles pourront, à tout moment, notifier au Gouvernement du Royaume d'Italie qu'elles entendent voir

cesser l'application de la présente Convention à l'ensemble ou à toute partie de leurs colonies, protectorats, territoires d'outre-mer territoires sous mandat, ou tout autre territoire soumis à leur souveraineté, autorité, ou suzeraineté.

(4) Le Gouvernement du Royaume d'Italie notifiera à chacun des Gouvernements intéressés les notifications faites conformément aux deux alinéas précédents.

#### ARTICLE 15

Chacune des Hautes Parties Contractantes aura la faculté, au plus tôt deux ans après la mise en vigueur de la présente Convention, de provoquer la réunion d'une nouvelle conférence internationale dans le but de rechercher les améliorations qui pourraient être apportées à la présente Convention. Elle s'adressera dans ce but au Gouvernement de la République Française qui prendra les mesures nécessaires pour préparer cette conférence.

La présente Convention, faite à Rome, le 29 mai 1933, restera ouverte à la signature jusqu'au premier janvier 1934.

EN FOI DE QUOI, les Plénipotentiaires ont signé la présente Convention.

Pour l'Allemagne:

Reinhold Richter  
Dr. Wegerdt  
Dr. Albrecht  
Dr. *jur.* Otto Riese

Pour les Etats-Unis d'Amérique:

*La Délégation des Etats-Unis d'Amérique déclare que la Convention s'appliquera seulement dans les limites continentales des Etats-Unis d'Amérique à l'exclusion du territoire de l'Alaska.*

John C. Cooper  
Jaekel  
John Jay Ide

Pour l'Autriche:

Gruenebaum  
Strobele

Pour la Belgique:

H. De Vos

Pour le Brésil:

Alcibiades Peganha  
Trajano Medeiros do Paço

Pour le Danemark:

L. Ingerslev  
Knud Gregersen

Pour El Salvador:

A. Sandoval

Pour l'Espagne:

Juan F. de Ranero  
Alejandro Arias Salgado

Pour la France:

A. de Ladradele  
George Ripert

Pour la Grande Bretagne et l'Irlande du Nord:

A. H. Dennis  
A. W. Brown

Pour l'Inde:

A. H. Dennis  
A. W. Brown

Pour le Guatemala:

J. Herrera  
Federico G. Murga

Pour l'Italie:

A. Giannini

Pour la Lithuanie:

V. Carneckis

Pour la Norvege:

M. Mjoellner

Pour la Pologne:

León Babinski

Pour la Roumanie:

D. I. Ghika  
Al Cantacuzino Pascanu  
Et. Veron

Pour Saint Marin:

Gozi

Pour la Suisse:

F. Hess  
Olerc

Pour la Tchécoslovaquie:

Szalatnay  
Dr. *jur.* J. Netík

Pour la Turquie:

H. Vassif 8/6/33.

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Transportes han considerado el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se aprueba la Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves, adoptada por la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo, realizado en Roma, el 29 de mayo de 1933.

Se entiende por embargo preventivo en lo que a la materia respecta todo acto por el que es detenida una aeronave, en un interés privado y por intermedio de agentes judiciales o de la administración pública, y en

provecho de algún acreedor o propietario o titular de un derecho real que grava la aeronave sin que el embargante pueda invocar fallo ejecutorio pronunciado previamente en proceso ordinario, o un título de ejecución equivalente.

En el caso de que la ley competente acuerde al acreedor que detenta la aeronave sin el consentimiento del beneficiario, de un derecho de retención, el ejercicio de ese derecho se asimila al embargo preventivo y está sujeto al régimen del convenio.

Se aprecia entonces que el objetivo de la Convención es impedir que por embargos preventivos para resguardos de derechos particulares lesionados, se paralice el tráfico aéreo con perjuicios a los usuarios en los servicios públicos de transportes, correos, etcétera. Asimismo, se señala que las disposiciones de la Convención no son de aplicabilidad a embargos ejercidos por el propietario desposeído de sus aeronaves mediante actos ilícitos.

Si el embargo se hubiere producido por no haber invocado oportunamente el explotador de la aeronave su inembargabilidad, podrá éste evitarlo mediante el pago de una fianza que dé lugar al inmediato levantamiento de la medida.

El convenio no es aplicable a medidas precautorias por quiebra o en los supuestos de violación de normas aduaneras, penales o policiales.

El convenio también es taxativo en lo que a las diversas variantes se puedan dar en la materia de embargos preventivos. Además, incluye las disposiciones transitorias de aplicación del convenio, entrada en vigor, depósitos de instrumentos de ratificación, ámbito de aplicación, denuncia, y normas a seguir para enmiendas al mismo.

En consecuencia, se aprecia el propósito que guía a la Convención de protección a la navegación aérea otorgándose mayores seguridades a la explotación de estos servicios regulares sin distinción alguna.

A la fecha han ratificado el acuerdo: Bélgica, Brasil, Dinamarca, Alemania Federal, Alemania Democrática, Guatemala, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Rumanía, España, Suecia, Suiza, Hungría, Ruanda, Argelia, Zaire, Costa de Marfil, Egipto, Finlandia, Haití, Mali, Mauritania, Níger, República Centroafricana, Senegal y Túnez.

Por los motivos expuestos y dada la claridad de los conceptos vertidos a través del articulado del acuerdo de referencia, las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Legislación General y de Transportes han dictaminado favorablemente el proyecto de ley en análisis, solicitando asimismo de la Honorable Cámara, el voto favorable a la iniciativa señalada dando sanción a la misma.

*Federico T. M. Storani.*

#### ANTECEDENTE

Buenos Aires, 17 de mayo de 1984.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de dirigirse a vuestra honorabilidad para someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la que se aprueba la "Conven-

ción para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves", adoptada en Roma, el 29 de mayo de 1933 por la III Conferencia Internacional del Derecho Privado Aéreo.

La convención citada tiene como objeto impedir que, como consecuencia de un embargo decretado preventivamente para resguardar un derecho particular presuntamente lesionado, se paralice el tráfico aéreo, con el consiguiente perjuicio para el servicio público y los usuarios. Tal eventualidad es posible en virtud de que el embargo preventivo de que trata la convención, expresado en idioma francés como "saisie conservatoire", debe entenderse como lo que en nuestro idioma es el "secuestro preventivo", que implica la desposesión física de la aeronave.

El artículo 3º de la convención determina las aeronaves que estarán exceptuadas del embargo preventivo, entre ellas, las que prestan servicios en una línea regular de transportes públicos.

Asimismo, para el caso de que se hubiese producido el embargo por no haber invocado oportunamente el explotador la inembargabilidad de la aeronave, podrá decretarse el levantamiento de la medida, previo pago de una fianza.

Se trata, en suma, de proteger la navegación aérea, evitando la inmovilización de las aeronaves.

A la fecha son partes de la convención los siguientes países: Bélgica, Brasil, Dinamarca, República Federal de Alemania, República Democrática Alemana, Guatemala, Italia, Noruega, Países Bajos, Polonia, Rumanía, España, Suecia, Suiza, Hungría, Ruanda, Argelia, Zaire, Costa de Marfil, Egipto, Finlandia, Haití, Mali, Mauritania, Níger, República Centroafricana, Senegal y Túnez.

La ley cuya aprobación se propone hará posible la adhesión de la República Argentina a la convención, dando mayor seguridad a la explotación de los servicios aéreos regulares nacionales.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.502

**RAÚL R. ALFONSÍN.**

*Dante Caputo. — Raúl Borrás. — Bernardo Grinspun.*

**Sr. Presidente (Silva).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido. Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 2412.)

22

**CONVENCION SOBRE ELIMINACION DE TODAS  
LAS FORMAS DE DISCRIMINACION  
CONTRA LA MUJER**

(Orden del Día Nº 205)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de ley de los señores diputados Rabanaque y otros (expediente 755-D.-83) y Guzmán (expediente 1.044-D.-83) por los que se aprueba la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la "Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — En oportunidad de depositarse el instrumento de ratificación, deberá formularse la siguiente reserva:

El gobierno argentino manifiesta que no se considera obligado por el párrafo 1º del artículo 29 de la "Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 6 de junio de 1984.

*Federico T. M. Storani. — A. Jorge Connolly.  
— Carlos A. Becerra. — Ricardo A. Berri.  
— José Bielicki. — Ricardo Daud. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Carlos E. Ferré. — Horacio H. Huarte. — Adam Pedrini. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Alejandro Solari Ballesteros. — Guillermo Tello Rosas.*

**Convención sobre la eliminación de todas las formas  
de discriminación contra la mujer**

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

*Considerando* que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,

*Considerando* que la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/ reafirma el principio de la no discrimi-

minación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

*Considerando* que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 2/ tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

*Teniendo en cuenta* las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

*Teniendo en cuenta* asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

*Preocupados*, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

*Recordando* que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

*Preocupados* por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

*Convencidos* de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

*Subrayando* que la eliminación del *apartheid*, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

*Afirmando* que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

*Convencidos* de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

*Teniendo presente* el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

*Reconociendo* que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

*Resueltos* a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

*Han convenido* en lo siguiente:

## PARTE I

### ARTICULO 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### ARTICULO 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

### ARTICULO 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### ARTICULO 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

### ARTICULO 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

## ARTICULO 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

## PARTE II

## ARTICULO 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

## ARTICULO 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

## ARTICULO 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

## PARTE III

## ARTICULO 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las

categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica y profesional incluida la educación técnica superior, así como todos los tipos de capacitación profesional;

- b) Acceso a los mismos programas de estudios y los mismos exámenes, personal docente del mismo nivel profesional y locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible la diferencia de conocimientos existentes entre el hombre y la mujer;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

## ARTICULO 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
- c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
- d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;



- e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
- f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

- a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;
- b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;
- c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;
- d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

#### ARTICULO 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

#### ARTICULO 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho a prestaciones familiares;
- b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

- c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

#### ARTICULO 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente convención a la mujer de las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias;
- g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, de transporte y las comunicaciones.

#### PARTE IV

#### ARTICULO 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

#### ARTICULO 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

#### PARTE V

#### ARTICULO 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité)

compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

## ARTICULO 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

## ARTICULO 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

## ARTICULO 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten, de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

## ARTICULO 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

## ARTICULO 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de sus actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

## PARTE VI

## ARTICULO 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al

logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

## ARTICULO 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

## ARTICULO 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.

3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

## ARTICULO 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en su caso, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

## ARTICULO 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

## ARTICULO 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

## ARTICULO 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

## ARTICULO 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

En el corriente año han habido tres iniciativas relativas a la necesidad de la consideración por la Honorable Cámara de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979: 677-D.-83, Conte; 755-D.-83, Rabanaque y otros, y 1.044-D.-83, Guzmán.

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado los proyectos de ley de los señores diputados Rabanaque y otros y Guzmán sobre aprobación de la citada Convención, que entró en vigencia el 3 de septiembre de 1981, al mes de haberse ratificado la misma por el vigésimo país, según lo dispuesto por el artículo 27 de la misma Convención; hoy ya sobrepasan los cincuenta países que ratificaron la misma.

Diversas iniciativas similares a la Convención han sido consideradas y analizadas a fondo por las Naciones Unidas, una prueba de ello son las sucesivas declaraciones, resoluciones y recomendaciones que estudiaron organismos especializados de la UN. Resultado de foros y reuniones internacionales públicos y privados motivo de debate en las últimas dos décadas. Resultante de todo ello está comprendido en estos 30 artículos que consagran mundialmente la formulación de medios para eliminar la discriminación femenina. Consciente de ello al considerarse que éste es un capítulo de un todo in-

tegral al que se suman los bajos niveles en materia de alimentación, educación, vivienda, desempleo, capacitación y armamentismo que en nada contribuyen al establecimiento del nuevo orden económico internacional que prioritariamente exige equidad y justicia para alcanzar el objetivo perseguido.

En el orden internacional la Argentina ha adherido siempre a los derechos humanos, fundamentales principios consagrados con el origen mismo de la nacionalidad y tantas veces tratados de conculcar, pero siempre ha salido airosa gracias a la voluntad y unidad de su pueblo, que acepta la democracia como única forma de autodeterminación y gobierno, trascendiendo estos ideales éticos de 1810 a todas las fronteras como solución integral de los problemas mundiales para una convivencia armónica y civilizada.

La Carta de las Naciones Unidas de 1946 y, en el orden continental, la Carta de la OEA, instituyen los derechos humanos acordes a la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Implícitamente allí se reafirma la no discriminación al proclamarse que el ser humano nace libre e igual a sus semejantes, en dignidad y derechos, sin distinción alguna.

Posteriores tratados, acuerdos y convenciones internacionales se sucedieron hasta culminar con las que este honorable cuerpo votó recientemente; así se aprobó el llamado Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y su protocolo adicional facultativo por el que se reconoce la competencia del Comité de los Derechos Humanos.

Otros antecedentes —esta vez en el orden regional— lo avalan: en el año 1953 la Argentina suscribió la Convención Interamericana de los Derechos Civiles de la Mujer y la Convención Interamericana de los Derechos Políticos de la Mujer, ambas ratificadas en 1957. En el orden mundial, en 1953, nuestro país firmó y ratificó en 1961 la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Pero todo ello pareciera no bastar; hay naciones y Estados en los que la mujer soporta discriminaciones en virtud de existir subalimentación, carencias de educación e instrucción, de capacitación, vivienda y desempleo, que en nada la dignifican; se impone entonces —la promoción de— la equidad y el respeto humanos para lograr el nivel de bienestar social.

El artículo 29 del convenio estipula la posibilidad de hacer reserva al primer párrafo del mismo artículo. Su concisión hace innecesaria la fundamentación del porqué de que la Argentina no esté obligada por el contenido de dicho párrafo; se hace entonces menester declararlo en oportunidad del depósito del instrumento de ratificación, según se señala en el artículo 2º del proyecto de ley analizado.

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto dictaminó favorablemente el proyecto de ley de referencia y solicitud de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la aprobación del proyecto de ley citado.

*Federico T. M. Storani.*

## ANTECEDENTES

i

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Ratifícase la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Raúl O. Rabanaque. — Marcelo M. Arabolaza. — Miguel P. Monserrat.*

j

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

Art. 2º — Formúlase la siguiente reserva en el acto de la ratificación: "El gobierno argentino manifiesta que no se considera obligado por el párrafo 1º del artículo 29 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*María C. Guzmán.*

**Sr. Presidente (Silva).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1º.

Se comunicará al Honorable Senado.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 2412.)

23

## REGIMEN JUBILATORIO PARA TRABAJADORES AUTONOMOS - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 219)

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cayetano De Nichilo y otros sobre modificación de las reglas para determinar la antigüedad en la afiliación en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpóranse como penúltimo y último apartados del inciso c) del artículo 16 de la ley 18.038 (texto ordenado 1980) los siguientes textos:

Las precedentes reglas de determinación de la antigüedad en la afiliación sólo serán aplicables respecto de los servicios posteriores a la publicación de la ley 22.193, efectuada el 24 de marzo de 1980.

En los casos en que los últimos servicios del trabajador que peticiona jubilación dentro del régimen de la ley 18.038 pertenezcan a algún otro régimen nacional, provincial o municipal, dichos servicios serán tenidos en cuenta para establecer la antigüedad en la afiliación. Esta disposición se aplicará cualquiera sea la fecha de solicitud de la prestación.

Art. 2º — Suprímese el último párrafo del inciso c) del artículo 16 de la ley 18.038 (texto ordenado 1980).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de junio de 1984.

*Zelmar R. Leale. — Cayetano De Nichilo. — Santiago D. Tosi. — Adrián C. Alvarez — Juan B. Belarrinaga — Alberto Brita Lima. — Ramón H. P. Canicoba. — Julio C. Corzo. — José Costarelli. — José I. Gorostegui. — Carlos Lestani. — Vicente Mastolorenzo. — Alberto F. Medina. — Abdol C. M. Peche. — Liborio Pupillo. — Esperanza Reggera. — Adolfo Reynoso.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Cayetano De Nichilo y otros, sobre modificación de las reglas para determinar la antigüedad en la afiliación en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos.

Por el dictamen que se acompaña, se ha suplantado la frase "vigencia de la ley 22.193" por "publicación de

la ley 22.193, efectuada el 24 de marzo de 1980", a fin de no dejar dudas en la aplicación de términos. Asimismo, se incorpora al proyecto un artículo 2º tendiente a suprimir el último párrafo del inciso c) del artículo 16 del instrumento legal que nos ocupa, por considerar que su permanencia entra en contradicción con la reforma propuesta.

Por lo demás, estimando el proyecto un acto de estricta justicia, la comisión hace suyos los fundamentos del autor.

*Zelmar R. Leale.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por resolución 592 del año 1979, la Secretaría de Estado de Seguridad Social estableció el empadronamiento obligatorio de los trabajadores autónomos, así como el deber de declarar bajo juramento el detalle de los efectuados al fondo del régimen previsional respectivo. Por otra parte, les impuso la obligación de ingresar los aportes correspondientes al bimestre julio-agosto de 1979 y un llamado anticipo de \$ 168.000 de la moneda de aquel entonces, amén de comenzar a cancelar la deuda que se tuviera y de no volver a atrasarse en los pagos futuros.

En los considerandos de la resolución 592/79, donde ya se anuncia la próxima reforma del régimen jubilatorio de los trabajadores autónomos, se expresa que una de las modificaciones promovidas tiende a crear las bases para que el régimen instituido por la ley 18.038 (texto ordenado 1974) pueda contar con financiación adecuada, a fin de eliminar su desequilibrio actual y "que, frente a tales circunstancias, se considera razonable brindar a los deudores del citado régimen una última oportunidad para regularizar su situación".

La Secretaría de Estado mencionada no explicó cuáles iban a ser las reformas anunciadas. Lo cierto es que en virtud del carácter obligatorio del empadronamiento, y en especial porque se prometía una "última oportunidad" para ponerse al día en el pago de los aportes, se logró la presentación de alrededor de dos millones de trabajadores autónomos y consecuentemente el ingreso de cuantiosas sumas de dinero.

Es cosa sabida que el régimen jubilatorio de dichos trabajadores padece de un déficit crónico como producto de la notoria insuficiencia de los ingresos necesarios para el pago de las prestaciones, por lo que, en principio, es inobjetable la adopción de medidas tendientes a solucionar esa situación. Lo que no resulta ético es que el Estado, luego de prometer que se iba a contemplar la situación de deudores constantemente sumidos en la desconfianza respecto de la subsistencia de ese régimen, decida que una de las reformas consista en una nueva exigencia de cumplimiento imposible por parte de quienes habían caído en mora en el pago de aportes. Valga un ejemplo: aquel trabajador autónomo que se afilió en 1967 y abonó durante ese año por lo menos un mes de aportes, en 1977 ya tenía cumplida la antigüedad en la afiliación necesaria y, por lo tanto, cuando en virtud de esa "última oportunidad" que le ofrecía la Secretaría de Estado de Seguridad Social se dispuso a regularizar su situación en el aspecto económico de sus obligacio-

nes, no pudo sospechar siquiera que la antigüedad adquirida se iba a esfumar en los términos de la nueva legislación (la ley modificatoria 22.192 dictada en 1980), convirtiéndose en utópico su derecho jubilatorio. En efecto, la antigüedad de diez años ya cumplida se transformó de pronto en tan sólo la de un año, es decir, la referida a ese año 1967 en que hizo un pago. Inopinadamente la ley le indicaba que debía esperar nueve años más para jubilarse o, peor todavía, que quizás no podría hacerlo nunca, a pesar de haber creído en la "última oportunidad".

El régimen de autónomos necesita de arbitrios que refuercen su estabilidad económico-financiera, para que su sostenimiento no recaiga sobre el resto de los trabajadores o sobre la comunidad entera. Pero esas medidas no pueden consistir en la afectación de derechos adquiridos, y menos aún si su adopción comporta una actividad del Estado al margen de elementales principios éticos. Por ello, las nuevas reglas sobre antigüedad en la afiliación no deben tener efecto retroactivo.

Otra situación bastante frecuente que corresponde contemplar, es la del trabajador que debe jubilarse por el régimen de autónomos, pero cuyos últimos servicios pertenecen a algún otro régimen (de dependientes o no) y que a una alta edad se encuentra con que no tiene la antigüedad en la afiliación de los autónomos ni la cantidad de servicios necesarios para jubilarse en otra caja, conforme con las reglas vigentes sobre cuál es el organismo otorgante de la prestación (artículo 80 de la ley 18.037, texto ordenado 1976). Para este supuesto, los servicios finales, aunque no sean del régimen de autónomos, también deben computarse a los fines de integrar la antigüedad de referencia.

*Cayetano De Nichilo. — Antonio M. García.  
— Carlos Lestani.*

## ANTECEDENTE

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpóranse como penúltimo y último apartados del inciso c) del artículo 16 de la ley 18.038 (texto ordenado 1980) los siguientes textos:

Las precedentes reglas de determinación de la antigüedad en la afiliación sólo serán aplicables respecto de los servicios posteriores a la vigencia de la ley 22.193.

En los casos en que los últimos servicios del trabajador que peticiona jubilación dentro del régimen de la ley 18.038 pertenezcan a algún otro régimen nacional, provincial o municipal, dichos servicios serán tenidos en cuenta para establecer la antigüedad en la afiliación. Esta disposición se aplicará cualquiera sea la fecha de solicitud de la prestación.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cayetano De Nichilo. — Antonio M. García.  
— Carlos Lestani.*

**Sr. Presidente (Silva).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

## 24

### PENSION VITALICIA A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO BELICO CON GRAN BRETAÑA

(Orden del Día Nº 221)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lorenzo A. Pepe y otros, sobre otorgamiento de una pensión vitalicia a las víctimas del conflicto bélico con Gran Bretaña en el año 1982; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Toda aquella persona que haya resultado con una inutilización o disminución psicofísica permanente o transitoria, mientras ésta se manifieste, cualquiera fuera el grado de invalidez, como consecuencia de su intervención en el conflicto de nuestro país con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el teatro de operaciones del Atlántico Sur y en la zona de despliegue continental durante el año 1982, tendrá derecho a una pensión mensual vitalicia.

Si como consecuencia de dichas acciones se hubiera producido su fallecimiento, la pensión será concedida a sus respectivos causahabientes en el orden y la forma que establece la ley 18.037 (texto ordenado en 1976).

Art. 2º — El importe mensual de la pensión será equivalente al haber de la jubilación mínima que otorga la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

Art. 3º — Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente ley aquellos que fueren beneficiarios de jubilación, pensión o retiro derivados de la incapacidad denunciada en el artículo 1º.

Art. 4º — Las pensiones se acordarán con carácter vitalicio y el gasto que demande esta ley será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 13 de junio de 1984.

*Zelnar R. Leale. — Cayetano De Nichilo. — Santiago D. Tosi. — Ramón R. Aguilar. — Adrián C. Alvarez. — Alberto Brito Lima. — Ramón H. P. Canicoba. — José Costarelli. — José I. Gorostegui. — Carlos Lestani. — Alberto F. Medina. — Esperanza Reggera. — Adolfo Reynoso.*

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Previsión y Seguridad Social ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Lorenzo A. Pepe y otros, sobre otorgamiento de una pensión vitalicia a las víctimas del conflicto bélico con Gran Bretaña en el año 1982.

En el dictamen que ponemos a consideración de esa Honorable Cámara se ha procurado ampliar, mediante modificación del texto del artículo 1º original, el alcance dado por el autor, al grado de inutilización o disminución psicofísica permanente al de transitoria mientras ésta se manifieste, cualesquiera fuera el grado de invalidez. En ese sentido y a dicho efecto, la comisión autoriza al Poder Ejecutivo mediante la incorporación del nuevo artículo 5º, a reglamentar el instrumento legal que nos ocupa.

Cabe destacar que la redacción general del artículo 1º ha permitido incluir dentro de los alcances del beneficio propuesto, a nuestras víctimas en las acciones en Georgias del Sur, y aquellos civiles que se encontraban embarcadas en el área del conflicto por razones ajenas al hecho bélico.

En el artículo 2º, el importe mensual de la pensión resulta equivalente al de la jubilación mínima que otorga la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos modificando la de "un salario mínimo, vital y móvil", para encuadrarlo dentro de la legislación de estilo.

El derecho de este beneficio vitalicio, no implica que la incapacidad que la origina pueda ser utilizada también para incrementar mejoras en asignaciones previsionales futuras.

Las razones dadas por el autor en sus fundamentos, unidas al espíritu reivindicatorio de acudir a subsanar, aunque sea en parte, la ofrenda de vidas y crueles mutilaciones dadas por nuestros jóvenes, hacen innecesario abundar en los motivos por los que invitamos a esa Honorable Cámara a dar sanción a este proyecto de ley.

*Zelnar R. Leale.*

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2413.)

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El conflicto de las Malvinas nos ha dejado un triste saldo de compatriotas muertos y mutilados. En la mayoría de los casos, los que fueron heridos han quedado totalmente desprotegidos, ya que tanto física como psicológicamente, están incapacitados para lograr su subsistencia y por ende la de sus familias.

El pueblo argentino todo, tiene una deuda de gratitud para con ellos, pero no porque hayan participado de la lucha, dado que es una obligación armarse en defensa de la patria, sino por la valentía que demostraron al enfrentarse con un enemigo poderoso y defender, sin el armamento y equipos adecuados, palmo a palmo ese rincón del territorio nacional.

No significa esto una retribución por la participación que les cupo en la lucha, ya que el pueblo argentino no es mercenario, sino que se trata de una ayuda que el Estado debe prestarles a estos valientes y a sus familiares que por consecuencia de esta lacra de la humanidad que significan las guerras, han quedado totalmente desamparados.

Lorenzo A. Pepe. — Héctor A. Basualdo. — Oscar F. Britos. — Oscar L. Fappiano. — Antonio M. García. — Antonio Paleari. — Raúl Reali. — Orlando E. Sella. — Carlos M. Torres. — Miguel Unamuno.

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Toda aquella persona que haya resultado con una inutilización o disminución psicofísica permanente, como consecuencia de su intervención en el conflicto con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el teatro de operaciones del Atlántico Sur y en la zona de despliegue continental durante el año 1982, tendrá derecho a una pensión mensual.

Si como consecuencia de dichas acciones se hubiera producido su fallecimiento, la pensión será concedida a sus respectivos causahabientes en el orden y la forma que establece la ley 18.037 (texto ordenado 1976).

Art. 2º — El importe mensual de la pensión será equivalente a un salario mínimo vital y móvil.

Art. 3º — Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente ley, aquellos que fueren beneficiarios de jubilación, pensión, o retiro militar.

Art. 4º — Las pensiones a otorgar se acordarán con carácter vitalicio y el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Héctor A. Basualdo. — Oscar F. Britos. — Oscar L. Fappiano. — Antonio M. García. — Antonio Paleari. — Raúl Reali. — Orlando E. Sella. — Carlos M. Torres. — Miguel Unamuno.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 5º.

— El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.

25

## COMPOSICION DEL DIRECTORIO DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(Orden del Día Nº 252)

Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Finanzas han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Unamuno y García, por el cual se sustituye el texto del artículo 19 del decreto ley 9.372/63, modificado por las leyes 20.225 y 22.301; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 30 de mayo de 1984.

Laborio Pupillo. — Domingo A. Romano. — Roberto J. García. — Jesús Rodríguez. — Adolfo Sciarano. — Jorge R. Matzkin. — Oscar T. Abdala. — Raúl E. Baglini. — Tuito M. Bernasconi. — Alberto Brito Lima. — Osvaldo Camisar. — Pedro J. Capuano. — Raúl A. C. Carrizo. — Luis S. Casale. — Norberto L. Copello. — Sebastián A. Corpacci. — Fernando Donates. — Guillermo F. Douglas Rincón. — Torcuato E. Fino. — Jorge L. Horta. — Julio A. Migliozi. — Juan José Minichillo. — Pedro A. Pereyra. — Rubén F. Rabanal. — Angel H. Rutz. — Santiago D. Tosi. — Miguel Unamuno. — Carlos A. Vidal.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 2413.)



## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 19 del decreto ley 9.372/63, modificado por las leyes 20.225 y 22.301, por el siguiente:

Artículo 19. — El directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se compondrá de un presidente, un vicepresidente y siete vocales, argentinos, con solvencia moral y versados en problemas económicos y financieros, los que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y renovándose los vocales por mitad cada bienio. Uno de los vocales será designado de una terna propuesta por la Asociación Bancaria (sociedad de empleados de banco). El síndico, que deberá poseer el título de contador público nacional, tendrá las mismas calidades que los miembros del directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales y de Finanzas, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Unamuno y García, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

*Roberto J. García.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se trata en la emergencia, en esencia, de volver al régimen de la ley 20.225 (sanción y promulgación: 22-3-73, Boletín Oficial del 29/3/73) y de ampliar el número de vocalías a siete miembros.

En el primero de los casos, la reinscripción de un vocal a propuesta de la entidad sindical que nuclea a más de 130.000 agentes bancarios, constituye conferirle a ésta una adecuada representación y participación en la vida institucional del banco, propósitos éstos perfectamente compatibles con la nueva orientación social que pretende darse a dicha institución bancaria, y a los resultados altamente positivos que su puesta en práctica implicó durante la vigencia de la ley 20.225.

En lo demás, la citada reinscripción provocaría el aumento del número de vocalías del cuerpo al número de siete, aumento éste que posibilitaría una más adecuada y racional distribución de tareas, en torno a la complejidad del negocio bancario, la dinámica de su operativa y la creciente expansión que día a día viene experimentando la citada casa bancaria.

Es el caso de destacar que, si se observan detenidamente los fundamentos que dieron sustento a la sanción de la ley 20.225 (que elevara de cuatro a seis el número de vocalías) podrá apreciarse nitidamente que tal aumento obedeció no sólo al crecimiento de la cartera y actividad del banco, sino además a la necesidad de insertar en el cuerpo directriz a un representante del ente sindical, con lo que se posibilita, según se decía, "la participación gremial en la conducción de los entes oficiales" (confróntense fundamentos de la ley).

Esto significa, palmariamente, que al sancionarse por el gobierno de facto la ley 22.301, que derogó la 20.225, se mantuvo el número de vocales que la misma había establecido (6), pero se le quitó a la organización gremial la facultad que poseía de designar a uno de los seis vocales, desnaturalizándose de tal manera la esencia y propósito de la ley derogada.

En pocas palabras, si dos fueron los argumentos para aumentar el número de vocalías, a saber: expansión y representación gremial, llevándolas de cuatro a seis, resulta claro que el régimen militar, al eliminar la participación sindical en el directorio y mantener el número de vocales en seis, sólo tuvo como objetivo eliminar una verdadera conquista gremial cuya puesta en marcha había producido un verdadero cambio de orientación a nivel directriz.

Este directo ataque a la organización de los trabajadores, consecuencia de una política global cuyos nefastos resultados están a la vista, se ve aún más corroborado por otro hecho de significativa importancia, el cual es que la ley 22.301, que eliminaba la participación sindical en el directorio del banco, data de 1980 y que, durante más de cuatro años —producida la intervención militar en el gremio en 1976—, éste se abstuvo de nominar su representante, no obstante la vigencia de una norma legal que expresamente se lo permitía.

*Miguel Unamuno. — Roberto J. García.*

**Sr. Presidente (Silva).** — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.

—  
1 Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2413.)

26

## CONDECORACION A COMBATIENTES

(Orden del Día Nº 254)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional, han considerado el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y otros sobre condecoración por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a los combatientes en la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Condecórase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982, con una medalla y un diploma.

La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente, y en el reverso la inscripción "El H. Congreso de la Nación a los combatientes". En el diploma se hará constar la leyenda del reverso de la medalla.

Art. 2º — Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los combatientes en el conflicto bélico.

Art. 3º — Serán acreedores a la condecoración mencionada los civiles y militares que hubieren combatido en el conflicto bélico, iniciado el 2 de abril de 1982, o en caso de fallecimiento del combatiente, serán acreedores a dicha condecoración, sus derechohabientes.

Art. 4º — El Ministerio de Defensa Nacional remitirá la nómina de los ciudadanos a condecorar, exceptuando a aquellos que sean pasibles de sanciones de acuerdo a las prescripciones del Código de Justicia Militar, el Código Penal y/o sus leyes complementarias.

Art. 5º — El ciudadano que no se encontrare incluido en la nómina elaborada por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con el artículo precedente, podrá solicitar su incorporación, acreditando fehacientemente haber intervenido en la lucha armada por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur en el carácter de combatiente.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto 1984 del Poder Legislativo nacional.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 27 de junio de 1984.

*Tomás W. González Cabañas. — Balbino Zubiri. — María F. Gómez Miranda. —*

*Ricardo A. Terrile. — Guillermo Sarquis. — Carmen Acevedo de Bianchi. — Raúl E. Baglini. — Ricardo Balestra. — Héctor Basualdo. — Carlos Becerra. — José Bielicki. — Víctor Bisciotti. — Rodolfo Bodo. — Osvaldo Camisar. — Antonio Cavallaro. — Héctor G. Debali. — Héctor Di Cio. — Oscar L. Fappiano. — Carlos E. García. — Carlos González Pastor. — Jorge L. Horta. — José Manny. — José Manzano. — Héctor M. Maya. — Alberto Melón. — Antonio Palcari. — Lorenzo A. Pepe. — Néstor Perl.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional, al considerar el proyecto de ley de los señores diputados Pepe y otros, creen innecesario abundar en más detalles que los señalados en los fundamentos, por lo cual los hacen suyos y así lo declaran.

*Tomás W. González Cabañas.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley, instituye una condecoración destinada a aquellos, nuestros soldados, que armados apenas con algo más que su indomable valor y la fe que los arrastraba a combatir, dieron todo de sí mismos, su esfuerzo, su sangre y aun sus vidas, luchando por ese pedazo de Argentina en los confines australes de la patria.

Esos soldados, sacados del seno de hogares argentinos, sin distinción de ninguna clase, son indudablemente acreedores a la gratitud de todos; y siendo esta Honorable Cámara de auténtica representación del pueblo de la Nación, es a través de ella, que, entendemos debe hacerse efectivo este reconocimiento.

No es nuestro deseo, no se pretende en manera alguna, abrir un juicio sobre los hechos acaecidos previamente y en ocasión de la guerra de nuestro Atlántico Sur. No vamos tampoco a señalar errores o aciertos de carácter político o militar, ya que es la justicia y la historia a quienes esto compete. Pero sí es nuestra intención reivindicar el hecho, puramente como tal, de la lucha por la reconquista definitiva de las islas Malvinas, reducto actual del colonialismo inglés en América, por cualquiera de los canales que las circunstancias determinen.

Es mediante esta condecoración, confeccionada en acero, como símbolo material de la calidad de sus tiempos, que rendimos homenaje a aquellos soldados sin diferenciación de jerarquía o grado, en su mayoría jóvenes, casi niños algunos, como los que hoy descansan llevados al fondo del mar dentro del crucero "General Belgrano", o junto a los despojos de sus aviones u otros restos bélicos; los sepultados en la tierra irredenta de Malvinas o los heridos o mutilados como consecuencia de la lucha; y a quienes podemos asegurar, sin que quepa

la más leve duda, que en el día de mañana podremos demostrar que no fue vana su entrega, y sabremos una vez más, confortados por su recuerdo, acudir nuevamente con el honor y valentía, que ellos desde el fondo de la historia contribuirán a mantener, en demanda de aquellos que es nuestro patrimonio y al que jamás renunciaremos.

De esta forma queda expresado de manera indeleble, el recuerdo que quedará para siempre grabado, y el eterno reconocimiento a sus soldados por parte de todos los habitantes del suelo argentino, así como también la gratitud de las generaciones futuras que pueblen nuestro suelo.

Por todo lo antedicho descuento la aprobación del presente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar L. Fappiano. —  
Diego S. Ibáñez. — Carlos Lestani. —  
Antonio Palcari. — Raúl Reali. — Orlando E. Sella.

#### ANTECEDENTE

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, como representante del pueblo en el Congreso Nacional, instituye por la presente ley una condecoración consistente en una medalla de acero en cuyo anverso lucirán los colores de nuestra enseña patria con el apellido y nombre del combatiente y en el reverso la inscripción "El pueblo de la Nación a sus soldados — Guerra de las Malvinas — 2 de abril de 1982 al 14 de junio de 1982". En el mismo acto se hará entrega de un diploma en el que constará nuevamente la leyenda mencionada en el párrafo anterior.

Art. 2º — Las medallas serán todas iguales y de una sola y única clase.

Art. 3º — Serán acreedores a la condecoración mencionada en los artículos que anteceden todos aquellos que hubieren combatido en la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur, iniciada el 2 de abril de 1982, o en su defecto los derechohabientes de los fallecidos en igual ocasión, representados por el sucesor más próximo o por quien éste determine.

Art. 4º — La calidad de acreedor a la condecoración establecida por la presente ley, se probará mediante certificado extendido por autoridad competente que determine la participación efectiva en combate o reclutamiento a tal fin del beneficiario, en el conflicto austral.

Quedan exceptuados del beneficio que otorga la presente ley aquellos que merezcan alguna sanción de acuerdo a lo que prescribe el Código de Justicia Militar.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar L. Fappiano. —  
Diego S. Ibáñez. — Carlos Lestani. —  
Antonio Palcari. — Raúl Reali. — Orlando E. Sella.

Sr. Presidente (Silva). — Despacho sin disidencias ni observaciones y de término vencido.

Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 6º.

— El artículo 7º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de ley.<sup>1</sup>

Se comunicará al Honorable Senado.

27

#### LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - MODIFICACION

(Orden del Día Nº 214)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el proyecto de ley del señor diputado Rabanal por el cual se propicia modificar la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 13 de junio de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Lionet A. Suárez. —  
Alvaro C. Alsogaray. — Pedro J. Capuano. —  
Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — José A. Furque. — Santiago M. López. —  
Belarmino P. Martín. — Raúl M. Milano. — Antonio A. Rodríguez. —  
Jesús Rodríguez. — Bernardo I. R. Saldana. — Balbino P. Zubiri.

En disidencia total:

Alberto C. Bonino. — Miguel D. Docena. —  
Jorge R. Matzkin. — Antonio E. Romero.

##### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

1. — Incorpórase como artículo 27 bis, el siguiente:

Artículo 27 bis. — Asimismo, quedan exentas del gravamen de esta ley las ventas de bienes efectua-

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2413.)

das a personas con residencia permanente en el extranjero que revistan la calidad de turistas en el país, conforme lo determine la resolución conjunta a que alude el tercer párrafo de este artículo, en tanto quienes las realicen se sujeten a las normas especiales de inscripción, registración y facturación que establezca la Dirección General Impositiva y acrediten, en la forma y tiempo que la misma determine:

- 1º—El cumplimiento de la condición requerida respecto del adquirente.
- 2º—La salida del país de los bienes con carácter definitivo.
- 3º—La no percepción del gravamen o, en su caso, la devolución del mismo.

A los fines del cómputo de los créditos fiscales imputables a dichas ventas las mismas se reputarán gravadas, aun en el caso de resultar exentas en virtud de otras normativas.

La Dirección General Impositiva conjuntamente con la Administración Nacional de Aduanas instrumentará los mecanismos operativos del presente régimen así como las condiciones a que se sujetará su funcionamiento.

Tratándose de operaciones respecto de las que no se cumplimentaran en el tiempo y forma que determinen las pertinentes disposiciones la totalidad de los requisitos establecidos a los fines del goce del régimen especial previsto precedentemente, los responsables deberán ingresar el importe del débito fiscal atribuible a las mismas con más los intereses y actualizaciones que correspondan, calculados desde el vencimiento de las obligaciones fiscales que resultaron omitidas por aplicación del precitado régimen, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

En los casos en que el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior se verificara respecto de operaciones involucradas en el supuesto a que alude el segundo párrafo in fine de este artículo, los responsables deberán reintegrar los créditos fiscales computados conforme al mismo, con más los intereses y actualizaciones que correspondan calculados desde la fecha en que tales créditos fueron dispuestos o configuraron saldos de libre disponibilidad, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Las actualizaciones previstas precedentemente procederán sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe el respectivo ingreso o reintegro.

2. — Sustitúyese en el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 31 la expresión "artículos 10, 11 y 28" por "artículos 10, 11, 27 bis y 28".

Art. 2º — La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial, no obstante sus disposiciones sólo producirán efectos a partir del primer día del mes subsiguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Rubén F. Rabanal.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al abocarse al estudio del proyecto de ley por el cual se modifica el impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, propiciando la exención del tributo de las ventas de bienes efectuadas a personas con residencia permanente en el extranjero que revistan la calidad de turistas en el país, considera suficientes los conceptos vertidos en los fundamentos y los hace suyos, solicitando a la Honorable Cámara su aprobación.

*Rubén F. Rabanal.*

## FUNDAMENTOS

*Señor presidente:*

Que la divisa que un turista ingresa, liquida y gasta en el país en la adquisición de bienes es de la misma naturaleza, importancia y entidad que la producida por cualquier tipo de exportación.

Que, consecuentemente, la decisión de no exportar impuestos que diera fundamento a la franquicia acordada en el IVA a las exportaciones avala, en igual sentido, la concesión de un tratamiento similar a las compras de bienes que los turistas efectúan en el país.

Que en este orden de ideas no puede dejar de reconocerse que el turismo constituye una exportación no tradicional y que en tal carácter ha aportado en el año 1983 la suma de 610 millones de dólares.

Que la franquicia en el IVA acordada a las ventas a turistas residentes en el exterior es un mecanismo que han adoptado países que presentan una industria del turismo altamente desarrollada, como beneficio económico complementario que coadyuva a la difusión en el exterior de los atractivos naturales y culturales de la región y a brindar una imagen actualizada del país.

Que la determinación de favorecer a la actividad turística debe estar inserta en un plan nacional de renovación de la infraestructura, de ampliación de servicios y de facilidades que se extenderán, además, a todo el pueblo argentino, aumentando sensiblemente los niveles de esparcimiento y formación cultural imprescindibles para garantizar el bienestar general.

*Rubén F. Rabanal.*

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: llega a conocimiento de esta Honorable Cámara este proyecto de ley de modificación del impuesto al valor agregado, por el que se trata de incorporar una norma que ya ha sido adoptada en muchos países y a cuyo amparo se ha hecho un sensible aporte al desarrollo de las actividades económicas.

Hace pocos días sancionamos el proyecto de ley de promoción de las exportaciones, cuyo principio fundamental es el de no exportar impuestos, es decir, que los productos que salieran de nuestro país no tuviesen agregado en sus costos el valor de los gravámenes que pudieran alcanzarnos.

En este caso se trata de promover las ventas de bienes efectuadas a personas con residencia permanente en el extranjero y que revistan la calidad de turistas en el país. Es la aplicación de un principio fundamental del impuesto al valor agregado.

En efecto, este impuesto grava solamente los consumos internos. Entonces, de ninguna manera puede alcanzar a los bienes adquiridos por personas que no tienen residencia permanente en la Argentina. Esas compras representarían consumos externos para nuestro país.

El artículo que se incorporaría como 27 bis en la ley del impuesto al valor agregado especifica que deben presentarse tres condiciones. La primera es que el comprador sea una persona con residencia permanente en el extranjero; en segundo lugar se establece que la salida de los bienes del país debe tener carácter definitivo, y en tercer término se menciona la no percepción del gravamen o, en su caso, su devolución.

Con esta iniciativa estamos tratando de brindar solución a las preocupaciones de los sectores vinculados con el turismo nacional. Está apoyada por quienes creen que el turismo receptivo puede constituir una fuente de ingresos para nuestro sector externo. Esta actividad ha sido denominada "industria sin chimeneas".

La calidad de nuestro territorio, la diversidad de climas y paisajes y la cambiante geografía hacen de nuestro país un lugar ideal para que sea visitado por corrientes turísticas, no sólo del cono sur sino también de otras partes del mundo. Por ello, el V Congreso Argentino de Turismo, en virtud de una ponencia presentada por la Federación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines solicitó que se exima a los turistas extranjeros en sus compras de bienes y servicios del impuesto al valor agregado y se otorguen los beneficios de dicha calificación al exportador.

De la misma manera, la Federación Empresaria de la Industria del Cuero y afines de la República Argentina se había pronunciado solicitando el mismo tratamiento que se otorga en Francia

a las ventas de los productos de cuero, que gozan de la exención del IVA. En igual sentido existen pronunciamientos de cámaras e instituciones dedicadas al turismo, que también están íntimamente vinculadas con este tema.

El proyecto permitirá promover una mayor corriente turística hacia el país que no sólo redundará en materia de compras, sino también en lo que atañe a la utilización de nuestros servicios de hotelería y restaurantes. Esta, indudablemente, es una forma de reforzar nuestro sector externo. Es conveniente agregar que en 1983 el turismo en Argentina ha dejado al país un saldo favorable de 610 millones de dólares. De por sí ello muestra claramente la importancia de esta actividad en la República.

También quiero agregar otros detalles. Al realizarse la Feria Internacional de Turismo en Madrid —Fitur'84— se celebró entre los operadores privados argentinos y los demás países de América latina un convenio por el que se constituyeron los corredores de turismo del cono sur. Es decir que se resolvió la constitución de paquetes turísticos que incluyeran a la Argentina y a los demás países. Esto significa transformar a la Argentina de un país de llegada en un país de tránsito. En forma similar todos los países europeos se encuentran conectados para gozar de los beneficios de distintas corrientes turísticas.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

**Sr. Rabanal.** — En consecuencia, estamos frente a un proyecto que no sólo apunta a favorecer a determinados sectores relacionados con el turismo, sino también a mantener una ortodoxia en la aplicación del impuesto. Como decía antes, ésta consiste en que deben gravarse únicamente los consumos internos.

Quienes alguna vez hemos conocido este sistema que se aplica en países europeos, tenemos idea de la importancia que reviste y de la forma en que esto influye en la ampliación de las ventas a los no residentes. Además, éste es un elemento que coadyuva al control impositivo, es decir que constituye un factor más dentro de la tarea básica del control de la evasión impositiva.

Por medio de la desgravación de los consumos de las personas con residencia permanente en el extranjero estamos obligando al comerciante a la entrega de la factura, que servirá de compro-

bante para que luego aquéllas puedan ser acreedoras al reintegro del impuesto correspondiente al producto adquirido.

Esta medida facilita el control de las cadenas de venta en los comercios dedicados con preferencia o exclusividad al turismo. Como es sabido, estos comercios son numerosos en los centros turísticos y normalmente es muy difícil ejercer un control sobre ellos como consecuencia de que los eventuales compradores de los artículos que expenden no residen en el país.

Los aspectos positivos que contiene esta iniciativa son múltiples, por lo que nuestro país se verá beneficiado con ella. De aquí que descuente que esta Honorable Cámara apoyará con su voto el proyecto en consideración.

28

## MOCION

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para formular una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: se encuentra en dependencias de la Honorable Cámara el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, quien ha expresado su deseo de suministrar un informe al cuerpo con referencia a las conversaciones efectuadas en la ciudad de Berna.

En consecuencia, formulo moción de que se aplace la consideración del proyecto en tratamiento y de los demás asuntos que conforman el plan de labor a fin de escuchar dicho informe.

**Sr. Guelar.** — La bancada justicialista no tiene inconveniente en que se proceda según lo solicitado por el señor diputado Jaroslavsky.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Invito a la Honorable Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio en las bancas.

—Se pasa a cuarto intermedio.

—Luego de unos instantes:

29

REUNION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE  
BERNA CON REFERENCIA A LAS ISLAS  
MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR

1

Informe del señor ministro de Relaciones  
Exteriores y Culto

—Ocupan sus asientos en el recinto el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, licenciado Dante M. Caputo, y la señora secretaria de Relaciones Internacionales y Culto, doctora Elsa Kelly. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor ministro: la Honorable Cámara ha aceptado escuchar la exposición que usted desea formular ante este cuerpo y, en consecuencia, le cedo el uso de la palabra.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señores diputados: a menudo hay negociaciones que exigen reserva. La ruptura de esa reserva significaría comprometer la calidad y los objetivos que el Poder Ejecutivo se plantea en esas negociaciones internacionales.

Cuando eso no sucede, cuando la ausencia de reserva de ninguna manera puede afectar el éxito de una negociación, su mantenimiento no tiene ningún justificativo. Es decir, caeríamos entonces en lo que efectivamente se ha denominado la diplomacia secreta y no ya en el secreto indispensable de algunos momentos de la diplomacia.

En consecuencia, nos ha parecido no sólo conveniente sino además indispensable informar a la Honorable Cámara acerca de los acontecimientos sucedidos en las últimas cuarenta y ocho horas y de sus antecedentes que, como ustedes saben, se refieren a la cuestión de la reivindicación argentina para el ejercicio efectivo de la soberanía sobre las islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur.

Si ustedes me permiten, creo necesario iniciar esta exposición señalando en primer lugar cuál es el problema central, cuál es la dificultad fundamental que enfrentamos en el momento en que accedimos al gobierno. La dificultad es muy sencilla de explicar pero, por supuesto, difícil de ejecutar en su resolución. Por un lado, hacer efectiva la idea sostenida durante la campaña electoral de la resolución negociada por la vía diplomática de los conflictos territoriales argentinos. Por otro lado, lograr este objetivo que ha unido históricamente al pueblo argentino, como es el de la obtención de la soberanía efectiva sobre las islas Malvinas, Sandwich y Georgias del Sur. Estos son los términos del dilema: diplo-

macia para obtener la soberanía. Este es el desafío que ha asumido el gobierno democrático.

Inmediatamente aparece clara para todos nosotros la histórica inflexibilidad británica para acceder a cualquier tipo de negociación sustantiva sobre el problema de la soberanía de las islas.

Si me permiten, voy a describir esto en términos muy sencillos. Lo he repetido en numerosas ocasiones y quiero hacerlo nuevamente ahora.

Por un lado, los británicos afirmaban no estar dispuestos a sentarse a una mesa de negociaciones si en ellas se incluía el tema de la soberanía. Por otro lado, estaba la posición argentina, coherente con su reivindicación histórica, de no ir a una mesa de negociaciones sin que el tema de la soberanía estuviera presente.

La posición argentina se explica por una razón sencilla. En primer lugar, por la voluntad histórica de su pueblo, y en segundo término porque aceptar un solo diálogo o una sola negociación en los cuales el tema de la soberanía no estuviera presente significaba crear un peligrosísimo antecedente para cualquier tratativa posterior.

En el momento en que una delegación diplomática argentina se sentara a una mesa de negociaciones aceptando que el tema de la soberanía estuviera excluido, ese hecho iba a ser invocado durante décadas por el gobierno británico como un antecedente que dificultaría todo intento diplomático argentino.

Por lo tanto, lo que nos propusimos, de acuerdo con esta voluntad de negociación y de acción diplomática, era quebrar o descongelar esta situación. De esa forma se expresa la voluntad negociadora del gobierno argentino, ya que él fue quien propuso la manera de resolver este dilema que acabo de señalar.

Dado que no se podía comenzar a negociar, creímos indispensable iniciar una etapa previa de diálogo que salvara esta dificultad y a la que denominamos "diálogo informal con agenda abierta y sin precondiciones". Este diálogo informal no era la negociación propiamente dicha, pero sí una preparación para ella. Era un encontrarse unos y otros, el gobierno del Reino Unido y el gobierno democrático argentino, para explicar las razones, los puntos de vista y los justos títulos que poseemos para la reivindicación de nuestra soberanía.

Esto fue propuesto el 16 de febrero de 1984. La respuesta británica consistió en que, por supuesto, estaban de acuerdo en un diálogo informal con agenda abierta; pero a este libro de la agenda abierta le faltaba una página: precisamente la de la soberanía. La respuesta argentina

fue que eso no era una agenda abierta, sino un libro cerrado y que no estábamos dispuestos a trabajar con el Reino Unido.

De allí en más intentamos avanzar para lograr el desbloqueo o descongelamiento de la situación.

Hace aproximadamente treinta días el gobierno de la Confederación Helvética inició una gestión que concluyó el día 18 de este mes. El gobierno suizo retomó la idea argentina y nos propuso, a pesar de la negativa británica, intentar la propuesta de un diálogo informal con agenda abierta y sin precondiciones. Nosotros, coherentes con la posición anterior, por supuesto aceptamos la propuesta. Eso es lo que habíamos dicho y lo que queríamos lograr, es decir, avanzar en un diálogo de esta naturaleza.

A partir de allí se produjeron una serie de negociaciones e intercambios de posiciones por medio del gobierno suizo en las que, fundamentalmente, sostuvimos la necesidad de que de ninguna manera —me excuso de ser reiterativo sobre el tema— podía irse a un diálogo que excluyera el aspecto de la soberanía.

Quiero detenerme aquí en el relato para transmitirles cuál era, en ese momento, frente a esta propuesta suiza, la definición estratégica del Ministerio. Nos planteamos la siguiente alternativa: si este camino da buen resultado, si efectivamente encontramos voluntad de la otra parte, nos encaminaremos en esta primera etapa del diálogo hacia la formalización de un cronograma futuro que nos permita entrar en las negociaciones. Es decir, habremos cumplido con nuestro objetivo de descongelar la situación para ir a la parte sustancial del litigio, el cronograma de discusión básica: el de la soberanía. Si esto no sucediera, si efectivamente se demostrara en algún momento que éste no es el camino útil, caeríamos en la situación en que nos encontramos ahora y que nos permite demostrar dos cosas. Primero, que al asistir a una reunión con las características enunciadas el gobierno argentino hacía efectiva, tangible, su voluntad de negociación ante la comunidad internacional. Al mismo tiempo, que si estas negociaciones no tenían la continuidad deseada era a consecuencia de la inflexibilidad británica con respecto a que fuera incluida en el conjunto de negociaciones la cuestión de la soberanía.

A nuestro juicio, el problema de la soberanía no puede ser excluido, no solamente porque ésta es la reivindicación histórica y el mandato de nuestro pueblo, sino también porque es irreal, no es serio y es irresponsable desconocer el punto central del litigio entre los dos países. Acaba de afirmar el canceller británico que ellos que-

rían discutir sobre cuestiones prácticas. ¡Como si ésta de la soberanía no fuera una cuestión práctica! Hubo soldados muertos, un pueblo movilizad, una reivindicación de décadas y décadas en nombre de la reconquista de este territorio nacional. En definitiva, ésta es la cuestión esencialmente práctica: la cuestión de la soberanía, por la cual existe el litigio. ¿Qué seriedad, importancia o trascendencia podría tener una discusión que desconociera lo que produjo el conflicto, lo que generó la tensión y el enfrentamiento?

Estos son los motivos por los que considerá- bamos absolutamente indispensable la inclusión del tema: la reivindicación histórica; no crear un antecedente que pagaríamos por décadas y, en definitiva, que una conversación seria y responsable debía incluirlo inexorablemente.

Estuvimos y estaremos siempre dispuestos a la negociación; creemos que la negociación es el método. Pero debe entenderse y deben entenderlo los británicos que democracia no es debilidad ni concesión y que, consecuentemente, el hecho de ir a una reunión de este tipo no significa de ninguna manera marginar el punto central de la reivindicación argentina.

Nos encontramos, entonces, frente a lo sucedido, que lleva inexorablemente a la imposibilidad de continuación del diálogo establecido. Y frente a ello, señores diputados, optamos por el segundo camino que habíamos previsto. Tenemos ahora una constancia internacional de nuestra voluntad de negociación, de nuestra decisión de ir al diálogo. Tenemos también la constancia internacional de que es la intransigencia e inflexibilidad del gobierno del Reino Unido la que impide entrar en negociaciones sustantivas. Estos dos elementos son fundamentales para la acción en el marco de las Naciones Unidas y para la próxima resolución que pedirá el gobierno democrático.

En definitiva, señores diputados, nosotros queremos aprovechar cada posibilidad de negociación; no queremos abandonar ninguna alternativa de acción diplomática, pero esto no significa ni significará concesión alguna ni creación de ningún antecedente que pueda poner en situación de debilidad toda futura gestión del gobierno nacional para la recuperación efectiva de las islas Malvinas.

Este es un resumen de lo que quería informar, señor presidente. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — Por intermedio de la Presidencia de esta Honorable Cámara, pregunto al señor

ministro de Relaciones Exteriores y Culto si le sería posible establecer un diálogo con los señores diputados a partir de preguntas que, por supuesto, no irán más allá de los términos que el señor ministro acaba de esbozar o plantear con respecto al intento de diálogo con el Reino Unido de Gran Bretaña.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Desea el señor ministro contestar las preguntas que sobre la materia que acaba de exponer le formularán los señores diputados?

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Sí, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. Perl.** — Me interesa saber si en esta voluntad de negociación que ha expresado nuestro país se encontraría la posibilidad de restablecer aquellos mecanismos que, a través de un gobierno constitucional, habíamos logrado imponer en las Naciones Unidas.

Es decir, el restablecimiento del *statu quo* previo a las acciones que tuvieron lugar a partir del 2 de abril de 1982, ya que existía una resolución de las Naciones Unidas que establecía un diálogo en los términos de la descolonización y que Gran Bretaña había aceptado de hecho.

¿Podemos volver a esa resolución y replantearla a nivel internacional?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — La inquietud expresada por el señor diputado resume adecuadamente el objetivo que nosotros mismos nos hemos fijado. En efecto, se trata de volver a la situación anterior, que en principio se había encaminado hacia una vía negociadora.

Recordemos el antecedente más cercano, que si no me equivoco data del 26 de abril de 1977, cuando en el marco de las Naciones Unidas tanto los representantes argentinos como los británicos habían acordado reunirse en un comité para discutir el tema de la soberanía.

Fijense que esto había sido aceptado por el gobierno británico y lo que queremos lograr es, precisamente, que dicho gobierno acepte las resoluciones de las Naciones Unidas y se encamine hacia un proceso de negociación sobre la cuestión de la soberanía.

Este es exactamente el objetivo que nos hemos impuesto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.



**Sr. Rabanaque.** — Señor presidente: el señor ministro ha efectuado algunas observaciones con respecto a la determinación del gobierno argentino de establecer cuál es la posición de Gran Bretaña en este tema. Pero, más allá del resultado de esta supuesta negociación o conversación que se llevó a cabo, quisiéramos conocer los factores previos que posibilitaron dicha reunión. Me baso, concretamente, en el hecho de que el señor canciller dijo algo acerca de las posibilidades o de las propuestas del gobierno suizo.

En segundo término, quisiéramos saber si en algún momento de la conversación se pudo conocer cuáles eran los temas que Gran Bretaña pretendía llevar a la mesa de la negociación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Voy a reiterar sucintamente lo sucedido en esta materia.

El primer antecedente sobre el diálogo lo genera la nota argentina del 16 de febrero de 1984, que plantea un diálogo informal; el segundo está dado por las características de ese diálogo, que corresponden a una agenda abierta en la cual cualquier tema podía ser incluido; y tercero, que el diálogo sea sin precondiciones.

Sobre esta base es que el gobierno suizo intenta nuevamente iniciar un diálogo con el Reino Unido.

Concretamente, el gobierno de la Confederación Helvética nos pregunta si estaríamos dispuestos a avanzar en la propuesta del 16 de febrero. Nuestra respuesta, obviamente, es positiva, coherente con la posición precedente. No hay ninguna otra propuesta más que esta por parte del gobierno suizo, es decir, poner en marcha el mecanismo sugerido por el gobierno nacional en la nota que acabo de citar.

De manera que el gobierno suizo se limita a iniciar una gestión de buenos oficios relativa únicamente a la iniciación de este diálogo, sin ninguna otra propuesta accesoria acerca de los resultados del diálogo.

Esto es lo que estrictamente sucedió con respecto a la gestión de buenos oficios que realizó durante los últimos 30 días el gobierno suizo.

Con relación a los otros aspectos, necesitaría de una información más precisa de la delegación argentina, que por otra parte se me está transmitiendo en este momento, relativa a los puntos fundamentales establecidos por los británicos.

De todos modos, me permito señalar las cuestiones básicas que los británicos han planteado, que en principio son las que han reiterado en estos días. Excluyendo el tema de la soberanía, se trata fundamentalmente de ir gradualmente

hacia una puesta en marcha de las relaciones a nivel comercial.

Es condición fundamental para los británicos lo que ellos definen como un cese de hostilidades de *jure* por la Argentina y lo que denominan inadecuadamente repatriación de los restos de los soldados argentinos —expresión a la cual nos oponemos por entender que nuestros soldados están enterrados en territorio nacional—, así como algunas otras cuestiones referidas al intercambio comercial.

Lamento no poder transmitir en este momento cuáles han sido exactamente los puntos sostenidos en la conversación de esta mañana, que me serán informados por la delegación argentina esta misma noche.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

**Sr. Bordón González.** — Señor presidente: en principio quiero manifestar que creo que es unánime el sentimiento de compartir los criterios globales de orden jurídico tanto en lo que respecta a creer que la vía diplomática es el fundamento de nuestra política exterior, como también de que ésta es una causa nacional en donde la convicción de la diplomacia no implica, más allá de los errores del gobierno del proceso, imaginar que somos agresores en un territorio que nos fue arrebatado por la fuerza hace más de 150 años.

Por lo tanto, no voy a referirme a la cuestión sobre la que creo que hay unanimidad de pensamiento a nivel nacional, sino a dos aspectos que considero importantes.

En este sentido, quisiera saber en primer lugar cuál ha sido la apreciación de la Cancillería en términos de la urgencia de tiempo en que se efectivizó esta reunión, habida cuenta del resto de las actividades que actualmente está desarrollando la Cancillería.

En segundo lugar —esta inquietud está directamente relacionada con la anterior—, quisiera que nos informara acerca de si se han elaborado hipótesis respecto a la repercusión internacional no sólo de este tema, sino de otras situaciones de ese carácter que actualmente afronta nuestro país, ante la previsible actitud de la Cancillería británica en la reunión que se ha mantenido en el día de la fecha.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Con relación a la primera inquietud, relativa a la oportunidad o urgencia en cuanto al tiempo,

puedo asegurar al señor presidente que si nosotros pudiésemos dominar el curso de los acontecimientos internacionales y, en consecuencia, espaciar en el tiempo nuestras tareas, lo haríamos con gusto; pero nos pareció que era indispensable, y lo es, demostrar a la comunidad internacional la posición del gobierno democrático argentino en términos de la solución de los conflictos internacionales.

Venimos con una herencia muy pesada, en la que precisamente lo que no parecía demasiado claro, más vale todo lo contrario, era la voluntad negociadora del gobierno argentino. En otras palabras, teníamos que recuperar y debemos recuperar la credibilidad internacional, credibilidad que es casi un elemento integrante de la soberanía. Entonces, los tiempos no los manejamos nosotros y a esta herencia teníamos que destruirla rápidamente.

Para recuperar esa credibilidad nosotros mostramos con rapidez voluntad negociadora. Hicimos una propuesta. La propuesta fue retomada por el gobierno suizo. Y nos parecía adecuado, indispensable, que puesto que las reglas de juego establecidas para esta discusión se adaptaban a la propia propuesta argentina, a la propuesta formulada por el gobierno argentino, debíamos, para mostrar coherencia y voluntad negociadora, ir a la reunión que acaba de tener lugar en Berna. Hacerlo de otra manera hubiese significado que el gobierno argentino en la palabra estaba dispuesto a la negociación, pero en los hechos rechazaba el diálogo; de manera que nos pareció absolutamente indispensable aceptar el acontecimiento del diálogo; por supuesto, preparando este diálogo como lo hemos hecho durante las últimas semanas.

Con respecto a la segunda pregunta del señor diputado, es decir en relación con las hipótesis referidas a la repercusión internacional, reitero lo expresado. Si este diálogo hubiera tenido éxito, habríamos entonces encontrado un mecanismo adecuado para comenzar a resolver este problema. Si no tenía éxito, situación actual, lo que lográbamos eran dos objetivos desde el punto de vista internacional: ratificar nuevamente la voluntad negociadora del gobierno argentino y mostrar en quién estaba el origen de la intransigencia y de la inflexibilidad. Porque ahora tenemos que ir a un foro internacional, las Naciones Unidas, donde estos dos elementos son valiosísimos. Ahora ante las Naciones Unidas queda claramente demostrado que el gobierno argentino sí quiere negociar y que el gobierno argentino no es inflexible sino que busca los mecanismos más adecuados para resolver el litigio. Es preci-

samente en consideración de esta hipótesis de repercusión que asumimos este desafío.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Señor presidente: en primer lugar, quisiera que el señor ministro me aclarara un poco más ampliamente el origen de la iniciativa de este diálogo porque no me quedó demasiado claro si se inició por la Cancillería argentina o por la representación suiza.

En segundo lugar, admitiendo que el señor canciller no nos puede contestar sobre lo tratado, separando el tema de la soberanía y en relación con los puntos que se trataron — a los que él se refirió como puntos prácticos de la negociación—, y tomando sus palabras de que en esta negociación no hay secreto, me gustaría saber en líneas generales cuáles eran las instrucciones que llevaba la delegación argentina en representación del gobierno de nuestra Nación.

Y en tercer lugar, tampoco me quedó claro — a pesar de que reconozco que esta iniciación del diálogo es de alguna manera un paso adelante, que tuvo que ser interrumpido por el tema de la soberanía, lo que también considero de mucha justicia— el motivo de la consideración de tan importante que la cancillería le ha dado a este paso y a su resultado como para venir a explicitarlos a esta Cámara, actitud que le agradecemos.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Es decir que la pregunta del señor diputado se refiere al origen de las iniciativas, instrucciones de la Cancillería y significado de la visita.

En cuanto al origen de la iniciativa, reitero lo expresado: nota del 16 de febrero de 1984, por las consideraciones que hice anteriormente. O sea, tratar de desbloquear esta situación. Este es el ejercicio diplomático; hay que encontrar la fisura de los dilemas internacionales para poder allí comenzar el trabajo diplomático. Nosotros propusimos este camino: el diálogo informal, agenda abierta, sin precondiciones. Esta iniciativa argentina no fue aceptada por el gobierno británico. Es decir que habrían aceptado en apariencia, porque dicen "sí" a la agenda abierta, pero excluyen el tema de la soberanía.

El segundo paso lo constituye la gestión de buenos oficios del gobierno suizo retomando la propuesta argentina para ver si podía ser resucitada. Y esto es lo que efectivamente sucedió durante el último mes.

En cuanto a las instrucciones de la Cancillería argentina, digamos que es algo que puede ser explicado con toda claridad. Nuestro obje-

tivo era lograr por medio de este diálogo el establecimiento de un cronograma futuro de negociaciones que incluyera la cuestión sustancial del litigio, es decir, el problema de la soberanía. No se trataba de discutir sobre la soberanía, sino sobre los derechos de unos y otros. La Argentina, por supuesto, planteaba con toda claridad su posición al respecto. Pero, reitero, nuestra intención no era entrar a negociar sobre la soberanía; el objetivo era discutir la posibilidad de que en el futuro arribáramos a un cronograma para trabajar respecto de la soberanía, es decir, una prenegociación. De manera que las instrucciones precisas que dio la Cancillería argentina demostraban que este diálogo debía determinar la necesidad de que en el futuro se incluyera en las negociaciones la cuestión de la soberanía.

Frente a estas instrucciones nos hemos encontrado con la inflexibilidad a que acabo de referirme.

En cuanto a la oportunidad de la visita, creo haber indicado al comienzo de mi intervención que hay cuestiones en el trabajo diplomático que exigen la reserva necesaria, porque si ella se quiebra puede verse alterada la capacidad negociadora de nuestro país. No se trata de una diplomacia secreta. Insisto: es la reserva necesaria de la gestión diplomática. Pero cuando esa capacidad negociadora no se ve afectada, el Poder Ejecutivo considera —y obviamente este Ministerio— que es obligación de los funcionarios explicar sobre todos los asuntos internacionales, y para eso venimos a esta Cámara, para explicar los hechos, los antecedentes y las consecuencias.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Gurioli.** — Señor presidente: agradecemos al señor ministro su presencia y las informaciones que nos ha brindado.

Tal vez sería conveniente que pudiéramos conocer el denominado "informe Rattenbach" para poder evaluar qué es lo que pasó en 1982 y cuáles fueron las verdaderas razones de la muerte de nuestros soldados que están enterrados en territorio nacional.

Comparto la opinión de mi compañero de bancada, diputado Bordón González, en el sentido de que es la negociación el camino apto para lograr la solución de todos los litigios internacionales. Comparto también la opinión de que el hecho de llevar soldados de un punto a otro del territorio nacional no constituye una agresión.

Quisiera preguntarle al señor ministro si este cable que tengo sobre mi banca y que me voy a

permitir leer no sería una respuesta del gobierno británico a la actitud asumida por nuestro país.

En dicho cable, fechado en Puerto Argentino —seguramente dirá Puerto Stanley—, se dice que el comisionado civil británico en las islas Malvinas dio la autorización para el comienzo de la prospección petrolera en el archipiélago del Atlántico Sur, y que otorgó el primer permiso de prospección a Firstland Oil and Gas, compañía que ha operado en yacimientos petrolíferos en Texas y Oklahoma.

Continúa el cable con otras consideraciones, pero me interesaría saber si el señor ministro no aprecia que se trata de una agresión y de una respuesta que puede condicionar o no la actitud de la República Argentina.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: si los británicos no se comportaran como se comportan las cosas serían mucho más fáciles y, por supuesto, no estaríamos explicando todo esto ante la Cámara.

No puedo menos que concordar con el señor diputado no sólo respecto de la posición intransigente e inflexible del gobierno británico para resolver este problema que hoy nos convoca, sino también en cuanto a la posición absolutamente intolerante que adopta frente a cualquier intento negociador y que ha impedido la resolución pacífica de esta cuestión.

Tal posición inflexible se traduce de hecho en esa primera agresión que fue la conquista por la fuerza de las islas en el siglo pasado, y que a lo largo de todos estos años se ha reiterado de diversas formas mediante múltiples agresiones.

¿Esa es la respuesta de Gran Bretaña a la Argentina por querer negociar? Pues bien; si ésa es la respuesta, hay una comunidad internacional, un derecho internacional y una Organización de las Naciones Unidas que serán testigos de quién agrede, quién es inflexible y quién no acepta la negociación.

Serán probablemente bravatas circunstanciales del gobierno británico que, en última instancia, se sumarán al debe de esta larga negociación que deberemos enfrentar los argentinos para la recuperación de las islas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guclar.** — Señor presidente: quisiera que sidera que Gran Bretaña violó un acuerdo para concurrir a una reunión informal, con agenda el señor canciller manifieste con claridad si con-

abierta y sin precondiciones; si efectivamente lo que está afirmando con sus manifestaciones es que hubo una violación a un acuerdo logrado por mediación de la Confederación Helvética.

Por el contrario, si ello no fue así, si no hubo una violación expresa de un acuerdo efectivamente notificado a la Argentina, para qué se fue a la reunión que se ha celebrado, dado que la inflexibilidad de la posición británica respecto al no tratamiento de la soberanía es suficientemente bien conocida por la comunidad internacional y fue manifestada abiertamente por los legisladores británicos que recientemente visitaron nuestra patria, en un gesto curioso —sin lugar a dudas—, dejando de lado toda formalidad, pese a nuestro estado de beligerancia con el Reino Unido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: las preguntas del señor diputado me permitirán —espero— aclarar el punto central de esta cuestión.

Cuando a través de los buenos oficios del gobierno suizo se discutió sobre la mecánica y contenido de este diálogo, quedó claro que la posición argentina iba a consistir en poner sobre la mesa el tema de la soberanía y en pedir, consecuentemente, que el diálogo sirviera para un proceso futuro de negociaciones.

Inicialmente, la respuesta fue negativa. Cuando se nos hizo conocer esa respuesta inicial negativa, nosotros dijimos que no tenía sentido abrir ese diálogo, porque en el preciso momento en que la delegación británica dijera que no estaba dispuesta a escuchar la posición argentina nuestra delegación no iba a poder seguir permaneciendo en el recinto de las conversaciones. Si las cosas hubieran sido de esa manera nosotros no habríamos asistido a la reunión. Precisamente porque las cosas no fueron así, porque las reglas de juego convenidas fueron otras, el gobierno y la Cancillería decidieron participar de ese diálogo informal.

Efectivamente, como decía el señor diputado, los acuerdos acerca de la mecánica de la discusión fueron alterados por la delegación británica, lo que llevó a la delegación argentina, de acuerdo con precisas instrucciones que tenía, a manifestar a la presidencia de la reunión —es decir, a los suizos— que la continuación de aquellos encuentros carecía de sentido. Pero quiero reiterar que, de acuerdo con las reglas de juego establecidas, aquella situación no iba a presentarse. Fue la alteración de esas reglas de

juego lo que determinó que la delegación argentina considerara inadecuada la continuación de las reuniones. Creo que de esta manera contesto la segunda parte de la pregunta del señor diputado.

**Sr. Guelar.** — Pido la palabra para solicitar una aclaración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Quiero expresar a los señores diputados que ésta es una sesión informativa. Cada diputado formulará su pregunta y esperará la respuesta del señor ministro. Por lo tanto, solicito brevedad al señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Quisiera que el señor ministro aclarase si las reglas de juego surgían de una comunicación oficial del gobierno británico en el sentido de aceptar una agenda abierta y sin precondiciones.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Efectivamente, señor diputado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Patiño.** — Señor presidente: para tranquilidad del señor canciller quiero aclarar que no pongo en tela de juicio la actual gestión de la diplomacia argentina. Pero deseo transmitir al señor canciller una preocupación que me afecta como trabajador.

Después de muchos años nuestro país logró, por medio de la Asamblea de las Naciones Unidas, el apoyo masivo y solidario no sólo de los pueblos de Latinoamérica, sino también de muchos otros países del mundo. ¿La gestión actual —repito que lo digo con todo respeto— no perjudicaría las iniciativas encaradas por medio de la Asamblea de las Naciones Unidas?

Porque me temo, señor presidente, que la primera ministra británica Thatcher sufre, en estos momentos, los embates de conflictos políticos y sociales en su país. Me pregunto si detrás de esto no está escondida una intención política para salvar su propio "cuero" ante sus conciudadanos; es decir, si esta gestión privada —pretendo que ésa no sea la razón— no busca sino malograr todo lo que se canalizó en los últimos años por medio de las Naciones Unidas.

Expreso esto porque soy celoso de la imagen del gobierno y pueblo argentinos, que hoy reciben solidariamente el apoyo de muchos pueblos del mundo. Concretamente, ésta es mi preocupación y mi inquietud; reitero que la expongo con todo respeto y con toda humildad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Entiendo, como lo expresara reiteradamente en este informe, que la posición argentina, lejos de verse deteriorada en la reunión de Berna, indudablemente se ha visto fortalecida.

Repito los motivos: ha quedado demostrada la voluntad negociadora, así como el origen de la intransigencia. Estos son los dos elementos fundamentales para la acción en el marco de las Naciones Unidas. Creo que de ninguna manera se afecta la capacidad de nuestro país para recoger nuevamente el apoyo solidario de los países que han brindado su adhesión a la Argentina.

En cuanto a la segunda parte de su pregunta, señor diputado, yo no puedo realmente evaluar hasta qué punto el resultado de esta reunión favorece a los intereses de política interna del gobierno británico. En la medida en que quede demostrada una inflexibilidad costosa frente a la comunidad internacional, creo que más que favorecer —aunque no soy yo quien debería apreciarlo— perjudica la gestión de ese gobierno. Pero, desafortunadamente, no estoy en condiciones de formular una apreciación exacta sobre ese aspecto.

Quiero señalar que si bien es cierto que hay en el Reino Unido recientes acontecimientos serios en el área laboral, dichos sucesos son posteriores al inicio de la gestión de buenos oficios del gobierno suizo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Balestra.** — Señor presidente: quisiera introducir a mi pregunta un recuerdo, que desde luego tiene vigencia, referido a una consulta que en determinado momento un grupo de profesores de derecho internacional hicimos a otro que había participado como asesor jurídico de la Argentina en las negociaciones del canal de Beagle.

En dicha oportunidad preguntamos si la delegación argentina, hace varios años, había puesto como condición, para la mediación papal, la indiscutibilidad del principio bioceánico. Recuerdo que la respuesta recibida fue negativa, y los resultados, en lo que respecta al canal de Beagle, siguen siéndolo.

Quiero introducir el tema de esta manera porque desearía saber cuál ha sido el propósito de la Cancillería con esta reunión internacional a la que se le dio tanta trascendencia: si el propósito ha sido obtener un progreso sensible en las negociaciones encaminado a recuperar la soberanía de las islas para la Argentina, o si, simplemente, lo que se ha querido es poner en

evidencia la mala fe de Gran Bretaña. Si el objetivo fue este último, quizá la opinión internacional pueda denunciar la actitud intransigente de la Argentina. En cambio, si lo que se ha querido o se ha debido querer es un avance positivo en las negociaciones tendiente a obtener la recuperación de la soberanía sobre las islas, todavía no alcanzo a explicarme cómo la Argentina, frente a la gran expectativa local y mundial que esta reunión despertaba, no explicitó algo que era condición fundamental para el diálogo, es decir, el tema de la soberanía, cuya no consideración por parte de nuestro interlocutor —Gran Bretaña— fue el determinante de la retirada argentina de las negociaciones.

De las expresiones del señor canciller surge que lo que habría obtenido la Argentina fue descolocar a Gran Bretaña en el marco internacional. Yo creo que jurídicamente Inglaterra está descolocada, porque en todos los foros del mundo se ha dicho que debe encaminarse la solución para restablecer la soberanía a la Argentina. En consecuencia, estamos en presencia de una cuestión instrumental, y aparentemente el instrumento no ha sido eficaz.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Con respecto a que a esta cuestión se le ha dado trascendencia, parecería que ha existido la voluntad de dársela, y yo no puedo responder a esto de otro modo que diciendo que el tema es trascendente y que hay una particular sensibilidad en nuestro pueblo y en la comunidad internacional sobre una cuestión de esta naturaleza. De manera que a esto no se le ha dado trascendencia, sino que realmente la tuvo debido al carácter de los temas que fueron abordados. *(Aplausos.)*

También se ha hecho referencia a si todo el objetivo consistía en demostrar la mala fe británica. A esto respondo que no, de ninguna manera. Con respecto al objetivo, había oportunidad de negociación y debíamos aprovecharla inmediatamente. ¿Cómo desperdiciar una oportunidad de diálogo que no comprometía la posición argentina? Porque era un diálogo que había sido cuidadosamente elaborado y en el cual quizás íbamos a poder desbloquear al estado actual de la situación.

Era obligación aceptar el reto a ese diálogo, y así lo hicimos, pero no irresponsablemente; y con esto quiero decir no sin considerar las posibilidades negativas de dicho diálogo. Ese era un camino y podía funcionar porque había elementos positivos que fuimos a buscar. De lo contrario, estaríamos frente a los factores que acabo de señalar: voluntad de negociación ar-

gentina e intransigencia británica, hechos positivos desde el punto de vista de nuestra reivindicación.

Yo me sorprendo de que se hable de intransigencia argentina. No hay intransigencia sobre la soberanía en las islas; ello está fuera de toda discusión. (*Aplausos.*)

Hemos pedido simplemente lo que nos corresponde: las islas Malvinas, las Georgias y las Sandwich del Sur. No es novedosa la posición argentina en esta materia. A partir del 10 de diciembre el gobierno constitucional ha reiterado lo manifestado por la Unión Cívica Radical durante la campaña electoral respecto de su posición sobre el particular.

Nadie puede sorprenderse de que consideremos al tema de la soberanía como cuestión básica. El 30 de junio de 1984 tuve oportunidad de afirmar públicamente —como lo hice tantas otras veces— que la soberanía es el punto central, que la soberanía es el problema fundamental, la materia esencial del litigio.

Reitero que aquí no se trata sólo del pedido de la reivindicación de la Argentina sino de la seriedad de la negociación. ¿Qué negociación sería que desconozca el tema fundamental del conflicto puede existir?

¿Sobre qué cuestiones prácticas vamos a discutir si olvidamos nada menos que el motivo de una guerra?

Señor presidente: esto ha sido simplemente la expresión coherente de la posición del gobierno argentino. (*Aplausos.*)

Si usted me permite, quiero reiterar que estuvimos y estaremos dispuestos a tratar de explotar cada posibilidad de negociación que se nos ofrezca, pero explotarla responsable y sensatamente; con esto quiero decir que lo haremos midiendo las consecuencias de cada una de las acciones que llevemos adelante.

**Sr. Manny.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Es muy amplia la explicación que nos está dando el señor canciller y parecería difícil que a esta altura pudiéramos incorporar algún elemento nuevo. La impresión que me estoy formando acerca de todo esto es que estamos ante una suerte de círculo vicioso.

Es obvio que el país íntegro —los partidos políticos y, en suma, todos los ciudadanos— ha coincidido en que la evolución de este tema de las islas Malvinas debe encaminarse por la vía diplomática. Se lo hemos dicho a todo el mundo y es obvio que Gran Bretaña tuvo que haberlo escuchado. Ahora bien; de la otra parte

sigue habiendo manifestaciones que podríamos denominar como actos de fuerza: existe una zona de exclusión; se supone que están haciendo una verdadera fortaleza en las Malvinas; se está fortificando la pista de aterrizaje; como bien dijo el señor diputado Gurioli, se están dando posibilidades de explotación petrolífera; se han otorgado derechos de pesca, con lo cual se está produciendo una real devastación y depredación en aguas que son totalmente argentinas; y a todo esto se suma una cierta incompreensión por parte de los países centrales. Recordemos la sanción que el Mercado Común Europeo impuso en su momento a nuestro país.

Frente a nuestra declaración de la voluntad de negociar por la vía diplomática hay una larga historia que se inicia con las acciones bélicas y que podemos decir que todavía continúa.

Entiendo que lo que ocurrió con la ciudadanía fue una especie de frustración. En realidad, hace más de un siglo que los argentinos nos venimos cargando de razones y recurriendo a todos los foros; por otra parte, queremos seguir haciéndolo. Entonces, ante esa frustración que se viene acumulando año tras año mi pregunta es la siguiente: ¿qué antecedentes contemporáneos existen de situaciones similares que se hayan podido resolver por la vía diplomática? ¿Cómo podemos poner en práctica esos cursos de acción —no sólo la Cancillería, sino también el gobierno, todos los argentinos y la comunidad americana que siempre nos ha apoyado— para romper este círculo vicioso?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Efectivamente, en algunos momentos este tema parece constituir un círculo vicioso, pero precisamente el desafío está en quebrar ese círculo, ese dilema que ahora enfrentamos.

Queda claro que no solamente está en juego la cuestión de la soberanía, que es la central, sino que hay muchos otros aspectos en torno al tema de las islas Malvinas, tal como señaló el señor diputado: la zona de exclusión, con los perjuicios que ello acarrea a la Argentina —por ejemplo, en materia de pesca—; la construcción de la llamada "fortaleza Malvinas", que significa ni más ni menos que la posibilidad de convertir al Atlántico Sur en un gravísimo centro de conflicto mundial; la construcción de la nueva pista de aterrizaje; etcétera.

Ahora bien, ¿se trata de que negocien las partes del litigio y que al hacerlo se sumerja el problema central, o se trata de resistir, a pesar

de los costos y los peligros que ello significa, para que el problema central no quede sumergido?

El interés británico consiste en que se negocie parcialmente olvidando el problema de la soberanía, en que se desmentalice a la opinión pública internacional y en que entremos progresivamente a discutir los puntos A, B, C o D, menos el de la soberanía.

Estamos dispuestos a discutir todo esto y a exigir los cambios sobre las políticas implementadas en las islas. Pero no podemos aceptar de ninguna manera la trampa de entrar en estas discusiones, pagando como precio el olvido de la cuestión de la soberanía, ya que ésta es la victoria que están esperando los británicos y que no estamos dispuestos a concederles. ¡Muy bien! ¡Muy bien! Aplausos.)

Con referencia a las experiencias contemporáneas que se relacionan con la conquista de la soberanía tenemos ejemplos en las décadas de los años cincuenta y sesenta. La historia reciente está plena de antecedentes de descolonización en los pueblos de África y Asia, y las Naciones Unidas son y han sido el marco de este proceso. De modo que no es un invento argentino la pretensión de descolonizar las Malvinas: es un movimiento histórico y como tal, cumpliremos con él. (Aplausos.)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Becerra.** — Señor presidente: creo que esta sesión va a trascender en la historia parlamentaria de nuestro país, no sólo porque se carece de antecedentes de que un ministro de Relaciones Exteriores haya solicitado venir a la Cámara en sesión pública a explicar, debatir y contestar sobre un tema de tanta trascendencia nacional, sino también porque con esta presencia ha quedado demostrada la indubitable vocación del Poder Ejecutivo nacional de informar al pueblo argentino a través de sus legítimos representantes. Y lo hace no sólo con un comunicado, o citando a conferencia de prensa, o mediante una emisión oficial de la Cancillería, sino también dando explicaciones en la Cámara de los representantes del pueblo sobre cada uno de los pasos que se han venido dando con relación al conflicto de las islas Malvinas.

Pero a fin de completar en forma integral el análisis de la estrategia de nuestro Ministerio quisiera preguntar al señor ministro si fue prevista la posibilidad de que en la reunión de Berna Gran Bretaña violara lo acordado con anterioridad a la iniciación del diálogo.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: me referí anteriormente a la alternativa que se nos abrió con referencia a las consecuencias de esta reunión. La primera consecuencia —que estas reuniones funcionaran—, ya expliqué para qué nos servía. La segunda —que no funcionaran— no era en realidad una posibilidad lejana. No había una estimación excesiva de los resultados de esta reunión; no iba a haber resultados espectaculares, pero sí podía darse un pequeño paso positivo que nos encaminara al cronograma de negociaciones. Pero evidentemente podía suceder que se alteraran las reglas de funcionamiento, en cuyo caso nos íbamos a ver obligados a señalar la falta de sentido, la carencia de significación de la continuidad de estas reuniones.

Evidentemente, como decía el señor diputado, esta alternativa estaba prevista y la enfrentamos; y ante ella nos manejamos con los dos países testigos que estuvieron presentes en aquella reunión, porque señalo que fue a pedido del gobierno argentino que tanto suizos como brasileños estuvieron presentes.

No queríamos mantener una reunión sólo con los británicos; queríamos testigos, porque considerábamos que si se presentaba alguna alteración en las reglas de funcionamiento o se producía alguna intransigencia inaceptable, ello debería quedar patentizado por medio de la presencia de los testigos. Esto es lo que ha sucedido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Ruiz (O. C.).** — Señor presidente: no deseo formular una pregunta al señor ministro sino más bien hacerle llegar una expresión de deseos. La mayoría de los integrantes del bloque justicialista nos enteramos hace muy poco tiempo de que el señor ministro se iba a hacer presente en este recinto, en forma espontánea y por propia voluntad, para informarnos acerca de la tramitación sobre el tema de las islas Malvinas.

En realidad, la mayoría de las preguntas ha sido formulada por los diputados justicialistas, pero han sido de carácter reprimido debido a la posibilidad de involucrar secretos de carácter diplomático.

El diputado que habla desea que no volvamos a las épocas anteriores al 30 de octubre de 1983, cuando nuestro país se vio envuelto en una guerra. Pero también es consciente de la absoluta unidad de criterio en cuanto a que esas islas son nuestras, a que son parte de nuestro territorio y a que por eso todos nos pusimos de pie ante el intento de reconquistarlas, pese a que el país estaba en manos de un gobierno de facto.

Entiendo que en esta reunión es imposible interpelar al señor ministro acerca de ciertos temas porque entraríamos en un terreno en el que estaríamos violando la buena voluntad manifestada al concurrir espontáneamente a este recinto. Sin embargo, es mi deseo que podamos hablar libremente para que, en nuestro carácter de representantes del pueblo argentino, podamos adquirir un conocimiento pleno acerca de los acontecimientos desarrollados a partir del 10 de diciembre de 1983 y de las negociaciones que está llevando a cabo nuestra cancillería.

Esto también serviría para desvirtuar informaciones periodísticas contradictorias aparecidas hace menos de una semana en el sentido de que en breves días se iban a formular acuerdos sobre límites con Chile. Deseamos estar empapados de los términos de la negociación que está realizando el señor canciller, no sólo como representante del gobierno argentino que nació democráticamente el pasado 30 de octubre, sino de todos los argentinos.

Todos los señores diputados, cualquiera sea el partido político al que responden o la política que defiendan, no tienen otro deseo que el mayor éxito que el señor canciller pueda lograr en las negociaciones que está llevando a cabo. (Aplausos.)

Mi deseo —que creo no vulnera el Reglamento de esta Honorable Cámara— es que pasemos a una reunión secreta de la que participe voluntariamente el señor ministro para que los señores diputados aquí presentes puedan formularle todas las preguntas necesarias y puedan, asimismo, aportar sugerencias que contribuyan a hacer viable el feliz término de las negociaciones encaminadas por el señor ministro.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si el señor ministro no desea hacer ningún comentario, tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Rigatuso.** — Señor presidente: harto conocido es que todo hombre diplomático se caracteriza por ser astuto y que además como político, y por razones connotadas, debe poseer la suficiente sensibilidad e imaginación.

Pregunto si el señor ministro pensó —conociendo al gobierno británico— si en algún momento de la reunión a realizarse en Berna iba a tirar sobre la mesa el tema de la soberanía para discutirlo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: voy a excusarme de responder directamente al señor diputado en el

sentido de manifestar lo que pensé en ese momento, y ello por razones que quizá sean obvias, esto es, ante una eventual futura negociación.

Sin embargo, quiero decir que independientemente de lo que yo pensara había que intentar lo que intentamos, porque no importa solamente lo que un canciller piensa sino lo que el mundo constata. Es decir, lo que interesa no es el pensamiento de un ministro, sino lo que la comunidad internacional acaba de constatar. (Aplausos.)

Precisamente, para tranquilidad del señor diputado, lo que el mundo acaba de verificar coincide con lo que este ministro pensaba.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Monserrat.** — Señor presidente: había previsto plantear una inquietud, pero después de escuchar la intervención del señor ministro ante una pregunta anterior en parte he obtenido respuesta.

De todas maneras, aún me quedan algunas dudas que pido al señor ministro las aclare con precisión, porque hacen a un aspecto que considero de fundamental importancia a los efectos del análisis de esta gestión cumplida en el día de hoy.

Una primera se refiere a las tratativas previas vinculadas a los buenos oficios que realizó el gobierno suizo. Concretamente quisiera que nos explicara si en esas tratativas previas quedó perfectamente aclarado y documentado que ambos gobiernos aceptaban formalmente la iniciación de conversaciones sin ninguna precondición y con agenda abierta.

Determinar esto es de vital importancia porque en caso afirmativo —como se ha señalado anteriormente— quedaría palmariamente demostrado que el gobierno de la Gran Bretaña ha violado en forma total las reglas de juego convenidas.

Si esto no se hubiera fijado de modo expreso, arribándose a las conversaciones de hoy sin que estuviera claramente definida la situación, quizá sería el gobierno de la Gran Bretaña el que podría alegar que es el gobierno argentino quien ha decidido interrumpir o romper el diálogo que comenzaba a desarrollarse.

Por otra parte, si esto no ha quedado claramente establecido cabe señalar —como se ha manifestado en alguna medida— que era perfectamente previsible que el gobierno de la Gran Bretaña, fiel a su trayectoria de permanente actitud de soberbia, arrogancia y desprecio absoluto por los derechos de la Nación Argentina, no iba a aceptar iniciar conversaciones que incluyeran el tema, para nosotros fundamental, de



la soberanía sobre las islas del Atlántico Sur. En este caso, no había garantías que permitieran suponer que estas conversaciones pudieran tener el marco de seriedad que corresponde a la materia objeto de diálogo.

Otro aspecto que también es importante, y sobre el cual quizá el señor ministro pueda brindarnos mayor información, está referido a si la Cancillería ha tenido en cuenta que Gran Bretaña está instalando en las islas Malvinas una base aeronaval para el control del Atlántico Sur, siguiendo las teorías hegemónicas del imperalismo, y que además integra la Organización del Tratado del Atlántico Norte juntamente con otras potencias, entre las que se encuentra su aliada y cómplice en la agresión al pueblo argentino ocurrida en el año 1982 ¿No se considera que puede existir alguna vinculación de esta actitud de Gran Bretaña con los planes de ese pacto de carácter internacional y, en consecuencia, no estarán involucrados algunos de estos otros países y particularmente los Estados Unidos de Norteamérica? Por lo tanto, ¿no correspondería alguna gestión de tipo diplomático para poner en evidencia esto que implica una verdadera amenaza no sólo para la seguridad del pueblo argentino sino también para la de todos los pueblos hermanos de Latinoamérica?

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: antes de contestar las preguntas del señor diputado me permito destacar un hecho que no había señalado previamente, como es el de que a lo largo de esta gestión de buenos oficios del gobierno suizo hemos mantenido permanentemente informado al secretario general de las Naciones Unidas de las actividades que se estaban realizando, y en el momento en que se acordó el encuentro lo informamos de este hecho.

La primera pregunta era si quedaba claro que el diálogo tenía agenda abierta, sin condiciones. Sí, quedaba absolutamente claro. Fue la condición *sine qua non* presentada por el gobierno argentino y aceptada por el gobierno del Reino Unido.

La segunda consistía en si era previsible esta actitud. Quizá era previsible, ahora es evidente. Creo que la evidencia es un rédito innegable para la posición argentina.

La tercer pregunta hacía referencia a la fortaleza Malvinas. La posición argentina ha sido manifestada en forma reiterada. Consideramos que la construcción de la fortaleza Malvinas es no sólo un atentado contra los derechos soberanos

de la Argentina sino también un hecho que involucra una responsabilidad internacional, ya que trae al Atlántico Sur un conflicto internacional que puede traducirse en la introducción de un enfrentamiento entre las superpotencias en una zona de interés estratégico en esta área del mundo.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

**Sr. von Niederhäusern.** — Señor presidente: más que una pregunta haré una reflexión. Diré lo que estoy pensando en este momento. Cuando se inicia una negociación —enhorabuena sea—, se espera precisamente eso: una negociación. La impresión que tengo es que aquí hay cosas que se van a negociar y cosas que no se van a negociar. La impresión que tengo, por ejemplo, es que las relaciones comerciales que tenemos con Inglaterra pueden volver a la normalidad, y no me parece que sean sumamente beneficiosas para nosotros. Es natural que las tengamos que hacer, pero no nos benefician mucho. La zona de exclusión es otra cosa que se me ocurre que puede constituir un aspecto positivo de la negociación. Es importante, pero pienso también que le cuesta más a los ingleses que a nosotros. Quedaría el tema de la soberanía que aparentemente Inglaterra —lo ha dicho en repetidas oportunidades— no está dispuesta a negociar.

En la simplicidad esquemática de mi razonamiento, me pregunto qué es exactamente lo que estamos negociando. Bueno, frente a estas expectativas que tiene el gobierno nacional —las que naturalmente apoyamos porque se trata del gobierno de nuestro país— me preguntaría si se va a negociar por ejemplo que las Malvinas no sigan convirtiéndose en una fortaleza, porque esto es lo menos que se puede pedir. Nosotros, los patagónicos, estamos muy preocupados al respecto porque nos ha tocado vivir de cerca este problema.

He escuchado decir al señor ministro que su idea es que no continúe armándose la fortaleza Malvinas. Sin embargo, tenemos el ejemplo de las islas Diego García y Ascensión, y me pregunto si las Malvinas no estarán involucradas en esa misma línea. Entonces, no le voy a pedir al señor ministro que me conteste; pero sí —como dijo el señor diputado Ruiz— podemos tener una conversación o un cambio de ideas en forma reservada. Lo que yo quisiera saber es qué estamos negociando.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: voy a contestar a pesar de que el señor diputado no me requiera una respuesta.

Ahí está precisamente el tema. Si Gran Bretaña no quiere negociar, el desafío diplomático argentino está en ver cómo llevar a Gran Bretaña a una negociación; éste es nuestro objetivo central. El hecho de que no negocie hoy, de ninguna manera nos autoriza a bajar los brazos; de ninguna manera nos autoriza a pensar que no van a negociar el día de mañana. En el mundo hay muchos ejemplos de colonialismo; por ejemplo en Asia y en Africa. Estos procesos fueron alterados por una descolonización iniciada en los años cincuenta. Se trató de una prolongada y dificultosa gestión de los pueblos que quisieron reconquistar su libertad.

Si el señor diputado quiere saber si yo espero que esto se resuelva mañana, desde ya le contesto que no. Pero precisamente, gracias a la presión internacional que podemos ejercer desde las Naciones Unidas y a las relaciones diplomáticas que mantengamos con el resto de los países, podremos llegar a modificar la actitud británica. El costo de no negociar será cada vez más alto, y un país inserto en la comunidad internacional tiene que terminar cediendo porque llega un punto en que no puede pagar más ese costo. Esta es la estrategia de fondo: hacer que el costo de no negociar se vuelva en algún momento insoportable. Debemos utilizar todos los elementos necesarios para demostrar que la intransigencia británica tiene costos crecientes ante la comunidad internacional —por lo que señala el señor diputado, es decir, el intento de trasladar al sur del Atlántico el conflicto Este-Oeste—, con lo cual Gran Bretaña quedará aislada frente a una comunidad internacional que ya se ha expresado en las Naciones Unidas solicitando la vía negociadora para resolver este conflicto. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Urriza.** — Señor presidente: yo creo que todos estamos absolutamente de acuerdo en que está bien elegida la vía diplomática, porque nos asiste la razón. Estamos convencidos de que la razón y la verdad están de parte nuestra.

Todos los argentinos pensamos que el tema de nuestra soberanía sobre las islas Malvinas es indiscutible. En algún momento la verdad, la razón y la justicia se impondrán. Para que esto pueda realizarse, está en juego la firmeza con que enfrentamos esa intransigencia británica respecto de nuestra soberanía.

Hay un término expresado por el señor ministro que no sé si es el producto de una mala interpretación, una utilización terminológica tal

vez un poco errónea, o si en cambio es realmente la expresión deliberada de un concepto.

El señor canciller dijo que en este tramo de negociaciones que se había iniciado una de las cosas que se pretendía era aumentar nuestra credibilidad.

A esto le tengo mucho miedo porque creo que nosotros no necesitamos, en ningún momento, aumentar nuestra credibilidad, pues el problema de las Malvinas surge de la usurpación lisa y llana de una potencia imperial sobre nuestro territorio. Esto los argentinos lo tenemos absolutamente claro, al igual que lo tienen también los ingleses, a juzgar por el tratamiento discriminatorio que daban a los malvinenses.

América latina toda tiene plena conciencia de esta situación. Tiene plena conciencia de que estamos ante el problema de una colonia usurpada por el poder omnívoto de una potencia. Pero no solamente América latina sino muchos países —sobre todo del Tercer Mundo— nos han acompañado y nos acompañan en esta tesitura.

Creo que pretender aumentar la credibilidad de nuestro país —en muchas oportunidades se ha dicho— es algo que tenemos que desterrar en este camino democrático y de reafirmación nacional y soberana, porque es indudable que se ha sostenido que para que vengan capitales e incluso para que vuelvan los que se fugaron tenemos que aumentar nuestra credibilidad.

Le pregunto al señor canciller —con todo respeto— si eso es lo que ha querido decir cuando afirmó que teníamos que aumentar nuestra credibilidad, o si por el contrario ha sido una expresión incorrectamente utilizada.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: he utilizado el término en su sentido preciso, porque considero que la Argentina necesita credibilidad internacional, necesita recuperar la credibilidad que tuvo en otra época y que ha resultado destruida principalmente por el manejo autoritario, irracional e irresponsable de los asuntos internacionales al que hemos asistido durante estos años. (*Aplausos.*)

De ninguna manera al afirmar que debíamos aumentar nuestra credibilidad me he referido a los justos títulos que tiene la República sobre las islas Malvinas. Ahí no hay que demostrar nada; simplemente, exponer la historia.

Lo que sí creo es que en el reclamo de nuestros títulos debemos mostrar al mundo coherencia, racionalidad y voluntad negociadora, que

otras veces no hubo. Esa es la credibilidad que hay que recuperar. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Brito Lima.** — Señor presidente: aceptaría los términos en que se ha dirigido a la Cámara mi compañero de bancada, el señor diputado Ruiz, si no estuviésemos viviendo circunstancias de gravedad para la Nación.

Sorpresivamente me encuentro con esta sesión en la que el señor ministro de Relaciones Exteriores expone sobre determinadas pautas de la política internacional de nuestra Nación.

No es el movimiento peronista quien va a dictar la dirección de dicha política, pues ello le corresponde al partido oficialista; pero tampoco podemos quienes representamos al pueblo participar como un mero decorado de la política exterior de la Nación Argentina, mejor dicho, de la dirección que se impone a la política exterior argentina.

Hecho este breve análisis solicitaría a la Presidencia quiera tener a bien disponer se dé lectura por Secretaría —previa traducción— del comunicado de la Cancillería del enemigo a propósito de la suspensión del diálogo en la ciudad de Berna. Posteriormente, en conocimiento de ese documento, podríamos emitir nuestra opinión. En caso contrario, adheriría a la posición de mi compañero de bancada, el señor diputado Ruiz, en el sentido de que esta sesión se transforme en secreta, previo consentimiento de la Honorable Cámara.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — No alcanzo a comprender su propuesta, señor diputado.

**Sr. Brito Lima.** — Propongo que se dé lectura del comunicado de la Cancillería enemiga —o sea, la de Gran Bretaña—. Es un documento que está relacionado con las intenciones de algunas preguntas que se han formulado. Por lo tanto, permitiría aclarar dudas, aunque tal vez no correspondería su lectura en una sesión de carácter público. En este último caso, solicitaría que esta sesión se transforme en secreta o que se postergue para un momento en el que tengamos mayores elementos para explicitarnos con la debida responsabilidad y respeto que requiere el tema que se está tratando.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — ¿A qué lectura se refiere, señor diputado?

**Sr. Brito Lima.** — A la del comunicado de la Cancillería británica, señor presidente, que menciona la ruptura del diálogo en la ciudad de

Berna entre las delegaciones de la Argentina y del enemigo británico. Ha habido un comunicado de la Cancillería británica.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Le agradezco la información, señor diputado. Sin embargo, como no tengo el documento en la mesa no lo puedo hacer traducir.

**Sr. Brito Lima.** — Consideraba que el señor ministro de Relaciones Exteriores lo tendría en su carpeta de trabajo.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Trasladaré el requerimiento del señor diputado al señor ministro. Entiendo que ésta es una reunión informativa y que el señor ministro desea hablar al país por medio de la Cámara de Diputados.

No excluyo en absoluto el derecho de esta Cámara a interpelar al señor ministro en una sesión pública o secreta con respecto al tema que estamos considerando o a cualquier otro de la política exterior. En este momento nos encontramos en una sesión informativa y entiendo que no puede decirse que nosotros, los diputados, estamos haciendo de mero decorado cuando estamos formando el cuadro de la información al país que representamos. (*Aplausos.*)

**Sr. Brito Lima.** — Esa es su interpretación, señor presidente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Por supuesto.

**Sr. Brito Lima.** — La mía es la que fundamenté.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: quiero señalar que en el comunicado oficial del gobierno británico se pretende adjudicar al gobierno argentino la responsabilidad por la interrupción del diálogo.

Para responder a esta inexactitud, precisamente, me he permitido solicitar a la Honorable Cámara que me posibilite exponer aquí los sucesos de estos dos últimos días, a fin de que quede claramente demostrado ante la opinión pública argentina e internacional cuáles fueron los hechos acaecidos en las últimas cuarenta y ocho horas, cuáles fueron sus antecedentes y quién alteró el sentido de las negociaciones.

Para dar respuesta a una inexactitud del gobierno británico estimé que correspondía expresar la posición argentina en el marco de la Cámara de Diputados, porque considero que precisamente es el más adecuado para corregir esa tergiversación producida por el gobierno del Reino Unido.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Donaires.** — Señor presidente: yo no voy a formular pregunta alguna al señor canciller porque todas las explicaciones dadas me ubican perfectamente en el cuadro de situación.

Como integrante de la Comisión de Relaciones Exteriores, pienso que hay que felicitar al señor canciller por esta actitud espontánea de venir a dar cuenta ante la Honorable Cámara de un problema de tanta magnitud para el pueblo argentino.

Reiterando las expresiones del señor diputado Bordón González, debo señalar que éste no es un problema del gobierno, ni tampoco del señor canciller, sino de todo el pueblo argentino. Y nosotros, los que ocupamos estas bancas, nos consideramos auténticos representantes de ese pueblo al haber sido elegidos en los comicios del 30 de octubre por su decisión soberana.

Decía el señor diputado Becerra que éste es un hecho inédito. También señalaba que posiblemente el mundo sepa de la visita del señor canciller a este Parlamento.

En atención a esas consideraciones y pidiéndole al señor presidente que se orille un poco el reglamento de la Cámara, con las disculpas del caso, no desearía que esta visita del señor canciller para exponer tan delicados problemas que afectan al sentimiento argentino transcurra como una sesión de informes.

Creiendo interpretar el sentimiento de la nación toda, me permito tomarme la libertad y el tremendo atrevimiento de solicitar que la Honorable Cámara haga un pronunciamiento, justamente en atención a que mañana todo el mundo sabrá de la visita del señor canciller al cuerpo. En dicho pronunciamiento no solamente se debe ratificar la posición argentina, sino declarar como condición *sine qua non* que no habrá negociación con Gran Bretaña mientras no esté en la mesa de negociaciones, como punto fundamental, la soberanía nacional. (*Aplausos prolongados.*)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Para ello no hay necesidad de violentar el reglamento, señor diputado. Bastará simplemente con redactar un proyecto y solicitar su tratamiento sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Ferré.** — Señor presidente: como consecuencia del conflicto bélico, la Gran Bretaña mantiene la zona de exclusión sobre nuestro mar. Se ha dado por sentado, en la intervención de otros legisladores y del propio canciller, que esta exclusión no implica una situación abstrac-

ta sino que afecta intereses concretos, aparte de nuestra soberanía, como ser nuestra riqueza ictícola dentro de esos mares, que corre el riesgo de quedar destruida; también se ha hablado de la explotación del petróleo y de otros perjuicios concretos que nos causa Gran Bretaña con el mantenimiento de la zona de exclusión.

Por su parte, nuestro país ha resuelto no acceder al cese de hostilidades *de jure*, y me pregunto si esta actitud de nuestro gobierno tiene una repercusión de carácter objetivo, es decir, si causa realmente algún perjuicio a los intereses británicos. En este sentido, mi pregunta se ampliaría de la siguiente manera. Si aparte de demostrar nuestra voluntad negociadora ante la comunidad internacional, nuestro país, antes de iniciar esta política de diálogo —que como ha dicho el señor canciller ha sido iniciativa de la Argentina—, tomó otro tipo de medidas anexas, que tenían que ver con el no cese de hostilidades, para reforzar la posición relativa de nuestra delegación al ir a la mesa de negociaciones. ¿Cuáles fueron esas medidas políticas ajenas a la negociación misma que se tomaron para que allí nuestra posición fuera fuerte y no fracasara inmediatamente? Es decir, ¿cuáles fueron las compulsiones no bélicas, pero sí diplomáticas o de carácter económico, que ejercimos respecto de los intereses ingleses para ir en posición de fuerza a esa mesa de negociaciones? Esta es la primera pregunta que formulo al señor ministro.

En segundo lugar, se ha dado por sentado que la fortaleza Malvinas, que se está desarrollando en el Atlántico Sur, no obedecería sólo al interés de Gran Bretaña sino que también estaría comprometido el del Tratado del Atlántico Norte.

El señor canciller ha dicho aquí que esto acarrea al Atlántico Sur la posibilidad de un conflicto bélico, por la extensión hacia allí de la zona defensiva del Atlántico Norte. En consecuencia, la segunda pregunta que formulo es la siguiente: ¿qué medidas ha tomado la Cancillería? ¿Cuáles son las acciones que se han dispuesto tendientes a disuadir a las potencias signatarias del Tratado del Atlántico Norte en su intención de construir la fortaleza naval de Malvinas, siendo —como es— que muchos de esos gobiernos se consideran amigos de la República Argentina?

Complementando lo anteriormente expuesto, quiero manifestar que según ciertas informaciones periodísticas hay gobiernos que mantienen excelentes relaciones diplomáticas con la Argentina y que están aprovechando la zona de exclu-

sión, por ejemplo, para pescar. ¿Ha hecho la Cancillería reclamos diplomáticos a esos países?

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Con el permiso de la Presidencia, quisiera corregir una afirmación que se ha hecho en el sentido de que yo no estimo que haya habido un fracaso en términos de los objetivos argentinos.

Desafortunadamente hubo un fracaso en términos de la vía de diálogo que se quiso comenzar con el Reino Unido. No hay un fracaso para la posición argentina, porque insisto en que hemos logrado dos objetivos: la intransigencia británica demostrada frente a todos y la voluntad negociadora argentina también comprobada por todos. Esto, desde el punto de vista argentino, no es un fracaso.

Quiero señalar, señor presidente, que nos encontramos frente a un proceso prolongado, un proceso que en el mejor de los casos durará años para arribar a una solución. Observemos que en este proceso por un lado está el reclamo argentino y por otro la intransigencia británica. Pero esta intransigencia del Reino Unido va asumiendo o tomando a su cargo costos crecientes: 500 mil dólares anuales por habitante es lo que cuesta a Gran Bretaña mantener las islas en las actuales condiciones; es probablemente el mayor ingreso per cápita que uno se pueda imaginar en el mundo de hoy. ¿Hasta dónde es justificable un gasto de esta naturaleza, absurdo, para mantener una situación de colonialismo abrumadoramente condenada por el conjunto de los países? Evidentemente, este tipo de costos económicos y políticos constituye instrumentos o elementos que juegan a favor de la posición argentina.

Entiendo que hay medidas de disuasión que no pueden ser expuestas en esta reunión y que escapan a mi competencia.

Quiero señalar que lo que hemos hecho a lo largo de estos meses precisamente ha sido fortalecer la posición argentina, mostrando la coherencia de la voluntad negociadora. Por lo tanto, creímos que por medio de esta voluntad negociadora, expresada en diversas reuniones e intervenciones a nivel internacional, íbamos a llegar a esta instancia en una posición de fuerza. No era el gobierno de una dictadura el que reclamaba por las islas Malvinas; era el gobierno de una democracia que, con los legítimos títulos que otorga la representación popular, planteaba en forma de negociación diplomática los derechos soberanos sobre las islas.

A lo largo de estos meses de acción gubernamental creemos haber demostrado la racionalidad,

la previsión y la credibilidad del gobierno argentino. Este es un instrumento decisivo y fundamental y con él fuimos a la negociación.

En el último punto el señor diputado hizo referencia a un problema que efectivamente resulta costoso para la Argentina y que es el de la zona de exclusión, particularmente en lo vinculado con la actividad pesquera.

En los casos en que hubo intervención de terceros países en la zona de exclusión con motivo de la pesca que allí se realiza, la Argentina formuló protestas específicas durante los últimos meses.

**Sr. Torres.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

**Sr. Torres.** — Quisiera interrogar al señor ministro para saber cuál es el esquema básico para insistir en las negociaciones y hacer concurrir a Inglaterra a la mesa del diálogo, y si por medio de este circunstancial mediador helvético se había contemplado ya alguna alternativa para reiniciar el contacto ante un posible fracaso.

Por otra parte, desearía saber si el señor canciller cree que la provincialización de aquellos territorios australes tiende a fortalecer nuestros derechos soberanos en la zona.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — En cuanto a la primera pregunta del señor diputado, quiero señalar que nos ajustaremos al procedimiento enunciado en una resolución de las Naciones Unidas. Dado que este mecanismo de diálogo bilateral no fue fructífero, retornamos con las pruebas obtenidas en esta experiencia, contando con dos países en calidad de testigos. De manera que insistiremos nuevamente en negociar sobre esta cuestión.

Con relación a la segunda pregunta, deseo excusarme de responderla. Si la Cámara lo considera conveniente, la Cancillería podría elaborar un informe en el que conste la opinión que tiene sobre el proyecto de provincialización de las islas Malvinas.

**Sr. Storani.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Storani.** — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical quiero expresar nuestra profunda satisfacción por la visita del señor canciller para tratar un tema que es de trascendencia nacional y quizás el que concita la mayor unanimidad de opiniones en todos los argentinos, totalmente desprovisto de sectarismo, ya que precisamente se trata de una de las grandes banderas nacionales.

Quiero señalar —como ya lo han hecho otros colegas— que en mi opinión estamos ante una estrategia de carácter global. Quizás esto suene a redundancia pero ha estado rondando en el ánimo de algunos de los expositores la posibilidad de que se estuviera particularizando el tratamiento de la cuestión de Malvinas en algunos temas que no se vinculan con el aspecto central.

Una prueba elocuente de esto es el hecho de que el gobierno argentino —de acuerdo con nuestro sistema constitucional el propio presidente de la Nación es, en última instancia, el depositario de la política exterior y quien puede dictarla— haya iniciado su gestión con una clarísima disposición negociadora sobre este tema, pero con una firme resolución.

Quiero citar dos antecedentes que creo no han sido expuestos en el transcurso de esta reunión y que son de vital importancia. El primero de ellos, el que abrió el fuego —para decirlo de alguna forma—, fue el viaje del presidente argentino con motivo de la asunción del gobierno constitucional de la República de Venezuela por el señor Jaime Lusinchi. En esa oportunidad el presidente argentino abrió la posibilidad de una negociación sobre el tema de las Malvinas, destruyendo las hipótesis con que hasta ese momento venía actuando Gran Bretaña.

El Reino Unido basaba sus argumentos durante la crisis en dos puntos: gobierno fascista agresor, y seguridad para los isleños. El primer argumento fue destruido por el propio peso de la historia del pueblo argentino, que recuperó su democracia y con ella, en buena medida, su prestigio internacional. Con respecto al segundo argumento, el propio presidente sugirió la posibilidad de que fueran las Naciones Unidas las que garantizaran la seguridad de los isleños mientras se negociaba seriamente sobre el tema central, que es la recuperación de la soberanía.

Este es un episodio que no puede soslayarse y en el cual el rechazo británico fue absoluto y frontal.

El segundo evento es el viaje reciente de nuestro presidente a España, donde finalmente se produce una declaración argentino-española en la que se reivindican los derechos españoles sobre Gibraltar y los argentinos sobre Malvinas. Esto tiene como consecuencia inmediata la reacción intempestiva de la primera ministra británica, en forma absolutamente desproporcionada.

Quisiera trasladar al canciller la inquietud con respecto a la repercusión de estos episodios y a su ubicación en la estrategia global tendiente

a la consecución de un objetivo: la recuperación irrestricta de la soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur.

En segundo término, si el hecho de haber desaparecido los dos argumentos centrales ha significado, a juicio del señor ministro, una modificación cualitativa del apoyo con que la Argentina contaba tradicionalmente en las Naciones Unidas. Me refiero a sí, además de la solidaridad latinoamericana con la que siempre contamos y que es el nervio motor de la política argentina en ese sentido, y además del Movimiento de Países No Alineados, a través de la desaparición de estos dos planteos anteriores se ha posibilitado que salga a la superficie el problema central, el problema de fondo, que no es otro que el problema colonial.

Pregunto si es viable que algunas de las naciones que en su momento acompañaron a Gran Bretaña modifiquen su actitud en razón de este cambio sustancial de la política argentina y de las reglas internacionales.

Finalmente, señor presidente, pregunto si esta estrategia global se va a expresar en el seno de las Naciones Unidas con la estrategia que anteriormente reseñé.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Efectivamente, señor presidente, creemos que cada paso que hemos dado en esta materia ha sido coherente dentro de una estrategia global que eligió, quizás, uno de los caminos más difíciles: no hacer ninguna concesión parcial que pudiese alterar la reivindicación sustancial.

Probablemente, hoy estaríamos en condiciones de mostrar algún éxito aparente de la política exterior argentina si hubiésemos aceptado, por ejemplo, intercambiar cuestiones marginales: nosotros declaramos tal cosa y los británicos levantan la zona de exclusión.

En tal caso, hoy hubiéramos podido mostrar en este recinto un éxito de la diplomacia argentina. Pero hubiera sido un éxito aparente, porque en realidad habríamos hipotecado la capacidad negociadora futura de nuestro gobierno.

Preferimos este camino, quizás menos espectacular, pero ciertamente más responsable, que consiste en que todas las acciones de nuestra política exterior se inscriban dentro de un marco coherente que, desafortunadamente, a veces no puede mostrar progresos evidentes e inmediatos, pero que de ninguna manera va a hipotecar la futura capacidad negociadora del país.

La pregunta del señor diputado hacía referencia al cambio eventual de posición de algu-

nos países que habían argumentado, durante estos últimos años, que su oposición se debía sobre todo a las características del gobierno argentino de entonces. Efectivamente, puesto que ninguno de esos países se atrevió a objetar o a negar la voluntad de negociar de la Argentina sobre la cuestión sustancial, que es la soberanía, esperamos que ahora sean coherentes con la posición que manifestaron durante esos años.

Si se negaron a dar el voto a la Argentina porque había aquí un gobierno autoritario y no democrático, ese argumento ha quedado absolutamente destruido y esperamos que ahora ellos muestren la coherencia de los argumentos políticos que esgrimieron durante tanto tiempo y que, consecuentemente, sean solidarios no ya con el actual gobierno argentino, sino con la actitud democrática expresada al oponerse a dar apoyo al gobierno militar argentino. Esperamos la coherencia de la democracia occidental; en caso contrario, evidentemente nos encontraremos frente a una flagrante falta de racionalidad en la opinión de esos países.

El señor diputado hizo también una referencia a las Naciones Unidas que no recuerdo con exactitud, por lo que solicito a la presidencia de esta Honorable Cámara que me sea reiterada.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Storani.** — Había preguntado si el señor canciller estima que este cambio de actitud puede expresarse en la Asamblea de las Naciones Unidas.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Entiendo que acabo de contestar esa inquietud. Efectivamente, esperamos que ese cambio se exprese en la Asamblea de las Naciones Unidas, puesto que tal como afirmara el presidente Alfonsín nos encontramos frente a una causa legítima que es ahora enarbolada por un gobierno legítimo elegido por el voto popular y mediante el proceso democrático.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Melón.** — Pido disculpas a la Presidencia por participar por segunda vez en este diálogo, pero quisiera pedir sendas aclaraciones acerca de dos aspectos que creo de significativa importancia y que a mi entender el señor canciller no ha explicitado con suficiente amplitud.

Por otro lado, existe a mi criterio una evidente contradicción entre su explicación y lo que considero que es la realidad.

La primera cuestión se refiere a la participación de los países integrantes de la NATO durante la guerra de las Malvinas y a su actuación actual.

Acaba de decir el señor canciller que entiende que el voto obviamente desfavorable obtenido en las Naciones Unidas durante el conflicto de las Malvinas, a raíz de la posición de los países supuestamente amigos y miembros de la NATO, se debió a que ese episodio fue protagonizado por un gobierno militar.

Sin embargo, creo que una apreciación objetiva de la realidad nos indica que esos países que suponemos amigos han votado en las Naciones Unidas, durante el conflicto, contra los intereses argentinos, y van a seguir haciéndolo, porque hasta el momento no han demostrado ningún síntoma que señale que están dispuestos a reconsiderar su posición.

Tradicionalmente, esos países europeos han respondido en todos los casos a sus propios intereses nacionales, que en este momento son evidentemente antagónicos a los argentinos; y pruebas al canto: un país que no es miembro de la NATO y con el cual —como se dijo recién— hace poco se firmó un acuerdo —me refiero a España—, al mismo tiempo enviaba pesqueros y buques factorías a la zona de exclusión para explotar los recursos ictícolas que pertenecen al ámbito de la soberanía argentina.

¿Qué es lo que ocurre? En este momento España está anteponiendo sus intereses nacionales de carácter comercial a los ideológicos, y hasta el presente no existe ningún síntoma que nos lleve a pensar que va a reconsiderar su actitud.

Esta inquietud que planteo tiene que ver no sólo con el aprovechamiento de los recursos derivados de la pesca, sino también con el de otros recursos naturales —como es la riqueza petrolífera de la zona adyacente a las islas Malvinas— y con la construcción de una fortaleza militar de la NATO en el Atlántico Sur para defender esa intención.

Si consideramos objetivamente la realidad, advertiremos que hay coherencia en todos los países miembros de la NATO. Nosotros los podemos considerar amigos, pero cuando llegue el momento de votar no nos considerarán de la misma manera.

Creo que los países europeos y los que son integrantes de la NATO están obrando con un absoluto pragmatismo, que entra en contradicción con nuestra ilusión de lograr su apoyo en el futuro. Es decir, entiendo que este aspecto no ha quedado claro.

Por eso también supongo que cuando el canciller se refiere a que existen otros elementos políticos y medios de disuasión, no se perderá de vista el objetivo de lograr, por un lado, una negociación política —como ha sido tradicionalmente la posición argentina—, sin olvidar, por otro, el resguardo de la soberanía nacional.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: en primer término, quiero aclarar que no he hecho una interpretación de los acontecimientos; no dije que la posición de los países occidentales se debió a que había una dictadura militar en la Argentina, sino que manifesté que el argumento esgrimido fue que había una dictadura militar.

Ahora explicaré de qué se trata, es decir, si el argumento reflejaba una realidad o era un recurso simplemente dialéctico y argumental para eludir la posición de fondo.

A título informativo quiero señalar —reúno aquí la primera parte de la pregunta con la última del señor diputado— que no hay una absoluta coherencia en todos los países que forman parte de la OTAN, puesto que el país más importante de esa organización, los Estados Unidos, ha votado favorablemente la resolución 3809 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1983.

Con respecto a lo que señaló el señor diputado en materia de pesca, efectivamente ésta es una preocupación seria del gobierno nacional. Quiero señalar que en ocasión de la visita del señor presidente Alfonsín a España y cuando se suscribió la declaración conjunta, la cancillería argentina expresó reiteradamente su preocupación al gobierno español por la concesión para pescar que había obtenido en la zona de exclusión.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

**Sr. Rodríguez (P. S.).** — Señor presidente: habiendo escuchado las distintas preguntas que se han formulado y primeramente la exposición, clara por cierto, del señor ministro con respecto a las negociaciones frustradas que se han llevado a cabo en Berna, no quiero formular una pregunta sino hacer una reflexión.

Quizás a lo largo de toda la historia de la diplomacia argentina hemos venido padeciendo fracasos en cuanto a la desintegración que ha sufrido nuestro territorio nacional, no por ineptitud de los responsables de la conducción diplomática sino por no haber tenido en cuenta

una realidad esencial para lograr éxito en las negociaciones. Creo que de ahora en adelante el éxito de nuestra diplomacia se basará fundamentalmente no sólo en la coherencia de nuestros reclamos sobre los derechos legítimos que nos asisten, en nuestra voluntad negociadora y en nuestra voluntad pacifista, sino también —esto es lo principal— en la consolidación de la democracia que hemos iniciado y en el desarrollo de todas las potencialidades de nuestro país. Esto nos permitirá negociar en mejores condiciones acerca de aquello que legítimamente nos pertenece.

Esta es la reflexión que quería hacer ante los señores diputados y ante el pueblo argentino. Debemos desarrollar toda la potencialidad de nuestro país para que por medio de esa realidad todos los argentinos podamos aplaudir el éxito de nuestra diplomacia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: simplemente deseo expresar mi profundo acuerdo con las expresiones del señor diputado. Intentaré resumirlas diciendo que solamente un país fuerte puede hacer una política exterior fuerte.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Casale.** — Señor presidente: con todo respeto quisiera preguntar al señor canciller si se pueden explicitar las causas por las cuales el comunicado de prensa difundido recientemente dice que los ingleses habían decidido tomar esa medida en Berna. En segundo término, quisiera saber si existe algún tipo de medidas restrictivas contra las empresas inglesas en el territorio argentino.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Lo que sucedió en Berna fue que se modificaron las reglas de procedimiento previstas, lo cual impidió el desarrollo del diálogo entre las partes.

En cuanto a la segunda parte de la pregunta que me formulara el señor diputado, quiero expresarle que existe una comisión específica que se encarga de las empresas de propiedad británica en la Argentina.

**Sr. Jaroslavsky.** — Pido la palabra para una consulta.



**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Simplemente quiero saber el número de oradores que aún restan hacer uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Faltan dos señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Basualdo.** — La pregunta que yo iba a formular ya ha sido respondida. Por lo tanto, retiro mi pedido para hacer uso de la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Connolly.** — Señor presidente: quiero expresar mi satisfacción personal —como lo han hecho otros señores diputados de mi bancada— por la actitud asumida en esta oportunidad por el gobierno argentino.

Todos los argentinos —gobierno y oposición— hemos entendido que no podemos entrar a conversar con Gran Bretaña si el tema de la soberanía —como asunto sustancial de la negociación— no está incluido en los puntos a considerar.

El señor ministro ha expresado que podían presentarse dos alternativas en este intercambio informal de ideas que intentó realizarse en la ciudad de Berna. Me voy a referir concretamente a la que no se dio.

El señor canciller ha expresado que se trataba de fijar un cronograma para el tratamiento de las distintas cuestiones; es decir, el tema sustancial de la soberanía y otros más, como el restablecimiento de las relaciones diplomáticas y comerciales, las comunicaciones con las islas, el levantamiento de la zona de exclusión, etcétera. A mi entender, este cronograma tiene su importancia en el tiempo. De todas formas, quisiera saber lo siguiente: así como hay un cronograma para el tratamiento de las cuestiones, ¿existe también un cronograma para la ejecución de los posibles acuerdos a que pueda arribarse en el futuro?

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

**Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.** — Señor presidente: en realidad, sería prematuro hablar de un cronograma y de tiempos de ejecución respecto de un procedimiento sobre el cual no ha habido acuerdo. Sin lugar a dudas, la intención del gobierno argentino es atar todos los elementos de este debate.

Quiero decir que nosotros estamos proponiendo que sea tratado el conjunto de los pro-

blemas en un eventual cronograma de negociaciones futuras. Sin lugar a dudas, dentro de ese conjunto de problemas hay algunos de rápida y fácil solución que tendrán plazos más cortos que otros; pero en la medida en que existan plazos para ellos, también deberán existir plazos para los problemas más complejos, y el más complejo de todos es, sin duda, el de la soberanía.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

**Sr. Jaroslavsky.** — Señor presidente: los miembros del bloque de la Unión Cívica Radical estimamos que la presencia espontánea del señor canciller en la Cámara ha cumplido ampliamente el propósito que la inspiró, en un gesto que no podemos considerar sino como auspicioso, tal cual lo han expresado distintos señores diputados.

Al mismo tiempo quiero señalar la intención existente en este cuerpo de considerar una iniciativa respecto de la actuación del Poder Ejecutivo en esta emergencia, tema que —reitero— ha sido plenamente satisfecho por el señor ministro.

Dado el virtual agotamiento de la cuestión sugiero dar por finalizada esta parte de la sesión, que ha sido tan fructífera para todos, agradeciendo al señor canciller su presencia como expresión de cortesía y de buenas maneras, dado que no ha hecho otra cosa que cumplir ejemplarmente con su deber, por lo cual nos consideramos muy satisfechos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia agradece al señor ministro su presencia en este recinto.

—Hacen abandono del recinto el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto, licenciado Dante M. Caputo, y la señora secretaria de Relaciones Internacionales y Culto, doctora Elsa Kelly. (*Aplausos.*)

## II

### Resolución de la Honorable Cámara

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Ha llegado a la mesa de la Presidencia un proyecto de resolución presentado por el señor diputado Donaires y otros señores diputados, relativo a las negociaciones llevadas a cabo en la ciudad de Berna. Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

*La Cámara de Diputados de la Nación*

#### RESUELVE:

1º — Saludar el gesto espontáneo del canciller de informar al pueblo argentino, a través de la Cámara de Diputados de la Nación, respecto al tono y desarrollo

de la reunión realizada en Berna sobre el problema de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en la que estuvieron representadas la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con la asistencia de los gobiernos de la Confederación Helvética y de la República Federativa del Brasil.

2º — Justificar que la inalienable vocación argentina por la utilización de la vía pacífica y diplomática como forma de resolución de los conflictos, no implica abandonar la histórica reivindicación de nuestra soberanía sobre el archipiélago ni la voluntad nacional de que este tema es irrenunciable para los intereses del país y cuestión central de todas las negociaciones que se realicen al respecto.

Expresar que la República Argentina, como país amante de la paz, es respetuoso de la independencia de los pueblos, de la igualdad jurídica de las naciones y de las causas que propenden a la descolonización.

Firman el proyecto los señores diputados Donaires, Bordón González, Becerra y Bielicki.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde en primer lugar que la Honorable Cámara resuelva si habrá de considerar sobre tablas el proyecto de resolución.

Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el proyecto de resolución cuyo tratamiento sobre tablas ha acordado la Honorable Cámara.

Se va a votar.

— Se aprueba en general y en particular.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de resolución.<sup>1</sup>

30

#### LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. — MODIFICACION

(Continuación)

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde continuar con la consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 214.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Guelar.** — Señor presidente: nuestra bancada se va a oponer a la modificación de la ley del impuesto al valor agregado por la que quedarían exentas de dicho gravamen las ventas de

bienes efectuadas a personas con residencia permanente en el extranjero que revistan la calidad de turistas, por considerarla inoportuna y socialmente intrascendente.

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

**Sr. Guelar.** — En cuanto a la inoportunidad, para apoyar nuestra posición nos basaremos en la argumentación del autor del proyecto, quien en los fundamentos expresa: "Que la franquicia en el IVA acordada a las ventas a turistas residentes en el exterior es un mecanismo que han adoptado países que presentan una industria del turismo altamente desarrollada..." Creemos que esa no es la situación argentina en este momento.

Para justificar nuestra afirmación sobre la intrascendencia social del proyecto, también recurriremos a los argumentos del autor de la iniciativa cuando dice: "Que la determinación de favorecer a la actividad turística debe estar inserta en un plan nacional de renovación de la infraestructura, de ampliación de servicios y de facilidades que se extenderán, además, a todo el pueblo argentino, aumentando sensiblemente los niveles de esparcimiento y formación cultural imprescindibles para garantizar el bienestar general".

Resulta necesario incrementar el turismo nacional y, particularmente, el de carácter social. Allí residen nuestras posibilidades efectivas de desarrollo, que no surgen en este momento de que contemos con un plan turístico internacional.

Disposiciones de este tipo pretenden atraer a los turistas, que fundamentalmente vienen a nuestro país guiados por ventajas cambiarias. Por lo tanto, esta medida no incidirá de ninguna forma en el desarrollo del turismo.

Por los motivos expuestos, la bancada justicialista se opone a la sanción de este proyecto.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: ya en la Comisión de Labor Parlamentaria manifestamos nuestro apoyo a la iniciativa, y después de haber analizado el texto final y el informe que lo acompaña reiteramos ese apoyo y adelantamos nuestro voto favorable al proyecto en consideración.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Rabanal.** — Señor presidente: no tenía intención de volver a hacer uso de la palabra sobre este asunto, pues entendía que los argumentos expuestos eran suficientemente sólidos como para que se lo votara favorablemente, aunque

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2414.)

conocía la posición discrepante del bloque justicialista, de la que me había notificado durante el tratamiento del proyecto en comisión.

En esa ocasión hicimos un detenido análisis de la iniciativa y entendimos que los argumentos expuestos por la oposición no eran suficientemente válidos para desvirtuar, ni siquiera para menoscabar, el proyecto.

Tras escuchar los argumentos vertidos recientemente por el señor diputado Guclar, del bloque justicialista, pienso que nuestra posición está más fortalecida aún, pues esos argumentos no atacan el fondo ni la forma de la cuestión. No atacan el fondo ya que no han sido desvirtuados ni debilitados los fundamentos que expuse en mi primera intervención en cuanto a la propia filosofía y al principio del impuesto al valor agregado. Este impuesto grava exclusivamente los consumos internos; y como en este caso nos encontramos ante una situación de exportación de manufacturas, por lo tanto estos productos deben estar exentos de tributar el impuesto. Esto no ha sido rebatido por el señor diputado que ha informado sobre las razones de la firma del dictamen en disidencia.

Además, en lo que respecta a la forma, pareciera que el argumento que se esgrime tampoco tiene una gran solidez. El mecanismo que se menciona, que aplican países desarrollados, está relacionado con industrias que obviamente se encuentran en un grado de crecimiento mucho mayor que el nuestro. Si bien eso es cierto, no lo es menos que cuando algunas de esas actividades turísticas comenzaron, lo hicieron no en forma masiva sino mediante un crecimiento paulatino. Así se fueron transformando, como consecuencia de una acción mancomunada del Estado y de los operadores particulares, para promover la imagen del país en el exterior por medio de quienes iban a conocerlo.

En cierta forma en la Argentina se da algo parecido a lo que ocurre en México, que tiene la ventaja geográfica de contar con una extensa frontera con los Estados Unidos, que fundamentalmente es un país emisor de turismo. Nosotros tenemos centros de captación de turismo internacional muy cercanos que los podemos articular, dentro de lo que antes mencionaba como corredores turísticos, a fin de ir estableciendo corrientes que vigoricen y consoliden esta incipiente actividad.

Cuando anteriormente hice referencia a la necesidad de un plan nacional de turismo, fue en la inteligencia de que una mayor cantidad de turistas hará que paulatinamente la actividad privada y el Estado, de consuno, vayan creando estas condiciones que hoy están dadas

en muchos de nuestros centros de turismo como, por ejemplo, Iguazú, Mendoza, Bariloche, Tierra del Fuego, ciertas zonas de algunas provincias patagónicas y, en general, toda nuestra costa atlántica. Nadie duda de la capacidad que tienen estos centros para el turismo, pues cuentan con comodidades adecuadas.

Como consecuencia de una errática política en materia de promoción de nuestro país y de la impresión negativa que existía en el exterior debido al último gobierno militar, se creó una imagen que no refleja lo que es verdaderamente la Argentina, imagen que está siendo modificada por esta realidad democrática a la que antes aludía el señor ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Esta iniciativa tiende a colaborar en la consolidación de una corriente que lleve al país a ser conocido, y además contribuirá a que la actividad vinculada al turismo se transforme en una fuente de ingresos. Cuando digo que servirá para que el país sea conocido me refiero a que de esa forma se transmitirá hacia el exterior la imagen de una república con los auténticos niveles cultural, educativo, de desarrollo y de calidad humana que posee.

Entiendo que este proyecto favorece la modificación de aquella imagen heredada del gobierno anterior, para que nuestro país sea considerado como un integrante más de la comunidad internacional de naciones civilizadas.

Expongo estos argumentos para que se advierta que no hay un sentido monetarista en esta iniciativa —es decir, en lo que concierne a la recaudación—, sino que esencialmente existe un aspecto de fondo, que se vincula con el mismo contenido filosófico y doctrinario del impuesto al valor agregado, que es el de gravar sólo los consumos internos. También estamos favoreciendo la creación de nuevas corrientes turísticas que al acercarse a nuestro país se irán formando, como ya manifesté, la imagen de una república que quiere reencontrar su inserción dentro de un mundo desarrollado y civilizado, que es la que en nuestra opinión le corresponde.

Las opiniones que se han vertido en esta Cámara en contra del proyecto que nos ocupa no tienen la solidez que se pretende asignarles. Por el contrario, aparecen como una crítica superficial más que de fondo. Por ello, creo que los argumentos dados por la bancada opositora no alcanzan a modificar el sustento de tipo doctrinario y económico que apoya el proyecto en consideración.

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde votar en general el proyecto de ley en consideración.

Se va a llamar para votar.

—Se llama para votar.

—Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia informa que se ha logrado el quórum reglamentario.

Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Silva).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 2º.

—El artículo 3º es de forma.

**Sr. Presidente (Silva).** — Queda sancionado el proyecto de ley 1.

Se comunicará al Honorable Senado.

31

## COMERCIALIZACION DEL CARBON RESIDUAL DE PETROLEO

(Orden del Día Nº 235)

Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Tello Rosas sobre derogación de la ley de facto 21.773 y restablecimiento del pleno imperio de los artículos 2º y 3º de la ley 20.652, en los que se establecía que Yacimientos Carboníferos Fiscales tendría a su cargo en forma exclusiva la comercialización del carbón residual de petróleo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 14 de junio de 1984.

*Guillermo E. Tello Rosas. — Julio C. Aráoz — Carlos H. Bianchi. — Antonio Cassia. — Juan A. Díaz Lecam. — Jorge O. Ghiano. — David Lescano. — Valentín del Valle Martínez. — Miguel H. Medina. — Carlos M. J. Pintos. — Raúl Reali. — Miguel A. Srur. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley.*

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Derógase la ley de facto 21.773, restableciéndose el pleno imperio de los artículos 2º y 3º de la ley 20.652.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

1 Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 2414.)

### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Tello Rosas, y no creyendo necesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos correspondientes, hace suyos los mismos y así lo expresa.

*Miguel H. Medina.*

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 30 de marzo de 1978, con la sanción de la ley de facto 21.773, se derogaron los artículos 2º y 3º de la ley 20.652 en los que se establecía que Yacimientos Carboníferos Fiscales tendría a su cargo exclusivo la comercialización del carbón residual de petróleo, así como también que la fijación de los precios de este producto sería atribución del Poder Ejecutivo.

Bajo la apariencia de un inofensivo acto administrativo, en realidad se enmascaró una nueva manifestación de una política destinada a desarticular a las empresas públicas, ya que se retiró a Yacimientos Carboníferos Fiscales la posibilidad de operar en un mercado dinámico, de constante expansión.

El carbón residual de petróleo, también denominado internacionalmente *green coke*, es obtenido por YPF en sus destilerías de Luján de Cuyo (Mendoza) y La Plata (provincia de Buenos Aires), así como también por la firma Esso S.A.P.A. en su destilería de Campana. Es un subproducto sólido de la destilación del petróleo, con bajo contenido de materias volátiles y ceniza y de alto poder calórico, que se puede aplicar como combustible o materia prima de importantes procesos industriales, en concurrencia y complementariamente al carbón mineral.

Durante el período 1962/78 YCF tuvo a su cargo la comercialización del carbón residual producido por YPF y entre 1974/78 la totalidad de la producción nacional. Esto contribuyó a una racional utilización de los combustibles sólidos al irse incorporando mezclas entre ambos carbones, residual y mineral, que redució en un mejor abastecimiento del mercado argentino. Yacimientos Carboníferos Fiscales inició la apertura del mercado interno, ya sea como materia prima o como combustible sólido directo en: elaboración de coque siderúrgico, coque metalúrgico, carburo de calcio, cales, cementos, electrodos, briquetas, termoelectricidad; así como también comenzaron exportaciones a Japón, Estados Unidos, Holanda, Alemania e Italia.

La labor de YCF se tradujo en una sensible ampliación del mercado, que significó en su momento la realización de importantes trabajos de investigación y la materialización de inversiones que sirvieron de base para el desarrollo de esa forma comercial. Tales como la implementación del uso de carbones nacionales en las centrales termoeléctricas de Agua y Energía Eléctrica (San Nicolás) y SEGBA (Puerto Nuevo); utilización en hornos de cal y cemento; utilización del coque residual en las mezclas para los hornos de SOMISA, etcétera. Los ingresos por la venta del carbón residual ayudaron en gran medida a solventar el déficit de la explotación y comercialización del carbón de Río Turbio.

Es aquí cuando el gobierno de la dictadura repite una vieja historia: cuando una empresa estatal ha desarrollado un mercado inexistente, lo ha convertido en rentable, se le quita la posibilidad de continuar operando en él y luego se le cuelga el sambenito de la ineficiencia.

Hoy se observa la incongruencia de que dos productos complementarios son comercializados por organismos distintos, ambos dependientes de la misma Secretaría de Energía y Combustibles.

La devolución de la comercialización del carbón residual a YCF es un imperativo legal, ya que por ley esta empresa tiene a su cargo la producción, transporte y comercialización de los combustibles sólidos de todo el país; ético, ya que la importancia que tiene actualmente este combustible se debe a la labor realizada durante años por YCF, sin compensación alguna, ya que debió dejar en otras manos los mercados que con duro esfuerzo había conseguido; y económico, pues la comercialización del coque de petróleo es uno de los recursos más aptos para que la empresa estatal pueda superar sus dificultades financieras.

*Guillermo E. Tello Rosas.*

#### OBSERVACIONES

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De mi mayor consideración:

Conforme a los términos del artículo 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, formulo observación al despacho de la Comisión de Energía y Combustibles, publicado en el Orden del Día N° 235, impreso el 28 de junio de 1984, referente a la derogación de la ley de facto 21.773 y restablecimiento de la vigencia de los artículos 2º y 3º de la ley 20.652.

De tal modo, se le atribuiría a Yacimientos Carboníferos Fiscales la exclusividad de la comercialización del carbón residual de petróleo.

Este subproducto sólido de la destilación del petróleo, como recurso no renovable, debe ser en lo posible no utilizado como combustible, sino destinado a la elaboración de otros materiales de aplicaciones diversas y con mayor valor agregado.

El carbón residual de petróleo argentino, en razón de su bajo tenor de azufre, uno de los pocos en el mundo que reúnen tal característica, es especialmente apto para la elaboración de coque metalúrgico o siderúrgico y también de coque calcinado o carbocoque.

Se considera conveniente establecer que Yacimientos Carboníferos Fiscales, a efectos de mejorar sus resultados operativos, proceda a iniciar el camino conveniente para alcanzar la integración de su actividad específica minera, con etapas industriales avanzadas, realizando por sí o bien propiciando los pertinentes trabajos de investigación para determinar si resulta técnicamen-

te posible y económicamente rentable la coquización del carbón mineral de Río Turbio.

La Honorable Cámara necesita conocer en forma integral todos los aspectos referentes a la producción de carbón mineral, del llamado carbón residual de petróleo y del carbón vegetal, antes de decidir respecto a la cuestión en examen.

A tales efectos resultará útil contar con la información requerida en el proyecto de resolución presentado por el suscrito en el expediente 838-D-84 (Trámite Parlamentario N° 40, página 911).

Por las razones expuestas, que se ampliarán en su oportunidad, solicito que el proyecto en consideración vuelva a la Comisión de Energía y Combustibles, dándosele también intervención a la Comisión de Industria y a la Comisión de Comercio.

Saludo al señor presidente muy atentamente.

*Norberto L. Copello.*

*Señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Juan Carlos Pugliese.*

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted a los efectos de formular observación al dictamen de la Comisión de Energía y Combustibles, contenido en el Orden del Día N° 235.

La plataforma del partido Unión del Centro Democrático no solamente rechaza y condena los monopolios de carácter privado, sino que también proclama la inconveniencia de los estatales.

A su vez, somos conscientes de que nuestros actuales males económicos provienen fundamentalmente de la centralización de las grandes actividades económicas en manos del Estado, lo que no sólo implica una causa directa de aquéllos sino, además, la auténtica motivación de la desvirtuación de nuestro federalismo.

El proyecto en trámite no solamente no producirá beneficio alguno sino que, por el contrario, implicará retirar del mercado una dosis del capital que nos es tan necesario para lograr la reactivación de nuestros sectores productivos.

Por lo expuesto, y otras consideraciones que se formularán oportunamente, solicitamos se tenga presente la observación precedente.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

*Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.*

*Sr. Presidente (Silva).* — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Energía y Combustibles.

*Sr. Tello Rosas.* — En nombre de la Comisión de Energía y Combustibles de esta Honorable Cámara vengo a solicitar el voto favorable de los señores legisladores para este proyecto de ley

sobre el que haré algunas consideraciones con motivo de haberse producido observaciones.

Entiendo que esta iniciativa tiende a llevar a cabo un acto de reparación fundamental para con una de las empresas del Estado más castigadas por la política de la dictadura militar. Es una de las consecuencias nefastas de aquel proceso de reorganización nacional que, en nombre de un pretendido eficientismo, destruyó las bases industriales de nuestra economía, aniquiló el poder de decisión de las empresas del Estado y nos sometió impunemente a un endeudamiento inmisericorde que todavía hoy pesa como una tremenda carga sobre los argentinos.

Yacimientos Carboníferos Fiscales obtuvo su primer estatuto al nacer como empresa del Estado en 1959. En aquel momento se estableció que tenía como objetivos la exploración, explotación y comercialización del carbón mineral.

Se trata, señor presidente, de un proyecto de ley que tiende a reparar una injusticia, ya que en épocas de la dictadura, en 1977, por medio de una norma originada en un proyecto de la Junta Militar y del señor Martínez de Hoz, se anularon los artículos 2º y 3º de la ley 20.652, que fue aprobada por unanimidad por este Parlamento en 1973 a iniciativa del Poder Ejecutivo. Del debate que tuvo lugar en aquella oportunidad surge la decisión unánime de los distintos sectores de dotar a Yacimientos Carboníferos Fiscales de los recursos económicos provenientes de la comercialización del carbón residual de petróleo. Este carbón residual es, como sabemos, un subproducto de la refinación y el *cracking* de derivados pesados del petróleo que tienen productos finales minerales y para cuyo análisis químico se aplican las normas internacionales que rigen para los carbones fósiles.

Tremenda injusticia, señor presidente, porque aquella ley que había votado por unanimidad el Parlamento fue derogada por la mencionada ley de facto 21.773. Pretendidamente, en los considerandos del mensaje de la dictadura militar se dice que se trata de posibilitar el crecimiento de la producción de carbón residual. Nada más falso. Se dice que se vuelve al estado natural de las cosas y que quienes eran los productores naturales —es decir, las destilerías de petróleo, que en ese momento eran de las empresas Esso e YPF— iban a posibilitar una mayor producción y comercialización de este producto.

Lo que se escondía en aquel momento, señor presidente, era el propósito de crear las condiciones para la anulación de un convenio que el gobierno popular de aquel entonces había realizado con la empresa estatal de Rumania para posibilitar la erección de un establecimiento en

la provincia del Chubut que tendría por objeto la calcinación de carbón residual. Se produce en definitiva la sanción de la ley de facto 21.773 y las condiciones simultáneas para la anulación de aquel convenio, dando lugar a la instalación en el país —en la provincia de Buenos Aires— de una empresa multinacional denominada Copetro —que goza de numerosos beneficios por parte del Estado—, con un costo de 40 millones de dólares.

La inversión prometida en el convenio con la empresa estatal rumana, que ascendía a 30 millones de dólares, fue reemplazada por una inversión de 5 millones de dólares de esta empresa a la que se dio la posibilidad de acceder a un préstamo del Banco de Desarrollo en condiciones que no tenían los empresarios nacionales, obligados a cerrar sus fábricas para que su producción fuera sustituida por la adquisición de chucherías importadas. Estas fueron las consecuencias nefastas de aquel proyecto de achicamiento del país que hoy ponemos sobre el tapete impugnando el contenido ético e ideológico de toda una época en la que se trató de reducir el tamaño de la economía argentina para remachar los eslabones de la cadena de la dependencia.

Esta etapa de dependencia es la que el gobierno nacional viene a cerrar definitivamente en la vida del país, recuperando la autonomía de decisión nacional y posibilitando el crecimiento ordenado de la economía argentina.

Se trata, en definitiva, de dotar a Yacimientos Carboníferos Fiscales, cuya producción de carbón ha ido decreciendo progresivamente, de los elementos económicos necesarios para llevar adelante un plan integral de producción y ubicación de nuevos yacimientos, porque es conocida la conciencia minera y carbonífera del país. Por eso en 1972 se había estimado que para 1980 debíamos producir alrededor de 5 millones de toneladas de carbón y en realidad estamos en un millón de toneladas, aprovechando solamente el 56 por ciento de la producción. Es decir que tenemos una comercialización de 500 mil toneladas de carbón en un país en el que ha ido decreciendo paulatinamente la importancia de esta materia prima, cuya revalorización económica se ha logrado en el mundo en función del precio de escasez que se paga por el petróleo. En definitiva, es necesario que empresas como ésta puedan llegar a tener una dirección objetiva y planificar el crecimiento y la explotación de un recurso importantísimo para la economía energética nacional.

Se trata, al mismo tiempo, de asegurar a Yacimientos Carboníferos Fiscales medios financieros no solamente para incrementar la pro-

ducción de Río Turbio, ya que este déficit de producción castiga fundamentalmente a una de las provincias del sur argentino que debemos defender por su valor moral y estratégico. Debemos tener en cuenta también que asistimos a una etapa de recuperación nacional y se procura, con esta medida, facilitar al mismo tiempo la cubicación de nuevos yacimientos; de esos doscientos yacimientos de los cuales sólo están cubicados quince y en explotación uno, el de Río Turbio.

Se trata, finalmente, de posibilitar la realización de estudios técnico-económicos acerca de las aplicaciones industriales y siderúrgicas que puede tener el carbón residual, sin que se lo utilice simplemente como combustible, a fin de cerrar el camino de la importación por todos los lados para definir una ecuación energética que permita al país crecer definitivamente sobre sólidas bases.

Para ello necesitamos montar una infraestructura que nos permita, a partir del poder de decisión de las empresas nacionales, llevar adelante un programa de verdadera emancipación económica que pase necesariamente por la definición de la soberanía energética del país.

Este es un acto de reparación que tiende a lograr que Yacimientos Carboníferos Fiscales se ponga a la altura de este tiempo histórico y que pueda iniciar, junto al resto de las empresas nacionales y de común acuerdo entre todas las empresas del Estado, este programa de emancipación nacional.

Quiero así fundamentar la necesidad de que la Honorable Cámara vote a favor de la posibilidad de recuperar para esta empresa nacional la facultad de comercializar con carácter monopólico el carbón residual de petróleo que tiene su origen, como dije antes, en la refinación y el *cracking* de derivados pesados del petróleo, y que se obtiene en las destilerías de Luján de Cuyo, La Plata y en la de la empresa Esso en Campana. Es necesario que estos recursos se vuelquen a un esfuerzo de capitalización nacional.

Creo así haber fundamentado adecuadamente esta iniciativa que recoge el voto unánime de los distintos sectores de esta Cámara representados en la Comisión de Energía.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: mi primer objetivo va a ser sacar este tema del aspecto sentimental vinculado a una reparación fundamental, criterio que realmente podríamos compartir; pero pensamos que la cuestión requiere además otro tipo de análisis.

Las observaciones que formulamos están encaminadas a rechazar y condenar todos los monopolios de carácter privado, así como también proclamamos la inconveniencia de los estatales. Nos encontramos con una actividad que ha estado —y se quiere que esté— exclusivamente en manos del Estado, lo cual en la economía moderna no es necesario ni aconsejable.

Consideramos que este es justamente un buen ejemplo de lo que ha ido llevando a nuestro país a su actual situación, ya que nuestros males económicos provienen en gran medida de la centralización de grandes actividades económicas en manos del Estado. Ello no sólo tiene este efecto directo, sino que además es uno de los factores auténticos que desvirtúan la idea del federalismo.

En el caso que analizamos se viene a imponer una intermediación que no es necesaria. Como muy bien lo ha explicado el señor presidente de la Comisión de Energía, en realidad estamos hablando de un subproducto del petróleo, de un subproducto de la destilación del petróleo que tiene un par de destinos dentro del país.

Respondiendo a esos dos destinos, en este momento las operaciones se están haciendo prácticamente en forma directa por medio de organismos estatales, en un caso, y por convenios entre partes, en el otro.

Imponer una intermediación que es absolutamente ficticia e innecesaria sería un error. Si queremos disminuir el déficit de Yacimientos Carboníferos Fiscales, que es una intención que compartimos —como podrán imaginarse—, debemos echar mano a otros recursos, pero no justamente a éste, ya que estamos hablando de un producto que ni siquiera podemos decir que proviene de una mina de carbón.

Frente al hecho de que la Argentina tiene doscientos yacimientos potenciales y uno solo en explotación, la situación nos indica la gran utilidad y conveniencia de que permitamos —no sólo en materia de carbón, sino en otros campos también importantes— que la actividad privada pueda intervenir mediante una legislación que sin ninguna duda puede surgir de este Parlamento y que defienda los intereses nacionales. Es decir, no debemos excluir la actividad privada y apoyar la estatización.

La emancipación y la capitalización nacional, finalidades a las que se ha aludido y que compartimos, de ninguna manera pueden significar la estatización de todo lo nacional. Diría más: en la medida en que se confunda emancipación y capitalización con estatización, estaremos condenando al país a seguir en la decadencia de las últimas décadas.

Por los motivos expuestos, nos oponemos al proyecto de ley en consideración.

**Sr. Presidente** (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

**Sr. Ghiano**. — Señor presidente: quisiera hacer algunas consideraciones complementarias de las expresiones formuladas por el señor diputado Tello Rosas en nombre de la Comisión de Energía, donde este proyecto de ley fue aprobado por unanimidad.

Técnicamente hablando, el carbón residual de petróleo es ni más ni menos que eso: un carbón. No es un subproducto que pueda ser manejado con facilidad por gente que se encuentre fuera de la problemática del carbón, ya sea desde el punto de vista técnico o comercial.

En este sentido, hay un concepto que abona en favor de la infalibilidad vinculada a la elección de quién debe ser el dueño del negocio. Yacimientos Carboníferos Fiscales comenzó hace varias décadas a hacer experimentos y estudiar profundamente un material que en nuestro país constituía un desecho. En la localidad de Quilmes, Yacimientos Carboníferos Fiscales llegó a instalar un laboratorio para el desarrollo de estos productos que fue ejemplar, el primero en Latinoamérica, que formó toda una generación de técnicos e ingenieros que con una denodada acción silenciosa —como todas las acciones de gran valor en este país— fue desarrollando las aplicaciones no solamente de este producto, sino de otros que están relacionados con el desarrollo técnico de un carbón que, como el de Río Turbio, no es comercializable en bruto.

Esos estudios de alta calificación técnica a nivel mundial permitieron la expansión del mercado y las aplicaciones del carbón residual de petróleo en nuestro país como nunca antes lo había hecho alguien.

Por consiguiente, esta empresa sabe más que cualquier otra qué hacer y cómo explotar ese carbón, ya que ella es la dueña y la propulsora de la idea.

Además, quiero señalar que este producto no sólo fue sustraído del ámbito de Yacimientos Carboníferos Fiscales una vez desarrollado —después de preparada la comida, la llevaron a otra mesa para que otra persona se alimentase con ella—, sino que además, como una especie de persecución malévolas, fue destruido todo aquel plantel de técnicos. Algunos fueron despedidos o puestos en situación de pase que no podían aceptar por razones familiares; otros fueron trasladados a sectores administrativos o subalternos. Todos los aparatos e instrumentos

que habían permitido desarrollar esa labor de alta calidad científica fueron colocados en cajones, se conservaron en almacenes ignotos del país, fueron malvendidos o tuvieron algún otro destino incierto. La cuestión es que no quedó ni una sola muestra de aquello que había sido el fruto de tantos desvelos. Se criticó malévolamente a esos funcionarios de carrera, como sucede siempre que se atribuye al personal de las empresas del Estado la causa del déficit de esos organismos, cuando en realidad lo que han hecho es una labor patriótica para salvar a empresas que son vitales en relación con los recursos estratégicos.

Con respecto a otra expresión del señor diputado preopinante en cuanto a la eficiencia del Estado, podemos apreciar claramente qué es lo que pasó en este caso. Lo que ocurrió es muy sencillo. El rédito de esta seudoprivatización fue a parar a los bolsillos de la Great Lakes Company y de los cipayos que acompañaron esa labor de destrucción del patrimonio nacional y de entrega de nuestra soberanía.

No hay más que agregar, porque de lo contrario entraríamos en una discusión doctrinaria que —como dijo alguna vez el señor diputado Alsogaray— nos llevaría a un camino sin salida. En efecto, las distancias doctrinarias que nos separan son tan insalvables que carece de sentido ahondar en ellas en este momento.

Quiero profundizar en otro aspecto tocado por el señor diputado Tello Rosas. El carbón es un recurso natural no renovable y forma parte de la ecuación energética. Esta ecuación constituye uno de los puntales de la soberanía del país, ya que hoy es indiscutible la función de la energía en relación con la defensa de nuestra soberanía. Pero la naturaleza ha hecho que estos recursos no renovables —no sólo el carbón sino también el petróleo y el gas— estén ubicados en las zonas periféricas de nuestro país. Los ex territorios nacionales, hoy las jóvenes provincias del concierto federal, son justamente los poseedores de esos recursos.

En estos momentos estamos asistiendo a una especie de bombeo de riqueza desde esos lugares hacia la cabeza de Goliat de aquel enano con una cabeza gigantesca del que nos hablaba Martínez Estrada. Este fenómeno de bombeo de riqueza no renovable sólo puede ser afrontado con decisiones que han de ser tomadas ahora. Es necesario que nuestro país entienda que debe realizarse una reversión hacia esos lugares. No se trata de una cuestión sentimental o metafísica; es una cuestión concreta, de aquí y ahora. Nuestros hijos nos miran; nuestros nietos su-



frirán o gozarán las consecuencias de nuestros actos cuando crezcan y se desarrollen. Si seguimos así, van a huir de todos estos lugares. Aquella famosa frase que acuñó el proceso y que decía "Argentinos, marchemos hacia las fronteras" se ha convertido hoy en "Argentinos, huyamos de las fronteras".

Volviendo a la esencia del tema en consideración, quiero decir que los recursos que necesita Yacimientos Carboníferos Fiscales no son menos importantes que los canales de televisión que hoy florecen en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires; por supuesto que cumpliendo una gran función; pero resulta ser que hoy tenemos cinco canales de televisión abierta y tres canales de televisión cerrada para un núcleo poblacional que disfruta de la mejor calidad de vida. Es justo entonces, como dice el señor diputado Tello Rosas, que pensemos también en el desarrollo, en la colaboración y en el mantenimiento de esta bandera de soberanía que tan lejos está de nosotros —3.000 kilómetros—; único jalón frente al avance de los potenciales enemigos y de un enemigo real, de una potencia nuclear, de una base de la OTAN a 650 kilómetros de la costa de Santa Cruz, provincia a la cual me honro en pertenecer, y de un vecino que por momentos no ha sido muy confiable.

Por estas razones, apoyamos el proyecto del señor diputado Tello Rosas. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: esta bancada siempre se conforma cuando las posiciones distantes —como bien señalara el señor diputado preopinante— quedan claras; y como las posiciones son dispares, es evidente que muchas veces sólo el tiempo o la evolución en las ideas de unos o de otros puede hacer que nos acerquemos en los principios.

No compartimos los despropósitos que haya hecho el proceso anterior, favoreciendo a algunas entidades del sector privado; por lo que hemos escuchado aquí, favoreciéndolas "malamente". Tampoco compartimos la afirmación de que estar en una posición como la nuestra implica ser cipayos. Nuestro planteo es de principios.

En este instante, por la información que tenemos no hay intermediación; existe un arreglo directo para comercializar el coque, por lo que no existe entonces el costo de intermediación. Por ello es que no vemos la necesidad de imponer tal costo adicional.

En otras palabras: si fuese tan eficiente y necesaria la intervención de Yacimientos Carboníferos Fiscales en este momento, nada impediría

—sin necesidad de una legislación especial— que las partes recurriesen a esta empresa. De manera que lo que estamos haciendo es imponer una intermediación.

Los demás principios ya los he expuesto; entonces, me conformo con que las posiciones hayan quedado en claro.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Tello Rosas.** — Señor presidente: en primer lugar, ésta no es una añoranza sentimental. Los intereses multinacionales no saben mucho de sentimientos; sí los pueblos. Pero ratificando las apreciaciones ya formuladas, debemos decir que Yacimientos Carboníferos Fiscales es la autoridad técnica indiscutida en materia de carbón residual. Con la sanción de esta Honorable Cámara volveremos a una situación lograda por ley en 1973 y perdida por una ley de facto en 1977. Aquella ley de 1973 no hacía otra cosa que reconocer un hecho que ya existía desde 1963 y que era la intervención de Yacimientos Carboníferos Fiscales en todo lo concerniente al carbón residual.

Le quiero hacer presente al señor diputado Manny que Yacimientos Carboníferos Fiscales siempre fue requerida para tratar el tema relativo al carbón residual, y tanto es así que desde 1982 —en época del proceso militar— forma parte junto con SOMISA y el Instituto Argentino de Siderurgia —IAS— de una comisión mixta asesora sobre la utilización de carbones minerales y residuales, a donde ha ido a parar el laboratorio al que aludió el señor diputado Ghiano, que fue sacado de la órbita de Yacimientos Carboníferos Fiscales.

No puedo dejar de señalar que esta empresa fue vaciada en sus cuadros técnicos, ya que hace diez años contaba con 6.000 agentes, mientras que hoy ocupa a sólo 3.700 personas y tiene una producción empobrecida que no se corresponde con la riqueza existente en la Argentina ni con las posibilidades que tenemos en la materia.

Yacimientos Carboníferos Fiscales ha contribuido, además, a mejorar el perfil de la utilización del coque siderúrgico, permitiendo una participación de recursos nacionales del 35 por ciento en la industria siderúrgica, con la consiguiente reducción de importaciones. Asimismo, y a pesar de las dificultades financieras y de la escasez de medios con que nos toca lidiar en esta época, se están realizando estudios con el objetivo fundamental de mejorar la utilización del carbón residual y de evitar su uso como combustible.

En definitiva, no se trata de crear por parte del Estado un monopolio artificial que afecte los intereses de las empresas privadas en funcionamiento, sino de que el Estado recupere un poder normativo que nunca debió haber perdido.

De lo que se trata es de monopolizar el poder de comercialización por parte de la empresa que entiende y sabe de la materia. No se procura monopolizar la producción, porque ella se inicia con el procesamiento del crudo en la destilería de petróleo. El elemento que nos ocupa surge como subproducto y el Estado tiene la obligación de fijar su precio para que no sean las empresas privadas quienes obtengan beneficios adicionales que no se traduzcan en un provecho para la economía nacional. De ello debe ocuparse la empresa habilitada técnicamente y que ha intervenido en la creación del mercado de carbón residual, ya que cuando lo recibió de YPF, en 1963, había una lista de 16 clientes por un total de 300 mil toneladas.

Los estudios que llevó a cabo Yacimientos Carboníferos Fiscales permitieron la ampliación del mercado de carbón residual, en el que una vez constituido se hizo presente —en época del Proceso de Reorganización Nacional— esa empresa a la que aludió el señor diputado Ghiano, que es la mayor multinacional del carbón, que tiene su sede en los Estados Unidos y es la principal accionista de la firma Copetro, de la ciudad de Ensenada, y que ha impuesto a YPF la obligación de mantener cautivo el 40 por ciento de su producción durante 17 años, con un precio artificial fijado por el monopolio internacional del carbón.

Con respecto a la empresa a la que estoy aludiendo, en algún momento habrá que analizar cuidadosamente los contratos que le dieron origen, porque no se trata de una cuestión sentimental sino de una cuestión objetiva y que hace al fondo del tema económico, cual es una orientación nefasta que conspira contra la salud moral del país que hemos restablecido a partir de la asunción del gobierno democrático.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Manny.** — Señor presidente: he solicitado la palabra únicamente para reafirmar el sentido principista de mi posición.

Me he referido a esta cuestión sin individualizar a ninguna empresa. El tema en discusión es el desarrollo del carbón y de los subproductos del petróleo con características carboníferas, pero nuestro planteo puede ser generalizado a otros bienes. Aquí se ha dicho que el desarrollo tiene

que estar a cargo del Estado; incluso se ha expresado que ése es un deber del Estado. Nosotros consideramos que no existe una obligación del Estado en ese sentido y que estas cuestiones no están necesariamente vinculadas con la nacionalidad. Entendemos, en cambio, que debe brindarse la posibilidad de tener acceso al mercado a todos los que quieran operar en él.

**Sr. Presidente (Silva).** — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

**Sr. Srur.** — Señor presidente: estas cuestiones principistas, como las que ha planteado el diputado preopinante, sólo nos han llevado a la ruina. Esto es claro porque en 1973 se votó una ley con gran sentido nacional, la que fue modificada después por el gobierno de facto. Las consecuencias pudieron observarse perfectamente con posterioridad. La norma legal contenía un fundamento que expresaba que la derogación del monopolio estatal iba a incrementar la producción; pero con el correr de los años esto se convirtió en una verdadera mentira.

En los últimos cinco años en que la ley estuvo en vigor, la producción aumentó sólo un cinco por ciento. Esto se logró a costa de la ruina de una empresa del Estado y de la despoblación del territorio de Santa Cruz, que fundamentalmente necesita la industrialización de sus recursos naturales.

El argumento que hoy se ha pretendido esgrimir en el sentido de que los capitales que ingresarían iban a aumentar la producción tampoco rige, porque el carbón residual no es una materia que pueda producirse en forma autónoma, ya que es el residuo de la refinación del petróleo. En consecuencia, no puede producirse en forma independiente, porque está ligado a la producción petrolera nacional.

Yacimientos Carboníferos Fiscales es la única empresa que extrae y elabora carbón en nuestro país. Es el único ente habilitado para industrializar esta materia prima. De esta forma vamos a lograr que nuestros recursos naturales tengan un mejor tratamiento, lo que contribuirá a la defensa de nuestra soberanía, al abastecimiento de nuestras necesidades industriales y, fundamentalmente, al desarrollo armónico de nuestras regiones. Esto permitirá plasmar el verdadero federalismo que queremos.

**Sr. Presidente (Silva).** — La Presidencia informa que no hay número en el recinto ni en la casa para votar el proyecto en consideración. En consecuencia, queda levantada la sesión.

—Es la hora 0 y 45 del día 20.

Lorenzo D. CEDROLA.  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 32

## APENDICE

## I

## SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

## I

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación y la Secretaría de Estado de Comercio, disponga lo necesario para proceder a la urgente reducción de cinco a cero por ciento del gravamen correspondiente a la posición arancelaria y derechos de exportación detallados como NADE 55.01.00.00.00, denominación "algodón sin cardar ni peinar", así como al establecimiento de un reintegro del diez por ciento sobre el valor exportado para todas aquellas operaciones de comercio exterior de fibra de algodón realizadas por las cooperativas de productores agropecuarios y entes oficiales de las provincias algodoneras.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del ministro de Economía, considere tomar medidas en lo referente a:

1. Revertir el deterioro de los salarios del personal de investigación tecnológica y del personal de apoyo del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
2. Las previsiones presupuestarias para atender, en el presente ejercicio financiero, el costo de la política salarial del sector científico y tecnológico, ligado al desarrollo económico que posibilite el afianzamiento del mencionado sector e incentive su expansión.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, dispusiera una adecuación urgente de los sueldos, estipendios por antigüedad y premios por tarea insalubre, severamente desactualizados, del personal del Centro Nacional de Reeduación Social (Cenareso).

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que reafirma la soberanía argentina, derechos e intereses sobre la zona atlántica austral, y que vería con

agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a requerir aclaración al gobierno de la República de Chile sobre el contenido de las declaraciones publicadas en diversos medios periodísticos el día 26 de junio del corriente año, que habría formulado el señor vicedecano de la República de Chile, en las cuales se desconocería el principio bioceánico, que de ser ciertas serían inaceptables para este cuerpo, por entender que lesionan la soberanía nacional.

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, otorgue al personal del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC), dependiente del Conicet, que se halla radicado en Tierra del Fuego, mejoras en sus remuneraciones equiparadas a los niveles de costo de vida en la zona austral.

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Modifícanse las leyes 22.021, 22.702 y 22.973 en lo referente a la extensión en beneficio de las provincias de La Rioja, Catamarca, San Luis y San Juan del plazo en que rigen las franquicias de las explotaciones industriales y agrícola-ganaderas, estableciéndose la ampliación del plazo original, que venció el 31 de diciembre de 1983, hasta que entre en vigencia la Ley Nacional de Promoción Industrial.

Art. 2º — Modifícase el inciso c) del artículo 19 de la ley 22.021, modificada por la ley 22.702:

Donde dice: "La facultad otorgada a los poderes ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales lo es hasta el 30 de junio de 1985 para la provincia de La Rioja", deberá decir: "La facultad otorgada a los poderes ejecutivos de las provincias promocionadas respecto de los proyectos industriales lo es hasta tanto entre en vigencia la Ley Nacional de Promoción Industrial para las provincias de Catamarca y San Luis y hasta el 30 de junio de 1985 para la provincia de La Rioja".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

7

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Aceptar la invitación del Ministerio de Educación y Justicia para integrar la comisión que se crea por la resolución 1.239/84 encargada de la reforma del Código de Procedimientos en Materia Penal y las leyes que lo han modificado o complementado.

2º — Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para nominar al señor diputado nacional que integrará dicha comisión en representación de este honorable cuerpo.

8

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Aceptar la invitación del Ministerio de Educación y Justicia para integrar la comisión que se crea por la resolución 1.240/84, encargada de la reforma del Código Penal y de las leyes que lo han modificado o complementado.

2º — Autorizar a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para nominar al señor diputado nacional que integrará dicha comisión en representación de este honorable cuerpo.

9

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare zona de desastre, con los alcances de la ley 22.913, a los departamentos: Cushamen, Escalante, Florentino Ameghino, Futaleufú, Gastre, Languiñeo, Mártires, Paso de Indios, Río Senguerr, Sarmiento, Tehuelches y Telsen en la provincia del Chubut, afectados por las intensas nevadas registradas en los últimos meses.

10

*La Cámara de Diputados de la Nación*

## RESUELVE:

1º — Proceder a colocar una placa conmemorativa en homenaje a la señora Eva Perón, en el mismo sitio de este Honorable Congreso donde se encontraba anteriormente una placa similar, en el Salón de Pasos Perdidos.

2º — Teniendo en cuenta que la placa original no ha sido localizada, disponer por la vía correspondiente la adquisición y realización de la respectiva obra de arte.

3º — Realizar la colocación de la placa en el marco de una ceremonia pública, comunicada en tiempo y forma a las autoridades de los distintos bloques, el 26 de julio próximo.

11

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados y sus protocolos anexos: Protocolo sobre Fragmentos No Detectables (Protocolo I), Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones al Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II), y Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III).

Art. 2º — Al efectuarse el depósito del instrumento de ratificación de la referida Convención se hará la siguiente reserva: "La República Argentina hace reserva expresa que las menciones que se hacen en la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y en sus protocolos I, II y III de los Protocolos Adicionales a las Convenciones de Ginebra del año 1949, que no han sido aún ratificados por la República Argentina, no significan en modo alguno la aceptación total o parcial de dichos protocolos".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo <sup>1</sup>.

12

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la "Convención para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de aeronaves", adoptada en Roma, el 29 de mayo de 1933 por la III Conferencia Internacional de Derecho Privado Aéreo, cuyos textos en los idiomas español y francés, forman parte de la presente ley.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo <sup>2</sup>.

13

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Apruébase la "Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", aprobada por resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980, cuyo texto forma parte de la presente ley.

<sup>1</sup> Véase el texto de la Convención y de sus protocolos anexos I, II y III en la página 2351.

<sup>2</sup> Véase el texto de la Convención en la página 2360.

Art. 2º — En oportunidad de depositarse el instrumento de ratificación deberá formularse la siguiente reserva:

El gobierno argentino manifiesta que no se considera obligado por el párrafo 1º del artículo 29 de la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo 1.

14

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpóranse como penúltimo y último apartados del inciso c) del artículo 16 de la ley 18.038 (texto ordenado 1980) los siguientes textos:

Las precedentes reglas de determinación de la antigüedad en la afiliación sólo serán aplicables respecto de los servicios posteriores a la publicación de la ley 22.193, efectuada el 24 de marzo de 1980.

En los casos en que los últimos servicios del trabajador que peticiona jubilación dentro del régimen de la ley 18.038 pertenezcan a algún otro régimen nacional, provincial o municipal, dichos servicios serán tenidos en cuenta para establecer la antigüedad en la afiliación. Esta disposición se aplicará cualquiera sea la fecha de solicitud de la prestación.

Art. 2º — Suprímese el último párrafo del inciso c) del artículo 16 de la ley 18.038 (texto ordenado 1980).

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

15

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Toda aquella persona que haya resultado con una inutilización o disminución psicofísica permanente o transitoria, mientras ésta se manifieste, cualquiera fuera el grado de invalidez, como consecuencia de su intervención en el conflicto de nuestro país con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en el teatro de operaciones del Atlántico Sur y en la zona de despliegue continental durante el año 1982, tendrá derecho a una pensión mensual vitalicia.

Si como consecuencia de dichas acciones se hubiera producido su fallecimiento, la pensión será concedida a sus respectivos causahabientes en el orden y la forma que establece la ley 18.037 (texto ordenado 1976).

Art 2º — El importe mensual de la pensión será equivalente al haber de la jubilación mínima que otorga la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos.

Véase el texto de la Convención en la página 2366.

Art. 3º — Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente ley aquellos que fueron beneficiarios de jubilación, pensión o retiro derivados de la incapacidad denunciada en el artículo 1º.

Art. 4º — Las pensiones se acordarán con carácter vitalicio y el gasto que demande esta ley será atendido con cargo al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 19 del decreto ley 9.372/83, modificado por las leyes 20.225 y 22.301, por el siguiente:

Artículo 19. — El directorio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se compondrá de un presidente, un vicepresidente y siete vocales, argentinos, con solvencia moral y versados en problemas económicos y financieros, los que durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y renovándose los vocales por mitad cada bienio. Uno de los vocales será designado de una terna propuesta por la Asociación Bancaria (sociedad de empleados de banco). El síndico, que deberá poseer el título de contador público nacional, tendrá las mismas calidades que los miembros del directorio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

17

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Condecorárase a todos los que lucharon en la guerra por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en las acciones bélicas del 2 de abril al 14 de junio de 1982, con una medalla y un diploma.

La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirán los colores patrios y el nombre y apellido del combatiente, y en el reverso la inscripción "El Honorable Congreso de la Nación a los combatientes". En el diploma se hará constar la leyenda del reverso de la medalla.

Art. 2º — Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los combatientes en el conflicto bélico.

Art. 3º — Serán acreedores a la condecoración mencionada los civiles y militares que hubieren combatido en el conflicto bélico, iniciado el 2 de abril de 1982, o en caso de fallecimiento del combatiente, serán acreedores a dicha condecoración, sus derechohabientes.

Art. 4º — El Ministerio de Defensa Nacional remitirá la nómina de los ciudadanos a condecorar, exceptuando

a aquellos que sean pasibles de sanciones de acuerdo a las prescripciones del Código de Justicia Militar, el Código Penal y/o sus leyes complementarias.

Art. 5º — El ciudadano que no se encontrare incluido en la nómina elaborada por el Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con el artículo precedente, podrá solicitar su incorporación, acreditando fehacientemente haber intervenido en la lucha armada por la reivindicación territorial de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur en el carácter de combatiente.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al presupuesto 1984 del Poder Legislativo nacional.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

18

### La Cámara de Diputados de la Nación

#### RESUELVE:

1º — Saludar el gesto espontáneo del canciller de informar al pueblo argentino, a través de la Cámara de Diputados de la Nación, respecto al tono y desarrollo de la reunión realizada en Berna sobre el problema de las islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, en la que estuvieron representadas la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con la asistencia de los gobiernos de la Confederación Helvética y de la República Federativa del Brasil.

2º — Ratificar que la inalienable vocación argentina por la utilización de la vía pacífica y diplomática como forma de resolución de los conflictos, no implica abandonar la histórica reivindicación de nuestra soberanía sobre el archipiélago ni la voluntad nacional de que este tema es irrenunciable para los intereses del país y cuestión central de todas las negociaciones que se realicen al respecto.

Expresar que la República Argentina, como país amante de la paz, es respetuoso de la independencia de los pueblos, de la igualdad jurídica de las naciones y de las causas que propenden a la descolonización.

19

### El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley de impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, en la siguiente forma:

I. — Incorpórase como artículo 27 bis, el siguiente:

Artículo 27 bis. — Asimismo, quedan exentas del gravamen de esta ley las ventas de bienes efectuadas a personas con residencia permanente en el extranjero que revistan la calidad de turistas en el país, conforme lo determine la resolución conjunta a que alude el tercer párrafo de este artículo,

en tanto quienes las realicen se sujeten a las normas especiales de inscripción, registración y facturación que establezca la Dirección General Impositiva y acrediten, en la forma y tiempo que la misma determine:

- 1º El cumplimiento de la condición requerida respecto del adquirente.
- 2º La salida del país de los bienes con carácter definitivo.
- 3º La no percepción del gravamen o, en su caso, la devolución del mismo.

A los fines del cómputo de los créditos fiscales imputables a dichas ventas las mismas se reputarán gravadas, aun en el caso de resultar exentas en virtud de otras normativas.

La Dirección General Impositiva, conjuntamente con la Administración Nacional de Aduanas, instrumentará los mecanismos operativos del presente régimen, así como las condiciones a que se sujetará su funcionamiento.

Tratándose de operaciones respecto de las que no se complementaran en el tiempo y forma que determinen las pertinentes disposiciones, la totalidad de los requisitos establecidos a los fines del goce del régimen especial previsto precedentemente, los responsables deberán ingresar el importe del débito fiscal atribuible a las mismas con más los intereses y actualizaciones que correspondan, calculados desde el vencimiento de las obligaciones fiscales que resultaron omitidas por aplicación del precitado régimen, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

En los casos en que el incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, se verificara respecto de operaciones involucradas en el supuesto a que alude el segundo párrafo *in fine* de este artículo, los responsables deberán reintegrar los créditos fiscales computados conforme al mismo, con más los intereses y actualizaciones que correspondan, calculados desde la fecha en que tales créditos fueron dispuestos o configuraron saldos de libre disponibilidad, sin perjuicio de las multas que pudieran corresponder.

Las actualizaciones previstas precedentemente procederán sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general, de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe el respectivo ingreso o reintegro.

2. — Sustitúyese en el artículo sin número incorporado, a continuación del artículo 31, la expresión "artículos 10, 11 y 28" por "artículos 10, 11, 27 bis y 28".

Art. 2º — La presente ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial, no obstante sus disposiciones sólo producirán efectos a partir del primer día del mes subsiguiente al de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## II

ASUNTOS ENTRADOS<sup>1</sup>*La Cámara de Diputados de la Nación*

## DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare zona de desastre, con los alcances de la ley 22.913, a los departamentos: Cushamen, Escalante, Florentino Ameghino, Futaleufú, Gastre, Languiñeo, Mártires, Paso de Indios, Río Senguerr, Sarmiento, Tehuelches y Telsen en la provincia del Chubut, afectados por las intensas nevadas registradas en los últimos meses.

*Norberto B. von Niederhäusern. — Néstor Pert. — Diego R. Guelar. — Jorge H. Zalcavay. — Miguel H. Medina.*

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con motivo de las condiciones climáticas que soporta todo el sur del país, extensas zonas patagónicas se han visto seriamente afectada, y en el caso particular de la provincia del Chubut, representa un cuadro de extrema gravedad.

El desmejoramiento de las condiciones climáticas y las copiosas nevadas registradas en la zona cordillerana patagónica han obligado a interrumpir en los últimos días los vuelos de auxilio de los helicópteros que operaban en las áreas norte y noroeste de la provincia del Chubut.

<sup>1</sup> Presentados con posterioridad a la hora 20 del día 18 de julio de 1984, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

El jefe de Defensa Civil, Guillermo Mármol, calificó de difícil la situación que revistaba en esas condiciones, aun antes de la interrupción de los vuelos.

Numerosos pobladores afincados en la zona mencionada están aislados, desde hace varios días, a causa de la copiosa nieve caída. Las intensas nevadas de las últimas horas elevaron la nieve acumulada, en zonas seriamente afectadas, hasta los 3 metros, causando además, desde el comienzo de los temporales la pérdida del 60 % del ganado lanar en un vasto territorio que abarca a doce departamentos de la provincia.

El ganado ovino, que representa la principal actividad en la zona afectada, ha pasado, sin solución de continuidad, de soportar una severa sequía a la nevazón actual, circunstancia ésta que supone una gran mortandad y consiguientemente una falta absoluta de parición para el año que corre. Sin duda, será un serio golpe a la ya difícil situación económica de la provincia.

Hay que destacar, asimismo, la existencia de graves problemas en lo que hace a la alimentación y nutrición —particularmente de los poblados y ciudades aisladas— cuya distribución es necesario asegurar de manera urgente.

En tal sentido, se hace necesario solicitar al Poder Ejecutivo nacional que declare a los departamentos afectados en la provincia del Chubut como zona de desastre, de acuerdo al régimen legal vigente en la materia y a los efectos de posibilitar la recuperación económica y social de la región afectada.

*Norberto B. von Niederhäusern.*

—Considerado sobre tablas.